



**Unión
Europea**

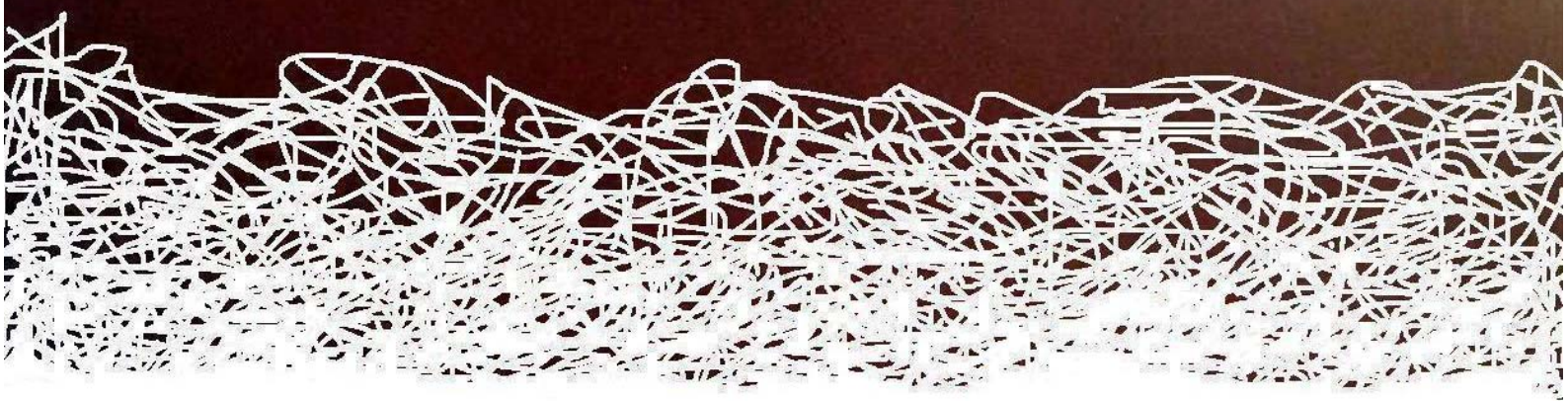


**Gobierno
de Navarra**

**Programa de Desarrollo Rural
de la Comunidad Foral de Navarra
2007 - 2013**

**Volumen 2
(v. 2)**

Pamplona, 17 de septiembre de 2014





ÍNDICE

Página

VOLUMEN 1

1. Título del programa de desarrollo rural	9
2. Estado miembro y región administrativa	13
2.1. Área geográfica cubierta por el programa	15
2.2. Regiones de objetivo Convergencia	16
3. Análisis de la situación de partida, estrategia y evaluación ex ante	17
3.1. Análisis de la situación de partida: fortalezas y debilidades, oportunidades y amenazas	19
3.1.1. Contexto socioeconómico del área del programa	19
Ruralidad del territorio	19
Demografía. Población por edades y género. Estructura	20
Saldo migratorio	23
Problemas causados por la presión periurbana y por el alejamiento de los centros de decisión	25
Indicadores económicos. Productividad y crecimiento	26
Mercado laboral. Estructura de empleo y paro	28
Estructura de la propiedad y uso de la tierra agrícola y forestal.....	32
Tamaño medio de las explotaciones	34
3.1.2. Los sectores agrario, forestal y alimentario.....	36
3.1.2.1. Descripción del sector agrario	36
Dimensión de las explotaciones y utilización de la tierra	36
Distribución de las explotaciones por OTE	38
Grado de mecanización	39
Producción ecológica	40
Edad de los titulares de explotación	42
Nivel de formación de los titulares de las explotaciones	43
Resultados económicos de la agricultura: macromagnitudes, productividad y grado de desarrollo	44
Trabajo agrario	47
El impacto de la reforma de la PAC y la implantación del pago único	48
3.1.2.2. Descripción del sector forestal	49
Estructura de la propiedad	49
Evolución de las explotaciones selvícolas	50
Productividad selvícola y VAB forestal.....	50
Exportaciones e importaciones del sector	53
3.1.2.3. El sector agroalimentario	54
Resultados económicos	54
Distribución territorial.....	56



	<u>Página</u>
Nivel de formación.....	57
La calidad del sector agroalimentario	57
3.1.2.4. Competitividad de los sectores agroalimentario y forestal	62
3.1.2.5. Recursos humanos y empresariado	65
3.1.2.6. Innovación y transferencia de conocimientos.....	67
3.1.2.7. El cumplimiento de las normas comunitarias	72
3.1.3. Gestión de la tierra y el medio ambiente.....	77
3.1.3.1. Áreas con riesgo de abandono y marginales	77
3.1.3.2. Descripción general de la biodiversidad y el paisaje	79
Los ecosistemas navarros: identificación y estado.....	79
La flora y fauna silvestre	85
El paisaje navarro.....	86
Espacios naturales protegidos y estado de conservación	87
La implementación de la Directiva Natura 2000	89
La protección de las especies.....	95
3.1.3.3. Descripciones de la cantidad y calidad del agua.....	96
Caracterización y calidad de los recursos hídricos.....	96
Usos del agua: demanda actual y futura por sectores.....	100
Implementación de la Directiva Nitratos.....	102
Implementación de la Directiva Marco del Agua.....	110
3.1.3.4. Polución del aire y cambio climático: gas de efecto invernadero y emisión de amoniaco	113
Situación de la polución en Navarra	113
La contribución de la agricultura	116
Iniciativas para alcanzar los objetivos internacionales (Protocolo de Kyoto).....	117
Producción y uso de bioenergía.....	117
3.1.3.5. La calidad del suelo y su protección	121
3.1.3.6. Áreas forestales, riesgo de incendios y cambios de la cubierta	126
Áreas forestales protegidas.....	126
Áreas forestales protectoras	127
Áreas forestales bajo riesgo de incendios	128
Evolución de la cubierta forestal	130
3.1.4. Economía y calidad de vida en las áreas rurales.....	131
3.1.4.1. Estructura de la economía rural.....	131
Características básicas	131
Tendencias en las zonas rurales	136
Diversificación de actividades en la explotación: el agroturismo	138
3.1.4.2. Las infraestructuras de las zonas rurales	140
Relacionadas con el transporte.....	140
Relacionadas con la energía.....	141



	<u>Página</u>
Relacionadas con el agua	144
Relacionadas con la gestión de residuos.....	148
3.1.4.3. El patrimonio cultural y natural.....	151
3.1.4.4. La dotación de servicios.....	157
3.1.4.5. Los recursos humanos.....	162
3.1.5. La iniciativa comunitaria LEADER 2000-2006	164
El enfoque Leader en Navarra	164
Territorio y población.....	165
3.2. La estrategia del programa	168
3.2.1. Análisis DAFO global.....	168
Fortalezas y debilidades	168
Oportunidades y amenazas	172
3.2.2. Estrategia adoptada en relación al DAFO	174
3.3. La evaluación exante	179
3.4. Impacto del periodo de programación anterior y otra información	179
3.4.1. El programa de Desarrollo Rural 2000-2006.....	179
Financiación del programa.....	180
Grado de ejecución por ejes prioritarios	181
Grado de ejecución por medidas	184
La evaluación exante	195
La evaluación intermedia	196
Otros estudios y evaluaciones	199
3.4.2. El PDR para la mejora de las estructuras de la producción para las regiones fuera del objetivo 1 en España 2000-2006.....	200
Financiación de la medida en Navarra	202
Grado de ejecución de la medida en Navarra	202
La evaluación intermedia del programa.....	203
3.4.3. La iniciativa LEADER + 2000-2006	204
Financiación del programa.....	205
Grado de ejecución del programa.....	206
La evaluación exante	207
La evaluación intermedia	207
4. Prioridades del programa y repercusiones previstas	209
4.1. Justificación de las prioridades elegidas	211
4.1.1. Directrices Estratégicas Comunitarias.....	211
4.1.2. Plan Estratégico Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013.....	217
4.1.3. Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013	218
Relación del programa con el marco nacional de desarrollo rural 2007-2013	222
4.1.4. Prioridades del programa de desarrollo	223
Prioridades y objetivos	223



	<u>Página</u>
Peso financiero de la contribución FEADER en el programa	227
Indicadores a nivel de programa	228
4.2. Repercusiones previstas de acuerdo con la evaluación ex ante	230
4.2.1. Síntesis de la evaluación ex ante	230
Objetivos del informe de evaluación	230
Necesidades a medio y largo plazo	230
Objetivos que han de alcanzarse	230
Valor añadido comunitario	232
Conclusiones extraídas de la anterior programación	234
Calidad de los procedimientos de aplicación, seguimiento, evaluación y gestión financiera	234
Principales recomendaciones	235
4.2.2. Incorporación de los resultados al programa	236
4.2.3. Resultados previstos y objetivos cuantificados	237
Previsiones del programa	237
Utilización de los indicadores	237
5. Descripción de los ejes y medidas	239
5.1. Estructura del programa de desarrollo	241
5.2. Definiciones comunes a las medidas	242
5.3. Eje 1. Aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal	247
5.3.1. Prioridades	247
5.3.2. Indicadores y objetivos del eje 1	248
5.3.3. Formación en el sector primario para el periodo 2007-2013	252
5.3.4. Descripción de las medidas del eje 1	255
Instalación de jóvenes agricultores	257
Jubilación anticipada de agricultores y trabajadores agrarios	267
Servicios de asesoramiento a las explotaciones	279
Implantación de servicios de asesoramiento a las explotaciones	281
Modernización de explotaciones agrarias	283
Mejora del valor económico de los bosques	293
Aumento del valor añadido de los productos agrícolas y forestales	303
Mejora y desarrollo de infraestructuras relacionadas con el desarrollo y adaptación de la agricultura y silvicultura	313
5.4. Eje 2. Mejora del medio ambiente y del entorno rural	324
5.4.1. Prioridades	324
5.4.2. Indicadores y objetivos del eje 2	327
5.4.3. Requisitos legales de gestión y buenas condiciones agrarias y medioambientales	333
5.4.3.1. Condicionalidad	333
Las buenas condiciones agrarias y medioambientales	333
El medio ambiente	334



	Página
La salud pública, zoonosis y fitosanidad.....	336
El bienestar animal.....	338
Legislación relacionada con la condicionalidad	340
5.4.3.2. Requisitos mínimos para la utilización de abonos y productos fitosanitarios.....	342
Los fertilizantes	342
Los fitosanitarios	346
Legislación relacionada con los requisitos mínimos para la utilización de abonos y productos fitosanitarios	347
5.4.4. Descripción de las medidas del eje 2	351
Indemnizaciones compensatorias en zonas de montaña.....	353
Indemnizaciones compensatorias en zonas distintas de las de montaña	363
Ayudas Natura 2000 y relacionadas con la Directiva 2000/60/CE	371
Ayudas agroambientales.....	389
Primera forestación de tierras agrícolas	419
Recuperación del potencial forestal e introducción de acciones preventivas	431
Ayudas a inversiones forestales no productivas: gestión sostenible de los bosques	439
5.5. Eje 3. Calidad de vida en las zonas rurales y diversificación de la economía rural.....	451
5.5.1. Prioridades.....	451
5.5.2. Indicadores y objetivos del eje 3	451
5.5.3. Actuaciones en nuevas tecnologías de la información y la comunicación.....	456
5.5.4. Demarcación de las acciones del eje 3 con otros fondos comunitarios.....	461
5.5.5. Descripción de las medidas del eje 3	463
Diversificación hacia actividades no agrarias	465
Ayuda a la creación y desarrollo de microempresas agroalimentarias	473
Conservación y mejora del patrimonio rural	481
5.6. Eje 4. LEADER	489
5.6.1. Base legal y requisitos comunitarios y nacionales	489
5.6.2. Estrategias de desarrollo rural.....	489
5.6.2.1. Procedimiento de selección y calendario de los Grupos de Acción Local	489
5.6.2.2. Procedimiento de los GAL para la selección de medidas y operaciones	495
5.6.2.3. Circuitos financieros aplicables a los GAL.....	498
5.6.3. Buenas prácticas en la implementación	499
5.6.4. Indicadores y objetivos del eje LEADER.....	500
5.6.5. Cumplimiento con las reglas de las ayudas de estado	503
5.6.6. Descripción de las medidas del eje	504
Estrategias de desarrollo local sobre competitividad.....	505
Estrategias de desarrollo local sobre medio ambiente y entorno rural.....	513



	Página
Estrategias de desarrollo local sobre calidad de vida y diversificación de las zonas rurales	521
Cooperación transnacional e interterritorial de los GAL	531
Funcionamiento de los Grupos de Acción Local, adquisición de capacidades y promoción	537
5.7. Lista de las operaciones relacionadas con el artículo 16bis y los recursos del artículo 69.5bis del Reglamento (CE) nº 1698/2005.....	541
6. Plan financiero del programa	543
6.1. Contribución anual del FEADER	545
6.2. Plan de financiación por ejes.....	545
6.3. Presupuesto indicativo relativo a las operaciones contempladas en el artículo 16bis del Reglamento (CE) nº 1698/2005 entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre del 2013 (artículo 16bis, apartado 3, letra b), hasta los importes mencionados en el artículo 69, apartado 5bis, del Reglamento (CE) nº 1698/2005)	546
7. Desglose indicativo por medidas de desarrollo rural	549
8. Financiación nacional adicional.....	553
9. La evaluación de las normas de competencia.....	557
9.1. Medidas y operaciones reguladas por el artículo 36 del Tratado CE.....	559
9.2. Ayudas de Estado para medidas no incluidas en el artículo 36 del Tratado CE.....	560
10. Complementariedad con otros instrumentos de la PAC y la Política de Cohesión	563
10.1. Evaluación de la complementariedad y medios	565
10.1.1. Con las actividades, políticas y prioridades de la Comunidad	565
Complementariedad y coherencia con la Política de Precios y Mercados (primer pilar de la PAC)	565
Complementariedad de los objetivos y medidas de desarrollo rural entre ejes	569
Complementariedad y coherencia con otras políticas comunitarias.....	572
10.1.2. Con medidas financiadas a cargo del FEOGA y sectores enumerados en el Anexo I del Reglamento (CE) nº 1698/2005.....	574
10.2. Criterios de delimitación de las medidas del programa con operaciones subvencionables en el marco de los fondos estructurales.....	577
10.3. Criterios de delimitación de las estrategias de desarrollo local.....	584
10.3.1. Con respecto a otras aplicadas por grupos al amparo del FEP.....	584
10.3.2. En el caso de los proyectos de cooperación, con respecto al objetivo de cooperación de los fondos estructurales	584
11. Autoridades y organismos competentes	585
11.1. Autoridades relacionadas con el programa	587
11.1.1. La Autoridad de Gestión.....	587
11.1.2. El Organismo Pagador acreditado	587
11.1.3. El Organismo de Certificación	589
11.1.4. El Organismo de Coordinación de Fondos Comunitarios	589
11.2. La estructura de gestión y control.....	590
11.2.1. El sistema de gestión.....	590
Unidades integrantes y estructura del Organismo Pagador	590



	Página
Circuito de pagos en el Organismo Pagador.....	592
Procedimiento administrativo de gestión.....	593
11.2.2. El sistema de control.....	596
Principios generales.....	596
Disposiciones específicas para el eje 4 (LEADER).....	598
12. El sistema de seguimiento y evaluación.....	599
12.1. Los sistemas de seguimiento y evaluación.....	601
12.1.1. Organismos responsables del seguimiento y evaluación.....	601
12.1.2. El sistema de seguimiento.....	601
12.1.3. El sistema de evaluación.....	603
12.1.4. Intercambio electrónico de información y documentos.....	604
12.2. El Comité de Seguimiento.....	604
12.2.1. Constitución.....	604
12.2.2. Composición prevista.....	604
12.2.3. Funciones.....	605
13. Divulgación del programa.....	607
13.1. Aspectos generales.....	609
13.2. Plan de comunicación del programa.....	609
13.3. Medidas de información previstas en el programa.....	611
13.3.1. Medidas para informar de las oportunidades del programa y obtener ayudas.....	611
13.3.2. Medidas para informar a los beneficiarios de la contribución comunitaria.....	612
13.3.3. Medidas para informar del papel que desempeña la Comunidad y de los resultados obtenidos.....	612
Obligaciones de la Autoridad de Gestión.....	612
Obligaciones de los beneficiados.....	613
13.4. Características técnicas de las medidas informativas y publicitarias.....	613
13.4.1. Lema y logotipo.....	613
13.5. Información y publicidad en el desarrollo del programa.....	614
14. Agentes consultados y resultados de la consulta.....	615
14.1. Designación de los agentes consultados.....	617
14.2. Resultados de la consulta.....	618
14.2.1. Relacionados con la elaboración del programa.....	618
14.2.2. Relacionados con la evaluación ambiental estratégica.....	627
15. Igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación.....	633
15.1. Situación del colectivo femenino en el medio rural.....	635
15.2. Fomento de la igualdad entre hombres y mujeres en las fases del programa.....	638
15.2.1. Principios generales.....	638
15.2.2. Actuaciones en las fases de la programación.....	639
15.3. Actuaciones para evitar la discriminación.....	642

	Página
16. Operaciones de asistencia técnica	643
16.1. Actividades de preparación, gestión, seguimiento, evaluación e información de asistencia técnica	645
16.1.1. Preparación, gestión, seguimiento y evaluación	645
16.1.2. Información, fomento de capacidades y promoción de estrategias de desarrollo rural	646
16.2. La Red Rural Nacional	647

VOLUMEN 2

Anexo 1: Municipios rurales de Navarra	9
Anexo 2: Zonas de montaña y desfavorecidas	17
Anexo 3: Patrimonio monumental de Navarra	23
Anexo 4: Municipios integrados en los GAL de la iniciativa comunitaria LEADER + (2000- 2006)	27
Anexo 5: Valoración de los efectos de las medidas sobre los factores identificados en el análisis DAFO	35
Anexo 6: Compromisos del programa de desarrollo rural de Navarra 2000-2006 pendientes de pago	49
Anexo 7: Justificación de las primas establecidas en las medidas del programa	145
Anexo 8: Certificados de las asociaciones de criadores de razas autóctonas en peligro de extinción	175
Anexo 9: Criterios empleados en la definición de las áreas LEADER 2007-2013	183
Anexo 10: Fecha de corte para la iniciativa comunitaria LEADER + ("cut-off")	193
Anexo 11: Impresos de notificación para las medidas con ayudas nacionales suplementarias ("top-up")	197
Anexo 12: Normativa comunitaria de control	275
Anexo 13: Etapas en la elaboración del programa	279
Anexo 14: Proceso de evaluación ambiental estratégica	283
Anexo 15: Normativa foral sobre condicionalidad	287
Anexo 16: Indicadores del programa	365



ANEXO 1:
MUNICIPIOS RURALES DE NAVARRA





Código municipal	Municipio	Habitantes (01/01/2005)	Superficie (km ²)	Densidad de población (hab./km ²)	Rural (Sí/No)
1	Abáigar	103	4,9	21,02	Sí
2	Abárzuza	534	14,7	36,33	Sí
3	Abaurregaina/Abaurrea Alta	150	20,9	7,18	Sí
4	Abaurrepea/Abaurrea Baja	41	11,1	3,69	Sí
5	Aberín	328	21,1	15,55	Sí
6	Ablitas	2.425	77,4	31,33	Sí
7	Adiós	170	8,3	20,48	Sí
8	Aguilar De Codés	109	18,6	5,86	Sí
9	Aibar/Oibar	939	48,0	19,56	Sí
10	Altsasu/Alsasua	7.455	26,8	278,17	No
11	Allín	815	43,0	18,95	Sí
12	Allo	1.072	36,3	29,53	Sí
13	Améscoa Baja	851	46,8	18,18	Sí
14	Ancín	387	8,8	43,98	Sí
15	Andosilla	2.722	51,6	52,75	Sí
16	Ansoáin	9.862	1,9	5.190,53	No
17	Anue	402	61,4	6,55	Sí
18	Añorbe	520	24,1	21,58	Sí
19	Aoiz/Agoitz	2.109	13,2	159,77	No
20	Araitz	577	39,3	14,68	Sí
21	Aranarache	80	5,1	15,69	Sí
22	Arantza	625	30,2	20,70	Sí
23	Aranguren	5.762	40,5	142,27	Sí
24	Arano	143	13,3	10,75	Sí
25	Arakil	862	52,4	16,45	Sí
26	Aras	217	18,0	12,06	Sí
27	Arbizu	982	14,3	68,67	Sí
28	Arce/Artzi	273	146,3	1,87	Sí
29	Los Arcos	1.298	57,2	22,69	Sí
30	Arellano	186	16,8	11,07	Sí
31	Areso	291	12,0	24,25	Sí
32	Arguedas	2.355	66,4	35,47	Sí
33	Aria	67	8,2	8,17	Sí
34	Aribe	62	4,3	14,42	Sí
35	Armañanzas	78	12,3	6,34	Sí
36	Arróniz	1.154	55,2	20,91	Sí
37	Arruazu	106	5,7	18,60	Sí
38	Artajona	1.700	66,9	25,41	Sí
39	Artazu	108	6,0	18,00	Sí
40	Atez	236	27,1	8,71	Sí
41	Ayegui	1.388	9,6	144,58	Sí
42	Azagra	3.785	33,2	114,01	Sí
43	Azuelo	43	11,1	3,87	Sí
44	Bakaiku	338	11,7	28,89	Sí
45	Barásoain	544	14,0	38,86	Sí
46	Barbarin	85	8,4	10,12	Sí
47	Bargota	364	25,4	14,33	Sí
48	Barillas	198	3,0	66,00	Sí
49	Basaburua	714	82,3	8,68	Sí
50	Baztan	7.798	376,8	20,70	Sí
51	Beire	312	22,4	13,93	Sí
52	Belascoáin	120	6,1	19,67	Sí
53	Berbinzana	715	13,1	54,58	Sí
54	Bertizarana	678	38,8	17,47	Sí
55	Betelu	346	6,9	50,14	Sí
56	Biurrun-Olcoz	185	16,6	11,14	Sí
57	Buñuel	2.432	36,1	67,37	Sí
58	Auritz/Burguete	315	19,2	16,41	Sí
59	Burqui/Burji	235	64,6	3,64	Sí



Código municipal	Municipio	Habitantes (01/01/2005)	Superficie (km ²)	Densidad de población (hab./km ²)	Rural (Sí/No)
60	Burlada/Burlata	18.316	2,2	8.325,45	No
61	El Busto	85	7,4	11,49	Sí
62	Cabanillas	1.586	35,7	44,43	Sí
63	Cabredo	103	12,0	8,58	Sí
64	Cadreíta	2.132	27,3	78,10	Sí
65	Caparroso	2.531	80,7	31,36	Sí
66	Cárcar	1.232	40,2	30,65	Sí
67	Carcastillo	2.648	97,3	27,21	Sí
68	Cascante	3.989	63,1	63,22	Sí
69	Cáseda	1.037	85,3	12,16	Sí
70	Castejón	3.698	18,4	200,98	No
71	Castillo-Nuevo	19	26,7	0,71	Sí
72	Cintruéni	6.725	37,3	180,29	No
73	Ziordia	361	14,4	25,07	Sí
74	Cirauqui	482	41,4	11,64	Sí
75	Ciriza	81	3,7	21,89	Sí
76	Cizur	1.977	46,5	42,52	Sí
77	Corella	7.621	81,1	93,97	Sí
78	Cortes	3.329	36,7	90,71	Sí
79	Desojo	119	14,1	8,44	Sí
80	Dicastillo	696	33,3	20,90	Sí
81	Donamaria	414	23,8	17,39	Sí
82	Etxalar	801	47,0	17,04	Sí
83	Echarri	66	2,2	30,00	Sí
84	Etxarri-Aranatz	2.454	33,0	74,36	Sí
85	Etxauri	486	13,6	35,74	Sí
86	Egüés	4.912	53,5	91,81	Sí
87	Elgorriaga	223	3,9	57,18	Sí
88	Noáin (Valle de Elorz)/Noain (Elortzibar)	4.496	48,2	93,28	Sí
89	Enériz	242	9,4	25,74	Sí
90	Eratsun	178	26,1	6,82	Sí
91	Ergoiena	445	41,8	10,65	Sí
92	Erro	747	144,3	5,18	Sí
93	Ezcároz/Ezkaroze	363	29,3	12,39	Sí
94	Eslava	158	19,3	8,19	Sí
95	Esparza	100	26,9	3,72	Sí
96	Espronceda	158	8,8	17,95	Sí
97	Estella/Lizarra	13.708	15,4	890,13	No
98	Esteribar	1.591	143,3	11,10	Sí
99	Etayo	94	13,2	7,12	Sí
100	Eulate	349	10,4	33,56	Sí
101	Ezcabarte	1.490	34,0	43,82	Sí
102	Ezkurra	200	23,8	8,40	Sí
103	Ezprogui	62	46,6	1,33	Sí
104	Falces	2.603	115,0	22,63	Sí
105	Fitero	2.222	43,2	51,44	Sí
106	Fontellas	828	22,0	37,64	Sí
107	Funes	2.358	52,8	44,66	Sí
108	Fustiñana	2.506	67,1	37,35	Sí
109	Galar	1.408	44,9	31,36	Sí
110	Gallipienzo	156	56,3	2,77	Sí
111	Gallués/Galoze	118	43,4	2,72	Sí
112	Garaioa	123	21,2	5,80	Sí
113	Garde	185	43,4	4,26	Sí
114	Garinoain	464	10,3	45,05	Sí
115	Garralda	193	21,2	9,10	Sí
116	Genevilla	112	8,7	12,87	Sí
117	Goizueta	814	91,4	8,91	Sí
118	Goñi	197	42,2	4,67	Sí
119	Güesa/Gorza	65	26,8	2,43	Sí



Código municipal	Municipio	Habitantes (01/01/2005)	Superficie (km ²)	Densidad de población (hab./km ²)	Rural (Sí/No)
120	Guesálaz	465	76,8	6,05	Sí
121	Guirguillano	94	24,6	3,82	Sí
122	Huarte/Uharte	4.247	3,8	1.117,63	No
123	Uharte-Arakil	799	37,9	21,08	Sí
124	Ibargoiti	228	54,1	4,21	Sí
125	Igúzquiza	357	18,0	19,83	Sí
126	Imotz	418	42,4	9,86	Sí
127	Irañeta	158	8,4	18,81	Sí
128	Isaba/Izaba	481	147,4	3,26	Sí
129	Ituren	473	15,0	31,53	Sí
130	Iturmendi	380	9,9	38,38	Sí
131	Iza	839	52,1	16,10	Sí
132	Izagaondoa	176	59,6	2,95	Sí
133	Izalzu/Itzaltzu	46	7,3	6,30	Sí
134	Jaurrieta	225	30,9	7,28	Sí
135	Javier	77	46,5	1,66	Sí
136	Juslapeña	502	31,6	15,89	Sí
137	Labaien	268	28,0	9,57	Sí
138	Lakuntza	1.103	11,0	100,27	Sí
139	Lana	213	50,3	4,23	Sí
140	Lantz	119	17,0	7,00	Sí
141	Lapoblación	163	18,0	9,06	Sí
142	Larraona	2.007	77,2	26,00	Sí
143	Larraona	136	10,4	13,08	Sí
144	Larraun	1.081	108,0	10,01	Sí
145	Lazagurria	207	16,6	12,47	Sí
146	Leache	45	14,8	3,04	Sí
147	Legarda	112	8,4	13,33	Sí
148	Legaria	118	5,0	23,60	Sí
149	Leitza	2.953	58,3	50,65	Sí
150	Leoz	270	96,2	2,81	Sí
151	Lerga	76	21,3	3,57	Sí
152	Lerín	1.851	98,0	18,89	Sí
153	Lesaka	2.680	55,2	48,55	Sí
154	Lezáun	259	19,3	13,42	Sí
155	Liédena	339	19,0	17,84	Sí
156	Lizoáin	273	65,2	4,19	Sí
157	Lodosa	4.726	45,8	103,19	Sí
158	Lónguida/Longida	324	90,7	3,57	Sí
159	Lumbier	1.409	56,9	24,76	Sí
160	Luquin	139	8,8	15,80	Sí
161	Mañeru	374	12,9	28,99	Sí
162	Marañón	59	6,9	8,55	Sí
163	Marcilla	2.674	21,7	123,23	Sí
164	Mélida	762	26,1	29,20	Sí
165	Mendavia	3.757	78,0	48,17	Sí
166	Mendaza	340	32,8	10,37	Sí
167	Mendigorría	1.055	39,3	26,84	Sí
168	Metauten	287	22,2	12,93	Sí
169	Milagro	3.061	28,5	107,40	Sí
170	Mirafuentes	53	2,8	18,93	Sí
171	Miranda de Arga	997	60,1	16,59	Sí
172	Monreal	389	22,5	17,29	Sí
173	Monteagudo	1.132	10,9	103,85	Sí
174	Morentin	157	8,9	17,64	Sí
175	Mués	101	14,4	7,01	Sí
176	Murchante	3.321	13,4	247,84	No
177	Murieta	282	4,4	64,09	Sí
178	Murillo El Cuende	666	59,4	11,21	Sí
179	Murillo El Fruto	746	33,4	22,34	Sí



Código municipal	Municipio	Habitantes (01/01/2005)	Superficie (km ²)	Densidad de población (hab./km ²)	Rural (Sí/No)
180	Muruzábal	296	6,3	46,98	Sí
181	Navascués	208	96,0	2,17	Sí
182	Nazar	56	6,4	8,75	Sí
183	Obanos	885	19,7	44,92	Sí
184	Oco	76	3,4	22,35	Sí
185	Ochagavía	651	115,0	5,66	Sí
186	Odieta	336	24,0	14,00	Sí
187	Oitz	147	8,0	18,38	Sí
188	Oláibar	198	15,7	12,61	Sí
189	Olazti/Olazagutía	1.730	19,6	88,27	Sí
190	Olejua	54	4,4	12,27	Sí
191	Olite	3.435	84,0	40,89	Sí
192	Olóriz	193	40,0	4,83	Sí
193	Olza	1.322	40,7	32,48	Sí
194	Olo	308	37,0	8,32	Sí
195	Orbaitzeta	219	82,3	2,66	Sí
196	Orbara	56	9,1	6,15	Sí
197	Orísoain	87	7,1	12,25	Sí
198	Oronz	55	11,1	4,95	Sí
199	Oroz-Betelu	201	23,5	8,55	Sí
200	Oteiza	933	48,0	19,44	Sí
201	Pamplona/Iruña	193.328	25,1	7.702,31	No
202	Peralta	5.741	88,4	64,94	Sí
203	Petilla de Aragón	33	28,0	1,18	Sí
204	Piedramillera	60	11,2	5,36	Sí
205	Pitillas	584	42,3	13,81	Sí
206	Puente La Reina/Gares	2.611	39,7	65,77	Sí
207	Pueyo	334	21,2	15,75	Sí
208	Ribaforada	3.437	29,0	118,52	Sí
209	Romanzado	151	91,7	1,65	Sí
210	Roncal/Erronkari	303	38,8	7,81	Sí
211	Orreaga/Roncesvalles	24	15,1	1,59	Sí
212	Sada	215	12,7	16,93	Sí
213	Saldias	122	9,0	13,56	Sí
214	Salinas de Oro	114	14,3	7,97	Sí
215	San Adrián	5.968	21,0	284,19	No
216	Sangüesa/Zangoza	5.041	68,4	73,70	Sí
217	San Martín de Unx	438	50,1	8,74	Sí
219	Sansol	113	13,3	8,50	Sí
220	Santacara	1.009	34,3	29,42	Sí
221	Doneztebe/Santesteban	1.504	8,6	174,88	No
222	Sarriés/Sartze	81	23,1	3,51	Sí
223	Sartaguda	1.340	14,9	89,93	Sí
224	Sesma	1.360	71,1	19,13	Sí
225	Sorlada	40	6,4	6,25	Sí
226	Sunbilla	670	10,3	65,05	Sí
227	Tafalla	10.924	98,3	111,13	Sí
228	Tiebas-Muruarte de Reta	501	21,7	23,09	Sí
229	Tirapu	60	5,6	10,71	Sí
230	Torralba del Río	131	17,7	7,40	Sí
231	Torres del Río	171	12,8	13,36	Sí
232	Tudela	32.345	215,7	149,95	Sí
233	Tulebras	102	3,8	26,84	Sí
234	Úcar	157	11,9	13,19	Sí
235	Ujué	227	111,9	2,03	Sí
236	Ultzama	1.613	96,6	16,70	Sí
237	Unciti	223	37,3	5,98	Sí
238	Unzué	144	18,5	7,78	Sí
239	Urdazubi/Urdax	367	7,5	48,93	Sí
240	Urdiain	620	15,1	41,06	Sí



Código municipal	Municipio	Habitantes (01/01/2005)	Superficie (km ²)	Densidad de población (hab./km ²)	Rural (Sí/No)
241	Urraúl Alto	173	141,6	1,22	Sí
242	Urraúl Bajo	289	59,4	4,87	Sí
243	Urroz-Villa	379	11,4	33,25	Sí
244	Urrotz	184	10,5	17,52	Sí
245	Urzaínqui	106	20,6	5,15	Sí
246	Uterga	170	9,2	18,48	Sí
247	Uztároz/Uztarroze	220	58,2	3,78	Sí
248	Luzaide/Valcarlos	435	44,7	9,73	Sí
249	Valtierra	2.415	49,9	48,40	Sí
250	Bera/Vera de Bidasoa	3.666	35,4	103,56	Sí
251	Viana	3.596	78,6	45,75	Sí
252	Vidángoz/Bidankoze	114	39,2	2,91	Sí
253	Bidaurreta	120	5,1	23,53	Sí
254	Villafranca	2.802	46,7	60,00	Sí
255	Villamayor de Monjardín	140	13,1	10,69	Sí
256	Hiriberri/Villanueva de Aezkoa	135	21,3	6,34	Sí
257	Villatuerta	990	23,6	41,95	Sí
258	Villava/Atarrabia	10.236	1,1	9.305,45	No
259	Igantzi	617	16,6	37,17	Sí
260	Yerri	1.557	93,4	16,67	Sí
261	Yesa	263	22,2	11,85	Sí
262	Zabalza	186	14,1	13,19	Sí
263	Zubieta	299	18,0	16,61	Sí
264	Zugarramurdi	233	5,6	41,61	Sí
265	Zúñiga	178	11,9	14,96	Sí
901	Barañáin	22.295	1,4	15.925,00	No
902	Berrioplano	1.629	25,7	63,39	Sí
903	Berriozar	8.244	2,7	3.053,33	No
904	Irurtzun	2.209	3,5	631,14	No
905	Beriáin	3.073	5,3	579,81	No
906	Orkoien	2.109	5,6	376,61	No
907	Zizur Mayor/Zizur Nagusia	13.052	5,1	2.559,22	No
908	Lekunberri	1.050	6,6	159,09	No





ANEXO 2:

ZONAS DE MONTAÑA Y DESFAVORECIDAS





Teniendo en cuenta el artículo 93.2 del Reglamento (CE) nº 1698/2005, a partir del 1 de enero de 2010 quedan derogadas todas las Directivas y Decisiones del Consejo por las que se establecen y modifican las listas de zonas desfavorecidas adoptadas de acuerdo con el artículo 21.2 del Reglamento (CE) nº 950/1997. Por tanto, hasta dicha fecha se mantiene vigente el listado de las zonas desfavorecidas y de montaña del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2000-2006, aprobado mediante Decisión C(2000) 2660 final, de 14 de septiembre de 2000:

1. Entidades de Navarra con la calificación comunitaria de “Zona de montaña”.

Código	Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación
4	Abaurrepea/Abaurrea Baja	516	Facería 16	146	Leache
58	Auritz/Burguete	517	Facería 17	149	Leitza
3	Abaurregaina/Abaurrea Alta	518	Facería 18: Remendía	908	Lekunberri
8	Aguilar de Codés	526	Facería 26	150	Leoz
11	Allín	527	Facería 27	151	Lerga
10	Altsasu/Alsasua	528	Facería 28	153	Lesaka
13	Améscoa Baja	535	Facería 35	154	Lezáun
17	Anue	536	Facería 36	156	Lizoáin
19	Aoiz	537	Facería 37	158	Lónguida
20	Araitz	542	Facería 42	159	Lumbier
25	Arakil	545	Facería 45	248	Luzaide/Valcarlos
21	Aranarache	546	Facería 46	162	Marañón
24	Arano	549	Facería 49	170	Mirafuentes
22	Arantza	552	Facería 52	172	Monreal
26	Aras	553	Facería 53	523	Monte de las Améscoas (Facería 23: Limitaciones)
27	Arbizu	555	Facería 55	181	Navascués
28	Arce	556	Facería 56	182	Názar
31	Areso	562	Facería 62	185	Ochagavía
33	Aria	563	Facería 63	186	Odieta
34	Aribe	565	Facería 65	187	Oitz
37	Arruazu	570	Facería 70	188	Oláibar
40	Atez	579	Facería 79	189	Olazti/Olazagutía
43	Azuelo	581	Facería 81: Mataverde	194	Olo
44	Bakaiku	582	Facería 82	192	Olóriz
47	Bargota	584	Facería 84	195	Orbaitzeta
49	Basaburua	585	Facería 85	196	Orbara
50	Baztan	586	Facería 86	198	Oronz
52	Belascoáin	587	Facería 87	199	Oroz-Betelu
250	Bera/Vera de Bidasoa	588	Facería 88	211	Orreaga/Roncesvalles
54	Bertizarana	591	Facería 91	203	Petilla de Aragón
55	Betelu	592	Facería 92	209	Romanzado
59	Burgui	110	Gallipienzo	210	Roncal
63	Cabredo	111	Gallués	213	Saldias
71	Castillo-Nuevo	112	Garaioa	214	Salinas de Oro
75	Ciriza	113	Garde	219	Sansol
81	Donamaria	115	Garralda	222	Sarriés
221	Doneztebe/Santesteban	116	Genevilla	691	Sierra de Andía
83	Echarri	117	Goizueta	692	Sierra de Aralar
87	Elgorriaga	118	Goñi	693	Sierra de Lokiz
90	Eratsun	119	Güesa	694	Sierra de Urbasa
91	Ergoiena	120	Guesálaz	226	Sunbilla
92	Erro	121	Guirguillano	230	Torralba del Río
94	Eslava	256	Hiriberri/Villanueva de Aezkoa	123	Uharte - Arakil
95	Esparza	124	Ibargoiti	235	Ujué
96	Espronceda	259	Igantzi	236	Ultzama
98	Esteribar	126	Imotz	237	Unciti
82	Etxalar	127	Irañeta	238	Unzué
84	Etxarri-Aranatz	904	Irurtzun	239	Urdazubi/Urdax



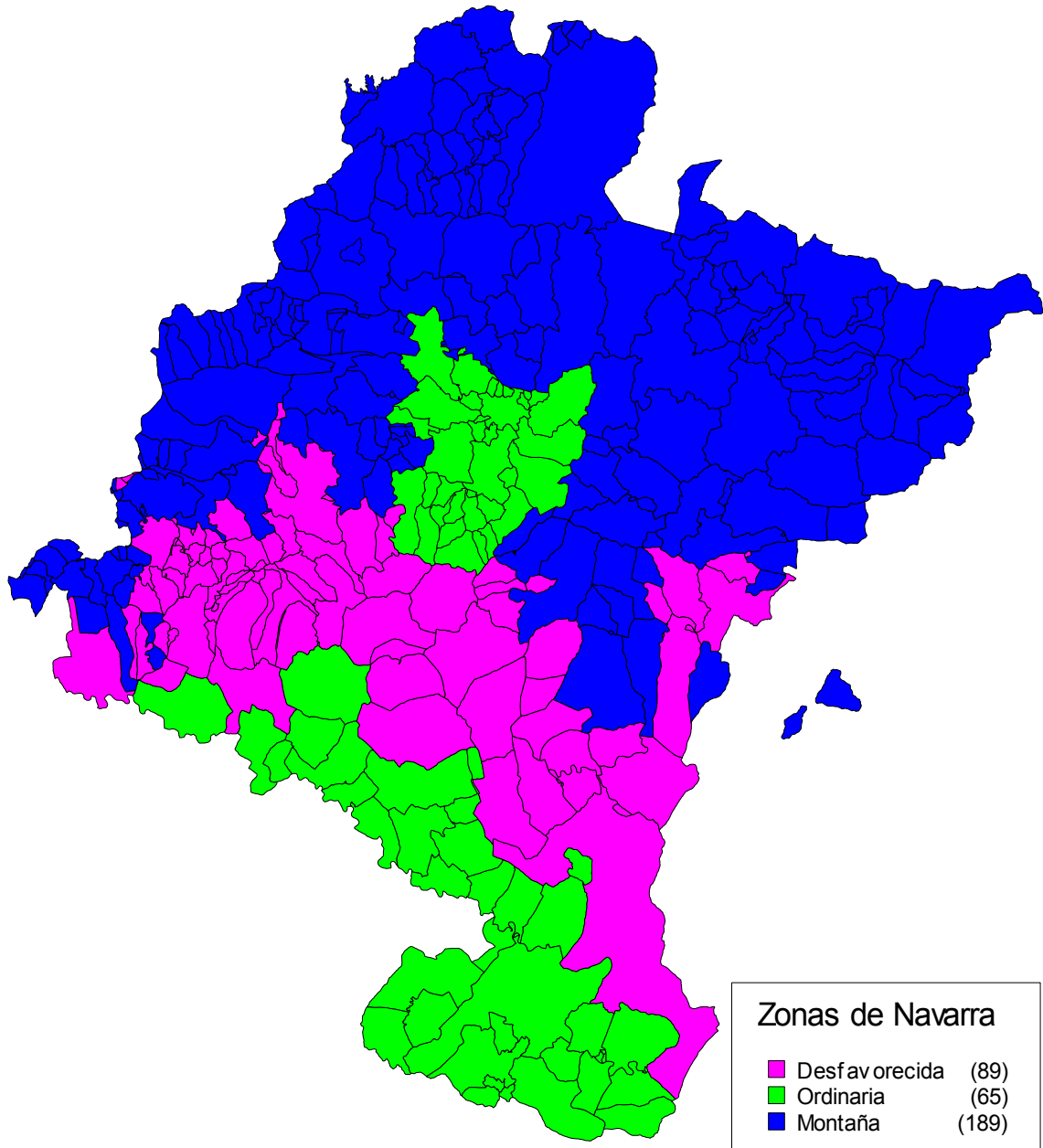
100	Eulate	128	Isaba	240	Urdiain
101	Ezcabarte	129	Ituren	241	Urreñola
93	Ezcároz	130	Iturmendi	242	Urreñola Bajo
102	Ezkurra	132	Izagaondo	244	Urrotz
103	Ezprogui	133	Izalzu	243	Urroz
502	Facería 02	134	Jaurrieta	245	Urdainqui
508	Facería 08	135	Javier	247	Uztároz
509	Facería 09	136	Juslapeña	252	Vidángoz
510	Facería 10	137	Labaien	253	Vidaurreta
603	Facería 103	138	Lakuntza	261	Yesa
605	Facería 105	139	Lana	262	Zabalza
606	Facería 106	140	Lantz	73	Ziordia
607	Facería 107	141	Lapoblación	263	Zubieta
514	Facería 14	143	Larraona	264	Zugarramurdi
515	Facería 15	144	Larraun	265	Zúñiga

2. Entidades de Navarra con la calificación comunitaria de “Zona desfavorecida”.

Código	Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación
1	Abáigar	511	Facería 11	166	Mendoza
2	Abárzuza	521	Facería 21	167	Mendigorría
5	Aberin	522	Facería 22	168	Metauten
9	Aibar	524	Facería 24: Larraiza	171	Miranda de Arga
12	Allo	529	Facería 29: Arambeltz	174	Morentin
14	Ancín	530	Facería 30: Samindietza	175	Mués
29	Arcos, Los	531	Facería 31	177	Murieta
30	Arellano	532	Facería 32	178	Murillo el Cuende
35	Armañanzas	538	Facería 38	179	Murillo el Fruto
36	Arróniz	539	Facería 39	184	Oco
38	Artajona	540	Facería 40	190	Olejua
39	Artazo	541	Facería 41	191	Olite
41	Ayegui	543	Facería 43	197	Orísoain
45	Barásoain	544	Facería 44	200	Oteiza
46	Barbarie	567	Facería 67	204	Piedramillera
690	Bardenas Reales	571	Facería 71	171	Miranda de Arga
51	Beire	574	Facería 74	205	Pitillas
53	Berbinzana	575	Facería 75	207	Pueyo
61	Busto, El	576	Facería 76	212	Sada
65	Catarroso	583	Facería 83	217	San Martín de Unx
67	Carcastillo	104	Falces	216	Sangüesa
69	Cáseda	114	Garínoain	220	Santacara
74	Cirauqui	125	Igúzquiza	224	Sesma
79	Desojo	142	Larraga	225	Sorlada
80	Dicastillo	145	Lazagurría	227	Tafalla
97	Estella	148	Legaría	231	Torres del Río
99	Etayo	155	Liédena	251	Viana
505	Facería 05	160	Luquin	255	Villamayor de Monjardín
604	Facería 104	161	Mañeru	257	Villatuerta
608	Facería 108	164	Mélida	260	Yerri



Zonas de montaña y desfavorecidas en la Comunidad Foral de Navarra







ANEXO 3:

PATRIMONIO MONUMENTAL DE NAVARRA



Monumento	Tipo	Municipio
Acueducto de Noáin	Obras de ingeniería	Noáin
Archivo Real y General de Navarra	Palacios	Pamplona
Ayuntamiento de Pamplona	Otros	Pamplona
Balneario de Fitero	Otros	Fitero
Barrio de San Pedro de la Rúa	Otros	Estella
Basílica de Nuestra Señora del Puy	Iglesias y Ermitas	Estella
Basílica San Gregorio Ostiense	Iglesias y Ermitas	Sorlada
Cámara de Comptos	Palacios	Pamplona
Capilla de San Fermín	Iglesias y Ermitas	Pamplona
Castillo de Javier	Castillos	Javier
Catedral de Santa María	Catedrales	Pamplona
Catedral de Santa María	Catedrales	Tudela
Convento de San Francisco de Asís	Iglesias y Ermitas	Sangüesa
Despoblado de Rada	Otros	Murillo el Cuende
Dólmenes del Portillo de Enériz y Mina de Farangortea	Monumentos megalíticos	Artajona
El Cerco de Artajona	Otros	Artajona
Ermita de Santa María de Arce	Iglesias y Ermitas	Arce
Hórreos del Valle de Aezkoa	Otros	Orbaitzeta
Iglesia de Gazólaz	Iglesias y Ermitas	Gazólaz
Iglesia de San Cernin o San Saturnino	Iglesias y Ermitas	Pamplona
Iglesia de San Miguel	Iglesias y Ermitas	Estella
Iglesia de San Nicolás	Iglesias y Ermitas	Pamplona
Iglesia de San Pedro	Iglesias y Ermitas	Olite
Iglesia de San Pedro de la Rúa	Iglesias y Ermitas	Estella
Iglesia de Santa María	Iglesias y Ermitas	Los Arcos
Iglesia de Santa María	Iglesias y Ermitas	Viana
Iglesia de Santa María de Eunáte	Iglesias y Ermitas	Muruzábal
Iglesia de Santa María la Real	Iglesias y Ermitas	Olite
Iglesia de Santa María la Real	Iglesias y Ermitas	Sangüesa
Iglesia de Santa María Magdalena	Iglesias y Ermitas	Tudela
Iglesia de Santiago	Iglesias y Ermitas	Sangüesa
Iglesia de Santiago el Mayor	Iglesias y Ermitas	Puente la Reina
Iglesia del Crucifijo	Iglesias y Ermitas	Puente la Reina
Iglesia del Santo Sepulcro	Iglesias y Ermitas	Estella
Iglesia del Santo Sepulcro	Iglesias y Ermitas	Torres del Río
Mausoleo Julián Gayarre	Escultura	Roncal
Molino de Zubieta	Otros	Zubieta
Monasterio de Fitero	Monasterios	Fitero
Monasterio de Irache	Monasterios	Ayegui
Monasterio de La Oliva	Monasterios	Carcastillo
Monasterio de San Salvador de Leire	Monasterios	Yesa
Monasterio de Santa María de Irazu	Monasterios	Abárzuza
Monasterio de Tulebras	Monasterios	Tulebras
Monumento al Encierro	Escultura	Pamplona
Murallas de Pamplona	Otros	Pamplona
Nuestra Señora de Muskilda	Iglesias y Ermitas	Ochagavía
Palacio de los Reyes de Navarra	Palacios	Estella
Palacio de Navarra	Palacios	Pamplona



Monumento	Tipo	Municipio
Palacio de Ongay-Vallesantoro	Palacios	Sangüesa
Palacio del Marqués de Huarte	Palacios	Tudela
Palacio Real de Olite	Palacios	Olite
Parador Nacional Príncipe de Viana	Palacios	Olite
Parque Eólico de la sierra de El Perdón	Obras de ingeniería	Zarriegui
Plaza de los Fueros	Artístico y monumental	Tudela
Puente del Ebro	Obras de ingeniería	Tudela
Puente Románico de Puente la Reina	Obras de ingeniería	Puente la Reina
Real Colegiata de Santa María de Orreaga/Roncesvalles	Iglesias y Ermitas	Orreaga/Roncesvalles
Ruinas Romanas de Andelos	Restos arqueológicos	Mendigorría
Ruta de los Dólmenes de Aralar	Restos arqueológicos	Sierra de Aralar
Santa Fe de Epároz	Iglesias y Ermitas	Epároz
Santuario de Nuestra Señora de Codés	Iglesias y Ermitas	Toralba del Río
Santuario de San Miguel de Aralar	Iglesias y Ermitas	Lekunberri
Yacimiento Arqueológico Las Eretas	Restos arqueológicos	Berbinzana



ANEXO 4:

MUNICIPIOS INTEGRADOS EN LOS GAL
DE LA INICIATIVA COMUNITARIA LEADER + (2000-2006)





Código municipal	Municipio	Habitantes (01/01/2005)	Superficie (km ²)	Densidad de población (hab./km ²)
Asociación CEDERNA-GARALUR				
3	Abaurregaina/Abaurrea Alta	150	20,90	7,18
4	Aburrepea/Abaurrea Baja	41	11,10	3,69
9	Aibar/Oibar	939	48,00	19,56
10	Altsasu/Alsasua	7.455	26,80	278,17
17	Anue	402	61,40	6,55
19	Aoiz/Agoitz	2.109	13,20	159,77
20	Araitz	577	39,30	14,68
22	Arantza	625	30,20	20,70
24	Arano	143	13,30	10,75
25	Arakil	862	52,40	16,45
27	Arbizu	982	14,30	68,67
28	Arce/Artzi	273	146,30	1,87
31	Areso	291	12,00	24,25
33	Aria	67	8,20	8,17
34	Aribe	62	4,30	14,42
37	Arruazu	106	5,70	18,60
40	Atez	236	27,10	8,71
44	Bakaiku	338	11,70	28,89
45	Barásoain	544	14,00	38,86
49	Basaburua	714	82,30	8,68
50	Baztan	7.798	376,80	20,70
52	Belascoáin	120	6,10	19,67
54	Bertizarana	678	38,80	17,47
55	Betelu	346	6,90	50,14
58	Auritz/Burguete	315	19,20	16,41
59	Burgui/Burgi	235	64,60	3,64
69	Cáseda	1.037	85,30	12,16
71	Castillo-Nuevo	19	26,70	0,71
73	Ziordia	361	14,40	25,07
75	Ciriza	81	3,70	21,89
81	Donamaria	414	23,80	17,39
82	Etxalar	801	47,00	17,04
83	Echarri	66	2,20	30,00
84	Etxarri-Aranatz	2.454	33,00	74,36
86	Egüés	4.912	53,50	91,81
87	Elgorriaga	223	3,90	57,18
90	Eratsun	178	26,10	6,82
91	Ergoiena	445	41,80	10,65
92	Erro	747	144,30	5,18
93	Ezcároz/Ezkaroze	363	29,30	12,39
94	Eslava	158	19,30	8,19
95	Esparza	100	26,90	3,72
98	Esteribar	1.591	143,30	11,10
101	Ezcabarte	1.490	34,00	43,82
102	Ezkurra	200	23,80	8,40
103	Ezprogui	62	46,60	1,33
110	Gallipienzo	156	56,30	2,77
111	Gallués/Galoze	118	43,40	2,72
112	Garaioa	123	21,20	5,80
113	Garde	185	43,40	4,26
114	Garinoain	464	10,30	45,05
115	Garralda	193	21,20	9,10
117	Goizueta	814	91,40	8,91
118	Goñi	197	42,20	4,67
119	Güesa/Gorza	65	26,80	2,43



Código municipal	Municipio	Habitantes (01/01/2005)	Superficie (km ²)	Densidad de población (hab./km ²)
123	Uharte-Arakil	799	37,90	21,08
124	Ibargoiti	228	54,10	4,21
126	Imotz	418	42,40	9,86
127	Irañeta	158	8,40	18,81
128	Isaba/Izaba	481	147,40	3,26
129	Ituren	473	15,00	31,53
130	Iturmendi	380	9,90	38,38
132	Izagaondoa	176	59,60	2,95
133	Izalzu/Itzaltzu	46	7,30	6,30
134	Jaurrieta	225	30,90	7,28
135	Javier	77	46,50	1,66
137	Labaien	268	28,00	9,57
138	Lakuntza	1.103	11,00	100,27
140	Lantz	119	17,00	7,00
144	Larraun	1.081	108,00	10,01
146	Leache	45	14,80	3,04
149	Leitza	2.953	58,30	50,65
150	Leoz	270	96,20	2,81
151	Lerga	76	21,30	3,57
153	Lesaka	2.680	55,20	48,55
155	Liédena	339	19,00	17,84
156	Lizoáin	273	65,20	4,19
158	Lónguida/Longida	324	90,70	3,57
159	Lumbier	1.409	56,90	24,76
172	Monreal	389	22,50	17,29
181	Navascués	208	96,00	2,17
185	Ochagavía	651	115,00	5,66
186	Odieta	336	24,00	14,00
187	Oitz	147	8,00	18,38
188	Oláibar	198	15,70	12,61
189	Olazti/Olazagutia	1.730	19,60	88,27
192	Olóriz	193	40,00	4,83
194	Ollo	308	37,00	8,32
195	Orbaitzeta	219	82,30	2,66
196	Orbara	56	9,10	6,15
197	Orisoain	87	7,10	12,25
198	Oronz	55	11,10	4,95
199	Oroz-Betelu	201	23,50	8,55
203	Petilla de Aragón	33	28,00	1,18
207	Pueyo	334	21,20	15,75
209	Romanzado	151	91,70	1,65
210	Roncal/Erronkari	303	38,80	7,81
211	Orreaga/Roncesvalles	24	15,10	1,59
212	Sada	215	12,70	16,93
213	Saldias	122	9,00	13,56
216	Sangüesa/Zangoza	5.041	68,40	73,70
221	Doneztebe/Santesteban	1.504	8,60	174,88
222	Sarriés/Sartze	81	23,10	3,51
226	Sunbilla	670	10,30	65,05
236	Ultzama	1.613	96,60	16,70
237	Unciti	223	37,30	5,98
238	Unzué	144	18,50	7,78
239	Urdazubi/Urdax	367	7,50	48,93
240	Urdiain	620	15,10	41,06
241	Urtaúl Alto	173	141,60	1,22
242	Urtaúl Bajo	289	59,40	4,87
243	Urruz-Villa	379	11,40	33,25
244	Urrotz	184	10,50	17,52
245	Urzainqui	106	20,60	5,15



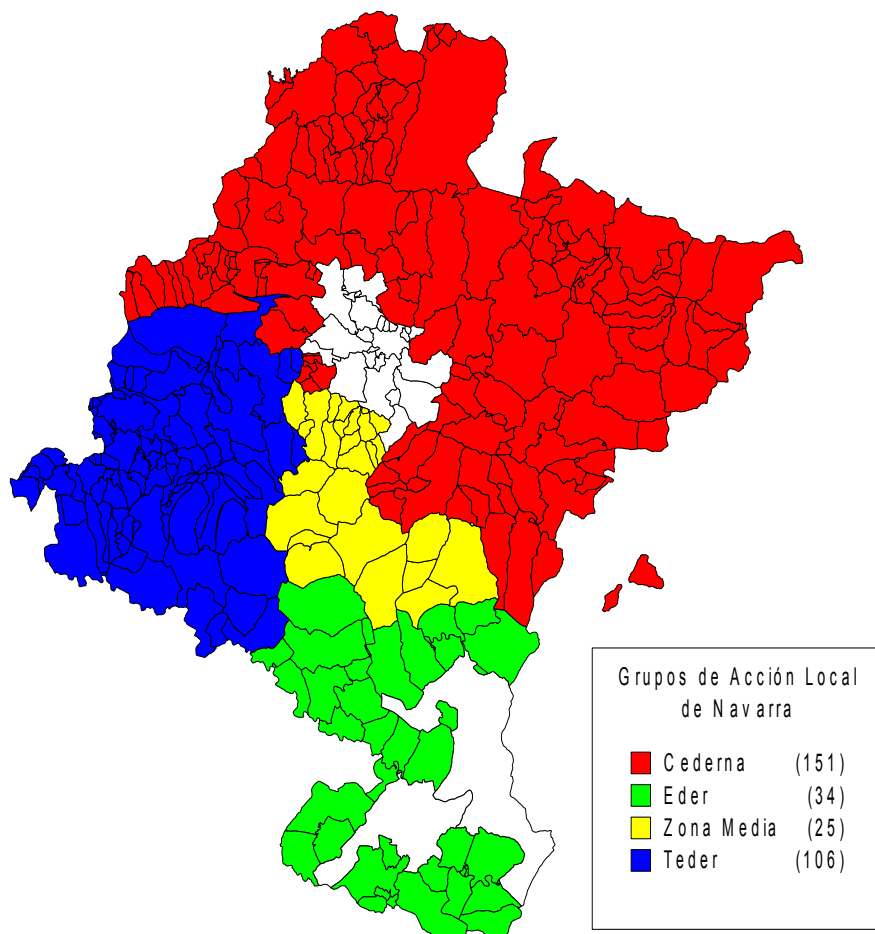
Código municipal	Municipio	Habitantes (01/01/2005)	Superficie (km ²)	Densidad de población (hab./km ²)
247	Uztároz/Uztarroze	220	58,20	3,78
248	Luzaide/Valcarlos	435	44,70	9,73
250	Bera/Vera de Bidasoa	3.666	35,40	103,56
252	Vidángoz/Bidankoze	114	39,20	2,91
253	Bidaurreta	120	5,10	23,53
256	Hiriberri/Villanueva de Aezkoa	135	21,30	6,34
259	Igantzi	617	16,60	37,17
261	Yesa	263	22,20	11,85
262	Zabalza	186	14,10	13,19
263	Zubieta	299	18,00	16,61
264	Zugarramurdi	233	5,60	41,61
904	Irurtzun	2.209	3,50	631,14
908	Lekunberri	1.050	6,60	159,09
Consorcio EDER				
6	Ablitas	2.425	77,40	31,33
32	Arguedas	2.355	66,40	35,47
42	Azagra	3.785	33,20	114,01
48	Barillas	198	3,00	66,00
57	Buñuel	2.432	36,10	67,37
62	Cabanillas	1.586	35,70	44,43
64	Cadreita	2.132	27,30	78,10
65	Caparroso	2.531	80,70	31,36
67	Carcastillo	2.648	97,30	27,21
68	Cascante	3.989	63,10	63,22
70	Castejón	3.698	18,40	200,98
72	Cintruénigo	6.725	37,30	180,29
77	Corella	7.621	81,10	93,97
78	Cortes	3.329	36,70	90,71
104	Falces	2.603	115,00	22,63
105	Fitero	2.222	43,20	51,44
106	Fontellas	828	22,00	37,64
107	Funes	2.358	52,80	44,66
108	Fustiñana	2.506	67,10	37,35
163	Marcilla	2.674	21,70	123,23
164	Mélida	762	26,10	29,20
169	Milagro	3.061	28,50	107,40
173	Monteagudo	1.132	10,90	103,85
176	Murchante	3.321	13,40	247,84
178	Murillo El Cuende	666	59,40	11,21
179	Murillo El Fruto	746	33,40	22,34
202	Peralta	5.741	88,40	64,94
208	Ribaforada	3.437	29,00	118,52
215	San Adrián	5.968	21,00	284,19
220	Santacara	1.009	34,30	29,42
233	Tulebras	102	3,80	26,84
249	Valtierra	2.415	49,90	48,40
254	Villafranca	2.802	46,70	60,00
Asociación TEDER				
1	Abáigar	103	4,90	21,02
2	Abárzuza	534	14,70	36,33
5	Aberin	328	21,10	15,55
8	Aguilar De Codés	109	18,60	5,86
11	Allín	815	43,00	18,95
12	Allo	1.072	36,30	29,53
13	Améscoa Baja	851	46,80	18,18
14	Ancín	387	8,80	43,98
15	Andosilla	2.722	51,60	52,75



Código municipal	Municipio	Habitantes (01/01/2005)	Superficie (km ²)	Densidad de población (hab./km ²)
21	Aranarache	80	5,10	15,69
26	Aras	217	18,00	12,06
29	Los Arcos	1.298	57,20	22,69
30	Arellano	186	16,80	11,07
35	Armañanzas	78	12,30	6,34
36	Arróniz	1.154	55,20	20,91
41	Ayegui	1.388	9,60	144,58
43	Azuelo	43	11,10	3,87
46	Barbarin	85	8,40	10,12
47	Bargota	364	25,40	14,33
61	El Busto	85	7,40	11,49
63	Cabredo	103	12,00	8,58
66	Cárcar	1.232	40,20	30,65
74	Cirauqui	482	41,40	11,64
79	Desojo	119	14,10	8,44
80	Dicastillo	696	33,30	20,90
96	Espronceda	158	8,80	17,95
97	Estella/Lizarra	13.708	15,40	890,13
99	Etayo	94	13,20	7,12
100	Eulate	349	10,40	33,56
116	Genevilla	112	8,70	12,87
120	Guesálaz	465	76,80	6,05
125	Igúzquiza	357	18,00	19,83
139	Lana	213	50,30	4,23
141	Lapoblación	163	18,00	9,06
143	Larraona	136	10,40	13,08
145	Lazagurría	207	16,60	12,47
148	Legaria	118	5,00	23,60
152	Lerín	1.851	98,00	18,89
154	Lezáun	259	19,30	13,42
157	Lodosa	4.726	45,80	103,19
160	Luquin	139	8,80	15,80
161	Mañeru	374	12,90	28,99
162	Marañón	59	6,90	8,55
165	Mendavia	3.757	78,00	48,17
166	Mendoza	340	32,80	10,37
168	Metauten	287	22,20	12,93
170	Mirafuentes	53	2,80	18,93
174	Morentin	157	8,90	17,64
175	Mués	101	14,40	7,01
177	Murieta	282	4,40	64,09
182	Nazar	56	6,40	8,75
184	Oco	76	3,40	22,35
190	Olejua	54	4,40	12,27
200	Oteiza	933	48,00	19,44
204	Piedramillera	60	11,20	5,36
214	Salinas de Oro	114	14,30	7,97
219	Sansol	113	13,30	8,50
223	Sartaguda	1.340	14,90	89,93
224	Sesma	1.360	71,10	19,13
225	Sorlada	40	6,40	6,25
230	Torralba del Río	131	17,70	7,40
231	Torres del Río	171	12,80	13,36
251	Viana	3.596	78,60	45,75
255	Villamayor de Monjardín	140	13,10	10,69
257	Villatuerta	990	23,60	41,95
260	Yerri	1.557	93,40	16,67
265	Zúñiga	178	11,90	14,96



Código municipal	Municipio	Habitantes (01/01/2005)	Superficie (km ²)	Densidad de población (hab./km ²)
Consorcio para el desarrollo de la Zona Media				
7	Adiós	170	8,30	20,48
18	Añorbe	520	24,10	21,58
38	Artajona	1.700	66,90	25,41
39	Artazu	108	6,00	18,00
51	Beire	312	22,40	13,93
53	Berbinzana	715	13,10	54,58
56	Biurun-Olcoz	185	16,60	11,14
89	Enériz	242	9,40	25,74
121	Guirguillano	94	24,60	3,82
142	Larraga	2.007	77,20	26,00
147	Legarda	112	8,40	13,33
167	Mendigorría	1.055	39,30	26,84
171	Miranda de Arga	997	60,10	16,59
180	Muruzábal	296	6,30	46,98
183	Obanos	885	19,70	44,92
191	Olite	3.435	84,00	40,89
205	Pitillas	584	42,30	13,81
206	Puente La Reina/Gares	2.611	39,70	65,77
217	San Martín de Unx	438	50,10	8,74
227	Tafalla	10.924	98,30	111,13
229	Tirapu	60	5,60	10,71
234	Úcar	157	11,90	13,19
235	Ujué	227	111,90	2,03
246	Uterga	170	9,20	18,48







ANEXO 5:

VALORACIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS MEDIDAS SOBRE LOS
FACTORES IDENTIFICADOS EN EL ANÁLISIS DAFO



VALORACIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS MEDIDAS SOBRE LAS DEBILIDADES DEL DAFO

Ámbito	Debilidad	Eje 1							Eje 2							Eje 3			Eje 4				
		112	113	114/115	121	122	123	125	211	212	213	214	221	226	227	311	312	323	411	412	413	421	431
Contexto socioeconómico	D1	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	1	1	0	1	1	1	0	0
	D2	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	D3	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	1	1	1	0	0
	D4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0
	D5	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
	D6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1
Sectores agrícola, forestal y alimentario	D7	1	1	0	1	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
	D8	1	1	0	1	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	D9	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0
	D10	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	D11	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	D12	1	0	0	1	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	D13	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	0	1	1	0	0	0
	D14	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	D15	1	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1	0	0	0
	D16	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
	D17	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
	D18	0	0	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	1	1	0	0	0	1	0	0	0	0
	D19	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0
	D20	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0
	D21	1	1	1	1	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0
	D22	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0
	D23	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0
	Medio ambiente y gestión de las tierras	D24	1	0	0	1	1	0	1	1	1	1	1	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0
D25		1	0	1	-1	0	0	1	1	1	1	1	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	
D26		1	0	1	1	1	0	1	0	0	0	1	1	0	1	0	0	1	0	1	0	0	0
D27		1	0	1	1	0	0	1	0	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	1	0	0	0
D28		-1	0	1	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0
D29		0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0
D30		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	1
D31		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	1
D32		0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
D33		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0
Economía y calidad de vida	D34	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	0	1	
	D35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	
	D36	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	1
	D37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	1
	D38	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	1	0	1
	D39	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	1	0	0
	D40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	1	0	0
	D41	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
	D42	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0
	D43	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
Total		14	6	13	14	7	14	15	9	9	8	9	8	1	5	8	12	9	15	14	16	3	10
%		32,6	13,9	30,2	32,6	16,3	32,6	34,9	20,9	20,9	18,6	20,9	18,6	2,3	11,6	18,6	27,9	20,9	34,9	32,6	37,2	7,0	23,3

Nota:

1. Medidas:

- 112: instalación de jóvenes agricultores.
- 113: jubilación anticipada de agricultores y trabajadores agrarios.
- 114: servicios de asesoramiento a las explotaciones.
- 115: implantación de servicios de asesoramiento a las explotaciones.
- 121: modernización de explotaciones agrarias.
- 122: mejora del valor económico de los bosques.
- 123: aumento del valor añadido de los productos agrícolas y forestales.
- 125: mejora y desarrollo de infraestructuras relacionadas con el desarrollo y adaptación de la agricultura y silvicultura.
- 211: indemnizaciones compensatorias en zonas de montaña.
- 212: indemnizaciones compensatorias en zonas distintas de las de montaña.
- 213: ayudas Natura 2000 y ayudas relacionadas con la Directiva 2000/60/CE.
- 214: ayudas agroambientales.
- 221: primera forestación de tierras agrícolas.
- 226: recuperación del potencial forestal e introducción de acciones preventivas.
- 227: ayudas a inversiones forestales no productivas: gestión sostenible de los bosques.
- 311: diversificación hacia actividades no agrarias.
- 312: ayuda a la creación y desarrollo de microempresas agroalimentarias.
- 323: conservación y mejora del patrimonio rural.
- 411: estrategias de desarrollo local sobre competitividad.
- 412: estrategias de desarrollo local sobre medio ambiente y entorno rural.
- 413: estrategias de desarrollo local sobre calidad de vida y diversificación de las zonas rurales.
- 421: cooperación transnacional e interterritorial.
- 431: funcionamiento de los grupos de acción local, adquisición de capacidades y promoción.

2. Debilidades:

- D1: desequilibrios territoriales en la distribución y estructura de la población así como en el tamaño de las Entidades Locales, con un crecimiento centrado en núcleos grandes, de más de 10.000 habitantes.
- D2: envejecimiento de la población y baja tasa de natalidad, si bien a nivel regional hay una leve recuperación por la inmigración. En el medio rural estos fenómenos son más acentuados que en el resto del territorio.
- D3: menor participación de mujeres en el mercado laboral respecto al conjunto regional y los hombres.
- D4: posición geográfica periférica respecto a los centros de decisión europeos.
- D5: deficiente conocimiento estadístico e información en algunos aspectos de los sectores, especialmente el forestal.
- D6: modelo de movilidad (dominio del vehículo privado sobre el transporte público, altas tasas de motorización) que ejerce una presión muy elevada sobre el medio (contaminación e impacto de las carreteras) y con tendencia al aumento. El escaso desarrollo del transporte público tiene consecuencias negativas sobre determinados colectivos sociales.
- D7: explotaciones de carácter familiar y pequeña dimensión en algunos sectores agrícolas y con insuficiente base territorial en el sector ganadero.
- D8: estructura parcelaria inadecuada por la pequeña dimensión (tamaño medio de una hectárea), la dispersión y la necesidad de una mejora continua de caminos.
- D9: el 92,2% de los jefes de explotación tienen formación exclusivamente práctica, mientras que en la IAA el nivel de formación de los trabajadores es inferior al resto de la industria.
- D10: infraestructuras de regadíos deficientes en caminos, desagües, acequias y superficies comunales, estando desigualmente distribuidas por el territorio.
- D11: dotaciones de agua en regadíos tradicionales escasas y/o poco eficientes.
- D12: escasa adecuación de dotaciones ganaderas en zonas de montaña y desfavorecidas (suministro de agua, caminos, corrales municipales, centros de desinfección de vehículos, evacuación de aguas, etc.) que impiden un desarrollo equilibrado y respetuoso.

- D13: altos costes fijos y de consumo intermedio en las explotaciones agrarias, con oscilaciones anuales de la renta media por ocupado. Todo esto reduce la capacidad para acometer inversiones que aseguren viabilidad económica y calidad de vida en explotaciones ganaderas, especialmente en vacuno de carne, ovino de leche o pequeñas explotaciones de ganadería intensiva. Elevados costes de recogida por las explotaciones en las zonas ganaderas de montaña.
- D14: envejecimiento de la población ocupada en el sector agrario y bajo nivel de relevo generacional.
- D15: escasa participación y precariedad laboral de las mujeres que trabajan en el sector agrario. Cuando son titulares, las explotaciones son más pequeñas
- D16: industria agroalimentaria de reducido tamaño y excesiva atomización en determinados subsectores, empresas forestales de primera transformación pequeñas y de carácter familiar, necesitadas de una mejora de su tecnología para ser competitivas.
- D17: industria agroalimentaria con alto coste de la materia prima en comparación con otras zonas nacionales o comunitarias. Bajo peso de transformaciones con alto valor añadido y escaso aprovechamiento de la calidad de la materia prima para su diferenciación.
- D18: reducción de márgenes y de posibilidades de inversión en el sector forestal por un crecimiento de costes no compensado con la evolución del precio de la madera (bajada del 2%). Está relacionado con una tendencia a la baja del volumen de aprovechamiento de madera, especialmente en las frondosas.
- D19: baja competitividad agroindustrial y forestal, sin diferenciación de producto en los mercados globales, con ausencia de producciones normalizadas y seriadas en las empresas forestales de primera transformación para su empleo en la segunda fase.
- D20: dificultad en la implantación de nueva tecnología en la transformación de algunas producciones agroalimentarias.
- D21: bajo nivel de profesionalización en las tareas de gerencia, organización, sistemas y comercialización en la industria agroalimentaria y también en las explotaciones.
- D22: deficiente estructura comercial agroalimentaria, lo que impide incidir en nuevos mercados y crear redes de distribución y exportación propias. Faltan estrategias de marketing y promoción de las denominaciones.
- D23: bajo nivel de exportación y deficiencia de redes que la potencien en el sector agroalimentario. Fuerte desequilibrio en la balanza comercial forestal, en parte por altas importaciones de madera francesa.
- D24: condiciones edafoclimáticas adversas que provocan maduraciones tardías y dificultades productivas en las zonas de montaña y desfavorecidas.
- D25: tendencia a aumentar el peso de explotaciones especializadas, la SAU y la UDE, hecho que repercute en un mayor impacto ambiental.
- D26: los impactos negativos que genera la actividad agraria sobre los pastos y la pérdida de hábitats en ecosistemas requieren mejorar las prácticas de cultivo.
- D27: la gestión deficiente de pastos (falta de planificación, ordenación y seguimiento) tiene como consecuencia el infrapastoreo y/o el sobrepastoreo así como la pérdida de ecosistemas.
- D28: crecimiento del consumo de agua total en todos los usos, incrementándose el peso del urbano e industrial.
- D29: la agricultura de desarrollo sostenible está poco implantada, con bajo peso de la producción ecológica e integrada.
- D30: los espacios naturales protegidos están, en su mayoría, fragmentados, aislados y pequeños, experimentando el efecto borde por el uso intensivo de sus periferias.
- D31: medidas de protección de espacios naturales basadas en la regulación de actividades insuficientes y su eficacia está directamente relacionada con la capacidad de control.
- D32: aunque la agricultura tiene una baja contribución en el efecto invernadero, tiende a incrementarse, habiendo escasa promoción de los biocombustibles.
- D33: cultivos en zonas de pendientes elevadas, de escasa producción o con problemas particulares que hacen conveniente el cambio de uso y abandono de la actividad.
- D34: pérdida general de actividad económica y social en las zonas rurales, manteniéndose la tendencia de descenso de ocupados agrarios y de su peso sectorial.
- D35: dificultades de comunicación entre poblaciones rurales por un deficiente transporte público, principalmente a aquellos municipios que concentran los servicios a la población.
- D36: zonas rurales con deficiencias en infraestructuras, equipamientos, servicios sociales y asistenciales, lo que repercute en la calidad de vida y la incorporación laboral de la mujer (guarderías, centros de día, etc.).
- D37: deficiente prestación de servicios básicos para la economía y la población rural, en especial los relacionados con la cultura y el esparcimiento.
- D38: menor participación de mujeres en la actividad social y económica.
- D39: acceso limitado a tecnologías de comunicación (internet de banda ancha, telefonía y TV por cable). Deficiente penetración de internet y utilización de las NTIC en las zonas rurales.
- D40: poca diversificación industrial y baja presencia del sector terciario. Respecto al turismo, infraestructuras deficientes o escasas a pequeña escala, capacidad de alojamientos reducida, falta de servicios relacionados con la actividad, lo que impide una oferta turística de calidad, adecuada al mercado.
- D41: carencias que dificultan la rentabilización de parte del patrimonio histórico-cultural de las áreas rurales (escasez de técnicos y proyectos de gestión cultural, baja coordinación de las políticas municipales, atomización de los centros de formación artística).
- D42: deficiente conservación del patrimonio cultural en determinadas zonas rurales.
- D43: índice de formación permanente de adultos bajo.

3. Valoración:

- Efecto positivo: 1.
- Efecto neutro: 0.
- Efecto negativo: -1.

VALORACIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS MEDIDAS SOBRE LAS AMENAZAS DEL DAFO

Ámbito	Amenaza	Eje 1							Eje 2							Eje 3			Eje 4				
		112	113	114/115	121	122	123	125	211	212	213	214	221	226	227	311	312	323	411	412	413	421	431
Contexto socioeconómico	A1	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	0	0	
	A2	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	1	1	0	1
	A3	1	0	0	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1	0	0
	A4	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	1	1	1	1	1	0	1	0	1	0	0	0
Sectores agrícola, forestal y alimentario	A5	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	0	1	1	0	0	0
	A6	1	1	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	A7	1	0	1	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	A8	1	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	A9	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	1	0	1	0	0	0
	A10	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	A11	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0
	A12	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0
	A13	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	1	0	0
Medio ambiente y gestión de las tierras	A14	0	0	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	A15	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	1	0	1	0	0	0	0
	A16	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0
	A17	0	0	0	0	-1	0	0	0	0	1	0	0	1	1	0	0	1	0	1	0	0	0
	A18	-1	0	1	-1	-1	0	-1	-1	-1	-1	-1	-1	0	0	0	0	1	0	0	-1	0	0
	A19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1	0	1
	A20	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	1
	A21	1	0	1	1	1	1	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0
	A22	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0
	Economía y calidad de vida	A23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0
A24		1	0	0	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
	Total	8	2	11	9	4	10	7	4	4	8	11	7	5	6	5	5	12	8	12	5	1	3
	%	33,3	8,3	45,8	37,5	16,7	41,7	29,2	16,7	16,7	33,3	45,8	29,2	20,8	25,0	20,8	20,8	50,0	33,3	50,0	20,8	4,2	12,5

Nota:

1. Medidas:

- 112: instalación de jóvenes agricultores.
- 113: jubilación anticipada de agricultores y trabajadores agrarios.
- 114: servicios de asesoramiento a las explotaciones.
- 115: implantación de servicios de asesoramiento a las explotaciones.
- 121: modernización de explotaciones agrarias.
- 122: mejora del valor económico de los bosques.
- 123: aumento del valor añadido de los productos agrícolas y forestales.
- 125: mejora y desarrollo de infraestructuras relacionadas con el desarrollo y adaptación de la agricultura y silvicultura.
- 211: indemnizaciones compensatorias en zonas de montaña.
- 212: indemnizaciones compensatorias en zonas distintas de las de montaña.
- 213: ayudas Natura 2000 y ayudas relacionadas con la Directiva 2000/60/CE.
- 214: ayudas agroambientales.
- 221: primera forestación de tierras agrícolas.
- 226: recuperación del potencial forestal e introducción de acciones preventivas.
- 227: ayudas a inversiones forestales no productivas: gestión sostenible de los bosques.
- 311: diversificación hacia actividades no agrarias.
- 312: ayuda a la creación y desarrollo de microempresas agroalimentarias.
- 323: conservación y mejora del patrimonio rural.
- 411: estrategias de desarrollo local sobre competitividad.
- 412: estrategias de desarrollo local sobre medio ambiente y entorno rural.
- 413: estrategias de desarrollo local sobre calidad de vida y diversificación de las zonas rurales.
- 421: cooperación transnacional e interterritorial.
- 431: funcionamiento de los grupos de acción local, adquisición de capacidades y promoción.

2. Amenazas:

- A1: concentración del desarrollo económico en torno a dos ejes: Tudela-Pamplona-Alsasua y Ebro.
- A2: competencia del Este de Europa que hace caer el modelo de desarrollo basado en los menores costes de Navarra respecto a otras regiones europeas y en la especialización industrial en torno a filiales de grandes multinacionales e industria auxiliar.
- A3: dinámica de despoblación del ámbito rural, especialmente en las zonas desfavorecidas y de montaña, hacia los núcleos mayores (Pamplona, Tudela, Estella, Tafalla).
- A4: imagen social poco valorada de la actividad agraria (contaminador de acuíferos, generador de malos olores, etc.) potenciada por la divulgación desde los medios de comunicación de aspectos conflictivos.
- A5: descenso de la viabilidad de las explotaciones. Baja rentabilidad de algunas producciones y sistemas, limitado por las condiciones edafoclimáticas y/o agronómicas.
- A6: la distribución de la propiedad (tenencia muy repartida) y el mercado de la tierra (arrendamientos en fincas grandes altos) dificulta el crecimiento de la superficie y la realización de mejoras.
- A7: baja motivación de los agricultores en temas ambientales, salvo lo relativo al Reglamento (CE) nº 1782/2003 (condicionalidad), y carencia formativa en la normativa relacionada (CBP, planes de gestión de espacios protegidos, ordenanzas, gestión de residuos).
- A8: escasez de mano de obra agraria y deficiencias en su cualificación. Problemas de estabilidad e integración de la mano de obra emigrante.
- A9: infraestructuras forestales insuficientes para una correcta gestión de los montes públicos (accesibilidad, vigilancia y prevención, ...)
- A10: escaso interés de la industria agroalimentaria en ganar dimensión para abordar cuestiones de supraempresariales. Falta cooperación para acometer proyectos conjuntos.
- A11: dificultad para transferir tecnología a la industria por las características estructurales del sector transformador (dimensión) y la falta de adecuación en I+D.
- A12: demanda de especialización en servicios técnicos y otros nuevos no cubiertos que inciden en su competitividad y organización.
- A13: escasa penetración comercial en mercados nuevos, tanto comunitarios como extracomunitarios, donde existe una alta competencia.



- A14: la gran cantidad de normas genera, en ocasiones, confusión y dificultad para su conocimiento y aplicación.
- A15: baja protección ante variaciones fluviales dado que la capacidad productiva de su entorno ha hecho que destinen a la agricultura una serie de terrenos cuya vocación debe ser la forestal habida cuenta de la importante protección de los márgenes y riberas de los cursos de agua.
- A16: un 31,29% de la superficie de la Comunidad Foral presenta un riesgo de erosión muy alto; el 21,94% presenta riesgo alto y un 16,31% riesgo moderado.
- A17: riesgos naturales (incendios, ...) y humanos (talas, ...) en la conservación de los bosques.
- A18: intereses contrapuestos y enfrentamientos por los distintos aprovechamientos y usos del territorio: agricultura, ganadería, fauna, flora, paisaje, actividad forestal, cinegética, turismo rural, ...
- A19: algunos espacios naturales están sometidos a una excesiva presión por actividades de turismo y deporte.
- A20: problemas de calidad físico-química y de índices bióticos en aguas superficiales, especialmente en algunos ríos del centro y sur de Navarra.
- A21: baja internalización de los costes ambientales en el sector (agua, energía, residuos). El cumplimiento de la normativa incrementa el coste de la producción agrícola y ganadera mientras que el nivel de ayuda es bajo. También ocasiona costes añadidos muy importantes a la industria agroalimentaria.
- A22: la normativa ambiental limita el desarrollo y perspectivas de actividades agrarias e incluso puede acelerar su desaparición en zonas de montaña, donde la extensión de las áreas de protección de flora y fauna condiciona considerablemente la producción e infraestructura. Tampoco la industria agroalimentaria se escapa de esta situación, obligándole a fuertes adaptaciones (tratamiento de residuos, emisiones, etc.)
- A23: el potencial de crecimiento del turismo en el medio rural no se materializa en una mayor actividad económica, especialmente en las zonas más deprimidas, a lo que contribuye la alta estacionalidad.
- A24: la diversificación de actividades del medio rural entra en conflicto con actividades agrícolas y ganaderas y acelera la desaparición de éstas

3. Valoración:

- Efecto positivo: 1.
- Efecto neutro: 0.
- Efecto negativo: -1.

VALORACIÓN DE LA CAPACIDAD DE LAS MEDIDAS SOBRE LAS FORTALEZAS DEL DAFO

Ámbito	Fortaleza	Eje 1							Eje 2							Eje 3			Eje 4				
		112	113	114/115	121	122	123	125	211	212	213	214	221	226	227	311	312	323	411	412	413	421	431
Contexto socioeconómico	F1	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	0
	F2	1	0	0	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	1	0	0
	F3	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0
	F4	1	0	0	1	1	1	1	0	0	1	1	1	0	0	1	1	0	1	0	1	0	0
	F5	1	0	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	0	0	1	1	0	1	0	1	0	0
Sector agrícola, forestal y alimentario	F6	1	1	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	
	F7	1	1	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	F8	1	0	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
	F9	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
	F10	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
	F11	1	0	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
	F12	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0
	F13	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	F14	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	1	1	0	0	1
	F15	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
	F16	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
	F17	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0
	F18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0
	F19	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	1	1	1	0	1
	F20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	1	1
F21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	1	
F22	0	0	0	0	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	0	1	0	0	0	
F23	1	0	0	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	1	0	0	0	1	1	0	0	0	
F24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
F25	1	0	1	1	0	1	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	1	1	1	1	0	0	
F26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	1	
F27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	1	1	0	0	1	0	1	1	0	0	
F28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	1	0	0	1	0	1	1	0	0	
F29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	0	
F30	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	1	0	0	
F31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	
F32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
F33	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	
F34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	
F35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	
F36	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	
F37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	1	0	0	
F38	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	1	1	0	0	
F39	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	1	1	
Total		11	2	8	10	4	11	9	4	4	11	14	5	6	8	12	14	6	16	11	19	5	6
%		28,2	5,1	20,5	25,6	10,3	28,2	23,1	10,3	10,3	28,2	35,9	12,8	15,4	20,5	30,8	35,9	15,4	41,0	28,2	48,7	12,8	15,4



Nota:

1. Medidas:

- 112: instalación de jóvenes agricultores.
- 113: jubilación anticipada de agricultores y trabajadores agrarios.
- 114: servicios de asesoramiento a las explotaciones.
- 115: implantación de servicios de asesoramiento a las explotaciones.
- 121: modernización de explotaciones agrarias.
- 122: mejora del valor económico de los bosques.
- 123: aumento del valor añadido de los productos agrícolas y forestales.
- 125: mejora y desarrollo de infraestructuras relacionadas con el desarrollo y adaptación de la agricultura y silvicultura.
- 211: indemnizaciones compensatorias en zonas de montaña.
- 212: indemnizaciones compensatorias en zonas distintas de las de montaña.
- 213: ayudas Natura 2000 y ayudas relacionadas con la Directiva 2000/60/CE.
- 214: ayudas agroambientales.
- 221: primera forestación de tierras agrícolas.
- 226: recuperación del potencial forestal e introducción de acciones preventivas.
- 227: ayudas a inversiones forestales no productivas: gestión sostenible de los bosques.
- 311: diversificación hacia actividades no agrarias.
- 312: ayuda a la creación y desarrollo de microempresas agroalimentarias.
- 323: conservación y mejora del patrimonio rural.
- 411: estrategias de desarrollo local sobre competitividad.
- 412: estrategias de desarrollo local sobre medio ambiente y entorno rural.
- 413: estrategias de desarrollo local sobre calidad de vida y diversificación de las zonas rurales.
- 421: cooperación transnacional e interterritorial.
- 431: funcionamiento de los grupos de acción local, adquisición de capacidades y promoción.

2. Fortalezas:

- F1: diversidad comarcal, física y sociocultural.
- F2: diversificación de actividades por Comarcas Agrarias.
- F3: importante tejido industrial en la mayoría de sectores y cercano al sector productor.
- F4: evolución positiva del PIB por sectores y crecimiento de la economía navarra.
- F5: buenos índices de productividad por ocupado en el conjunto de los sectores.
- F6: tamaño adecuado y profesionalización de parte de las explotaciones, con tendencia a aumentar en SAU, UDE y UTA y, por tanto, el porcentaje de las grandes (+40 UDE).
- F7: buen nivel de mecanización y modernización de las instalaciones en explotaciones profesionales.
- F8: distribución adecuada de orientaciones productivas aprovechando la potencialidad de los recursos.
- F9: buen nivel de formación técnica en las explotaciones profesionales.
- F10: incremento de la superficie regable sobre las tierras de cultivo (del 19,4% en 1992 al 26,0% en 2004) y disponibilidad regular de agua de riego de calidad en buena parte de los regadíos.
- F11: existencia de explotaciones con capacidad para adaptarse a la reforma de la PAC y al mercado: su aumento de peso en el futuro supondrá mayor profesionalización del sector.
- F12: situación avanzada en la implantación de la trazabilidad en algunos sectores de la producción agraria.
- F13: peso significativo de la comercialización del sector primario mediante cooperativas y empresas privadas.



- F14: gran peso de explotaciones forestales grandes, la mayoría pertenecientes a Entidades Locales que obtienen ingresos de peso para sus presupuestos.
- F15: la agroindustria cuenta con buenos resultados económicos, crecimiento de sus macromagnitudes y de la ocupación en los últimos cinco años, siendo motor de desarrollo rural debido al gran número de pequeñas empresas distribuidas por todo el territorio: genera trabajo a una gran masa de personas, es fuente de ocupación femenina y está vinculada a la materia prima de la zona.
- F16: la agroindustria ofrece al consumidor productos seguros y de calidad, que gozan de prestigio y están amparados, en muchos casos, por denominaciones específicas.
- F17: tradición, cualificación, diversificación y diferenciación de productos que incorporan innovación suponen activos intangibles de gran valor para el sector agroalimentario.
- F18: buen grado de implicación de los organismos públicos en la política de calidad y seguridad alimentaria.
- F19: fácil acceso de los productores y transformadores a una amplia oferta de formación específica y servicios de asesoramiento del Gobierno de Navarra, ajustada a demanda, en la que participan diversos agentes. El sector forestal cuenta igualmente con empresas de servicios técnicos, con tendencia a aumentar.
- F20: interés y participación del Gobierno de Navarra en la implantación de estructuras de apoyo a la investigación e innovación, fundamentalmente a través de los centros tecnológicos (Centro Nacional de Tecnología y Seguridad Alimentaria, Instituto Lactológico, Centros de Formación Profesional) y las universidades.
- F21: desarrollo de líneas de investigación con amplia, aunque desigual, cobertura en temas agroalimentarios. Existen numerosos agentes y centros que trabajan en I+D con capacidad para desarrollar programas de buen nivel científico y de aplicación.
- F22: algunas producciones navarras constituyen en sí mismas importantes valores ambientales y paisajísticos, diversidad genética y patrimonio cultural. Contribuyen al mantenimiento del medio, la riqueza ambiental y cultural y al aprovechamiento de recursos.
- F23: el sistema de producción de algunos sectores (vacuno de carne, ovino, cereales extensivos) es poco impactante sobre el medio y tiene un peso considerable.
- F24: la superficie de cultivo permite valorizar la totalidad de los residuos ganaderos como fertilizantes y reducir el impacto de la ganadería.
- F25: aumento de la actitud positiva y concienciación medioambiental de las explotaciones e industria agroalimentaria.
- F26: la Administración, las sociedades públicas y los distintos agentes de investigación, participan en la obtención y elaboración de documentación de interés medioambiental, en la experimentación y difusión de los resultados.
- F27: existencia de hábitats y ecosistemas agrícolas, forestales y fluviales con alto valor patrimonial, natural y paisajístico.
- F28: aplicación de instrumentos y normativa para la conservación y protección de la biodiversidad (buena parte de la red Natura 2000 descansa sobre terrenos forestales), con cumplimiento de los plazos designados por la normativa europea.
- F29: desarrollo de energías renovables, incluyendo una planta para la elaboración de biocombustible, que demanda cultivos para biodiesel (colza), y otra para la cogeneración con biomasa.

3. Valoración:

- Efecto positivo: 1.
- Efecto neutro: 0.

VALORACIÓN DE LA CAPACIDAD DE LAS MEDIDAS SOBRE LAS OPORTUNIDADES DEL DAFO

Ámbito	Oportunidad	Eje 1							Eje 2							Eje 3			Eje 4				
		112	113	114/115	121	122	123	125	211	212	213	214	221	226	227	311	312	323	411	412	413	421	431
Contexto socioeconómico	O1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	O2	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	1	0	0
Sectores agrícola, forestal y alimentario	O3	0	0	0	1	1	0	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	0
	O4	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0
	O5	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	O6	1	0	0	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
	O7	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
	O8	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
	O9	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0
	O10	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	1	0	1
	O11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
	Medio ambiente y gestión de las tierras	O12	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	1	1	0	0	1	0	1	1	0
O13		1	0	1	1	0	0	1	0	0	1	1	1	0	1	1	0	1	0	1	1	0	1
O14		0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1	0	1
Economía y calidad de vida	O15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	1	1	0	0	
	O16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	1	0	0	
	Total	2	0	2	3	2	7	6	0	0	4	2	2	2	4	8	5	4	6	5	8	1	4
	%	12,5	0,0	12,5	18,7	12,5	43,7	37,5	0,0	0,0	25,0	12,5	12,5	12,5	25,0	50,0	31,2	25,0	37,5	31,2	50,0	6,2	25,0

Nota:

1. Medidas:

- 112: instalación de jóvenes agricultores.
- 113: jubilación anticipada de agricultores y trabajadores agrarios.
- 114: servicios de asesoramiento a las explotaciones.
- 115: implantación de servicios de asesoramiento a las explotaciones.
- 121: modernización de explotaciones agrarias.
- 122: mejora del valor económico de los bosques.
- 123: aumento del valor añadido de los productos agrícolas y forestales.
- 125: mejora y desarrollo de infraestructuras relacionadas con el desarrollo y adaptación de la agricultura y silvicultura.
- 211: indemnizaciones compensatorias en zonas de montaña.
- 212: indemnizaciones compensatorias en zonas distintas de las de montaña.
- 213: ayudas Natura 2000 y ayudas relacionadas con la Directiva 2000/60/CE.
- 214: ayudas agroambientales.
- 221: primera forestación de tierras agrícolas.



- 226: recuperación del potencial forestal e introducción de acciones preventivas.
- 227: ayudas a inversiones forestales no productivas: gestión sostenible de los bosques.
- 311: diversificación hacia actividades no agrarias.
- 312: ayuda a la creación y desarrollo de microempresas agroalimentarias.
- 323: conservación y mejora del patrimonio rural.
- 411: estrategias de desarrollo local sobre competitividad.
- 412: estrategias de desarrollo local sobre medio ambiente y entorno rural.
- 413: estrategias de desarrollo local sobre calidad de vida y diversificación de las zonas rurales.
- 421: cooperación transnacional e interterritorial.
- 431: funcionamiento de los grupos de acción local, adquisición de capacidades y promoción.

2. Oportunidades:

- O1: saldos migratorios positivos, tanto de otras CCAA como del extranjero, aunque concentrados en la Cuenca de Pamplona y en poblaciones grandes ya que las migraciones internas y externas se dirigen hacia las zonas urbanas, con actividad económica y servicios.
- O2: condición de región fronteriza con Francia.
- O3: importante diversidad agroclimática, lo que se traduce en la existencia de numerosas producciones adaptadas a la potencialidad del territorio.
- O4: las nuevas infraestructuras de regadío son un potencial para aumentar la diversificación y rendimientos de los cultivos.
- O5: posibilidad de crecimiento de la base territorial con superficies comunales en zonas de regadío.
- O6: existen producciones bien posicionadas como alternativa para los nuevos regadíos y la diversificación, con buen nivel de demanda y un mercado exterior en auge.
- O7: la opción de la agricultura a tiempo parcial es una alternativa al abandono de la actividad y la superficie en las zonas rurales más alejadas, favoreciendo el mantenimiento de la población, la economía y la conservación de recursos.
- O8: presencia de algunas empresas innovadoras que actúan como elemento tractor.
- O9: la normativa de trazabilidad supone una oportunidad de diferenciación y mejora para la industria y las explotaciones.
- O10: buena estructura y nivel de servicios de suministro, asistencia técnica y formación.
- O11: crecimiento del número de contratos entre las universidades, sociedades públicas, centros tecnológicos y las empresas del sector.
- O12: interés de la población por la sostenibilidad de los terrenos forestales (aproximadamente, el 55% del territorio). La configuración de los bosques, en los que la mayor parte de sus formaciones son de carácter natural, conllevan valores ambientales importantes y posibilitan la diversificación económica en las zonas rurales: energías renovables, función social y recreativa, etc.
- O13: sensibilidad social creciente hacia sistemas y técnicas de producción sostenible.
- O14: la mayoría de los espacios amplios y susceptibles de incorporarse a la red Natura 2000 se sitúan en áreas con actividad económica regresiva y son seminaturales alterados por sistemas extensivos que han mantenido, e incluso aumentado, su biodiversidad (por ejemplo, pastizales atlánticos o pseudoestepas del sur).
- O15: demanda social creciente del medio rural como espacio de ocio, posibilitando la diversificación de la economía pero acompañada de exigencias de calidad ambiental y sostenibilidad.
- O16: el Camino de Santiago es uno de los elementos culturales más importantes y representativos de la Comunidad Foral. En torno a esta vía se han desarrollado una serie de servicios que contribuyen a la diversificación de la economía, la conservación de sus tradiciones y rasgos culturales.

3. Valoración:

- Efecto positivo: 1.
- Efecto neutro: 0.





ANEXO 6:

COMPROMISOS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL
DE NAVARRA 2000-2006 PENDIENTES DE PAGO





1. INSTALACIÓN DE JÓVENES AGRICULTORES

IDENTIFICACIÓN SEGÚN EL REGLAMENTO (CE) N° 1320/2006:

Reglamento (CE) n° 1257/1999			Reglamento (CE) n° 1698/2005	
Medida	Código ⁽¹⁾	Categoría ⁽²⁾	Ejes y medida	Código
Instalación de jóvenes agricultores - artículo 8	b)	112	Artículos 20, letra a), inciso ii) y 22: instalación de jóvenes agricultores	112

(1) Reglamento (CE) n° 817/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1257/1999 (DOL n° 231, de 30/06/2004)

(2) Reglamento (CE) n° 438/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo en relación con los sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos estructurales (DOL n° 63, de 3/03/2001)

RELACIÓN DE EXPEDIENTES:

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en		
	2007	2008	Total
16360	12.500,00	0,00	12.500,00
16388	12.500,00	0,00	12.500,00
16495	12.500,00	0,00	12.500,00
16496	12.500,00	0,00	12.500,00
16508	12.500,00	0,00	12.500,00
16528	12.500,00	0,00	12.500,00
16571	12.500,00	0,00	12.500,00
16513	15.000,00	0,00	15.000,00
16582	15.000,00	0,00	15.000,00
16626	15.000,00	0,00	15.000,00
16664	15.000,00	0,00	15.000,00
16198	15.000,00	0,00	15.000,00
16199	15.000,00	0,00	15.000,00
16577	15.000,00	0,00	15.000,00
16683	15.000,00	0,00	15.000,00
16684	15.000,00	0,00	15.000,00
16693	15.000,00	0,00	15.000,00
16700	15.000,00	0,00	15.000,00
16742	15.000,00	0,00	15.000,00
16780	15.000,00	0,00	15.000,00
16793	15.000,00	0,00	15.000,00
16802	15.000,00	0,00	15.000,00
16503	15.000,00	0,00	15.000,00
16609	15.000,00	0,00	15.000,00
16621	15.000,00	0,00	15.000,00
16660	15.000,00	0,00	15.000,00
16689	15.000,00	0,00	15.000,00
16690	15.000,00	0,00	15.000,00
16746	15.000,00	0,00	15.000,00
16761	15.000,00	0,00	15.000,00
16767	15.000,00	0,00	15.000,00
16771	15.000,00	0,00	15.000,00
16790	15.000,00	0,00	15.000,00
16791	15.000,00	0,00	15.000,00
16806	15.000,00	0,00	15.000,00
16830	15.000,00	0,00	15.000,00
16831	15.000,00	0,00	15.000,00
16840	15.000,00	0,00	15.000,00
16850	15.000,00	0,00	15.000,00



Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en		
	2007	2008	Total
16862	15.000,00	0,00	15.000,00
16866	15.000,00	0,00	15.000,00
16867	15.000,00	0,00	15.000,00
16868	14.791,67	0,00	14.791,67
16803	19.047,13	15.000,00	34.047,13
16837	28.075,32	15.000,00	43.075,32
16849	15.000,00	15.000,00	30.000,00
16852	19.268,32	15.000,00	34.268,32
16860	30.179,27	15.000,00	45.179,27
16883	15.000,00	15.000,00	30.000,00
16892	24.827,73	15.000,00	39.827,73
16893	25.310,76	15.000,00	40.310,76
16894	25.310,76	15.000,00	40.310,76
16895	25.310,76	15.000,00	40.310,76
16896	25.310,76	15.000,00	40.310,76
16903	15.000,00	15.000,00	30.000,00
16909	15.000,00	15.000,00	30.000,00
16919	23.160,44	15.000,00	38.160,44
16929	17.992,27	15.000,00	32.992,27
16933	20.374,72	15.000,00	35.374,72
17008	19.450,21	15.000,00	34.450,21
17034	15.000,00	15.000,00	30.000,00
17042	16.512,68	15.000,00	31.512,68
17072	15.000,00	15.000,00	30.000,00
17078	21.140,73	15.000,00	36.140,73
17086	37.933,09	15.000,00	52.933,09
17088	15.000,00	15.000,00	30.000,00
17092	40.000,00	15.000,00	55.000,00
17093	40.000,00	15.000,00	55.000,00
Total	1.191.496,62	375.000,00	1.566.496,62

2. JUBILACIÓN ANTICIPADA DE LA ACTIVIDAD AGRARIA - REGLAMENTO (CEE) Nº 2079/1992

IDENTIFICACIÓN SEGÚN EL REGLAMENTO (CE) Nº 1320/2006:

Reglamento (CE) nº 1257/1999			Reglamento (CE) nº 1698/2005	
Medida	Código ⁽¹⁾	Categoría ⁽²⁾	Ejes y medida	Código
Cese anticipado de la actividad agraria - artículos 10, 11 y 12	d)	--	Artículos 20, letra a), inciso iii) y 23: jubilación anticipada	113

(1) Reglamento (CE) nº 817/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1257/1999 (DOL nº 231, de 30/06/2004)

(2) Reglamento (CE) nº 438/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo en relación con los sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos estructurales (DOL nº 63, de 3/03/2001)

RELACIÓN DE EXPEDIENTES:

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en			
	2007	2008	2009	Total
14310056397	391,86	0,00	0,00	391,86
14310056597	256,48	0,00	0,00	256,48
14310056897	1.005,02	0,00	0,00	1.005,02

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en			
	2007	2008	2009	Total
14310057397	2.020,36	0,00	0,00	2.020,36
14310058197	3.628,12	0,00	0,00	3.628,12
14310058297	4.113,73	0,00	0,00	4.113,73
14310058397	2.379,67	0,00	0,00	2.379,67
14310058497	689,08	0,00	0,00	689,08
14310058897	1.949,67	0,00	0,00	1.949,67
14310058997	2.658,49	0,00	0,00	2.658,49
14310059097	3.395,60	0,00	0,00	3.395,60
14310059197	2.100,29	0,00	0,00	2.100,29
14310059297	2.178,27	0,00	0,00	2.178,27
14310059698	1.828,25	0,00	0,00	1.828,25
14310059898	3.160,26	0,00	0,00	3.160,26
14310060198	3.273,81	0,00	0,00	3.273,81
14310060398	1.125,75	0,00	0,00	1.125,75
14310060798	3.819,87	1.263,91	0,00	5.083,78
14310060998	6.022,94	569,35	0,00	6.592,29
14310061098	4.466,64	1.887,74	0,00	6.354,38
14310061198	605,66	0,00	0,00	605,66
14310061298	748,92	0,00	0,00	748,92
14310061998	5.155,36	3.698,32	0,00	8.853,68
14310062098	1.331,97	0,00	0,00	1.331,97
14310062399	668,68	0,00	0,00	668,68
14310062599	3.296,49	907,40	0,00	4.203,89
14310062799	3.029,04	808,51	0,00	3.837,55
14310063099	3.023,53	2.622,94	0,00	5.646,47
14310063299	157,87	0,00	0,00	157,87
14310063399	1.548,76	0,00	0,00	1.548,76
14310063699	2.066,98	0,00	0,00	2.066,98
14310063799	3.901,28	3.905,16	1.117,25	8.923,69
14310063999	1.792,05	0,00	0,00	1.792,05
14310064099	5.894,66	5.900,52	2.802,74	14.597,92
14310064199	3.922,15	2.257,48	0,00	6.179,63
14310064299	2.898,12	2.901,00	1.240,92	7.040,04
14310064499	2.892,60	2.243,94	0,00	5.136,54
14310064599	3.357,87	3.361,20	2.222,13	8.941,20
14310064799	2.785,65	2.788,44	650,60	6.224,69
14310064899	2.807,36	2.810,16	991,35	6.608,87
14310064999	2.730,63	2.733,36	956,62	6.420,61
14310065699	2.782,69	2.785,45	2.081,33	7.649,47
Total	107.862,48	43.444,88	12.062,94	163.370,30

3. CESE ANTICIPADO DE LA ACTIVIDAD AGRARIA - REGLAMENTO (CE) Nº 1257/1999

IDENTIFICACIÓN SEGÚN EL REGLAMENTO (CE) Nº 1320/2006:

Reglamento (CE) nº 1257/1999			Reglamento (CE) nº 1698/2005	
Medida	Código ⁽¹⁾	Categoría ⁽²⁾	Ejes y medida	Código
Cese anticipado de la actividad agraria - artículos 10, 11 y 12	d)	--	Artículos 20, letra a), inciso iii) y 23: jubilación anticipada	113

(1) Reglamento (CE) nº 817/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1257/1999 (DOL nº 231, de 30/06/2004)

(2) Reglamento (CE) nº 438/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo en relación con los sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos estructurales (DOL nº 63, de 3/03/2001)

RELACIÓN DE EXPEDIENTES:

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en										Total
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	
14310100000	13.927,49	13.927,49	8.658,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.513,59
14310100100	9.875,87	9.875,87	8.879,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	28.630,90
14310100200	7.724,47	7.724,47	2.828,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.277,65
14310100900	7.641,72	1.462,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.103,82
14310101000	12.863,61	12.863,60	12.285,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	38.012,27
14310101100	8.334,73	8.334,72	3.587,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.256,46
14310101200	1.365,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.365,11
14310101500	6.052,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.052,65
14310101700	4.686,49	4.686,50	1.211,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.584,08
14310101900	7.006,35	7.006,35	7.006,35	5.074,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.093,05
14310102000	10.394,27	9.610,43	3.387,92	1.777,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	25.170,11
14310102401	13.426,82	13.426,82	13.426,82	9.098,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.378,76
14310102501	7.103,38	7.103,38	7.103,38	3.485,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.795,25
14310102601	7.153,86	3.412,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.565,93
14310102801	4.087,67	1.184,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.272,65
14310103801	3.124,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.124,96
14310103901	7.191,54	7.191,54	7.191,54	6.209,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	27.784,29
14310104101	8.987,82	4.360,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	13.348,44
14310104201	16.339,20	16.339,20	12.518,89	3.387,92	194,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	48.780,05
14310104301	7.464,41	7.464,41	7.464,41	683,38	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	23.076,61
14310104401	11.286,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.286,87
14310104701	13.426,82	13.426,82	13.426,82	13.426,82	4.659,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	58.366,77
14310104801	7.816,32	7.816,33	7.816,33	7.816,33	4.571,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.837,23
14310105001	7.857,20	7.857,21	7.857,21	7.857,21	4.402,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.831,13
14310105101	4.959,00	4.958,99	4.958,99	4.958,99	1.556,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.392,58
14310105201	8.833,17	8.833,17	2.028,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.695,23
14310105401	13.352,20	13.352,20	13.352,20	2.136,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	42.193,56
14310105501	3.682,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.682,64
14310105601	8.804,60	8.804,60	8.804,60	8.804,60	8.263,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	43.482,26
14310105802	7.931,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.931,23
14310106102	7.035,41	7.035,41	7.035,41	2.595,76	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	23.701,99
14310106302	2.425,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.425,83

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en										
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	Total
14310106402	9.919,95	9.919,95	9.919,95	9.919,95	9.919,95	2.643,02	0,00	0,00	0,00	0,00	52.242,77
14310106602	7.828,14	7.828,15	4.321,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.977,84
14310106702	7.507,26	7.507,26	7.507,26	7.507,26	7.507,26	3.037,05	0,00	0,00	0,00	0,00	40.573,35
14310106802	12.763,13	12.763,13	12.763,13	12.763,13	12.763,13	5.492,82	0,00	0,00	0,00	0,00	69.308,47
14310107102	8.117,26	8.117,27	8.117,27	8.117,27	2.362,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34.831,92
14310107202	3.388,16	3.388,17	3.388,17	3.347,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	13.511,64
14310107302	9.606,70	9.606,70	9.606,70	9.606,70	9.606,70	6.957,22	0,00	0,00	0,00	0,00	54.990,72
14310107502	5.792,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.792,98
14310107602	5.897,65	5.897,65	5.897,65	3.947,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.640,89
14310107702	11.172,97	11.172,97	11.172,97	11.172,97	11.172,97	9.084,01	0,00	0,00	0,00	0,00	64.948,86
14310107802	12.837,75	12.837,75	12.837,75	12.837,75	9.804,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	61.155,13
14310108002	9.478,89	4.468,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	13.947,87
14310108103	8.541,09	8.541,09	5.029,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	22.111,30
14310108303	7.604,28	7.604,29	7.604,29	7.604,29	7.604,29	7.604,29	883,70	0,00	0,00	0,00	46.509,43
14310108403	7.114,21	7.114,21	7.114,21	7.114,21	4.715,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	33.171,88
14310108503	7.232,42	7.232,42	7.232,42	7.232,42	7.232,42	6.264,71	0,00	0,00	0,00	0,00	42.426,81
14310108803	7.519,82	7.519,82	7.519,82	7.519,82	7.519,82	5.589,93	0,00	0,00	0,00	0,00	43.189,03
14310108903	5.897,65	5.897,65	5.897,65	5.897,65	5.897,65	5.897,65	1.587,43	0,00	0,00	0,00	36.973,33
14310109003	10.052,69	10.052,69	10.052,69	10.052,69	10.052,69	10.052,69	3.571,31	0,00	0,00	0,00	63.887,45
14310109203	7.215,18	7.215,18	7.215,18	7.215,18	7.215,18	7.215,18	3.302,75	0,00	0,00	0,00	46.593,83
14310109403	7.093,03	7.093,03	7.093,03	5.078,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.357,54
14310109503	7.043,78	7.043,78	7.043,78	7.043,78	7.043,78	7.043,78	4.572,06	0,00	0,00	0,00	46.834,74
14310109603	7.884,05	7.884,05	7.884,05	7.884,05	6.958,76	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	38.494,96
14310109703	8.653,88	8.653,89	8.653,89	8.653,89	3.240,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	37.855,73
14310109803	5.897,90	355,47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.253,37
14310109903	11.166,32	11.166,32	11.166,32	4.897,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	38.396,32
14310110003	9.226,22	9.226,21	9.226,21	9.226,21	9.226,21	4.638,39	0,00	0,00	0,00	0,00	50.769,45
14310110103	2.635,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.635,20
14310110304	8.834,65	8.834,65	8.834,65	8.834,65	8.834,65	8.834,65	8.834,65	1.354,50	0,00	0,00	63.197,05
14310110404	11.198,09	11.198,09	11.198,09	11.198,09	11.198,09	11.198,09	1.332,05	0,00	0,00	0,00	68.520,59
14310110504	7.333,39	7.333,39	1.382,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.049,74
14310110604	13.426,82	13.426,82	13.426,82	13.426,82	12.602,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66.309,49
14310110804	13.426,82	13.426,82	13.426,82	13.426,82	10.658,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64.365,98
14310110904	11.684,22	11.684,22	11.684,22	11.684,22	11.684,22	6.642,34	0,00	0,00	0,00	0,00	65.063,44

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en										
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	Total
14310111004	14.400,56	14.400,57	14.400,57	14.400,57	14.400,57	7.239,75	0,00	0,00	0,00	0,00	79.242,59
14310111104	14.932,50	14.932,51	14.932,51	14.932,51	14.932,51	14.932,51	14.932,50	8.165,44	0,00	0,00	112.692,99
14310111204	7.270,10	6.297,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	13.567,50
14310111304	13.186,46	13.186,46	13.186,46	13.186,46	13.186,46	13.186,46	13.186,46	8.884,08	0,00	0,00	101.189,30
14310111404	13.426,82	13.426,82	13.426,82	13.426,82	13.426,82	13.426,82	13.426,82	1.807,42	0,00	0,00	95.795,16
14310111504	8.269,71	8.269,71	8.269,71	8.269,71	8.269,71	8.269,71	8.269,71	6.035,26	0,00	0,00	63.923,23
14310111604	9.676,39	9.676,39	9.676,39	8.752,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	37.782,12
14310111704	11.476,62	11.476,62	11.476,62	11.476,62	11.476,62	11.476,62	283,00	0,00	0,00	0,00	69.142,72
14310111804	8.278,82	8.278,82	8.278,82	8.278,82	8.278,82	635,05	0,00	0,00	0,00	0,00	42.029,15
14310111905	7.699,10	7.699,10	7.699,10	7.699,10	7.699,10	7.699,10	3.608,84	0,00	0,00	0,00	49.803,44
14310112005	9.002,11	9.002,11	2.423,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.427,40
14310112105	7.627,19	7.627,19	7.627,19	7.627,19	7.627,19	7.627,19	7.627,19	7.433,04	1.108,18	0,00	61.931,55
14310112205	8.877,74	8.877,74	5.071,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	22.826,79
14310112305	9.060,97	9.060,97	9.060,97	9.060,97	9.060,97	9.060,97	6.512,29	0,00	0,00	0,00	60.878,11
14310112405	11.684,97	11.684,96	5.271,10	3.388,17	3.388,17	3.388,17	2.190,03	0,00	0,00	0,00	40.995,57
14310112505	7.756,73	7.756,73	7.756,73	7.756,73	7.756,73	7.756,73	7.756,73	7.559,28	1.839,66	0,00	63.696,05
14310112605	10.543,26	10.543,26	10.543,26	10.543,26	10.543,26	6.293,81	0,00	0,00	0,00	0,00	59.010,11
14310112705	11.285,03	11.285,02	11.285,02	11.285,02	6.768,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	51.908,52
14310112805	11.621,68	11.621,67	11.621,67	11.621,67	11.621,67	11.621,67	11.621,68	11.325,84	4.333,80	0,00	97.011,35
14310112905	7.611,43	7.611,43	7.611,43	7.611,43	7.611,43	7.611,43	2.257,40	0,00	0,00	0,00	47.925,98
14310113005	7.622,02	7.622,02	7.622,02	7.622,02	7.622,02	7.622,02	7.622,02	7.428,00	2.699,90	0,00	63.482,04
14310113105	7.492,97	7.492,97	7.492,97	7.492,97	7.492,97	7.492,97	7.492,97	5.408,24	0,00	0,00	57.859,03
14310113205	10.387,13	10.387,13	10.387,13	10.387,13	10.387,13	10.387,13	10.387,13	3.057,54	0,00	0,00	75.767,45
14310113305	16.814,74	16.814,74	13.332,40	3.388,17	3.388,17	3.388,17	3.198,68	0,00	0,00	0,00	60.325,07
14310113405	13.426,58	13.426,57	13.426,57	13.426,57	13.426,57	13.426,57	13.426,58	13.084,80	1.003,76	0,00	108.074,57
14310113505	7.293,74	7.293,74	7.293,74	7.293,74	7.293,74	7.293,74	7.293,74	7.108,08	2.680,88	0,00	60.845,14
14310113706	7.089,09	7.089,09	7.089,09	7.089,09	7.089,09	7.089,09	2.557,27	0,00	0,00	0,00	45.091,81
14310113806	12.971,23	12.971,22	12.971,22	12.971,22	12.971,22	1.066,04	0,00	0,00	0,00	0,00	65.922,15
14310113906	9.120,32	9.120,32	9.120,32	9.120,32	9.120,32	9.120,32	9.120,32	8.888,16	8.888,16	2.782,10	84.400,66
14310114006	14.360,45	14.360,43	14.360,38	14.360,44	14.360,41	14.360,42	14.360,43	13.994,88	13.643,66	4.472,62	132.634,12
Total	863.422,72	789.365,06	697.762,72	572.992,92	467.670,00	319.668,28	191.215,74	111.534,56	36.198,00	7.254,72	4.057.084,72



4. INVERSIONES EN LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS

IDENTIFICACIÓN SEGÚN EL REGLAMENTO (CE) N° 1320/2006:

Reglamento (CE) n° 1257/1999			Reglamento (CE) n° 1698/2005	
Medida	Código ⁽¹⁾	Categoría ⁽²⁾	Ejes y medida	Código
Inversiones en las explotaciones agrarias – artículos 4 y 7	a)	111	Artículos 20, letra b), inciso i) y 26: modernización de las explotaciones agrarias	121

(1) Reglamento (CE) n° 817/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1257/1999 (DOL n° 231, de 30/06/2004)

(2) Reglamento (CE) n° 438/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo en relación con los sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos estructurales (DOL n° 63, de 3/03/2001)

RELACIÓN DE EXPEDIENTES:

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en		
	2007	2008	Total
15763	6.958,83	10.438,25	17.397,08
15816	20.757,96	0,00	20.757,96
16104	11.832,69	20.707,22	32.539,91
16175	22.701,66	0,00	22.701,66
16247	9.291,81	13.937,72	23.229,53
16262	1.306,52	0,00	1.306,52
16266	61.460,53	0,00	61.460,53
16318	52.176,17	78.264,26	130.440,43
16376	48.536,90	0,00	48.536,90
16388	23.872,50	0,00	23.872,50
16401	5.856,88	8.785,31	14.642,19
16432	37.800,00	56.700,00	94.500,00
16442	73.794,73	0,00	73.794,73
16443	77.097,60	0,00	77.097,60
16449	14.459,28	0,00	14.459,28
16452	8.086,45	12.129,68	20.216,13
16465	5.896,24	0,00	5.896,24
16483	5.738,67	0,00	5.738,67
16491	49.392,00	0,00	49.392,00
16502	190.904,69	0,00	190.904,69
16503	5.111,62	8.945,34	14.056,96
16505	60.803,04	0,00	60.803,04
16521	32.375,62	48.563,44	80.939,06
16531	9.563,65	0,00	9.563,65
16538	18.470,48	0,00	18.470,48
16539	98.098,14	0,00	98.098,14
16545	38.151,87	0,00	38.151,87
16547	35.737,33	0,00	35.737,33
16551	10.552,09	0,00	10.552,09
16552	23.135,57	0,00	23.135,57
16553	7.831,59	0,00	7.831,59



Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en		
	2007	2008	Total
16554	54.851,66	0,00	54.851,66
16555	30.991,37	0,00	30.991,37
16557	29.567,60	0,00	29.567,60
16558	9.494,07	0,00	9.494,07
16559	2.330,63	0,00	2.330,63
16560	13.381,58	20.072,37	33.453,95
16562	8.988,07	0,00	8.988,07
16563	33.788,73	0,00	33.788,73
16565	101.248,96	0,00	101.248,96
16566	11.015,00	0,00	11.015,00
16568	20.028,51	0,00	20.028,51
16569	25.303,42	0,00	25.303,42
16571	31.364,87	0,00	31.364,87
16572	4.709,60	0,00	4.709,60
16573	43.219,44	0,00	43.219,44
16574	21.003,70	0,00	21.003,70
16575	83.025,37	0,00	83.025,37
16576	18.847,31	0,00	18.847,31
16578	76.172,40	0,00	76.172,40
16580	12.284,57	0,00	12.284,57
16582	47.625,30	0,00	47.625,30
16583	3.443,23	0,00	3.443,23
16584	5.046,30	0,00	5.046,30
16586	8.893,55	0,00	8.893,55
16587	11.476,65	17.214,98	28.691,63
16588	2.526,30	0,00	2.526,30
16589	40.330,77	0,00	40.330,77
16590	3.060,33	0,00	3.060,33
16592	40.095,00	0,00	40.095,00
16593	4.689,28	0,00	4.689,28
16594	26.100,91	39.151,37	65.252,28
16596	8.705,21	0,00	8.705,21
16597	13.797,67	20.696,51	34.494,18
16602	6.290,95	0,00	6.290,95
16603	27.284,30	0,00	27.284,30
16604	1.563,44	2.345,16	3.908,60
16605	6.335,20	0,00	6.335,20
16606	33.480,00	0,00	33.480,00
16607	5.319,60	0,00	5.319,60
16608	3.746,46	5.619,68	9.366,14
16609	6.096,86	9.145,28	15.242,14
16610	7.713,49	0,00	7.713,49
16611	4.906,69	0,00	4.906,69
16614	1.688,18	0,00	1.688,18
16615	23.929,34	0,00	23.929,34
16616	9.268,85	0,00	9.268,85
16617	48.600,00	72.900,00	121.500,00
16618	6.190,51	0,00	6.190,51
16620	3.911,49	0,00	3.911,49
16622	5.944,61	8.916,91	14.861,52



Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en		
	2007	2008	Total
16623	9.930,49	0,00	9.930,49
16624	3.480,49	0,00	3.480,49
16626	52.128,55	0,00	52.128,55
16627	39.105,99	0,00	39.105,99
16629	17.799,34	0,00	17.799,34
16630	7.906,45	0,00	7.906,45
16631	7.529,90	0,00	7.529,90
16632	1.642,72	0,00	1.642,72
16633	9.533,68	14.300,53	23.834,21
16635	3.069,58	0,00	3.069,58
16636	7.136,10	10.704,15	17.840,25
16637	127.395,43	0,00	127.395,43
16638	81.000,00	0,00	81.000,00
16639	7.432,85	0,00	7.432,85
16640	6.482,31	0,00	6.482,31
16641	6.497,60	9.746,41	16.244,01
16642	14.749,35	0,00	14.749,35
16643	33.267,09	0,00	33.267,09
16644	17.125,00	0,00	17.125,00
16645	0,00	37.334,82	37.334,82
16646	8.524,80	0,00	8.524,80
16647	25.062,82	37.594,24	62.657,06
16648	20.847,74	31.271,60	52.119,34
16649	20.331,51	0,00	20.331,51
16650	1.134,74	0,00	1.134,74
16651	19.054,74	0,00	19.054,74
16652	22.108,75	0,00	22.108,75
16653	82.350,00	0,00	82.350,00
16655	24.805,72	37.208,57	62.014,29
16656	14.719,32	0,00	14.719,32
16657	40.102,27	0,00	40.102,27
16658	5.312,78	0,00	5.312,78
16659	1.732,29	0,00	1.732,29
16662	51.840,00	0,00	51.840,00
16663	3.262,03	0,00	3.262,03
16665	151.819,73	0,00	151.819,73
16666	48.600,00	72.900,00	121.500,00
16667	55.056,78	0,00	55.056,78
16668	98.415,53	0,00	98.415,53
16669	6.825,47	0,00	6.825,47
16670	65.070,00	0,00	65.070,00
16671	269.973,00	0,00	269.973,00
16672	25.160,74	0,00	25.160,74
16673	3.689,87	0,00	3.689,87
16674	4.066,90	0,00	4.066,90
16675	4.090,09	0,00	4.090,09
16676	5.020,09	0,00	5.020,09
16677	17.407,09	0,00	17.407,09
16678	3.302,29	4.953,43	8.255,72
16679	204.509,13	0,00	204.509,13



Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en		
	2007	2008	Total
16680	25.278,90	0,00	25.278,90
16681	39.720,47	0,00	39.720,47
16682	9.833,97	0,00	9.833,97
16685	3.442,81	5.164,21	8.607,02
16686	8.505,00	0,00	8.505,00
16687	3.642,87	0,00	3.642,87
16688	28.177,68	0,00	28.177,68
16691	4.666,76	0,00	4.666,76
16694	10.275,71	0,00	10.275,71
16695	6.086,83	0,00	6.086,83
16696	16.659,36	0,00	16.659,36
16697	81.000,00	0,00	81.000,00
16698	30.627,50	0,00	30.627,50
16699	163.483,65	0,00	163.483,65
16701	20.880,39	0,00	20.880,39
16702	67.637,21	0,00	67.637,21
16704	22.343,11	0,00	22.343,11
16705	1.273,25	0,00	1.273,25
16706	14.946,08	0,00	14.946,08
16710	62.590,84	0,00	62.590,84
16711	11.504,70	0,00	11.504,70
16713	18.686,23	0,00	18.686,23
16714	37.360,41	0,00	37.360,41
16716	80.126,06	0,00	80.126,06
16717	87.089,87	0,00	87.089,87
16718	22.845,94	34.268,92	57.114,86
16719	6.777,71	0,00	6.777,71
16720	153.360,00	0,00	153.360,00
16721	11.564,10	0,00	11.564,10
16722	7.665,41	0,00	7.665,41
16723	8.202,89	0,00	8.202,89
16724	689,22	0,00	689,22
16725	1.134,00	0,00	1.134,00
16726	37.106,83	0,00	37.106,83
16727	3.612,64	5.418,95	9.031,59
16728	75.929,93	0,00	75.929,93
16729	0,00	4.036,50	4.036,50
16730	9.565,29	14.347,94	23.913,23
16732	9.378,06	14.067,09	23.445,15
16733	30.341,45	0,00	30.341,45
16734	38.668,58	0,00	38.668,58
16735	42.444,00	63.666,00	106.110,00
16736	43.092,00	64.638,00	107.730,00
16737	42.772,97	64.159,46	106.932,43
16738	19.125,75	28.688,63	47.814,38
16739	0,00	129.459,47	129.459,47
16740	47.765,83	0,00	47.765,83
16741	72.958,96	128.772,58	201.731,54
16743	22.518,23	0,00	22.518,23
16744	35.509,07	0,00	35.509,07



Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en		
	2007	2008	Total
16747	10.276,28	0,00	10.276,28
16748	24.923,12	0,00	24.923,12
16749	7.023,51	10.535,26	17.558,77
16750	68.135,77	0,00	68.135,77
16751	10.648,70	0,00	10.648,70
16752	0,00	4.960,08	4.960,08
16753	17.754,29	0,00	17.754,29
16754	4.315,38	0,00	4.315,38
16755	30.117,43	45.176,14	75.293,57
16756	0,00	64.651,06	64.651,06
16758	2.245,38	3.368,08	5.613,46
16759	53.390,69	0,00	53.390,69
16760	10.551,34	15.827,02	26.378,36
16762	48.600,00	72.900,00	121.500,00
16763	81.000,00	0,00	81.000,00
16764	54.000,00	81.000,00	135.000,00
16765	14.974,58	0,00	14.974,58
16766	81.648,00	122.472,00	204.120,00
16768	5.801,46	0,00	5.801,46
16769	1.391,04	0,00	1.391,04
16772	2.959,78	4.439,67	7.399,45
16773	12.719,96	0,00	12.719,96
16776	2.854,32	4.281,48	7.135,80
16777	5.257,26	7.885,89	13.143,15
16778	108.000,00	166.590,00	274.590,00
16779	54.000,00	81.000,00	135.000,00
16781	10.833,95	16.250,92	27.084,87
16782	8.791,80	13.187,70	21.979,50
16783	5.025,60	7.538,40	12.564,00
16784	21.188,63	31.782,94	52.971,57
16785	0,00	10.041,24	10.041,24
16786	7.816,46	11.724,70	19.541,16
16787	11.011,99	16.517,98	27.529,97
16788	0,00	3.115,00	3.115,00
16789	5.350,98	8.026,47	13.377,45
16790	0,00	54.000,00	54.000,00
16791	6.916,20	12.103,34	19.019,54
16792	14.077,53	21.116,30	35.193,83
16794	8.113,76	12.170,63	20.284,39
16796	10.121,40	15.182,10	25.303,50
16797	54.000,00	94.500,00	148.500,00
16798	0,00	10.297,65	10.297,65
16799	20.547,52	35.958,17	56.505,69
16800	1.531,15	2.296,73	3.827,88
16802	3.901,80	0,00	3.901,80
16803	35.104,77	52.657,16	87.761,93
16804	0,00	11.377,41	11.377,41
16807	6.324,81	9.487,21	15.812,02
16808	0,00	9.710,52	9.710,52
16810	14.075,62	21.113,42	35.189,04



Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en		
	2007	2008	Total
16811	1.600,10	2.400,16	4.000,26
16812	0,00	6.551,10	6.551,10
16813	0,00	16.593,14	16.593,14
16815	6.101,84	9.152,75	15.254,59
16817	1.886,82	2.830,22	4.717,04
16821	19.003,07	33.255,36	52.258,43
16822	6.787,42	10.181,13	16.968,55
16826	13.179,96	19.769,95	32.949,91
16827	47.047,87	70.571,80	117.619,67
16828	3.603,99	5.405,99	9.009,98
16829	4.126,19	6.189,29	10.315,48
16832	0,00	6.967,58	6.967,58
16833	0,00	17.220,29	17.220,29
16834	0,00	17.115,15	17.115,15
16837	32.220,00	56.385,00	88.605,00
16838	13.679,27	20.518,90	34.198,17
16840	43.058,06	86.116,13	129.174,19
16842	19.213,72	28.820,59	48.034,31
16843	8.107,76	12.161,64	20.269,40
16844	8.544,66	12.816,99	21.361,65
16845	0,00	2.699,09	2.699,09
16846	2.984,16	4.476,24	7.460,40
16848	0,00	12.902,69	12.902,69
16849	27.358,27	47.876,98	75.235,25
16850	9.945,89	17.405,31	27.351,20
16852	27.900,00	55.800,00	83.700,00
16854	6.197,40	9.296,10	15.493,50
16856	0,00	43.094,94	43.094,94
16857	50.367,37	88.142,89	138.510,26
16858	2.681,51	4.022,25	6.703,76
16859	11.447,38	20.032,90	31.480,28
16860	32.070,96	48.106,44	80.177,40
16865	2.103,43	3.155,15	5.258,58
16868	31.279,24	46.918,85	78.198,09
16870	108.000,00	162.000,00	270.000,00
16872	9.663,30	14.494,95	24.158,25
16875	1.562,65	2.343,97	3.906,62
16876	0,00	7.133,01	7.133,01
16879	31.498,74	47.248,11	78.746,85
16880	49.250,05	73.875,08	123.125,13
16881	6.123,63	9.185,45	15.309,08
16883	6.512,27	11.396,46	17.908,73
16884	18.779,89	28.169,84	46.949,73
16890	19.225,37	28.838,05	48.063,42
16891	0,00	19.046,88	19.046,88
16909	17.967,76	35.935,51	53.903,27
16910	18.180,00	27.270,00	45.450,00
16914	47.880,00	71.820,00	119.700,00
16915	15.761,27	23.641,90	39.403,17
16918	39.420,00	59.130,00	98.550,00



Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en		
	2007	2008	Total
16919	9.219,18	13.828,78	23.047,96
16921	4.075,50	6.113,24	10.188,74
17057	30.654,00	45.981,00	76.635,00
17072	26.905,34	40.358,01	67.263,35
17073	20.825,00	31.237,50	52.062,50
17087	11.225,16	16.837,75	28.062,91
17088	32.405,58	48.608,37	81.013,95
17106	8.616,37	12.924,56	21.540,93
Total	7.397.277,76	4.114.849,06	11.512.126,82

5. AYUDA A LA SELVICULTURA – OTRAS MEDIDAS FORESTALES (INVERSIONES EN VALORES ECONÓMICOS, ECOLÓGICOS Y SOCIALES DE LOS BOSQUES)

IDENTIFICACIÓN SEGÚN EL REGLAMENTO (CE) Nº 1320/2006:

Reglamento (CE) nº 1257/1999			Reglamento (CE) nº 1698/2005	
Medida	Código ⁽¹⁾	Categoría ⁽²⁾	Ejes y medida	Código
Inversiones forestales para aumentar el valor económico, creación de asociaciones de silvicultores – artículo 30.1, segundo y quinto guiones	i)	121 y 124	Artículos 20, letra b), inciso ii) y 27: aumento del valor económico de los bosques	122

(1) Reglamento (CE) nº 817/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1257/1999 (DOL nº 231, de 30/06/2004)

(2) Reglamento (CE) nº 438/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo en relación con los sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos estructurales (DOL nº 63, de 3/03/2001)

RELACIÓN DE EXPEDIENTES:

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en 2007
3120060003	22.738,56
3120060005	16.344,68
3120060008	1.391,05
3120060011	24.910,14
3120060022	164,16
3120060049	453,67
3120060059	6.191,89
3120060066	1.056,47
3120060074	17.867,06
3120060078	4.330,10

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en 2007
3120060079	3.458,35
3120060086	244,2
3120060099	1.917,32
3120060109	1.246,93
3120060120	31.159,08
3120060156	6.139,80
3120060164	2.725,24
3120060177	2.507,52
3120060191	214,34
Total	145.060,56



6. MEJORA DE LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRARIOS – INDUSTRIA AGROALIMENTARIA

IDENTIFICACIÓN SEGÚN EL REGLAMENTO (CE) Nº 1320/2006:

Reglamento (CE) nº 1257/1999			Reglamento (CE) nº 1698/2005	
Medida	Código ⁽¹⁾	Categoría ⁽²⁾	Ejes y medida	Código
Transformación y comercialización de productos agrícolas y forestales, promoción de nuevas salidas comerciales para los productos forestales – artículos 25 a 28 y 30.1, tercer y cuarto guiones	g) y j)	114 y 122	Artículos 20, letra b), inciso iii) y 28: aumento del valor añadido de los productos agrícolas y forestales	123

(1) Reglamento (CE) nº 817/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1257/1999 (DOL nº 231, de 30/06/2004)

(2) Reglamento (CE) nº 438/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo en relación con los sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos estructurales (DOL nº 63, de 3/03/2001)

RELACIÓN DE EXPEDIENTES:

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en		
	2007	2008	Total
95	1.836.210,26	0,00	1.836.210,26
117	126.616,86	0,00	126.616,86
118	0,00	354.232,09	354.232,09
119	192.269,54	0,00	192.269,54
120	120.143,20	0,00	120.143,20
121	314.998,50	0,00	314.998,50
122	128.716,33	0,00	128.716,33
123	0,00	266.070,98	266.070,98
124	163.323,70	163.323,70	326.647,40
125	1.845.000,00	1.845.000,00	3.690.000,00
126	310.553,76	310.553,76	621.107,52
127	198.900,92	0,00	198.900,92
Total	5.236.733,07	2.939.180,53	8.175.913,60

7. GESTIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS AGRÍCOLAS

IDENTIFICACIÓN SEGÚN EL REGLAMENTO (CE) Nº 1320/2006:

Reglamento (CE) nº 1257/1999			Reglamento (CE) nº 1698/2005	
Medida	Código ⁽¹⁾	Categoría ⁽²⁾	Ejes y medida	Código
Mejora del suelo y reparcelación, gestión de recursos hídricos, infraestructura agrícola – artículo 33, primero, segundo, octavo y noveno guiones	j), k), q) y r)	1301, 1302, 1308 y 1309	Artículos 20, letra b), inciso vi) y 30: infraestructura agrícola y forestal	112

(1) Reglamento (CE) nº 817/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1257/1999 (DOL nº 231, de 30/06/2004)

(2) Reglamento (CE) nº 438/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo en relación con los sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos estructurales (DOL nº 63, de 3/03/2001)



RELACIÓN DE EXPEDIENTES:

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en 2007
000042111	3.208.281,90

8. REPARCELACIÓN DE TIERRAS

IDENTIFICACIÓN SEGÚN EL REGLAMENTO (CE) Nº 1320/2006:

Reglamento (CE) nº 1257/1999			Reglamento (CE) nº 1698/2005	
Medida	Código ⁽¹⁾	Categoría ⁽²⁾	Ejes y medida	Código
Mejora del suelo y reparcelación, gestión de recursos hídricos, infraestructura agrícola – artículo 33, primero, segundo, octavo y noveno guiones	j), k), q) y r)	1301, 1302, 1308 y 1309	Artículos 20, letra b), inciso vi) y 30: infraestructura agrícola y forestal	112

(1) Reglamento (CE) nº 817/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1257/1999 (DOL nº 231, de 30/06/2004)

(2) Reglamento (CE) nº 438/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo en relación con los sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos estructurales (DOL nº 63, de 3/03/2001)

RELACIÓN DE EXPEDIENTES:

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en		
	2007	2008	Total
9700427	700.000,00	689.268,29	1.389.268,29
9700419	1.800.000,00	960.337,17	2.760.337,17
9700424	2.615.498,80	2.615.498,80	5.230.997,60
Total	5.115.498,80	4.265.104,26	9.380.603,06

9. INDEMNIZACIONES COMPENSATORIAS (ZONAS DE MONTAÑA)

IDENTIFICACIÓN SEGÚN EL REGLAMENTO (CE) Nº 1320/2006:

Reglamento (CE) nº 1257/1999			Reglamento (CE) nº 1698/2005	
Medida	Código ⁽¹⁾	Categoría ⁽²⁾	Ejes y medida	Código
Ayudas a zonas desfavorecidas, zonas de montaña – artículos 13, 14, 15 y 18	e)	--	Artículos 36, letra a), inciso i) y 37: ayuda a zonas de montaña con desventajas naturales	211

(1) Reglamento (CE) nº 817/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1257/1999 (DOL nº 231, de 30/06/2004)

(2) Reglamento (CE) nº 438/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo en relación con los sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos estructurales (DOL nº 63, de 3/03/2001)



RELACIÓN DE EXPEDIENTES:

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en 2007
310000153	1.347,45
310000190	88,60
310000342	2.700,00
310000552	195,62
310000558	1.899,60
310000561	1.430,32
310000565	1.347,45
310000612	238,94
310000613	1.347,45
310000614	462,16
310000615	1.347,45
310000696	1.945,34
310000703	475,54
310000704	256,88
310000705	1.059,76
310000740	268,18
310000960	1.347,45
310001243	482,76
310001269	2.650,36
310001459	273,42
310001460	273,42
310001497	504,44
310001551	377,32
310001554	1.347,45
310001557	1.347,45
310001601	1.295,44
310001674	26,82
310001689	1.347,45
310001945	2.057,54
310001949	468,86
310001976	1.958,14
310001978	1.347,45
310001980	1.347,45
310001981	261,66
310001992	1.347,45
310001997	289,90
310002051	223,38
310002442	550,20
310002443	750,60
310002463	1.347,45
310002467	1.347,45
310002468	1.347,45
310002481	1.347,45
310002495	1.500,42
310002496	553,96
310002501	253,94
310002504	1.347,45
310002507	1.347,45

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en 2007
310007723	122,90
310007724	1.347,45
310007770	1.347,45
310007833	1.347,45
310007839	1.255,50
310007859	1.347,45
310007860	1.221,18
310007892	522,80
310007949	2.801,24
310007963	363,70
310007995	1.347,45
310007996	1.347,45
310008161	937,86
310008226	2.293,20
310008234	5,62
310008237	488,56
310008241	1.087,98
310008244	627,74
310008247	883,34
310008361	2.245,28
310008412	2.632,50
310008414	222,70
310008535	1.064,40
310008544	537,58
310008555	224,68
310008563	1.050,18
310008575	606,52
310008579	184,84
310008667	463,32
310008669	458,98
310008672	2.666,24
310008673	2.565,00
310009198	2.480,62
310009253	88,08
310009377	163,52
310009550	1.328,00
310009560	1.419,72
310009582	2.801,24
310010046	948,58
310010055	2.531,24
310010097	1.347,45
310010098	484,92
310010100	1.347,45
310010105	494,94
310010116	299,50
310010121	1.347,45
310010122	373,04
310010157	1.347,45



Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en 2007
310002508	208,40
310002510	878,20
310002511	1.347,45
310002536	825,92
310002537	515,90
310002538	468,42
310002539	86,06
310002540	94,50
310002545	468,42
310002620	696,82
310003031	187,04
310003036	548,34
310003039	1.347,45
310003073	1.778,08
310003074	187,04
310003075	187,04
310003076	190,70
310003080	956,70
310003089	425,42
310003159	229,40
310003160	633,36
310003161	208,40
310003162	114,56
310003163	114,56
310003164	151,04
310003166	2.029,34
310003167	2.029,34
310003294	1.347,45
310003295	1.347,45
310003296	1.347,45
310003301	346,74
310003472	301,46
310003615	874,94
310003617	622,52
310003619	865,44
310003749	1.347,45
310003782	221,68
310003783	221,68
310003784	221,68
310003857	1.723,40
310003867	1.909,44
310003890	697,28
310003894	1.347,45
310003937	1.083,66
310003939	442,72
310004083	232,28
310004117	1.922,04
310004317	410,92
310004323	176,18
310004422	817,42
310004425	1.347,45

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en 2007
310010160	152,04
310010182	1.347,45
310010191	986,86
310010222	1.347,45
310010224	1.347,45
310010226	1.347,45
310010227	755,82
310010228	1.347,45
310010564	2.463,74
310011091	399,68
310011219	890,10
310011251	1.240,92
310011259	616,76
310011263	1.143,26
310011296	1.990,78
310011549	1.608,54
310011623	1.683,32
310011624	1.853,92
310011647	1.007,68
310011648	1.007,68
310011663	1.313,08
310011817	1.605,44
310011848	1.347,45
310011906	1.032,18
310011907	1.032,18
310011966	2.112,34
310011974	3.121,88
310012011	1.347,45
310012045	1.347,45
310012385	1.347,45
310012386	145,52
310012388	244,12
310012389	121,28
310012390	244,12
310012391	1.347,45
310012448	206,54
310012452	1.347,45
310012537	995,50
310012538	404,82
310012539	1.156,14
310012540	1.223,72
310012541	365,40
310012542	2.333,10
310012550	1.347,45
310012551	91,32
310012552	101,18
310012648	1.399,64
310012650	209,02
310012651	1.347,45
310012685	117,28
310012686	713,06



Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en 2007
310004427	316,58
310004459	1.262,64
310004508	379,54
310004517	281,14
310004520	387,38
310004521	387,38
310004524	1.347,45
310004525	1.347,45
310004527	2.148,38
310004529	1.076,80
310004530	1.036,32
310004531	1.548,18
310004537	879,56
310004599	1.347,45
310004600	149,74
310004605	1.347,45
310004609	1.347,45
310004771	1.432,78
310004772	1.347,45
310004887	221,00
310004891	221,00
310004946	14,58
310004947	14,58
310004949	1.357,34
310005000	1.347,45
310005050	1.156,00
310005066	1.244,98
310005071	1.347,45
310005072	1.347,45
310005074	690,54
310005136	304,90
310005137	169,26
310005138	203,10
310005139	809,78
310005140	1.268,34
310005142	3,52
310005143	187,10
310005144	2,94
310005146	185,38
310005231	5,22
310005377	1.540,88
310005387	610,34
310005390	422,80
310005392	515,76
310005393	1.347,45
310005394	1.347,45
310005395	1.347,45
310005417	2.038,90
310005421	1.374,44
310005462	1.846,12
310005463	2.092,28

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en 2007
310012688	790,02
310012689	913,60
310012693	1.347,45
310012706	1.347,45
310012712	273,36
310012715	209,02
310012721	704,30
310012734	29,10
310012874	1.779,18
310012885	6,00
310012886	5,46
310012905	133,20
310013114	770,06
310013163	2.835,00
310013200	443,20
310013206	651,78
310013222	131,92
310013227	719,92
310013228	1.114,52
310013346	888,74
310013424	392,70
310013434	828,56
310013435	559,66
310013949	1.347,45
310014438	1.347,45
310014894	1.064,62
310015041	157,84
310015193	186,48
310015198	418,68
310015199	519,56
310015200	336,22
310015201	804,18
310015373	1.347,45
310015465	1.347,45
310015466	1.347,45
310050092	553,50
310050169	2.207,66
310050176	1.347,45
310050308	523,82
310050309	1.104,18
310050343	2.900,62
310050347	122,24
310050374	520,40
310050440	106,96
310050457	309,94
310050458	324,00
310050548	1.347,45
310050609	455,60
310050719	209,14
310050818	643,86
310050830	1.347,45



Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en 2007
310005477	2.615,62
310005479	1.347,45
310005520	1.347,45
310005522	1.347,45
310005524	1.399,64
310005527	805,52
310005630	1.536,68
310005684	810,00
310005792	1.347,45
310005795	1.347,45
310005845	1.347,45
310005922	380,90
310005996	1.347,45
310006024	1.347,45
310006088	2.244,74
310006094	1.097,18
310006099	1.347,45
310006111	2.380,82
310006112	732,26
310006125	530,00
310006130	259,20
310006132	1.347,45
310006136	717,24
310006137	537,90
310006138	452,50
310006265	333,26
310006339	321,74
310006349	298,08
310006407	1.315,44
310006464	499,82
310006581	904,98
310006584	201,30
310006600	358,18
310006639	671,32
310006646	1.780,02
310006647	1.780,02
310006667	1.498,86
310006784	2.897,08
310006943	1.347,45
310006944	1.347,45
310006948	496,36
310006955	322,06
310006962	272,16
310006985	308,78
310006993	1.059,06
310006994	2.783,56
310007008	655,88
310007037	453,72
310007038	1.709,98
310007039	2.683,60
310007042	1.094,48

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en 2007
310050878	1.373,40
310050885	1.505,66
310050931	2.548,80
310050986	2.490,34
310051195	2.446,88
310051285	1.347,45
310051299	1.347,45
310051326	467,78
310051356	1.294,28
310051360	820,56
310051379	225,78
310051380	1.843,56
310051391	941,48
310051392	1.347,45
310051440	2.132,82
310051491	2.343,12
310051501	2.208,00
310051502	1.609,88
310051517	2.902,50
310051523	1.346,24
310051672	942,32
310051732	2.497,50
310051765	1.347,45
310051779	675,00
310051808	1.484,12
310051820	862,80
310051830	2.622,98
310051852	1.434,18
310051864	2.716,88
310051890	2.809,00
310051974	2.378,54
310052078	421,20
310052079	446,66
310052109	654,08
310052142	1.914,64
310052189	2.657,96
310052218	1.819,24
310052296	1.863,00
310052299	1.994,46
310052307	1.347,45
310052329	2.643,58
310052437	671,52
310052443	314,42
310052475	476,78
310052494	2.130,64
310052537	1.923,76
310052552	2.418,58
310052563	2.551,94
310052570	1.347,45
310052584	1.185,06
310052603	1.347,45



Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en 2007
310007046	1.607,72
310007090	230,04
310007310	642,16
310007390	1.347,45
310007391	1.347,45
310007503	155,18
310007504	388,86
310007505	388,86
310007506	1.042,64
310007507	798,00
310007508	388,86
310007509	388,86
310007510	84,98
310007511	70,82
310007512	388,86
310007522	600,72
310007536	2.396,58
310007574	2.531,24
310007578	883,00
310007656	86,70
310007657	105,18
310007658	95,62
310007659	95,62
310007660	114,74
310007661	95,62
310007662	95,62
310007663	95,62
310007664	95,62
310007665	105,18
310007666	95,62
310007667	106,46
310007721	403,50
310007722	403,50

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en 2007
310052610	2.029,92
310052611	2.666,24
310052632	1.321,92
310052633	2.986,88
310052634	1.667,94
310052637	2.868,74
310052652	2.417,78
310052666	713,28
310052700	288,08
310052703	2.432,80
310052707	3.020,62
310052725	481,18
310052794	3.223,12
310053200	827,34
310053232	1.045,28
310053257	308,24
310053259	228,76
310053295	1.297,58
310053302	380,30
310053319	1.838,06
310053338	679,46
310053340	2.632,50
310053346	1.690,42
310053357	2.733,74
310053363	2.767,50
310053513	1.347,45
310053534	220,50
310053556	1.347,45
310053601	1.131,28
310053722	3.121,88
310053794	489,04
Total	491.568,57

10. INDEMNIZACIONES COMPENSATORIAS (ZONAS DESFAVORECIDAS)

IDENTIFICACIÓN SEGÚN EL REGLAMENTO (CE) Nº 1320/2006:

Reglamento (CE) nº 1257/1999			Reglamento (CE) nº 1698/2005	
Medida	Código ⁽¹⁾	Categoría ⁽²⁾	Ejes y medida	Código
Ayudas a zonas desfavorecidas, otras zonas – artículos 13, 14, 15, 18 y 19	e)	--	Artículos 36, letra a), inciso ii) y 37: ayuda por desventajas naturales en zonas distintas de las zonas de montaña	212

(1) Reglamento (CE) nº 817/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1257/1999 (DOL nº 231, de 30/06/2004)

(2) Reglamento (CE) nº 438/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo en relación con los sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos estructurales (DOL nº 63, de 3/03/2001)



RELACIÓN DE EXPEDIENTES:

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en 2007
310000042	1.347,45
310000254	1.347,45
310000874	1.347,45
310000968	123,90
310001294	1.479,56
310001436	465,58
310001532	21,16
310002160	2.065,50
310002164	1.917,00
310002577	1.733,12
310002589	1.917,00
310002703	2.227,50
310003107	85,44
310003315	80,96
310003325	1.347,45
310003359	1.993,02
310003629	278,78
310003630	278,78
310004040	1.347,45
310004559	1.437,30
310004574	1.525,04
310004576	976,92
310004653	362,20
310004654	250,46
310004739	1.347,45
310004740	179,92
310004828	1.048,00
310004854	1.352,64
310004917	2.079,00
310005113	2.025,00
310005324	1.296,90
310005337	302,60
310005338	302,60
310005465	1.347,45
310005466	1.347,45
310005614	1.451,38
310005621	798,82
310005660	473,36
310005671	894,14
310005763	802,84
310005782	1.813,02
310005784	986,62
310005786	986,62
310005787	1.164,06
310005975	1.876,50
310006025	1.917,00
310006027	1.998,00

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en 2007
310013463	1.041,50
310013491	475,78
310013511	495,22
310013513	495,22
310013535	999,14
310013549	1.413,02
310013551	1.508,78
310013561	1.295,42
310013577	944,18
310013596	923,10
310013644	1.040,14
310013675	897,42
310013718	897,42
310013724	1.076,00
310013763	1.304,50
310013851	1.347,45
310014127	643,78
310014129	632,80
310014136	1.569,96
310014137	1.463,16
310014159	1.031,58
310014160	1.148,80
310014182	315,60
310014390	743,96
310014454	2.416,50
310014455	1.347,45
310014456	1.347,45
310014495	62,20
310014746	2.227,50
310014905	2,64
310015042	2,16
310015045	1.347,45
310015146	1.347,45
310015161	155,30
310015176	581,98
310015190	2,16
310015377	1.347,45
310015379	388,26
310015435	439,44
310015440	485,64
310050070	2.165,18
310050072	196,56
310050273	957,46
310050550	964,26
310050680	1.971,00
310050726	2.227,50
310050744	1.347,45



Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en 2007
310006083	1.854,12
310006084	2.038,30
310006194	2.025,00
310006199	425,04
310006213	943,20
310006220	2.017,96
310006344	499,04
310006356	1.386,00
310006357	1.386,00
310006766	804,66
310006861	1.033,70
310006924	1.917,00
310007216	506,52
310007299	1.920,82
310007403	692,88
310007422	1.347,45
310007450	86,34
310008010	2.227,50
310008011	1.890,00
310008012	2.227,50
310008385	184,28
310008388	21,08
310008391	1.080,48
310008394	1.033,46
310008413	28,72
310008417	995,02
310008423	642,92
310008447	67,90
310008816	1.374,52
310008828	2.119,50
310008829	2.119,50
310008836	1.665,36
310008842	1.217,38
310008843	530,24
310008857	1.362,98
310008922	126,24
310008950	2.063,88
310008954	676,26
310008971	1.070,66
310008972	1.070,66
310008975	1.757,30
310008982	1.420,80
310008983	1.971,00
310009001	1.523,52
310009040	1.355,10
310009054	1.246,44
310009063	28,50
310009074	1.509,56
310009115	47,12
310009147	1.907,04
310009160	589,10

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en 2007
310050752	632,60
310050771	1.310,26
310050778	1.569,84
310050805	547,34
310050820	592,92
310050851	1.645,64
310050942	751,50
310050952	1.854,00
310050956	185,24
310051015	761,62
310051035	586,00
310051117	1.175,54
310051124	383,40
310051185	2.025,00
310051192	546,28
310051260	279,04
310051263	235,86
310051264	1.430,06
310051268	225,94
310051272	584,50
310051275	249,94
310051313	1.967,72
310051373	503,62
310051387	2.470,50
310051436	647,00
310051469	903,66
310051471	1.908,48
310051484	1.422,14
310051549	1.318,92
310051552	1.268,02
310051563	516,84
310051564	1.917,00
310051587	1.668,34
310051629	302,76
310051635	4,14
310051648	748,44
310051714	2.160,00
310051716	2.264,98
310051723	575,90
310051803	104,80
310052100	124,24
310052253	628,42
310052334	1.309,04
310052339	486,34
310052408	1.347,45
310052421	5,58
310052434	217,56
310052442	2.200,50
310052449	573,00
310052462	1.542,12
310052470	1.849,50



Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en 2007
310009161	779,56
310009177	602,30
310009229	144,98
310009231	521,08
310009289	294,14
310009305	9,00
310009349	2.113,92
310009350	2.113,92
310009417	267,64
310009553	648,14
310009566	862,40
310009595	868,96
310009617	494,26
310009784	2.389,80
310009941	155,30
310009955	1.347,45
310009996	57,82
310009999	1.347,45
310011114	1.296,90
310011150	1.002,60
310011165	621,46
310011201	305,28
310011391	1.438,56
310011403	771,92
310011712	488,94
310011731	749,50
310011894	1.957,50
310011895	1.957,50
310012086	12,00
310012120	1.347,45
310012196	61,78
310012197	1.408,78
310012205	1.741,50
310012220	1.347,45
310012312	1.083,92
310012328	331,84
310012373	65,78
310012383	1.347,45
310012401	1.228,78
310012433	331,84
310012434	331,84
310012503	1.474,20
310012596	3,42
310012602	1.409,68
310012671	2.721,60
310013225	223,72
310013404	1.984,50

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en 2007
310052471	1.347,45
310052476	356,58
310052492	1.347,45
310052753	288,90
310052760	2.284,20
310052768	334,10
310052771	6,80
310052822	1.701,00
310052839	141,50
310052863	526,10
310052871	743,52
310052876	1.546,74
310053018	1.782,00
310053020	659,24
310053028	657,54
310053030	539,18
310053032	572,50
310053041	485,54
310053096	2.470,50
310053136	1.543,02
310053149	155,94
310053184	2.227,50
310053192	45,54
310053196	981,16
310053210	120,96
310053264	750,30
310053373	2.052,00
310053382	1.944,00
310053392	1.543,20
310053393	1.353,48
310053413	1.909,76
310053439	2.026,22
310053440	1.570,18
310053471	245,84
310053473	962,24
310053496	348,34
310053502	841,26
310053518	1.698,56
310053547	325,12
310053552	24,02
310053563	222,30
310053617	465,70
310053618	1.251,06
310053620	771,52
310053694	1.759,10
310053719	122,54
Total	300.464,80



11. INDEMNIZACIONES COMEPENSATORIAS EN ZONAS CON LIMITACIONES MEDIOAMBIENTALES – MÉTODOS DE PASTOREO SOSTENIBLE EN LAS BARDENAS REALES

IDENTIFICACIÓN SEGÚN EL REGLAMENTO (CE) Nº 1320/2006:

Reglamento (CE) nº 1257/1999			Reglamento (CE) nº 1698/2005	
Medida	Código ⁽¹⁾	Categoría ⁽²⁾	Ejes y medida	Código
Zonas con limitaciones medioambientales – artículos 16	e)	--	Artículos 36, letra a), inciso iii) y 38: ayudas Natura 2000 y ayudas vinculadas a la Directiva 2000/60/CE	213

(1) Reglamento (CE) nº 817/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1257/1999 (DOL nº 231, de 30/06/2004)

(2) Reglamento (CE) nº 438/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo en relación con los sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos estructurales (DOL nº 63, de 3/03/2001)

RELACIÓN DE EXPEDIENTES:

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en		
	2007	2008	Total
312000003	4.114,62	4.114,62	8.229,24
312000005	4.250,66	4.250,66	8.501,32
312000007	4.769,42	4.769,42	9.538,84
312000015	11.141,18	11.141,18	22.282,36
312000016	6.155,08	6.155,08	12.310,16
312000018	13.771,46	13.771,46	27.542,92
312000021	6.546,18	6.546,18	13.092,36
312000023	5.100,84	5.100,84	10.201,68
312000025	4.505,70	4.505,70	9.011,40
312000026	15.242,16	15.242,16	30.484,32
312000027	4.259,30	4.259,30	8.518,60
312000029	6.112,42	6.112,42	12.224,84
312000034	6.078,42	6.078,42	12.156,84
312000035	4.378,34	4.378,34	8.756,68
312000036	4.862,80	4.862,80	9.725,60
312000040	12.351,50	12.351,50	24.703,00
312000043	3.842,56	3.842,56	7.685,12
312000046	1.360,28	1.360,28	2.720,56
312000049	18.502,92	18.502,92	37.005,84
312000053	4.837,42	4.837,42	9.674,84
312000054	6.291,10	6.291,10	12.582,20
312000056	5.849,02	5.849,02	11.698,04
312000061	10.134,90	10.134,90	20.269,80
312000062	4.267,66	4.267,66	8.535,32
312000064	20.002,92	20.002,92	40.005,84
312000068	11.977,42	11.977,42	23.954,84
312000070	6.053,06	6.053,06	12.106,12
312000078	12.989,28	12.989,28	25.978,56
312000084	9.228,32	9.228,32	18.456,64
312000086	7.056,28	7.056,28	14.112,56



Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en		
	2007	2008	Total
312000089	15.582,22	15.582,22	31.164,44
312000091	15.952,34	15.952,34	31.904,68
312000092	17.343,00	17.343,00	34.686,00
312000094	16.126,36	16.126,36	32.252,72
312000097	14.391,96	14.391,96	28.783,92
312000098	14.949,42	14.949,42	29.898,84
312000101	8.577,98	8.577,98	17.155,96
312000103	30.010,26	30.010,26	60.020,52
312000113	14.044,56	14.044,56	28.089,12
Total	383.011,32	383.011,32	766.022,64

12. MEDIDAS AGROAMBIENTALES – FOMENTO DE LA AGRICULTURA ECOLÓGICA

IDENTIFICACIÓN SEGÚN EL REGLAMENTO (CE) Nº 1320/2006:

Reglamento (CE) nº 1257/1999			Reglamento (CE) nº 1698/2005	
Medida	Código ⁽¹⁾	Categoría ⁽²⁾	Ejes y medida	Código
Agroambiente – artículos 22, 23 y 24	f)	--	Artículos 36, letra a), inciso iv) y 39: ayudas agroambientales	214

(1) Reglamento (CE) nº 817/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1257/1999 (DOL nº 231, de 30/06/2004)

(2) Reglamento (CE) nº 438/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo en relación con los sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos estructurales (DOL nº 63, de 3/03/2001)

RELACIÓN DE EXPEDIENTES:

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en 2007
2	581,04
3	1.125,00
5	588,96
6	2.730,24
8	171,36
14	375,60
15	1.915,20
16	1.517,76
17	64,80
19	178,80
20	9.663,48
21	1.029,00
22	10,50
24	27,00
32	2.068,80
35	11.288,16
41	270,00
42	4.008,24
43	5.947,20

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en 2007
424	966,24
456	435,60
468	2.340,72
472	974,40
477	138,00
481	73,50
490	404,40
513	2.459,52
522	338,94
548	1.813,44
560	144,00
561	2.648,16
589	1.594,08
590	314,40
598	3.388,80
599	11.832,37
600	5.478,24
601	2.967,12
602	296,40



Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en 2007
44	4.735,64
45	554,40
47	479,52
51	6.769,44
52	132,48
53	1.098,00
54	9,00
56	476,64
58	11.545,99
62	738,72
63	10.896,43
65	277,20
67	89,28
69	633,60
71	395,64
72	2.710,08
78	8.413,20
80	28,20
82	2.874,00
83	78,00
87	13.978,90
88	448,80
90	8.290,44
92	1.786,68
94	254,40
95	509,76
97	404,64
103	158,40
106	7.467,76
107	4.049,88
111	2.406,96
115	1.278,90
116	5.212,08
119	924,48
122	8.473,94
123	3.564,72
125	2.315,88
127	249,48
129	210,96
130	174,60
132	673,92
134	514,08
135	1.618,56
136	246,24
137	257,76
146	1.513,44
147	3.597,12
149	5.002,32
150	1.280,16
152	5.376,96
155	6.470,64

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en 2007
603	254,88
605	2.931,84
607	698,40
608	1.876,32
609	356,40
610	1.404,60
611	2.350,08
612	3.327,60
613	342,72
614	1.566,00
615	2.970,00
616	2.376,00
618	1.296,00
619	2.783,52
620	1.558,08
621	2.728,80
624	144,12
625	13.960,95
626	4.485,60
627	2.033,28
628	6.811,20
629	3.161,40
631	1.300,80
632	1.264,80
633	1.512,00
635	1.289,10
636	5.944,03
637	4.177,20
638	3.782,40
639	1.258,20
640	2.970,72
641	4.968,48
643	2.644,56
644	1.438,56
646	1.323,36
648	3.015,00
650	3.312,43
652	1.686,30
653	695,52
655	987,84
656	493,92
657	4.292,64
658	1.758,24
660	3.879,36
663	327,60
664	9.031,68
667	2.376,00
669	1.692,00
670	5.223,60
672	9.767,52
673	1.796,76



Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en 2007
159	15.253,29
161	2.098,08
162	2.246,40
163	573,92
167	3.488,40
172	2.023,92
173	5.016,96
174	731,52
176	345,00
182	57,60
186	37,80
188	2.671,20
189	14,70
191	2.258,70
192	60,00
194	302,40
196	2.698,80
198	151,20
203	223,20
204	172,80
209	27,36
211	3.006,00
213	166,32
215	404,40
227	2.436,48
232	2.158,56
233	110,88
235	5.692,56
239	406,08
240	2.234,88
242	515,70
243	27,30
245	1.111,20
247	2.026,80
249	792,00
255	727,20
257	133,20
263	3.852,00
264	795,60
265	250,56
270	4.479,84
271	1.548,00
273	571,68
274	1.594,08
275	1.401,84
278	2.741,40
280	95,04
282	468,00
284	406,80
287	1.134,36
288	110,40

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en 2007
677	5.890,46
678	6.576,24
679	1.213,20
680	751,80
681	1.817,28
682	1.846,08
683	6.872,40
687	4.671,36
688	13.924,80
689	1.294,56
692	7.465,54
695	1.581,84
696	3.519,20
698	4.866,00
701	417,90
702	2.772,00
703	2.328,48
704	8.305,92
705	9.727,20
706	1.080,00
707	289,80
708	1.108,80
709	3.238,20
710	2.283,12
711	1.137,60
713	6.915,12
715	2.581,20
716	1.180,80
718	3.648,00
719	3.497,76
720	10.784,06
721	1.720,80
722	6.459,84
723	347,04
724	1.274,40
726	6.726,00
727	645,60
728	562,80
730	4.155,84
731	759,60
732	1.124,64
735	1.528,20
737	1.408,80
738	2.049,60
739	2.318,40
741	1.662,00
746	5.038,32
748	3.943,20
749	3.756,96
750	2.332,80
751	868,80



Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en 2007
290	1.555,20
291	1.568,16
293	866,88
299	738,72
300	167,04
301	6,30
302	1.453,20
307	108,00
308	235,20
314	81,60
317	1.311,60
319	4.614,00
325	93,60
328	175,68
329	815,04
332	198,72
334	6.740,71
335	277,20
336	706,80
339	12.574,75
340	967,68
341	588,00
343	1.637,28
344	2.656,80
345	744,48
346	770,40
347	106,56
348	325,20
350	1.159,20
351	766,80
352	139,20
355	165,60
356	2.460,96
357	266,40
358	836,64
363	2.057,40
365	11.128,80
366	1.063,80
370	3.615,48
371	282,96
373	106,56
374	116,64
375	46,08
376	102,24
377	421,92
378	7.204,89
380	524,16
383	754,56
386	668,16
388	2.007,36
396	38,40

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en 2007
752	1.360,80
753	2.094,00
754	3.100,32
756	2.377,20
758	3.930,72
759	2.780,64
760	6.558,30
761	7.676,59
763	1.326,00
764	8.144,38
765	3.471,84
766	5.083,20
767	6.090,91
768	2.959,20
770	714,00
771	3.232,80
772	5.679,36
775	1.866,24
776	2.021,40
777	2.292,00
779	1.683,36
780	3.492,00
782	3.283,20
783	1.634,40
785	2.156,40
786	1.149,60
788	1.806,00
789	2.504,88
792	824,40
793	1.596,00
794	4.376,16
795	2.647,20
796	1.386,00
798	2.050,80
799	1.912,80
803	5.050,80
804	1.449,60
805	6.145,20
807	3.195,00
809	1.702,80
810	2.576,40
811	8.605,44
812	1.143,36
814	1.028,16
815	493,50
820	241,92
824	632,10
825	657,72
841	511,20
842	984,00
844	424,80



Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en 2007
398	622,08
403	940,32
405	316,80
406	97,20
411	60,00
421	211,20
423	69,60

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en 2007
850	4.193,28
851	60,00
860	495,36
871	183,60
873	864,00
898	2.050,80
Total	849.857,32

13. MEDIDAS AGROAMBIENTALES – FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN INTEGRADA

IDENTIFICACIÓN SEGÚN EL REGLAMENTO (CE) Nº 1320/2006:

Reglamento (CE) nº 1257/1999			Reglamento (CE) nº 1698/2005	
Medida	Código ⁽¹⁾	Categoría ⁽²⁾	Ejes y medida	Código
Agroambiente – artículos 22, 23 y 24	f)	--	Artículos 36, letra a), inciso iv) y 39: ayudas agroambientales	214

(1) Reglamento (CE) nº 817/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1257/1999 (DOL nº 231, de 30/06/2004)

(2) Reglamento (CE) nº 438/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo en relación con los sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos estructurales (DOL nº 63, de 3/03/2001)

RELACIÓN DE EXPEDIENTES:

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en 2007
51	1.873,94
58	4.455,08
98	7.107,36
103	5.972,96
104	4.437,12
145	2.130,36
146	1.884,68
149	1.138,10
171	1.474,02
191	2.721,36
223	1.107,00
279	3.281,64
370	9.113,76
379	2.130,36
383	1.766,20
395	1.341,44
400	11.048,25
424	2.019,60
441	1.170,40
498	5.555,52
508	5.188,80
509	6.778,36
517	2.120,40

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en 2007
1319	601,68
1320	400,20
1322	3.761,88
1323	590,70
1330	317,40
1331	2.131,90
1344	1.518,00
1345	310,50
1349	670,68
1352	816,40
1357	538,20
1359	275,00
1360	2.574,20
1365	1.225,68
1367	123,00
1368	148,00
1369	1.531,80
1375	339,48
1376	549,00
1378	322,92
1379	927,36
1382	2.122,44
1384	270,60



Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en 2007
578	3.751,78
640	3.993,76
815	1.388,28
863	1.121,00
868	8.771,64
877	1.104,00
885	1.932,00
897	4.396,74
898	4.398,74
899	1.429,84
900	1.104,00
906	9.762,00
907	2.217,20
920	10.988,75
932	558,00
1176	2.610,10
1179	2.122,88
1181	200,50
1186	4.101,90
1187	1.672,00
1188	300,00
1189	4.331,25
1190	2.304,60
1193	618,24
1194	1.967,88
1195	96,60
1201	554,80
1202	363,00
1203	1.683,50
1204	6.718,20
1205	604,84
1208	1.207,60
1209	1.047,75
1210	473,00
1211	999,90
1212	772,20
1217	811,80
1218	342,24
1221	3.338,50
1223	3.016,50
1226	319,00
1227	2.468,60
1228	624,25
1229	795,30
1230	525,50
1231	1.485,00
1232	1.081,90
1234	824,50
1235	275,00
1238	372,60
1239	423,36

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en 2007
1386	157,68
1388	172,20
1390	317,40
1394	402,68
1395	1.868,80
1397	2.301,40
1399	2.845,56
1400	1.512,48
1403	920,00
1404	2.208,00
1406	545,10
1407	2.208,00
1409	778,32
1410	2.423,28
1413	692,76
1417	2.594,84
1418	425,04
1419	496,80
1420	701,76
1427	3.905,40
1429	10.239,60
1430	3.276,50
1431	4.408,40
1432	1.356,70
1433	3.359,60
1434	1.221,50
1435	624,60
1436	1.292,40
1440	262,20
1441	9.698,70
1443	725,88
1450	549,36
1454	1.030,50
1455	13.229,58
1457	3.742,20
1458	3.735,90
1460	662,40
1462	374,90
1473	4.416,00
1474	131,20
1479	385,00
1481	7.946,34
1482	547,80
1483	1.100,00
1484	8.691,90
1485	13.197,90
1497	841,80
1498	1.432,20
1503	1.490,20
1504	386,40
1505	12.502,33



Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en 2007
1240	1.123,65
1243	18.749,83
1245	396,00
1248	1.480,44
1249	1.112,10
1250	615,50
1251	1.620,30
1252	1.606,70
1253	310,20
1255	256,68
1256	477,96
1257	532,08
1259	297,00
1260	271,40
1263	590,64
1267	618,24
1269	1.716,72
1272	4.376,10
1273	2.626,40
1274	1.521,24
1276	1.178,10
1279	974,00
1280	1.330,32
1282	1.900,80
1285	599,50
1286	1.062,40
1287	1.244,10
1288	300,30
1289	339,90
1290	1.537,80
1292	402,30
1294	866,64
1296	706,10
1300	226,32
1309	2.230,08
1310	2.688,24
1314	563,50
1317	595,70
1318	3.214,75

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en 2007
1506	18.039,48
1511	4.940,40
1512	6.935,88
1516	8.220,30
1517	8.539,00
1518	5.846,50
1519	6.096,75
1520	28.590,20
1521	5.472,50
1523	427,80
1527	193,20
1528	1.221,25
1529	471,96
1534	411,70
1537	3.416,44
1539	1.333,08
1543	496,80
1544	783,84
1547	1.377,24
1552	954,50
1573	198,25
1580	1.062,60
1584	584,00
1586	501,40
1605	5.258,50
1662	676,50
1667	7.160,10
1672	1.092,50
1696	798,10
1698	524,40
1707	4.227,30
1716	1.072,28
1751	518,00
1793	1.666,68
1794	13.116,52
1802	748,00
1830	324,30
1838	4.386,74
Total	566.538,76



14. MEDIDAS AGROAMBIENTALES – MÉTODOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA COMPATIBLES CON LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO NATURAL EN SISTEMAS CEREALISTAS EXTENSIVOS

IDENTIFICACIÓN SEGÚN EL REGLAMENTO (CE) Nº 1320/2006:

Reglamento (CE) nº 1257/1999			Reglamento (CE) nº 1698/2005	
Medida	Código ⁽¹⁾	Categoría ⁽²⁾	Ejes y medida	Código
Agroambiente – artículos 22, 23 y 24	f)	--	Artículos 36, letra a), inciso iv) y 39: ayudas agroambientales	214

(1) Reglamento (CE) nº 817/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1257/1999 (DOL nº 231, de 30/06/2004)

(2) Reglamento (CE) nº 438/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo en relación con los sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos estructurales (DOL nº 63, de 3/03/2001)

RELACIÓN DE EXPEDIENTES:

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en		
	2007	2008	Total
310000569	4.175,88	4.175,88	8.351,76
310001099	3.482,82	3.482,82	6.965,64
310003020	4.880,26	4.880,26	9.760,52
310003030	1.767,90	1.767,90	3.535,80
310003351	1.284,52	1.284,52	2.569,04
310003354	3.157,90	3.157,90	6.315,80
310004559	3.006,30	3.006,30	6.012,60
310004563	10.427,34	10.427,34	20.854,68
310004575	16.871,68	16.871,68	33.743,36
310004576	3.739,50	3.739,50	7.479,00
310005113	14.794,80	14.794,80	29.589,60
310005116	1.107,90	1.107,90	2.215,80
310005315	7.934,32	7.934,32	15.868,64
310005324	2.714,10	2.714,10	5.428,20
310005349	4.356,44	4.356,44	8.712,88
310005350	5.557,60	5.557,60	11.115,20
310005565	4.445,76	4.445,76	8.891,52
310005566	8.670,12	8.670,12	17.340,24
310005567	4.910,42	4.910,42	9.820,84
310005568	12.690,28	12.690,28	25.380,56
310006029	4.699,56	4.699,56	9.399,12
310006213	1.875,64	1.875,64	3.751,28
310006275	552,02	552,02	1.104,04
310006859	3.801,22	3.801,22	7.602,44
310007062	5.929,04	5.929,04	11.858,08
310007582	5.282,38	5.282,38	10.564,76
310007590	20.576,62	20.576,62	41.153,24
310007688	4.969,68	4.969,68	9.939,36
310007831	6.376,12	6.376,12	12.752,24
310008762	4.780,64	4.780,64	9.561,28
310008939	5.433,06	5.433,06	10.866,12



Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en		
	2007	2008	Total
310008946	5.523,30	5.523,30	11.046,60
310008973	2.597,94	2.597,94	5.195,88
310009001	5.757,28	5.757,28	11.514,56
310009030	5.316,02	5.316,02	10.632,04
310009045	10.466,12	10.466,12	20.932,24
310009073	6.081,28	6.081,28	12.162,56
310009127	11.867,20	11.867,20	23.734,40
310009130	5.901,34	5.901,34	11.802,68
310009140	4.107,74	4.107,74	8.215,48
310009558	2.065,14	2.065,14	4.130,28
310009675	3.177,40	3.177,40	6.354,80
310009716	6.615,84	6.615,84	13.231,68
310009717	1.673,88	1.673,88	3.347,76
310009718	3.080,56	3.080,56	6.161,12
310009720	2.100,18	2.100,18	4.200,36
310009724	3.593,50	3.593,50	7.187,00
310009727	2.804,30	2.804,30	5.608,60
310009737	1.808,22	1.808,22	3.616,44
310009747	3.023,30	3.023,30	6.046,60
310009751	1.894,44	1.894,44	3.788,88
310009757	2.510,28	2.510,28	5.020,56
310009758	2.528,78	2.528,78	5.057,56
310009759	1.147,56	1.147,56	2.295,12
310009762	2.895,28	2.895,28	5.790,56
310009764	1.209,42	1.209,42	2.418,84
310009768	6.754,64	6.754,64	13.509,28
310009773	3.582,00	3.582,00	7.164,00
310009774	1.984,56	1.984,56	3.969,12
310009775	794,56	794,56	1.589,12
310009781	5.364,76	5.364,76	10.729,52
310009793	4.076,26	4.076,26	8.152,52
310009794	7.468,12	7.468,12	14.936,24
310009938	6.196,18	6.196,18	12.392,36
310011770	4.313,72	4.313,72	8.627,44
310011772	3.512,84	3.512,84	7.025,68
310011781	2.390,82	2.390,82	4.781,64
310011787	3.108,88	3.108,88	6.217,76
310012203	3.398,04	3.398,04	6.796,08
310012223	8.234,76	8.234,76	16.469,52
310012304	2.370,28	2.370,28	4.740,56
310012505	1.027,02	1.027,02	2.054,04
310012508	3.446,60	3.446,60	6.893,20
310012510	4.161,12	4.161,12	8.322,24
310012512	1.254,40	1.254,40	2.508,80
310012672	931,02	931,02	1.862,04
310012825	3.617,46	3.617,46	7.234,92
310012836	1.881,74	1.881,74	3.763,48
310013380	10.010,26	10.010,26	20.020,52
310013381	7.574,10	7.574,10	15.148,20
310013455	31.788,76	31.788,76	63.577,52

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en		
	2007	2008	Total
310013463	3.996,14	3.996,14	7.992,28
310013941	11.598,02	11.598,02	23.196,04
310014426	1.536,08	1.536,08	3.072,16
310014446	2.340,98	2.340,98	4.681,96
310014525	1.582,14	1.582,14	3.164,28
310014554	5.525,04	5.525,04	11.050,08
310014578	2.178,72	2.178,72	4.357,44
310014645	3.643,84	3.643,84	7.287,68
310014647	1.933,76	1.933,76	3.867,52
310014655	2.448,16	2.448,16	4.896,32
310015210	3.378,40	3.378,40	6.756,80
310015220	7.759,36	7.759,36	15.518,72
310015235	8.957,96	8.957,96	17.915,92
310015245	17.356,12	17.356,12	34.712,24
310015249	8.731,74	8.731,74	17.463,48
310015250	3.092,80	3.092,80	6.185,60
310015259	775,80	775,80	1.551,60
310015262	1.825,60	1.825,60	3.651,20
310015267	1.734,92	1.734,92	3.469,84
310015268	8.805,20	8.805,20	17.610,40
310015271	2.167,96	2.167,96	4.335,92
310015304	2.868,84	2.868,84	5.737,68
310015306	5.049,88	5.049,88	10.099,76
310015310	5.146,38	5.146,38	10.292,76
310015315	10.484,86	10.484,86	20.969,72
310015321	3.769,60	3.769,60	7.539,20
310015324	5.461,14	5.461,14	10.922,28
310015325	1.386,36	1.386,36	2.772,72
310015327	3.381,62	3.381,62	6.763,24
310015330	2.601,04	2.601,04	5.202,08
310015331	2.419,52	2.419,52	4.839,04
310015332	1.764,96	1.764,96	3.529,92
310015351	1.423,32	1.423,32	2.846,64
310015352	4.606,16	4.606,16	9.212,32
310015369	2.505,16	2.505,16	5.010,32
310015370	2.434,02	2.434,02	4.868,04
310015372	1.569,94	1.569,94	3.139,88
310015381	1.772,48	1.772,48	3.544,96
310015384	2.240,32	2.240,32	4.480,64
310015386	6.017,72	6.017,72	12.035,44
310015408	3.434,08	3.434,08	6.868,16
310015409	1.148,14	1.148,14	2.296,28
310015410	839,52	839,52	1.679,04
310050120	2.454,62	2.454,62	4.909,24
310050173	3.819,10	3.819,10	7.638,20
310050187	6.580,86	6.580,86	13.161,72
310050272	3.699,88	3.699,88	7.399,76
310050310	2.166,66	2.166,66	4.333,32
310050311	6.844,72	6.844,72	13.689,44
310050313	1.236,66	1.236,66	2.473,32



Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en		
	2007	2008	Total
310050454	5.769,36	5.769,36	11.538,72
310050515	2.351,04	2.351,04	4.702,08
310050584	1.977,74	1.977,74	3.955,48
310050587	3.307,92	3.307,92	6.615,84
310050744	11.250,18	11.250,18	22.500,36
310050746	3.224,28	3.224,28	6.448,56
310050755	1.605,78	1.605,78	3.211,56
310050771	2.498,04	2.498,04	4.996,08
310050918	3.079,24	3.079,24	6.158,48
310050919	7.094,40	7.094,40	14.188,80
310050946	939,38	939,38	1.878,76
310050952	5.307,62	5.307,62	10.615,24
310050959	6.559,46	6.559,46	13.118,92
310050962	4.104,22	4.104,22	8.208,44
310051044	3.107,00	3.107,00	6.214,00
310051315	5.476,48	5.476,48	10.952,96
310051323	2.004,16	2.004,16	4.008,32
310051464	3.717,02	3.717,02	7.434,04
310051603	3.212,58	3.212,58	6.425,16
310052072	5.846,94	5.846,94	11.693,88
310052267	4.322,34	4.322,34	8.644,68
310052268	3.357,58	3.357,58	6.715,16
310052462	5.120,28	5.120,28	10.240,56
310052463	2.762,64	2.762,64	5.525,28
310052464	3.287,02	3.287,02	6.574,04
310052465	5.185,72	5.185,72	10.371,44
310052478	5.393,02	5.393,02	10.786,04
310052516	2.332,30	2.332,30	4.664,60
310052618	6.735,48	6.735,48	13.470,96
310052623	2.219,14	2.219,14	4.438,28
310052627	1.706,28	1.706,28	3.412,56
310052679	2.216,48	2.216,48	4.432,96
310052969	5.134,50	5.134,50	10.269,00
310053027	3.106,16	3.106,16	6.212,32
310053043	10.558,62	10.558,62	21.117,24
310053050	4.875,68	4.875,68	9.751,36
310053051	12.053,14	12.053,14	24.106,28
310053374	4.047,12	4.047,12	8.094,24
310053409	3.155,84	3.155,84	6.311,68
310053414	2.915,28	2.915,28	5.830,56
310053429	4.233,58	4.233,58	8.467,16
310053431	1.030,80	1.030,80	2.061,60
310053441	9.445,82	9.445,82	18.891,64



Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en		
	2007	2008	Total
310053443	1.649,58	1.649,58	3.299,16
310053481	6.525,14	6.525,14	13.050,28
310053652	1.857,84	1.857,84	3.715,68
310053658	12.790,96	12.790,96	25.581,92
310053726	7.189,44	7.189,44	14.378,88
310053732	3.408,74	3.408,74	6.817,48
310053736	4.997,16	4.997,16	9.994,32
310053742	4.894,58	4.894,58	9.789,16
310053743	3.309,46	3.309,46	6.618,92
310053750	3.145,64	3.145,64	6.291,28
310053753	7.328,92	7.328,92	14.657,84
310053754	4.036,02	4.036,02	8.072,04
310053757	3.563,26	3.563,26	7.126,52
310053758	2.992,86	2.992,86	5.985,72
310053759	1.835,32	1.835,32	3.670,64
310053761	1.260,74	1.260,74	2.521,48
310053768	16.900,62	16.900,62	33.801,24
310053772	6.794,48	6.794,48	13.588,96
310053775	8.293,36	8.293,36	16.586,72
310053776	5.141,48	5.141,48	10.282,96
310053780	3.727,80	3.727,80	7.455,60
310053785	2.002,36	2.002,36	4.004,72
310053786	3.230,64	3.230,64	6.461,28
310053787	1.510,50	1.510,50	3.021,00
Total	919.751,88	919.751,88	1.839.503,76

15. FORESTACIÓN DE TERRENOS AGRARIOS DEL PERIODO 1994-1999

IDENTIFICACIÓN SEGÚN EL REGLAMENTO (CE) N° 1320/2006:

Reglamento (CE) n° 1257/1999			Reglamento (CE) n° 1698/2005	
Medida	Código ⁽¹⁾	Categoría ⁽²⁾	Ejes y medida	Código
Forestación de tierras agrícolas - artículo 31	h)	--	Artículos 36, letra b), inciso i) y 43: primera forestación de tierras agrícolas	221

(1) Reglamento (CE) n° 817/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1257/1999 (DOL n° 231, de 30/06/2004)

(2) Reglamento (CE) n° 438/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo en relación con los sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos estructurales (DOL n° 63, de 3/03/2001)

RELACIÓN DE EXPEDIENTES:

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en													
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	Total
143100001	2.150,76	2.150,76	2.150,76	2.150,76	2.150,76	2.150,76	2.150,76	2.150,76	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.206,08
143100002	187,40	187,40	187,40	187,40	187,40	187,40	187,40	187,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.499,20
143100004	224,02	224,02	224,02	224,02	111,98	111,98	111,98	111,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.344,00
143100005	52,68	52,68	52,68	52,68	52,68	52,68	52,68	52,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	421,44
143100006	1.863,46	1.863,46	1.863,46	1.863,46	1.863,46	1.863,46	1.863,46	1.863,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.907,68
143100008	111,08	111,08	111,08	111,08	111,08	111,08	111,08	111,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	888,64
143100011	517,80	517,80	517,80	517,80	517,80	517,80	517,80	517,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.142,40
143100012	897,46	897,46	897,46	897,46	897,46	897,46	897,46	897,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.179,68
143100013	1.122,66	1.122,66	1.122,66	1.122,66	1.122,66	1.122,66	1.122,66	561,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8.419,88
143100015	1.581,46	1.581,46	1.581,46	1.581,46	1.581,46	1.581,46	1.581,46	1.581,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.651,68
143100016	3.163,12	3.163,12	3.163,12	3.163,12	3.163,12	3.163,12	3.163,12	3.163,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	25.304,96
143100018	634,68	634,68	634,68	634,68	634,68	634,68	634,68	634,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.077,44
143100021	280,14	280,14	280,14	280,14	280,14	280,14	280,14	280,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.241,12
143100022	197,40	197,40	197,40	197,40	197,40	197,40	197,40	197,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.579,20
143100023	593,12	593,12	593,12	593,12	593,12	593,12	593,12	593,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.744,96
143100024	182,56	182,56	182,56	182,56	182,56	182,56	182,56	182,56	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.460,48
143100026	370,30	370,30	370,30	370,30	370,30	370,30	370,30	370,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.962,40
143100027	93,56	93,56	93,56	93,56	93,56	93,56	93,56	93,56	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	748,48
143100028	335,14	335,14	335,14	335,14	335,14	335,14	335,14	335,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.681,12
143100029	231,78	231,78	231,78	231,78	231,78	231,78	231,78	231,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.854,24
143100031	295,60	295,60	295,60	295,60	295,60	295,60	295,60	295,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.364,80
143100032	397,98	397,98	397,98	397,98	397,98	397,98	397,98	397,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.183,84
143100033	174,76	174,76	174,76	174,76	174,76	174,76	174,76	174,76	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.398,08
143100036	544,66	544,66	544,66	544,66	544,66	544,66	544,66	544,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.357,28
143100039	233,70	233,70	233,70	233,70	233,70	233,70	233,70	233,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.869,60
143100040	2.148,14	2.148,14	2.148,14	2.148,14	2.148,14	2.148,14	2.148,14	2.148,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.185,12
143100044	692,16	692,16	692,16	692,16	692,16	692,16	692,16	692,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.537,28
143100045	1.713,22	1.713,22	1.713,22	1.713,22	1.713,22	1.713,22	1.713,22	1.713,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	13.705,76
143100049	225,84	225,84	225,84	225,84	225,84	225,84	225,84	225,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.806,72
143100051	380,60	380,60	380,60	380,60	380,60	380,60	380,60	380,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.044,80
143100052	3.015,62	3.015,62	3.015,62	3.015,62	3.015,62	3.015,62	3.015,62	3.015,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.124,96

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en													
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	Total
143100056	105,42	105,42	105,42	105,42	105,42	105,42	105,42	105,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	843,36
143100060	1.095,92	1.095,92	1.095,92	1.095,92	1.095,92	1.095,92	1.095,92	1.095,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8.767,36
143100066	1.236,12	1.236,12	1.236,12	1.236,12	1.236,12	1.236,12	1.236,12	1.236,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.888,96
143100071	105,40	105,40	105,40	52,68	52,68	52,68	52,68	52,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	579,60
143100073	438,62	438,62	438,62	438,62	438,62	438,62	438,62	438,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.508,96
143100074	403,86	403,86	403,86	201,92	201,92	201,92	201,92	201,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.221,18
143100075	355,98	355,98	355,98	355,98	355,98	355,98	355,98	177,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.669,84
143100077	714,12	714,12	714,12	714,12	714,12	714,12	714,12	714,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.712,96
143100081	940,58	940,58	940,58	940,58	940,58	940,58	940,58	940,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.524,64
143100082	602,92	602,92	602,92	602,92	602,92	602,92	602,92	602,92	602,92	0,00	0,00	0,00	0,00	5.426,28
143100083	2.314,64	2.314,64	2.314,64	2.314,64	2.314,64	2.314,64	2.314,64	2.314,64	2.314,64	0,00	0,00	0,00	0,00	20.831,76
143100084	395,32	395,32	395,32	395,32	395,32	395,32	395,32	395,32	395,32	0,00	0,00	0,00	0,00	3.557,88
143100088	75,66	75,66	75,66	75,66	75,66	75,66	75,66	75,66	75,66	0,00	0,00	0,00	0,00	680,94
143100093	251,14	251,14	251,14	251,14	251,14	251,14	251,14	251,14	251,14	0,00	0,00	0,00	0,00	2.260,26
143100095	46,12	46,12	46,12	46,12	46,12	46,12	46,12	46,12	46,12	0,00	0,00	0,00	0,00	415,08
143100096	658,88	658,88	658,88	658,88	658,88	658,88	658,88	658,88	658,88	0,00	0,00	0,00	0,00	5.929,92
143100097	658,88	658,88	658,88	658,88	658,88	658,88	658,88	658,88	658,88	0,00	0,00	0,00	0,00	5.929,92
143100102	140,74	140,74	140,74	140,74	140,74	140,74	140,74	140,74	140,74	0,00	0,00	0,00	0,00	1.266,66
143100103	231,72	231,72	231,72	231,72	231,72	231,72	231,72	231,72	231,72	0,00	0,00	0,00	0,00	2.085,48
143100104	224,58	224,58	224,58	224,58	224,58	224,58	224,58	112,26	112,26	0,00	0,00	0,00	0,00	1.796,58
143100107	298,84	298,84	298,84	149,38	149,38	149,38	149,38	149,38	149,38	0,00	0,00	0,00	0,00	1.792,80
143100108	149,58	149,58	149,58	149,58	149,58	149,58	149,58	149,58	149,58	0,00	0,00	0,00	0,00	1.346,22
143100114	123,00	123,00	123,00	123,00	123,00	123,00	123,00	123,00	123,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.107,00
143100117	214,28	214,28	214,28	214,28	214,28	214,28	214,28	214,28	214,28	0,00	0,00	0,00	0,00	1.928,52
143100119	379,44	379,44	379,44	379,44	379,44	379,44	379,44	379,44	379,44	0,00	0,00	0,00	0,00	3.414,96
143100120	382,70	382,70	382,70	382,70	382,70	382,70	382,70	382,70	382,70	0,00	0,00	0,00	0,00	3.444,30
143100121	374,24	374,24	374,24	374,24	374,24	374,24	374,24	374,24	374,24	0,00	0,00	0,00	0,00	3.368,16
143100123	225,16	225,16	225,16	225,16	225,16	225,16	225,16	225,16	225,16	0,00	0,00	0,00	0,00	2.026,44
143100124	352,72	352,72	352,72	352,72	352,72	352,72	352,72	352,72	352,72	0,00	0,00	0,00	0,00	3.174,48
143100125	1.450,94	1.450,94	1.450,94	1.450,94	1.450,94	1.450,94	1.450,94	1.450,94	1.450,94	0,00	0,00	0,00	0,00	13.058,46
143100126	218,94	109,44	109,44	109,44	109,44	109,44	109,44	109,44	109,44	0,00	0,00	0,00	0,00	1.094,46
143100127	152,68	152,68	152,68	152,68	152,68	152,68	152,68	152,68	152,68	0,00	0,00	0,00	0,00	1.374,12
143100128	136,76	136,76	136,76	136,76	136,76	136,76	136,76	136,76	136,76	0,00	0,00	0,00	0,00	1.230,84
143100130	114,06	114,06	114,06	114,06	114,06	114,06	114,06	114,06	114,06	0,00	0,00	0,00	0,00	1.026,54

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en													
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	Total
143100131	292,94	292,94	292,94	292,94	292,94	292,94	292,94	292,94	292,94	0,00	0,00	0,00	0,00	2.636,46
143100132	123,06	123,06	123,06	123,06	123,06	123,06	123,06	123,06	123,06	0,00	0,00	0,00	0,00	1.107,54
143100133	527,66	527,66	527,66	527,66	527,66	527,66	527,66	263,82	263,82	0,00	0,00	0,00	0,00	4.221,26
143100134	781,20	781,20	781,20	781,20	781,20	781,20	781,20	781,20	781,20	0,00	0,00	0,00	0,00	7.030,80
143100135	1.888,74	1.888,74	1.888,74	1.888,74	1.888,74	1.888,74	1.888,74	1.888,74	1.888,74	0,00	0,00	0,00	0,00	16.998,66
143100136	670,56	670,56	670,56	670,56	670,56	670,56	670,56	670,56	335,24	0,00	0,00	0,00	0,00	5.699,72
143100137	538,08	538,08	538,08	538,08	538,08	538,08	538,08	538,08	538,08	0,00	0,00	0,00	0,00	4.842,72
143100139	333,70	333,70	333,70	333,70	333,70	333,70	333,70	333,70	333,70	0,00	0,00	0,00	0,00	3.003,30
143100140	1.291,50	1.291,50	1.291,50	1.291,50	1.291,50	1.291,50	1.291,50	1.291,50	1.291,50	1.291,50	0,00	0,00	0,00	12.915,00
143100141	1.084,08	1.084,08	1.084,08	1.084,08	1.084,08	1.084,08	1.084,08	1.084,08	1.084,08	1.084,08	0,00	0,00	0,00	10.840,80
143100142	85,64	85,64	85,64	85,64	85,64	85,64	85,64	85,64	85,64	85,64	0,00	0,00	0,00	856,40
143100143	7.393,34	7.393,34	7.393,34	7.393,34	7.393,34	7.393,34	7.393,34	7.393,34	7.393,34	7.393,34	0,00	0,00	0,00	73.933,40
143100144	250,92	250,92	250,92	250,92	250,92	250,92	250,92	250,92	250,92	250,92	0,00	0,00	0,00	2.509,20
143100147	143,86	143,86	143,86	143,86	143,86	143,86	143,86	143,86	143,86	143,86	0,00	0,00	0,00	1.438,60
143100149	139,96	139,96	139,96	139,96	139,96	139,96	139,96	139,96	139,96	139,96	0,00	0,00	0,00	1.399,60
143100150	492,14	492,14	492,14	492,14	492,14	492,14	492,14	492,14	492,14	492,14	0,00	0,00	0,00	4.921,40
143100151	155,48	155,48	155,48	155,48	155,48	155,48	155,48	155,48	155,48	155,48	0,00	0,00	0,00	1.554,80
143100153	208,64	208,64	208,64	208,64	208,64	208,64	208,64	208,64	208,64	208,64	0,00	0,00	0,00	2.086,40
143100157	261,30	261,30	261,30	261,30	261,30	261,30	261,30	261,30	261,30	261,30	0,00	0,00	0,00	2.613,00
143100162	420,96	420,96	210,44	210,44	210,44	210,44	210,44	210,44	210,44	210,44	0,00	0,00	0,00	2.525,44
143100163	578,12	578,12	578,12	578,12	578,12	578,12	578,12	578,12	578,12	578,12	0,00	0,00	0,00	5.781,20
143100164	533,52	533,52	533,52	533,52	533,52	533,52	533,52	533,52	533,52	533,52	0,00	0,00	0,00	5.335,20
143100166	482,30	482,30	482,30	482,30	482,30	482,30	482,30	482,30	482,30	482,30	0,00	0,00	0,00	4.823,00
143100168	741,22	741,22	741,22	741,22	741,22	741,22	741,22	741,22	741,22	741,22	0,00	0,00	0,00	7.412,20
143100169	1.581,40	1.581,40	1.581,40	1.581,40	1.581,40	1.581,40	1.581,40	1.581,40	1.581,40	1.581,40	0,00	0,00	0,00	15.814,00
143100170	2.934,38	2.934,38	2.934,38	2.934,38	2.934,38	2.934,38	1.467,16	1.467,16	1.467,16	1.467,16	0,00	0,00	0,00	23.474,92
143100172	302,92	302,92	302,92	302,92	302,92	302,92	302,92	302,92	302,92	302,92	0,00	0,00	0,00	3.029,20
143100173	1.586,14	1.586,14	1.586,14	1.586,14	1.586,14	1.586,14	1.586,14	1.586,14	1.586,14	1.586,14	0,00	0,00	0,00	15.861,40
143100175	2.415,90	2.415,90	2.415,90	2.415,90	2.415,90	2.415,90	2.415,90	2.415,90	2.415,90	2.415,90	0,00	0,00	0,00	24.159,00
143100176	2.672,28	2.672,28	2.672,28	2.672,28	2.672,28	2.672,28	2.672,28	2.672,28	2.672,28	2.672,28	0,00	0,00	0,00	26.722,80
143100178	2.528,88	2.528,88	2.528,88	2.528,88	2.528,88	2.528,88	2.528,88	2.528,88	2.528,88	2.528,88	0,00	0,00	0,00	25.288,80
143100179	3.611,20	3.611,20	3.611,20	3.611,20	3.611,20	3.611,20	3.611,20	3.611,20	3.611,20	3.611,20	0,00	0,00	0,00	36.112,00
143100180	2.379,42	2.379,42	2.379,42	2.379,42	2.379,42	2.379,42	2.379,42	2.379,42	2.379,42	2.379,42	0,00	0,00	0,00	23.794,20
143100181	1.212,60	1.212,60	1.212,60	1.212,60	1.212,60	1.212,60	1.212,60	1.212,60	1.212,60	1.212,60	0,00	0,00	0,00	12.126,00

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en													
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	Total
143100183	241,90	241,90	241,90	241,90	241,90	241,90	241,90	241,90	241,90	241,90	0,00	0,00	0,00	2.419,00
143100184	402,00	402,00	402,00	402,00	402,00	402,00	402,00	402,00	402,00	402,00	0,00	0,00	0,00	4.020,00
143100185	1.436,02	1.436,02	1.436,02	718,00	718,00	718,00	718,00	718,00	718,00	718,00	0,00	0,00	0,00	9.334,06
143100186	87,50	87,50	87,50	87,50	87,50	87,50	87,50	87,50	87,50	87,50	0,00	0,00	0,00	875,00
143100187	352,26	352,26	352,26	352,26	352,26	352,26	352,26	352,26	352,26	352,26	0,00	0,00	0,00	3.522,60
143100188	246,46	246,46	246,46	246,46	246,46	246,46	246,46	123,22	123,22	123,22	0,00	0,00	0,00	2.094,88
143100189	167,16	167,16	167,16	167,16	167,16	167,16	167,16	167,16	167,16	167,16	0,00	0,00	0,00	1.671,60
143100190	158,12	158,12	158,12	158,12	158,12	158,12	158,12	158,12	158,12	158,12	0,00	0,00	0,00	1.581,20
143100191	198,90	99,42	99,42	99,42	99,42	99,42	99,42	99,42	99,42	99,42	0,00	0,00	0,00	1.093,68
143100192	482,68	482,68	482,68	482,68	482,68	482,68	482,68	482,68	482,68	482,68	0,00	0,00	0,00	4.826,80
143100193	516,72	516,72	516,72	516,72	516,72	516,72	258,32	258,32	258,32	258,32	0,00	0,00	0,00	4.133,60
143100196	612,02	612,02	612,02	305,98	305,98	305,98	305,98	305,98	305,98	305,98	0,00	0,00	0,00	3.977,92
143100197	246,10	246,10	246,10	246,10	246,10	246,10	246,10	246,10	246,10	246,10	0,00	0,00	0,00	2.461,00
143100198	2.221,20	2.221,20	2.221,20	2.221,20	2.221,20	2.221,20	1.110,56	1.110,56	1.110,56	1.110,56	0,00	0,00	0,00	17.769,44
143100199	158,10	158,10	158,10	158,10	158,10	158,10	158,10	158,10	158,10	158,10	0,00	0,00	0,00	1.581,00
143100201	443,10	443,10	443,10	443,10	443,10	443,10	443,10	443,10	443,10	443,10	0,00	0,00	0,00	4.431,00
143100202	298,52	298,52	298,52	298,52	298,52	298,52	298,52	298,52	149,26	149,26	0,00	0,00	0,00	2.686,68
143100203	158,86	158,86	158,86	158,86	158,86	158,86	158,86	158,86	158,86	158,86	0,00	0,00	0,00	1.588,60
143100205	482,06	482,06	482,06	482,06	482,06	482,06	482,06	482,06	482,06	482,06	0,00	0,00	0,00	4.820,60
143100206	100,78	100,78	100,78	100,78	100,78	100,78	100,78	100,78	100,78	100,78	0,00	0,00	0,00	1.007,80
143100207	365,46	365,46	365,46	365,46	365,46	365,46	365,46	182,68	182,68	182,68	0,00	0,00	0,00	3.106,26
143100209	474,72	474,72	474,72	474,72	474,72	474,72	474,72	474,72	474,72	474,72	0,00	0,00	0,00	4.747,20
143100211	18,44	18,44	18,44	18,44	18,44	18,44	18,44	18,44	18,44	9,18	0,00	0,00	0,00	175,14
143100212	88,72	88,72	88,72	88,72	44,32	44,32	44,32	44,32	44,32	44,32	0,00	0,00	0,00	620,80
143100216	6.012,42	6.012,42	6.012,42	4.557,06	4.557,06	4.557,06	4.557,06	4.557,06	4.557,06	4.557,06	0,00	0,00	0,00	49.936,68
143100230	1.097,10	1.097,10	1.097,10	1.097,10	1.097,10	1.097,10	1.097,10	1.097,10	1.097,10	1.097,10	0,00	0,00	0,00	10.971,00
143100231	883,94	883,94	883,94	883,94	883,94	883,94	883,94	883,94	883,94	883,94	0,00	0,00	0,00	8.839,40
143100236	1.512,92	1.512,92	1.512,92	1.512,92	1.512,92	1.512,92	1.512,92	1.512,92	1.512,92	1.512,92	1.512,92	0,00	0,00	16.642,12
143100237	1.085,92	1.085,92	1.085,92	1.085,92	1.085,92	1.085,92	1.085,92	1.085,92	1.085,92	1.085,92	1.085,92	0,00	0,00	11.945,12
143100243	2.978,40	2.978,40	2.978,40	2.978,40	2.978,40	2.978,40	2.978,40	2.978,40	2.978,40	2.978,40	2.978,40	0,00	0,00	32.762,40
143100253	289,94	289,94	289,94	289,94	289,94	289,94	289,94	289,94	289,94	289,94	289,94	0,00	0,00	3.189,34
143100260	6.640,86	6.640,86	6.640,86	6.640,86	6.640,86	6.640,86	6.640,86	6.640,86	6.640,86	6.640,86	6.640,86	0,00	0,00	73.049,46
143100261	6.016,66	6.016,66	6.016,66	6.016,66	6.016,66	6.016,66	6.016,66	6.016,66	6.016,66	4.248,46	4.248,46	0,00	0,00	62.646,86
143100263	39,50	39,50	39,50	39,50	39,50	39,50	39,50	39,50	39,50	39,50	39,50	0,00	0,00	434,50

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en													
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	Total
143100265	69,48	69,48	69,48	69,48	69,48	69,48	69,48	69,48	69,48	69,48	69,48	0,00	0,00	764,28
143100266	549,08	549,08	549,08	549,08	549,08	549,08	549,08	549,08	549,08	549,08	549,08	0,00	0,00	6.039,88
143100267	118,98	118,98	118,98	118,98	118,98	118,98	118,98	118,98	118,98	118,98	118,98	0,00	0,00	1.308,78
143100271	3.440,74	3.440,74	3.440,74	3.440,74	3.440,74	3.440,74	3.440,74	3.440,74	3.440,74	3.440,74	3.440,74	0,00	0,00	37.848,14
143100273	5.385,88	2.692,94	2.692,94	2.692,94	2.692,94	2.692,94	2.692,94	2.692,94	2.692,94	2.692,94	2.692,94	0,00	0,00	32.315,28
143100275	250,34	250,34	250,34	250,34	250,34	250,34	250,34	250,34	250,34	250,34	250,34	0,00	0,00	2.753,74
143100278	685,28	685,28	685,28	685,28	685,28	685,28	685,28	685,28	685,28	685,28	685,28	0,00	0,00	7.538,08
143100282	439,54	439,54	439,54	439,54	439,54	439,54	439,54	219,74	219,74	219,74	219,74	0,00	0,00	3.955,74
143100283	643,12	643,12	643,12	643,12	643,12	643,12	643,12	643,12	643,12	643,12	643,12	0,00	0,00	7.074,32
143100284	423,16	423,16	423,16	423,16	423,16	423,16	423,16	423,16	423,16	423,16	423,16	0,00	0,00	4.654,76
143100287	46,92	46,92	46,92	46,92	46,92	46,92	46,92	46,92	46,92	46,92	46,92	0,00	0,00	516,12
143100288	98,82	98,82	98,82	98,82	98,82	98,82	98,82	98,82	98,82	98,82	98,82	0,00	0,00	1.087,02
143100293	460,20	230,08	230,08	230,08	230,08	230,08	230,08	230,08	230,08	230,08	230,08	0,00	0,00	2.761,00
143100294	287,36	287,36	287,36	287,36	287,36	287,36	287,36	287,36	287,36	287,36	287,36	0,00	0,00	3.160,96
143100295	89,20	89,20	89,20	89,20	89,20	89,20	89,20	89,20	89,20	89,20	89,20	0,00	0,00	981,20
143100301	345,40	345,40	345,40	345,40	345,40	345,40	345,40	345,40	172,68	172,68	172,68	0,00	0,00	3.281,24
143100303	3.927,30	3.927,30	3.927,30	3.927,30	3.927,30	3.927,30	3.927,30	3.927,30	3.927,30	3.927,30	3.927,30	0,00	0,00	43.200,30
143100304	3.360,58	3.360,58	3.360,58	3.360,58	3.360,58	3.360,58	3.360,58	3.360,58	3.360,58	3.360,58	3.360,58	0,00	0,00	36.966,38
143100306	492,08	492,08	492,08	492,08	492,08	492,08	492,08	492,08	492,08	492,08	492,08	0,00	0,00	5.412,88
143100310	845,56	845,56	845,56	845,56	845,56	845,56	845,56	845,56	845,56	845,56	845,56	0,00	0,00	9.301,16
143100311	824,96	824,96	824,96	824,96	824,96	824,96	824,96	824,96	824,96	824,96	824,96	0,00	0,00	9.074,56
143100312	220,72	220,72	220,72	220,72	220,72	220,72	220,72	220,72	220,72	220,72	220,72	0,00	0,00	2.427,92
143100313	790,70	790,70	790,70	790,70	790,70	790,70	790,70	790,70	790,70	790,70	790,70	0,00	0,00	8.697,70
143100314	758,18	758,18	758,18	758,18	758,18	758,18	758,18	758,18	758,18	758,18	758,18	0,00	0,00	8.339,98
143100315	390,92	390,92	390,92	390,92	390,92	390,92	390,92	390,92	390,92	390,92	390,92	0,00	0,00	4.300,12
143100318	3.265,10	3.265,10	3.265,10	3.265,10	3.265,10	3.265,10	3.265,10	3.265,10	3.265,10	3.265,10	3.265,10	0,00	0,00	35.916,10
143100320	989,48	989,48	989,48	989,48	989,48	989,48	989,48	989,48	989,48	989,48	989,48	0,00	0,00	10.884,28
143100321	851,30	851,30	851,30	851,30	851,30	851,30	851,30	851,30	851,30	851,30	851,30	0,00	0,00	9.364,30
143100322	75,70	75,70	75,70	75,70	75,70	75,70	75,70	75,70	75,70	75,70	75,70	0,00	0,00	832,70
143100325	620,92	620,92	620,92	620,92	620,92	620,92	620,92	620,92	620,92	620,92	620,92	0,00	0,00	6.830,12
143100327	2.647,30	2.647,30	2.647,30	2.647,30	2.647,30	2.647,30	2.647,30	2.647,30	2.647,30	2.647,30	2.647,30	0,00	0,00	29.120,30
143100328	622,38	622,38	622,38	622,38	622,38	622,38	622,38	622,38	622,38	622,38	622,38	0,00	0,00	6.846,18
143100329	1.702,66	1.702,66	1.702,66	1.702,66	1.702,66	1.702,66	1.702,66	1.702,66	1.702,66	1.702,66	1.702,66	0,00	0,00	18.729,26
143100330	3.620,66	3.620,66	3.620,66	3.620,66	3.620,66	3.620,66	3.620,66	3.620,66	3.620,66	3.620,66	3.620,66	0,00	0,00	39.827,26

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en													
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	Total
143100331	1.133,84	1.133,84	1.133,84	1.133,84	1.133,84	1.133,84	1.133,84	1.133,84	1.133,84	1.133,84	1.133,84	0,00	0,00	12.472,24
143100332	4.421,36	4.421,36	4.421,36	4.421,36	4.421,36	4.421,36	4.421,36	4.421,36	4.421,36	4.421,36	4.421,36	0,00	0,00	48.634,96
143100334	1.505,90	1.505,90	1.505,90	1.505,90	1.505,90	1.505,90	1.505,90	1.505,90	1.505,90	1.505,90	1.505,90	0,00	0,00	16.564,90
143100335	48,10	48,10	48,10	48,10	48,10	48,10	48,10	48,10	48,10	48,10	48,10	0,00	0,00	529,10
143100336	201,60	201,60	201,60	201,60	201,60	201,60	201,60	201,60	201,60	201,60	201,60	0,00	0,00	2.217,60
143100338	1.006,82	1.006,82	1.006,82	1.006,82	1.006,82	1.006,82	1.006,82	1.006,82	1.006,82	1.006,82	1.006,82	0,00	0,00	11.075,02
143100339	209,44	209,44	209,44	209,44	209,44	209,44	209,44	209,44	209,44	209,44	209,44	0,00	0,00	2.303,84
143100340	118,58	118,58	118,58	118,58	118,58	118,58	118,58	118,58	118,58	118,58	118,58	0,00	0,00	1.304,38
143100341	6.911,66	6.911,66	6.911,66	4.649,22	4.649,22	4.649,22	4.649,22	4.649,22	4.649,22	4.649,22	4.649,22	0,00	0,00	57.928,74
143100342	82,24	82,24	82,24	82,24	82,24	82,24	82,24	82,24	82,24	82,24	82,24	0,00	0,00	904,64
143100343	391,08	391,08	391,08	391,08	391,08	391,08	391,08	391,08	391,08	391,08	391,08	0,00	0,00	4.301,88
143100344	2.109,22	2.109,22	2.109,22	2.109,22	2.109,22	2.109,22	2.109,22	2.109,22	2.109,22	2.109,22	2.109,22	0,00	0,00	23.201,42
143100346	677,10	677,10	677,10	677,10	677,10	677,10	677,10	677,10	677,10	677,10	677,10	0,00	0,00	7.448,10
143100347	640,34	640,34	640,34	640,34	640,34	640,34	640,34	640,34	640,34	640,34	640,34	0,00	0,00	7.043,74
143100349	4.504,64	4.504,64	4.504,64	4.504,64	4.504,64	4.504,64	4.504,64	4.504,64	2.252,32	2.252,32	2.252,32	0,00	0,00	42.794,08
143100350	3.358,74	3.358,74	3.358,74	3.358,74	3.358,74	3.358,74	3.358,74	3.358,74	3.358,74	3.358,74	3.358,74	0,00	0,00	36.946,14
143100351	511,56	511,56	511,56	511,56	511,56	511,56	511,56	511,56	511,56	511,56	511,56	0,00	0,00	5.627,16
143100352	1.419,76	1.419,76	1.419,76	1.419,76	1.419,76	1.419,76	1.419,76	1.419,76	1.419,76	1.419,76	1.419,76	0,00	0,00	15.617,36
143100353	626,66	626,66	626,66	626,66	626,66	626,66	626,66	626,66	626,66	626,66	626,66	0,00	0,00	6.893,26
143100354	7.839,02	7.839,02	7.839,02	7.839,02	7.839,02	3.919,50	3.919,50	3.919,50	3.919,50	3.919,50	3.919,50	0,00	0,00	62.712,10
143100355	42,10	42,10	42,10	42,10	42,10	42,10	42,10	42,10	42,10	42,10	42,10	0,00	0,00	463,10
143100357	1.391,38	1.391,38	1.391,38	1.391,38	1.391,38	1.391,38	1.391,38	1.391,38	1.391,38	1.391,38	1.391,38	0,00	0,00	15.305,18
143100358	441,20	441,20	441,20	441,20	441,20	441,20	441,20	441,20	441,20	441,20	441,20	0,00	0,00	4.853,20
143100359	446,16	446,16	446,16	446,16	446,16	446,16	446,16	446,16	446,16	446,16	446,16	0,00	0,00	4.907,76
143100360	475,10	475,10	475,10	475,10	475,10	475,10	475,10	475,10	475,10	475,10	475,10	0,00	0,00	5.226,10
143100361	7.657,46	7.657,46	7.657,46	7.657,46	7.657,46	7.657,46	7.657,46	7.657,46	7.657,46	7.657,46	7.657,46	0,00	0,00	84.232,06
143100362	219,04	219,04	219,04	219,04	219,04	219,04	219,04	219,04	219,04	219,04	219,04	0,00	0,00	2.409,44
143100363	104,14	104,14	104,14	104,14	104,14	104,14	104,14	104,14	104,14	104,14	104,14	0,00	0,00	1.145,54
143100364	460,54	460,54	460,54	460,54	460,54	460,54	460,54	460,54	460,54	460,54	460,54	0,00	0,00	5.065,94
143100365	3.263,02	3.263,02	3.263,02	3.263,02	3.263,02	3.263,02	3.263,02	3.263,02	3.263,02	3.263,02	3.263,02	0,00	0,00	35.893,22
143100366	3.082,40	3.082,40	3.082,40	3.082,40	3.082,40	3.082,40	3.082,40	3.082,40	3.082,40	3.082,40	3.082,40	0,00	0,00	33.906,40
143100367	6.087,22	6.087,22	6.087,22	6.087,22	6.087,22	6.087,22	6.087,22	6.087,22	6.087,22	6.087,22	6.087,22	0,00	0,00	66.959,42
143100368	229,56	229,56	229,56	229,56	229,56	229,56	229,56	229,56	229,56	229,56	229,56	0,00	0,00	2.525,16
143100369	173,98	173,98	173,98	173,98	173,98	173,98	173,98	173,98	173,98	173,98	173,98	0,00	0,00	1.913,78

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en													
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	Total
143100370	271,74	271,74	271,74	271,74	271,74	271,74	271,74	271,74	271,74	271,74	271,74	0,00	0,00	2.989,14
143100371	950,80	950,80	950,80	950,80	950,80	950,80	950,80	950,80	950,80	950,80	950,80	0,00	0,00	10.458,80
143100372	116,34	116,34	116,34	116,34	116,34	116,34	116,34	116,34	116,34	116,34	116,34	0,00	0,00	1.279,74
143100373	372,56	372,56	372,56	372,56	372,56	372,56	372,56	372,56	372,56	372,56	372,56	0,00	0,00	4.098,16
143100374	2.587,86	2.587,86	2.587,86	2.587,86	2.587,86	2.587,86	2.587,86	2.587,86	2.587,86	2.587,86	2.587,86	0,00	0,00	28.466,46
143100375	236,36	236,36	236,36	236,36	236,36	236,36	236,36	236,36	236,36	236,36	236,36	0,00	0,00	2.599,96
143100376	162,52	162,52	162,52	162,52	162,52	162,52	162,52	162,52	162,52	162,52	162,52	0,00	0,00	1.787,72
143100377	548,78	548,78	548,78	548,78	548,78	548,78	548,78	548,78	548,78	548,78	548,78	0,00	0,00	6.036,58
143100379	642,52	642,52	642,52	642,52	642,52	642,52	642,52	642,52	642,52	642,52	642,52	0,00	0,00	7.067,72
143100381	315,36	315,36	315,36	315,36	315,36	315,36	315,36	315,36	315,36	315,36	315,36	0,00	0,00	3.468,96
143100382	6.251,36	6.251,36	6.251,36	6.251,36	6.251,36	6.251,36	6.251,36	6.251,36	6.251,36	6.251,36	6.251,36	0,00	0,00	68.764,96
143100383	8.804,50	8.804,50	8.804,50	8.804,50	8.804,50	8.804,50	8.804,50	8.804,50	8.804,50	8.804,50	8.804,50	0,00	0,00	96.849,50
143100385	69,08	69,08	69,08	69,08	69,08	69,08	69,08	69,08	69,08	69,08	69,08	0,00	0,00	759,88
143100387	510,48	510,48	510,48	510,48	510,48	510,48	510,48	510,48	510,48	510,48	510,48	0,00	0,00	5.615,28
143100390	413,56	413,56	413,56	413,56	413,56	413,56	413,56	413,56	413,56	413,56	413,56	0,00	0,00	4.549,16
143100394	307,46	307,46	307,46	307,46	307,46	307,46	307,46	307,46	307,46	307,46	307,46	307,46	0,00	3.689,52
143100395	1.808,76	1.808,76	1.808,76	1.808,76	1.808,76	1.808,76	1.808,76	1.808,76	1.808,76	1.808,76	1.808,76	1.808,76	0,00	21.705,12
143100397	2.300,02	2.300,02	2.300,02	2.300,02	2.300,02	2.300,02	2.300,02	2.300,02	2.300,02	2.300,02	2.300,02	2.300,02	0,00	27.600,24
143100400	8.547,00	8.547,00	8.547,00	8.547,00	8.547,00	8.547,00	8.547,00	8.547,00	8.547,00	8.547,00	8.547,00	8.547,00	0,00	102.564,00
143100401	1.344,78	1.344,78	1.344,78	1.344,78	1.344,78	1.344,78	1.344,78	1.344,78	1.344,78	1.344,78	1.344,78	1.344,78	0,00	16.137,36
143100403	1.549,82	1.549,82	1.549,82	1.549,82	1.549,82	1.549,82	1.549,82	1.549,82	1.549,82	1.549,82	1.549,82	1.549,82	0,00	18.597,84
143100404	203,76	203,76	203,76	203,76	203,76	203,76	203,76	203,76	203,76	203,76	203,76	203,76	0,00	2.445,12
143100410	4.052,76	4.052,76	4.052,76	4.052,76	4.052,76	4.052,76	4.052,76	4.052,76	4.052,76	4.052,76	4.052,76	4.052,76	4.052,76	52.685,88
143100411	3.698,08	3.698,08	3.698,08	3.698,08	3.698,08	3.698,08	3.698,08	3.698,08	3.698,08	3.698,08	3.698,08	3.698,08	3.698,08	48.075,04
143100415	1.317,86	1.317,86	1.317,86	1.317,86	1.317,86	1.317,86	1.317,86	1.317,86	1.317,86	1.317,86	1.317,86	1.317,86	1.317,86	17.132,18
143100417	6.413,06	6.413,06	6.413,06	6.413,06	6.413,06	6.413,06	3.206,40	3.206,40	3.206,40	3.206,40	3.206,40	3.206,40	3.206,40	60.923,16
143100419	2.463,98	2.463,98	2.463,98	2.463,98	2.463,98	2.463,98	2.463,98	2.463,98	2.463,98	2.463,98	2.463,98	2.463,98	1.231,90	30.799,66
143100420	164,72	164,72	164,72	164,72	164,72	164,72	164,72	164,72	164,72	164,72	164,72	164,72	164,72	2.141,36
143100421	6.476,40	6.476,40	6.476,40	6.476,40	6.476,40	6.476,40	6.476,40	6.476,40	6.476,40	6.476,40	6.476,40	6.476,40	6.476,40	84.193,20
143100422	81,06	81,06	81,06	81,06	81,06	81,06	81,06	81,06	81,06	81,06	81,06	81,06	81,06	1.053,78
143100423	450,90	450,90	450,90	450,90	450,90	450,90	450,90	450,90	450,90	450,90	450,90	450,90	450,90	5.861,70
143100424	230,60	230,60	230,60	230,60	230,60	230,60	230,60	230,60	230,60	230,60	230,60	230,60	230,60	2.997,80
143100425	248,48	248,48	248,48	248,48	248,48	248,48	248,48	248,48	248,48	248,48	248,48	248,48	248,48	3.230,24
143100427	1.857,54	1.857,54	1.857,54	1.857,54	1.857,54	1.857,54	1.857,54	928,62	928,62	928,62	928,62	928,62	928,62	18.574,50

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en														
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	Total	
143100449	670,94	670,94	670,94	670,94	670,94	670,94	670,94	670,94	670,94	670,94	670,94	670,94	670,94	8.722,22	
143100460	1.755,94	1.755,94	1.755,94	1.595,22	1.595,22	1.595,22	1.595,22	1.431,90	1.431,90	1.431,90	1.431,90	1.431,90	1.431,90	0,00	18.808,20
143100461	571,44	571,44	571,44	571,44	571,44	571,44	571,44	433,86	433,86	433,86	433,86	433,86	433,86	0,00	6.169,38
143100462	724,38	724,38	724,38	724,38	724,38	724,38	724,38	431,22	431,22	431,22	431,22	431,22	431,22	0,00	7.226,76
143100464	490,92	490,92	490,92	400,34	400,34	400,34	400,34	400,34	400,34	400,34	400,34	400,34	400,34	0,00	5.075,82
143100465	971,16	971,16	971,16	893,04	893,04	893,04	893,04	792,16	792,16	792,16	792,16	792,16	792,16	0,00	10.446,44
143100466	1.068,18	1.068,18	1.068,18	1.055,40	1.055,40	1.055,40	1.055,40	1.055,40	1.055,40	1.055,40	1.055,40	1.055,40	1.055,40	0,00	12.703,14
143100467	3.259,50	3.259,50	3.259,50	2.959,20	2.959,20	2.959,20	2.959,20	2.791,64	2.791,64	2.791,64	2.791,64	2.791,64	2.791,64	0,00	35.573,50
143100468	444,24	444,24	444,24	444,24	444,24	444,24	444,24	444,24	444,24	444,24	444,24	444,24	444,24	0,00	5.330,88
143100470	2.456,34	2.456,34	2.456,34	2.318,88	2.318,88	2.318,88	2.318,88	2.147,08	2.147,08	2.147,08	2.147,08	2.147,08	2.147,08	0,00	27.379,94
143100472	417,78	417,78	417,78	417,78	417,78	417,78	417,78	377,46	377,46	377,46	377,46	377,46	377,46	0,00	4.811,76
143100473	843,50	843,50	843,50	843,50	843,50	843,50	843,50	472,68	472,68	472,68	472,68	472,68	472,68	0,00	8.267,90
143100474	583,28	583,28	583,28	559,64	559,64	559,64	559,64	559,64	559,64	559,64	559,64	559,64	559,64	0,00	6.786,60
143100475	2.129,24	2.129,24	2.129,24	2.014,00	2.014,00	2.014,00	2.014,00	1.610,42	1.610,42	1.610,42	1.610,42	1.610,42	1.610,42	0,00	22.495,82
143100476	5.495,02	5.495,02	5.495,02	4.918,22	4.918,22	4.918,22	4.918,22	4.616,70	4.616,70	4.616,70	4.616,70	4.616,70	4.616,70	0,00	59.241,44
143100478	498,58	498,58	498,58	465,54	465,54	465,54	465,54	465,54	358,96	358,96	358,96	358,96	358,96	0,00	5.259,28
143100479	729,02	729,02	729,02	729,02	729,02	729,02	729,02	729,02	616,66	616,66	616,66	616,66	616,66	0,00	8.298,80
143100480	1.306,88	1.306,88	1.306,88	1.306,88	1.306,88	1.306,88	1.306,88	1.306,88	1.199,66	1.107,16	1.107,16	1.107,16	1.107,16	0,00	14.976,18
143100483	318,38	318,38	318,38	318,38	318,38	318,38	318,38	318,38	318,38	318,38	318,38	318,38	318,38	0,00	3.820,56
143100484	621,18	621,18	621,18	621,18	621,18	621,18	621,18	621,18	536,08	478,52	478,52	478,52	478,52	0,00	6.941,08
143100485	2.572,18	2.572,18	2.572,18	2.558,04	2.558,04	2.558,04	2.558,04	2.558,04	2.228,18	2.042,92	2.042,92	2.042,92	2.042,92	0,00	28.863,68
143100486	202,82	202,82	202,82	101,40	101,40	101,40	101,40	101,40	101,40	101,40	101,40	101,40	101,40	0,00	1.521,06
143100487	7.710,72	7.710,72	7.710,72	7.236,76	7.236,76	7.236,76	7.236,76	7.236,76	6.673,96	6.673,96	6.673,96	6.673,96	6.673,96	0,00	86.011,80
143100488	3.943,20	3.943,20	3.943,20	3.535,66	3.535,66	3.535,66	3.535,66	3.535,66	3.289,38	3.235,96	3.235,96	3.235,96	3.235,96	0,00	42.505,16
143100489	5.443,58	5.443,58	5.443,58	5.056,46	5.056,46	5.056,46	5.056,46	5.056,46	4.853,90	4.746,46	4.746,46	4.746,46	4.746,46	0,00	60.706,32
143100490	4.086,82	4.086,82	4.086,82	3.846,24	3.846,24	3.846,24	3.846,24	3.846,24	3.716,30	3.716,30	3.716,30	3.716,30	3.716,30	0,00	46.356,86
143100491	1.921,28	1.921,28	1.921,28	1.646,12	1.646,12	1.646,12	1.646,12	1.646,12	1.373,02	1.373,02	1.373,02	1.373,02	1.373,02	0,00	19.486,52
143100494	1.962,06	1.962,06	1.962,06	1.853,00	1.853,00	1.853,00	1.853,00	1.853,00	1.772,42	1.772,42	1.772,42	1.772,42	1.772,42	0,00	22.240,86
143100514	988,46	988,46	988,46	988,46	988,46	988,46	988,46	988,46	988,46	988,46	988,46	988,46	988,46	988,46	12.849,98
143100515	1.470,78	1.470,78	1.470,78	1.470,78	1.470,78	1.470,78	1.470,78	1.470,78	1.470,78	1.470,78	1.470,78	1.470,78	1.470,78	1.470,78	19.120,14
143100536	1.188,48	1.188,48	1.188,48	1.188,48	1.188,48	1.188,48	1.188,48	1.188,48	1.188,48	1.188,48	1.188,48	1.188,48	1.188,48	1.188,48	15.450,24
143100539	866,26	866,26	866,26	866,26	866,26	866,26	866,26	866,26	866,26	866,26	866,26	866,26	866,26	0,00	10.395,12
143100541	1.096,76	1.096,76	1.096,76	1.096,76	1.096,76	1.096,76	828,34	828,34	828,34	828,34	828,34	828,34	828,34	0,00	11.550,60
143100542	3.282,12	3.282,12	3.282,12	3.256,04	3.256,04	3.256,04	2.923,28	2.923,28	2.923,28	2.923,28	2.923,28	2.923,28	2.923,28	0,00	37.154,16

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en													
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	Total
143100543	15.642,56	15.642,56	15.642,56	15.562,36	15.562,36	15.562,36	13.943,85	13.943,85	13.943,85	13.943,85	13.943,85	13.943,85	0,00	177.277,86
143100545	207,24	207,24	207,24	207,24	207,24	207,24	207,24	207,24	207,24	207,24	207,24	207,24	207,24	2.694,12
143100547	184,04	184,04	184,04	184,04	184,04	184,04	184,04	184,04	184,04	184,04	184,04	184,04	184,04	2.392,52
143100554	646,26	646,26	646,26	646,26	646,26	646,26	646,26	646,26	646,26	646,26	646,26	646,26	646,26	8.401,38
143100556	92,22	92,22	92,22	92,22	92,22	92,22	92,22	92,22	92,22	92,22	92,22	92,22	92,22	1.198,86
143100557	658,88	658,88	658,88	658,88	658,88	658,88	658,88	658,88	658,88	658,88	658,88	658,88	658,88	8.565,44
143100559	79,02	39,50	39,50	39,50	39,50	39,50	39,50	39,50	39,50	39,50	39,50	39,50	39,50	553,02
143100560	1.500,14	1.500,14	1.500,14	1.500,14	1.500,14	1.500,14	1.500,14	1.500,14	1.500,14	1.500,14	1.500,14	1.500,14	1.500,14	19.501,82
143100564	2.738,72	2.738,72	2.738,72	2.738,72	2.738,72	2.738,72	2.738,72	2.738,72	1.369,36	1.369,36	1.369,36	1.369,36	1.369,36	28.756,56
143100566	3.625,78	3.625,78	3.625,78	3.625,78	3.625,78	3.625,78	1.812,84	1.812,84	1.812,84	1.812,84	1.812,84	1.812,84	1.812,84	34.444,56
143100575	255,38	255,38	255,38	255,38	255,38	255,38	255,38	255,38	255,38	255,38	255,38	255,38	0,00	3.064,56
143100577	1.281,00	1.281,00	1.281,00	1.281,00	1.281,00	1.281,00	1.281,00	1.281,00	1.281,00	1.281,00	1.281,00	1.281,00	1.281,00	16.653,00
143100578	1.072,76	1.072,76	1.072,76	1.072,76	1.072,76	1.072,76	1.072,76	1.072,76	1.072,76	1.072,76	1.072,76	1.072,76	1.072,76	13.945,88
143100579	1.055,88	1.055,88	1.055,88	1.055,88	1.055,88	1.055,88	1.055,88	1.055,88	1.055,88	1.055,88	1.055,88	1.055,88	1.055,88	13.726,44
143100582	3.791,58	3.791,58	3.791,58	3.791,58	3.791,58	2.527,62	2.527,62	2.527,62	2.527,62	2.527,62	2.527,62	2.527,62	2.527,62	39.178,86
143100598	5.400,20	5.400,20	5.400,20	5.400,20	5.400,20	5.400,20	5.400,20	5.400,20	5.400,20	5.400,20	5.400,20	5.400,20	5.400,20	70.202,60
143100607	6.251,04	6.251,04	6.251,04	6.251,04	6.251,04	6.251,04	6.251,04	6.251,04	6.251,04	3.125,40	3.125,40	3.125,40	3.125,40	68.760,96
143100612	1.613,38	1.613,38	1.613,38	1.613,38	1.613,38	1.613,38	1.613,38	1.613,38	1.613,38	1.613,38	1.613,38	1.613,38	1.613,38	20.973,94
143100616	922,56	922,56	922,56	922,56	922,56	922,56	922,56	922,56	922,56	922,56	922,56	922,56	922,56	11.993,28
143100619	299,58	299,58	299,58	299,58	299,58	299,58	299,58	299,58	299,58	299,58	299,58	299,58	149,74	3.744,70
143100620	1.098,36	549,16	549,16	549,16	549,16	549,16	549,16	549,16	549,16	549,16	549,16	549,16	549,16	7.688,28
143100627	1.309,34	1.309,34	1.309,34	1.309,34	1.309,34	1.309,34	1.309,34	1.309,34	1.309,34	1.309,34	1.309,34	1.309,34	1.309,34	17.021,42
143100628	4.643,96	4.643,96	4.643,96	4.643,96	4.643,96	4.643,96	4.643,96	4.643,96	4.643,96	4.643,96	4.643,96	4.643,96	4.643,96	60.371,48
143100629	481,32	481,32	481,32	481,32	481,32	481,32	481,32	481,32	481,32	481,32	481,32	481,32	481,32	6.257,16
143100631	1.541,96	1.541,96	1.541,96	1.541,96	1.541,96	1.541,96	1.541,96	1.541,96	1.541,96	1.541,96	1.541,96	1.541,96	1.541,96	20.045,48
143100634	946,26	946,26	946,26	946,26	946,26	946,26	946,26	946,26	946,26	946,26	946,26	946,26	946,26	12.301,38
143100635	1.979,00	1.979,00	1.979,00	1.979,00	1.979,00	1.979,00	1.979,00	1.979,00	1.979,00	1.979,00	1.979,00	1.979,00	1.979,00	25.727,00
143100636	1.496,48	1.496,48	1.496,48	1.496,48	1.496,48	1.496,48	1.496,48	1.496,48	1.496,48	1.496,48	1.496,48	1.496,48	1.496,48	19.454,24
143100637	1.043,36	1.043,36	1.043,36	1.043,36	1.043,36	1.043,36	521,66	521,66	521,66	521,66	521,66	521,66	521,66	9.911,78
Total	408.193,82	404.473,06	404.262,54	395.472,62	395.316,18	390.132,70	379.535,45	374.814,61	339.396,47	319.637,75	272.333,01	143.902,09	63.534,60	4.291.004,90



16. FORESTACIÓN DE TERRENOS AGRARIOS DEL PERIODO 2000-2006

IDENTIFICACIÓN SEGÚN EL REGLAMENTO (CE) N° 1320/2006:

Reglamento (CE) n° 1257/1999			Reglamento (CE) n° 1698/2005	
Medida	Código ⁽¹⁾	Categoría ⁽²⁾	Ejes y medida	Código
Forestación de tierras agrícolas - artículo 31	h)	--	Artículos 36, letra b), inciso i) y 43: primera forestación de tierras agrícolas	221

(1) Reglamento (CE) n° 817/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1257/1999 (DOL n° 231, de 30/06/2004)

(2) Reglamento (CE) n° 438/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo en relación con los sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos estructurales (DOL n° 63, de 3/03/2001)

RELACIÓN DE EXPEDIENTES EN EL AÑO 2007:

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en			
	Forestación	Mantenimiento	Pérdida de renta	Total
310000639	0,00	1.009,72	0,00	1.009,72
310000640	0,00	486,58	106,76	593,34
310000641	0,00	252,42	0,00	252,42
310000642	0,00	489,72	0,00	489,72
310000643	0,00	468,22	0,00	468,22
310000644	0,00	342,74	0,00	342,74
310000645	0,00	896,06	0,00	896,06
310000646	0,00	2.862,00	2.825,64	5.687,64
310000647	0,00	648,74	504,56	1.153,30
310000648	0,00	3.790,12	0,00	3.790,12
310000649	0,00	379,64	0,00	379,64
310000650	0,00	1.861,60	1.861,60	3.723,20
310000652	0,00	367,82	0,00	367,82
310000653	0,00	3.683,22	0,00	3.683,22
310000654	0,00	245,58	191,00	436,58
310000655	0,00	1.197,80	944,46	2.142,26
310000656	0,00	10.740,86	8.414,00	19.154,86
310000657	0,00	9.271,94	3.155,82	12.427,76
310000658	0,00	1.152,50	0,00	1.152,50
310000659	0,00	745,86	0,00	745,86
310000660	0,00	277,66	57,84	335,50
310000661	0,00	5.204,76	1.079,48	6.284,24
310000662	0,00	14.933,56	3.941,00	18.874,56
310000663	0,00	1.133,58	593,64	1.727,22
310000664	0,00	414,02	0,00	414,02
310000665	0,00	435,00	452,40	887,40
310000666	0,00	938,52	891,12	1.829,64
310000669	0,00	360,00	0,00	360,00
310000670	0,00	259,76	270,16	529,92
310000671	0,00	230,92	0,00	230,92
310000672	0,00	743,80	0,00	743,80
310000673	0,00	4.490,22	0,00	4.490,22
310000674	0,00	530,28	486,64	1.016,92
310000676	0,00	9,06	0,00	9,06



Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en			
	Forestación	Mantenimiento	Pérdida de renta	Total
310000677	0,00	215,52	266,84	482,36
310000680	0,00	359,92	318,88	678,80
310000681	0,00	400,56	385,74	786,30
310000682	0,00	280,14	0,00	280,14
310000683	0,00	351,54	0,00	351,54
310000684	0,00	427,86	0,00	427,86
310000687	0,00	643,54	390,20	1.033,74
310000688	0,00	10.800,00	8.497,16	19.297,16
310000690	0,00	4.691,02	0,00	4.691,02
310000691	0,00	14.641,80	0,00	14.641,80
310000693	0,00	583,24	263,76	847,00
310000695	0,00	265,12	0,00	265,12
310000696	0,00	692,72	473,96	1.166,68
310000697	0,00	560,00	291,20	851,20
310000698	0,00	702,38	418,82	1.121,20
310000700	0,00	551,34	330,80	882,14
310000701	0,00	704,74	254,94	959,68
310000703	0,00	7.608,60	7.326,80	14.935,40
310000704	0,00	316,84	164,76	481,60
310000705	0,00	15.068,58	2.055,78	17.124,36
310000706	0,00	8.562,74	1.817,92	10.380,66
310000707	0,00	4.049,66	896,44	4.946,10
310000708	0,00	11.501,42	2.270,52	13.771,94
310000709	0,00	3.619,92	2.612,36	6.232,28
310000710	0,00	2.019,94	632,78	2.652,72
310000713	0,00	785,70	686,60	1.472,30
310000715	0,00	360,00	0,00	360,00
310000716	0,00	1.500,44	872,84	2.373,28
310000719	0,00	680,28	327,54	1.007,82
310000721	0,00	541,34	281,50	822,84
310000722	0,00	483,30	465,40	948,70
310000723	0,00	275,40	132,60	408,00
319000694	0,00	1.081,92	0,00	1.081,92
319000726	0,00	907,60	1.050,40	1.958,00
319000727	0,00	813,50	574,10	1.387,60
319000728	0,00	500,00	60,00	560,00
319000729	0,00	530,00	275,60	805,60
319000730	0,00	500,00	60,00	560,00
319000731	0,00	291,46	40,08	331,54
319000732	0,00	250,00	130,00	380,00
319000733	0,00	956,60	497,42	1.454,02
319000734	0,00	312,70	139,14	451,84
319000735	0,00	448,44	273,54	721,98
319000736	0,00	506,10	72,30	578,40
319000737	0,00	433,76	451,12	884,88
319000739	0,00	966,00	138,00	1.104,00
319000742	0,00	8.723,78	7.884,34	16.608,12
319000743	0,00	2.961,44	2.115,12	5.076,56
319000744	0,00	5.735,08	1.055,90	6.790,98
319000745	0,00	879,84	154,08	1.033,92



Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en			
	Forestación	Mantenimiento	Pérdida de renta	Total
319000748	0,00	270,00	260,00	530,00
319000749	0,00	852,24	248,48	1.100,72
319000750	0,00	2.504,64	677,98	3.182,62
319000751	0,00	1.483,12	484,02	1.967,14
319000753	0,00	270,52	152,44	422,96
319000754	0,00	1.151,16	227,04	1.378,20
319000755	0,00	821,48	163,58	985,06
319000756	0,00	4.615,18	2.198,94	6.814,12
319000757	0,00	10.857,32	1.409,10	12.266,42
319000758	0,00	9.163,62	1.868,30	11.031,92
319000759	0,00	9.844,60	1.458,08	11.302,68
319000760	0,00	11.356,60	3.112,98	14.469,58
319000761	0,00	6.983,74	910,92	7.894,66
319000762	0,00	8.726,90	1.128,90	9.855,80
319000764	0,00	1.230,62	1.163,06	2.393,68
319000766	0,00	675,00	325,00	1.000,00
319000767	0,00	663,00	79,56	742,56
319000768	0,00	1.080,00	520,00	1.600,00
319000770	0,00	322,48	155,26	477,74
319000772	0,00	707,74	181,36	889,10
319000774	0,00	1.603,98	229,14	1.833,12
319000775	0,00	1.318,48	696,88	2.015,36
319000777	0,00	2.221,82	382,00	2.603,82
319000778	0,00	286,20	275,60	561,80
319000780	0,00	963,44	463,88	1.427,32
319000781	0,00	600,82	578,58	1.179,40
319000784	0,00	552,54	82,34	634,88
319000785	0,00	541,94	60,22	602,16
319000786	0,00	1.385,10	1.307,80	2.692,90
319000787	0,00	1.722,00	2.006,48	3.728,48
319000789	0,00	5.171,42	3.713,30	8.884,72
319000791	0,00	7.988,90	1.744,64	9.733,54
319000792	0,00	3.326,92	647,86	3.974,78
319000793	0,00	1.305,66	227,66	1.533,32
319000794	0,00	5.894,88	2.554,42	8.449,30
319000795	0,00	1.889,22	1.819,24	3.708,46
319000796	0,00	722,14	465,02	1.187,16
319000798	2.733,94	0,00	288,60	3.022,54
319000799	3.984,00	0,00	176,00	4.160,00
319000800	3.974,40	0,00	249,60	4.224,00
319000801	2.587,50	0,00	75,00	2.662,50
319000802	6.085,80	0,00	176,40	6.262,20
319000803	49.028,10	0,00	2.559,70	51.587,80
319000804	2.490,00	0,00	130,00	2.620,00
319000805	30.420,00	0,00	1.014,00	31.434,00
319000806	28.973,12	0,00	1.023,30	29.996,42
319000809	26.028,00	0,00	1.253,20	27.281,20
319000810	37.746,00	0,00	2.726,10	40.472,10
319000811	4.823,10	0,00	302,90	5.126,00
319000812	4.855,50	0,00	213,00	5.068,50



Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en			
	Forestación	Mantenimiento	Pérdida de renta	Total
319000813	3.386,40	0,00	176,80	3.563,20
319000814	10.158,30	0,00	534,30	10.692,60
319000815	2.689,20	0,00	140,40	2.829,60
319000816	7.221,00	0,00	377,00	7.598,00
319000818	5.253,90	0,00	274,30	5.528,20
319000819	15.388,20	0,00	592,40	15.980,60
319000820	4.004,70	0,00	194,50	4.199,20
319000821	7.803,56	0,00	867,10	8.670,66
319000822	8.502,32	0,00	806,00	9.308,32
319000823	4.698,90	0,00	590,20	5.289,10
319000825	13.266,00	0,00	221,10	13.487,10
Total	286.101,94	302.973,52	122.125,36	711.200,82

RELACIÓN DE EXPEDIENTES EN EL AÑO 2008:

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en			
	Forestación	Mantenimiento	Pérdida de renta	Total
310000640	0,00	0,00	106,76	106,76
310000646	0,00	0,00	2.825,64	2.825,64
310000647	0,00	0,00	504,56	504,56
310000650	0,00	0,00	1.861,60	1.861,60
310000654	0,00	0,00	191,00	191,00
310000655	0,00	0,00	944,46	944,46
310000656	0,00	0,00	8.414,00	8.414,00
310000657	0,00	0,00	3.155,82	3.155,82
310000660	0,00	0,00	57,84	57,84
310000661	0,00	0,00	1.079,48	1.079,48
310000662	0,00	0,00	3.941,00	3.941,00
310000663	0,00	0,00	593,64	593,64
310000665	0,00	435,00	452,40	887,40
310000666	0,00	938,52	891,12	1.829,64
310000669	0,00	360,00	0,00	360,00
310000670	0,00	259,76	270,16	529,92
310000671	0,00	230,92	0,00	230,92
310000672	0,00	743,80	0,00	743,80
310000673	0,00	4.490,22	0,00	4.490,22
310000674	0,00	530,28	486,64	1.016,92
310000676	0,00	9,06	0,00	9,06
310000677	0,00	215,52	266,84	482,36
310000680	0,00	359,92	128,42	488,34
310000681	0,00	400,56	385,74	786,30
310000682	0,00	280,14	0,00	280,14
310000683	0,00	351,54	0,00	351,54
310000684	0,00	427,86	0,00	427,86
310000687	0,00	643,54	390,20	1.033,74
310000688	0,00	10.800,00	8.497,16	19.297,16
310000690	0,00	4.691,02	0,00	4.691,02
310000691	0,00	14.641,80	0,00	14.641,80



Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en			
	Forestación	Mantenimiento	Pérdida de renta	Total
310000693	0,00	583,24	263,76	847,00
310000695	0,00	265,12	0,00	265,12
310000696	0,00	692,72	473,96	1.166,68
310000697	0,00	560,00	291,20	851,20
310000698	0,00	702,38	418,82	1.121,20
310000700	0,00	551,34	330,80	882,14
310000701	0,00	704,74	254,94	959,68
310000703	0,00	7.608,60	7.326,80	14.935,40
310000704	0,00	316,84	164,76	481,60
310000705	0,00	15.068,58	2.055,78	17.124,36
310000706	0,00	8.562,74	1.817,92	10.380,66
310000707	0,00	4.049,66	896,44	4.946,10
310000708	0,00	11.501,42	2.270,52	13.771,94
310000709	0,00	3.619,92	2.612,36	6.232,28
310000710	0,00	2.019,94	632,78	2.652,72
310000713	0,00	785,70	686,60	1.472,30
310000715	0,00	360,00	0,00	360,00
310000716	0,00	1.500,44	872,84	2.373,28
310000719	0,00	680,28	327,54	1.007,82
310000721	0,00	541,34	281,50	822,84
310000722	0,00	483,30	465,40	948,70
310000723	0,00	275,40	132,60	408,00
319000694	0,00	1.081,92	0,00	1.081,92
319000726	0,00	907,60	1.050,40	1.958,00
319000727	0,00	813,50	574,10	1.387,60
319000728	0,00	500,00	60,00	560,00
319000729	0,00	530,00	275,60	805,60
319000730	0,00	500,00	60,00	560,00
319000731	0,00	291,46	40,08	331,54
319000732	0,00	250,00	130,00	380,00
319000733	0,00	956,60	497,42	1.454,02
319000734	0,00	312,70	139,14	451,84
319000735	0,00	448,44	273,54	721,98
319000736	0,00	506,10	72,30	578,40
319000737	0,00	433,76	451,12	884,88
319000739	0,00	966,00	138,00	1.104,00
319000742	0,00	8.723,78	7.884,34	16.608,12
319000743	0,00	2.961,44	2.115,12	5.076,56
319000744	0,00	5.735,08	1.055,90	6.790,98
319000745	0,00	879,84	154,08	1.033,92
319000748	0,00	270,00	260,00	530,00
319000749	0,00	852,24	248,48	1.100,72
319000750	0,00	2.504,64	677,98	3.182,62
319000751	0,00	1.483,12	484,02	1.967,14
319000753	0,00	270,52	152,44	422,96
319000754	0,00	1.151,16	227,04	1.378,20
319000755	0,00	821,48	163,58	985,06
319000756	0,00	4.615,18	2.198,94	6.814,12
319000757	0,00	10.857,32	1.409,10	12.266,42
319000758	0,00	9.163,62	1.868,30	11.031,92



Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en			
	Forestación	Mantenimiento	Pérdida de renta	Total
319000759	0,00	9.844,60	1.458,08	11.302,68
319000760	0,00	11.356,60	3.112,98	14.469,58
319000761	0,00	6.983,74	910,92	7.894,66
319000762	0,00	8.726,90	1.128,90	9.855,80
319000764	0,00	1.230,62	1.163,06	2.393,68
319000766	0,00	675,00	325,00	1.000,00
319000767	0,00	663,00	79,56	742,56
319000768	0,00	1.080,00	520,00	1.600,00
319000770	0,00	322,48	155,26	477,74
319000772	0,00	707,74	181,36	889,10
319000774	0,00	1.603,98	229,14	1.833,12
319000775	0,00	1.318,48	696,88	2.015,36
319000777	0,00	2.221,82	382,00	2.603,82
319000778	0,00	286,20	275,60	561,80
319000780	0,00	963,44	463,88	1.427,32
319000781	0,00	600,82	578,58	1.179,40
319000784	0,00	552,54	82,34	634,88
319000785	0,00	541,94	60,22	602,16
319000786	0,00	1.385,10	1.307,80	2.692,90
319000787	0,00	1.722,00	2.006,48	3.728,48
319000789	0,00	5.171,42	3.713,30	8.884,72
319000791	0,00	7.988,90	1.744,64	9.733,54
319000792	0,00	3.326,92	647,86	3.974,78
319000793	0,00	1.305,66	227,66	1.533,32
319000794	0,00	5.894,88	2.554,42	8.449,30
319000795	0,00	1.889,22	1.819,24	3.708,46
319000796	0,00	722,14	465,02	1.187,16
319000798	0,00	299,70	288,60	588,30
319000799	0,00	432,00	176,00	608,00
319000800	0,00	480,00	249,60	729,60
319000801	0,00	312,50	75,00	387,50
319000802	0,00	735,00	176,40	911,40
319000803	0,00	5.316,30	2.559,70	7.876,00
319000804	0,00	270,00	130,00	400,00
319000805	0,00	3.549,00	1.014,00	4.563,00
319000806	0,00	3.411,00	1.023,30	4.434,30
319000809	0,00	2.892,00	1.253,20	4.145,20
319000810	0,00	4.194,00	2.726,10	6.920,10
319000811	0,00	582,50	302,90	885,40
319000812	0,00	526,50	213,00	739,50
319000813	0,00	367,20	176,80	544,00
319000814	0,00	1.109,70	534,30	1.644,00
319000815	0,00	291,60	140,40	432,00
319000816	0,00	783,00	377,00	1.160,00
319000818	0,00	569,70	274,30	844,00
319000819	0,00	1.668,60	592,40	2.261,00
319000820	0,00	455,70	194,50	650,20
319000821	0,00	1.667,50	867,10	2.534,60
319000822	0,00	1.302,00	806,00	2.108,00
319000823	0,00	567,50	590,20	1.157,70

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en			
	Forestación	Mantenimiento	Pérdida de renta	Total
319000825	0,00	1.547,70	221,10	1.768,80
Total	0,00	273.447,50	121.934,90	395.382,40

RELACIÓN DE EXPEDIENTES EN EL AÑO 2009:

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en			
	Forestación	Mantenimiento	Pérdida de renta	Total
310000640	0,00	0,00	106,76	106,76
310000646	0,00	0,00	2.825,64	2.825,64
310000647	0,00	0,00	504,56	504,56
310000650	0,00	0,00	1.861,60	1.861,60
310000654	0,00	0,00	191,00	191,00
310000655	0,00	0,00	944,46	944,46
310000657	0,00	0,00	3.155,82	3.155,82
310000660	0,00	0,00	57,84	57,84
310000661	0,00	0,00	1.079,48	1.079,48
310000662	0,00	0,00	3.941,00	3.941,00
310000663	0,00	0,00	593,64	593,64
310000665	0,00	0,00	101,64	101,64
310000666	0,00	0,00	891,12	891,12
310000670	0,00	0,00	270,16	270,16
310000674	0,00	0,00	486,64	486,64
310000677	0,00	0,00	266,84	266,84
310000681	0,00	0,00	385,74	385,74
310000687	0,00	0,00	390,20	390,20
310000688	0,00	0,00	8.497,16	8.497,16
310000693	0,00	0,00	263,76	263,76
310000696	0,00	692,72	473,96	1.166,68
310000697	0,00	560,00	291,20	851,20
310000698	0,00	702,38	418,82	1.121,20
310000700	0,00	551,34	330,80	882,14
310000701	0,00	704,74	254,94	959,68
310000703	0,00	7.608,60	7.326,80	14.935,40
310000704	0,00	316,84	164,76	481,60
310000705	0,00	15.068,58	2.055,78	17.124,36
310000706	0,00	8.562,74	1.817,92	10.380,66
310000707	0,00	4.049,66	896,44	4.946,10
310000708	0,00	11.501,42	2.270,52	13.771,94
310000709	0,00	3.619,92	2.612,36	6.232,28
310000710	0,00	2.019,94	632,78	2.652,72
310000713	0,00	785,70	686,60	1.472,30
310000715	0,00	360,00	0,00	360,00
310000716	0,00	1.500,44	872,84	2.373,28
310000719	0,00	680,28	327,54	1.007,82
310000721	0,00	541,34	281,50	822,84
310000722	0,00	483,30	465,40	948,70
310000723	0,00	275,40	132,60	408,00
319000726	0,00	907,60	1.050,40	1.958,00



Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en			
	Forestación	Mantenimiento	Pérdida de renta	Total
319000727	0,00	813,50	574,10	1.387,60
319000728	0,00	500,00	60,00	560,00
319000729	0,00	530,00	275,60	805,60
319000730	0,00	500,00	60,00	560,00
319000731	0,00	291,46	40,08	331,54
319000732	0,00	250,00	130,00	380,00
319000733	0,00	956,60	497,42	1.454,02
319000734	0,00	312,70	139,14	451,84
319000735	0,00	448,44	273,54	721,98
319000736	0,00	506,10	72,30	578,40
319000737	0,00	433,76	451,12	884,88
319000739	0,00	966,00	138,00	1.104,00
319000742	0,00	8.723,78	7.884,34	16.608,12
319000743	0,00	2.961,44	2.115,12	5.076,56
319000744	0,00	5.735,08	1.055,90	6.790,98
319000745	0,00	879,84	154,08	1.033,92
319000748	0,00	270,00	260,00	530,00
319000749	0,00	852,24	248,48	1.100,72
319000750	0,00	2.504,64	677,98	3.182,62
319000751	0,00	1.483,12	484,02	1.967,14
319000753	0,00	270,52	152,44	422,96
319000754	0,00	1.151,16	227,04	1.378,20
319000755	0,00	821,48	163,58	985,06
319000756	0,00	4.615,18	2.198,94	6.814,12
319000757	0,00	10.857,32	1.409,10	12.266,42
319000758	0,00	9.163,62	1.868,30	11.031,92
319000759	0,00	9.844,60	1.458,08	11.302,68
319000760	0,00	11.356,60	3.112,98	14.469,58
319000761	0,00	6.983,74	910,92	7.894,66
319000762	0,00	8.726,90	1.128,90	9.855,80
319000764	0,00	1.230,62	1.163,06	2.393,68
319000766	0,00	675,00	325,00	1.000,00
319000767	0,00	663,00	79,56	742,56
319000768	0,00	1.080,00	520,00	1.600,00
319000770	0,00	322,48	155,26	477,74
319000772	0,00	707,74	181,36	889,10
319000774	0,00	1.603,98	229,14	1.833,12
319000775	0,00	1.318,48	696,88	2.015,36
319000777	0,00	2.221,82	382,00	2.603,82
319000778	0,00	286,20	275,60	561,80
319000780	0,00	963,44	463,88	1.427,32
319000781	0,00	600,82	578,58	1.179,40
319000784	0,00	552,54	82,34	634,88
319000785	0,00	541,94	60,22	602,16
319000786	0,00	1.385,10	1.307,80	2.692,90
319000787	0,00	1.722,00	2.006,48	3.728,48
319000789	0,00	5.171,42	3.713,30	8.884,72
319000791	0,00	7.988,90	1.744,64	9.733,54
319000792	0,00	3.326,92	647,86	3.974,78
319000793	0,00	1.305,66	227,66	1.533,32

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en			
	Forestación	Mantenimiento	Pérdida de renta	Total
319000794	0,00	5.894,88	2.554,42	8.449,30
319000795	0,00	1.889,22	1.819,24	3.708,46
319000796	0,00	722,14	465,02	1.187,16
319000798	0,00	299,70	288,60	588,30
319000799	0,00	432,00	176,00	608,00
319000800	0,00	480,00	249,60	729,60
319000801	0,00	312,50	75,00	387,50
319000802	0,00	735,00	176,40	911,40
319000803	0,00	5.316,30	2.559,70	7.876,00
319000804	0,00	270,00	130,00	400,00
319000805	0,00	3.549,00	1.014,00	4.563,00
319000806	0,00	3.411,00	1.023,30	4.434,30
319000809	0,00	2.892,00	1.253,20	4.145,20
319000810	0,00	4.194,00	2.726,10	6.920,10
319000811	0,00	582,50	302,90	885,40
319000812	0,00	526,50	213,00	739,50
319000813	0,00	367,20	176,80	544,00
319000814	0,00	1.109,70	534,30	1.644,00
319000815	0,00	291,60	140,40	432,00
319000816	0,00	783,00	377,00	1.160,00
319000818	0,00	569,70	274,30	844,00
319000819	0,00	1.668,60	592,40	2.261,00
319000820	0,00	455,70	194,50	650,20
319000821	0,00	1.667,50	867,10	2.534,60
319000822	0,00	1.302,00	806,00	2.108,00
319000823	0,00	567,50	590,20	1.157,70
319000825	0,00	1.547,70	221,10	1.768,80
Total	0,00	230.707,76	113.041,72	343.749,48

RELACIÓN DE EXPEDIENTES EN EL AÑO 2010:

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en			
	Forestación	Mantenimiento	Pérdida de renta	Total
310000640	0,00	0,00	106,76	106,76
310000646	0,00	0,00	2.825,64	2.825,64
310000647	0,00	0,00	504,56	504,56
310000650	0,00	0,00	1.861,60	1.861,60
310000654	0,00	0,00	191,00	191,00
310000655	0,00	0,00	944,46	944,46
310000657	0,00	0,00	3.155,82	3.155,82
310000660	0,00	0,00	57,84	57,84
310000661	0,00	0,00	1.079,48	1.079,48
310000662	0,00	0,00	3.941,00	3.941,00
310000663	0,00	0,00	593,64	593,64
310000666	0,00	0,00	891,12	891,12
310000670	0,00	0,00	270,16	270,16
310000674	0,00	0,00	486,64	486,64
310000677	0,00	0,00	266,84	266,84



Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en			
	Forestación	Mantenimiento	Pérdida de renta	Total
310000681	0,00	0,00	385,74	385,74
310000687	0,00	0,00	390,20	390,20
310000688	0,00	0,00	8.497,16	8.497,16
310000693	0,00	0,00	263,76	263,76
310000696	0,00	0,00	473,96	473,96
310000697	0,00	0,00	291,20	291,20
310000698	0,00	0,00	418,82	418,82
310000700	0,00	0,00	330,80	330,80
310000701	0,00	0,00	254,94	254,94
310000703	0,00	0,00	7.326,80	7.326,80
310000704	0,00	0,00	164,76	164,76
310000705	0,00	0,00	2.055,78	2.055,78
310000706	0,00	0,00	1.817,92	1.817,92
310000707	0,00	0,00	896,44	896,44
310000708	0,00	0,00	2.270,52	2.270,52
310000709	0,00	0,00	2.612,36	2.612,36
310000710	0,00	0,00	632,78	632,78
310000713	0,00	0,00	686,60	686,60
310000716	0,00	0,00	872,84	872,84
310000719	0,00	0,00	327,54	327,54
310000721	0,00	0,00	281,50	281,50
310000722	0,00	0,00	465,40	465,40
310000723	0,00	0,00	132,60	132,60
319000726	0,00	907,60	1.050,40	1.958,00
319000727	0,00	813,50	574,10	1.387,60
319000728	0,00	500,00	60,00	560,00
319000729	0,00	530,00	275,60	805,60
319000730	0,00	500,00	60,00	560,00
319000731	0,00	291,46	40,08	331,54
319000732	0,00	250,00	130,00	380,00
319000733	0,00	956,60	497,42	1.454,02
319000734	0,00	312,70	139,14	451,84
319000735	0,00	448,44	273,54	721,98
319000736	0,00	506,10	72,30	578,40
319000737	0,00	433,76	451,12	884,88
319000739	0,00	966,00	138,00	1.104,00
319000742	0,00	8.723,78	7.884,34	16.608,12
319000743	0,00	2.961,44	2.115,12	5.076,56
319000744	0,00	5.735,08	1.055,90	6.790,98
319000745	0,00	879,84	154,08	1.033,92
319000748	0,00	270,00	260,00	530,00
319000749	0,00	852,24	248,48	1.100,72
319000750	0,00	2.504,64	677,98	3.182,62
319000751	0,00	1.483,12	484,02	1.967,14
319000753	0,00	270,52	152,44	422,96
319000754	0,00	1.151,16	227,04	1.378,20
319000755	0,00	821,48	163,58	985,06
319000756	0,00	4.615,18	2.198,94	6.814,12
319000757	0,00	10.857,32	1.409,10	12.266,42
319000758	0,00	9.163,62	1.868,30	11.031,92



Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en			
	Forestación	Mantenimiento	Pérdida de renta	Total
319000759	0,00	9.844,60	1.458,08	11.302,68
319000760	0,00	11.356,60	3.112,98	14.469,58
319000761	0,00	6.983,74	910,92	7.894,66
319000762	0,00	8.726,90	1.128,90	9.855,80
319000764	0,00	1.230,62	1.163,06	2.393,68
319000766	0,00	675,00	325,00	1.000,00
319000767	0,00	663,00	79,56	742,56
319000768	0,00	1.080,00	520,00	1.600,00
319000770	0,00	322,48	155,26	477,74
319000772	0,00	707,74	181,36	889,10
319000774	0,00	1.603,98	229,14	1.833,12
319000775	0,00	1.318,48	696,88	2.015,36
319000777	0,00	2.221,82	382,00	2.603,82
319000778	0,00	286,20	275,60	561,80
319000780	0,00	963,44	463,88	1.427,32
319000781	0,00	600,82	578,58	1.179,40
319000784	0,00	552,54	82,34	634,88
319000785	0,00	541,94	60,22	602,16
319000786	0,00	1.385,10	1.307,80	2.692,90
319000787	0,00	1.722,00	2.006,48	3.728,48
319000789	0,00	5.171,42	3.713,30	8.884,72
319000791	0,00	7.988,90	1.744,64	9.733,54
319000792	0,00	3.326,92	647,86	3.974,78
319000793	0,00	1.305,66	227,66	1.533,32
319000794	0,00	5.894,88	2.554,42	8.449,30
319000795	0,00	1.889,22	1.819,24	3.708,46
319000796	0,00	722,14	465,02	1.187,16
319000798	0,00	299,70	288,60	588,30
319000799	0,00	432,00	176,00	608,00
319000800	0,00	480,00	249,60	729,60
319000801	0,00	312,50	75,00	387,50
319000802	0,00	735,00	176,40	911,40
319000803	0,00	5.316,30	2.559,70	7.876,00
319000804	0,00	270,00	130,00	400,00
319000805	0,00	3.549,00	1.014,00	4.563,00
319000806	0,00	3.411,00	1.023,30	4.434,30
319000809	0,00	2.892,00	1.253,20	4.145,20
319000810	0,00	4.194,00	2.726,10	6.920,10
319000811	0,00	582,50	302,90	885,40
319000812	0,00	526,50	213,00	739,50
319000813	0,00	367,20	176,80	544,00
319000814	0,00	1.109,70	534,30	1.644,00
319000815	0,00	291,60	140,40	432,00
319000816	0,00	783,00	377,00	1.160,00
319000818	0,00	569,70	274,30	844,00
319000819	0,00	1.668,60	592,40	2.261,00
319000820	0,00	455,70	194,50	650,20
319000821	0,00	1.667,50	867,10	2.534,60
319000822	0,00	1.302,00	806,00	2.108,00
319000823	0,00	567,50	590,20	1.157,70



Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en			
	Forestación	Mantenimiento	Pérdida de renta	Total
319000825	0,00	1.547,70	221,11	1.768,81
Total	0,00	170.122,42	112.940,08	283.062,51

RELACIÓN DE EXPEDIENTES EN EL AÑO 2011:

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en			
	Forestación	Mantenimiento	Pérdida de renta	Total
310000640	0,00	0,00	106,76	106,76
310000646	0,00	0,00	2.825,64	2.825,64
310000647	0,00	0,00	504,56	504,56
310000650	0,00	0,00	1.861,60	1.861,60
310000654	0,00	0,00	191,00	191,00
310000655	0,00	0,00	944,46	944,46
310000657	0,00	0,00	3.155,82	3.155,82
310000660	0,00	0,00	57,84	57,84
310000661	0,00	0,00	1.079,48	1.079,48
310000662	0,00	0,00	3.941,00	3.941,00
310000663	0,00	0,00	593,64	593,64
310000666	0,00	0,00	891,12	891,12
310000670	0,00	0,00	270,16	270,16
310000674	0,00	0,00	486,64	486,64
310000677	0,00	0,00	266,84	266,84
310000681	0,00	0,00	385,74	385,74
310000687	0,00	0,00	390,20	390,20
310000688	0,00	0,00	8.497,16	8.497,16
310000693	0,00	0,00	263,76	263,76
310000696	0,00	0,00	473,96	473,96
310000697	0,00	0,00	291,20	291,20
310000698	0,00	0,00	418,82	418,82
310000700	0,00	0,00	330,80	330,80
310000701	0,00	0,00	254,94	254,94
310000703	0,00	0,00	7.326,80	7.326,80
310000704	0,00	0,00	164,76	164,76
310000705	0,00	0,00	2.055,78	2.055,78
310000706	0,00	0,00	1.817,92	1.817,92
310000707	0,00	0,00	896,44	896,44
310000708	0,00	0,00	2.270,52	2.270,52
310000709	0,00	0,00	2.612,36	2.612,36
310000710	0,00	0,00	632,78	632,78
310000713	0,00	0,00	686,60	686,60
310000716	0,00	0,00	872,84	872,84
310000719	0,00	0,00	327,54	327,54
310000721	0,00	0,00	281,50	281,50
310000722	0,00	0,00	465,40	465,40
310000723	0,00	0,00	132,60	132,60
319000726	0,00	0,00	1.050,40	1.050,40
319000727	0,00	0,00	574,10	574,10
319000728	0,00	0,00	60,00	60,00



Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en			
	Forestación	Mantenimiento	Pérdida de renta	Total
319000729	0,00	0,00	275,60	275,60
319000730	0,00	0,00	60,00	60,00
319000731	0,00	0,00	40,08	40,08
319000732	0,00	0,00	130,00	130,00
319000733	0,00	0,00	497,42	497,42
319000734	0,00	0,00	139,14	139,14
319000735	0,00	0,00	273,54	273,54
319000736	0,00	0,00	72,30	72,30
319000737	0,00	0,00	451,12	451,12
319000739	0,00	0,00	138,00	138,00
319000742	0,00	0,00	7.884,34	7.884,34
319000743	0,00	0,00	2.115,12	2.115,12
319000744	0,00	0,00	1.055,90	1.055,90
319000745	0,00	0,00	154,08	154,08
319000748	0,00	0,00	260,00	260,00
319000749	0,00	0,00	248,48	248,48
319000750	0,00	0,00	677,98	677,98
319000751	0,00	0,00	484,02	484,02
319000753	0,00	0,00	152,44	152,44
319000754	0,00	0,00	227,04	227,04
319000755	0,00	0,00	163,58	163,58
319000756	0,00	0,00	2.198,94	2.198,94
319000757	0,00	0,00	1.409,10	1.409,10
319000758	0,00	0,00	1.868,30	1.868,30
319000759	0,00	0,00	1.458,08	1.458,08
319000760	0,00	0,00	3.112,98	3.112,98
319000761	0,00	0,00	910,92	910,92
319000762	0,00	0,00	1.128,90	1.128,90
319000764	0,00	1.230,62	1.163,06	2.393,68
319000766	0,00	675,00	325,00	1.000,00
319000767	0,00	663,00	79,56	742,56
319000768	0,00	1.080,00	520,00	1.600,00
319000770	0,00	322,48	155,26	477,74
319000772	0,00	707,74	181,36	889,10
319000774	0,00	1.603,98	229,14	1.833,12
319000775	0,00	1.318,48	696,88	2.015,36
319000777	0,00	2.221,82	382,00	2.603,82
319000778	0,00	286,20	275,60	561,80
319000780	0,00	963,44	463,88	1.427,32
319000781	0,00	600,82	578,58	1.179,40
319000784	0,00	552,54	82,34	634,88
319000785	0,00	541,94	60,22	602,16
319000786	0,00	1.385,10	1.307,80	2.692,90
319000787	0,00	1.722,00	2.006,48	3.728,48
319000789	0,00	5.171,42	3.713,30	8.884,72
319000791	0,00	7.988,90	1.744,64	9.733,54
319000792	0,00	3.326,92	647,86	3.974,78
319000793	0,00	1.305,66	227,66	1.533,32
319000794	0,00	5.894,88	2.554,42	8.449,30
319000795	0,00	1.889,22	1.819,24	3.708,46



Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en			
	Forestación	Mantenimiento	Pérdida de renta	Total
319000796	0,00	722,14	465,02	1.187,16
319000798	0,00	299,70	288,60	588,30
319000799	0,00	432,00	176,00	608,00
319000800	0,00	480,00	249,60	729,60
319000801	0,00	312,50	75,00	387,50
319000802	0,00	735,00	176,40	911,40
319000803	0,00	5.316,30	2.559,70	7.876,00
319000804	0,00	270,00	130,00	400,00
319000805	0,00	3.549,00	1.014,00	4.563,00
319000806	0,00	3.411,00	1.023,30	4.434,30
319000809	0,00	2.892,00	1.253,20	4.145,20
319000810	0,00	4.194,00	2.726,10	6.920,10
319000811	0,00	582,50	302,90	885,40
319000812	0,00	526,50	213,00	739,50
319000813	0,00	367,20	176,80	544,00
319000814	0,00	1.109,70	534,30	1.644,00
319000815	0,00	291,60	140,40	432,00
319000816	0,00	783,00	377,00	1.160,00
319000818	0,00	569,70	274,30	844,00
319000819	0,00	1.668,60	592,40	2.261,00
319000820	0,00	455,70	194,50	650,20
319000821	0,00	1.667,50	867,10	2.534,60
319000822	0,00	1.302,00	806,00	2.108,00
319000823	0,00	567,50	590,20	1.157,70
319000825	0,00	1.547,70	221,10	1.768,80
Total	0,00	75.505,00	112.940,08	188.445,08

RELACIÓN DE EXPEDIENTES EN EL AÑO 2012:

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en			
	Forestación	Mantenimiento	Pérdida de renta	Total
310000640	0,00	0,00	5,56	5,56
310000646	0,00	0,00	2.825,64	2.825,64
310000647	0,00	0,00	504,56	504,56
310000650	0,00	0,00	1.861,60	1.861,60
310000654	0,00	0,00	191,00	191,00
310000655	0,00	0,00	533,04	533,04
310000657	0,00	0,00	3.155,82	3.155,82
310000660	0,00	0,00	57,84	57,84
310000661	0,00	0,00	1.079,48	1.079,48
310000662	0,00	0,00	3.941,00	3.941,00
310000663	0,00	0,00	593,64	593,64
310000666	0,00	0,00	891,12	891,12
310000670	0,00	0,00	270,16	270,16
310000674	0,00	0,00	486,64	486,64
310000677	0,00	0,00	40,20	40,20
310000681	0,00	0,00	385,74	385,74
310000687	0,00	0,00	390,20	390,20



Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en			
	Forestación	Mantenimiento	Pérdida de renta	Total
310000688	0,00	0,00	8.497,16	8.497,16
310000693	0,00	0,00	263,76	263,76
310000696	0,00	0,00	473,96	473,96
310000697	0,00	0,00	291,20	291,20
310000698	0,00	0,00	418,82	418,82
310000700	0,00	0,00	330,80	330,80
310000701	0,00	0,00	254,94	254,94
310000703	0,00	0,00	7.326,80	7.326,80
310000704	0,00	0,00	164,76	164,76
310000705	0,00	0,00	2.055,78	2.055,78
310000706	0,00	0,00	1.817,92	1.817,92
310000707	0,00	0,00	896,44	896,44
310000708	0,00	0,00	2.270,52	2.270,52
310000709	0,00	0,00	2.612,36	2.612,36
310000710	0,00	0,00	632,78	632,78
310000713	0,00	0,00	686,60	686,60
310000716	0,00	0,00	872,84	872,84
310000719	0,00	0,00	327,54	327,54
310000721	0,00	0,00	281,50	281,50
310000722	0,00	0,00	465,40	465,40
310000723	0,00	0,00	132,60	132,60
319000726	0,00	0,00	1.050,40	1.050,40
319000727	0,00	0,00	574,10	574,10
319000728	0,00	0,00	60,00	60,00
319000729	0,00	0,00	275,60	275,60
319000730	0,00	0,00	60,00	60,00
319000731	0,00	0,00	40,08	40,08
319000732	0,00	0,00	130,00	130,00
319000733	0,00	0,00	497,42	497,42
319000734	0,00	0,00	139,14	139,14
319000735	0,00	0,00	158,12	158,12
319000736	0,00	0,00	72,30	72,30
319000737	0,00	0,00	451,12	451,12
319000739	0,00	0,00	138,00	138,00
319000742	0,00	0,00	7.884,34	7.884,34
319000743	0,00	0,00	2.115,12	2.115,12
319000744	0,00	0,00	1.055,90	1.055,90
319000745	0,00	0,00	154,08	154,08
319000748	0,00	0,00	260,00	260,00
319000749	0,00	0,00	248,48	248,48
319000750	0,00	0,00	677,98	677,98
319000751	0,00	0,00	484,02	484,02
319000753	0,00	0,00	152,44	152,44
319000754	0,00	0,00	227,04	227,04
319000755	0,00	0,00	163,58	163,58
319000756	0,00	0,00	2.198,94	2.198,94
319000757	0,00	0,00	1.409,10	1.409,10
319000758	0,00	0,00	1.868,30	1.868,30



Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en			
	Forestación	Mantenimiento	Pérdida de renta	Total
319000759	0,00	0,00	1.458,08	1.458,08
319000760	0,00	0,00	3.112,98	3.112,98
319000761	0,00	0,00	910,92	910,92
319000762	0,00	0,00	1.128,90	1.128,90
319000764	0,00	0,00	1.163,06	1.163,06
319000766	0,00	0,00	325,00	325,00
319000767	0,00	0,00	79,56	79,56
319000768	0,00	0,00	520,00	520,00
319000770	0,00	0,00	155,26	155,26
319000772	0,00	0,00	181,36	181,36
319000774	0,00	0,00	229,14	229,14
319000775	0,00	0,00	696,88	696,88
319000777	0,00	0,00	382,00	382,00
319000778	0,00	0,00	275,60	275,60
319000780	0,00	0,00	463,88	463,88
319000781	0,00	0,00	578,58	578,58
319000784	0,00	0,00	82,34	82,34
319000785	0,00	0,00	60,22	60,22
319000786	0,00	0,00	1.307,80	1.307,80
319000787	0,00	0,00	2.006,48	2.006,48
319000789	0,00	0,00	3.713,30	3.713,30
319000791	0,00	0,00	1.744,64	1.744,64
319000792	0,00	0,00	647,86	647,86
319000793	0,00	0,00	227,66	227,66
319000794	0,00	0,00	2.554,42	2.554,42
319000795	0,00	0,00	1.819,24	1.819,24
319000796	0,00	0,00	465,02	465,02
319000798	0,00	299,70	288,60	588,30
319000799	0,00	432,00	176,00	608,00
319000800	0,00	480,00	249,60	729,60
319000801	0,00	312,50	75,00	387,50
319000802	0,00	735,00	176,40	911,40
319000803	0,00	5.316,30	2.559,70	7.876,00
319000804	0,00	270,00	130,00	400,00
319000805	0,00	3.549,00	1.014,00	4.563,00
319000806	0,00	3.411,00	1.023,30	4.434,30
319000809	0,00	2.892,00	1.253,20	4.145,20
319000810	0,00	4.194,00	2.726,10	6.920,10
319000811	0,00	582,50	302,90	885,40
319000812	0,00	526,50	213,00	739,50
319000813	0,00	367,20	176,80	544,00
319000814	0,00	1.109,70	534,30	1.644,00
319000815	0,00	291,60	140,40	432,00
319000816	0,00	783,00	377,00	1.160,00
319000818	0,00	569,70	274,30	844,00
319000819	0,00	1.668,60	592,40	2.261,00
319000820	0,00	455,70	194,50	650,20
319000821	0,00	1.667,50	867,10	2.534,60

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en			
	Forestación	Mantenimiento	Pérdida de renta	Total
319000822	0,00	1.302,00	806,00	2.108,00
319000823	0,00	567,50	590,20	1.157,70
319000825	0,00	1.547,70	221,11	1.768,81
Total	0,00	33.330,70	112.085,40	145.416,11

RELACIÓN DE EXPEDIENTES EN EL AÑO 2013:

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en			
	Forestación	Mantenimiento	Pérdida de renta	Total
310000646	0,00	0,00	2.825,64	2.825,64
310000647	0,00	0,00	504,56	504,56
310000650	0,00	0,00	1.861,60	1.861,60
310000654	0,00	0,00	191,00	191,00
310000657	0,00	0,00	3.155,82	3.155,82
310000660	0,00	0,00	57,84	57,84
310000661	0,00	0,00	1.079,48	1.079,48
310000662	0,00	0,00	3.941,00	3.941,00
310000663	0,00	0,00	593,64	593,64
310000666	0,00	0,00	891,12	891,12
310000670	0,00	0,00	270,16	270,16
310000674	0,00	0,00	486,64	486,64
310000681	0,00	0,00	385,74	385,74
310000687	0,00	0,00	390,20	390,20
310000688	0,00	0,00	8.497,16	8.497,16
310000693	0,00	0,00	263,76	263,76
310000696	0,00	0,00	473,96	473,96
310000697	0,00	0,00	291,20	291,20
310000698	0,00	0,00	418,82	418,82
310000700	0,00	0,00	330,80	330,80
310000701	0,00	0,00	254,94	254,94
310000703	0,00	0,00	7.326,80	7.326,80
310000704	0,00	0,00	164,76	164,76
310000705	0,00	0,00	2.055,78	2.055,78
310000706	0,00	0,00	1.803,82	1.803,82
310000707	0,00	0,00	896,44	896,44
310000708	0,00	0,00	2.270,52	2.270,52
310000709	0,00	0,00	2.612,36	2.612,36
310000710	0,00	0,00	632,78	632,78
310000713	0,00	0,00	686,60	686,60
310000716	0,00	0,00	872,84	872,84
310000719	0,00	0,00	327,54	327,54
310000721	0,00	0,00	281,50	281,50
310000722	0,00	0,00	457,74	457,74
310000723	0,00	0,00	132,60	132,60
319000726	0,00	0,00	1.050,40	1.050,40
319000727	0,00	0,00	574,10	574,10
319000728	0,00	0,00	60,00	60,00



Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en			
	Forestación	Mantenimiento	Pérdida de renta	Total
319000729	0,00	0,00	275,60	275,60
319000730	0,00	0,00	60,00	60,00
319000731	0,00	0,00	40,08	40,08
319000732	0,00	0,00	130,00	130,00
319000733	0,00	0,00	497,42	497,42
319000734	0,00	0,00	139,14	139,14
319000735	0,00	0,00	136,76	136,76
319000736	0,00	0,00	72,30	72,30
319000737	0,00	0,00	451,12	451,12
319000739	0,00	0,00	138,00	138,00
319000742	0,00	0,00	7.884,34	7.884,34
319000743	0,00	0,00	2.115,12	2.115,12
319000744	0,00	0,00	1.055,90	1.055,90
319000745	0,00	0,00	154,08	154,08
319000748	0,00	0,00	260,00	260,00
319000749	0,00	0,00	248,48	248,48
319000750	0,00	0,00	677,98	677,98
319000751	0,00	0,00	484,02	484,02
319000753	0,00	0,00	152,44	152,44
319000754	0,00	0,00	227,04	227,04
319000755	0,00	0,00	163,58	163,58
319000756	0,00	0,00	2.198,94	2.198,94
319000757	0,00	0,00	1.409,10	1.409,10
319000758	0,00	0,00	1.868,30	1.868,30
319000759	0,00	0,00	1.458,08	1.458,08
319000760	0,00	0,00	3.112,98	3.112,98
319000761	0,00	0,00	910,92	910,92
319000762	0,00	0,00	1.128,90	1.128,90
319000764	0,00	0,00	1.163,06	1.163,06
319000766	0,00	0,00	325,00	325,00
319000767	0,00	0,00	79,56	79,56
319000768	0,00	0,00	520,00	520,00
319000770	0,00	0,00	155,26	155,26
319000772	0,00	0,00	181,36	181,36
319000774	0,00	0,00	229,14	229,14
319000775	0,00	0,00	696,88	696,88
319000777	0,00	0,00	382,00	382,00
319000778	0,00	0,00	275,60	275,60
319000780	0,00	0,00	463,88	463,88
319000781	0,00	0,00	578,58	578,58
319000784	0,00	0,00	82,34	82,34
319000785	0,00	0,00	60,22	60,22
319000786	0,00	0,00	1.307,80	1.307,80
319000787	0,00	0,00	2.006,48	2.006,48
319000789	0,00	0,00	3.713,30	3.713,30
319000791	0,00	0,00	1.744,64	1.744,64
319000792	0,00	0,00	647,86	647,86
319000793	0,00	0,00	227,66	227,66



Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en			
	Forestación	Mantenimiento	Pérdida de renta	Total
319000794	0,00	0,00	2.554,42	2.554,42
319000795	0,00	0,00	1.819,24	1.819,24
319000796	0,00	0,00	465,02	465,02
319000798	0,00	0,00	288,60	288,60
319000799	0,00	0,00	176,00	176,00
319000800	0,00	0,00	249,60	249,60
319000801	0,00	0,00	75,00	75,00
319000802	0,00	0,00	176,40	176,40
319000803	0,00	0,00	2.559,70	2.559,70
319000804	0,00	0,00	130,00	130,00
319000805	0,00	0,00	1.014,00	1.014,00
319000806	0,00	0,00	1.023,30	1.023,30
319000809	0,00	0,00	1.253,20	1.253,20
319000810	0,00	0,00	2.726,10	2.726,10
319000811	0,00	0,00	302,90	302,90
319000812	0,00	0,00	213,00	213,00
319000813	0,00	0,00	176,80	176,80
319000814	0,00	0,00	534,30	534,30
319000815	0,00	0,00	140,40	140,40
319000816	0,00	0,00	377,00	377,00
319000818	0,00	0,00	274,30	274,30
319000819	0,00	0,00	592,40	592,40
319000820	0,00	0,00	194,50	194,50
319000821	0,00	0,00	867,10	867,10
319000822	0,00	0,00	806,00	806,00
319000823	0,00	0,00	590,20	590,20
319000825	0,00	0,00	221,10	221,10
Total	0,00	0,00	111.463,48	111.463,48

RELACIÓN DE EXPEDIENTES EN EL AÑO 2014:

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en			
	Forestación	Mantenimiento	Pérdida de renta	Total
310000646	0,00	0,00	2.825,64	2.825,64
310000647	0,00	0,00	504,56	504,56
310000650	0,00	0,00	1.861,60	1.861,60
310000654	0,00	0,00	191,00	191,00
310000657	0,00	0,00	3.155,82	3.155,82
310000660	0,00	0,00	57,84	57,84
310000661	0,00	0,00	1.079,48	1.079,48
310000662	0,00	0,00	3.941,00	3.941,00
310000663	0,00	0,00	115,48	115,48
310000666	0,00	0,00	891,12	891,12
310000670	0,00	0,00	270,16	270,16
310000674	0,00	0,00	486,64	486,64
310000681	0,00	0,00	385,74	385,74
310000687	0,00	0,00	390,20	390,20



Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en			
	Forestación	Mantenimiento	Pérdida de renta	Total
310000688	0,00	0,00	8.497,16	8.497,16
310000693	0,00	0,00	260,86	260,86
310000696	0,00	0,00	473,96	473,96
310000697	0,00	0,00	291,20	291,20
310000698	0,00	0,00	418,82	418,82
310000700	0,00	0,00	330,80	330,80
310000701	0,00	0,00	254,94	254,94
310000703	0,00	0,00	7.326,80	7.326,80
310000704	0,00	0,00	164,76	164,76
310000705	0,00	0,00	2.055,78	2.055,78
310000706	0,00	0,00	1.729,22	1.729,22
310000707	0,00	0,00	896,44	896,44
310000708	0,00	0,00	2.270,52	2.270,52
310000709	0,00	0,00	2.612,36	2.612,36
310000710	0,00	0,00	632,78	632,78
310000713	0,00	0,00	686,60	686,60
310000716	0,00	0,00	872,84	872,84
310000719	0,00	0,00	327,54	327,54
310000721	0,00	0,00	281,50	281,50
310000722	0,00	0,00	232,70	232,70
310000723	0,00	0,00	132,60	132,60
319000726	0,00	0,00	1.050,40	1.050,40
319000727	0,00	0,00	574,10	574,10
319000728	0,00	0,00	60,00	60,00
319000729	0,00	0,00	275,60	275,60
319000730	0,00	0,00	60,00	60,00
319000731	0,00	0,00	40,08	40,08
319000732	0,00	0,00	130,00	130,00
319000733	0,00	0,00	497,42	497,42
319000734	0,00	0,00	139,14	139,14
319000735	0,00	0,00	136,76	136,76
319000736	0,00	0,00	72,30	72,30
319000737	0,00	0,00	451,12	451,12
319000739	0,00	0,00	138,00	138,00
319000742	0,00	0,00	7.884,34	7.884,34
319000743	0,00	0,00	1.776,12	1.776,12
319000744	0,00	0,00	1.055,90	1.055,90
319000745	0,00	0,00	154,08	154,08
319000748	0,00	0,00	260,00	260,00
319000749	0,00	0,00	248,48	248,48
319000750	0,00	0,00	677,98	677,98
319000751	0,00	0,00	484,02	484,02
319000753	0,00	0,00	152,44	152,44
319000754	0,00	0,00	227,04	227,04
319000755	0,00	0,00	163,58	163,58
319000756	0,00	0,00	2.198,94	2.198,94
319000757	0,00	0,00	1.409,10	1.409,10
319000758	0,00	0,00	1.868,30	1.868,30



Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en			
	Forestación	Mantenimiento	Pérdida de renta	Total
319000759	0,00	0,00	1.458,08	1.458,08
319000760	0,00	0,00	3.112,98	3.112,98
319000761	0,00	0,00	910,92	910,92
319000762	0,00	0,00	1.128,90	1.128,90
319000764	0,00	0,00	1.163,06	1.163,06
319000766	0,00	0,00	325,00	325,00
319000767	0,00	0,00	79,56	79,56
319000768	0,00	0,00	520,00	520,00
319000770	0,00	0,00	155,26	155,26
319000772	0,00	0,00	181,36	181,36
319000774	0,00	0,00	229,14	229,14
319000775	0,00	0,00	696,88	696,88
319000777	0,00	0,00	382,00	382,00
319000778	0,00	0,00	275,60	275,60
319000780	0,00	0,00	463,88	463,88
319000781	0,00	0,00	578,58	578,58
319000784	0,00	0,00	82,34	82,34
319000785	0,00	0,00	60,22	60,22
319000786	0,00	0,00	1.307,80	1.307,80
319000787	0,00	0,00	2.006,48	2.006,48
319000789	0,00	0,00	3.713,30	3.713,30
319000791	0,00	0,00	1.744,64	1.744,64
319000792	0,00	0,00	647,86	647,86
319000793	0,00	0,00	227,66	227,66
319000794	0,00	0,00	2.554,42	2.554,42
319000795	0,00	0,00	1.819,24	1.819,24
319000796	0,00	0,00	465,02	465,02
319000798	0,00	0,00	288,60	288,60
319000799	0,00	0,00	176,00	176,00
319000800	0,00	0,00	249,60	249,60
319000801	0,00	0,00	75,00	75,00
319000802	0,00	0,00	176,40	176,40
319000803	0,00	0,00	2.559,70	2.559,70
319000804	0,00	0,00	130,00	130,00
319000805	0,00	0,00	1.014,00	1.014,00
319000806	0,00	0,00	1.023,30	1.023,30
319000809	0,00	0,00	1.253,20	1.253,20
319000810	0,00	0,00	2.726,10	2.726,10
319000811	0,00	0,00	302,90	302,90
319000812	0,00	0,00	213,00	213,00
319000813	0,00	0,00	176,80	176,80
319000814	0,00	0,00	534,30	534,30
319000815	0,00	0,00	140,40	140,40
319000816	0,00	0,00	377,00	377,00
319000818	0,00	0,00	274,30	274,30
319000819	0,00	0,00	592,40	592,40
319000820	0,00	0,00	194,50	194,50
319000821	0,00	0,00	867,10	867,10



Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en			
	Forestación	Mantenimiento	Pérdida de renta	Total
319000822	0,00	0,00	806,00	806,00
319000823	0,00	0,00	590,20	590,20
319000825	0,00	0,00	221,10	221,10
Total	0,00	0,00	110.343,78	110.343,78

RELACIÓN DE EXPEDIENTES EN EL AÑO 2015:

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en			
	Forestación	Mantenimiento	Pérdida de renta	Total
310000646	0,00	0,00	2.825,64	2.825,64
310000647	0,00	0,00	504,56	504,56
310000650	0,00	0,00	1.861,60	1.861,60
310000654	0,00	0,00	191,00	191,00
310000657	0,00	0,00	3.155,82	3.155,82
310000660	0,00	0,00	57,84	57,84
310000661	0,00	0,00	1.079,48	1.079,48
310000662	0,00	0,00	3.941,00	3.941,00
310000666	0,00	0,00	891,12	891,12
310000670	0,00	0,00	270,16	270,16
310000674	0,00	0,00	486,64	486,64
310000681	0,00	0,00	385,74	385,74
310000687	0,00	0,00	390,20	390,20
310000688	0,00	0,00	8.497,16	8.497,16
310000696	0,00	0,00	473,96	473,96
310000697	0,00	0,00	291,20	291,20
310000698	0,00	0,00	418,82	418,82
310000700	0,00	0,00	330,80	330,80
310000701	0,00	0,00	254,94	254,94
310000703	0,00	0,00	7.326,80	7.326,80
310000704	0,00	0,00	164,76	164,76
310000705	0,00	0,00	2.055,78	2.055,78
310000706	0,00	0,00	1.711,42	1.711,42
310000707	0,00	0,00	896,44	896,44
310000708	0,00	0,00	2.270,52	2.270,52
310000709	0,00	0,00	2.612,36	2.612,36
310000710	0,00	0,00	632,78	632,78
310000713	0,00	0,00	686,60	686,60
310000716	0,00	0,00	872,84	872,84
310000719	0,00	0,00	327,54	327,54
310000721	0,00	0,00	281,50	281,50
310000722	0,00	0,00	232,70	232,70
310000723	0,00	0,00	132,60	132,60
319000726	0,00	0,00	1.050,40	1.050,40
319000727	0,00	0,00	574,10	574,10
319000728	0,00	0,00	60,00	60,00
319000729	0,00	0,00	275,60	275,60
319000730	0,00	0,00	60,00	60,00



Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en			
	Forestación	Mantenimiento	Pérdida de renta	Total
319000731	0,00	0,00	40,08	40,08
319000732	0,00	0,00	130,00	130,00
319000733	0,00	0,00	497,42	497,42
319000734	0,00	0,00	139,14	139,14
319000735	0,00	0,00	136,76	136,76
319000736	0,00	0,00	72,30	72,30
319000737	0,00	0,00	451,12	451,12
319000739	0,00	0,00	138,00	138,00
319000742	0,00	0,00	7.884,34	7.884,34
319000743	0,00	0,00	1.057,56	1.057,56
319000744	0,00	0,00	1.055,90	1.055,90
319000745	0,00	0,00	154,08	154,08
319000748	0,00	0,00	260,00	260,00
319000749	0,00	0,00	248,48	248,48
319000750	0,00	0,00	677,98	677,98
319000751	0,00	0,00	484,02	484,02
319000753	0,00	0,00	152,44	152,44
319000754	0,00	0,00	227,04	227,04
319000755	0,00	0,00	163,58	163,58
319000756	0,00	0,00	2.198,94	2.198,94
319000757	0,00	0,00	1.409,10	1.409,10
319000758	0,00	0,00	1.868,30	1.868,30
319000759	0,00	0,00	1.458,08	1.458,08
319000760	0,00	0,00	3.112,98	3.112,98
319000761	0,00	0,00	910,92	910,92
319000762	0,00	0,00	1.128,90	1.128,90
319000764	0,00	0,00	1.163,06	1.163,06
319000766	0,00	0,00	325,00	325,00
319000767	0,00	0,00	79,56	79,56
319000768	0,00	0,00	520,00	520,00
319000770	0,00	0,00	155,26	155,26
319000772	0,00	0,00	181,36	181,36
319000774	0,00	0,00	229,14	229,14
319000775	0,00	0,00	696,88	696,88
319000777	0,00	0,00	382,00	382,00
319000778	0,00	0,00	275,60	275,60
319000780	0,00	0,00	463,88	463,88
319000781	0,00	0,00	578,58	578,58
319000784	0,00	0,00	82,34	82,34
319000785	0,00	0,00	60,22	60,22
319000786	0,00	0,00	1.307,80	1.307,80
319000787	0,00	0,00	2.006,48	2.006,48
319000789	0,00	0,00	3.713,30	3.713,30
319000791	0,00	0,00	1.744,64	1.744,64
319000792	0,00	0,00	647,86	647,86
319000793	0,00	0,00	227,66	227,66
319000794	0,00	0,00	2.554,42	2.554,42
319000795	0,00	0,00	1.819,24	1.819,24



Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en			
	Forestación	Mantenimiento	Pérdida de renta	Total
319000796	0,00	0,00	465,02	465,02
319000798	0,00	0,00	288,60	288,60
319000799	0,00	0,00	176,00	176,00
319000800	0,00	0,00	249,60	249,60
319000801	0,00	0,00	75,00	75,00
319000802	0,00	0,00	176,40	176,40
319000803	0,00	0,00	2.559,70	2.559,70
319000804	0,00	0,00	130,00	130,00
319000805	0,00	0,00	1.014,00	1.014,00
319000806	0,00	0,00	1.023,30	1.023,30
319000809	0,00	0,00	1.253,20	1.253,20
319000810	0,00	0,00	2.726,10	2.726,10
319000811	0,00	0,00	302,90	302,90
319000812	0,00	0,00	213,00	213,00
319000813	0,00	0,00	176,80	176,80
319000814	0,00	0,00	534,30	534,30
319000815	0,00	0,00	140,40	140,40
319000816	0,00	0,00	377,00	377,00
319000818	0,00	0,00	274,30	274,30
319000819	0,00	0,00	592,40	592,40
319000820	0,00	0,00	194,50	194,50
319000821	0,00	0,00	867,10	867,10
319000822	0,00	0,00	806,00	806,00
319000823	0,00	0,00	590,20	590,20
319000825	0,00	0,00	221,10	221,10
Total	0,00	0,00	109.231,08	109.231,08

RELACIÓN DE EXPEDIENTES EN EL AÑO 2016:

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en			
	Forestación	Mantenimiento	Pérdida de renta	Total
310000646	0,00	0,00	2.825,64	2.825,64
310000647	0,00	0,00	504,56	504,56
310000650	0,00	0,00	1.861,60	1.861,60
310000654	0,00	0,00	191,00	191,00
310000657	0,00	0,00	3.155,82	3.155,82
310000660	0,00	0,00	57,84	57,84
310000661	0,00	0,00	1.079,48	1.079,48
310000662	0,00	0,00	3.941,00	3.941,00
310000666	0,00	0,00	891,12	891,12
310000670	0,00	0,00	270,16	270,16
310000674	0,00	0,00	486,64	486,64
310000681	0,00	0,00	385,74	385,74
310000687	0,00	0,00	390,20	390,20
310000688	0,00	0,00	8.497,16	8.497,16
310000696	0,00	0,00	473,96	473,96
310000697	0,00	0,00	291,20	291,20



Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en			
	Forestación	Mantenimiento	Pérdida de renta	Total
310000698	0,00	0,00	418,82	418,82
310000700	0,00	0,00	330,80	330,80
310000701	0,00	0,00	254,94	254,94
310000703	0,00	0,00	7.326,80	7.326,80
310000704	0,00	0,00	164,76	164,76
310000705	0,00	0,00	2.055,78	2.055,78
310000706	0,00	0,00	1.711,42	1.711,42
310000707	0,00	0,00	896,44	896,44
310000708	0,00	0,00	2.270,52	2.270,52
310000709	0,00	0,00	2.612,36	2.612,36
310000710	0,00	0,00	632,78	632,78
310000713	0,00	0,00	686,60	686,60
310000716	0,00	0,00	872,84	872,84
310000719	0,00	0,00	327,54	327,54
310000721	0,00	0,00	281,50	281,50
310000722	0,00	0,00	232,70	232,70
310000723	0,00	0,00	132,60	132,60
319000726	0,00	0,00	1.050,40	1.050,40
319000727	0,00	0,00	574,10	574,10
319000728	0,00	0,00	60,00	60,00
319000729	0,00	0,00	275,60	275,60
319000730	0,00	0,00	60,00	60,00
319000731	0,00	0,00	40,08	40,08
319000732	0,00	0,00	130,00	130,00
319000733	0,00	0,00	497,42	497,42
319000734	0,00	0,00	139,14	139,14
319000735	0,00	0,00	136,76	136,76
319000736	0,00	0,00	72,30	72,30
319000737	0,00	0,00	451,12	451,12
319000739	0,00	0,00	138,00	138,00
319000742	0,00	0,00	7.884,34	7.884,34
319000743	0,00	0,00	1.057,56	1.057,56
319000744	0,00	0,00	1.055,90	1.055,90
319000745	0,00	0,00	154,08	154,08
319000748	0,00	0,00	260,00	260,00
319000749	0,00	0,00	248,48	248,48
319000750	0,00	0,00	677,98	677,98
319000751	0,00	0,00	484,02	484,02
319000753	0,00	0,00	152,44	152,44
319000754	0,00	0,00	227,04	227,04
319000755	0,00	0,00	163,58	163,58
319000756	0,00	0,00	2.198,94	2.198,94
319000757	0,00	0,00	1.409,10	1.409,10
319000758	0,00	0,00	1.868,30	1.868,30
319000759	0,00	0,00	1.458,08	1.458,08
319000760	0,00	0,00	3.112,98	3.112,98
319000761	0,00	0,00	910,92	910,92
319000762	0,00	0,00	1.128,90	1.128,90



Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en			
	Forestación	Mantenimiento	Pérdida de renta	Total
319000764	0,00	0,00	1.163,06	1.163,06
319000766	0,00	0,00	325,00	325,00
319000767	0,00	0,00	79,56	79,56
319000768	0,00	0,00	520,00	520,00
319000770	0,00	0,00	155,26	155,26
319000772	0,00	0,00	181,36	181,36
319000774	0,00	0,00	229,14	229,14
319000775	0,00	0,00	696,88	696,88
319000777	0,00	0,00	382,00	382,00
319000778	0,00	0,00	275,60	275,60
319000780	0,00	0,00	463,88	463,88
319000781	0,00	0,00	578,58	578,58
319000784	0,00	0,00	82,34	82,34
319000785	0,00	0,00	60,22	60,22
319000786	0,00	0,00	1.307,80	1.307,80
319000787	0,00	0,00	2.006,48	2.006,48
319000789	0,00	0,00	3.713,30	3.713,30
319000791	0,00	0,00	1.744,64	1.744,64
319000792	0,00	0,00	647,86	647,86
319000793	0,00	0,00	227,66	227,66
319000794	0,00	0,00	2.554,42	2.554,42
319000795	0,00	0,00	1.819,24	1.819,24
319000796	0,00	0,00	465,02	465,02
319000798	0,00	0,00	288,60	288,60
319000799	0,00	0,00	176,00	176,00
319000800	0,00	0,00	249,60	249,60
319000801	0,00	0,00	75,00	75,00
319000802	0,00	0,00	176,40	176,40
319000803	0,00	0,00	2.559,70	2.559,70
319000804	0,00	0,00	130,00	130,00
319000805	0,00	0,00	1.014,00	1.014,00
319000806	0,00	0,00	1.023,30	1.023,30
319000809	0,00	0,00	1.253,20	1.253,20
319000810	0,00	0,00	2.726,10	2.726,10
319000811	0,00	0,00	302,90	302,90
319000812	0,00	0,00	213,00	213,00
319000813	0,00	0,00	176,80	176,80
319000814	0,00	0,00	534,30	534,30
319000815	0,00	0,00	140,40	140,40
319000816	0,00	0,00	377,00	377,00
319000818	0,00	0,00	274,30	274,30
319000819	0,00	0,00	592,40	592,40
319000820	0,00	0,00	194,50	194,50
319000821	0,00	0,00	867,10	867,10
319000822	0,00	0,00	806,00	806,00
319000823	0,00	0,00	590,20	590,20
319000825	0,00	0,00	221,10	221,10
Total	0,00	0,00	109.231,08	109.231,08

RELACIÓN DE EXPEDIENTES EN EL AÑO 2017:

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en			
	Forestación	Mantenimiento	Pérdida de renta	Total
310000646	0,00	0,00	2.825,64	2.825,64
310000647	0,00	0,00	432,68	432,68
310000650	0,00	0,00	1.861,60	1.861,60
310000654	0,00	0,00	191,00	191,00
310000657	0,00	0,00	3.155,82	3.155,82
310000660	0,00	0,00	57,84	57,84
310000661	0,00	0,00	1.079,48	1.079,48
310000662	0,00	0,00	3.941,00	3.941,00
310000666	0,00	0,00	891,12	891,12
310000670	0,00	0,00	270,16	270,16
310000674	0,00	0,00	417,30	417,30
310000681	0,00	0,00	314,92	314,92
310000687	0,00	0,00	390,20	390,20
310000688	0,00	0,00	8.497,16	8.497,16
310000696	0,00	0,00	473,96	473,96
310000697	0,00	0,00	291,20	291,20
310000698	0,00	0,00	418,82	418,82
310000700	0,00	0,00	330,80	330,80
310000701	0,00	0,00	254,94	254,94
310000703	0,00	0,00	7.326,80	7.326,80
310000704	0,00	0,00	164,76	164,76
310000705	0,00	0,00	2.055,78	2.055,78
310000706	0,00	0,00	1.651,02	1.651,02
310000707	0,00	0,00	896,44	896,44
310000708	0,00	0,00	2.270,52	2.270,52
310000709	0,00	0,00	2.612,36	2.612,36
310000710	0,00	0,00	632,78	632,78
310000713	0,00	0,00	686,60	686,60
310000716	0,00	0,00	872,84	872,84
310000719	0,00	0,00	327,54	327,54
310000721	0,00	0,00	281,50	281,50
310000722	0,00	0,00	232,70	232,70
310000723	0,00	0,00	132,60	132,60
319000726	0,00	0,00	1.050,40	1.050,40
319000727	0,00	0,00	574,10	574,10
319000728	0,00	0,00	60,00	60,00
319000729	0,00	0,00	275,60	275,60
319000730	0,00	0,00	60,00	60,00
319000731	0,00	0,00	40,08	40,08
319000732	0,00	0,00	130,00	130,00
319000733	0,00	0,00	497,42	497,42
319000734	0,00	0,00	139,14	139,14
319000735	0,00	0,00	136,76	136,76
319000736	0,00	0,00	72,30	72,30
319000737	0,00	0,00	451,12	451,12
319000739	0,00	0,00	138,00	138,00



Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en			
	Forestación	Mantenimiento	Pérdida de renta	Total
319000742	0,00	0,00	7.884,34	7.884,34
319000743	0,00	0,00	1.057,56	1.057,56
319000744	0,00	0,00	1.055,90	1.055,90
319000745	0,00	0,00	154,08	154,08
319000748	0,00	0,00	241,84	241,84
319000749	0,00	0,00	248,48	248,48
319000750	0,00	0,00	677,98	677,98
319000751	0,00	0,00	484,02	484,02
319000753	0,00	0,00	152,44	152,44
319000754	0,00	0,00	227,04	227,04
319000755	0,00	0,00	163,58	163,58
319000756	0,00	0,00	2.198,94	2.198,94
319000757	0,00	0,00	1.409,10	1.409,10
319000758	0,00	0,00	1.868,30	1.868,30
319000759	0,00	0,00	1.458,08	1.458,08
319000760	0,00	0,00	3.112,98	3.112,98
319000761	0,00	0,00	910,92	910,92
319000762	0,00	0,00	1.128,90	1.128,90
319000764	0,00	0,00	1.163,06	1.163,06
319000766	0,00	0,00	325,00	325,00
319000767	0,00	0,00	79,56	79,56
319000768	0,00	0,00	520,00	520,00
319000770	0,00	0,00	155,26	155,26
319000772	0,00	0,00	181,36	181,36
319000774	0,00	0,00	229,14	229,14
319000775	0,00	0,00	696,88	696,88
319000777	0,00	0,00	382,00	382,00
319000778	0,00	0,00	275,60	275,60
319000780	0,00	0,00	463,88	463,88
319000781	0,00	0,00	578,58	578,58
319000784	0,00	0,00	82,34	82,34
319000785	0,00	0,00	60,22	60,22
319000786	0,00	0,00	1.307,80	1.307,80
319000787	0,00	0,00	2.006,48	2.006,48
319000789	0,00	0,00	3.713,30	3.713,30
319000791	0,00	0,00	1.744,64	1.744,64
319000792	0,00	0,00	647,86	647,86
319000793	0,00	0,00	227,66	227,66
319000794	0,00	0,00	2.554,42	2.554,42
319000795	0,00	0,00	1.819,24	1.819,24
319000796	0,00	0,00	465,02	465,02
319000798	0,00	0,00	288,60	288,60
319000799	0,00	0,00	176,00	176,00
319000800	0,00	0,00	249,60	249,60
319000801	0,00	0,00	75,00	75,00
319000802	0,00	0,00	176,40	176,40
319000803	0,00	0,00	2.559,70	2.559,70
319000804	0,00	0,00	130,00	130,00



Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en			
	Forestación	Mantenimiento	Pérdida de renta	Total
319000805	0,00	0,00	1.014,00	1.014,00
319000806	0,00	0,00	1.023,30	1.023,30
319000809	0,00	0,00	1.253,20	1.253,20
319000810	0,00	0,00	2.726,10	2.726,10
319000811	0,00	0,00	302,90	302,90
319000812	0,00	0,00	213,00	213,00
319000813	0,00	0,00	176,80	176,80
319000814	0,00	0,00	534,30	534,30
319000815	0,00	0,00	140,40	140,40
319000816	0,00	0,00	377,00	377,00
319000818	0,00	0,00	274,30	274,30
319000819	0,00	0,00	592,40	592,40
319000820	0,00	0,00	194,50	194,50
319000821	0,00	0,00	867,10	867,10
319000822	0,00	0,00	806,00	806,00
319000823	0,00	0,00	590,20	590,20
319000825	0,00	0,00	221,10	221,10
Total	0,00	0,00	108.940,48	108.940,48

RELACIÓN DE EXPEDIENTES EN EL AÑO 2018:

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en			
	Forestación	Mantenimiento	Pérdida de renta	Total
310000646	0,00	0,00	2.825,64	2.825,64
310000650	0,00	0,00	1.861,60	1.861,60
310000654	0,00	0,00	191,00	191,00
310000657	0,00	0,00	3.155,82	3.155,82
310000660	0,00	0,00	57,84	57,84
310000661	0,00	0,00	1.079,48	1.079,48
310000662	0,00	0,00	3.941,00	3.941,00
310000666	0,00	0,00	891,12	891,12
310000670	0,00	0,00	270,16	270,16
310000687	0,00	0,00	390,20	390,20
310000688	0,00	0,00	8.497,16	8.497,16
310000696	0,00	0,00	473,96	473,96
310000697	0,00	0,00	291,20	291,20
310000698	0,00	0,00	418,82	418,82
310000700	0,00	0,00	330,80	330,80
310000701	0,00	0,00	254,94	254,94
310000703	0,00	0,00	7.326,80	7.326,80
310000704	0,00	0,00	164,76	164,76
310000705	0,00	0,00	2.055,78	2.055,78
310000706	0,00	0,00	1.649,32	1.649,32
310000707	0,00	0,00	896,44	896,44
310000708	0,00	0,00	2.270,52	2.270,52
310000709	0,00	0,00	2.612,36	2.612,36
310000710	0,00	0,00	632,78	632,78



Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en			
	Forestación	Mantenimiento	Pérdida de renta	Total
310000713	0,00	0,00	686,60	686,60
310000716	0,00	0,00	872,84	872,84
310000719	0,00	0,00	327,54	327,54
310000721	0,00	0,00	281,50	281,50
310000722	0,00	0,00	232,70	232,70
310000723	0,00	0,00	132,60	132,60
319000726	0,00	0,00	1.050,40	1.050,40
319000727	0,00	0,00	574,10	574,10
319000728	0,00	0,00	60,00	60,00
319000729	0,00	0,00	275,60	275,60
319000730	0,00	0,00	60,00	60,00
319000731	0,00	0,00	40,08	40,08
319000732	0,00	0,00	130,00	130,00
319000733	0,00	0,00	497,42	497,42
319000734	0,00	0,00	139,14	139,14
319000735	0,00	0,00	136,76	136,76
319000736	0,00	0,00	72,30	72,30
319000737	0,00	0,00	451,12	451,12
319000739	0,00	0,00	138,00	138,00
319000742	0,00	0,00	7.884,34	7.884,34
319000743	0,00	0,00	1.057,56	1.057,56
319000744	0,00	0,00	1.055,90	1.055,90
319000745	0,00	0,00	154,08	154,08
319000748	0,00	0,00	130,00	130,00
319000749	0,00	0,00	248,48	248,48
319000750	0,00	0,00	677,98	677,98
319000751	0,00	0,00	484,02	484,02
319000753	0,00	0,00	152,44	152,44
319000754	0,00	0,00	227,04	227,04
319000755	0,00	0,00	163,58	163,58
319000756	0,00	0,00	2.198,94	2.198,94
319000757	0,00	0,00	1.409,10	1.409,10
319000758	0,00	0,00	1.868,30	1.868,30
319000759	0,00	0,00	1.458,08	1.458,08
319000760	0,00	0,00	3.112,98	3.112,98
319000761	0,00	0,00	910,92	910,92
319000762	0,00	0,00	1.128,90	1.128,90
319000764	0,00	0,00	1.163,06	1.163,06
319000766	0,00	0,00	325,00	325,00
319000767	0,00	0,00	79,56	79,56
319000768	0,00	0,00	520,00	520,00
319000770	0,00	0,00	155,26	155,26
319000772	0,00	0,00	181,36	181,36
319000774	0,00	0,00	229,14	229,14
319000775	0,00	0,00	696,88	696,88
319000777	0,00	0,00	382,00	382,00
319000778	0,00	0,00	275,60	275,60
319000780	0,00	0,00	463,88	463,88



Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en			
	Forestación	Mantenimiento	Pérdida de renta	Total
319000781	0,00	0,00	578,58	578,58
319000784	0,00	0,00	82,34	82,34
319000785	0,00	0,00	60,22	60,22
319000786	0,00	0,00	1.307,80	1.307,80
319000787	0,00	0,00	2.006,48	2.006,48
319000789	0,00	0,00	3.713,30	3.713,30
319000791	0,00	0,00	1.744,64	1.744,64
319000792	0,00	0,00	647,86	647,86
319000793	0,00	0,00	227,66	227,66
319000794	0,00	0,00	2.554,42	2.554,42
319000795	0,00	0,00	1.819,24	1.819,24
319000796	0,00	0,00	465,02	465,02
319000798	0,00	0,00	288,60	288,60
319000799	0,00	0,00	176,00	176,00
319000800	0,00	0,00	249,60	249,60
319000801	0,00	0,00	75,00	75,00
319000802	0,00	0,00	176,40	176,40
319000803	0,00	0,00	2.559,70	2.559,70
319000804	0,00	0,00	130,00	130,00
319000805	0,00	0,00	1.014,00	1.014,00
319000806	0,00	0,00	1.023,30	1.023,30
319000809	0,00	0,00	1.253,20	1.253,20
319000810	0,00	0,00	2.726,10	2.726,10
319000811	0,00	0,00	302,90	302,90
319000812	0,00	0,00	213,00	213,00
319000813	0,00	0,00	176,80	176,80
319000814	0,00	0,00	534,30	534,30
319000815	0,00	0,00	140,40	140,40
319000816	0,00	0,00	377,00	377,00
319000818	0,00	0,00	274,30	274,30
319000819	0,00	0,00	592,40	592,40
319000820	0,00	0,00	194,50	194,50
319000821	0,00	0,00	867,10	867,10
319000822	0,00	0,00	806,00	806,00
319000823	0,00	0,00	590,20	590,20
319000825	0,00	0,00	221,10	221,10
Total	0,00	0,00	107.662,04	107.662,04

RELACIÓN DE EXPEDIENTES EN EL AÑO 2019:

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en			
	Forestación	Mantenimiento	Pérdida de renta	Total
310000646	0,00	0,00	2.825,64	2.825,64
310000650	0,00	0,00	1.861,60	1.861,60
310000654	0,00	0,00	191,00	191,00
310000657	0,00	0,00	3.155,82	3.155,82
310000660	0,00	0,00	57,84	57,84



Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en			
	Forestación	Mantenimiento	Pérdida de renta	Total
310000661	0,00	0,00	1.079,48	1.079,48
310000662	0,00	0,00	3.941,00	3.941,00
310000666	0,00	0,00	891,12	891,12
310000670	0,00	0,00	270,16	270,16
310000687	0,00	0,00	390,20	390,20
310000688	0,00	0,00	8.497,16	8.497,16
310000696	0,00	0,00	473,96	473,96
310000697	0,00	0,00	291,20	291,20
310000698	0,00	0,00	418,82	418,82
310000700	0,00	0,00	330,80	330,80
310000701	0,00	0,00	254,94	254,94
310000703	0,00	0,00	7.326,80	7.326,80
310000704	0,00	0,00	164,76	164,76
310000705	0,00	0,00	2.055,78	2.055,78
310000706	0,00	0,00	1.649,32	1.649,32
310000707	0,00	0,00	896,44	896,44
310000708	0,00	0,00	2.270,52	2.270,52
310000709	0,00	0,00	2.612,36	2.612,36
310000710	0,00	0,00	632,78	632,78
310000713	0,00	0,00	686,60	686,60
310000716	0,00	0,00	872,84	872,84
310000719	0,00	0,00	327,54	327,54
310000721	0,00	0,00	281,50	281,50
310000722	0,00	0,00	232,70	232,70
310000723	0,00	0,00	132,60	132,60
319000726	0,00	0,00	1.050,40	1.050,40
319000727	0,00	0,00	574,10	574,10
319000728	0,00	0,00	60,00	60,00
319000729	0,00	0,00	275,60	275,60
319000730	0,00	0,00	60,00	60,00
319000731	0,00	0,00	40,08	40,08
319000732	0,00	0,00	130,00	130,00
319000733	0,00	0,00	497,42	497,42
319000734	0,00	0,00	139,14	139,14
319000735	0,00	0,00	136,76	136,76
319000736	0,00	0,00	72,30	72,30
319000737	0,00	0,00	451,12	451,12
319000739	0,00	0,00	138,00	138,00
319000742	0,00	0,00	7.884,34	7.884,34
319000743	0,00	0,00	1.057,56	1.057,56
319000744	0,00	0,00	1.055,90	1.055,90
319000745	0,00	0,00	154,08	154,08
319000748	0,00	0,00	130,00	130,00
319000749	0,00	0,00	248,48	248,48
319000750	0,00	0,00	677,98	677,98
319000751	0,00	0,00	484,02	484,02
319000753	0,00	0,00	152,44	152,44
319000754	0,00	0,00	227,04	227,04



Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en			
	Forestación	Mantenimiento	Pérdida de renta	Total
319000755	0,00	0,00	163,58	163,58
319000756	0,00	0,00	2.198,94	2.198,94
319000757	0,00	0,00	1.409,10	1.409,10
319000758	0,00	0,00	1.868,30	1.868,30
319000759	0,00	0,00	1.458,08	1.458,08
319000760	0,00	0,00	3.112,98	3.112,98
319000761	0,00	0,00	910,92	910,92
319000762	0,00	0,00	1.128,90	1.128,90
319000764	0,00	0,00	1.163,06	1.163,06
319000766	0,00	0,00	325,00	325,00
319000767	0,00	0,00	79,56	79,56
319000768	0,00	0,00	520,00	520,00
319000770	0,00	0,00	155,26	155,26
319000772	0,00	0,00	181,36	181,36
319000774	0,00	0,00	229,14	229,14
319000775	0,00	0,00	696,88	696,88
319000777	0,00	0,00	382,00	382,00
319000778	0,00	0,00	275,60	275,60
319000780	0,00	0,00	463,88	463,88
319000781	0,00	0,00	578,58	578,58
319000784	0,00	0,00	82,34	82,34
319000785	0,00	0,00	60,22	60,22
319000786	0,00	0,00	1.307,80	1.307,80
319000787	0,00	0,00	2.006,48	2.006,48
319000789	0,00	0,00	3.713,30	3.713,30
319000791	0,00	0,00	1.744,64	1.744,64
319000792	0,00	0,00	647,86	647,86
319000793	0,00	0,00	227,66	227,66
319000794	0,00	0,00	2.554,42	2.554,42
319000795	0,00	0,00	1.819,24	1.819,24
319000796	0,00	0,00	465,02	465,02
319000798	0,00	0,00	288,60	288,60
319000799	0,00	0,00	176,00	176,00
319000800	0,00	0,00	249,60	249,60
319000801	0,00	0,00	75,00	75,00
319000802	0,00	0,00	176,40	176,40
319000803	0,00	0,00	2.559,70	2.559,70
319000804	0,00	0,00	130,00	130,00
319000805	0,00	0,00	1.014,00	1.014,00
319000806	0,00	0,00	1.023,30	1.023,30
319000809	0,00	0,00	1.253,20	1.253,20
319000810	0,00	0,00	2.726,10	2.726,10
319000811	0,00	0,00	302,90	302,90
319000812	0,00	0,00	213,00	213,00
319000813	0,00	0,00	176,80	176,80
319000814	0,00	0,00	534,30	534,30
319000815	0,00	0,00	140,40	140,40
319000816	0,00	0,00	377,00	377,00



Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en			
	Forestación	Mantenimiento	Pérdida de renta	Total
319000818	0,00	0,00	274,30	274,30
319000819	0,00	0,00	592,40	592,40
319000820	0,00	0,00	194,50	194,50
319000821	0,00	0,00	867,10	867,10
319000822	0,00	0,00	806,00	806,00
319000823	0,00	0,00	590,20	590,20
319000825	0,00	0,00	221,10	221,10
Total	0,00	0,00	107.662,04	107.662,04

RELACIÓN DE EXPEDIENTES EN EL AÑO 2020:

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en			
	Forestación	Mantenimiento	Pérdida de renta	Total
310000646	0,00	0,00	2.825,64	2.825,64
310000650	0,00	0,00	1.861,60	1.861,60
310000654	0,00	0,00	191,00	191,00
310000657	0,00	0,00	3.155,82	3.155,82
310000660	0,00	0,00	23,44	23,44
310000661	0,00	0,00	1.079,48	1.079,48
310000662	0,00	0,00	3.941,00	3.941,00
310000666	0,00	0,00	891,12	891,12
310000670	0,00	0,00	270,16	270,16
310000687	0,00	0,00	390,20	390,20
310000688	0,00	0,00	8.497,16	8.497,16
310000696	0,00	0,00	473,96	473,96
310000697	0,00	0,00	291,20	291,20
310000698	0,00	0,00	418,82	418,82
310000700	0,00	0,00	330,80	330,80
310000701	0,00	0,00	254,94	254,94
310000703	0,00	0,00	7.326,80	7.326,80
310000704	0,00	0,00	164,76	164,76
310000705	0,00	0,00	2.055,78	2.055,78
310000706	0,00	0,00	1.649,32	1.649,32
310000707	0,00	0,00	896,44	896,44
310000708	0,00	0,00	2.237,92	2.237,92
310000709	0,00	0,00	2.612,36	2.612,36
310000710	0,00	0,00	632,78	632,78
310000713	0,00	0,00	686,60	686,60
310000716	0,00	0,00	872,84	872,84
310000719	0,00	0,00	327,54	327,54
310000721	0,00	0,00	281,50	281,50
310000722	0,00	0,00	232,70	232,70
310000723	0,00	0,00	132,60	132,60
319000726	0,00	0,00	1.050,40	1.050,40
319000727	0,00	0,00	574,10	574,10
319000728	0,00	0,00	60,00	60,00
319000729	0,00	0,00	275,60	275,60



Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en			
	Forestación	Mantenimiento	Pérdida de renta	Total
319000730	0,00	0,00	60,00	60,00
319000731	0,00	0,00	40,08	40,08
319000732	0,00	0,00	130,00	130,00
319000733	0,00	0,00	497,42	497,42
319000734	0,00	0,00	139,14	139,14
319000735	0,00	0,00	136,76	136,76
319000736	0,00	0,00	72,30	72,30
319000737	0,00	0,00	451,12	451,12
319000739	0,00	0,00	138,00	138,00
319000742	0,00	0,00	7.884,34	7.884,34
319000743	0,00	0,00	1.057,56	1.057,56
319000744	0,00	0,00	1.055,90	1.055,90
319000745	0,00	0,00	154,08	154,08
319000748	0,00	0,00	130,00	130,00
319000749	0,00	0,00	248,48	248,48
319000750	0,00	0,00	677,98	677,98
319000751	0,00	0,00	484,02	484,02
319000753	0,00	0,00	152,44	152,44
319000754	0,00	0,00	227,04	227,04
319000755	0,00	0,00	163,58	163,58
319000756	0,00	0,00	2.198,94	2.198,94
319000757	0,00	0,00	1.409,10	1.409,10
319000758	0,00	0,00	1.868,30	1.868,30
319000759	0,00	0,00	1.458,08	1.458,08
319000760	0,00	0,00	3.112,98	3.112,98
319000761	0,00	0,00	910,92	910,92
319000762	0,00	0,00	1.128,90	1.128,90
319000764	0,00	0,00	1.163,06	1.163,06
319000766	0,00	0,00	325,00	325,00
319000767	0,00	0,00	79,56	79,56
319000768	0,00	0,00	520,00	520,00
319000770	0,00	0,00	155,26	155,26
319000772	0,00	0,00	181,36	181,36
319000774	0,00	0,00	229,14	229,14
319000775	0,00	0,00	696,88	696,88
319000777	0,00	0,00	382,00	382,00
319000778	0,00	0,00	275,60	275,60
319000780	0,00	0,00	463,88	463,88
319000781	0,00	0,00	578,58	578,58
319000784	0,00	0,00	82,34	82,34
319000785	0,00	0,00	60,22	60,22
319000786	0,00	0,00	1.307,80	1.307,80
319000787	0,00	0,00	2.006,48	2.006,48
319000789	0,00	0,00	3.713,30	3.713,30
319000791	0,00	0,00	1.744,64	1.744,64
319000792	0,00	0,00	647,86	647,86
319000793	0,00	0,00	227,66	227,66
319000794	0,00	0,00	2.554,42	2.554,42



Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en			
	Forestación	Mantenimiento	Pérdida de renta	Total
319000795	0,00	0,00	1.819,24	1.819,24
319000796	0,00	0,00	465,02	465,02
319000798	0,00	0,00	288,60	288,60
319000799	0,00	0,00	176,00	176,00
319000800	0,00	0,00	249,60	249,60
319000801	0,00	0,00	75,00	75,00
319000802	0,00	0,00	176,40	176,40
319000803	0,00	0,00	2.559,70	2.559,70
319000804	0,00	0,00	130,00	130,00
319000805	0,00	0,00	1.014,00	1.014,00
319000806	0,00	0,00	1.023,30	1.023,30
319000809	0,00	0,00	1.253,20	1.253,20
319000810	0,00	0,00	2.726,10	2.726,10
319000811	0,00	0,00	302,90	302,90
319000812	0,00	0,00	213,00	213,00
319000813	0,00	0,00	176,80	176,80
319000814	0,00	0,00	534,30	534,30
319000815	0,00	0,00	140,40	140,40
319000816	0,00	0,00	377,00	377,00
319000818	0,00	0,00	274,30	274,30
319000819	0,00	0,00	592,40	592,40
319000820	0,00	0,00	194,50	194,50
319000821	0,00	0,00	867,10	867,10
319000822	0,00	0,00	806,00	806,00
319000823	0,00	0,00	590,20	590,20
319000825	0,00	0,00	221,10	221,10
Total	0,00	0,00	107.595,04	107.595,04

RELACIÓN DE EXPEDIENTES EN EL AÑO 2021:

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en			
	Forestación	Mantenimiento	Pérdida de renta	Total
310000666	0,00	0,00	891,12	891,12
310000670	0,00	0,00	270,16	270,16
310000687	0,00	0,00	390,20	390,20
310000688	0,00	0,00	8.497,16	8.497,16
310000696	0,00	0,00	473,96	473,96
310000697	0,00	0,00	291,20	291,20
310000698	0,00	0,00	418,82	418,82
310000700	0,00	0,00	330,80	330,80
310000701	0,00	0,00	254,94	254,94
310000703	0,00	0,00	7.326,80	7.326,80
310000704	0,00	0,00	164,76	164,76
310000705	0,00	0,00	2.055,78	2.055,78
310000706	0,00	0,00	1.649,32	1.649,32
310000707	0,00	0,00	896,44	896,44
310000708	0,00	0,00	2.130,54	2.130,54



Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en			
	Forestación	Mantenimiento	Pérdida de renta	Total
310000709	0,00	0,00	2.612,36	2.612,36
310000710	0,00	0,00	632,78	632,78
310000713	0,00	0,00	686,60	686,60
310000716	0,00	0,00	872,84	872,84
310000719	0,00	0,00	327,54	327,54
310000721	0,00	0,00	281,50	281,50
310000722	0,00	0,00	232,70	232,70
310000723	0,00	0,00	132,60	132,60
319000726	0,00	0,00	1.050,40	1.050,40
319000727	0,00	0,00	574,10	574,10
319000728	0,00	0,00	60,00	60,00
319000729	0,00	0,00	275,60	275,60
319000730	0,00	0,00	60,00	60,00
319000731	0,00	0,00	40,08	40,08
319000732	0,00	0,00	130,00	130,00
319000733	0,00	0,00	497,42	497,42
319000734	0,00	0,00	139,14	139,14
319000735	0,00	0,00	136,76	136,76
319000736	0,00	0,00	72,30	72,30
319000737	0,00	0,00	451,12	451,12
319000739	0,00	0,00	138,00	138,00
319000742	0,00	0,00	7.884,34	7.884,34
319000743	0,00	0,00	1.057,56	1.057,56
319000744	0,00	0,00	1.055,90	1.055,90
319000745	0,00	0,00	154,08	154,08
319000748	0,00	0,00	130,00	130,00
319000749	0,00	0,00	248,48	248,48
319000750	0,00	0,00	677,98	677,98
319000751	0,00	0,00	484,02	484,02
319000753	0,00	0,00	152,44	152,44
319000754	0,00	0,00	227,04	227,04
319000755	0,00	0,00	163,58	163,58
319000756	0,00	0,00	2.198,94	2.198,94
319000757	0,00	0,00	1.409,10	1.409,10
319000758	0,00	0,00	1.868,30	1.868,30
319000759	0,00	0,00	1.458,08	1.458,08
319000760	0,00	0,00	3.112,98	3.112,98
319000761	0,00	0,00	910,92	910,92
319000762	0,00	0,00	1.128,90	1.128,90
319000764	0,00	0,00	1.163,06	1.163,06
319000766	0,00	0,00	325,00	325,00
319000767	0,00	0,00	79,56	79,56
319000768	0,00	0,00	520,00	520,00
319000770	0,00	0,00	155,26	155,26
319000772	0,00	0,00	181,36	181,36
319000774	0,00	0,00	229,14	229,14
319000775	0,00	0,00	696,88	696,88
319000777	0,00	0,00	382,00	382,00



Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en			
	Forestación	Mantenimiento	Pérdida de renta	Total
319000778	0,00	0,00	275,60	275,60
319000780	0,00	0,00	463,88	463,88
319000781	0,00	0,00	578,58	578,58
319000784	0,00	0,00	82,34	82,34
319000785	0,00	0,00	60,22	60,22
319000786	0,00	0,00	1.307,80	1.307,80
319000787	0,00	0,00	2.006,48	2.006,48
319000789	0,00	0,00	3.713,30	3.713,30
319000791	0,00	0,00	1.744,64	1.744,64
319000792	0,00	0,00	647,86	647,86
319000793	0,00	0,00	227,66	227,66
319000794	0,00	0,00	2.554,42	2.554,42
319000795	0,00	0,00	1.819,24	1.819,24
319000796	0,00	0,00	465,02	465,02
319000798	0,00	0,00	288,60	288,60
319000799	0,00	0,00	176,00	176,00
319000800	0,00	0,00	249,60	249,60
319000801	0,00	0,00	75,00	75,00
319000802	0,00	0,00	176,40	176,40
319000803	0,00	0,00	2.559,70	2.559,70
319000804	0,00	0,00	130,00	130,00
319000805	0,00	0,00	1.014,00	1.014,00
319000806	0,00	0,00	1.023,30	1.023,30
319000809	0,00	0,00	1.253,20	1.253,20
319000810	0,00	0,00	2.726,10	2.726,10
319000811	0,00	0,00	302,90	302,90
319000812	0,00	0,00	213,00	213,00
319000813	0,00	0,00	176,80	176,80
319000814	0,00	0,00	534,30	534,30
319000815	0,00	0,00	140,40	140,40
319000816	0,00	0,00	377,00	377,00
319000818	0,00	0,00	274,30	274,30
319000819	0,00	0,00	592,40	592,40
319000820	0,00	0,00	194,50	194,50
319000821	0,00	0,00	867,10	867,10
319000822	0,00	0,00	806,00	806,00
319000823	0,00	0,00	590,20	590,20
319000825	0,00	0,00	221,10	221,10
Total	0,00	0,00	94.409,68	94.409,68

RELACIÓN DE EXPEDIENTES EN EL AÑO 2022:

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en			
	Forestación	Mantenimiento	Pérdida de renta	Total
310000696	0,00	0,00	473,96	473,96
310000697	0,00	0,00	291,20	291,20
310000698	0,00	0,00	418,82	418,82



Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en			
	Forestación	Mantenimiento	Pérdida de renta	Total
310000700	0,00	0,00	330,80	330,80
310000701	0,00	0,00	254,94	254,94
310000703	0,00	0,00	7.326,80	7.326,80
310000704	0,00	0,00	164,76	164,76
310000705	0,00	0,00	2.055,78	2.055,78
310000706	0,00	0,00	1.649,32	1.649,32
310000707	0,00	0,00	896,44	896,44
310000708	0,00	0,00	2.130,54	2.130,54
310000709	0,00	0,00	2.612,36	2.612,36
310000710	0,00	0,00	632,78	632,78
310000713	0,00	0,00	686,60	686,60
310000716	0,00	0,00	872,84	872,84
310000719	0,00	0,00	327,54	327,54
310000721	0,00	0,00	281,50	281,50
310000722	0,00	0,00	232,70	232,70
310000723	0,00	0,00	132,60	132,60
319000726	0,00	0,00	1.050,40	1.050,40
319000727	0,00	0,00	574,10	574,10
319000728	0,00	0,00	60,00	60,00
319000729	0,00	0,00	275,60	275,60
319000730	0,00	0,00	60,00	60,00
319000731	0,00	0,00	40,08	40,08
319000732	0,00	0,00	130,00	130,00
319000733	0,00	0,00	497,42	497,42
319000734	0,00	0,00	139,14	139,14
319000735	0,00	0,00	136,76	136,76
319000736	0,00	0,00	72,30	72,30
319000737	0,00	0,00	451,12	451,12
319000739	0,00	0,00	138,00	138,00
319000742	0,00	0,00	7.884,34	7.884,34
319000743	0,00	0,00	1.057,56	1.057,56
319000744	0,00	0,00	1.055,90	1.055,90
319000745	0,00	0,00	154,08	154,08
319000748	0,00	0,00	130,00	130,00
319000749	0,00	0,00	248,48	248,48
319000750	0,00	0,00	677,98	677,98
319000751	0,00	0,00	484,02	484,02
319000753	0,00	0,00	152,44	152,44
319000754	0,00	0,00	227,04	227,04
319000755	0,00	0,00	163,58	163,58
319000756	0,00	0,00	2.198,94	2.198,94
319000757	0,00	0,00	1.409,10	1.409,10
319000758	0,00	0,00	1.868,30	1.868,30
319000759	0,00	0,00	1.458,08	1.458,08
319000760	0,00	0,00	3.112,98	3.112,98
319000761	0,00	0,00	910,92	910,92
319000762	0,00	0,00	1.128,90	1.128,90
319000764	0,00	0,00	1.163,06	1.163,06



Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en			
	Forestación	Mantenimiento	Pérdida de renta	Total
319000766	0,00	0,00	325,00	325,00
319000767	0,00	0,00	79,56	79,56
319000768	0,00	0,00	520,00	520,00
319000770	0,00	0,00	155,26	155,26
319000772	0,00	0,00	181,36	181,36
319000774	0,00	0,00	229,14	229,14
319000775	0,00	0,00	696,88	696,88
319000777	0,00	0,00	382,00	382,00
319000778	0,00	0,00	275,60	275,60
319000780	0,00	0,00	463,88	463,88
319000781	0,00	0,00	578,58	578,58
319000784	0,00	0,00	82,34	82,34
319000785	0,00	0,00	60,22	60,22
319000786	0,00	0,00	1.307,80	1.307,80
319000787	0,00	0,00	2.006,48	2.006,48
319000789	0,00	0,00	3.713,30	3.713,30
319000791	0,00	0,00	1.744,64	1.744,64
319000792	0,00	0,00	647,86	647,86
319000793	0,00	0,00	227,66	227,66
319000794	0,00	0,00	2.554,42	2.554,42
319000795	0,00	0,00	1.819,24	1.819,24
319000796	0,00	0,00	465,02	465,02
319000798	0,00	0,00	288,60	288,60
319000799	0,00	0,00	176,00	176,00
319000800	0,00	0,00	249,60	249,60
319000801	0,00	0,00	75,00	75,00
319000802	0,00	0,00	176,40	176,40
319000803	0,00	0,00	2.559,70	2.559,70
319000804	0,00	0,00	130,00	130,00
319000805	0,00	0,00	1.014,00	1.014,00
319000806	0,00	0,00	1.023,30	1.023,30
319000809	0,00	0,00	1.253,20	1.253,20
319000810	0,00	0,00	2.726,10	2.726,10
319000811	0,00	0,00	302,90	302,90
319000812	0,00	0,00	213,00	213,00
319000813	0,00	0,00	176,80	176,80
319000814	0,00	0,00	534,30	534,30
319000815	0,00	0,00	140,40	140,40
319000816	0,00	0,00	377,00	377,00
319000818	0,00	0,00	274,30	274,30
319000819	0,00	0,00	592,40	592,40
319000820	0,00	0,00	194,50	194,50
319000821	0,00	0,00	867,10	867,10
319000822	0,00	0,00	806,00	806,00
319000823	0,00	0,00	590,20	590,20
319000825	0,00	0,00	221,10	221,10
Total	0,00	0,00	84.361,04	84.361,04



RELACIÓN DE EXPEDIENTES EN EL AÑO 2023:

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en			
	Forestación	Mantenimiento	Pérdida de renta	Total
310000696	0,00	0,00	473,96	473,96
310000697	0,00	0,00	291,20	291,20
310000698	0,00	0,00	418,82	418,82
310000700	0,00	0,00	330,80	330,80
310000701	0,00	0,00	254,94	254,94
310000703	0,00	0,00	4.165,24	4.165,24
310000704	0,00	0,00	164,76	164,76
310000705	0,00	0,00	2.055,78	2.055,78
310000706	0,00	0,00	1.649,06	1.649,06
310000707	0,00	0,00	896,44	896,44
310000708	0,00	0,00	2.130,54	2.130,54
310000709	0,00	0,00	2.612,36	2.612,36
310000710	0,00	0,00	632,78	632,78
310000713	0,00	0,00	686,60	686,60
310000716	0,00	0,00	872,84	872,84
310000719	0,00	0,00	327,54	327,54
310000721	0,00	0,00	281,50	281,50
310000722	0,00	0,00	232,70	232,70
310000723	0,00	0,00	132,60	132,60
319000726	0,00	0,00	1.050,40	1.050,40
319000727	0,00	0,00	574,10	574,10
319000728	0,00	0,00	60,00	60,00
319000729	0,00	0,00	275,60	275,60
319000730	0,00	0,00	60,00	60,00
319000731	0,00	0,00	40,08	40,08
319000732	0,00	0,00	130,00	130,00
319000733	0,00	0,00	497,42	497,42
319000734	0,00	0,00	139,14	139,14
319000735	0,00	0,00	136,76	136,76
319000736	0,00	0,00	72,30	72,30
319000737	0,00	0,00	256,46	256,46
319000739	0,00	0,00	138,00	138,00
319000742	0,00	0,00	7.646,72	7.646,72
319000743	0,00	0,00	1.057,56	1.057,56
319000744	0,00	0,00	1.055,90	1.055,90
319000745	0,00	0,00	154,08	154,08
319000748	0,00	0,00	130,00	130,00
319000749	0,00	0,00	248,48	248,48
319000750	0,00	0,00	677,98	677,98
319000751	0,00	0,00	484,02	484,02
319000753	0,00	0,00	152,44	152,44
319000754	0,00	0,00	227,04	227,04
319000755	0,00	0,00	163,58	163,58
319000756	0,00	0,00	2.198,94	2.198,94
319000757	0,00	0,00	1.409,10	1.409,10
319000758	0,00	0,00	1.868,30	1.868,30
319000759	0,00	0,00	1.458,08	1.458,08



Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en			
	Forestación	Mantenimiento	Pérdida de renta	Total
319000760	0,00	0,00	3.112,98	3.112,98
319000761	0,00	0,00	910,92	910,92
319000762	0,00	0,00	1.128,90	1.128,90
319000764	0,00	0,00	1.163,06	1.163,06
319000766	0,00	0,00	325,00	325,00
319000767	0,00	0,00	79,56	79,56
319000768	0,00	0,00	520,00	520,00
319000770	0,00	0,00	155,26	155,26
319000772	0,00	0,00	181,36	181,36
319000774	0,00	0,00	229,14	229,14
319000775	0,00	0,00	696,88	696,88
319000777	0,00	0,00	382,00	382,00
319000778	0,00	0,00	275,60	275,60
319000780	0,00	0,00	463,88	463,88
319000781	0,00	0,00	578,58	578,58
319000784	0,00	0,00	82,34	82,34
319000785	0,00	0,00	60,22	60,22
319000786	0,00	0,00	1.307,80	1.307,80
319000787	0,00	0,00	2.006,48	2.006,48
319000789	0,00	0,00	3.713,30	3.713,30
319000791	0,00	0,00	1.744,64	1.744,64
319000792	0,00	0,00	647,86	647,86
319000793	0,00	0,00	227,66	227,66
319000794	0,00	0,00	2.554,42	2.554,42
319000795	0,00	0,00	1.819,24	1.819,24
319000796	0,00	0,00	465,02	465,02
319000798	0,00	0,00	288,60	288,60
319000799	0,00	0,00	176,00	176,00
319000800	0,00	0,00	249,60	249,60
319000801	0,00	0,00	75,00	75,00
319000802	0,00	0,00	176,40	176,40
319000803	0,00	0,00	2.559,70	2.559,70
319000804	0,00	0,00	130,00	130,00
319000805	0,00	0,00	1.014,00	1.014,00
319000806	0,00	0,00	1.023,30	1.023,30
319000809	0,00	0,00	1.253,20	1.253,20
319000810	0,00	0,00	2.726,10	2.726,10
319000811	0,00	0,00	302,90	302,90
319000812	0,00	0,00	213,00	213,00
319000813	0,00	0,00	176,80	176,80
319000814	0,00	0,00	534,30	534,30
319000815	0,00	0,00	140,40	140,40
319000816	0,00	0,00	377,00	377,00
319000818	0,00	0,00	274,30	274,30
319000819	0,00	0,00	592,40	592,40
319000820	0,00	0,00	194,50	194,50
319000821	0,00	0,00	867,10	867,10
319000822	0,00	0,00	806,00	806,00



Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en			
	Forestación	Mantenimiento	Pérdida de renta	Total
319000823	0,00	0,00	590,20	590,20
319000825	0,00	0,00	221,10	221,10
Total	0,00	0,00	80.766,94	80.766,94

RELACIÓN DE EXPEDIENTES EN EL AÑO 2024:

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en			
	Forestación	Mantenimiento	Pérdida de renta	Total
319000726	0,00	0,00	1.050,40	1.050,40
319000727	0,00	0,00	574,10	574,10
319000728	0,00	0,00	60,00	60,00
319000729	0,00	0,00	275,60	275,60
319000730	0,00	0,00	60,00	60,00
319000731	0,00	0,00	40,08	40,08
319000732	0,00	0,00	130,00	130,00
319000733	0,00	0,00	497,42	497,42
319000734	0,00	0,00	139,14	139,14
319000735	0,00	0,00	136,76	136,76
319000736	0,00	0,00	72,30	72,30
319000737	0,00	0,00	225,56	225,56
319000739	0,00	0,00	138,00	138,00
319000742	0,00	0,00	3.942,16	3.942,16
319000743	0,00	0,00	1.057,56	1.057,56
319000744	0,00	0,00	1.055,90	1.055,90
319000745	0,00	0,00	154,08	154,08
319000748	0,00	0,00	130,00	130,00
319000749	0,00	0,00	248,48	248,48
319000750	0,00	0,00	677,98	677,98
319000751	0,00	0,00	484,02	484,02
319000753	0,00	0,00	152,44	152,44
319000754	0,00	0,00	227,04	227,04
319000755	0,00	0,00	163,58	163,58
319000756	0,00	0,00	2.198,94	2.198,94
319000757	0,00	0,00	1.409,10	1.409,10
319000758	0,00	0,00	1.868,30	1.868,30
319000759	0,00	0,00	1.458,08	1.458,08
319000760	0,00	0,00	3.112,98	3.112,98
319000761	0,00	0,00	910,92	910,92
319000762	0,00	0,00	1.128,90	1.128,90
319000764	0,00	0,00	1.163,06	1.163,06
319000766	0,00	0,00	325,00	325,00
319000767	0,00	0,00	79,56	79,56
319000768	0,00	0,00	520,00	520,00
319000770	0,00	0,00	155,26	155,26
319000772	0,00	0,00	181,36	181,36
319000774	0,00	0,00	229,14	229,14
319000775	0,00	0,00	696,88	696,88



Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en			
	Forestación	Mantenimiento	Pérdida de renta	Total
319000777	0,00	0,00	382,00	382,00
319000778	0,00	0,00	275,60	275,60
319000780	0,00	0,00	463,88	463,88
319000781	0,00	0,00	578,58	578,58
319000784	0,00	0,00	82,34	82,34
319000785	0,00	0,00	60,22	60,22
319000786	0,00	0,00	1.307,80	1.307,80
319000787	0,00	0,00	2.006,48	2.006,48
319000789	0,00	0,00	3.713,30	3.713,30
319000791	0,00	0,00	1.744,64	1.744,64
319000792	0,00	0,00	647,86	647,86
319000793	0,00	0,00	227,66	227,66
319000794	0,00	0,00	2.554,42	2.554,42
319000795	0,00	0,00	1.819,24	1.819,24
319000796	0,00	0,00	465,02	465,02
319000798	0,00	0,00	288,60	288,60
319000799	0,00	0,00	176,00	176,00
319000800	0,00	0,00	249,60	249,60
319000801	0,00	0,00	75,00	75,00
319000802	0,00	0,00	176,40	176,40
319000803	0,00	0,00	2.559,70	2.559,70
319000804	0,00	0,00	130,00	130,00
319000805	0,00	0,00	1.014,00	1.014,00
319000806	0,00	0,00	1.023,30	1.023,30
319000809	0,00	0,00	1.253,20	1.253,20
319000810	0,00	0,00	2.726,10	2.726,10
319000811	0,00	0,00	302,90	302,90
319000812	0,00	0,00	213,00	213,00
319000813	0,00	0,00	176,80	176,80
319000814	0,00	0,00	534,30	534,30
319000815	0,00	0,00	140,40	140,40
319000816	0,00	0,00	377,00	377,00
319000818	0,00	0,00	274,30	274,30
319000819	0,00	0,00	592,40	592,40
319000820	0,00	0,00	194,50	194,50
319000821	0,00	0,00	867,10	867,10
319000822	0,00	0,00	806,00	806,00
319000823	0,00	0,00	590,20	590,20
319000825	0,00	0,00	221,10	221,10
Total	0,00	0,00	58.421,02	58.421,02

RELACIÓN DE EXPEDIENTES EN EL AÑO 2025:

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en			
	Forestación	Mantenimiento	Pérdida de renta	Total
319000764	0,00	0,00	1.163,06	1.163,06
319000766	0,00	0,00	325,00	325,00



Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en			
	Forestación	Mantenimiento	Pérdida de renta	Total
319000767	0,00	0,00	79,56	79,56
319000768	0,00	0,00	520,00	520,00
319000770	0,00	0,00	155,26	155,26
319000772	0,00	0,00	181,36	181,36
319000774	0,00	0,00	229,14	229,14
319000775	0,00	0,00	696,88	696,88
319000777	0,00	0,00	382,00	382,00
319000778	0,00	0,00	275,60	275,60
319000780	0,00	0,00	463,88	463,88
319000781	0,00	0,00	578,58	578,58
319000784	0,00	0,00	82,34	82,34
319000785	0,00	0,00	60,22	60,22
319000786	0,00	0,00	1.307,80	1.307,80
319000787	0,00	0,00	2.006,48	2.006,48
319000789	0,00	0,00	3.713,30	3.713,30
319000791	0,00	0,00	1.744,64	1.744,64
319000792	0,00	0,00	647,86	647,86
319000793	0,00	0,00	227,66	227,66
319000794	0,00	0,00	2.554,42	2.554,42
319000795	0,00	0,00	1.819,24	1.819,24
319000796	0,00	0,00	465,02	465,02
319000798	0,00	0,00	288,60	288,60
319000799	0,00	0,00	176,00	176,00
319000800	0,00	0,00	249,60	249,60
319000801	0,00	0,00	75,00	75,00
319000802	0,00	0,00	176,40	176,40
319000803	0,00	0,00	2.559,70	2.559,70
319000804	0,00	0,00	130,00	130,00
319000805	0,00	0,00	1.014,00	1.014,00
319000806	0,00	0,00	1.023,30	1.023,30
319000809	0,00	0,00	1.253,20	1.253,20
319000810	0,00	0,00	2.726,10	2.726,10
319000811	0,00	0,00	302,90	302,90
319000812	0,00	0,00	213,00	213,00
319000813	0,00	0,00	176,80	176,80
319000814	0,00	0,00	534,30	534,30
319000815	0,00	0,00	140,40	140,40
319000816	0,00	0,00	377,00	377,00
319000818	0,00	0,00	274,30	274,30
319000819	0,00	0,00	592,40	592,40
319000820	0,00	0,00	194,50	194,50
319000821	0,00	0,00	867,10	867,10
319000822	0,00	0,00	806,00	806,00
319000823	0,00	0,00	590,20	590,20
319000825	0,00	0,00	221,10	221,10
Total	0,00	0,00	34.641,20	34.641,20



RELACIÓN DE EXPEDIENTES EN EL AÑO 2026:

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en			
	Forestación	Mantenimiento	Pérdida de renta	Total
319000798	0,00	0,00	288,60	288,60
319000799	0,00	0,00	176,00	176,00
319000800	0,00	0,00	249,60	249,60
319000801	0,00	0,00	75,00	75,00
319000802	0,00	0,00	176,40	176,40
319000803	0,00	0,00	2.559,70	2.559,70
319000804	0,00	0,00	130,00	130,00
319000805	0,00	0,00	1.014,00	1.014,00
319000806	0,00	0,00	1.023,30	1.023,30
319000809	0,00	0,00	1.253,20	1.253,20
319000810	0,00	0,00	2.726,10	2.726,10
319000811	0,00	0,00	302,90	302,90
319000812	0,00	0,00	213,00	213,00
319000813	0,00	0,00	176,80	176,80
319000814	0,00	0,00	534,30	534,30
319000815	0,00	0,00	140,40	140,40
319000816	0,00	0,00	377,00	377,00
319000818	0,00	0,00	274,30	274,30
319000819	0,00	0,00	592,40	592,40
319000820	0,00	0,00	194,50	194,50
319000821	0,00	0,00	867,10	867,10
319000822	0,00	0,00	806,00	806,00
319000823	0,00	0,00	590,20	590,20
319000825	0,00	0,00	221,10	221,10
Total	0,00	0,00	14.961,90	14.961,90

17. AYUDA A LA SELVICULTURA – AYUDAS DESTINADAS A LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL MONTE (REPOBLACIONES, LABORES SELVÍCOLAS, ...)

IDENTIFICACIÓN SEGÚN EL REGLAMENTO (CE) Nº 1320/2006:

Reglamento (CE) nº 1257/1999			Reglamento (CE) nº 1698/2005	
Medida	Código ⁽¹⁾	Categoría ⁽²⁾	Ejes y medida	Código
Inversiones para aumentar el valor ecológico y social de los bosques - artículo 30.1, segundo guión Protección del medio ambiente en relación con la silvicultura - artículo 33, undécimo guión	i) y t)	121 y 1312	Artículos 36, letra b), inciso vii) y 49: inversiones no productivas	227

(1) Reglamento (CE) nº 817/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1257/1999 (DOL nº 231, de 30/06/2004)

(2) Reglamento (CE) nº 438/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo en relación con los sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos estructurales (DOL nº 63, de 3/03/2001)

RELACIÓN DE EXPEDIENTES:

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en 2007
3120060004	5.489,90
3120060005	9.602,33
3120060006	27.390,69
3120060007	6.827,20
3120060009	7.685,14
3120060012	7.145,07
3120060013	49.712,98
3120060014	5.640,33
3120060015	3.418,00
3120060016	2.974,11
3120060017	134.046,22
3120060018	23.610,67
3120060019	14.325,85
3120060020	28.014,60
3120060021	13.447,04
3120060022	27.427,03
3120060023	8.404,45
3120060024	6.649,86
3120060025	35.897,41
3120060026	20.309,15
3120060027	13.725,17
3120060028	40.321,77
3120060029	8.849,35
3120060030	11.682,40
3120060031	12.195,01
3120060032	14.259,36
3120060033	12.141,48
3120060034	2.116,80
3120060035	74.386,13
3120060036	1.758,77
3120060037	11.934,00
3120060038	50.542,24
3120060039	3.185,21
3120060040	1.510,40
3120060041	8.604,29
3120060042	4.099,24
3120060043	3.075,63
3120060044	4.508,03
3120060045	2.116,88
3120060046	889,20
3120060047	2.475,65
3120060048	10.109,56
3120060049	1.612,04
3120060050	15.591,62
3120060051	10.324,92
3120060052	18.119,68
3120060053	14.633,27
3120060054	19.113,30
3120060055	4.005,20

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en 2007
3120060095	1.087,49
3120060096	33.729,83
3120060097	11.937,26
3120060100	125.601,84
3120060101	1.980,29
3120060102	2.661,46
3120060103	32.703,87
3120060104	7.956,00
3120060105	2.949,91
3120060106	3.343,20
3120060107	2.550,17
3120060108	157.757,76
3120060109	27.605,17
3120060110	8.385,82
3120060111	8.287,52
3120060112	7.566,27
3120060113	5.098,98
3120060114	5.153,36
3120060115	1.549,80
3120060116	7.492,00
3120060117	4.138,63
3120060118	15.044,93
3120060119	326,47
3120060122	17.607,19
3120060123	24.100,15
3120060124	20.285,05
3120060126	20.977,89
3120060127	6.015,12
3120060129	2.784,66
3120060130	6.671,10
3120060131	1.584,15
3120060132	8.048,01
3120060133	8.174,54
3120060135	10.318,92
3120060136	37.686,86
3120060137	4.641,10
3120060138	6.295,16
3120060139	7.888,39
3120060141	50.780,08
3120060142	1.919,52
3120060144	207,32
3120060145	3.730,47
3120060146	14.876,89
3120060147	10.499,31
3120060152	74.390,01
3120060153	131.489,37
3120060156	16.306,70
3120060157	6.591,00
3120060158	4.137,34



Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en 2007
3120060056	2.271,26
3120060058	14.225,96
3120060060	1.786,50
3120060061	3.171,84
3120060062	2.618,43
3120060063	3.972,96
3120060065	9.796,56
3120060066	975,53
3120060067	7.618,46
3120060068	4.602,11
3120060069	5.264,84
3120060070	14.823,86
3120060071	23.355,71
3120060072	39.094,40
3120060073	109.931,70
3120060074	1.409,40
3120060075	31.251,48
3120060077	17.254,40
3120060078	4.274,14
3120060080	4.303,95
3120060081	29.313,81
3120060083	14.102,78
3120060084	5.742,05
3120060085	8.215,12
3120060086	34.215,56
3120060087	1.883,52
3120060088	15.896,16
3120060089	63.497,19
3120060090	3.556,80
3120060091	5.025,18
3120060092	1.873,25
3120060093	1.778,40
3120060094	75.668,18

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en 2007
3120060159	1.008,00
3120060160	2.626,56
3120060161	15.644,50
3120060162	74.703,94
3120060163	127.395,32
3120060164	1.017,08
3120060165	5.657,78
3120060166	2.629,68
3120060167	12.221,41
3120060168	54.298,40
3120060169	28.900,88
3120060170	2.293,62
3120060172	76.292,94
3120060173	6.492,70
3120060174	7.460,00
3120060175	5.007,73
3120060176	4.499,70
3120060177	919,77
3120060179	10.121,29
3120060180	2.322,66
3120060181	23.652,26
3120060183	40.678,63
3120060184	882,80
3120060185	17.865,80
3120060186	21.327,46
3120060187	8.965,80
3120060188	6.198,96
3120060189	7.785,90
3120060191	6.182,80
3120060192	6.645,54
3120060193	5.402,31
3120060195	20.129,38
Total	2.958.822,01

18. AYUDA A LA SELVICULTURA – AYUDAS DESTINADAS A LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL MONTE (OTRAS ACTUACIONES FORESTALES)

IDENTIFICACIÓN SEGÚN EL REGLAMENTO (CE) Nº 1320/2006:

Reglamento (CE) nº 1257/1999			Reglamento (CE) nº 1698/2005	
Medida	Código ⁽¹⁾	Categoría ⁽²⁾	Ejes y medida	Código
Inversiones para aumentar el valor ecológico y social de los bosques - artículo 30.1, segundo guión Protección del medio ambiente en relación con la silvicultura - artículo 33, undécimo guión	i) y t)	121 y 1312	Artículos 36, letra b), inciso vii) y 49: inversiones no productivas	227

(1) Reglamento (CE) nº 817/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1257/1999 (DOL nº 231, de 30/06/2004)

(2) Reglamento (CE) nº 438/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo en relación con los sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos estructurales (DOL nº 63, de 3/03/2001)

RELACIÓN DE EXPEDIENTES:

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en 2007
3120060002	1.658,47
3120060006	90.607,34
3120060008	3.472,32
3120060014	1.193,32
3120060018	39.476,40
3120060019	6.250,35
3120060020	18.543,60
3120060021	9.120,86
3120060022	15.542,72
3120060023	903,98
3120060024	7.541,87
3120060025	300,24
3120060027	8.051,51
3120060029	5.977,21
3120060030	3.400,86
3120060034	8.946,34
3120060035	760,96
3120060036	3.657,20
3120060038	5.026,65
3120060039	4.722,11
3120060044	3.898,30
3120060046	3.947,30
3120060049	1.575,86
3120060053	4.813,50
3120060054	5.338,32
3120060055	3.946,61
3120060057	6.109,86
3120060064	4.169,95
3120060070	40.478,69
3120060073	18.886,53
3120060076	13.551,32
3120060077	27.499,68
3120060080	730,08
3120060081	3.861,10
3120060082	3.198,51
3120060085	7.966,74
3120060086	19.325,39
3120060087	10.821,97
3120060088	1.391,20

Número de expediente	Gasto público (euros) pendiente de pago en 2007
3120060089	47.892,94
3120060092	1.384,73
3120060094	15.061,83
3120060095	4.757,46
3120060100	19.074,04
3120060106	650,89
3120060109	2.081,25
3120060113	1.432,07
3120060115	608,40
3120060117	6.832,55
3120060126	19.917,32
3120060127	9.630,80
3120060131	21.719,61
3120060132	13.449,51
3120060133	11.274,50
3120060135	2.763,78
3120060136	7.113,86
3120060139	23.294,96
3120060140	6.435,49
3120060159	4.568,59
3120060160	3.657,10
3120060161	3.380,65
3120060162	31.566,44
3120060168	15.392,28
3120060170	3.325,60
3120060171	4.762,41
3120060172	64.905,62
3120060173	9.672,07
3120060180	28.907,48
3120060181	1.076,25
3120060182	1.674,71
3120060184	3.533,47
3120060185	5.529,68
3120060189	16.395,09
3120060190	19.066,71
3120060191	15.499,16
3120060192	5.427,46
3120060193	2.445,75
Total	872.827,73



ANEXO 7:

JUSTIFICACIÓN DE LAS PRIMAS ESTABLECIDAS EN LAS MEDIDAS DEL PROGRAMA



1. CÁLCULO DEL MÓDULO BASE EN LAS ZONAS DE MONTAÑA Y LAS ZONAS DISTINTAS DE LAS DE MONTAÑA

La justificación técnica de los cálculos de los módulos base para las zonas de montaña de Navarra así como para las zonas desfavorecidas distintas de las de montaña se basan en los estudios económicos de los sistemas de cultivo que elabora el Instituto Técnico y de Gestión Agrícola, SA y los datos de producción que el Gobierno de Navarra publica a través de la Serie Agraria.

Según la información del registro del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, las características económicas de las explotaciones agrarias navarras durante el periodo 2000 a 2005 han sido las siguientes:

Concepto	Año			
	2000	2001	2002	2003
Número de explotaciones	20.411	20.020	19.603	19.498
SAU (hectáreas)	433.144	436.574	578.400	581.517
Efectivos ganaderos (UGM)	363.460	417.283	444.667	458.869
Unidades de trabajo año (UTA)	14.962	14.042	14.739	15.628
Nº de ocupados	16.300	17.900	16.000	16.000
Margen Bruto (UDE)	341.948	381.020	401.265	414.184
UTA/explotación	0,73	0,70	0,75	0,80
MB/explotación (UDE/explotación)	16,75	19,03	20,47	21,24
Renta agraria (miles de euros)	493.161	461.645	373.473	511.176

Fuente: Registro de explotaciones agrarias del DAGA, 2000-2005
 Encuesta población activa, 4º trimestre (INE)
 Manual de Estadística Agraria. Navarra y Comarcas, 2000 y 2003 (DAGA)

De acuerdo con lo establecido por el Reglamento (CE) nº 571/1988 del Consejo, de 29 de febrero de 1988, relativo a la organización de encuestas comunitarias sobre la estructura de las explotaciones agrícolas durante el periodo 1988/1997, se han considerado únicamente aquellas que cumplen alguno de los siguientes criterios:

- Todas las explotaciones agrarias que tienen, al menos, una hectárea de superficie agraria útil (SAU).
- Todas las explotaciones agrarias que tienen, al menos, 0,2 hectáreas de superficie agraria útil (SAU) dedicadas a hortalizas y flores, cultivos en invernadero, frutales de regadío o viveros.
- Todas las explotaciones agrarias que tienen una o más Unidades Ganaderas (UG) con un Margen Bruto (MBT) igual o superior a 0,75 UDE.

A pesar de que la renta agraria inicia su recuperación en el año 2003, rompiendo la tendencia a la baja de los últimos años, siguen existiendo diferencias entre las zonas normales y las desfavorecidas. Analizando Navarra según la catalogación de sus municipios y comparando sus datos:

a) Tamaño medio de las explotaciones:

- Por superficie.....581.517,22 hectáreas de SAU/19.498 explotaciones = 29,82 hectáreas/explotación.
- Por UTA.....15.628,44 UTA/19.498 explotaciones = 0,80 UTA/explotación.

b) Renta agraria por UTA:

$$511.176.000 \text{ euros}/15.628,44 \text{ UTA} = 32.708,06 \text{ euros/UTA}$$

Considerando que la explotación media navarra tiene 0,80 UTA, su renta agraria será de:
 $32.708,06 \text{ euros/UTA} \times 0,80 \text{ UTA/explotación} = 26.216,84 \text{ euros/explotación}$

Comparando estos valores para las distintas zonas de la Comunidad Foral se obtiene:

Concepto	Navarra. Año 2003			
	Normal	Montaña	Desfavorecida	Total
Número de explotaciones	7.312	5.391	6.795	19.498
SAU (hectáreas)	157.953,79	201.821,27	221.742,16	581.517,22
Unidades de trabajo año (UTA)	6.542,79	4.046,40	5.039,25	15.628,44
Tamaño medio:				
- Superficial (hectáreas/explotación)	21,60	37,44	32,63	29,82
- Por UTA (UTA/explotación)	0,89	0,75	0,74	0,80
Renta agraria media (euros/explotación)	29.267,23	24.550,16	24.256,67	26.216,84
Productividad media de la tierra (euros/hectárea)	1.354,84	655,78	743,31	879,04

Fuente: Registro de explotaciones agrarias del DAGA, 2003

A la vista de estos resultados, en las zonas de montaña de Navarra la productividad por superficie que obtiene una explotación es de 655,78 euros/hectárea, es decir, 223,26 euros/hectárea menos que la medida de Navarra (879,04 euros/hectárea). A esta diferencia contribuyen tanto factores naturales (pendientes acusadas y escaso desarrollo del suelo, baja productividad de la tierra, ...), como humanos (población envejecida, formación deficiente, ...) o estructurales (dispersión de parcelas, malas comunicaciones y equipamientos, ...), por citar alguno de ellos.

Por consiguiente, el esfuerzo de los titulares de explotación por mantener la actividad agraria en estas zonas es mayor que en otras cuyas condiciones son más favorables: Para paliar, en parte, esta desventaja el Gobierno de Navarra concede una ayuda a la renta cuyo importe unitario alcanza los 43,0 euros/hectárea, y que denomina módulo base. Su valor es acorde con las consignaciones presupuestarias que el DAGA puede dedicar a este fin y es una actualización del que concedía en el periodo 2000-2006 (37,5 euros/hectárea).

El razonamiento para las zonas desfavorecidas distintas de las de montaña es similar, aunque la diferencia de productividad con la medida navarra es menor, concretamente 135,72 euros/hectárea (879,04 euros/hectárea – 743,31 euros/hectárea). En este caso, el módulo base que el Gobierno de Navarra aporta es 34,5 euros/hectárea, también acorde con las consignaciones presupuestarias que puede dedicar a mantener las explotaciones de dichas zonas, siendo una actualización del que concedía en el periodo 2000-2006 (30,0 euros/hectárea).

Conforme el artículo 93 del Reglamento (CE) nº 1698/2005, las disposiciones que hacen referencia a ambas zonas en el Reglamento (CE) nº 1257/1999 quedarán derogadas con efecto a partir del 1 de enero de 2010, supeditadas a un acto del Consejo adoptado de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 37 del Tratado.

2. AYUDAS NATURA 2000 Y RELACIONADAS CON LA DIRECTIVA 2000/60/CE

La justificación de los siguientes cálculos se fundamentan en los estudios económicos llevados a cabo por Dr. Vicente Ferrer y la consultora "Grup Avaluació Politiques Ambientales i Territorials" para el Departamento Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra así como en los resultados obtenidos por el Instituto Técnico y de Gestión Ganadera, SA para las diferentes actividades ganaderas de Navarra.

Dependiendo del régimen, el importe de la ayuda será diferente:

❖ Pastoreo de ovino en zonas esteparias de la red Natura 2000.

El sistema se basa en indemnizar los costes adicionales y la pérdida de renta que supone el pastoreo extensivo con un rebaño menor de 700 cabezas y el no aprovechamiento de los terrenos cultivados y pastos¹ durante diversos periodos por la aplicación de las Directivas 1979/409/CEE y 1992/43/CEE. Los casos posibles son:

- Vedas de pasto. Los costes de alimentación por establecimiento de dichas vedas se sitúa entre 0,15 y 0,05 euros/oveja.día, según corresponda con periodos de mayor producción del pasto natural y máxima necesidad nutritiva por parte de la oveja (fundamentalmente en lactancia) o de épocas de parón vegetativo y mínima necesidad nutritiva del ganado.

Considerando que la carga ganadera media que soportan los LIC considerados en este régimen es de 3,39 ovejas/hectárea ó 0,51 UGM/hectárea (considerando 1 oveja = 0,15 UGM)², el aumento de costes directos por veda de pastoreo se cifra entre 0,51 y 0,17 euros/hectárea.día.

Por tanto, el valor final de la prima dependerá del número de días y las vedas indicadas en los planes de gestión de los LIC. Si se tiene en cuenta que los periodos aplicados en la actualidad (30 y 77 días en periodos de alto y bajo coste, respectivamente) serán similares a los que se fijen en los planes gestores, se establece que la prima máxima por veda de pasto será de 30,00 euros/hectárea.

- Tamaño del rebaño (700 cabezas). En este caso, la prima se calcula en base a los costes de mano de obra generados por reducir el tamaño de los rebaños habituales (normalmente muy superiores a 700 cabezas), lo que precisa disponer de más personal asalariado para el pastoreo. Para calcular este incremento se parte de dos datos básicos:
 - El salario medio provincial para un trabajador eventual ganadero es de 50,86 euros/día³.
 - El número medio de ovejas que maneja una sola persona es de 732,28⁴.

Según estos datos, lo que ganaría un asalariado por oveja y día es:

$$50,86 \text{ euros/día} : 732,28 \text{ ovejas} = 0,069 \text{ euros/oveja.día.}$$

Que si lo trasladamos a coste diario por hectárea es:

$$0,069 \text{ euros/oveja.día} \times 3,39 \text{ ovejas/hectárea} = 0,23 \text{ euros/hectárea.día.}$$

Para el cálculo de esta prima se tiene en cuenta las cabezas de la explotación por encima de 700 unidades y su valor dependerá del número de días en que se exija esta limitación de tamaño, los cuales se establecerán en el plan de gestión de cada LIC, actualmente en revisión (Bardenas Reales) o preparación (Yesos de la Ribera Estellesa y Peñadil/Montecillo/Monterrey).

En función de los periodos que se aplican actualmente (179 días), similares a los que fijen los planes gestores, se establece una prima máxima por pequeño rebaño de 41,00 euros/hectárea, con un tope de 3.000 euros por beneficiario.

❖ Pastoreo en pastizales montanos de la red Natura 2000.

El sistema se fundamenta en indemnizar la pérdida de ingresos que suponen adecuar la gestión ganadera a lo contemplado en el proyecto de ordenación de pastos:

- Lucro cesante en pastizales/matorrales.

El punto de partida es una unidad de pastizal montano típico, donde se presentan los siguientes tipos de pasto, en distintas proporciones:

¹ De acuerdo con los resultados técnico-económicos obtenidos por el ITG Ganadero, SA para las explotaciones cuyo sistema de producción de ovino de carne se basa en el aprovechamiento de corralizas

² Según datos del principal LIC, Bardenas Reales

³ Datos del Instituto de Estadística para el año 2002

⁴ Según el estudio del ITG Ganadero, SA

- “PfrAca0”: pastizal montano acidófilo con las especies *Festuca rubra* gr. y *Agrostis capillaris* (2.098,00 UF/hectárea).
- “PfrAca1”: pastizal montano acidófilo con las especies *Festuca rubra* gr. y *Agrostis capillaris*, faciación helechos (2.061,00 UF/hectárea).
- “PfrAca2”: pastizal montano acidófilo con las especies *Festuca rubra* gr. y *Agrostis capillaris*, faciación con *Nardus stricta* (1.773,00 UF/hectárea).
- “Pacu”: pastizal montano acidófilo con la especie *Agrostis curtisii* (1.032,00 UF/hectárea).

La rentabilidad media (margen neto) obtenida por el aprovechamiento de estos pastos es de 340,74 euros/hectárea⁵. La mejora de producción forrajera más frecuente es la transformación de toda la superficie pastable al tipo “PfrAca0” ya que produce un mayor volumen de hierba, y por tanto rentabilidad media (355,96 euros/hectárea), que las otras unidades. La diferencia de margen neto entre ambos tipos es de 15,00 euros/hectárea.

Por otro lado, respetar determinados elementos de interés (de acuerdo a la aproximación realizada sobre la cartografía de los LIC, un 4% de la superficie contiene balsas, encharcamientos, abrevaderos, setos, bosquetes, matorrales, trasmochos, árboles muertos, bordas, muros, construcciones, etc., es decir, puntos de alto valor para la fauna y flora por su alimentación, cría o refugio) y modificar las rutinas pastorales adecuándolas a lo contemplado en el proyecto de ordenación se ha estimado que supone una disminución media del 4% en el margen bruto de estos pastizales, no así en otros costes indirectos, rentas y amortizaciones de la explotación, por lo que la rentabilidad obtenida desciende a 339,84 euros/hectárea. Por tanto, la prima de la indemnización media será de 16,00 euros/hectárea.

Teniendo en cuenta el efecto aditivo de ambas circunstancias, la indemnización media será:

$$16,00 \text{ euros/hectárea} + 15,00 \text{ euros/hectárea} = 31,00 \text{ euros/hectárea.}$$

- Lucro cesante en prados naturales/seminaturales y praderas.

Para este caso se valoran las diferentes productividades de los prados más frecuentemente localizados en el área o ámbito de la ayuda:

- “PN1C”: prado natural/seminatural bajo un corte y pastoreo (6.500 kg de ms/hectárea).
- “PN2C1”: prado natural/seminatural bajo dos cortes (6.500 kg de ms/hectárea).

La rentabilidad (margen neto) obtenido por el aprovechamiento de ambos tipos es de 539,00 y 372,22 euros/hectárea respectivamente. La mejora más frecuente es transformarlos en praderas “PSRI”, sembradas con predominio de raigrass inglés bajo dos cortes anuales, ya que en este caso:

- Producción: 9.400,00 kg de ms/hectárea.
- Rentabilidad (margen neto): 694,98 euros/hectárea.

La diferente rentabilidad media entre los prados iniciales y la pradera final oscila entre 155,98 y 322,76 euros/hectárea, existiendo una fuerte relación entre ambos prados naturales/seminaturales según el tipo de aprovechamiento (pastoreo o recolección). Dado que el régimen general al que están sometidos la práctica totalidad de prados naturales/seminaturales es el mixto (PN1C) y que, además de los fines de conservación de la flora y fauna, se busca la extensificación ganadera mediante el aprovechamiento de los recursos a diente, se toma el rango menor (156,00 euros/hectárea) como lucro cesante medio por el mantenimiento de los prados naturales/seminaturales.

Análogamente al caso anterior, respetar determinados elementos de interés (de acuerdo a la aproximación realizada sobre la cartografía de los LIC, un 4% de la superficie contiene

⁵ Datos de los estudios económicos llevados a cabo por Dr. Vicente Ferrer y la consultora “Grup Avaluació Politiques Ambientales i Territorials” para el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda



balsas, encharcamientos, abrevaderos, setos, bosquetes, matorrales, trasmochos, árboles muertos, bordas, muros, construcciones, etc., es decir, puntos de alto valor para la fauna y flora por su alimentación, cría o refugio) y modificar las rutinas pastorales en los prados "PSRI" adecuándolas a lo contemplado en el proyecto de ordenación se ha estimado que supone una disminución del 4% en el margen bruto, no así en otros costes indirectos, rentas y amortizaciones de la explotación, por lo que la rentabilidad media obtenida desciende a 662,88 euros/hectárea. Por tanto, la prima de la indemnización media será de 32,00 euros/hectárea.

Sumando ambos casos, la indemnización media será:

$$156,00 \text{ euros/hectárea} + 32,00 \text{ euros/hectárea} = 188,00 \text{ euros/hectárea.}$$

3. AGRICULTURA ECOLÓGICA

Tal y como establece el artículo 39.4 del Reglamento (CE) nº 1698/2005, las ayudas para cada uno de los cultivos incluidos en agricultura ecológica se han calculado sobre la base de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados del compromiso suscrito. Para ello, las primas se han determinado contrastando los estudios económicos de los sistemas de cultivo convencional y ecológico. En ambos casos, las subpartidas determinadas son:

- a) Gastos:
 - Directos.
 - Maquinaria.
 - Mano de obra.
 - Otros gastos.
- b) Ingresos:
 - Ingresos por venta.
 - Subvenciones de cultivo.
- c) Margen neto: ingresos - gastos.

Los estudios económicos de los sistemas de cultivo convencionales se han obtenido del Instituto Técnico y de Gestión Agrícola, SA, empresa que los elabora y actualiza a través de su área de formación. En el caso de agricultura ecológica se ha recurrido a dicho instituto, al Consejo de la Producción Ecológica de Navarra/Nafarroako Nekazal Produkzio Ekologikoaren Kontseilua (CPAEN/NNPEK) y a operadores propios del sistema.

Para las agrupaciones (herbáceos de secano, herbáceos de regadío, hortícolas al aire libre e invernaderos), el cálculo se efectúa por la comparación de la alternativa más frecuente: a este respecto, se analizan previamente las rotaciones según las orientaciones productivas, siendo diferentes según el método de cultivo sea tradicional o ecológico. Por tanto, la prima se deduce de las diferencias entre cultivos y entre las propias rotaciones:

1. Pastos (pradera artificial aprovechada a diente).

Concepto	Importes (euros/hectárea) obtenidos en		
	Cultivo tradicional	Cultivo ecológico	Diferencia
Gastos directos	162,00	210,00	-48,00
Gastos de maquinaria	112,30	112,30	0,00
Gastos de mano de obra	0,00	0,00	0,00
Otros gastos de cultivo	36,00	60,00	-24,00
Total gastos	310,30	382,30	-72,00
Ingresos por venta	213,00	200,00	13,00
Subvenciones al cultivo	0,00	0,00	0,00
Total ingresos	213,00	200,00	13,00
Margen neto	-97,30	-182,30	85,00



2. Herbáceos en secano.

Concepto	Importes (euros/hectárea) obtenidos en la alternativa tradicional					
	Trigo blando	Cebada c.l.	Retirada	Trigo blando	Cebada c.l.	Media
Gastos directos	223,10	236,43	0,00	223,10	236,43	183,81
Gastos de maquinaria	223,88	223,88	50,00	223,88	223,88	189,10
Gastos de mano de obra	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Otros gastos de cultivo	35,00	35,00	23,00	35,00	35,00	32,60
Total gastos	481,98	495,31	73,00	481,98	495,31	405,52
Ingresos por venta	651,80	555,25	0,00	651,80	555,25	482,82
Subvenciones al cultivo	50,40	50,40	50,40	50,40	50,40	50,40
Total ingresos	702,20	605,65	50,40	702,20	605,65	533,22
Margen neto	220,22	110,34	-22,60	220,22	110,34	127,70

Concepto	Importes (euros/hectárea) obtenidos en la alternativa ecológica					
	Guisante	Trigo duro	Retirada	Cebada c.l.	Retirada	Media
Gastos directos	294,50	72,60	0,00	43,75	0,00	82,17
Gastos de maquinaria	310,40	222,33	50,00	284,63	50,00	183,47
Gastos de mano de obra	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Otros gastos de cultivo	51,00	46,00	34,00	46,00	34,00	42,20
Total gastos	655,90	340,93	84,00	374,38	84,00	307,84
Ingresos por venta	244,50	456,25	0,00	368,50	0,00	213,85
Subvenciones al cultivo	105,97	127,40	50,40	50,40	50,40	76,91
Total ingresos	350,47	583,65	50,40	418,90	50,40	290,76
Margen neto	-305,43	242,72	-33,60	44,52	-33,60	-17,08

Por tanto:

Concepto	Importes (euros/hectárea) obtenidos en		
	Cultivo tradicional	Cultivo ecológico	Diferencia
Gastos directos	183,81	82,17	101,64
Gastos de maquinaria	189,10	183,47	5,63
Gastos de mano de obra	0,00	0,00	0,00
Otros gastos de cultivo	32,60	42,20	-9,60
Total gastos	405,52	307,84	97,67
Ingresos por venta	482,82	213,85	268,97
Subvenciones al cultivo	50,40	76,91	-26,51
Total ingresos	533,22	290,76	242,46
Margen neto	127,70	-17,08	144,78

3. Herbáceos en regadío (excepto hortícolas).

Concepto	Importes (euros/hectárea) obtenidos en la alternativa tradicional				
	Maíz	Maíz	Trigo blando	Guisante	Media
Gastos directos	711,20	711,20	347,40	274,75	511,14
Gastos de maquinaria	353,60	353,60	245,69	249,66	300,64
Gastos de mano de obra	72,00	72,00	12,00	12,00	42,00
Otros gastos de cultivo	35,00	35,00	46,00	56,00	43,00
Total gastos	1.171,80	1.171,80	651,09	592,41	896,78
Ingresos por venta	1.482,00	1.482,00	760,00	518,00	1.060,50
Subvenciones al cultivo	118,13	118,13	72,45	143,77	113,12
Total ingresos	1.600,13	1.600,13	832,45	661,77	1.173,62
Margen neto	428,33	428,33	181,36	69,36	276,85



Concepto	Importes (euros/hectárea) obtenidos en la alternativa ecológica				
	Guisante	Trigo blando	Veza forraje	Trigo blando	Media
Gastos directos	352,00	164,30	375,70	164,30	264,08
Gastos de maquinaria	254,40	230,23	177,63	230,23	223,12
Gastos de mano de obra	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00
Otros gastos de cultivo	66,00	56,00	50,00	56,00	57,00
Total gastos	684,40	462,53	615,33	462,53	556,20
Ingresos por venta	407,50	586,00	522,00	586,00	525,38
Subvenciones al cultivo	143,77	72,45	0,00	72,45	72,17
Total ingresos	551,27	658,45	522,00	658,45	597,54
Margen neto	-133,13	195,92	-93,33	195,92	41,35

Por tanto:

Concepto	Importes (euros/hectárea) obtenidos en		
	Cultivo tradicional	Cultivo ecológico	Diferencia
Gastos directos	511,14	264,08	247,06
Gastos de maquinaria	300,64	223,12	77,52
Gastos de mano de obra	42,00	12,00	30,00
Otros gastos de cultivo	43,00	57,00	-14,00
Total gastos	896,78	556,20	340,58
Ingresos por venta	1.060,50	525,38	535,13
Subvenciones al cultivo	113,12	72,17	40,95
Total ingresos	1.173,62	597,54	576,08
Margen neto	276,85	41,35	235,50

4. Arroz.

Concepto	Importes (euros/hectárea) obtenidos en		
	Cultivo tradicional	Cultivo ecológico	Diferencia
Gastos directos	732,12	609,61	122,51
Gastos de maquinaria	432,54	488,61	-56,07
Gastos de mano de obra	72,00	1.872,00	-1.800,00
Otros gastos de cultivo	35,00	45,00	-10,00
Total gastos	1.271,66	3.015,22	-1.743,56
Ingresos por venta	900,00	1.800,00	-900,00
Subvenciones al cultivo	476,25	476,25	0,00
Total ingresos	1.376,25	2.276,25	-900,00
Margen neto	104,59	-738,97	843,56

5. Viña de vinificación.

Concepto	Importes (euros/hectárea) obtenidos en		
	Cultivo tradicional	Cultivo ecológico	Diferencia
Gastos directos	323,00	835,00	-512,00
Gastos de maquinaria	1.200,15	1.231,30	-31,15
Gastos de mano de obra	576,00	816,00	-240,00
Otros gastos de cultivo	275,00	296,50	-21,50
Total gastos	2.374,15	3.178,80	-804,65
Ingresos por venta	1.800,00	2.340,00	-540,00
Subvenciones al cultivo	0,00	0,00	0,00
Total ingresos	1.800,00	2.340,00	-540,00
Margen neto	-574,15	-838,80	264,65

6. Frutos de cáscara (almendro).

Concepto	Importes (euros/hectárea) obtenidos en		
	Cultivo tradicional	Cultivo ecológico	Diferencia
Gastos directos	94,10	150,00	-55,90
Gastos de maquinaria	678,65	740,95	-62,30
Gastos de mano de obra	300,00	300,00	0,00
Otros gastos de cultivo	170,00	237,76	-67,76
Total gastos	1.242,75	1.428,71	-185,96
Ingresos por venta	489,60	450,56	39,04
Subvenciones al cultivo	241,50	241,50	0,00
Total ingresos	731,10	692,06	39,04
Margen neto	-511,65	-736,65	225,00

7. Olivo.

Concepto	Importes (euros/hectárea) obtenidos en		
	Cultivo tradicional	Cultivo ecológico	Diferencia
Gastos directos	385,62	978,50	-592,88
Gastos de maquinaria	952,70	890,40	62,30
Gastos de mano de obra	387,00	447,00	-60,00
Otros gastos de cultivo	412,00	452,40	-40,40
Total gastos	2.137,32	2.768,30	-630,98
Ingresos por venta	3.115,00	3.431,00	-316,00
Subvenciones al cultivo	65,00	65,00	0,00
Total ingresos	3.180,00	3.496,00	-316,00
Margen neto	1.042,68	727,70	314,98

8. Frutales (manzano).

Concepto	Importes (euros/hectárea) obtenidos en		
	Cultivo tradicional	Cultivo ecológico	Diferencia
Gastos directos	721,54	3.799,50	-3.077,96
Gastos de maquinaria	1.370,60	1.292,73	77,87
Gastos de mano de obra	2.802,00	3.642,00	-840,00
Otros gastos de cultivo	1.150,00	1.185,00	-35,00
Total gastos	6.044,14	9.919,23	-3.875,09
Ingresos por venta	11.470,00	14.820,00	-3.350,00
Subvenciones al cultivo	0,00	0,00	0,00
Total ingresos	11.470,00	14.820,00	-3.350,00
Margen neto	5.425,86	4.900,77	525,09

9. Plantas aromáticas, medicinales y tintóreas (lavandín).

Concepto	Importes (euros/hectárea) obtenidos en		
	Cultivo tradicional	Cultivo ecológico	Diferencia
Gastos directos	339,85	350,00	-10,15
Gastos de maquinaria	192,73	222,33	-29,60
Gastos de mano de obra	0,00	0,00	0,00
Otros gastos de cultivo	23,99	109,30	-85,31
Total gastos	556,57	681,63	-125,06
Ingresos por venta	1.200,00	1.100,00	100,00
Subvenciones al cultivo	0,00	0,00	0,00
Total ingresos	1.200,00	1.100,00	100,00
Margen neto	643,43	418,37	225,06

10. Plantas hortícolas al aire libre.

Concepto	Importes (euros/hectárea) obtenidos en la alternativa tradicional					
	Tomate	Coliflor	Pimiento	Brócoli	Tomate	Media
Gastos directos	1.390,25	1.093,23	1.133,60	1.348,85	1.390,25	1.271,24
Gastos de maquinaria	2.590,92	504,79	920,25	530,03	2.590,92	1.427,38
Gastos de mano de obra	372,00	594,00	2.400,00	756,00	372,00	898,80
Otros gastos de cultivo	800,00	195,00	800,00	172,50	800,00	553,50
Total gastos	5.153,17	2.387,02	5.253,85	2.807,38	5.153,17	4.150,92
Ingresos por venta	7.560,00	2.940,00	8.192,00	6.450,00	7.560,00	6.540,40
Subvenciones al cultivo	2.415,00	0,00	0,00	0,00	2.415,00	966,00
Total ingresos	9.975,00	2.940,00	8.192,00	6.450,00	9.975,00	7.506,40
Margen neto	4.821,83	552,98	2.938,15	3.642,62	4.821,83	3.355,48

Concepto	Importes (euros/hectárea) obtenidos en la alternativa ecológica					
	Tomate	Brócoli	Veza abono	Pimiento	Lechuga	Media
Gastos directos	3.176,00	3.242,00	175,70	3.062,00	4.050,00	2.741,14
Gastos de maquinaria	2.631,42	585,03	233,63	935,82	1.702,32	1.217,64
Gastos de mano de obra	942,00	1.158,00	12,00	2.322,00	1.959,00	1.278,60
Otros gastos de cultivo	830,00	202,50	50,00	830,00	880,00	558,50
Total gastos	7.579,42	5.187,53	471,33	7.149,82	8.591,32	5.795,88
Ingresos por venta	10.500,00	7.255,00	522,00	9.500,00	14.500,00	8.455,40
Subvenciones al cultivo	1.552,50	0,00	0,00	0,00	0,00	310,50
Total ingresos	12.052,50	7.255,00	522,00	9.500,00	14.500,00	8.765,90
Margen neto	4.473,08	2.067,47	50,67	2.350,18	5.908,68	2.970,02

Por tanto:

Concepto	Importes (euros/hectárea) obtenidos en		
	Cultivo tradicional	Cultivo ecológico	Diferencia
Gastos directos	1.271,24	2.741,14	-1.469,90
Gastos de maquinaria	1.427,38	1.217,64	209,74
Gastos de mano de obra	898,80	1.278,60	-379,80
Otros gastos de cultivo	553,50	558,50	-5,00
Total gastos	4.150,92	5.795,88	-1.644,97
Ingresos por venta	6.540,40	8.455,40	-1.915,00
Subvenciones al cultivo	966,00	310,50	655,50
Total ingresos	7.506,40	8.765,90	-1.259,50
Margen neto	3.355,48	2.970,02	385,47

11. Plantas en invernadero.

Concepto	Importes (euros/hectárea) obtenidos en la alternativa tradicional					
	Tomate	Alubia verde	Lechuga	Acelga hoja	Lechuga	Media
Gastos directos	12.316,70	4.251,00	7.286,50	3.766,90	7.286,50	6.981,52
Gastos de maquinaria	233,63	233,63	233,63	233,63	233,63	233,63
Gastos de mano de obra	25.650,00	15.390,00	5.820,00	5.280,00	5.820,00	11.592,00
Otros gastos de cultivo	1.250,00	1.000,00	900,00	600,00	900,00	930,00
Total gastos	39.450,33	20.874,63	14.240,13	9.880,53	14.240,13	19.737,15
Ingresos por venta	81.600,00	46.675,00	27.500,00	51.200,00	27.500,00	46.895,00
Subvenciones al cultivo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total ingresos	81.600,00	46.675,00	27.500,00	51.200,00	27.500,00	46.895,00
Margen neto	42.149,67	25.800,37	13.259,87	41.319,47	13.259,87	27.157,85



Concepto	Importes (euros/hectárea) obtenidos en la alternativa ecológica					
	Tomate	Alubia verde	Lechuga	Acelga hoja	Lechuga	Media
Gastos directos	3.225,00	1.115,00	1.908,00	988,92	1.908,00	1.828,98
Gastos de maquinaria	545,13	545,13	545,13	545,13	545,13	545,13
Gastos de mano de obra	25.650,00	15.390,00	5.820,00	5.820,00	5.820,00	11.700,00
Otros gastos de cultivo	232,00	185,60	167,00	146,00	167,00	179,52
Total gastos	29.652,13	17.235,73	8.440,13	7.500,05	8.440,13	14.253,63
Ingresos por venta	71.203,60	42.602,20	21.020,00	48.189,04	21.020,00	40.806,97
Subvenciones al cultivo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total ingresos	71.203,60	42.602,20	21.020,00	48.189,04	21.020,00	40.806,97
Margen neto	41.551,47	25.366,47	12.579,87	40.688,99	12.579,87	26.553,33

Por tanto:

Concepto	Importes (euros/hectárea) obtenidos en		
	Cultivo tradicional	Cultivo ecológico	Diferencia
Gastos directos	6.981,52	1.828,98	5.152,54
Gastos de maquinaria	233,63	545,13	-311,50
Gastos de mano de obra	11.592,00	11.700,00	-108,00
Otros gastos de cultivo	930,00	179,52	750,48
Total gastos	19.737,15	14.253,63	5.483,52
Ingresos por venta	46.895,00	40.806,97	6.088,03
Subvenciones al cultivo	0,00	0,00	0,00
Total ingresos	46.895,00	40.806,97	6.088,03
Margen neto	27.157,85	26.553,33	604,52

Durante el tiempo en el que una explotación agraria está en proceso de conversión o transformación del sistema de producción convencional al ecológico se originan unas pérdidas de ingresos superiores a las calculadas en estos cuadros debido a que el CPAEN/NNPEK les prohíbe comercializar la producción como ecológica, estimándose en el 16,15% según los datos disponibles de los operadores que se encuentran en esa situación.

4. GANADERÍA ECOLÓGICA

La justificación técnica del cálculo de la prima se desglosa en los siguientes apartados, según el estudio económico confeccionado por el Instituto Técnico y de Gestión Agrícola, SA, los datos de la publicación nº 78 de la Serie Agraria "Análisis de la economía de los sistemas de producción. Año 2001", editada por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y la información aportada por el datos CPAE/NNPEK (Consejo de la Producción Agraria Ecológica de Navarra/Nafarroako Nekazal Produkzio Ekologikoaren Kontseilua).

A) Producción ecológica de pastos.

La producción ganadera ecológica implica la gestión de pastizales y otras superficies forrajeras según los métodos de agricultura ecológica. Si bien es cierto que buena parte del producto obtenido es destinado a la alimentación animal en la propia explotación, no es menos cierto que parte puede ser vendido a otras empresas (deshidratadoras, explotaciones pecuarias, ...), generando unos ingresos adicionales a los que provienen de la "producción de carne".

Según el análisis elaborado por el ITG Agrícola, SA, al asumir métodos ecológicos se produce una disminución del 35% en la productividad de la mencionada base territorial: aunque buena parte de los gastos son mas bajos que los de la agricultura convencional (menor uso de fertilizantes, productos fitosanitarios, etc.) la menor producción forrajera no es capaz de absorber los costes con lo que el resultado es desfavorable al método ecológico. Un estudio del margen neto de ambos sistemas productivos es suficientemente esclarecedor:



Concepto	Importes (euros/hectárea)		
	Pasto tradicional	Pasto ecológico	Diferencia
1. Producto Bruto	710,81	536,08	174,73
2. Costes Directos	88,64	33,66	54,98
3. Margen Bruto Estándar	622,17	502,42	119,75
4. Costes de Maquinaria	141,46	66,71	74,75
5. Costes de Mano de Obra	0,00	0,00	0,00
6. Margen Bruto	480,71	435,71	45,00
7. Costes Indirectos Pagados	32,24	32,24	0,00
8. Renta Disponible	448,47	403,47	45,00
9. Amortizaciones	24,86	24,86	0,00
10. Margen Neto	423,61	378,61	45,00

En la elaboración de este cuadro se ha seguido la metodología empleada por la RICAN (Red de Información Contable Agrícola de Navarra) para la obtención de los resultados técnico-económicos de sus explotaciones asociadas, igual a la empleada en la UE. Por tanto:

- Producto Bruto: se calcula multiplicando la producción obtenida por el precio de venta más las subvenciones.
- Costes Directos: son los relativos a semillas y plantas, fertilizantes, productos fitosanitarios; forrajes; subproductos y pastos; granos, harinas y compuestos; productos zoonosanitarios y otros; otros suministros, reemplazo.
- Margen Bruto Estándar: Producto Bruto - Costes Directos.
- Costes de Maquinaria: comprenden los trabajos contratados; carburantes y lubricantes; reparaciones y repuestos.
- Costes de Mano de Obra: se componen de mano de obra general y cargas sociales.
- Margen Bruto: MBE - (Maquinaria + Mano de Obra).
- Costes Indirectos Pagados: son intereses y gastos financieros; canon de arrendamiento; contribuciones e impuestos; conservación de edificios y mejoras; otros gastos generales.
- Renta Disponible: MB - Costes Indirectos Pagados.
- Amortizaciones.
- Margen Neto: Renta Disponible - Amortizaciones.

B) Producción ecológica de ganado.

1. Producción de vacuno de leche y carne.

Concepto	Vacuno de leche		Vacuno de carne	
	Euros/vaca	Euros/ha	Euros/vaca	Euros/ha
1. Producto Bruto	3.057,81	8.212,34	1.357,91	1.979,54
2. Costes Directos	1.472,26	3.954,05	522,73	762,03
3. Margen Bruto Estándar	1.585,55	4.258,29	835,18	1.217,52
4. Costes de Maquinaria	183,54	492,94	100,16	146,02
5. Costes de Mano de Obra	30,88	82,93	8,54	12,45
6. Margen Bruto	1.371,12	3.682,42	726,48	1.059,05
7. Costes Indirectos Pagados	169,18	454,36	99,35	144,84
8. Renta Disponible	1.201,95	3.228,06	627,13	914,21
9. Amortizaciones	240,06	644,72	178,55	260,29
10. Margen Neto	961,89	2.583,34	448,57	653,92

Al igual que en pastos, se ha seguido la metodología de la RICAN y las siguientes hipótesis:

- OTE utilizadas según la tipología de la UE: "41 Bovino de leche" y "42 Bovino de carne".
- En las explotaciones de vacuno de leche, la relación vacas/SAU es de 68,70/25,58.
- En las explotaciones de vacuno de carne, la relación vacas/SAU es de 54,90/37,66.

2. Producción de ovino de leche y carne.

Concepto	Ovino de leche		Ovino de carne	
	Euros/oveja	Euros/ha	Euros/oveja	Euros/ha
1. Producto Bruto	185,83	2.424,43	106,68	3.484,43
2. Costes Directos	60,98	795,57	47,78	1.560,63
3. Margen Bruto Estándar	124,85	1.628,86	58,90	1.923,80
4. Costes de Maquinaria	8,63	112,60	8,13	265,41
5. Costes de Mano de Obra	0,42	5,49	3,44	112,48
6. Margen Bruto	115,80	1.510,77	47,33	1.545,91
7. Costes Indirectos Pagados	12,45	162,47	6,15	201,02
8. Renta Disponible	103,34	1.348,30	41,18	1.344,89
9. Amortizaciones	21,73	283,46	6,44	210,24
10. Margen Neto	81,62	1.064,84	34,74	1.134,65

Empleando la metodología de la RICAN y las siguientes hipótesis:

- OTE utilizada según la tipología de la UE: "441 Ovinos".
- En las explotaciones de ovino de leche, la relación ovejas/SAU es de 315,60/24,19.
- En las explotaciones de ovino de carne, la relación ovejas/SAU es de 954,40/29,22.

A partir de estos análisis se ha obtenido el margen neto medio:

Concepto	Importe (euros/hectárea)				
	Vacuno de leche	Vacuno de carne	Ovino de leche	Ovino de carne	Media
1. Producto Bruto	8.212,34	1.979,54	2.424,43	3.484,43	4.025,19
2. Costes Directos	3.954,05	762,03	795,57	1.560,63	1.768,07
3. Margen Bruto Estándar	4.258,29	1.217,52	1.628,86	1.923,80	2.257,12
4. Costes de Maquinaria	492,94	146,02	112,60	265,41	254,24
5. Costes de Mano de Obra	82,93	12,45	5,49	112,48	53,34
6. Margen Bruto	3.682,42	1.059,05	1.510,77	1.545,91	1.949,54
7. Costes Indirectos Pagados	454,36	144,84	162,47	201,02	240,67
8. Renta Disponible	3.228,06	914,21	1.348,30	1.344,89	1.708,87
9. Amortizaciones	644,72	260,29	283,46	210,24	349,68
10. Margen Neto	2.583,34	653,92	1.064,84	1.134,65	1.359,19

La adopción de los métodos de producción ganadera ecológica implica, respecto a la ganadería convencional, que el ganadero asuma:

- ❖ Una merma en el producto final (carne), es decir, la obtención de menores ingresos por la venta que, como en pasto ecológico, no compensa la disminución de gastos directos, de maquinaria, etc. Este lucro cesante se aprecia en el siguiente cuadro:

Concepto	Importes (euros/hectárea)		
	Ganadería tradicional	Ganadería ecológica	Diferencia
1. Producto Bruto	4.025,19	3.622,67	402,52
2. Costes Directos	1.768,07	1.421,15	346,92
3. Margen Bruto Estándar	2.257,12	2.201,52	55,60
4. Costes de Maquinaria	254,24	254,24	0,00
5. Costes de Mano de Obra	53,34	58,67	- 5,33
6. Margen Bruto	1.949,54	1.888,61	60,93
7. Costes Indirectos Pagados	240,67	240,67	0,00
8. Renta Disponible	1.708,87	1.647,94	60,93
9. Amortizaciones	349,68	349,68	0,00
10. Margen Neto	1.359,19	1.298,26	60,93

Como comentarios a estos resultados conviene destacar:



- El producto bruto ecológico disminuye un 10% con respecto al convencional porque, aunque el precio final (carne) es más elevado, la productividad es menor ya que se emplean razas más adaptadas al medio, rústicas y poco productivas.
 - Los costes directos disminuyen ya que a pesar de que aumenta la compra de forrajes y otros subproductos ecológicos el cómputo general disminuye por el descenso de fertilizantes, productos fitosanitarios y zoonosanitarios, etc.
 - Los costes de mano de obra aumentan debido a que se incrementa el número de horas dedicadas al manejo del ganado, tratamientos de enfermedades, etc. y a la necesidad de una mano de obra más especializada.
- ❖ Unos costes suplementarios originados por la implantación de la medida: a partir de las tarifas que CPAEN aplica a sus asociados y los precios orientativos de mercado en análisis de suelos y estudios técnicos, resultan los siguientes costes adicionales:
- Elaboración del plan agroambiental de la explotación y mantenimiento de las fichas de parcela 18,03 euros/hectárea.
 - Licencia, control y certificación del CPAEN 15,00 euros/hectárea.
 - Análisis de suelos, materias primas y residuos..... 21,04 euros/hectárea.
 - Asesoramiento, cursos de formación, asistencia a conferencias y jornadas ecológicas..... 50,00 euros/hectárea.
- Total..... 104,07 euros/hectárea.

Resumiendo estos apartados se expone un cuadro con los diversos conceptos:

Concepto	Importe (euros/ha)	Prima (euros/ha)
1. Compensación por el lucro cesante:		
- Disminución de la producción territorial (35%)	45,00	
- Disminución de la producción ganadera	60,93	
Total	105,93	
2. Compensación por los gastos suplementarios:		210,00
- Elaboración del plan agroambiental y fichas de parcela	18,03	
- Licencia, control y certificación del CPAEN	15,00	
- Análisis de suelos, materias primas y residuos	21,04	
- Asesoramiento, formación, asistencia a conferencias y jornadas	50,00	
Total	104,07	

Al igual que en agricultura ecológica, durante el tiempo en el que una explotación está en proceso de conversión o transformación del sistema de producción convencional al ecológico se originan unas pérdidas de ingresos superiores (16,15%) a las calculadas en estos cuadros debido a que el CPAEN/NNPEK le prohíbe comercializar la producción como ecológica.

5. MANTENIMIENTO Y FOMENTO DE RAZAS AUTÓCTONAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN

En este caso, el cálculo de las primas propuestas se basa en los siguientes estudios técnicos elaborados por la empresa pública Instituto técnico y de Gestión Ganadera, SA:

- "Resultados económicos de ovino de carne 2005".
- "Resultados técnico-económicos vacuno de carne 2005".
- "Sasi ardi en Navarra. Una raza ovina en peligro de extinción".

Según el tipo de raza se distinguen dos casos:

A) Razas bovinas y equinas.

Según los estudios económicos se deduce que la prima se tiene que basar fundamentalmente en la pérdida de renta (compensación de lucro cesante) por la menor producción de carne, sobre todo en lo que respecta a Jaca Navarra y Burguete. En cuanto a Betizu, manteniendo

como válido dicho criterio, debe considerarse que donde se desarrolla esta raza, no pueden subsistir, expresando toda su potencialidad, otras razas más eficientes.

Todas estas razas se han comparado con los parámetros del estudio de vacuno de carne para el 2005 ya que sus respectivos sistemas de producción son equivalentes en cuanto a condiciones agroambientales. Por tanto, como referencia se parte de los siguientes datos:

Concepto	Importe (euros/UGM)
1. Producto Bruto	1.259,55
2. Gastos Variables	579,66
3. Margen Bruto	679,90
4. Gastos Fijos	368,36
5. Margen Neto	311,54

Se definen a continuación cada uno de los índices económicos reflejados en la tabla, tratando de equiparar la metodología empleada por la UE (RICAN):

- **Producto Bruto:** se calcula multiplicando la producción obtenida por el precio de venta más las subvenciones.
- **Gastos Variables:** son los relativos a semillas y plantas, fertilizantes, productos fitosanitarios; forrajes; subproductos y pastos; granos, harinas y compuestos; productos zoonosanitarios y otros; otros suministros, reemplazo.
- **Margen Bruto:** Producto Bruto - Gastos Variables.
- **Gastos Fijos:** comprenden los costes de mano de obra, costes de maquinaria, costes indirectos financieros y amortizaciones.
- **Margen Neto:** Margen Bruto - Gastos Fijos.

Comparando la producción por razas:

❖ **Betizu:**

Concepto	Importes (euros/UGM)		
	Vacuno de carne	Betizu	Diferencia
1. Producto Bruto	1.259,55	853,00	406,55
2. Gastos Variables	579,66	330,00	249,66
3. Margen Bruto	679,90	523,00	156,89
4. Gastos Fijos	368,36	368,36	0,00
5. Margen Neto	311,54	154,64	156,89

❖ **Castia navarra:**

Concepto	Importes (euros/UGM)		
	Vacuno de carne	Castia navarra	Diferencia
1. Producto Bruto	1.259,55	1.065,00	194,55
2. Gastos Variables	579,66	559,00	20,66
3. Margen Bruto	679,90	506,00	173,89
4. Gastos Fijos	368,36	350,00	18,36
5. Margen Neto	311,54	156,00	155,53

❖ **Burguete:**

Concepto	Importes (euros/UGM)		
	Vacuno de carne	Burguete	Diferencia
1. Producto Bruto	1.259,55	490,00	769,55
2. Gastos Variables	579,66	181,00	398,66
3. Margen Bruto	679,90	309,00	370,89
4. Gastos Fijos	368,36	138,00	230,36
5. Margen Neto	311,54	171,00	140,53

❖ Jaca navarra:

Concepto	Importes (euros/UGM)		
	Vacuno de carne	Jaca navarra	Diferencia
1. Producto Bruto	1.259,55	343,00	916,55
2. Gastos Variables	579,66	115,00	464,66
3. Margen Bruto	679,90	228,00	451,89
4. Gastos Fijos	368,36	100,00	268,36
5. Margen Neto	311,54	128,00	183,53

En función de estos resultados, la prima propuesta para las razas Betizu, Casta navarra y Burguete es de 140 euros/UGM y para la Jaca navarra 180 euros/UGM.

B) Raza ovina.

Para Sasi ardi se ha comparado su producción con los parámetros del estudio de ovino de carne del 2005 ya que ocupa condiciones agroambientales similares. Con una metodología similar a la anterior se obtiene:

Concepto	Importes (euros/UGM)		
	Ovino de carne	Sasi ardi	Diferencia
1. Producto Bruto	698,75	379,90	318,85
2. Gastos Variables	342,50	184,60	157,90
3. Margen Bruto	356,25	195,30	160,95
4. Gastos Fijos	153,67	133,40	20,27
5. Margen Neto	202,58	61,90	140,68

Nota: factor de conversión de 6,67 animales ovinos por UGM (vaca adulta)

Por tanto, la prima propuesta es de 140 euros/UGM.

6. CONSERVACIÓN DEL MEDIO NATURAL EN SISTEMAS CEREALISTAS DE SECANO

La justificación de las primas de este régimen se apoya en el estudio económico confeccionado por la sociedad pública Gestión Ambiental-Viveros y Repoblaciones de Navarra, SA a partir de las publicaciones nº 78 de la Serie Agraria "Análisis de la economía de los sistemas de producción. Año 2001" y nº 81 "Manual de Estadística Agraria. Navarra y Comarcas. Año 2001", editadas por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Tal y como establece el Reglamento (CE) nº 1698/2005, la ayuda respecto de los compromisos agroambientales se calcula sobre la base de:

- el lucro cesante;
- los costes suplementarios derivados de los compromisos;

El cálculo del importe de las ayudas se desglosa en los siguientes apartados:

A) Superficie cultivada.

En este caso se diferencian las zonas cerealistas de secano de Navarra según el índice de regionalización de la PAC, de tal forma que se presenta la siguiente casuística:

1. Índice de Regionalización de 1,8 tn/hectárea.

- ❖ Pérdida de renta al sustituir el cultivo convencional por el agroambiental en cereales.

Se consideran los costes y márgenes de producción de la cebada y el trigo en las Comarcas Agrarias VI y VII por dos motivos:

- Son los cereales de secano predominantes en Navarra (95% de la superficie).
- Los municipios con 1,8 tn/hectárea se encuentran en dichas comarcas.

Por tanto, los márgenes netos en ambos casos son:

Concepto	Importes (euros/hectárea)			
	Cebada		Trigo	
	Comarca VI	Comarca VII	Comarca VI	Comarca VII
1. Producto bruto	494,27	232,23	553,68	181,20
2. Costes directos	127,71	60,00	148,55	48,62
3. Margen bruto estándar	366,56	172,23	405,12	132,59
4. Costes de maquinaria	82,33	38,68	66,74	21,84
5. Costes de mano de obra	0,00	0,00	5,96	1,95
6. Margen bruto	284,24	133,55	332,42	108,79
7. Costes indirectos pagados	85,87	40,34	89,64	29,34
8. Renta disponible	198,37	93,20	242,78	79,46
9. Amortizaciones	45,39	21,33	47,82	15,65
10. Margen neto	152,98	71,88	194,96	63,81

Para la elaboración del cuadro se ha seguido la metodología empleada por la RICAN para obtener los resultados técnico-económicos de sus explotaciones asociadas. En consecuencia:

- Producto Bruto: se calcula multiplicando la producción obtenida por el precio de venta más las subvenciones.
- Costes Directos: son los relativos a semillas y plantas, fertilizantes, productos fitosanitarios; forrajes; subproductos y pastos; granos, harinas y compuestos; productos zosanitarios y otros; otros suministros, reemplazo.
- Margen Bruto Estándar: Producto Bruto - Costes Directos.
- Costes de Maquinaria: comprenden los trabajos contratados; carburantes y lubricantes; reparaciones y repuestos.
- Costes de Mano de Obra: se componen de mano de obra general y cargas sociales.
- Margen Bruto: MBE - (Maquinaria + Mano de Obra).
- Costes Indirectos Pagados: intereses y gastos financieros; canon de arrendamiento; contribuciones e impuestos; conservación de edificios y mejoras; otros gastos generales.
- Renta Disponible: MB - Costes Indirectos Pagados.
- Amortizaciones.
- Margen Neto: Renta Disponible - Amortizaciones.

La media de los anteriores valores permite obtener el margen neto del cultivo de cereales para las zonas con IR de 1,8 tn/hectárea:

Concepto	Importe (euros/hectárea)
1. Producto bruto	365,35
2. Costes directos	96,22
3. Margen bruto estándar	269,13
4. Costes de maquinaria	52,40
5. Costes de mano de obra	1,98
6. Margen bruto	214,75
7. Costes indirectos pagados	61,30
8. Renta disponible	153,45
9. Amortizaciones	32,55
10. Margen neto	120,90

Al asumir los métodos de producción agroambiental se produce una disminución en el margen neto por varios motivos:

- ✓ Mayores costes de maquinaria por la gestión de la paja, que debe quedar entera y en cordón sobre el terreno. Las labores culturales necesarias para dejar el suelo en buenas condiciones son mas caras debido a que se invierte más tiempo y se usan otras labores suplementarias. Para zonas con estos rendimientos:

$$0,45 \text{ horas/hectárea} \times 17,75 \text{ euros/hora} = 7,99 \text{ euros/hectárea.}$$

- ✓ Pérdida en el producto bruto por no cosechar una banda periférica de tres metros. Dicha franja supone (en una parcela cuadrada de 100 metros de lado) 1.164 m² sin recolectar por lo que, considerando un precio medio de cereales de 0,135 euros/kg y un rendimiento medio de 1.345,30 kg/hectárea, la pérdida es:

$$1.345,30 \text{ kg/hectárea} \times 0,1164 \text{ ha} \times 0,135 \text{ euros/kg} = 21,14 \text{ euros/hectárea.}$$

Comparando los márgenes netos de ambos sistemas productivos resulta:

Concepto	Importes (euros/hectárea)		
	Cereal convencional	Cereal agroambiental	Diferencia
1. Producto bruto	365,35	344,21	21,14
2. Costes directos	96,22	96,22	0,00
3. Margen bruto estándar	269,13	247,99	21,14
4. Costes de maquinaria	52,40	60,39	- 7,99
5. Costes de mano de obra	1,98	1,98	0,00
6. Margen bruto	214,75	185,62	29,13
7. Costes indirectos pagados	61,30	61,30	0,00
8. Renta disponible	153,45	124,32	29,13
9. Amortizaciones	32,55	32,55	0,00
10. Margen neto	120,90	91,77	29,13

- ❖ Pérdida de renta al sustituir el cultivo convencional por el agroambiental en proteaginosas.

En este caso se consideran los costes y márgenes del guisante grano en la Comarca Agraria VI por ser una de las proteaginosas más frecuentes en secanos de Navarra (92,81% de la superficie):

Concepto	Importe (euros/hectárea)
1. Producto bruto	503,24
2. Costes directos	140,98
3. Margen bruto estándar	362,26
4. Costes de maquinaria	62,26
5. Costes de mano de obra	0,00
6. Margen bruto	300,17
7. Costes indirectos pagados	76,45
8. Renta disponible	223,72
9. Amortizaciones	78,37
10. Margen neto	145,35

Al asumir los métodos de producción agroambiental se produce una disminución en el margen neto por tener que permanecer el cultivo sin aprovechamiento agrícola ni ganadero hasta una determinada fecha, a partir de la cual se autoriza exclusivamente a diente. Esto supone una pérdida de 165,00 euros/hectárea y, por tanto:



Concepto	Importes (euros/hectárea)		
	Guisante convencional	Guisante agroambiental	Diferencia
1. Producto bruto	503,24	338,24	165,00
2. Costes directos	140,98	140,98	0,00
3. Margen bruto estándar	362,26	197,26	165,00
4. Costes de maquinaria	62,09	62,09	0,00
5. Costes de mano de obra	0,00	0,00	0,00
6. Margen bruto	300,17	135,17	165,00
7. Costes indirectos pagados	76,45	76,45	0,00
8. Renta disponible	223,72	58,72	165,00
9. Amortizaciones	78,37	78,37	0,00
10. Margen neto	145,35	- 19,65	165,00

Para hallar la pérdida de renta definitiva se valora de forma conjunta los dos casos expuestos, suponiendo que una hectárea de cultivo de cereal convencional se transforma a alternativo con el siguiente desglose de superficie:

- 95% de superficie de cereal: $0,95 \times 29,13 \text{ euros/ha} = 27,67 \text{ euros/ha}$.
- 5% de superficie de proteaginosas: $0,05 \times 165,00 \text{ euros/ha} = 8,25 \text{ euros/ha}$.

Total: $25,65 \text{ euros/ha} + 8,25 \text{ euros/ha} = 35,92 \text{ euros/ha}$.

2. Índice de Regionalización de 3,7 tn/hectárea.

- ❖ Pérdida de renta al sustituir el cultivo convencional por el agroambiental en cereales.

Análogamente al IR estudiado anteriormente, se consideran los costes y márgenes de producción de la cebada y el trigo en la Comarca Agraria IV, donde la mayoría de los municipios cuentan con 3,7 tn/hectárea:

Concepto	Importes (euros/hectárea)		
	Cebada (Comarca IV)	Trigo (Comarca IV)	Media
1. Producto bruto	739,64	693,08	716,36
2. Costes directos	214,45	160,28	187,37
3. Margen bruto estándar	525,18	532,79	528,99
4. Costes de maquinaria	93,54	85,16	89,35
5. Costes de mano de obra	19,90	0,00	9,95
6. Margen bruto	411,74	447,63	429,69
7. Costes indirectos pagados	122,41	71,03	96,72
8. Renta disponible	289,33	376,60	332,97
9. Amortizaciones	68,39	93,46	80,93
10. Margen neto	220,94	283,14	252,04

Al asumir los métodos de producción agroambiental se produce una disminución en el margen neto por varios motivos:

- ✓ Mayores costes de maquinaria por la gestión de la paja, que debe quedar entera y en cordón sobre el terreno. En estas zonas, de mayor volumen de residuos, las labores culturales necesarias para dejar el suelo en buenas condiciones son mas caras debido a que se invierte más tiempo y se usan otras labores suplementarias:

$0,85 \text{ horas/hectárea} \times 17,75 \text{ euros/hora} = 15,09 \text{ euros/hectárea}$.

- ✓ Pérdida en el producto bruto por no cosechar una banda periférica de tres metros. Dicha franja supone (en una parcela cuadrada de 100 metros de lado) 1.164 m^2 sin recolectar por lo que, considerando un precio medio de cereales de $0,135 \text{ euros/kg}$ y un rendimiento medio de $2.833,15 \text{ kg/hectárea}$, la pérdida es:

$2.833,15 \text{ kg/hectárea} \times 0,1164 \text{ ha} \times 0,135 \text{ euros/kg} = 44,52 \text{ euros/hectárea}$.



Comparando los márgenes netos de ambos sistemas productivos resulta:

Concepto	Importes (euros/hectárea)		
	Cereal convencional	Cereal agroambiental	Diferencia
1. Producto bruto	716,36	671,84	44,52
2. Costes directos	187,37	187,37	0,00
3. Margen bruto estándar	528,99	484,47	44,52
4. Costes de maquinaria	89,35	104,44	- 15,09
5. Costes de mano de obra	9,95	9,95	0,00
6. Margen bruto	429,69	370,08	59,61
7. Costes indirectos pagados	96,72	96,72	0,00
8. Renta disponible	332,97	273,36	59,61
9. Amortizaciones	80,93	80,93	0,00
10. Margen neto	252,04	192,43	59,61

- ❖ Pérdida de renta al sustituir el cultivo convencional por el agroambiental en proteaginosas.

Se parte de los costes y márgenes del guisante grano en la Comarca Agraria IV:

Concepto	Importe (euros/hectárea)
1. Producto bruto	592,05
2. Costes directos	165,86
3. Margen bruto estándar	426,19
4. Costes de maquinaria	73,05
5. Costes de mano de obra	0,00
6. Margen bruto	353,14
7. Costes indirectos pagados	89,94
8. Renta disponible	263,20
9. Amortizaciones	92,21
10. Margen neto	170,99

Al asumir los métodos de producción agroambiental se produce una disminución en el margen neto por tener que permanecer el cultivo sin aprovechamiento agrícola ni ganadero hasta una determinada fecha, a partir de la cual se autoriza exclusivamente a diente. Esto supone una pérdida de 352,40 euros/hectárea y, por tanto, comparando el margen neto de ambos sistemas:

Concepto	Importes (euros/hectárea)		
	Guisante convencional	Guisante agroambiental	Diferencia
1. Producto bruto	592,05	239,65	353,40
2. Costes directos	165,86	165,86	0,00
3. Margen bruto estándar	426,19	73,79	352,40
4. Costes de maquinaria	73,05	73,05	0,00
5. Costes de mano de obra	0,00	0,00	0,00
6. Margen bruto	353,14	0,74	353,40
7. Costes indirectos pagados	89,94	89,94	0,00
8. Renta disponible	263,20	- 89,20	352,40
9. Amortizaciones	92,21	92,21	0,00
10. Margen neto	170,99	- 181,41	352,40

Para hallar la pérdida de renta definitiva se valora de forma conjunta los dos casos expuestos, suponiendo que una hectárea de cultivo de cereal convencional se transforma a alternativo con el siguiente desglose de superficie:

- 95% de superficie de cereal: $0,95 \times 59,61 \text{ euros/ha} = 56,63 \text{ euros/ha}$.
- 5% de superficie de proteaginosas: $0,05 \times 352,40 \text{ euros/ha} = 17,62 \text{ euros/ha}$.

Total: $56,63 \text{ euros/ha} + 17,62 \text{ euros/ha} = 74,25 \text{ euros/ha}$.

3. Resto de Índices de regionalización de secano.

Comparando los importes obtenidos para estos dos índices de regionalización se observa la existencia de un coeficiente, entre ambos, de aproximadamente 20,00 euros/tn, de tal forma que para los restantes tendremos:

IR (tn/ha)	Operación	Prima (euros/ha)
1,8	1,80 tn/ha x 20,00 euros/tn	36,00
2,0	2,00 tn/ha x 20,00 euros/tn	40,00
2,2	2,20 tn/ha x 20,00 euros/tn	44,00
2,5	2,50 tn/ha x 20,00 euros/tn	50,00
2,7	2,70 tn/ha x 20,00 euros/tn	54,00
3,2	3,20 tn/ha x 20,00 euros/tn	64,00
3,7	3,70 tn/ha x 20,00 euros/tn	74,00

B) Superficie en reposo.

Las primas se hallan a partir de los costes suplementarios originados por los compromisos. Los beneficiarios deben llevar acabo actuaciones sobre los rastrojos/barbechos y no sobre el propio cultivo, cuya pérdida de renta ya se ha calculado en los anteriores apartados.

1. Índice de Regionalización de 1,8 tn/hectárea.

Los costes adicionales que surgen al trabajar las superficies en reposo de estas zonas productivas son:

- ✓ Pase de labor periférica superficial (efectuado para la identificación de las parcelas). Este trabajo se estima que cuesta:

$0,25 \text{ horas/hectárea} \times 9,20 \text{ euros/hora} = 2,30 \text{ euros/hectárea}$.

- ✓ Labores preparatorias del terreno para el adecuado manejo de las superficies en reposo. Son trabajos extra ejecutados para dejar el suelo en buenas condiciones hasta el momento de las labores preparatorias del próximo cultivo. El coste se estimado es:

$0,75 \text{ horas/hectárea} \times 17,75 \text{ euros/hora} = 13,31 \text{ euros/hectárea}$.

- ✓ Barbecho semillado. En este caso la superficie de barbecho se siembra con la leguminosa veza (*Vicia sp.*) para su posterior incorporación al suelo como abono verde. El gasto causado por este tratamiento se estima en 47,39 euros/hectárea.

Sumando estos conceptos sale:

$2,30 \text{ euros/ha} + 13,31 \text{ euros/ha} + 47,39 \text{ euros/ha} = 63,00 \text{ euros/ha}$.

2. Índice de Regionalización de 3,7 tn/hectárea.

De forma similar a lo visto, los costes adicionales que surgen de trabajar las superficies en reposo de estas zonas productivas son:

- ✓ Pase de labor periférica superficial (efectuado para la identificación de las parcelas). Este trabajo se estima que cuesta:

$0,25 \text{ horas/hectárea} \times 9,20 \text{ euros/hora} = 2,30 \text{ euros/hectárea}$.

- ✓ Labores preparatorias del terreno para el adecuado manejo de las superficies en reposo. Son trabajos extra ejecutados para dejar el suelo en buenas condiciones hasta el momento de las labores preparatorias del próximo cultivo. El coste se estimado es:

$2,00 \text{ horas/hectárea} \times 17,75 \text{ euros/hora} = 35,50 \text{ euros/hectárea}$.

- ✓ Barbecho semillado. En este caso la superficie de barbecho se siembra con la leguminosa veza (*Vicia sp.*) para su posterior incorporación al suelo como abono verde. El gasto causado por este tratamiento se estima en 91,70 euros/hectárea.

Sumando estos conceptos se obtiene:

$$2,30 \text{ euros/ha} + 35,50 \text{ euros/ha} + 91,70 \text{ euros/ha} = 129,50 \text{ euros/ha.}$$

3. Resto de Índices de regionalización de secano.

Comparando los importes obtenidos para estos dos índices de regionalización se observa la existencia de un coeficiente, entre ambos, de aproximadamente 35,00 euros/tn, de tal forma que para los restantes tendremos:

IR (tn/ha)	Operación	Prima (euros/ha)
1,8	1,80 tn/ha x 35,00 euros/tn	63,00
2,0	2,00 tn/ha x 35,00 euros/tn	70,00
2,2	2,20 tn/ha x 35,00 euros/tn	77,00
2,5	2,50 tn/ha x 35,00 euros/tn	87,50
2,7	2,70 tn/ha x 35,00 euros/tn	94,50
3,2	3,20 tn/ha x 35,00 euros/tn	112,00
3,7	3,70 tn/ha x 35,00 euros/tn	129,50

7. MANTENIMIENTO DE LA BIODIVERSIDAD Y DEL PAISAJE

La justificación técnica del cálculo de la prima se basa en los estudios económicos de cultivo realizados por el Instituto Técnico y de Gestión Agrícola, SA (julio 2003) y los datos facilitados por el Instituto Técnico y de Gestión Ganadero, SA. También recoge la información de la publicación nº 88 de la Serie Agraria "Manual de estadística agraria. Navarra y Comarcas. Año 2003", editada por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Se desglosa en diferentes apartados según los compromisos establecidos en la medida y considerando una alternativa productiva típica de la zona septentrional navarra: cuatro años de pasto y uno de maíz forrajero. Dispone de los siguientes índices económicos:

Concepto	Importe (euros/hectárea)					
	Pasto tradicional				Maíz forrajero	Medida
	Año 1	Año 2	Año 2	Año 4		
1. Producto Bruto	710,81	710,81	710,81	710,81	1.684,50	905,55
2. Costes Directos	88,64	88,64	88,64	88,64	530,59	177,03
3. Margen Bruto Estándar	622,17	622,17	622,17	622,17	1.153,91	728,52
4. Costes de Maquinaria	141,46	141,46	141,46	141,46	230,61	159,29
5. Costes de Mano de Obra	0,00	0,00	0,00	0,00	165,00	33,00
6. Margen Bruto	480,71	480,71	480,71	480,71	758,30	536,23
7. Costes Indirectos Pagados	32,24	32,24	32,24	32,24	410,05	107,80
8. Renta Disponible	448,47	448,47	448,47	448,47	348,25	428,43
9. Amortizaciones	24,86	24,86	24,86	24,86	0,00	19,89
10. Margen Neto	423,61	423,61	423,61	423,61	348,25	408,54

En este cuadro y siguientes se ha seguido la metodología empleada por la RICAN (Red de Información Contable Agrícola de Navarra) para la obtención de los resultados técnico-económicos de sus explotaciones asociadas, igual a la empleada en la UE. Por tanto:

- Producto Bruto: se calcula multiplicando la producción obtenida por el precio de venta más las subvenciones.
- Costes Directos: son los relativos a semillas y plantas, fertilizantes, productos fitosanitarios; forrajes; subproductos y pastos; granos, harinas y compuestos; productos zoonosanitarios y otros; otros suministros, reemplazo.
- Margen Bruto Estándar: Producto Bruto - Costes Directos.

- Costes de Maquinaria: comprenden los trabajos contratados; carburantes y lubricantes; reparaciones y repuestos.
- Costes de Mano de Obra: se componen de mano de obra general y cargas sociales.
- Margen Bruto: MBE - (Maquinaria + Mano de Obra).
- Costes Indirectos Pagados: son intereses y gastos financieros; canon de arrendamiento; contribuciones e impuestos; conservación de edificios y mejoras; otros gastos generales.
- Renta Disponible: MB - Costes Indirectos Pagados.
- Amortizaciones.
- Margen Neto: Renta Disponible - Amortizaciones.

Conforme los compromisos exigidos por esta medida, se tiene:

1. Pérdidas de renta:

- ❖ Mantenimiento de zonas húmedas y entorno de cauces fluviales sin cultivar.

Su cumplimiento supone una disminución en el margen neto debido a la pérdida por dejar sin cultivar una banda de tres metros alrededor de cauces y humedales. Considerando que estas zonas suponen un 2% de la superficie, la banda representa un área improductiva de 144 m². Teniendo en cuenta que el precio medio para la producción forrajera es de 0,1345 euros/kg de materia seca y el rendimiento medio de 8.915,33 kg de materia seca/hectárea, se obtiene una pérdida:

Concepto	Importe (euros/hectárea)		
	Alternativa tradicional	Alternativa con banda	Diferencia
1. Producto Bruto	905,55	888,28	17,27
2. Costes Directos	177,03	177,03	0,00
3. Margen Bruto Estándar	728,52	711,25	17,27
4. Costes de Maquinaria	159,29	159,29	0,00
5. Costes de Mano de Obra	33,00	33,00	0,00
6. Margen Bruto	536,23	518,96	17,27
7. Costes Indirectos Pagados	107,80	107,80	0,00
8. Renta Disponible	428,43	411,16	17,27
9. Amortizaciones	19,89	19,89	0,00
10. Margen Neto	408,54	391,27	17,27

- ❖ Implantación de, al menos, un 5% de superficie con proteaginosas o leguminosas.

En este caso, se ha considerado la diferencia de costes que supone esta implantación en la alternativa tradicional, tomando como referencia el cultivo del guisante proteaginoso:

Concepto	Importe (euros/hectárea)			Reducción por 5%
	Alternativa tradicional	Guisante Proteaginoso	Diferencia	
1. Producto Bruto	905,55	834,85	70,70	3,53
2. Costes Directos	177,03	189,59	-12,56	-0,63
3. Margen Bruto Estándar	728,52	645,26	83,26	4,16
4. Costes de Maquinaria	159,29	218,14	-58,85	-2,94
5. Costes de Mano de Obra	33,00	0,00	33,00	1,65
6. Margen Bruto	536,23	427,12	109,11	5,46
7. Costes Indirectos Pagados	107,80	332,10	-224,30	-11,21
8. Renta Disponible	428,43	95,02	333,41	16,67
9. Amortizaciones	19,89	0,00	19,89	0,99
10. Margen Neto	408,54	95,02	313,52	15,68

- ❖ Disminución del 10% de la superficie anual de maíz forrajero.

La reducción de esta superficie supone una pérdida de renta que, respecto a la alternativa tradicional, asciende a:



Concepto	Importe (euros/hectárea)		
	Alternativa tradicional	Alternativa con 90% maíz	Diferencia
1. Producto Bruto	905,55	871,86	33,69
2. Costes Directos	177,03	166,42	10,61
3. Margen Bruto Estándar	728,52	705,44	23,08
4. Costes de Maquinaria	159,29	154,68	4,61
5. Costes de Mano de Obra	33,00	29,70	3,30
6. Margen Bruto	536,23	521,06	15,17
7. Costes Indirectos Pagados	107,80	99,60	8,20
8. Renta Disponible	428,43	421,46	6,97
9. Amortizaciones	19,89	19,89	0,00
10. Margen Neto	408,54	401,57	6,97

❖ **Mantenimiento de elementos de interés**

El respetar determinados elementos de interés como bancales, terrazas, muros, bordas, árboles viejos y trasmochos, comporta una reducción en el margen neto por la menor superficie que se destina al cultivo al mantener estos elementos. Esta superficie es del 4%, por lo que la pérdida de renta en la alternativa es la siguiente:

Concepto	Importe (euros/hectárea)		
	Alternativa tradicional	Alternativa con elementos	Diferencia
1. Producto Bruto	905,55	869,33	36,22
2. Costes Directos	177,03	169,95	7,08
3. Margen Bruto Estándar	728,52	699,38	29,14
4. Costes de Maquinaria	159,29	152,92	6,37
5. Costes de Mano de Obra	33,00	31,68	1,32
6. Margen Bruto	536,23	514,78	21,45
7. Costes Indirectos Pagados	107,80	103,49	4,31
8. Renta Disponible	428,43	411,29	17,14
9. Amortizaciones	19,89	19,09	0,80
10. Margen Neto	408,54	392,20	16,34

2. Costes suplementarios:

❖ **Mantenimiento de setos, como mínimo, en el 50% del contorno de la parcela.**

Según los datos del Instituto Técnico y de Gestión Ganadero, SA, los costes de poda manual de formación en setos ascienden a 480 y 500 euros/1.000 ml durante el primer y segundo año respectivamente. Por tanto, la poda manual de mantenimiento en los setos implantados se reduce hasta los 368,75 euros/1.000 ml.

Considerando que este último coste se aplica sobre el 50% del contorno de una parcela cuadrada de 100 metros de lado, los costes suplementarios ascienden a 73,75 euros/hectárea.

Resumiendo los anteriores apartados, la prima resultante es:

Concepto	Importe (euros/hectárea)	Prima (euros/hectárea)
1. Lucro cesante:		
- Banda de 3 m en zonas húmedas y barrancos	17,27	
- Implantación de 5% de leguminosas	15,68	
- Reducción de maíz forrajero en un 10%	6,97	
- Mantenimiento de elementos de interés	16,34	
Total	56,25	130,00
2. Costes suplementarios:		
- Mantenimiento de setos	73,75	



8. MEDIDAS FORESTALES

A) Ayudas al mantenimiento.

Para justificar las primas para costear cada trabajo de mantenimiento se ha empezado calculando los costes de estos trabajos en base a la experiencia de la Administración en la financiación de este tipo de actuaciones, lo que se muestra en una tabla con una serie de las columnas, que se describen a continuación:

- La columna “*Descripción*” muestra cualitativamente el caso referencia de las condiciones se ejecutan los trabajos, señalando tanto la mano de obra (MO), la maquinaria (MAQ) como los materiales (MAT) necesarios.
- La columna denominada “*Descompuestos*” sirve para separar el importe, en euros, de los trabajos en mano de obra (MO), maquinaria (MAQ) como los materiales necesarios (MAT) en las columnas colindantes.
- La columna denominada “*PEM*” (Presupuesto de Ejecución Material) hace referencia al presupuesto que supone ejecutar a una empresa los trabajos a realizar.
- La columna denominada “*PEC*” (Presupuesto de Ejecución de Contrata) hace referencia al presupuesto obtenido al incrementar un porcentaje al PEM, y este incremento supone el beneficio industrial y los gastos generales de la empresa adjudicataria de los trabajos. En Navarra se suele manejar un porcentaje total del 16%, que se corresponde a un 10% de beneficio industrial y a un 6% de gastos generales.
- La columna denominada “*PT*”, (Presupuesto Total) hace referencia al presupuesto obtenido al incrementar un porcentaje al PEC, y este incremento supone el IVA que se grava a cualquier trabajo. En el caso de subvenciones a trabajos forestales de esta tabla se les aplica un 7%, tal y como lo estableció la Hacienda Foral específicamente en su momento.

Tipo de trabajo	Coste (euros/hectárea)	Descripción	Descompuestos	PEM	PEC (16% del PEM)	PT (7% del PEC)
Limpiezas de verano y otros	500	Hectárea de limpieza por filas de vegetación competitiva con medios manuales (motodesbrozadora), en terreno de 20-40% de pendiente y altura de vegetación menor a un metro, compuesta por espinos, zarzas y helechos	MO	230,19	267,02	285,71
			MAQ	172,64	200,27	214,29
			Total	402,84	467,29	500,00
Reposición de marras	400	Hectárea de reposición de marras en un 13% y un 20% en repoblación de frondosas y coníferas respectivamente, a una densidad inicial de 1.100 pies/ha. Incluye ahoyado manual, plantación y la planta de especies de media-alta producción de dos o tres savias	MO	126,65	146,91	157,19
			MAQ	109,68	127,23	136,14
			MAT	85,94	99,69	106,67
			Total	322,27	373,83	400,00
Pase cruzado de grada (dos pases)	240	Hectárea de gradeo entre las calles de chopos de marco mínimo 5 x 5 metros, con doble pase cruzado, para la eliminación de vegetación competitiva en terrenos llanos, con un tractor de 70 a 100 CV y grada de disco	MO	20,57	23,86	25,53
			MAQ	172,79	200,44	214,47
			Total	193,36	224,30	240,00
Talla de formación en frondosas	320	Hectárea de talla o poda de formación de frondosas con alturas inferiores a 6 metros y ramificación verticilada, mediante sierra de cola de zorro o cizalla acoplada a pértiga extensible si fuese necesaria	MO	257,82	299,07	320,00
			Total	257,82	299,07	320,00

Una vez determinados los costes de referencia de estos trabajos las primas se calculan de la siguiente manera, considerando que se pretende financiar el 80% de los costes de las agrupaciones forestales y el 75% del resto de los beneficiarios:

Trabajos subvencionables	Costes (euros/hectárea)	Agrupaciones forestales		Resto	
Limpiezas de verano y otros	500	80%	400	75%	375
Reposición de marras	400	80%	320	75%	300
Pase de grada (dos pases)	240	80%	192	75%	180
Talla de formación en frondosas	320	80%	256	75%	240

B) Pérdidas de ingresos por la forestación de terrenos agrícolas.

La primera forestación de terrenos agrarios lleva pareja la concesión de ayudas destinadas a compensar las pérdidas de ingresos derivadas del cambio de uso de los terrenos repoblados, que pasan de agrarios a forestales. Se conceden por un periodo de quince años y las cuantías son las siguientes:

Superficie acogida a la medida	Importe (euros/hectárea)	
	Titular de explotación	Resto
Tierras agrarias cultivadas donde se restauran riberas	625	150
Otras tierras agrarias donde se restauran riberas	245	130
Tierras agrarias cultivadas	300	150
Otras tierras agrícolas	115	65

La justificación de estas cantidades es la siguiente:

1. Tierras agrarias cultivadas.

La productividad agraria del sector primario en Navarra durante el año 2003 (expresada en VABpb) ascendió a 522,72 Meuros (apartado "3.1.2.1. Descripción del sector agrario", Volumen 1). Dados los datos de la producción vegetal (PV) y su desglose por orientaciones, puede estimarse un VABpb para los cultivos herbáceos de 114.602.710 euros, entendiendo como tales, desde un punto de vista agronómico, los comprendidos por los cereales, las plantas industriales, los forrajeros y la patata. Considerando que la superficie ocupada por dichos cultivos es, aproximadamente, de 343.235 hectáreas, la productividad resultante se eleva a 333,89 euros/hectárea.

Por otro lado, se ha estimado para la Comunidad Foral un Valor Añadido Bruto a precios básicos del sector forestal (apartado "3.1.2.2. Descripción del sector forestal", Volumen 1) de 10.131.000 euros (año 2003). Teniendo en cuenta que el terreno forestal alcanza las 310.601 hectáreas, su productividad es de 32,62 euros/hectárea.

La diferencia entre ambas cifras es de 301,27 euros/hectárea, pérdida de ingresos que se genera al pasar de un terreno con aprovechamiento agrícola a forestal. En consecuencia, la correspondiente prima anual por forestar terrenos agrícolas es de 300 euros/hectárea.

2. Otras tierras agrícolas.

Los estudios económicos de rentabilidad de distintos cultivos elaborados por la sociedad pública Instituto Técnico y de Gestión Agrícola, SA determinan una productividad medida para una de las rotaciones más usuales en terrenos de baja productividad (no asimilables a los del caso anterior, aprovechados de forma más intensiva):



Concepto	Importes (euros/hectárea) en la alternativa			
	Trigo blando	Cebada c.l.	Cebada c.l.	Media
Gastos directos	223,10	236,43	236,43	231,99
Gastos de maquinaria	223,88	223,88	223,88	223,88
Gastos de mano de obra	0,00	0,00	0,00	0,00
Otros gastos de cultivo	35,00	35,00	35,00	35,00
Total gastos	481,98	495,31	495,31	490,87
Ingresos por venta	651,80	555,25	555,25	587,43
Subvenciones al cultivo	50,40	50,40	50,40	50,40
Total ingresos	702,20	605,65	605,65	637,83
Margen neto	220,22	110,34	110,34	146,97

La diferencia entre la productividad de este tipo de tierras agrarias respecto a la productividad forestal resulta, aproximadamente, de 115 euros/hectárea ($146,97 - 32,61 = 114,36$ euros/hectárea). Esta es la cantidad propuesta anualmente para el pago de la pérdida de renta.

3. Tierras cultivadas donde se restauran riberas.

En este caso se parte de una alternativa de cultivo típica de los regadíos navarros, cuya rentabilidad, tomando como base los datos aportados por el Instituto Técnico y de Gestión Agrícola, SA, es:

Concepto	Importes (euros/hectárea) en la alternativa				
	Pimiento	Maíz	Guisante	Guisante	Media
Gastos directos	1.133,60	711,20	274,75	274,75	598,58
Gastos de maquinaria	920,25	353,60	249,66	249,66	443,29
Gastos de mano de obra	2.400,00	72,00	12,00	12,00	624,00
Otros gastos de cultivo	800,00	35,00	56,00	56,00	236,75
Total gastos	5.253,85	1.171,80	592,41	592,41	1.902,62
Ingresos por venta	8.192,00	1.482,00	518,00	518,00	2.677,50
Subvenciones al cultivo	0,00	118,13	143,77	143,77	101,42
Total ingresos	8.192,00	1.600,13	661,77	661,77	2.778,92
Margen neto	2.938,15	428,33	69,36	69,36	876,30

En el entorno de los ríos y cauces fluviales la protección ambiental es una necesidad. Así, en los planes de gestión de los LIC fluviales propuestos por la Comunidad Foral se determina una banda de protección de unos 50 metros, dependiendo de las características del cauce, en la que quedan restringidos determinados usos. Teniendo en cuenta esta consideración y la propia Ley de Aguas (que establece una zona de policía del dominio público hidráulico de 100 metros), se considera conveniente una limitación de la actividad agrícola en una banda de unos 25 metros de anchura a lo largo del río, lo que implica una superficie de 2.500 m^2 (aunque el río no esté propuesto como LIC).

En las parcelas lindantes con el río, el margen neto de la rotación anterior no sería, por tanto, el calculado: considerando que la superficie efectivamente aprovechada (respetando la banda) es de 7.500 m^2 , la productividad por hectárea se reduce a 657,23 euros ($7.500 \text{ m}^2 \times 876,30 \text{ euros}/10.000 \text{ m}^2 = 657,23 \text{ euros}$).

La diferencia con la productividad forestal (32,62 euros/hectárea) es de 624,61 euros/hectárea por lo que cantidad propuesta para compensar las pérdidas de ingresos por cambio de orientación es de 625 euros/hectárea.

4. Otras tierras agrarias donde se restauran riberas.

De forma análoga, en esta ocasión se toma como referencia terrenos de regadíos con cultivos menos intensivos. La alternativa más frecuente tiene una rentabilidad, tomando como base los datos aportados por el Instituto Técnico y de Gestión Agrícola, SA:



Concepto	Importes (euros/hectárea) en la alternativa			
	Maíz	Maíz	Trigo duro	Media
Gastos directos	711,20	711,20	223,10	548,50
Gastos de maquinaria	353,60	353,60	223,88	310,36
Gastos de mano de obra	72,00	72,00	0,00	48,00
Otros gastos de cultivo	35,00	35,00	35,00	35,00
Total gastos	1.171,80	1.171,80	481,98	941,86
Ingresos por venta	1.482,00	1.482,00	605,10	1.189,70
Subvenciones al cultivo	118,13	118,13	127,40	121,22
Total ingresos	1.600,13	1.600,13	732,50	1.310,92
Margen neto	428,33	428,33	250,52	369,06

En las parcelas lindantes con el río, el margen neto de la rotación anterior no sería, por tanto, el calculado: considerando que la superficie efectivamente aprovechada (respetando la banda) es de 7.500 m², la productividad por hectárea se reduce a 276,80 euros (7.500 m² x 369,06 euros/10.000 m² = 276,80 euros).

La diferencia con la productividad forestal (32,62 euros/hectárea) es de 244,18 euros/hectárea por lo que cantidad propuesta para compensar las pérdidas de ingresos por cambio de orientación es de 245 euros/hectárea.

Todas las cantidades se han redondeado a cifras fácilmente manejables por los usuarios y beneficiarios. Las ayudas para otros beneficiarios que no sean titulares de explotaciones agrarias se han reducido teniendo en cuenta que perciben unas rentas más bajas por esos mismos terrenos ya que no son los cultivadores directos. Lo que se intenta con ello es compensar e incentivar el cambio hacia el uso forestal.





ANEXO 8:

CERTIFICADOS DE LAS ASOCIACIONES DE CRIADORES
DE RAZAS AUTÓCTONAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN





Don Mikel Jiménez Muro, mayor de edad, con domicilio en Mendigorria y N.I.F. 33.445.215 H, en representación de la Asociación de Criadores de Jaca Navarra (JACANA), con domicilio social en Iza, con C.I.F. G31651581y en calidad de Presidente

CERTIFICA QUE:

La Asociación tiene competencia, conocimientos suficientes y medios materiales y humanos para llevar a cabo la identificación de los animales como raza autóctona en peligro de extinción.

El censo actual de hembras (>6meses) inscritas en el Libro es de: 511.

Y para que así conste donde proceda, se firma el presente certificado en Iza a 29 de Enero de 2007.

Fdo.: Mikel Jiménez Muro



Don Juan Manuel Azanza Burusco, mayor de edad, con domicilio en Burguete y N.I.F. 72.663.629 M, en representación de la Asociación de Criadores de Ganado Equino Burguete de Navarra (ASCANA), con domicilio social en Iza, con C.I.F. G31525660 y en calidad de Presidente

CERTIFICA QUE:

La Asociación tiene competencia, conocimientos suficientes y medios materiales y humanos para llevar a cabo la identificación de los animales como raza autóctona en peligro de extinción.

El censo actual de hembras (>6meses) inscritas en el Libro Genealógico es de: 3.683.

Y para que así conste donde proceda, se firma el presente certificado en Iza a 31 de enero de 2007.



Fdo.: Juan Manuel Azanza Burusco



Don Juan José Elizalde Usarraga, mayor de edad, con domicilio en Goizueta y N.I.F. 44.616.179 B, en representación de la Asociación de Criadores de Ganado Betizu de Navarra (ASBENA), con domicilio social en Iza, con C.I.F. G31914328 y en calidad de Presidente

CERTIFICA QUE:

La Asociación tiene competencia, conocimientos suficientes y medios materiales y humanos para llevar a cabo la identificación de los animales como raza autóctona en peligro de extinción.

El censo actual de hembras inscritas en el Libro Genealógico es de: 380.

Y para que así conste donde proceda, se firma el presente certificado en Iza a 13 de marzo de 2007.

Fdo.: Juan José Elizalde Usarraga



Don Vicente Domínguez Guendulain, mayor de edad, con domicilio en Funes y N.I.F. 15.777.895 X, en representación de la Asociación de Ganaderos de Casta Navarra (ACASNA), con domicilio social en Iza, con C.I.F. G31778442 y en calidad de Presidente

CERTIFICA QUE:

La Asociación tiene competencia, conocimientos suficientes y medios materiales y humanos para llevar a cabo la identificación de los animales como raza autóctona en peligro de extinción.

El censo actual de hembras inscritas en el Libro Genealógico es de: 850.

Y para que así conste donde proceda, se firma el presente certificado en Iza a 19 de marzo de 2007.

Vicente Domínguez

Fdo.: Vicente Domínguez Guendulain.



Don Patxi Lazkanotegui Mújica , mayor de edad, con domicilio en Bera y N.I.F. 72.669.109 B, en representación de la Asociación de Criadores de Ganado Sasi Ardi de Navarra (SASIKO), con domicilio social en Iza, con C.I.F. G31525660 y en calidad de Presidente

CERTIFICA QUE:

La Asociación tiene competencia, conocimientos suficientes y medios materiales y humanos para llevar a cabo la identificación de los animales como raza autóctona en peligro de extinción.

El censo actual de hembras inscritas en el Libro Genealógico es de: 580.

Y para que así conste donde proceda, se firma el presente certificado en Iza a 31 de enero de 2007.

Fdo.: Patxi Lazkanotegui Mújica





ANEXO 9:
CRITERIOS EMPLEADOS EN LA DEFINICIÓN DE LAS ÁREAS
LEADER 2007-2013



Código municipal	Municipio	Habitantes (01/01/2005)	Superficie (km ²)	Densidad de población		Zona		Distancia a Pamplona		Elegible	Previsión de pertenencia al GAL
				Hab./km ²	Rural	Montaña	Desfavorecida	Km	≥ 60 km		
1	Abáigar	103	4,90	21,02	Sí	No	Sí	58,0	No	Sí	TEDER
2	Abárzuza	534	14,70	36,33	Sí	No	Sí	37,5	No	Sí	TEDER
3	Abaurregaina/Abaurrea Alta	150	20,90	7,18	Sí	Sí	No	70,0	Sí	Sí	CEDERNA-GARALUR
4	Abaurrepea/Abaurrea Baja	41	11,10	3,69	Sí	Sí	No	67,0	Sí	Sí	CEDERNA-GARALUR
5	Aberin	328	21,10	15,55	Sí	No	Sí	50,0	No	Sí	TEDER
6	Ablitas	2.425	77,40	31,33	Sí	No	No	104	Sí	Sí	EDER
7	Adiós	170	8,30	20,48	Sí	No	No	25,0	No	Sí	Zona Media
8	Aguilar de Codés	109	18,60	5,86	Sí	Sí	No	84,5	Sí	Sí	TEDER
9	Aibar/Oibar	939	48,00	19,56	Sí	No	Sí	44,2	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
10	Altsasu/Alsasua	7.455	26,80	278,17	No	Sí	No	50,2	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
11	Allín	815	43,00	18,95	Sí	Sí	No	50,0	No	Sí	TEDER
12	Allo	1.072	36,30	29,53	Sí	No	Sí	56,3	No	Sí	TEDER
13	Améscoa Baja	851	46,80	18,18	Sí	Sí	No	60,0	No	Sí	TEDER
14	Ancín	387	8,80	43,98	Sí	No	Sí	60,0	No	Sí	TEDER
15	Andosilla	2.722	51,60	52,75	Sí	No	No	73,4	Sí	Sí	TEDER
16	Ansoáin	9.862	1,90	5.190,53	No	No	No	4,0	No	No	--
17	Anue	402	61,40	6,55	Sí	Sí	No	20,6	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
18	Añorbe	520	24,10	21,58	Sí	No	No	22,0	No	Sí	Zona Media
19	Aoiz/Agoitz	2.109	13,20	159,77	No	Sí	No	28,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
20	Araitz	577	39,30	14,68	Sí	Sí	No	45,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
21	Aranarache	80	5,10	15,69	Sí	Sí	No	72,0	Sí	Sí	TEDER
22	Arantza	625	30,20	20,70	Sí	Sí	No	75,1	Sí	Sí	CEDERNA-GARALUR
23	Aranguren	5.762	40,50	142,27	Sí	No	No	3,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
24	Arano	143	13,30	10,75	Sí	Sí	No	81,0	Sí	Sí	CEDERNA-GARALUR
25	Arakil	862	52,40	16,45	Sí	Sí	No	26,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
26	Aras	217	18,00	12,06	Sí	Sí	No	88,0	Sí	Sí	TEDER
27	Arbizu	982	14,30	68,67	Sí	Sí	No	38,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
28	Arce/Artzi	273	146,30	1,87	Sí	Sí	No	35,8	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
29	Los Arcos	1.298	57,20	22,69	Sí	No	Sí	62,0	No	Sí	TEDER
30	Arellano	186	16,80	11,07	Sí	No	Sí	60,0	No	Sí	TEDER
31	Areso	291	12,00	24,25	Sí	Sí	No	48,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
32	Arguedas	2.355	66,40	35,47	Sí	No	No	80,0	Sí	Sí	EDER
33	Aría	67	8,20	8,17	Sí	Sí	No	60,5	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
34	Aribe	62	4,30	14,42	Sí	Sí	No	51,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
35	Armañanzas	78	12,30	6,34	Sí	No	Sí	70,0	No	Sí	TEDER
36	Arróniz	1.154	55,20	20,91	Sí	No	Sí	57,8	No	Sí	TEDER
37	Arruazu	106	5,70	18,60	Sí	Sí	No	34,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
38	Artajona	1.700	66,90	25,41	Sí	No	Sí	31,0	No	Sí	Zona Media
39	Artazu	108	6,00	18,00	Sí	No	Sí	29,0	No	Sí	Zona Media

Código municipal	Municipio	Habitantes (01/01/2005)	Superficie (km ²)	Densidad de población		Zona		Distancia a Pamplona		Elegible	Previsión de pertenencia al GAL
				Hab./km ²	Rural	Montaña	Desfavorecida	Km	≥ 60 km		
40	Atez	236	27,10	8,71	Sí	Sí	No	19,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
41	Ayegui	1.388	9,60	144,58	Sí	No	Sí	45,5	No	Sí	TEDER
42	Azagra	3.785	33,20	114,01	Sí	No	No	77,0	Sí	Sí	EDER
43	Azuelo	43	11,10	3,87	Sí	Sí	No	81,0	Sí	Sí	TEDER
44	Bakaiku	338	11,70	28,89	Sí	Sí	No	44,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
45	Barásoain	544	14,00	38,86	Sí	No	Sí	25,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
46	Barbarin	85	8,40	10,12	Sí	No	Sí	54,7	No	Sí	TEDER
47	Bargota	364	25,40	14,33	Sí	Sí	No	74,0	No	Sí	TEDER
48	Barillas	198	3,00	66,00	Sí	No	No	106,8	Sí	Sí	EDER
49	Basaburua	714	82,30	8,68	Sí	Sí	No	34,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
50	Baztan	7.798	376,80	20,70	Sí	Sí	No	58,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
51	Beire	312	22,40	13,93	Sí	No	Sí	45,0	No	Sí	Zona Media
52	Belascoáin	120	6,10	19,67	Sí	Sí	No	19,2	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
53	Berbinzana	715	13,10	54,58	Sí	No	Sí	50,0	No	Sí	Zona Media
54	Bertizarana	678	38,80	17,47	Sí	Sí	No	50,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
55	Betelu	346	6,90	50,14	Sí	Sí	No	43,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
56	Biurrun-Olcoz	185	16,60	11,14	Sí	No	No	18,0	No	Sí	Zona Media
57	Buñuel	2.432	36,10	67,37	Sí	No	No	114,1	Sí	Sí	EDER
58	Auritz/Burguete	315	19,20	16,41	Sí	No	No	43,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
59	Burgui/Burgi	235	64,60	3,64	Sí	Sí	No	77,0	Sí	Sí	CEDERNA-GARALUR
60	Burlada/Burlata	18.316	2,20	8.325,45	No	No	No	3,0	No	No	--
61	El Busto	85	7,40	11,49	Sí	No	Sí	67,0	Sí	Sí	TEDER
62	Cabanillas	1.586	35,70	44,43	Sí	No	No	101,0	Sí	Sí	EDER
63	Cabredo	103	12,00	8,58	Sí	Sí	No	82,0	Sí	Sí	TEDER
64	Cadreita	2.132	27,30	78,10	Sí	No	No	75,5	Sí	Sí	EDER
65	Caparroso	2.531	80,70	31,36	Sí	No	Sí	56,0	No	Sí	EDER
66	Cárcar	1.232	40,20	30,65	Sí	No	No	75,0	Sí	Sí	TEDER
67	Carcastillo	2.648	97,30	27,21	Sí	No	Sí	70,0	Sí	Sí	EDER
68	Cascante	3.989	63,10	63,22	Sí	No	No	104,0	Sí	Sí	EDER
69	Cáseda	1.037	85,30	12,16	Sí	No	Sí	59,5	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
70	Castejón	3.698	18,40	200,98	No	No	No	78,0	Sí	Sí	EDER
71	Castillo-Nuevo	19	26,70	0,71	Sí	Sí	No	78,0	Sí	Sí	CEDERNA-GARALUR
72	Cintruénigo	6.725	37,30	180,29	No	No	No	99,0	Sí	Sí	EDER
73	Ziordia	361	14,40	25,07	Sí	Sí	No	55,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
74	Cirauqui	482	41,40	11,64	Sí	No	Sí	30,2	No	Sí	TEDER
75	Ciriza	81	3,70	21,89	Sí	Sí	No	16,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
76	Cizur	1.977	46,50	42,52	Sí	No	No	7,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
77	Corella	7.621	81,10	93,97	Sí	No	No	92,0	No	Sí	EDER
78	Cortes	3.329	36,70	90,71	Sí	No	No	118,0	Sí	Sí	EDER

Código municipal	Municipio	Habitantes (01/01/2005)	Superficie (km ²)	Densidad de población		Zona		Distancia a Pamplona		Elegible	Previsión de pertenencia al GAL
				Hab./km ²	Rural	Montaña	Desfavorecida	Km	≥ 60 km		
79	Desojo	119	14,10	8,44	Sí	No	Sí	75,0	Sí	Sí	TEDER
80	Dicastillo	696	33,30	20,90	Sí	No	Sí	54,5	No	Sí	TEDER
81	Donamaria	414	23,80	17,39	Sí	Sí	No	51,1	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
82	Etxalar	801	47,00	17,04	Sí	Sí	No	73,6	Sí	Sí	CEDERNA-GARALUR
83	Echarri	66	2,20	30,00	Sí	Sí	No	17,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
84	Etxarri-Aranatz	2.454	33,00	74,36	Sí	Sí	No	40,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
85	Etxauri	486	13,60	35,74	Sí	No	No	14,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
86	Egüés	4.912	53,50	91,81	Sí	No	No	8,9	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
87	Elgorriaga	223	3,90	57,18	Sí	Sí	No	54,3	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
88	Noáin (Valle de Elorz)/Noain (Elortzibar)	4.496	48,20	93,28	Sí	No	No	6,5	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
89	Enériz	242	9,40	25,74	Sí	No	No	22,0	No	Sí	Zona Media
90	Eratsun	178	26,10	6,82	Sí	Sí	No	62,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
91	Ergoiena	445	41,80	10,65	Sí	Sí	No	44,5	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
92	Erro	747	144,30	5,18	Sí	Sí	No	32,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
93	Ezcároz/Ezkaroze	363	29,30	12,39	Sí	Sí	No	84,0	Sí	Sí	CEDERNA-GARALUR
94	Eslava	158	19,30	8,19	Sí	Sí	No	56,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
95	Esparza	100	26,90	3,72	Sí	Sí	No	78,0	Sí	Sí	CEDERNA-GARALUR
96	Espronceda	158	8,80	17,95	Sí	Sí	No	75,4	Sí	Sí	TEDER
97	Estella/Lizarra	13.708	15,40	890,13	No	No	Sí	44,0	No	Sí	TEDER
98	Esteribar	1.591	143,30	11,10	Sí	Sí	No	20,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
99	Etayo	94	13,20	7,12	Sí	No	Sí	59,0	No	Sí	TEDER
100	Eulate	349	10,40	33,56	Sí	Sí	No	70,0	Sí	Sí	TEDER
101	Ezcabarte	1.490	34,00	43,82	Sí	Sí	No	7,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
102	Ezkurra	200	23,80	8,40	Sí	Sí	No	58,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
103	Ezprogui	62	46,60	1,33	Sí	Sí	No	55,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
104	Falces	2.603	115,00	22,63	Sí	No	Sí	57,2	No	Sí	EDER
105	Fitero	2.222	43,20	51,44	Sí	No	No	104,3	Sí	Sí	EDER
106	Fontellas	828	22,00	37,64	Sí	No	No	98,0	Sí	Sí	EDER
107	Funes	2.358	52,80	44,66	Sí	No	No	62,0	No	Sí	EDER
108	Fustiñana	2.506	67,10	37,35	Sí	No	No	104,0	Sí	Sí	EDER
109	Galar	1.408	44,90	31,36	Sí	No	No	8,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
110	Gallipienzo	156	56,30	2,77	Sí	Sí	No	55,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
111	Gallués/Galoze	118	43,40	2,72	Sí	Sí	No	70,0	Sí	Sí	CEDERNA-GARALUR
112	Garaioa	123	21,20	5,80	Sí	Sí	No	54,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
113	Garde	185	43,40	4,26	Sí	Sí	No	88,2	Sí	Sí	CEDERNA-GARALUR
114	Garínoin	464	10,30	45,05	Sí	No	Sí	26,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
115	Garralda	193	21,20	9,10	Sí	Sí	No	58,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
116	Genevilla	112	8,70	12,87	Sí	Sí	No	80,0	Sí	Sí	TEDER
117	Goizueta	814	91,40	8,91	Sí	Sí	No	67,0	Sí	Sí	CEDERNA-GARALUR

Código municipal	Municipio	Habitantes (01/01/2005)	Superficie (km ²)	Densidad de población		Zona			Distancia a Pamplona		Elegible	Previsión de pertenencia al GAL
				Hab./km ²	Rural	Montaña	Desfavorecida	Km	≥ 60 km			
118	Goñi	197	42,20	4,67	Sí	Sí	No	30,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR	
119	Güesa/Gorza	65	26,80	2,43	Sí	Sí	No	72,0	Sí	Sí	CEDERNA-GARALUR	
120	Guesálaz	465	76,80	6,05	Sí	Sí	No	35,0	No	Sí	TEDER	
121	Guirguillano	94	24,60	3,82	Sí	Sí	No	34,0	No	Sí	Zona Media	
122	Huarte/Uharte	4.247	3,80	1.117,63	No	No	No	5,6	No	No	--	
123	Uharte-Arakil	799	37,90	21,08	Sí	Sí	No	32,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR	
124	Ibargoiti	228	54,10	4,21	Sí	Sí	No	22,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR	
125	Igúzquiza	357	18,00	19,83	Sí	No	Sí	50,3	No	Sí	TEDER	
126	Imotz	418	42,40	9,86	Sí	Sí	No	30,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR	
127	Irañeta	158	8,40	18,81	Sí	Sí	No	30,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR	
128	Isaba/Izaba	481	147,40	3,26	Sí	Sí	No	94,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR	
129	Ituren	473	15,00	31,53	Sí	Sí	No	56,5	No	Sí	CEDERNA-GARALUR	
130	Iturmendi	380	9,90	38,38	Sí	Sí	No	45,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR	
131	Iza	839	52,10	16,10	Sí	No	No	13,6	No	Sí	CEDERNA-GARALUR	
132	Izagaondoa	176	59,60	2,95	Sí	Sí	No	29,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR	
133	Izalzu/Itzaltzu	46	7,30	6,30	Sí	Sí	No	88,0	Sí	Sí	CEDERNA-GARALUR	
134	Jaurrieta	225	30,90	7,28	Sí	Sí	No	72,0	Sí	Sí	CEDERNA-GARALUR	
135	Javier	77	46,50	1,66	Sí	Sí	No	52,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR	
136	Juslapeña	502	31,60	15,89	Sí	Sí	No	12,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR	
137	Labaien	268	28,00	9,57	Sí	Sí	No	64,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR	
138	Lakuntza	1.103	11,00	100,27	Sí	Sí	No	36,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR	
139	Lana	213	50,30	4,23	Sí	Sí	No	71,6	Sí	Sí	TEDER	
140	Lantz	119	17,00	7,00	Sí	Sí	No	25,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR	
141	Lapoblación	163	18,00	9,06	Sí	Sí	No	106,0	Sí	Sí	TEDER	
142	Larraona	2.007	77,20	26,00	Sí	No	Sí	38,4	No	Sí	Zona Media	
143	Larraona	136	10,40	13,08	Sí	Sí	No	74,0	Sí	Sí	TEDER	
144	Larraun	1.081	108,00	10,01	Sí	Sí	No	33,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR	
145	Lazagurria	207	16,60	12,47	Sí	No	Sí	72,5	Sí	Sí	TEDER	
146	Leache	45	14,80	3,04	Sí	Sí	No	48,4	No	Sí	CEDERNA-GARALUR	
147	Legarda	112	8,40	13,33	Sí	No	No	18,0	No	Sí	Zona Media	
148	Legaria	118	5,00	23,60	Sí	No	Sí	61,0	No	Sí	TEDER	
149	Leitza	2.953	58,30	50,65	Sí	Sí	No	46,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR	
150	Leoz	270	96,20	2,81	Sí	Sí	No	38,5	No	Sí	CEDERNA-GARALUR	
151	Lerga	76	21,30	3,57	Sí	Sí	No	52,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR	
152	Lerín	1.851	98,00	18,89	Sí	No	No	55,0	No	Sí	TEDER	
153	Lesaka	2.680	55,20	48,55	Sí	Sí	No	75,0	Sí	Sí	CEDERNA-GARALUR	
154	Lezáun	259	19,30	13,42	Sí	Sí	No	40,0	No	Sí	TEDER	
155	Liédena	339	19,00	17,84	Sí	No	Sí	41,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR	
156	Lizoáin	273	65,20	4,19	Sí	Sí	No	19,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR	

Código municipal	Municipio	Habitantes (01/01/2005)	Superficie (km ²)	Densidad de población		Zona		Distancia a Pamplona		Elegible	Previsión de pertenencia al GAL
				Hab./km ²	Rural	Montaña	Desfavorecida	Km	≥ 60 km		
157	Lodosa	4.726	45,80	103,19	Sí	No	No	77,0	Sí	Sí	TEDER
158	Lónguida/Longida	324	90,70	3,57	Sí	Sí	No	27,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
159	Lumbier	1.409	56,90	24,76	Sí	Sí	No	38,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
160	Luquin	139	8,80	15,80	Sí	No	Sí	53,7	No	Sí	TEDER
161	Mañeru	374	12,90	28,99	Sí	No	Sí	28,0	No	Sí	TEDER
162	Marañón	59	6,90	8,55	Sí	Sí	No	84,0	Sí	Sí	TEDER
163	Marcilla	2.674	21,70	123,23	Sí	No	No	63,0	No	Sí	EDER
164	Mélida	762	26,10	29,20	Sí	No	Sí	66,5	Sí	Sí	EDER
165	Mendavia	3.757	78,00	48,17	Sí	No	No	78,0	Sí	Sí	TEDER
166	Mendoza	340	32,80	10,37	Sí	No	Sí	67,0	Sí	Sí	TEDER
167	Mendigorría	1.055	39,30	26,84	Sí	No	Sí	29,0	No	Sí	Zona Media
168	Metauten	287	22,20	12,93	Sí	No	Sí	55,4	No	Sí	TEDER
169	Milagro	3.061	28,50	107,40	Sí	No	No	79,5	Sí	Sí	EDER
170	Mirafuentes	53	2,80	18,93	Sí	Sí	No	72,0	Sí	Sí	TEDER
171	Miranda de Arga	997	60,10	16,59	Sí	No	Sí	50,0	No	Sí	Zona Media
172	Monreal	389	22,50	17,29	Sí	Sí	No	18,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
173	Monteagudo	1.132	10,90	103,85	Sí	No	No	108,0	No	Sí	EDER
174	Morentin	157	8,90	17,64	Sí	No	Sí	51,3	No	Sí	TEDER
175	Mués	101	14,40	7,01	Sí	No	Sí	67,0	Sí	Sí	TEDER
176	Murchante	3.321	13,40	247,84	No	No	No	95,0	Sí	Sí	EDER
177	Murieta	282	4,40	64,09	Sí	No	Sí	56,5	No	Sí	TEDER
178	Murillo El Cuende	666	59,40	11,21	Sí	No	Sí	50,2	No	Sí	EDER
179	Murillo El Fruto	746	33,40	22,34	Sí	No	Sí	68,0	Sí	Sí	EDER
180	Muruzábal	296	6,30	46,98	Sí	No	No	26,0	No	Sí	Zona Media
181	Navascués	208	96,00	2,17	Sí	Sí	No	62,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
182	Nazar	56	6,40	8,75	Sí	Sí	No	67,0	Sí	Sí	TEDER
183	Obanos	885	19,70	44,92	Sí	No	No	21,3	No	Sí	Zona Media
184	Oco	76	3,40	22,35	Sí	No	Sí	62,0	No	Sí	TEDER
185	Ochagavía	651	115,00	5,66	Sí	Sí	No	85,0	Sí	Sí	CEDERNA-GARALUR
186	Odieta	336	24,00	14,00	Sí	Sí	No	18,6	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
187	Oitz	147	8,00	18,38	Sí	Sí	No	58,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
188	Oláibar	198	15,70	12,61	Sí	Sí	No	11,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
189	Olazti/Olazagutía	1.730	19,60	88,27	Sí	Sí	No	53,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
190	Olejua	54	4,40	12,27	Sí	No	Sí	57,0	No	Sí	TEDER
191	Olite	3.435	84,00	40,89	Sí	No	Sí	42,0	No	Sí	Zona Media
192	Olóriz	193	40,00	4,83	Sí	Sí	No	24,1	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
193	Olza	1.322	40,70	32,48	Sí	No	No	10,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
194	Olo	308	37,00	8,32	Sí	Sí	No	22,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
195	Orbaitzeta	219	82,30	2,66	Sí	Sí	No	59,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR

Código municipal	Municipio	Habitantes (01/01/2005)	Superficie (km ²)	Densidad de población		Zona		Distancia a Pamplona		Elegible	Previsión de pertenencia al GAL
				Hab./km ²	Rural	Montaña	Desfavorecida	Km	≥ 60 km		
196	Orbara	56	9,10	6,15	Sí	Sí	No	57,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
197	Orísoain	87	7,10	12,25	Sí	No	Sí	30,5	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
198	Oronz	55	11,10	4,95	Sí	Sí	No	82,0	Sí	Sí	CEDERNA-GARALUR
199	Oroz-Betelu	201	23,50	8,55	Sí	Sí	No	45,5	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
200	Oteiza	933	48,00	19,44	Sí	No	Sí	51,0	No	Sí	TEDER
201	Pamplona/Iruña	193.328	25,10	7.702,31	No	No	No	0,0	No	No	--
202	Peralta	5.741	88,40	64,94	Sí	No	No	59,4	No	Sí	EDER
203	Petilla de Aragón	33	28,00	1,18	Sí	Sí	No	71,0	Sí	Sí	CEDERNA-GARALUR
204	Piedramillera	60	11,20	5,36	Sí	No	Sí	66,5	Sí	Sí	TEDER
205	Pitillas	584	42,30	13,81	Sí	No	Sí	50,0	No	Sí	Zona Media
206	Puente La Reina/Gares	2.611	39,70	65,77	Sí	No	No	24,0	No	Sí	Zona Media
207	Pueyo	334	21,20	15,75	Sí	No	Sí	29,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
208	Ribaforada	3.437	29,00	118,52	Sí	No	No	107,0	Sí	Sí	EDER
209	Romanzado	151	91,70	1,65	Sí	Sí	No	45,5	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
210	Roncal/Erronkari	303	38,80	7,81	Sí	Sí	No	90,0	Sí	Sí	CEDERNA-GARALUR
211	Orreaga/Roncesvalles	24	15,10	1,59	Sí	Sí	No	47,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
212	Sada	215	12,70	16,93	Sí	No	Sí	49,2	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
213	Saldias	122	9,00	13,56	Sí	Sí	No	64,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
214	Salinas de Oro	114	14,30	7,97	Sí	Sí	No	27,0	No	Sí	TEDER
215	San Adrián	5.968	21,00	284,19	No	No	No	83,0	Sí	Sí	EDER
216	Sangüesa/Zangoza	5.041	68,40	73,70	Sí	No	Sí	45,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
217	San Martín de Unx	438	50,10	8,74	Sí	No	Sí	45,0	No	Sí	Zona Media
219	Sansol	113	13,30	8,50	Sí	Sí	No	69,0	Sí	Sí	TEDER
220	Santacara	1.009	34,30	29,42	Sí	No	Sí	58,0	No	Sí	EDER
221	Doneztebe/Santesteban	1.504	8,60	174,88	No	Sí	No	53,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
222	Sarriés/Sartze	81	23,10	3,51	Sí	Sí	No	76,0	Sí	Sí	CEDERNA-GARALUR
223	Sartaguda	1.340	14,90	89,93	Sí	No	No	82,0	Sí	Sí	TEDER
224	Sesma	1.360	71,10	19,13	Sí	No	Sí	69,0	Sí	Sí	TEDER
225	Sorlada	40	6,40	6,25	Sí	No	Sí	71,0	Sí	Sí	TEDER
226	Sunbilla	670	10,30	65,05	Sí	Sí	No	56,3	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
227	Tafalla	10.924	98,30	111,13	Sí	No	Sí	35,0	No	Sí	Zona Media
228	Tiebas-Muruarte de Reta	501	21,70	23,09	Sí	No	No	14,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR
229	Tirapu	60	5,60	10,71	Sí	No	No	24,0	No	Sí	Zona Media
230	Torralba del Río	131	17,70	7,40	Sí	Sí	No	80,0	No	Sí	TEDER
231	Torres del Río	171	12,80	13,36	Sí	No	Sí	70,0	Sí	Sí	TEDER
232	Tudela	32.345	215,70	149,95	Sí	No	No	94,0	Sí	Sí	EDER
233	Tulebras	102	3,80	26,84	Sí	No	No	105,0	Sí	Sí	EDER
234	Úcar	157	11,90	13,19	Sí	No	No	21,2	No	Sí	Zona Media
235	Ujué	227	111,90	2,03	Sí	Sí	No	53,0	No	Sí	Zona Media

Código municipal	Municipio	Habitantes (01/01/2005)	Superficie (km ²)	Densidad de población		Zona			Distancia a Pamplona		Elegible	Previsión de pertenencia al GAL
				Hab./km ²	Rural	Montaña	Desfavorecida	Km	≥ 60 km			
236	Ultzama	1.613	96,60	16,70	Sí	Sí	No	24,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR	
237	Unciti	223	37,30	5,98	Sí	Sí	No	19,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR	
238	Unzué	144	18,50	7,78	Sí	Sí	No	21,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR	
239	Urdazubi/Urdax	367	7,50	48,93	Sí	Sí	No	80,0	Sí	Sí	CEDERNA-GARALUR	
240	Urdiain	620	15,10	41,06	Sí	Sí	No	47,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR	
241	Urraúl Alto	173	141,60	1,22	Sí	Sí	No	45,1	No	Sí	CEDERNA-GARALUR	
242	Urraúl Bajo	289	59,40	4,87	Sí	Sí	No	36,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR	
243	Urroz-Villa	379	11,40	33,25	Sí	Sí	No	19,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR	
244	Urrotz	184	10,50	17,52	Sí	Sí	No	60,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR	
245	Urzainqui	106	20,60	5,15	Sí	Sí	No	93,0	Sí	Sí	CEDERNA-GARALUR	
246	Uterga	170	9,20	18,48	Sí	No	No	19,0	No	Sí	Zona Media	
247	Uztárroz/Uztarroze	220	58,20	3,78	Sí	Sí	No	104,0	Sí	Sí	CEDERNA-GARALUR	
248	Luzaide/Valcarlos	435	44,70	9,73	Sí	Sí	No	64,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR	
249	Valtierra	2.415	49,90	48,40	Sí	No	No	76,0	Sí	Sí	EDER	
250	Bera/Vera de Bidasoa	3.666	35,40	103,56	Sí	Sí	No	75,0	Sí	Sí	CEDERNA-GARALUR	
251	Viana	3.596	78,60	45,75	Sí	No	Sí	81,0	Sí	Sí	TEDER	
252	Vidángoz/Bidankoze	114	39,20	2,91	Sí	Sí	No	87,0	Sí	Sí	CEDERNA-GARALUR	
253	Bidaurreta	120	5,10	23,53	Sí	Sí	No	19,5	No	Sí	CEDERNA-GARALUR	
254	Villafraña	2.802	46,70	60,00	Sí	No	No	70,0	Sí	Sí	EDER	
255	Villamayor de Monjardín	140	13,10	10,69	Sí	No	Sí	52,7	No	Sí	TEDER	
256	Hiriberri/Villanueva de Aezkoa	135	21,30	6,34	Sí	Sí	No	54,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR	
257	Villatuerta	990	23,60	41,95	Sí	No	Sí	40,0	No	Sí	TEDER	
258	Villava/Atarrabia	10.236	1,10	9.305,45	No	No	No	4,0	No	No	--	
259	Igantzi	617	16,60	37,17	Sí	Sí	No	70,4	Sí	Sí	CEDERNA-GARALUR	
260	Yerri	1.557	93,40	16,67	Sí	No	Sí	38,0	No	Sí	TEDER	
261	Yesa	263	22,20	11,85	Sí	Sí	No	46,5	No	Sí	CEDERNA-GARALUR	
262	Zabalza	186	14,10	13,19	Sí	Sí	No	16,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR	
263	Zubieta	299	18,00	16,61	Sí	Sí	No	60,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR	
264	Zugarramurdi	233	5,60	41,61	Sí	Sí	No	83,0	Sí	Sí	CEDERNA-GARALUR	
265	Zúñiga	178	11,90	14,96	Sí	Sí	No	71,0	Sí	Sí	TEDER	
901	Barañáin	22.295	1,40	15.925,00	No	No	No	5,0	No	No	--	
902	Berrioplano	1.629	25,70	63,39	Sí	No	No	7,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR	
903	Berriozar	8.244	2,70	3.053,33	No	No	No	6,0	No	No	--	
904	Irurtzun	2.209	3,50	631,14	No	Sí	No	20,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR	
905	Beriáin	3.073	5,30	579,81	No	Sí	No	10,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR	
906	Orkoien	2.109	5,60	376,61	No	No	No	5,0	No	No	--	
907	Zizur Mayor/Zizur Nagusia	13.052	5,10	2.559,22	No	No	No	5,0	No	No	--	
908	Lekunberri	1.050	6,60	159,09	No	Sí	No	33,0	No	Sí	CEDERNA-GARALUR	





ANEXO 10:

FECHA DE CORTE PARA LA INICIATIVA
COMUNITARIA LEADER + ("CUT-OFF")





RESOLUCION 378 /2006, de 19 DIC, del Director General de Asuntos Europeos y Planificación, por la que se dictan instrucciones para la modificación de las fechas de admisión de solicitudes de proyectos y suscripción de contratos, especificadas en los convenios firmados en la Iniciativa LEADER PLUS de Navarra, entre los Grupos Acción Local y el Organismo Intermediario, ampliando las fechas especificadas en los mismos, para admisión de solicitudes de proyectos hasta el 30 de noviembre de 2007, y para la concesión de ayudas, compromiso de gastos y suscripción de contratos hasta el 31 de diciembre de 2007.

Teniendo en cuenta la cláusula octava punto 4, de los convenios suscritos en su momento entre el organismo Intermediario y los Grupos de Acción Local de la Iniciativa LEADER PLUS de Navarra, y el apartado 8.2 del Régimen de Ayudas a aplicar en dichos convenios.

Por otro lado, el Reglamento (CE) 1320/2006 de 5 de septiembre, que establece normas de transición al nuevo periodo de programación, y en su artículo 4 dispone que los Estados miembros podrán continuar en el periodo de programación actual, contrayendo compromisos y efectuando pagos entre el 1 de enero de 2007, y la fecha final de subvencionalidad. En lo que se refiere a la Iniciativa Leader Plus, esta norma habilita la admisión de solicitudes y la aprobación de proyectos y la firma de contratos durante los años 2007 y 2008.

Mediante oficio de la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, de N/REF: CS/TP de 22 septiembre 2006, que comunica que por aplicación de los principios de economía procesal y eficiencia, y al amparo de la habilitación contenida en el apartado 10 del Régimen de Ayudas, la Dirección General de Asuntos Europeos y Planificación, en nombre del Organismo Intermediario, puede señalar otras fechas posteriores a las especificadas en los vigentes convenios y Régimen de ayudas.



Vista la propuesta emitida en su informe por el Servicio de Acción Exterior, y a la vista de las atribuciones en mí delegadas por la Orden Foral 61/2005 de 11 de marzo del consejero de Economía y Hacienda,

RESUELVO:

1º.- Ampliar las fechas especificadas en los convenios firmados entre los Grupos Acción Local y el Organismo Intermediario, para admisión de solicitudes de proyectos hasta el 30 de noviembre de 2007, y para la concesión de ayudas, compromiso de gastos y suscripción de contratos hasta el 31 de diciembre de 2007.

2º.- En los nuevos contratos que puedan hacerse en este período de prórroga, deberá tenerse en cuenta que su ejecución sea corta ó inmediata, especificando el acortamiento del plazo de ejecución del contrato de ayudas, para que el pago pueda realizarse en los plazos previstos.

3º.- Trasladar la presente Resolución a los Grupos CEDERNA-GARALUR, EDER, TEDER y ZONA MEDIA, al Servicio de Acción Exterior, a la Dirección General de Desarrollo Rural del Gobierno de Navarra y a la Dirección General de desarrollo Rural del MAPA, a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE
ASUNTOS EUROPEOS Y PLANIFICACIÓN

José Ángel Zubiaur Carrero



ANEXO 11:

IMPRESOS DE NOTIFICACIÓN PARA LAS MEDIDAS CON AYUDAS NACIONALES SUPLEMENTARIAS ("TOP-UP")





IMPRESO PARA LA MEDIDA 112:
INSTALACIÓN DE JÓVENES AGRICULTORES



PARTE III 12

FICHA INFORMATIVA SOBRE AGRICULTURA

Este impreso de notificación de ayudas estatales se aplica sólo a las actividades relacionadas con la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas definidos en el punto 6 de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013. Las normas específicas sobre ayudas estatales en el sector agrícola no se aplican a las medidas relacionadas con la transformación de productos del anexo I en productos no incluidos en ese anexo. Tratándose de esas medidas, hay que cumplimentar el impreso de notificación pertinente.

1. PRODUCTOS INCLUIDOS

1.1. ¿Se aplica la medida a alguno de los productos siguientes que no están incluidos aún en una organización común de mercado?

- patatas distintas de las destinadas a la producción de fécula;
- carne de caballo;
- café;
- corcho;
- vinagres derivados del alcohol;
- la medida no se aplica a ninguno de estos productos.

2. FACTOR DE INCENTIVACIÓN

A. Regímenes de ayuda

2.1. ¿Se conceden las ayudas de un régimen únicamente para actividades iniciadas o servicios recibidos después de que se haya establecido dicho régimen y la Comisión lo haya declarado compatible con el Tratado CE?

- sí no

En caso de respuesta negativa, consúltese el punto 16 de las Directrices.

2.2. Si el régimen crea un derecho automático a la concesión de la ayuda, sin ningún otro trámite administrativo, ¿podrá concederse la ayuda únicamente respecto de las actividades emprendidas o los servicios recibidos tras la creación del régimen de ayudas y después de que la Comisión lo haya declarado compatible con el Tratado CE?

- sí no

En caso de respuesta negativa, consúltese el punto 16 de las Directrices.

2.3. Si el régimen de ayudas requiere la presentación de una solicitud a la autoridad competente, ¿podrá concederse la ayuda sólo respecto de las actividades emprendidas o los servicios recibidos previo cumplimiento de las condiciones siguientes?

- a) el régimen de ayudas debe haberse establecido y la Comisión debe haberlo declarado compatible con el Tratado CE;
- b) habrá de presentarse debidamente una solicitud de ayuda a la autoridad competente;
- c) la solicitud deberá haber sido aceptada por la autoridad competente de forma vinculante para esta última y con clara indicación del importe de la ayuda por conceder o del método que se empleará para el cálculo de este importe; la autoridad competente sólo podrá autorizar la ayuda en esos términos si el presupuesto disponible para la ayuda o el régimen de ayudas no se ha agotado:

sí no

En caso de respuesta negativa, consúltese el punto 16 de las Directrices.

B. Ayudas individuales

2.4. ¿Se concederán las ayudas individuales al margen de todo régimen únicamente para actividades realizadas o servicios recibidos después de haber cumplido los criterios recogidos en el punto 2.3, letras b) y c)?

sí no

En caso de respuesta negativa, consúltese el punto 16 de las Directrices.

C. Ayudas compensatorias

2.5. ¿Es el régimen de ayudas de naturaleza compensatoria?

sí no

En caso afirmativo, no serán de aplicación los puntos A y B anteriores.

3. TIPO DE AYUDAS

¿Qué tipo o tipos de ayudas incluye la medida prevista?

MEDIDAS DE DESARROLLO RURAL

- 3.1. Ayudas a la inversión en explotaciones agrarias.
- 3.2. Ayudas concedidas a inversiones en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas.
- 3.3. Ayudas agroambientales y a favor del bienestar de los animales.
- Cbis. Ayudas "Natura 2000" y ayudas relacionadas con la Directiva 2000/60/CE⁶.
- 3.4. Ayudas destinadas a compensar desventajas en determinadas zonas.
- 3.5. Ayudas para el cumplimiento de las normas.
- 3.6. **Ayudas a la instalación de jóvenes agricultores.**

⁶ Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DO L 327, de 22/12/2000, p. 1)



- 3.7. Ayudas a la jubilación anticipada o al cese de la actividad agrícola.
- 3.8. Ayudas a las agrupaciones de productores.
- 3.9. Ayudas a la concentración parcelaria.
- 3.10. Ayudas para fomentar la producción y comercialización de productos agrícolas de calidad.
- 3.11. Prestación de apoyo técnico al sector agrario.
- 3.12. Ayudas al sector ganadero.
- 3.13. Ayudas estatales para las regiones ultraperiféricas y las islas del Mar Egeo.

GESTIÓN DE RIESGOS Y CRISIS

- 3.14. Ayudas para compensar los daños sufridos por la producción agrícola o por los medios de producción agrícola.
- 3.15. Ayudas destinadas a la lucha contra enfermedades animales y vegetales.
- 3.16. Ayudas para el pago de primas de seguro.
- 3.17. Ayuda al abandono de capacidad de producción, transformación y comercialización.

OTRAS AYUDAS

- 3.18. Ayudas para la publicidad de productos agrícolas.
- 3.19. Ayudas vinculadas con exenciones fiscales al amparo de la Directiva 2003/96/CE⁷.
- 3.20. Ayudas al sector forestal.

⁷ Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad (DO L 283, de 31/10/2003, p. 51-70)

PARTE III.12. F

FICHA DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SOBRE LAS AYUDAS A LA INSTALACIÓN DE JÓVENES AGRICULTORES

El presente impreso de notificación se aplica a las ayudas concedidas para la instalación de jóvenes agricultores, de conformidad con el capítulo IV.F de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013. El incremento del importe de la ayuda, en el caso de combinación de prima única y bonificación de intereses, de 55.000 euros a 70.000 euros es conforme con las cifras indicadas para instalación de jóvenes en el artículo 1, apartado 19), del Reglamento (CE) nº 74/2009 del Consejo, de 19 de enero, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1698/2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER.

1. CRITERIOS DE SUBVENCIONABILIDAD

Debe tenerse presente que las ayudas estatales a la instalación de jóvenes agricultores sólo pueden concederse si cumplen las mismas condiciones que las que se establecen en el Reglamento de desarrollo rural⁸ respecto a las ayudas cofinanciadas y, en particular, los criterios de subvencionabilidad del artículo 22 del mencionado Reglamento.

1.1. ¿Se concede la medida de ayuda únicamente a la producción primaria?

sí no

En caso negativo, debe tenerse presente que, en virtud del punto 82 de las Directrices, la ayuda no se puede conceder a actividades distintas de la producción primaria.

1.2. ¿Se cumplen las condiciones siguientes?

- el agricultor tiene menos de 40 años de edad;
- el agricultor posee la capacidad y competencia profesionales adecuadas;
- el agricultor se instala en una explotación agraria como titular de la misma por primera vez;
- el agricultor ha presentado un plan empresarial con vistas al desarrollo de sus actividades agrarias.

sí no

En caso de haber respondido "no" a alguna de estas preguntas, debe tenerse presente que la medida no será conforme con los requisitos del artículo 22 del Reglamento de desarrollo rural y no podrá autorizarse según las Directrices.

1.3. ¿Se establece en la medida que los requisitos de subvencionabilidad anteriores deben cumplirse en el momento en que se adopte la decisión individual de conceder la ayuda?

sí no

⁸ Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) (DO L 277, de 21/10/2005, p. 1)

1.4. ¿Cumple la medida las normas vigentes nacionales o comunitarias?

sí no

1.4.1. En caso negativo, ¿es el objetivo cumplir las normas vigentes nacionales o comunitarias que figuran en el plan empresarial presentado?

sí no

1.4.2. ¿Supera el período de gracia en el que se deberán cumplir las normas los 36 meses desde la fecha de instalación?

sí no

2. CUANTÍA MÁXIMA ADMISIBLE

2.1. ¿Se concede la ayuda a la instalación en forma de:

una prima única? (máx. 40.000 euros)

(especifíquese el importe)

40.000 euros como máximo para agricultores a título principal en una explotación prioritaria o 24.000 euros si la instalación del joven agricultor no es en calidad de ATP en explotaciones agrarias prioritarias

y/o

una bonificación de intereses? (valor capitalizado máximo de 40.000 euros)

En caso afirmativo, describanse las condiciones del préstamo (tipo de interés, duración, periodo de gracia, etc.)

Tipo de interés: 1,5% a cargo del beneficiario

Duración máxima del préstamo: no superará los 15 años

2.2. ¿Puede confirmarse que la ayuda combinada con el apoyo concedido en virtud del Reglamento de desarrollo rural no superará los 70.000 euros y se respetarán los importes máximos fijados para cada forma de ayuda (40.000 euros para la prima única; 40.000 euros para el préstamo bonificado)?

sí no

El valor de 70.000 euros es conforme con el artículo 1, apartado 19), del Reglamento (CE) nº 74/2009 del Consejo, de 19 de enero, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1698/2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER.

3. OTRA INFORMACIÓN

¿Se adjunta a la notificación documentación que demuestre que la ayuda estatal encaja en el plan de desarrollo rural pertinente y es coherente con él?

sí no



En caso afirmativo, adjúntese dicha documentación a continuación o en un anexo a la presente ficha de información complementaria.

La presente documentación se presenta como parte del Plan de Desarrollo Rural de Navarra 2007-2013.

En caso negativo, debe tenerse presente que esta documentación se solicita de conformidad con el punto 26 de las Directrices agrarias.



IMPRESO PARA LA MEDIDA 113:
JUBILACIÓN ANTICIPADA DE AGRICULTORES Y TRABAJADORES
AGRARIOS



PARTE III 12

FICHA INFORMATIVA SOBRE AGRICULTURA

Este impreso de notificación de ayudas estatales se aplica sólo a las actividades relacionadas con la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas definidos en el punto 6 de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013. Las normas específicas sobre ayudas estatales en el sector agrícola no se aplican a las medidas relacionadas con la transformación de productos del anexo I en productos no incluidos en ese anexo. Tratándose de esas medidas, hay que cumplimentar el impreso de notificación pertinente.

1. PRODUCTOS INCLUIDOS

1.1. ¿Se aplica la medida a alguno de los productos siguientes que no están incluidos aún en una organización común de mercado?

- patatas distintas de las destinadas a la producción de fécula;
- carne de caballo;
- café;
- corcho;
- vinagres derivados del alcohol;
- la medida no se aplica a ninguno de estos productos.

2. FACTOR DE INCENTIVACIÓN

A. Regímenes de ayuda

2.1. ¿Se conceden las ayudas de un régimen únicamente para actividades iniciadas o servicios recibidos después de que se haya establecido dicho régimen y la Comisión lo haya declarado compatible con el Tratado CE?

- sí no

En caso de respuesta negativa, consúltese el punto 16 de las Directrices.

2.2. Si el régimen crea un derecho automático a la concesión de la ayuda, sin ningún otro trámite administrativo, ¿podrá concederse la ayuda únicamente respecto de las actividades emprendidas o los servicios recibidos tras la creación del régimen de ayudas y después de que la Comisión lo haya declarado compatible con el Tratado CE?

- sí no

En caso de respuesta negativa, consúltese el punto 16 de las Directrices.



2.3. Si el régimen de ayudas requiere la presentación de una solicitud a la autoridad competente, ¿podrá concederse la ayuda sólo respecto de las actividades emprendidas o los servicios recibidos previo cumplimiento de las condiciones siguientes?

- a) el régimen de ayudas debe haberse establecido y la Comisión debe haberlo declarado compatible con el Tratado CE;
- b) habrá de presentarse debidamente una solicitud de ayuda a la autoridad competente;
- c) la solicitud deberá haber sido aceptada por la autoridad competente de forma vinculante para esta última y con clara indicación del importe de la ayuda por conceder o del método que se empleará para el cálculo de este importe; la autoridad competente sólo podrá autorizar la ayuda en esos términos si el presupuesto disponible para la ayuda o el régimen de ayudas no se ha agotado:

sí no

En caso de respuesta negativa, consúltese el punto 16 de las Directrices.

B. Ayudas individuales

2.4. ¿Se concederán las ayudas individuales al margen de todo régimen únicamente para actividades realizadas o servicios recibidos después de haber cumplido los criterios recogidos en el punto 2.3, letras b) y c)?

sí no

En caso de respuesta negativa, consúltese el punto 16 de las Directrices.

C. Ayudas compensatorias

2.5. ¿Es el régimen de ayudas de naturaleza compensatoria?

sí no

En caso afirmativo, no serán de aplicación los puntos A y B anteriores.

3. TIPO DE AYUDAS

¿Qué tipo o tipos de ayudas incluye la medida prevista?

MEDIDAS DE DESARROLLO RURAL

- 3.1. Ayudas a la inversión en explotaciones agrarias.
- 3.2. Ayudas concedidas a inversiones en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas.
- 3.3. Ayudas agroambientales y a favor del bienestar de los animales.
- Cbis. Ayudas "Natura 2000" y ayudas relacionadas con la Directiva 2000/60/CE⁹.
- 3.4. Ayudas destinadas a compensar desventajas en determinadas zonas.
- 3.5. Ayudas para el cumplimiento de las normas.
- 3.6. Ayudas a la instalación de jóvenes agricultores.

⁹ Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DO L 327, de 22/12/2000, p. 1)



- 3.7. **Ayudas a la jubilación anticipada o al cese de la actividad agrícola.**
- 3.8. Ayudas a las agrupaciones de productores.
- 3.9. Ayudas a la concentración parcelaria.
- 3.10. Ayudas para fomentar la producción y comercialización de productos agrícolas de calidad.
- 3.11. Prestación de apoyo técnico al sector agrario.
- 3.12. Ayudas al sector ganadero.
- 3.13. Ayudas estatales para las regiones ultraperiféricas y las islas del Mar Egeo.

GESTIÓN DE RIESGOS Y CRISIS

- 3.14. Ayudas para compensar los daños sufridos por la producción agrícola o por los medios de producción agrícola.
- 3.15. Ayudas destinadas a la lucha contra enfermedades animales y vegetales.
- 3.16. Ayudas para el pago de primas de seguro.
- 3.17. Ayuda al abandono de capacidad de producción, transformación y comercialización.

OTRAS AYUDAS

- 3.18. Ayudas para la publicidad de productos agrícolas.
- 3.19. Ayudas vinculadas con exenciones fiscales al amparo de la Directiva 2003/96/CE¹⁰.
- 3.20. Ayudas al sector forestal.

¹⁰ Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad (DO L 283, de 31/10/2003, p. 51-70)



PARTE III.12. G

FICHA DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SOBRE LA AYUDA A LA JUBILACIÓN ANTICIPADA O AL CESE DE LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA

El presente impreso debe utilizarse para la notificación de todos los regímenes de ayudas estatales destinados a incentivar a los agricultores de más edad para que se acojan a la jubilación anticipada, según la descripción que figura en el capítulo IV.G de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013.

1. TIPOS DE AYUDA

1.1. ¿Se concede la medida de ayuda únicamente a la producción primaria?

sí no

En caso negativo, debe tenerse presente que, en virtud del punto 85 de las Directrices, la ayuda no se puede conceder a actividades distintas de la producción primaria (agricultores).

1.2. ¿Se concede la ayuda a la jubilación anticipada:

- a los agricultores que decidan cesar su actividad agrícola con el fin de ceder su explotación a otros agricultores;
- a los trabajadores agrícolas que decidan cesar todo trabajo agrícola con carácter definitivo una vez cedida la explotación en la que trabajan.

Descríbanse las medidas previstas.

La medida tiene por objeto establecer las ayudas a la jubilación anticipada de los agricultores y trabajadores agrícolas, contempladas en el artículo 23 del Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2007-2013.

2. CRITERIOS DE SUBVENCIONABILIDAD

2.1. ¿Se concederá la ayuda exclusivamente si el cesionista de la explotación:

- cesa toda actividad agrícola con fines comerciales con carácter definitivo?
- no tiene menos de 55 años, aunque no habrá alcanzado aún la edad normal de jubilación en el momento de la cesión, o tiene como máximo 10 años menos que la edad normal de jubilación en el Estado miembro de que se trate en el momento de la cesión? y
- ha ejercido la actividad agrícola durante los 10 años previos a la cesión?

sí no



En caso negativo, debe tenerse presente que, de conformidad con el punto 87 de las Directrices, junto con el artículo 23 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo¹¹, no podrá concederse la ayuda si el cesionista no cumple todas estas condiciones.

2.2. ¿Se concederá la ayuda únicamente si el cesionario de la explotación:

- sucede al cesionista estableciéndose como joven agricultor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, tiene menos de 40 años de edad y se establece por primera vez en una explotación agraria como titular de la misma, cuenta con las competencias y cualificaciones profesionales adecuadas y presenta un plan empresarial con vistas al desarrollo de las actividades agrarias? o
- es un agricultor de menos de 50 años, o una persona jurídica de derecho privado, que se haga cargo de la explotación agraria cedida por el cesionista para aumentar el tamaño de la explotación agraria?

sí no

En caso negativo, debe tenerse presente que, de conformidad con el punto 87 de las Directrices, junto con el artículo 23 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, no podrá concederse la ayuda si el cesionario no cumple todas estas condiciones.

2.3. Cuando la ayuda prevista en favor de la jubilación anticipada incluya medidas destinadas a ofrecer una renta a los trabajadores agrícolas, confirmese que no se concederá ayuda alguna si el trabajador no cumple todas las condiciones siguientes:

- cesar toda actividad agrícola definitivamente en el momento de la transferencia de la explotación;
- no tener menos de 55 años, aunque no habrá alcanzado aún la edad normal de jubilación, o tendrá como máximo 10 años menos que la edad normal de jubilación en el Estado miembro de que se trate;
- haber dedicado a la agricultura al menos la mitad de su tiempo de trabajo en calidad de ayuda familiar o de asalariado agrícola durante los últimos cinco años;
- haber trabajado en la explotación del cesionista durante al menos el equivalente a dos años a tiempo completo durante los cuatro años anteriores a la jubilación anticipada del cesionista, y
- estar afiliado a un régimen de seguridad social:

sí no

Debe tenerse presente que, de conformidad con el punto 87 de las Directrices, junto con el artículo 23 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, no podrá concederse ninguna ayuda destinada a ofrecer una renta a los trabajadores agrícolas si estos no cumplen todas estas condiciones.

3. CUANTÍA DE LA AYUDA

3.1. ¿Se combina la ayuda con una medida de ayuda en virtud del Reglamento de desarrollo rural?

sí no

¹¹ Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) (DO L 277, de 21/10/2005, p. 1)



- 3.1.1. En caso afirmativo, describanse brevemente las modalidades y el importe del apoyo cofinanciado.

Esta ayuda se concede al amparo del artículo 89 del Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, constando esta información en el Plan de Desarrollo Rural de Navarra 2007-2013, conforme establece el artículo 16 del mismo.

- 3.2. Especifíquese el importe máximo de la ayuda que se concederá a cada cesionista:

- 13.000 euros por cesionista y año (importe máximo anual de 18.000 euros por cesionista e importe máximo total de 180.000 euros por cesionista).

Si no se respetan los importes máximos, justifíquese su compatibilidad con las disposiciones del punto 87 de las Directrices. Obsérvese que las Directrices autorizan la concesión de pagos que superen los importes máximos establecidos en el reglamento siempre que el Estado miembro demuestre que dicho pago no se transfiere a agricultores activos.

- 3.3. Especifíquese el importe máximo de la ayuda que se concederá a cada trabajador:

- 4.000 euros por trabajador y año (importe máximo anual de 4.000 euros por trabajador e importe máximo total de 40.000 euros por trabajador).

Si no se respetan los importes máximos, justifíquese su compatibilidad con las disposiciones del punto 87 de las Directrices. Obsérvese que las Directrices autorizan la concesión de pagos que superen los importes máximos establecidos en el Reglamento siempre que el Estado miembro demuestre que dicho pago no se transfiere a agricultores activos.

- 3.4. ¿Recibe el cesionista una pensión de jubilación normal pagada por el Estado miembro?

- sí no

- 3.4.1. En caso afirmativo, ¿la ayuda a la jubilación anticipada prevista se concede como complemento teniendo en cuenta el importe de la pensión de jubilación nacional?

- sí no

En caso negativo, debe tenerse presente que el punto 87 de las Directrices, junto con el artículo 23 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, establece que el importe pagado como pensión de jubilación normal se tenga en cuenta en el cálculo de los importes máximos que se conceden al amparo del régimen de jubilación anticipada.

4. DURACIÓN

- 4.1. ¿Puede asegurarse que la duración de la ayuda a la jubilación anticipada prevista no excederá de un período total de 15 años en el caso del cesionista y el trabajador agrícola y que, al mismo tiempo, no se mantendrá después del 70 cumpleaños del cesionista ni de la edad normal de jubilación del trabajador?

- sí no

En caso negativo, debe tenerse presente que el punto 87 de las Directrices, junto con el artículo 23 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, no permite la concesión de la ayuda si no se asegura el cumplimiento de todas estas condiciones en el régimen previsto.



IMPRESO PARA LA MEDIDA 123:
AUMENTO DEL VALOR AÑADIDO DE LOS PRODUCTOS AGRARIOS Y
FORESTALES





PARTE III 12

FICHA INFORMATIVA SOBRE AGRICULTURA

Este impreso de notificación de ayudas estatales se aplica sólo a las actividades relacionadas con la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas definidos en el punto 6 de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013. Las normas específicas sobre ayudas estatales en el sector agrícola no se aplican a las medidas relacionadas con la transformación de productos del anexo I en productos no incluidos en ese anexo. Tratándose de esas medidas, hay que cumplimentar el impreso de notificación pertinente.

1. PRODUCTOS INCLUIDOS

1.1. ¿Se aplica la medida a alguno de los productos siguientes que no están incluidos aún en una organización común de mercado?

- patatas distintas de las destinadas a la producción de fécula;
- carne de caballo;
- café;
- corcho;
- vinagres derivados del alcohol;
- la medida no se aplica a ninguno de estos productos.

2. FACTOR DE INCENTIVACIÓN

A. Regímenes de ayuda

2.1. ¿Se conceden las ayudas de un régimen únicamente para actividades iniciadas o servicios recibidos después de que se haya establecido dicho régimen y la Comisión lo haya declarado compatible con el Tratado CE?

- sí no

En caso de respuesta negativa, consúltese el punto 16 de las Directrices.

2.2. Si el régimen crea un derecho automático a la concesión de la ayuda, sin ningún otro trámite administrativo, ¿podrá concederse la ayuda únicamente respecto de las actividades emprendidas o los servicios recibidos tras la creación del régimen de ayudas y después de que la Comisión lo haya declarado compatible con el Tratado CE?

- sí no

En caso de respuesta negativa, consúltese el punto 16 de las Directrices.

2.3. Si el régimen de ayudas requiere la presentación de una solicitud a la autoridad competente, ¿podrá concederse la ayuda sólo respecto de las actividades emprendidas o los servicios recibidos previo cumplimiento de las condiciones siguientes?

- a) el régimen de ayudas debe haberse establecido y la Comisión debe haberlo declarado compatible con el Tratado CE;
- b) habrá de presentarse debidamente una solicitud de ayuda a la autoridad competente;
- c) la solicitud deberá haber sido aceptada por la autoridad competente de forma vinculante para esta última y con clara indicación del importe de la ayuda por conceder o del método que se empleará para el cálculo de este importe; la autoridad competente sólo podrá autorizar la ayuda en esos términos si el presupuesto disponible para la ayuda o el régimen de ayudas no se ha agotado:

sí no

En caso de respuesta negativa, consúltese el punto 16 de las Directrices.

B. Ayudas individuales

2.4. ¿Se concederán las ayudas individuales al margen de todo régimen únicamente para actividades realizadas o servicios recibidos después de haber cumplido los criterios recogidos en el punto 2.3, letras b) y c)?

sí no

En caso de respuesta negativa, consúltese el punto 16 de las Directrices.

C. Ayudas compensatorias

2.5. ¿Es el régimen de ayudas de naturaleza compensatoria?

sí no

En caso afirmativo, no serán de aplicación los puntos A y B anteriores.

3. TIPO DE AYUDAS

¿Qué tipo o tipos de ayudas incluye la medida prevista?

MEDIDAS DE DESARROLLO RURAL

- 3.1. Ayudas a la inversión en explotaciones agrarias.
- 3.2. **Ayudas concedidas a inversiones en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas.**
- 3.3. Ayudas agroambientales y a favor del bienestar de los animales.
- Cbis. Ayudas "Natura 2000" y ayudas relacionadas con la Directiva 2000/60/CE¹².
- 3.4. Ayudas destinadas a compensar desventajas en determinadas zonas.
- 3.5. Ayudas para el cumplimiento de las normas.
- 3.6. Ayudas a la instalación de jóvenes agricultores.

¹² Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DO L 327, de 22/12/2000, p. 1)

- 3.7. Ayudas a la jubilación anticipada o al cese de la actividad agrícola.
- 3.8. Ayudas a las agrupaciones de productores.
- 3.9. Ayudas a la concentración parcelaria.
- 3.10. Ayudas para fomentar la producción y comercialización de productos agrícolas de calidad.
- 3.11. Prestación de apoyo técnico al sector agrario.
- 3.12. Ayudas al sector ganadero.
- 3.13. Ayudas estatales para las regiones ultraperiféricas y las islas del Mar Egeo.

GESTIÓN DE RIESGOS Y CRISIS

- 3.14. Ayudas para compensar los daños sufridos por la producción agrícola o por los medios de producción agrícola.
- 3.15. Ayudas destinadas a la lucha contra enfermedades animales y vegetales.
- 3.16. Ayudas para el pago de primas de seguro.
- 3.17. Ayuda al abandono de capacidad de producción, transformación y comercialización.

OTRAS AYUDAS

- 3.18. Ayudas para la publicidad de productos agrícolas.
- 3.19. Ayudas vinculadas con exenciones fiscales al amparo de la Directiva 2003/96/CE¹³.
- 3.20. Ayudas al sector forestal.

¹³ Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad (DO L 283, de 31/10/2003, p. 51-70)



PARTE III.12. B

FICHA INFORMATIVA COMPLEMENTARIA SOBRE LAS AYUDAS CONCEDIDAS A INVERSIONES EN EL SECTOR DE LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS

Este impreso de notificación se aplica a las ayudas a la inversión en el sector de la transformación¹⁴ y comercialización¹⁵ de productos agrícolas, de conformidad con el punto IV.B de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013.

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS

1.1. Especifíquese a qué disposición de las Directrices agrarias se acoge esta notificación:

- 1.1.1. punto IV.B.2 (a) [Reglamento (CE) nº 70/2001¹⁶ de la Comisión o cualquier disposición que lo sustituya];
- 1.1.2. punto IV.B.2 (b) [Reglamento (CE) nº 1628/2006 de la Comisión¹⁷];
- 1.1.3. punto IV.B.2 (c) [Directrices de la Comisión sobre las ayudas de Estado de finalidad regional para el periodo 2007-2013¹⁸];
- 1.1.4. punto IV.B.2 (d) [ayudas para empresas intermedias situadas en regiones que no pueden optar a ayudas regionales].

1.2. Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión (ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas).

¿Es el beneficiario una PYME del sector de la elaboración o comercialización de productos agrícolas?

sí no

En caso negativo, la ayuda no cumple las condiciones necesarias de conformidad con este Reglamento y no puede declararse compatible con el mercado común al amparo del punto IV.B.2 (a) de las Directrices.

En caso afirmativo, la ayuda está exenta de la obligación de notificación. Detállense las razones por las cuales sus autoridades quieren presentar pese a todo una notificación. En tal

¹⁴ Por "transformación de productos agrícolas" se entiende toda operación realizada sobre un producto agrícola que también dé como resultado un producto agrícola, excepto las actividades agrarias necesarias para preparar un producto vegetal o animal para su primera venta

¹⁵ Por "comercialización de productos agrícolas" se entiende la detención o exhibición con vistas a la venta, la oferta para la venta, la entrega o cualquier otra forma de puesta en el mercado, con excepción de la primera venta de un productor primario a intermediarios o transformadores y de toda actividad de preparación de un producto para dicha primera venta; la venta por parte del productor primario a los consumidores finales se considerará comercialización si se lleva a cabo en instalaciones independientes reservadas a tal fin

¹⁶ Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001 (DO L 10, de 13/01/2001, p. 33)

¹⁷ DO L 302, de 01/11/2006, p. 29

¹⁸ DO C 54, de 04/03/2006, p. 13



caso, utilícese la parte pertinente del impreso de notificación general (anexo I del Reglamento (CE) nº 794/2004¹⁹ o cualquier otra disposición que lo sustituya).

1.3. Reglamento de la Comisión para las ayudas regionales a la inversión.

¿Cumple la ayuda las condiciones establecidas en este Reglamento?

sí no

En caso negativo, la ayuda no cumple las condiciones necesarias de conformidad con este Reglamento y no puede declararse compatible con el mercado común al amparo del punto IV.B.2 (b) de las Directrices.

En caso afirmativo, la ayuda está exenta de la obligación de notificación. Detállense las razones por las cuales sus autoridades quieren presentar pese a todo una notificación. En tal caso, utilícese el impreso de notificación que corresponda.

1.4. Directrices de la Comisión sobre las ayudas de Estado de finalidad regional para el período 2007-2013.

¿Cumple la ayuda las condiciones establecidas en estas Directrices?

sí no

En caso negativo, la ayuda no cumple las condiciones necesarias de conformidad con estas Directrices y no puede declararse compatible con el mercado común al amparo del punto IV.B.2 (c) de las Directrices agrarias.

En caso afirmativo, debe tenerse presente que la evaluación de dicha ayuda se realizará según las Directrices sobre las ayudas de estado de finalidad regional. Utilícese la parte pertinente del impreso de notificación general (anexo del Reglamento (CE) nº 1627/2006 de la Comisión²⁰).

1.5. Ayuda en las regiones que NO pueden optar a la ayuda regional.

1.5.1. ¿Hay beneficiarios que sean PYME?

sí no

En caso afirmativo, consúltese el punto 1.2 anterior [punto IV.B.2 (a) de las Directrices agrarias].

1.5.2. ¿Hay beneficiarios que sean grandes empresas (es decir, con 750 o más trabajadores y que tengan un volumen de negocios igual o superior a 200 millones de euros)?

sí no

En caso afirmativo, debe tenerse presente que la ayuda no puede declararse compatible con el mercado común de conformidad con el punto IV.B.2 (d) de las Directrices agrarias.

1.5.3. ¿Hay beneficiarios que sean empresas intermedias (es decir, con menos de 750 trabajadores o un volumen de negocios inferior a 200 millones de euros)?

sí no

¹⁹ Reglamento (CE) nº 794/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 659/1999 del Consejo por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE (DO L 140, de 30/04/2004, p. 1-134)

²⁰ DO L 302, de 01/11/2006, p. 10



En caso afirmativo, consúltese la parte pertinente del impreso de notificación general (anexo del Reglamento (CE) nº 1627/2006 de la Comisión) relativa a los gastos subvencionables.

2. INTENSIDAD DE LA AYUDA

- 2.1. Si los beneficiarios son PYME (Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión o cualquier otra disposición que lo sustituya):

Declárese el porcentaje máximo de la ayuda para inversiones subvencionables en:

- 2.1.1. las regiones ultraperiféricas: (máx. 75%);
- 2.1.2. las islas menores del Mar Egeo²¹: (máx. 65%);
- 2.1.3. las regiones subvencionables al amparo del artículo 87(3)(a): (máx. 50%);
- 2.1.4. las demás regiones: 40% (máx. 40%).

En caso de que los porcentajes de ayuda sean superiores a los límites máximos indicados arriba, debe tenerse presente que la medida no se ajustará al artículo 4 del Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión.

- 2.2. Especifíquese el porcentaje máximo de ayuda correspondiente a las ayudas concedidas al amparo del reglamento de la Comisión sobre ayudas estatales de finalidad regional o de las Directrices de la Comisión sobre las ayudas de Estado de finalidad regional para el período 2007-2013 para:

2.2.1. Las PYME:

- 2.2.1.1. con respecto a las inversiones subvencionables en las regiones que pueden optar a la ayuda con arreglo al artículo 87(3)(a) del Tratado CE: (máx.: 50% o importe máximo fijado en el mapa regional aprobado para el Estado miembro de que se trate para el periodo 2007-2013);
- 2.2.1.2. con respecto a las inversiones subvencionables en las demás regiones que pueden optar a la ayuda regional:(máx.: 40% o importe máximo fijado en el mapa regional aprobado para el Estado miembro de que se trate para el periodo 2007-2013);

2.2.2. Las empresas intermedias en la acepción del artículo 28, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1698/2005²² del Consejo (no son PYME pero tienen menos de 750 trabajadores o un volumen de negocios inferior a 200 millones de euros):

- 2.2.2.1. con respecto a las inversiones subvencionables en las regiones que pueden optar a la ayuda con arreglo al artículo 87(3)(a) del Tratado CE: (máx.: 25% o importe máximo fijado en el mapa regional aprobado para el Estado miembro de que se trate para el periodo 2007-2013);
- 2.2.2.2. con respecto a las inversiones subvencionables en las *demás* regiones que pueden optar a la ayuda regional: (máx.: 20% o importe máximo fijado en el mapa regional aprobado para el Estado miembro de que se trate para el periodo 2007-2013).

²¹ Reglamento (CEE) nº 1919/1993 del Consejo (DO L 184, de 27/07/1993, p. 1)

²² Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) (DO L 277, de 21/10/2005, p. 1)



En caso de que los porcentajes de ayuda sean superiores a los límites máximos indicados arriba, debe tenerse presente que la medida no será conforme con el punto IV.B.2 (c)(ii) de las Directrices agrarias.

2.2.2.3. ¿Cumplen los beneficiarios todas las demás condiciones de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión²³?

sí no

En caso negativo, la medida no se ajustará al punto IV.B.2 (c)(ii) de las Directrices agrarias.

2.2.3. ¿Hay beneficiarios que sean más grandes que las empresas intermedias mencionadas en el punto 2.2.2 (es decir, grandes empresas)?

sí no

En caso afirmativo, ¿es el porcentaje máximo de ayuda igual o inferior al importe máximo establecido en el mapa de ayudas regionales aprobado para el Estado miembro en cuestión en el periodo 2007-2013?

sí no

En caso negativo, la medida no puede declararse compatible de conformidad con el punto IV.B.2 (c) de las Directrices agrarias. En caso afirmativo, menciónese el porcentaje máximo de ayuda en el mapa de ayudas regionales anteriormente mencionado. El porcentaje máximo de ayuda pertinente en el mapa de ayudas regionales correspondiente es de un %

2.3. En el caso de las ayudas a la inversión para empresas intermedias situadas en regiones que no pueden optar a ayudas regionales:

2.3.1. ¿Cuál es el porcentaje máximo de la ayuda? (máx.: 20%).

En caso de que los porcentajes de ayuda sean superiores a los límites máximos indicados arriba, debe tenerse presente que la medida no se ajustará al punto IV.B.2 (d) de las Directrices agrarias.

2.3.2. ¿Cumplen los beneficiarios todas las demás condiciones de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión?

sí no

En caso negativo, la medida no se ajustará al punto IV.B.2 (d) de las Directrices agrarias.

3. CRITERIOS DE SUBVENCIONABILIDAD Y GASTOS

3.1. ¿Está relacionada la ayuda con la fabricación y comercialización de productos de imitación o sustitución de la leche y los productos lácteos?

sí no

²³ Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124, de 20/05/2003, p. 36-41)



En caso de respuesta afirmativa, debe tenerse presente que la medida no se ajustará al punto IV.B de las Directrices agrarias.

- 3.2. En el caso de las empresas grandes o intermedias, ¿está relacionada la ayuda con la compra de equipos de segunda mano?

sí no

En caso de respuesta afirmativa, debe tenerse presente que la medida no se ajustará al punto IV.B de las Directrices agrarias.

- 3.3. En el caso de las ayudas a la inversión en regiones que no pueden optar a ayudas regionales:

¿Puede confirmarse que los gastos subvencionables para la inversión corresponden en su totalidad a los gastos subvencionables recogidos en las Directrices comunitarias sobre ayudas de Estado de finalidad regional para el periodo 2007-2013?

sí no

En caso negativo:

- si los beneficiarios no son PYME, la medida no se ajustará al punto IV.B.2 (d) de las Directrices agrarias.
- si los beneficiarios son PYME, ¿se ajustan los gastos subvencionables a lo dispuesto en los artículos 2 y 4 del Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión?

sí no

En caso de respuesta negativa, la medida no se ajustará al punto IV.B.2 (d) de las Directrices agrarias.

- 3.4. ¿Puede la ayuda financiar inversiones para las cuales una organización común de mercado, incluidos los regímenes de ayudas directas, financiada por el FEAGA, fije restricciones a la producción o limitaciones al apoyo comunitario al nivel de agricultores individuales, explotaciones o instalaciones de transformación, cuando dichas inversiones aumenten la producción por encima de tales restricciones o limitaciones?

sí no

En caso de respuesta afirmativa, debe tenerse presente que el punto 47 de las Directrices agrarias no permite las ayudas para dichas inversiones.

4. OTRA INFORMACIÓN

- 4.1. ¿Se adjunta a la notificación la documentación necesaria que demuestre que la ayuda está destinada a objetivos claramente definidos que reflejen necesidades estructurales y territoriales y desventajas estructurales observadas?

sí no

En caso de respuesta afirmativa, facilítese dicha documentación a continuación o en un anexo a la presente ficha de información complementaria:

Las debilidades del subsector de la industria agroalimentaria son:

- Reducido tamaño empresarial y excesiva atomización en determinados subsectores agroalimentarios, lo que impide, en gran medida, incidir en nuevos mercados y crear redes de distribución y exportación propias.
- Necesidad de mayor profesionalización en las tareas de gerencia, organización, sistemas y comercialización, derivado fundamentalmente del origen familiar y tamaño de la empresa.
- Escaso interés en el desarrollo del concepto de “*ganar dimensión*” para abordar cuestiones de envergadura supraempresarial. Falta cooperación para acometer proyectos conjuntos.
- Debilidad importante frente a la gran distribución.
- Escasa penetración comercial en mercados nuevos, tanto comunitarios como extracomunitarios, donde existe una alta competencia.
- Alto coste de la materia prima, en términos comparativos con otras zonas nacionales o comunitarias.

El sector agrario navarro, se enfrenta a un fuerte proceso de transformación, generalizable al resto del territorio español así como a toda la Unión Europea.

La liberalización del comercio mundial, la ampliación europea, las continuas reformas de la PAC, el desarrollo tecnológico, el aumento de las exigencias medioambientales y las nuevas demandas de calidad y seguridad alimentaria, son elementos claves de ese proceso de transformación.

En este contexto, reforzar los puntos fuertes y corregir las debilidades justifica el planteamiento de esta medida, entendiendo que tanto la industria agroalimentaria como la producción primaria local, de la que abastece, son los pilares fundamentales del desarrollo de las zonas rurales.

El objetivo general de la medida es mejorar la competitividad de los productos agrícolas y forestales de la Comunidad Foral a través del fomento de productos de calidad, con mayor valor añadido, la mejora de la eficiencia en la transformación y comercialización, la modernización así como la incorporación de nuevas tecnologías, procesos, sistemas y productos innovadores, todo ello en el ámbito de una estrategia de apoyo a la cooperación entre productores y la industria, de mejora en materia de seguridad laboral, de protección del medio ambiente y de higiene y bienestar de los animales.

Se pretende el logro de este objetivo general mediante el desarrollo de un conjunto de acciones orientadas a la consecución de objetivos específicos, entre los que se destacan los siguientes, agrupados por centros de interés:

a) Eficiencia, organización y valor añadido para el sector primario:

- La implantación de industrias tecnológicamente avanzadas y eficientes, así como la reconversión y reorganización de las existentes.
- El aumento de la participación de los productores en el valor añadido final a través de una mayor integración en las fases de transformación y comercialización, fundamentalmente mediante el apoyo a las cooperativas, dada la importancia y dinamismo que poseen.
- La reorganización y reforma de estructuras de los diferentes subsectores de la cadena agroalimentaria, encaminadas a concentrar la oferta y mejorar la comercialización.
- La potenciación de la diversificación de productos o los nuevos procesos industriales que pongan en el mercado una producción diferenciada.
- El apoyo a industrias que se abastezcan de productos autóctonos, en especial las cooperativas de transformación y las empresas forestales.



- La implantación de industrias agroalimentarias en zonas con limitaciones estructurales (zonas de montaña y desfavorecidas).
 - El desarrollo de pequeñas industrias agroalimentarias artesanales, que permitan garantizar un producto final individualizado, de calidad y con características diferenciales.
La modernización de las industrias y empresas forestales con el fin de aumentar su eficacia transformadora, el empleo de nuevas tecnologías y el abanico de oportunidades y mercado.
- b) Seguridad laboral: la creación, mantenimiento y mejora de la calidad de los puestos de trabajo.
- c) Protección medioambiental:
- La mejora de instalaciones que reduzcan o eliminen los impactos en el medio, en especial las de gestión de residuos y subproductos y/o a la valorización de éstos.
 - La implantación de sistemas de aseguramiento de calidad en el ámbito de la gestión medioambiental a través de normas ISO o equivalentes.
 - Mejorar los resultados de las empresas forestales en materia de protección del medio ambiente.
- d) Calidad y seguridad alimentaria:
- La implantación y mejora de sistemas de control de calidad y seguridad alimentaria, tanto para los procesos y productos como para la gestión ambiental, a través de normas ISO, o protocolos de la distribución (BRC, IFS).
 - El desarrollo y potenciación de inversiones en transformación y comercialización de productos ecológicos, así como las encaminadas a la obtención de productos de calidad reconocida: DOP, IGP, ETG, etc.
 - El mantenimiento de la calidad de la materia prima y los productos elaborados o transformados así como la mejora de su presentación.
- e) Desarrollo e innovación tecnológica: las inversiones derivadas de la participación previa en programas de I+D+i.

Lo anteriormente expuesto justifica la financiación pública para la aplicación de la medida de *"Aumento del valor añadido de los productos agrícolas y forestales"*, en el marco del artículo 28 del Reglamento (CE) nº 1698/2005.

Esta medida amplía y desarrolla una medida equivalente del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2000-2006 anterior y a su vez recoge las orientaciones del Plan Estratégico para la Agricultura Navarra, especialmente en lo relativo a los objetivos estratégicos 1-4 *"Potenciar los servicios para la mejora de la competitividad de las explotaciones"*, 2-1 *"Mejorar las condiciones de la producción para un mayor posicionamiento de los productos navarros en los mercados"* y 2-2 *"Generar perspectivas y condiciones de negocio para los productos navarros"*.

Además, cumple con lo previsto en el Marco Nacional para el desarrollo rural y las medidas de dicho marco, obligatorias en los programas regionales.

En caso de respuesta negativa, debe tenerse en cuenta que dicha documentación se solicita de conformidad con el punto 46 de las Directrices agrarias.

4.2. ¿Se adjunta a la notificación documentación que demuestre que la ayuda estatal encaja en el plan de desarrollo rural pertinente y es coherente con él?

sí no



En caso de respuesta afirmativa, facilítese dicha documentación a continuación o en un anexo a la presente ficha de información complementaria:

La presente documentación se presenta como parte del Plan de Desarrollo Rural de Navarra 2007-2013.

En caso de respuesta negativa, debe tenerse en cuenta que dicha documentación se solicita de conformidad con el punto 26 de las Directrices.

5. NOTIFICACIONES INDIVIDUALES

¿Podrían rebasar las inversiones subvencionables los 25 millones de euros o el importe de la ayuda los 12 millones de euros?

sí no

En caso de respuesta afirmativa, ¿se presentará una notificación individual?

sí no

En caso de respuesta negativa, debe tenerse presente que la medida no se ajustará al punto IV.B de las Directrices agrarias.





IMPRESO PARA LAS MEDIDA 211 y 212:
INDEMNIZACIONES COMPENSATORIAS EN ZONAS DE MONTAÑA
Y EN ZONAS DISTINTAS DE LAS DE MONTAÑA





PARTE III 12

FICHA INFORMATIVA SOBRE AGRICULTURA

Este impreso de notificación de ayudas estatales se aplica sólo a las actividades relacionadas con la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas definidos en el punto 6 de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013. Las normas específicas sobre ayudas estatales en el sector agrícola no se aplican a las medidas relacionadas con la transformación de productos del anexo I en productos no incluidos en ese anexo. Tratándose de esas medidas, hay que cumplimentar el impreso de notificación pertinente.

1. PRODUCTOS INCLUIDOS

1.1. ¿Se aplica la medida a alguno de los productos siguientes que no están incluidos aún en una organización común de mercado?

- patatas distintas de las destinadas a la producción de fécula;
- carne de caballo;
- café;
- corcho;
- vinagres derivados del alcohol;
- la medida no se aplica a ninguno de estos productos.

2. FACTOR DE INCENTIVACIÓN

A. Regímenes de ayuda

2.1. ¿Se conceden las ayudas de un régimen únicamente para actividades iniciadas o servicios recibidos después de que se haya establecido dicho régimen y la Comisión lo haya declarado compatible con el Tratado CE?

- sí no

En caso de respuesta negativa, consúltese el punto 16 de las Directrices.

2.2. Si el régimen crea un derecho automático a la concesión de la ayuda, sin ningún otro trámite administrativo, ¿podrá concederse la ayuda únicamente respecto de las actividades emprendidas o los servicios recibidos tras la creación del régimen de ayudas y después de que la Comisión lo haya declarado compatible con el Tratado CE?

- sí no

En caso de respuesta negativa, consúltese el punto 16 de las Directrices.

2.3. Si el régimen de ayudas requiere la presentación de una solicitud a la autoridad competente, ¿podrá concederse la ayuda sólo respecto de las actividades emprendidas o los servicios recibidos previo cumplimiento de las condiciones siguientes?

- a) el régimen de ayudas debe haberse establecido y la Comisión debe haberlo declarado compatible con el Tratado CE;
- b) habrá de presentarse debidamente una solicitud de ayuda a la autoridad competente;
- c) la solicitud deberá haber sido aceptada por la autoridad competente de forma vinculante para esta última y con clara indicación del importe de la ayuda por conceder o del método que se empleará para el cálculo de este importe; la autoridad competente sólo podrá autorizar la ayuda en esos términos si el presupuesto disponible para la ayuda o el régimen de ayudas no se ha agotado:

sí no

En caso de respuesta negativa, consúltese el punto 16 de las Directrices.

B. Ayudas individuales

2.4. ¿Se concederán las ayudas individuales al margen de todo régimen únicamente para actividades realizadas o servicios recibidos después de haber cumplido los criterios recogidos en el punto 2.3, letras b) y c)?

sí no

En caso de respuesta negativa, consúltese el punto 16 de las Directrices.

C. Ayudas compensatorias

2.5. ¿Es el régimen de ayudas de naturaleza compensatoria?

sí no

En caso afirmativo, no serán de aplicación los puntos A y B anteriores.

3. TIPO DE AYUDAS

¿Qué tipo o tipos de ayudas incluye la medida prevista?

MEDIDAS DE DESARROLLO RURAL

- 3.1. Ayudas a la inversión en explotaciones agrarias.
- 3.2. Ayudas concedidas a inversiones en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas.
- 3.3. Ayudas agroambientales y a favor del bienestar de los animales.
- Cbis. Ayudas "Natura 2000" y ayudas relacionadas con la Directiva 2000/60/CE²⁴.
- 3.4. **Ayudas destinadas a compensar desventajas en determinadas zonas.**
- 3.5. Ayudas para el cumplimiento de las normas.
- 3.6. Ayudas a la instalación de jóvenes agricultores.

²⁴ Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DO L 327, de 22/12/2000, p. 1)

- 3.7. Ayudas a la jubilación anticipada o al cese de la actividad agrícola.
- 3.8. Ayudas a las agrupaciones de productores.
- 3.9. Ayudas a la concentración parcelaria.
- 3.10. Ayudas para fomentar la producción y comercialización de productos agrícolas de calidad.
- 3.11. Prestación de apoyo técnico al sector agrario.
- 3.12. Ayudas al sector ganadero.
- 3.13. Ayudas estatales para las regiones ultraperiféricas y las islas del Mar Egeo.

GESTIÓN DE RIESGOS Y CRISIS

- 3.14. Ayudas para compensar los daños sufridos por la producción agrícola o por los medios de producción agrícola.
- 3.15. Ayudas destinadas a la lucha contra enfermedades animales y vegetales.
- 3.16. Ayudas para el pago de primas de seguro.
- 3.17. Ayuda al abandono de capacidad de producción, transformación y comercialización.

OTRAS AYUDAS

- 3.18. Ayudas para la publicidad de productos agrícolas.
- 3.19. Ayudas vinculadas con exenciones fiscales al amparo de la Directiva 2003/96/CE²⁵.
- 3.20. Ayudas al sector forestal.

²⁵ Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad (DO L 283, de 31/10/2003, p. 51-70)

PARTE III.12. D

FICHA DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SOBRE LAS AYUDAS DESTINADAS A COMPENSAR DESVENTAJAS EN DETERMINADAS ZONAS

El presente impreso debe utilizarse para la notificación de toda ayuda destinada a compensar desventajas naturales en determinadas zonas, de conformidad con el punto IV.D de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013.

1. CUESTIONES PERTINENTES PARA TODAS LAS NOTIFICACIONES DE AYUDA DESTINADA A COMPENSAR DESVENTAJAS EN DETERMINADAS ZONAS

1. Describese la desventaja de que se trate:

La ayuda compensa los costes adicionales que supone el ejercicio de la actividad agraria en explotaciones enclavadas en las zonas de montaña o desfavorecidas de Navarra. Las características de estas zonas son una altitud y una pendiente elevada, una baja productividad de sus tierras y una población escasa o en proceso de disminución, además de con un claro envejecimiento de la misma.

2. Demuéstrese que el importe de la indemnización que se vaya a pagar evita que se compense en exceso el efecto de las desventajas:

La indemnización compensatoria se calcula por hectárea de superficie agraria útil indemnizable y varía en función de la puntuación con que se clasifique la explotación según sea el municipio en el que esté enclavada, las características propias de la misma y su nivel de renta. Dichas variaciones se incrementaran conforme aumente la gravedad de los anteriores factores.

3. Si existen zonas con desventajas en las que es diferente la incidencia media de las desventajas por hectárea de explotaciones agrarias comparables, demuéstrese que el nivel de los pagos compensatorios es proporcional a la incidencia económica de las desventajas en las distintas zonas:

El importe del pago compensatorio depende de la pendiente y altitud de la desventaja tal como se indica en el anexo que se ha descrito en el punto 7 de este formulario.

4. ¿Se puede controlar humanamente la incidencia económica de la desventaja permanente?

sí no

En caso afirmativo, debe tenerse presente que sólo puede tenerse en cuenta para calcular el importe de los pagos compensatorios la incidencia económica de las desventajas permanentes que escapan del control humano. Las desventajas estructurales susceptibles de mejorar a través de la modernización de las explotaciones o de factores como impuestos, subvenciones o la aplicación de la reforma de la PAC no podrán tenerse en cuenta.

En caso negativo, explíquese la razón por la que está fuera del control humano cambiar la incidencia económica de la desventaja permanente.



Las características de las zonas acogidas a las ayudas son una altitud y una pendiente elevada, una baja productividad de sus tierras y una población escasa o en proceso de disminución, además de con un claro envejecimiento de la misma.

Especifique el tamaño de las explotaciones que se beneficiarán de estos pagos:

Deben dedicarse un mínimo de dos hectáreas a cultivos agrícolas o forestales no maderables.

5. ¿Se calcula el importe de la indemnización comparando la renta media por hectárea de explotaciones situadas en zonas con desventajas con la renta de explotaciones del mismo tamaño que produzcan los mismos productos en zonas sin desventajas situadas en el mismo Estado miembro o, cuando se considere que todo un Estado miembro está formado por zonas con desventajas, con la renta de explotaciones del mismo tamaño en zonas similares de otros Estados miembros en las que las condiciones de producción pueden compararse con las del primer Estado miembro? La renta que deberá tenerse en cuenta a este respecto será la renta directa procedente de la actividad agraria y deberán dejarse al margen concretamente los impuestos pagados y las subvenciones recibidas.

sí no

Describase cómo se hizo la comparación.

Para el cálculo de la cuantía de la compensación descrito en el punto 7 de este formulario se tuvo en cuenta este aspecto.

6. ¿Se combina la medida de ayuda con ayudas al amparo de los artículos 13, 14 y 15 del Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo²⁶?

sí no

7. ¿Puede confirmarse que la ayuda total concedida al agricultor no superará los importes determinados de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento (CE) nº 1257/1999?

sí no

Especifíquese el importe.

Importe máximo: 157,38 euros/hectárea.

Importe mínimo: 44,85 euros/hectárea

El importe máximo es el resultado de la puntuación máxima a obtener según se explica a continuación: 1 (superficie indemnizable) x 43 (modulo base) x 3,05 (ajuste de explotación) x 1,2 (ajuste de renta) = 157,38 euros/hectárea.

El importe mínimo es el resultado de la puntuación mínima a obtener según se explica a continuación: 1 (superficie indemnizable) x 34,5 (modulo base) x 1,30 (ajuste de explotación) x 1 (ajuste de renta) = 44,85 euros/hectárea.

Las ayudas contempladas se concederán en base a la superficie indemnizable de explotación agraria, que se obtendrá de la aplicación de los ajustes siguientes a la superficie determinada:

- a) Ajuste de la superficie forrajera equivalente. La superficie forrajera equivalente es la superficie forrajera resultante de aplicar los siguientes coeficientes:

- 0,50 a la superficie forrajera calificada como pasto arbustivo según el SIGPAC.
- 0,25 a la superficie forrajera calificada como pasto con arbolado según el SIGPAC.
- 0,15 en el caso de barbecho tradicional y rastrojeras.

²⁶ Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo de 17 de mayo de 1999 sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160, de 26/06/1999, p. 80-102)

- 1 para el resto de superficies forrajeras.

Cuando la carga ganadera sea superior a 2 UGM/hectárea de superficie equivalente en el conjunto de la explotación, la superficie forrajera no se tendrá en cuenta para el cálculo de la ayuda. La superficie forrajera computable, en hectáreas, no podrá superar el valor de las UGM de la explotación. A estos efectos, sólo se computarán las UGM de la explotación mediante las siguientes equivalencias:

- Animales de la especie bovina de más de 2 años así como equinos de más de seis meses: 1 UGM.
 - Animales de la especie bovina de seis meses a dos años: 0,6 UGM.
 - Ovejas y cabras: 0,15 UGM.
 - Cérvidos: 0,40 UGM.
- b) Para el resto de superficie, se aplicarán los siguientes ajustes:
- Hectárea de regadío: 1.
 - Hectárea de cultivo extensivo y plantaciones de secano: 0,50.
 - Hectárea de plantaciones no maderables forestales y arbustivas: 0,30.
- c) Las hectáreas de la suma de los ajustes anteriores se dividirán en tramos y a cada uno de ellos se le aplicarán los coeficientes que se detallan a continuación:
- Tramo 1. Las primeras 5 hectáreas, coeficiente 1.
 - Tramo 2. De 5 a 25 hectáreas, coeficiente 0,75.
 - Tramo 3. De 25 a 50 hectáreas, coeficiente 0,50.
 - Tramo 4. De 50 a 100 hectáreas, coeficiente 0,25.
 - Tramo 5. Más de 100 hectáreas, coeficiente 0.

Cuantificación de la ayuda:

1. Las ayudas se determinarán multiplicando la superficie indemnizable por el módulo base:

- a) Zonas de montaña: 43 euros/hectárea.
- b) Zonas distintas a las de montaña con dificultades: 34,5 euros/hectárea.

2. Las cuantías resultantes se ajustarán mediante los siguientes coeficientes:

- a) Según la renta total del solicitante:
 - Menor de 1,5 veces el salario mínimo interprofesional. Coeficiente 1,20.
 - Mayor o igual a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional. Coeficiente 1.
- b) Coeficiente de explotación: $1 + (\text{valoración de la explotación}/100)$.

La valoración de la explotación se realizará de acuerdo con lo siguiente:

1. Parámetros de clasificación a nivel de localidad:

1.1. Pendiente y cota del municipio de la explotación:

- 65 puntos: municipios catalogados como montaña que, además, presentan alguna de las siguientes características:
 - Altitud media mayor de 950 m.
 - Pendiente media superior a 20%.
 - Altitud media mayor de 900 m y pendiente media superior a 15%.Por homogeneización y proximidad se han incluido 28 municipios más con esta puntuación.

- 45 puntos: resto de municipios de montaña.
- 30 puntos: municipios catalogados como desfavorecidos.

1.2. Despoblamiento del municipio de residencia del titular.

a) Densidad de población:

- Municipios con menos de 10 habitantes/km²: 2 puntos.
- Municipios entre 10 y 35 habitantes/km²: 1 punto.

b) Tendencia al despoblamiento: por comparación entre los censos de población de 2000 y 2005.

- Municipios con descenso de la población mayor al 10%: 10 puntos.
- Municipios con descenso de la población entre el 0 y el 10%: 5 puntos.
- Municipios con ascenso de población menor al 5%: 1 punto.



- c) Estructura de la población, se asignarán 4 puntos a los municipios con más del 25% de la población mayor de 65 años.
 - d) Tamaño del núcleo de población en el que reside en beneficiario, se les asignarán 4 puntos si reside núcleos de población con menos de 500 habitantes de derecho.
- 1.3. Municipio con un rendimiento en seco según el Plan de Regionalización vigente igual o inferior a 2,2 tn/ha: 10 puntos.
- 1.4. Municipio o entidad territorial afectada por LIC, se asignará un máximo de 15 puntos, siendo el resultado de multiplicar la superficie municipal afectada por el LIC, expresada en tanto por uno, por 15 puntos.
2. Parámetros de clasificación a nivel de explotación:
- 2.1. El titular es joven agricultor: 15 puntos.
 - 2.2. Explotación acogida a una plan de modernización: 10 puntos.
 - 2.3. Socio de cooperativas agrarias: 5 puntos.
 - 2.4. Radica en municipio afectado por LIC: 15 puntos.
 - 2.5. Explotación de ganadería autóctona: 50 puntos.
 - 2.6. Transforma productos de la explotación: 5 puntos.
 - 2.7. Recibe servicios de asesoramiento agrícola: 10 puntos.
3. La percepción de la ayuda y el cumplimiento de los requisitos exigibles se efectuarán con carácter individual y personal, incluso cuando el beneficiario sea socio de una explotación asociativa.
4. No se concederá ninguna ayuda si el importe que corresponda a la solicitud fuera inferior a 50 euros.

En caso negativo, debe tenerse presente que, según el punto 72 de las Directrices agrarias, la ayuda máxima que puede concederse en forma de indemnizaciones compensatorias no puede superar el importe arriba señalado.

8. ¿Se contempla en la medida que deben cumplirse los criterios de subvencionabilidad siguientes?

Los agricultores deben trabajar una superficie mínima de tierra (*especifíquese la superficie mínima*).

2 hectáreas.

Los agricultores deben comprometerse a proseguir su actividad agrícola en una zona desfavorecida durante al menos los cinco años siguientes a la fecha en que se pague la primera indemnización compensatoria.

Los agricultores deben aplicar los requisitos legales establecidos de conformidad con los artículos 4 y 5 y los anexos III y IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo²⁷ así como las condiciones mínimas para la utilización de fertilizantes y productos fitosanitarios y los demás requisitos obligatorios en virtud de las respectivas legislaciones nacionales y definidos en el programa de desarrollo rural.

sí no

9. ¿Se contempla en la medida la aplicación de las sanciones previstas en la pregunta nº 4 en caso de obstrucción, por parte del propietario o del poseedor de los animales, de las inspecciones y las tomas de muestras necesarias para la aplicación de los planes nacionales de control de residuos, así como de las investigaciones y controles contemplados en la Directiva 96/23/CE?

sí no

²⁷ Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores (DO L 270, de 21/10/2003, p. 1)



10. En caso de que, en la fecha de entrada en vigor del artículo 37 y del artículo 88, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1698/2005²⁸ del Consejo, siga vigente un régimen de ayudas, ¿se modificará dicho régimen para que cumpla lo dispuesto en dichos artículos a partir de esa fecha?

sí no

En caso negativo, debe tenerse presente que, a partir de la entrada en vigor del artículo 37 y del artículo 88, apartado 3, del reglamento arriba mencionado, se aplicarán nuevas normas a las medidas destinadas a compensar las desventajas naturales en determinadas zonas, y que las medidas de ayuda que no cumplan todos los criterios de dichos artículos y todas las disposiciones de aplicación adoptadas por el Consejo o la Comisión tendrán que ser suspendidas.

2. OTRA INFORMACIÓN

¿Se adjunta a la notificación documentación que demuestre que la ayuda estatal encaja en el plan de desarrollo rural pertinente y es coherente con él?

sí no

En caso afirmativo, debe facilitarse la documentación a continuación o en anexo a la presente información complementaria.

La presente documentación se presenta como parte del Plan de Desarrollo Rural de Navarra 2007-2013.

En caso negativo, debe tenerse presente que esta documentación se solicita de conformidad con el punto 26 de las Directrices agrarias.

²⁸ Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) (DO L 277, de 21/10/2005, p. 1-40)



IMPRESO PARA LA MEDIDA 213:
AYUDAS NATURA 2000 Y RELACIONADAS CON LA DIRECTIVA
2000/60/CE



PARTE III 12

FICHA INFORMATIVA SOBRE AGRICULTURA

Este impreso de notificación de ayudas estatales se aplica sólo a las actividades relacionadas con la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas definidos en el punto 6 de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013. Las normas específicas sobre ayudas estatales en el sector agrícola no se aplican a las medidas relacionadas con la transformación de productos del anexo I en productos no incluidos en ese anexo. Tratándose de esas medidas, hay que cumplimentar el impreso de notificación pertinente.

1. PRODUCTOS INCLUIDOS

1.1. ¿Se aplica la medida a alguno de los productos siguientes que no están incluidos aún en una organización común de mercado?

- patatas distintas de las destinadas a la producción de fécula;
- carne de caballo;
- café;
- corcho;
- vinagres derivados del alcohol;
- la medida no se aplica a ninguno de estos productos.

2. FACTOR DE INCENTIVACIÓN

A. Regímenes de ayuda

2.1. ¿Se conceden las ayudas de un régimen únicamente para actividades iniciadas o servicios recibidos después de que se haya establecido dicho régimen y la Comisión lo haya declarado compatible con el Tratado CE?

- sí no

En caso de respuesta negativa, consúltese el punto 16 de las Directrices.

2.2. Si el régimen crea un derecho automático a la concesión de la ayuda, sin ningún otro trámite administrativo, ¿podrá concederse la ayuda únicamente respecto de las actividades emprendidas o los servicios recibidos tras la creación del régimen de ayudas y después de que la Comisión lo haya declarado compatible con el Tratado CE?

- sí no

En caso de respuesta negativa, consúltese el punto 16 de las Directrices.

2.3. Si el régimen de ayudas requiere la presentación de una solicitud a la autoridad competente, ¿podrá concederse la ayuda sólo respecto de las actividades emprendidas o los servicios recibidos previo cumplimiento de las condiciones siguientes?

- a) el régimen de ayudas debe haberse establecido y la Comisión debe haberlo declarado compatible con el Tratado CE;
- b) habrá de presentarse debidamente una solicitud de ayuda a la autoridad competente;
- c) la solicitud deberá haber sido aceptada por la autoridad competente de forma vinculante para esta última y con clara indicación del importe de la ayuda por conceder o del método que se empleará para el cálculo de este importe; la autoridad competente sólo podrá autorizar la ayuda en esos términos si el presupuesto disponible para la ayuda o el régimen de ayudas no se ha agotado:

sí no

En caso de respuesta negativa, consúltese el punto 16 de las Directrices.

B. Ayudas individuales

2.4. ¿Se concederán las ayudas individuales al margen de todo régimen únicamente para actividades realizadas o servicios recibidos después de haber cumplido los criterios recogidos en el punto 2.3, letras b) y c)?

sí no

En caso de respuesta negativa, consúltese el punto 16 de las Directrices.

C. Ayudas compensatorias

2.5. ¿Es el régimen de ayudas de naturaleza compensatoria?

sí no

En caso afirmativo, no serán de aplicación los puntos A y B anteriores.

3. TIPO DE AYUDAS

¿Qué tipo o tipos de ayudas incluye la medida prevista?

MEDIDAS DE DESARROLLO RURAL

- 3.1. Ayudas a la inversión en explotaciones agrarias.
- 3.2. Ayudas concedidas a inversiones en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas.
- 3.3. Ayudas agroambientales y a favor del bienestar de los animales.
- Cbis. **Ayudas “Natura 2000” y ayudas relacionadas con la Directiva 2000/60/CE²⁹**.
- 3.4. Ayudas destinadas a compensar desventajas en determinadas zonas.
- 3.5. Ayudas para el cumplimiento de las normas.
- 3.6. Ayudas a la instalación de jóvenes agricultores.

²⁹ Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DO L 327, de 22/12/2000, p. 1)



- 3.7. Ayudas a la jubilación anticipada o al cese de la actividad agrícola.
- 3.8. Ayudas a las agrupaciones de productores.
- 3.9. Ayudas a la concentración parcelaria.
- 3.10. Ayudas para fomentar la producción y comercialización de productos agrícolas de calidad.
- 3.11. Prestación de apoyo técnico al sector agrario.
- 3.12. Ayudas al sector ganadero.
- 3.13. Ayudas estatales para las regiones ultraperiféricas y las islas del Mar Egeo.

GESTIÓN DE RIESGOS Y CRISIS

- 3.14. Ayudas para compensar los daños sufridos por la producción agrícola o por los medios de producción agrícola.
- 3.15. Ayudas destinadas a la lucha contra enfermedades animales y vegetales.
- 3.16. Ayudas para el pago de primas de seguro.
- 3.17. Ayuda al abandono de capacidad de producción, transformación y comercialización.

OTRAS AYUDAS

- 3.18. Ayudas para la publicidad de productos agrícolas.
- 3.19. Ayudas vinculadas con exenciones fiscales al amparo de la Directiva 2003/96/CE³⁰.
- 3.20. Ayudas al sector forestal.

³⁰ Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad (DO L 283, de 31/10/2003, p. 51-70)

PARTE III.12. Cbis

FICHA DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SOBRE LAS AYUDAS NATURA 2000 Y LAS AYUDAS RELACIONADAS CON LA DIRECTIVA 2000/60/CE

El Estado miembro debe utilizar el presente impreso para notificar las ayudas al amparo de Natura 2000 y las ayudas relacionadas con la Directiva 2000/60/CE³¹, de conformidad con la parte IV.C.3 de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrícola y forestal 2007-2013.

1. OBJETIVO DE LA MEDIDA

1.1. ¿Tiene la medida como objetivo indemnizar a los agricultores por los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados de las dificultades que supone en las zonas en cuestión la aplicación de las Directivas 79/409/CEE³², 92/43/CEE³³ y 2000/60/CE?

sí no

1.1.1. En caso negativo, debe tenerse presente que la parte IV.C.3 de las Directrices agrarias no permite la concesión de ayudas para indemnizar los costes distintos de los vinculados con las dificultades que supone la aplicación de las Directivas 79/409/CEE, 92/409/CEE y 2000/60/CE.

2. CRITERIOS DE SUBVENCIONABILIDAD

2.1. ¿Están los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados de las dificultades en las zonas en cuestión relacionados con la aplicación de las Directivas 79/409/CEE, 92/43/CEE y 2000/60/CE?

sí no

2.1.1. En caso afirmativo, facilítense todos los detalles relativos a las disposiciones pertinentes de la(s) Directiva(s) de que se trate.

En aplicación de las citadas Directivas se definen los lugares donde se pueden aplicar las medidas en cumplimiento de las Directivas 19/79/409/CE y 9/92/43/CE.

2.1.2. En caso negativo, debe tenerse presente que la parte IV.C.3 de las Directrices agrarias no permite la concesión de ayudas para indemnizar los costes distintos de los vinculados con las dificultades que supone la aplicación de las Directivas 79/409/CEE, 92/43/CEE y 2000/60/CE.

³¹ Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DO L 327, de 22/12/2000, p. 1)

³² Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 103, de 25/04/1979, p. 1)

³³ Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206, de 22/07/1992, p. 7)



2.2. ¿Son necesarios los pagos compensatorios previstos para resolver problemas específicos derivados de la(s) Directiva(s)?

sí no

2.2.1. *En caso afirmativo, explíquese por qué es necesaria esta medida.*

La medida incentiva el cambio de una gestión tradicional de la superficie a una gestión más sostenible.

2.2.2. *En caso negativo, debe tenerse presente que, de conformidad con la parte IV.C.3 de las Directrices agrarias, sólo pueden autorizarse los pagos que son necesarios para resolver problemas específicos derivados de estas Directivas.*

2.3. ¿Se concede la ayuda sólo para las obligaciones que van más allá de las obligaciones de condicionalidad?

sí no

2.3.1. *En caso negativo, justifíquese su compatibilidad con las disposiciones de la parte IV.C.3 de las Directrices agrarias.*

2.4. ¿Se concede la ayuda para obligaciones que van más allá de las condiciones establecidas en el artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo³⁴?

sí no

2.4.1. *En caso negativo, justifíquese su compatibilidad con las disposiciones de la parte IV.C.3 de las Directrices agrarias.*

2.5. ¿Se concede la ayuda incumpliendo el principio de que quien contamina, paga?

sí no

2.5.1. *En caso afirmativo, facilítense todos los elementos que justifiquen su compatibilidad con las disposiciones de la parte IV.C.3 de las Directrices agrarias y que es excepcional, temporal y decreciente.*

3. IMPORTE DE LA AYUDA

3.1. Especifíquese el importe máximo de la ayuda sobre la base de la superficie agrícola utilizada (SAU):

..... (pago máximo inicial Natura 2000 por un período no superior a cinco años de 500 euros por hectárea de SAU).

188 euros/hectárea SAU (pago máximo normal Natura 2000 de 200 euros/hectárea de SAU).

³⁴ Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la PAC y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 2019/93, (CE) nº 1452/2001, (CE) nº 1453/2001, (CE) nº 1454/2001, (CE) nº 1868/94, (CE) nº 1251/1999, (CE) nº 1254/1999, (CE) nº 1673/2000, (CEE) nº 2358/71 y (CE) nº 2529/2001 (DO L 270, de 21/10/2003, p.1)



- (el importe máximo de ayuda vinculado con la Directiva 2000/60/CE se fija de conformidad con el procedimiento mencionado en el artículo 90, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1698/2005).

3.1.1. *Con respecto a los pagos vinculados con la Directiva 2000/60/CE, facilítese información adicional.*

3.1.2. *Si se tiene intención de conceder un importe de ayuda mayor, justifíquese su compatibilidad con las disposiciones de la parte IV.C.3 de las Directrices agrarias y con el artículo 38 del Reglamento (CE) nº 1698/2005³⁵.*

- 3.2. Especifíquense las medidas tomadas para garantizar que los pagos se fijan a un nivel que evita un exceso de compensación.

Los pagos de la compensación se calculan en base al margen neto que proporciona el pastizal y el tipo de producción del pastizal. Estos datos se han tomado de un estudio realizado por un tercero independiente de la Administración Pública.

4. OTRA INFORMACIÓN

¿Se adjunta a la notificación documentación que demuestre que la ayuda estatal encaja en el plan de desarrollo rural pertinente y es coherente con él?

- sí no

En caso afirmativo, debe facilitarse la documentación a continuación o en anexo a la presente información complementaria.

La presente documentación se presenta como parte del Plan de Desarrollo Rural de Navarra 2007-2013.

En caso negativo, debe tenerse presente que esta documentación se solicita de conformidad con el punto 26 de las Directrices agrarias.

³⁵ Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) (DO L 277, de 21/10/2005, p. 1)



IMPRESO PARA LA MEDIDA 214:
AYUDAS AGROAMBIENTALES



PARTE III 12

FICHA INFORMATIVA SOBRE AGRICULTURA

Este impreso de notificación de ayudas estatales se aplica sólo a las actividades relacionadas con la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas definidos en el punto 6 de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013. Las normas específicas sobre ayudas estatales en el sector agrícola no se aplican a las medidas relacionadas con la transformación de productos del anexo I en productos no incluidos en ese anexo. Tratándose de esas medidas, hay que cumplimentar el impreso de notificación pertinente.

1. PRODUCTOS INCLUIDOS

1.1. ¿Se aplica la medida a alguno de los productos siguientes que no están incluidos aún en una organización común de mercado?

- patatas distintas de las destinadas a la producción de fécula;
- carne de caballo;
- café;
- corcho;
- vinagres derivados del alcohol;
- la medida no se aplica a ninguno de estos productos.

2. FACTOR DE INCENTIVACIÓN

A. Regímenes de ayuda

2.1. ¿Se conceden las ayudas de un régimen únicamente para actividades iniciadas o servicios recibidos después de que se haya establecido dicho régimen y la Comisión lo haya declarado compatible con el Tratado CE?

- sí no

En caso de respuesta negativa, consúltese el punto 16 de las Directrices.

2.2. Si el régimen crea un derecho automático a la concesión de la ayuda, sin ningún otro trámite administrativo, ¿podrá concederse la ayuda únicamente respecto de las actividades emprendidas o los servicios recibidos tras la creación del régimen de ayudas y después de que la Comisión lo haya declarado compatible con el Tratado CE?

- sí no

En caso de respuesta negativa, consúltese el punto 16 de las Directrices.

2.3. Si el régimen de ayudas requiere la presentación de una solicitud a la autoridad competente, ¿podrá concederse la ayuda sólo respecto de las actividades emprendidas o los servicios recibidos previo cumplimiento de las condiciones siguientes?

- a) el régimen de ayudas debe haberse establecido y la Comisión debe haberlo declarado compatible con el Tratado CE;
- b) habrá de presentarse debidamente una solicitud de ayuda a la autoridad competente;
- c) la solicitud deberá haber sido aceptada por la autoridad competente de forma vinculante para esta última y con clara indicación del importe de la ayuda por conceder o del método que se empleará para el cálculo de este importe; la autoridad competente sólo podrá autorizar la ayuda en esos términos si el presupuesto disponible para la ayuda o el régimen de ayudas no se ha agotado:

sí no

En caso de respuesta negativa, consúltese el punto 16 de las Directrices.

B. Ayudas individuales

2.4. ¿Se concederán las ayudas individuales al margen de todo régimen únicamente para actividades realizadas o servicios recibidos después de haber cumplido los criterios recogidos en el punto 2.3, letras b) y c)?

sí no

En caso de respuesta negativa, consúltese el punto 16 de las Directrices.

C. Ayudas compensatorias

2.5. ¿Es el régimen de ayudas de naturaleza compensatoria?

sí no

En caso afirmativo, no serán de aplicación los puntos A y B anteriores.

3. TIPO DE AYUDAS

¿Qué tipo o tipos de ayudas incluye la medida prevista?

MEDIDAS DE DESARROLLO RURAL

- 3.1. Ayudas a la inversión en explotaciones agrarias.
- 3.2. Ayudas concedidas a inversiones en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas.
- 3.3. **Ayudas agroambientales y a favor del bienestar de los animales.**
Cbis. Ayudas "Natura 2000" y ayudas relacionadas con la Directiva 2000/60/CE³⁶.
- 3.4. Ayudas destinadas a compensar desventajas en determinadas zonas.
- 3.5. Ayudas para el cumplimiento de las normas.
- 3.6. Ayudas a la instalación de jóvenes agricultores.

³⁶ Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DO L 327, de 22/12/2000, p. 1)



- 3.7. Ayudas a la jubilación anticipada o al cese de la actividad agrícola.
- 3.8. Ayudas a las agrupaciones de productores.
- 3.9. Ayudas a la concentración parcelaria.
- 3.10. Ayudas para fomentar la producción y comercialización de productos agrícolas de calidad.
- 3.11. Prestación de apoyo técnico al sector agrario.
- 3.12. Ayudas al sector ganadero.
- 3.13. Ayudas estatales para las regiones ultraperiféricas y las islas del Mar Egeo.

GESTIÓN DE RIESGOS Y CRISIS

- 3.14. Ayudas para compensar los daños sufridos por la producción agrícola o por los medios de producción agrícola.
- 3.15. Ayudas destinadas a la lucha contra enfermedades animales y vegetales.
- 3.16. Ayudas para el pago de primas de seguro.
- 3.17. Ayuda al abandono de capacidad de producción, transformación y comercialización.

OTRAS AYUDAS

- 3.18. Ayudas para la publicidad de productos agrícolas.
- 3.19. Ayudas vinculadas con exenciones fiscales al amparo de la Directiva 2003/96/CE³⁷.
- 3.20. Ayudas al sector forestal.

³⁷ Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad (DO L 283, de 31/10/2003, p. 51-70)



PARTE III.12. C

FICHA INFORMATIVA COMPLEMENTARIA SOBRE AYUDAS AGROAMBIENTALES Y EN FAVOR DEL BIENESTAR DE LOS ANIMALES

Este impreso debe utilizarse para notificar toda medida de ayuda estatal destinada a prestar apoyo a métodos de producción agrícola concebidos para proteger el medio ambiente y mantener el paisaje rural (medidas agroambientales) o para mejorar el bienestar de los animales, que entre en el ámbito del punto IV.C de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013³⁸ (en lo sucesivo, denominadas "las Directrices"), y de los artículos 39 y 40 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo³⁹.

- ¿Se refiere la medida a las indemnizaciones que reciben los agricultores que suscriben voluntariamente compromisos agroambientales (artículo 39, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo)?

sí no

En caso afirmativo, utilícese la parte de esta FIC (ficha informativa complementaria) sobre ayuda relativa a los compromisos agroambientales.

- ¿Se refiere la medida a las indemnizaciones que reciben los agricultores que suscriben voluntariamente compromisos relativos al bienestar de los animales (artículo 40, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo)?

sí no

En caso afirmativo, utilícese la parte de esta FIC sobre ayuda para compromisos en favor del bienestar de los animales.

- ¿Se refiere la ayuda únicamente a las inversiones medioambientales (punto 62 de las Directrices)?

sí no

En caso afirmativo, utilícese la FIC sobre ayudas a la inversión en el sector agrario.

- ¿Aspira la ayuda medioambiental a lograr otros objetivos, tales como servicios de formación y asesoría para ayudar a los productores agrícolas (punto IV.K de las Directrices)?

sí no

En caso afirmativo, utilícese la FIC sobre el punto IV.K de las Directrices.

- Otros

Facílitese una descripción completa de la medida o las medidas:

- ¿Se adjunta a la notificación documentación que demuestre que la ayuda estatal encaja en el Plan de Desarrollo Rural pertinente y es coherente con él?

³⁸ DO ...

³⁹ Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) (DO L 277, de 21/10/2005, p. 1)

sí no

En caso de respuesta afirmativa, facilítese dicha documentación a continuación o en un anexo a la presente ficha informativa complementaria:

La presente documentación se presenta como parte del Plan de Desarrollo Rural de Navarra 2007-2013.

En caso de respuesta negativa, debe tenerse presente que esta documentación se solicita de conformidad con el punto 26 de las Directrices agrarias.

AYUDA RELATIVA A LOS COMPROMISOS AGROAMBIENTALES (PUNTO IV.C.2 DE LAS DIRECTRICES)

1. OBJETIVO DE LA MEDIDA

¿Cuál de los siguientes objetivos específicos promociona la medida de apoyo?

- formas de utilización de las tierras de interés agrario que sean compatibles con la protección y mejora del medio ambiente, del paisaje y de sus características, de los recursos naturales, del suelo y de la diversidad genética y una reducción de los costes de producción;
- una extensificación de la producción agrícola que sea favorable para el medio ambiente y la gestión de sistemas de pastoreo de baja intensidad, y una mejora y redistribución de la producción;
- la conservación de entornos agrarios de alto valor natural amenazados y el aumento de la calidad;
- el mantenimiento del paisaje y de los rasgos históricos de las tierras de interés agrario;
- la aplicación de una ordenación medioambiental en las prácticas agrarias.

Si la medida no aspira a lograr ninguno de los objetivos arriba mencionados, indíquese cuáles son sus objetivos en términos de protección medioambiental (describanse brevemente).

Si la medida en cuestión ya se ha aplicado anteriormente, ¿cuáles han sido sus resultados en términos de protección del medio ambiente?

La presente medida se aplicó anteriormente integrada en el Plan de Desarrollo Rural de Navarra 2000-2006, por lo que los resultados en términos de protección del medio ambiente vienen recogidos en el mismo.

A lo largo del año 2002 continúa el incremento de inscripciones de agricultores en la producción ecológica. El mayor número de nuevas solicitudes corresponde a los secanos cerealistas de la zona más meridional de Navarra, siendo en estas comarcas donde se han producido ampliaciones parcelarias por parte de agricultores ya inscritos en la producción ecológica. Además de los cultivos de cereal y pastos, es destacable que viña y olivo continúan incrementando la superficie inscrita, tanto por incorporación de nuevos agricultores como porque se inicia el periodo de conversión para fincas que anteriormente se mantenían en producción convencional. No se aprecian crecimientos significativos en el sector de frutas y hortalizas, en parte por la dificultad de su comercialización en el mercado nacional y su escaso conocimiento por parte del consumidor.



Año	Número de productores	Superficie cultivable (hectáreas)
2000	225	9.865
2001	599	19.060
2002	648	27.019

2. CRITERIOS DE SUBVENCIONABILIDAD

2.1. ¿Se concederá la ayuda única y exclusivamente a los agricultores/responsables de la gestión de tierras (artículo 39, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1698/2005) que suscriban compromisos agroambientales durante un periodo comprendido entre cinco y siete años?

sí no

2.2. ¿Será necesario que el periodo sea más breve o más largo para todos o para algunos tipos de compromisos?

sí no

En caso afirmativo, especifíquense las razones que justifiquen tal periodo.

2.3. Confírmese que las ayudas sólo cubrirán los compromisos agroambientales que impongan mayores exigencias que los requisitos obligatorios correspondientes establecidos en los artículos 4 y 5 y en los anexos III y IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003⁴⁰, así como los requisitos mínimos que se establezcan en el programa en relación con la utilización de abonos y productos fitosanitarios y otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en la legislación nacional, señalados en el programa de desarrollo rural.

sí no

En caso negativo, debe tenerse presente que el artículo 39, apartado 3, del Reglamento nº 1698/2005 no permite la ayuda para compromisos agroambientales que no sean más estrictos que la aplicación de estas normas y requisitos.

2.4. Descríbanse las normas y requisitos arriba mencionados y explíquese por qué los compromisos agroambientales son más estrictos que la aplicación de aquellos.

Ayuda a la agricultura ecológica. Los compromisos y obligaciones del beneficiario del régimen son los siguientes:

- Aplicar en las parcelas los métodos de producción compatibles con la protección y mejora del medio y los recursos naturales, tal y como dispone el Reglamento (CEE) nº 2092/91 del Consejo y el Decreto Foral 617/1999 por el que se aprueba el reglamento sobre la producción agraria ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimentarios.
- El mantenimiento en agricultura ecológica durante todo el periodo de compromiso de, al menos, la superficie determinada el primer año o, superficie comprometida, sobre las parcelas declaradas de agricultura ecológica dicho año. En años posteriores al de adhesión, a los efectos de mantenimiento de la concesión de ayudas, se considerará cumplido el compromiso, si la superficie determinada en agricultura ecológica durante el

⁴⁰ Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores (DO L 270, de 21/10/2003, p. 1)



periodo de concesión es, al menos, el 80% de la superficie comprometida. Podrá computarse cualquier uso o cultivo que se integre en la rotación, siempre que las labores de cultivo o mantenimiento de estas superficies se ajusten a los métodos de agricultura ecológica y se encuentren sujetas al programa de control establecido por el CPAEN/NNPEK.

- c) Declarar anualmente las parcelas dedicadas a la agricultura ecológica y aquéllas por las que se solicita el pago anual de la ayuda.
- d) Complimentar y mantener actualizadas las fichas de parcela, donde se inscribirán todas las operaciones de cultivo realizadas en ellas (tratamientos y productos).
- e) Notificar su actividad y someterse al control del organismo de control designado por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.
- f) Participar en las acciones formativas que indique el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.
- g) Ejercer una agricultura sostenible en toda la explotación cumpliendo los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales establecidos en el Reglamento (CE) nº 1782/2003 y el Reglamento (CE) nº 796/2004, incorporados al ordenamiento estatal mediante el Real Decreto 2352/2004 y, a nivel regional, por la Orden Foral 207/2007 y el Decreto Foral 10/2005.
- h) Respetar los requisitos mínimos obligatorios que establece la legislación nacional y foral para la utilización de fertilizantes, fitosanitarios y bienestar de los animaes.
- i) Someterse a los controles que lleve a cabo la Administración, necesarios para comprobar la correcta concesión de la ayuda y el posterior mantenimiento de los compromisos.

Ayuda a la ganadería ecológica. Los compromisos y obligaciones del beneficiario del régimen son los siguientes:

- a) El mantenimiento de, al menos, la superficie determinada el primer año, o comprometida, durante todo el periodo del compromiso y, que dicha superficie cumpla los requisitos fijados para la producción vegetal ecológica por el Reglamento (CEE) nº 2092/1991, que regula la producción ecológica en la agricultura. En los años posteriores al de adhesión, a los efectos de mantenimiento de la concesión de ayudas, se considerará cumplido el compromiso, si la superficie determinada, que cumpla los citados requisitos, durante el periodo de concesión es, al menos, el 80% de la superficie comprometida.
- b) Cumplir las normas que establece el Reglamento (CE) nº 1804/1999, de 24 de agosto, sobre producción ganadera ecológica.
- c) Tener, al menos, cinco hectáreas en la explotación y una carga ganadera anual comprendida entre 0,4 y 1,4 UGM/hectárea.
- d) Mantener, como mínimo, el 75% de la SAU de pastos o cultivos orientados a la alimentación de ganado, incluidos los aprovechamientos comunales.
- e) Complimentar y mantener actualizadas las fichas de parcela, donde se inscribirán todas las operaciones de cultivo realizadas en ellas (tratamientos y productos) así como sus aprovechamientos ganaderos.
- f) Complimentar y mantener actualizado el libro de tratamientos y el libro de identificación de la explotación.
- g) Notificar su actividad y someterse al control del organismo de control designado por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.
- h) Participar en las acciones formativas que indique el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.
- i) Ejercer una agricultura sostenible en toda la explotación cumpliendo los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales establecidos en el Reglamento (CE) nº 1782/2003 y el Reglamento (CE) nº 796/2004, incorporados al



ordenamiento estatal mediante el Real Decreto 2352/2004 y, a nivel regional, por la Orden Foral 207/2007 y el Decreto Foral 10/2005.

- j) Respetar los requisitos mínimos obligatorios que establece la legislación nacional y foral para la utilización de fertilizantes, fitosanitarios y bienestar de los animales.
- k) Someterse a los controles que lleve a cabo la Administración, necesarios para comprobar la correcta concesión de la ayuda y el posterior mantenimiento de los compromisos.

Ayuda a la conservación y fomento de razas autóctonas en peligro de extinción. Los compromisos y obligaciones del beneficiario del régimen son los siguientes:

- a) Mantener y, en su caso, incrementar y mejorar el censo ganadero de, al menos, una de las razas autóctonas en peligro de extinción. Se considerará que no hay incumplimiento en la continuidad de la medida si, a lo largo de la duración del compromiso, se producen desviaciones negativas menores o iguales al 20% de las unidades establecidas en el compromiso.
- b) Si existe o se crea una asociación u organización que lleve el libro genealógico de la raza, inscribir los ejemplares en dicho libro y participar los planes de mejora genética que se lleven a cabo.
- c) Cumplir las normas y exigencias sanitarias específicas que señale el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.
- d) No superar la carga ganadera de 2,0 UGM/hectárea de superficie forrajera.
- e) Participar en las acciones formativas que indique el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.
- f) Ejercer una agricultura sostenible en toda la explotación cumpliendo los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales establecidos en el Reglamento (CE) nº 1782/2003 y el Reglamento (CE) nº 796/2004, incorporados al ordenamiento estatal mediante el Real Decreto 2352/2004 y, a nivel regional, por la Orden Foral 207/2007 y el Decreto Foral 10/2005.
- g) Respetar los requisitos mínimos obligatorios que establece la legislación nacional y foral para la utilización de fertilizantes, fitosanitarios y bienestar de los animales.
- h) Someterse a los controles que lleve a cabo la Administración, necesarios para comprobar la correcta concesión de la ayuda y el posterior mantenimiento de los compromisos.

Ayudas agroambientales en zonas esteparias. Los compromisos son:

- Compromisos relacionados con el manejo tradicional de la superficie cultivada. Establecer acciones que minimicen o incidan de forma beneficiosa sobre la viabilidad de las poblaciones de fauna y flora, tales como:
 - No cosechar ni empacar de noche.
 - Cultivar el 5% de la explotación acogida a estas ayudas con proteaginosas o leguminosas, preferentemente guisante proteaginoso (*Pisum sp.*) o veza (*Vicia sativa*), debiendo permanecer sin aprovechamiento agrícola y ganadero hasta el uno de agosto. A partir de esa fecha se autoriza exclusivamente su aprovechamiento a diente, debiéndose ajustar su levantamiento a la fecha establecida
 - El 25% de la superficie sembrada de cereal de la explotación acogida a estas ayudas presentará, después de cosechar, una banda de tres metros sin cosechar periférica a toda la parcela (catastral, recinto SIGPAC o parcela agrícola si la superficie sembrada es menor que la del recinto). En las mismas parcelas, se dejará la paja entera y en cordón sobre el rastrojo, sin picar, ni esparcir, ni empacar. En las parcelas con más de cinco hectáreas de superficie, se respetará una banda de iguales características en el perímetro de los recintos SIGPAC no cultivados que se localicen dentro de la superficie sembrada (las parcelas o recintos no cosechados cumplen con el compromiso). Estas parcelas deben permanecer sin ningún tipo de aprovechamiento agrícola o ganadero hasta el uno de agosto. A partir de esa fecha

se autoriza exclusivamente su aprovechamiento a diente, debiéndose ajustar su levantamiento a la fecha establecida.

- Compromisos relacionados con el manejo tradicional de la superficie en reposo temporal. En su caso, llevar a cabo acciones que minimicen el impacto negativo o que incidan de forma beneficiosa sobre la viabilidad de las poblaciones de fauna y flora, tales como:
 - En el 25% de la superficie en reposo de la explotación no se autorizará ningún tipo de acción agrícola (tratamientos, abonados, laboreo, ...) hasta el uno de julio. A partir de esa fecha, estas superficies pueden laborearse.
 - En otro 25% de la superficie en reposo de la explotación se realizará un semillado con veza (*Vicia sativa*) que se puede aprovechar a diente a partir del 15 de abril (estos semillados podrán delimitarse no sembrando la primera vuelta o con una pasada de laboreo superficial en el contorno durante la primavera). La veza podrá enterrarse, a partir del uno de junio.
 - En el resto de las parcelas en reposo se podrá laborear a partir del 15 de marzo.
 - Las labores de preparación para la siembra se realizarán a partir del 15 de septiembre.
- Participar en las acciones formativas que indique el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.
- Ejercer una agricultura sostenible en toda la explotación cumpliendo los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales establecidos en el Reglamento (CE) nº 1782/2003 y el Reglamento (CE) nº 796/2004, incorporados al ordenamiento estatal mediante el Real Decreto 2352/2004 y, a nivel regional, por la Orden Foral 207/2007 y el Decreto Foral 10/2005.
- Respetar los requisitos mínimos obligatorios que establece la legislación nacional y foral para la utilización de fertilizantes, fitosanitarios y bienestar de los animales.
- Someterse a los controles que lleve a cabo la Administración, necesarios para comprobar la correcta concesión de la ayuda y el posterior mantenimiento de los compromisos.
- Se considerará que no hay incumplimiento en la continuidad de la medida si, a lo largo de la duración del compromiso, se producen desviaciones negativas menores o iguales al 20% de las unidades establecidas en el contrato inicial.

Mantenimiento de la biodiversidad y el paisaje. Los compromisos son:

- Compromisos para el manejo de la superficie agraria que garanticen el mantenimiento del paisaje e incidan de forma beneficiosa en las poblaciones de fauna y flora asociadas:
 - Mantener sin cultivar las zonas húmedas y el entorno de cauces fluviales que atraviesen la parcela, permanentes o estacionales. Se dejará sin trabajar una banda de tres metros de anchura mínima a lo largo de toda su longitud o perímetro y en ambas orillas. Si en el entorno ya existiesen alisedas, choperas u otra vegetación, estas formaciones se mantendrán y no se laborearán o se protegerán del pastoreo.
 - Mantener la actividad agrícola o ganadera en parcelas, cultivando, al menos, el 5% de la superficie acogida a la medida con proteaginosas o leguminosas, preferentemente guisante proteaginoso (*Pisum sp.*) o veza (*Vicia sativa*).
 - En las parcelas acogidas a la medida, disminuir la superficie destinada al cultivo de maíz forrajero un 10% y mantener dicha reducción en el periodo de cinco años que dura el compromiso agroambiental, siempre y cuando esta actuación esté contemplada en el plan de uso y gestión del espacio protegido en cuestión.
 - Mantener los helechales.



- Compromisos para el manejo de los elementos culturales de las explotaciones que garanticen el mantenimiento de los rasgos paisajísticos propios de cada zona:
 - Mantener y/o crear setos naturales, como mínimo, en el 50% del contorno de la parcela.
 - Mantener los bancales, terrazas, muros de piedra y cierres, bordas y construcciones ganaderas tradicionales.
 - Mantener árboles viejos y trasmochos.
- Participar en las acciones formativas que indique el Departamento Desarrollo Rural y Medio Ambiente.
- Ejercer una agricultura sostenible en toda la explotación cumpliendo los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales establecidos en el Reglamento (CE) nº 1782/2003 y el Reglamento (CE) nº 796/2004, incorporados al ordenamiento estatal mediante el Real Decreto 2352/2004 y, a nivel regional, por la Orden Foral 207/2007 y el Decreto Foral 10/2005.
- Respetar los requisitos mínimos obligatorios que establece la legislación nacional y foral para la utilización de fertilizantes, fitosanitarios y bienestar de los animales.
- Someterse a los controles que lleve a cabo la Administración, necesarios para comprobar la correcta concesión de la ayuda y el posterior mantenimiento de los compromisos.
- Se considerará que no hay incumplimiento en la continuidad de la medida si, a lo largo de la duración del compromiso, se producen desviaciones negativas menores o iguales al 20% de las unidades establecidas en el contrato inicial.

3. IMPORTE DE LA AYUDA

3.1. Especifíquese el importe máximo de la ayuda que vaya a concederse en función de la superficie de la explotación en la que se aplican los compromisos agroambientales:

- para cultivos perennes especializados, 510 euros/hectárea (frutales) (pago máximo de 900 euros por hectárea);
- para cultivos anuales, 600 euros/hectárea (arroz) (pago máximo de 600 euros por hectárea);
- para otras utilidades de las tierras, 129,50 euros/hectárea (pago máximo de 450 euros por hectárea);
- para razas locales en peligro de extinción, 200 euros/UGM (pago máximo de 200 euros por unidad de ganado mayor);
- para otros conceptos,

Concretamente los importes son los siguientes:

Ayuda a la agricultura ecológica:



Grupo de cultivo	Prima (euros/hectárea)
Pastos ⁽¹⁾	85,00
Herbáceos en secano	145,00
Herbáceos en regadío (excepto hortícolas)	235,00
Arroz	600,00
Viña de vinificación	265,00
Frutos de cáscara	225,00
Olivo	315,00
Frutales	525,00
Plantas aromáticas, medicinales y tintóreas	225,00
Plantas hortícolas al aire libre	385,00
Cultivos en invernadero	600,00

(1) Los cultivos forrajeros, anuales o plurianuales, implantados en superficies calificadas en el SIGPAC como tierras arables y cuyo aprovechamiento se realice mediante siega o pastoreo, podrán incluirse en los grupos de herbáceos

La conversión de una explotación convencional a ecológica implica unas pérdidas de ingresos superiores a las de mantenimiento por no poder comercializar la producción como ecológica. Para fomentar la incorporación a este sistema, los importes de las ayudas para las explotaciones que se encuentren en fase de conversión se incrementarán un 16,15%, sin sobrepasar, en ningún caso, los máximos previstos por el Reglamento (CE) n° 1698/2005.

Ayuda a la ganadería ecológica. La prima anual por unidad de superficie en la que se desarrolle efectivamente esta medida es de 210,00 euros/hectárea. Cuando la densidad ganadera sea menor de 1 UGM/hectárea, este importe se modulará según la densidad ganadera real de la explotación.

La conversión de una explotación convencional a ecológica implica unas pérdidas de ingresos superiores a las de mantenimiento por no poder comercializar la producción como ecológica. Para fomentar la incorporación a este sistema, los importes de las ayudas para las explotaciones que se encuentren en fase de conversión se incrementarán un 16,15%, sin sobrepasar, en ningún caso, los máximos previstos por el Reglamento (CE) n° 1698/2005.

Mantenimiento y fomento de razas autóctonas en peligro de extinción. En este caso, las primas previstas son:

Especie	Raza	Prima (euros/UGM)
Equina	Jaca navarra	180,00
	Burguete	140,00
Bovina	Betizu	140,00
	Casta navarra	140,00
Ovina	Sasi ardi	140,00

Ayudas agroambientales en zonas esteparias.

La prima oscila en función de los Índices de Regionalización de cereales de secano (toneladas/hectárea) aplicables a los cultivos herbáceos y los compromisos suscritos por los beneficiarios. De esta forma, las posibilidades son:

- Manejo de la superficie cultivada poco impactante sobre las poblaciones de fauna y flora. En este caso, la prima de cualquier zona subvencionable se calcula mediante la fórmula:

$$\text{Prima (euro/hectárea)} = 20 \text{ (euro/tn)} \times \text{Índice de Regionalización (tn/hectárea)}$$

Su importe varía, según los IR, entre 74,00 euros/hectárea (para un IR de 3,7 tn/ha) y 36,00 euros/hectárea (IR de 1,8 tn/ha).



- Manejo de la superficie en reposo temporal (rastrajo y barbecho) poco impactante sobre las poblaciones de fauna y flora. Análogamente al caso anterior, la prima de cualquier zona subvencionable se calcula mediante la fórmula:

$$\text{Prima (euro/hectárea)} = 35 \text{ (euro/tn)} \times \text{Índice de Regionalización (tn/hectárea)}$$

Su importe varía entre 129,50 euros/hectárea (IR de 3,7 tn/ha) y 63,00 euros/hectárea (IR de 1,8 tn/ha).

Mantenimiento de la biodiversidad y el paisaje. La prima anual por unidad de superficie en la que se desarrolle efectivamente esta medida es, en este caso, de 130 euros/hectárea.

En caso de que se superen los importes máximos mencionados, justifíquese la compatibilidad de la ayuda con las disposiciones del artículo 39, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 1698/2005.

3.2. ¿Se concede la medida de ayuda anualmente?

sí no

En caso negativo, especifíquense las razones que justifiquen otro ritmo de concesión.

3.3. ¿Se calcula el importe de la ayuda anual a partir de:

- la pérdida de ingresos,
- los costes suplementarios derivados del compromiso, y
- la necesidad de compensar el coste de las operaciones?

sí no

Explíquese el método de cálculo utilizado para fijar el importe de la ayuda y especifíquese la pérdida de ingresos, los costes suplementarios y el posible coste de las operaciones:

El método de cálculo se fija en el apartado C.7 de la medida "Ayudas agroambientales" del Plan de Desarrollo Rural de Navarra 2007-2013.

La ayuda no supera los importes establecidos en el anexo del Reglamento (CE) nº 1698/2005.

El importe de las ayudas que corresponde es el siguiente:

Ayuda a la agricultura ecológica. El importe de la ayuda es el resultado de multiplicar la superficie que determinada por los importes señalados en el punto 3.1. Considerando la superficie total de la explotación acogida a la medida, la cuantía de la ayuda se gradúa de la siguiente forma:

Superficie acogida a la medida	Importe de la prima
Las primeras 40 hectáreas	100 % de la prima
Más de 40 hectáreas a menos o igual de 80 hectáreas	60 % de la prima
Más de 80 hectáreas	30 % de la prima

Ayuda a la ganadería ecológica. El importe de la ayuda es de 210 euros/hectárea de superficie comprometida. En el caso de que la carga ganadera sea menor de 1 UGM por hectárea, este importe de 210 euros se modulará multiplicándolo por la carga ganadera real.

Ayuda a la conservación y fomento de razas autóctonas en peligro de extinción. El importe de la ayuda consistirá en una prima anual por un importe de 140 euros, por unidad de ganado mayor (UGM), excepto en el caso de Jaca Navarra, en que la ayuda será de 180 euros por UGM.



Ayudas agroambientales en zonas esteparias. El importe de la ayuda es el resultado de multiplicar la superficie por los importes señalados en el punto 3.1. Las posibilidades son:

- Manejo de superficie cultivada poco impactante sobre las poblaciones de fauna y flora.
Ayuda (euros) = 20 (euro/tn) x IR (tn/hectárea) x Superficie (hectárea)
- Manejo de la superficie en reposo temporal (rastrojo y barbecho) poco impactante sobre las poblaciones de fauna y flora.
Ayuda (euros) = 35 (euro/tn) x IR (tn/hectárea) x Superficie (hectárea)

Mantenimiento de la biodiversidad y el paisaje. El importe de la ayuda es el resultado de multiplicar la superficie por 130 euros/hectárea. Considerando la superficie total de la explotación acogida a la medida, la cuantía se gradúa de la siguiente forma:

Superficie acogida a la medida	Importe de la prima
Las primeras 40 hectáreas	100 % de la prima
Más de 40 hectáreas a menos o igual de 80 hectáreas	60 % de la prima
Más de 80 hectáreas	30 % de la prima

3.4. ¿Son las normas y requisitos mencionados en el punto 2.3 el nivel de referencia para calcular la pérdida de ingresos y los costes suplementarios resultantes de los compromisos suscritos?

sí no

En caso negativo, especifíquese el nivel de referencia que se ha tenido en cuenta:

3.5. ¿Se efectúan los pagos por unidad de producción?

sí no

En caso afirmativo, expónganse las razones que justifiquen ese método y las iniciativas tomadas para garantizar que se respetan los importes anuales máximos de la ayuda comunitaria previstos en el anexo del Reglamento (CE) nº 1698/2005.

Entendiendo por unidad de producción la explotación (hectáreas y UGM), el importe de la ayuda se ha señalado en el punto 3.1 de este formulario, que no sobrepasa el importe anual máximo previsto en el Reglamento (CE) nº 1698/2005.

3.6. ¿Se tiene intención de conceder ayuda para los costes operativos con vistas a la continuación de los compromisos agroambientales ya adquiridos en el pasado?

sí no

En caso afirmativo, demuéstrese que dichos costes siguen existiendo.

3.7. ¿Se tiene intención de conceder ayuda para los costes de las inversiones no productivas vinculadas con los logros de los compromisos medioambientales (las inversiones no productivas son aquéllas que no incrementan de manera neta el valor de la explotación o su rentabilidad)?

sí no

En caso afirmativo, ¿qué porcentaje de ayuda se concederá (máx. 100%)?





IMPRESO PARA LA MEDIDA 221:
PRIMERA FORESTACIÓN DE TERRENOS AGRARIOS



PARTE III 12

FICHA INFORMATIVA SOBRE AGRICULTURA

Este impreso de notificación de ayudas estatales se aplica sólo a las actividades relacionadas con la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas definidos en el punto 6 de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013. Las normas específicas sobre ayudas estatales en el sector agrícola no se aplican a las medidas relacionadas con la transformación de productos del anexo I en productos no incluidos en ese anexo. Tratándose de esas medidas, hay que cumplimentar el impreso de notificación pertinente.

1. PRODUCTOS INCLUIDOS

1.1. ¿Se aplica la medida a alguno de los productos siguientes que no están incluidos aún en una organización común de mercado?

- patatas distintas de las destinadas a la producción de fécula;
- carne de caballo;
- café;
- corcho;
- vinagres derivados del alcohol;
- la medida no se aplica a ninguno de estos productos.

2. FACTOR DE INCENTIVACIÓN

A. Regímenes de ayuda

2.1. ¿Se conceden las ayudas de un régimen únicamente para actividades iniciadas o servicios recibidos después de que se haya establecido dicho régimen y la Comisión lo haya declarado compatible con el Tratado CE?

- sí no

En caso de respuesta negativa, consúltese el punto 16 de las Directrices.

2.2. Si el régimen crea un derecho automático a la concesión de la ayuda, sin ningún otro trámite administrativo, ¿podrá concederse la ayuda únicamente respecto de las actividades emprendidas o los servicios recibidos tras la creación del régimen de ayudas y después de que la Comisión lo haya declarado compatible con el Tratado CE?

- sí no

En caso de respuesta negativa, consúltese el punto 16 de las Directrices.

2.3. Si el régimen de ayudas requiere la presentación de una solicitud a la autoridad competente, ¿podrá concederse la ayuda sólo respecto de las actividades emprendidas o los servicios recibidos previo cumplimiento de las condiciones siguientes?

- a) el régimen de ayudas debe haberse establecido y la Comisión debe haberlo declarado compatible con el Tratado CE;
- b) habrá de presentarse debidamente una solicitud de ayuda a la autoridad competente;
- c) la solicitud deberá haber sido aceptada por la autoridad competente de forma vinculante para esta última y con clara indicación del importe de la ayuda por conceder o del método que se empleará para el cálculo de este importe; la autoridad competente sólo podrá autorizar la ayuda en esos términos si el presupuesto disponible para la ayuda o el régimen de ayudas no se ha agotado:

sí no

En caso de respuesta negativa, consúltese el punto 16 de las Directrices.

B. Ayudas individuales

2.4. ¿Se concederán las ayudas individuales al margen de todo régimen únicamente para actividades realizadas o servicios recibidos después de haber cumplido los criterios recogidos en el punto 2.3, letras b) y c)?

sí no

En caso de respuesta negativa, consúltese el punto 16 de las Directrices.

C. Ayudas compensatorias

2.5. ¿Es el régimen de ayudas de naturaleza compensatoria?

sí no

En caso afirmativo, no serán de aplicación los puntos A y B anteriores.

3. TIPO DE AYUDAS

¿Qué tipo o tipos de ayudas incluye la medida prevista?

MEDIDAS DE DESARROLLO RURAL

- 3.1. Ayudas a la inversión en explotaciones agrarias.
- 3.2. Ayudas concedidas a inversiones en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas.
- 3.3. Ayudas agroambientales y a favor del bienestar de los animales.
- Cbis. Ayudas "Natura 2000" y ayudas relacionadas con la Directiva 2000/60/CE⁴¹.
- 3.4. Ayudas destinadas a compensar desventajas en determinadas zonas.
- 3.5. Ayudas para el cumplimiento de las normas.
- 3.6. Ayudas a la instalación de jóvenes agricultores.

⁴¹ Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DO L 327, de 22/12/2000, p. 1)



- 3.7. Ayudas a la jubilación anticipada o al cese de la actividad agrícola.
- 3.8. Ayudas a las agrupaciones de productores.
- 3.9. Ayudas a la concentración parcelaria.
- 3.10. Ayudas para fomentar la producción y comercialización de productos agrícolas de calidad.
- 3.11. Prestación de apoyo técnico al sector agrario.
- 3.12. Ayudas al sector ganadero.
- 3.13. Ayudas estatales para las regiones ultraperiféricas y las islas del Mar Egeo.

GESTIÓN DE RIESGOS Y CRISIS

- 3.14. Ayudas para compensar los daños sufridos por la producción agrícola o por los medios de producción agrícola.
- 3.15. Ayudas destinadas a la lucha contra enfermedades animales y vegetales.
- 3.16. Ayudas para el pago de primas de seguro.
- 3.17. Ayuda al abandono de capacidad de producción, transformación y comercialización.

OTRAS AYUDAS

- 3.18. Ayudas para la publicidad de productos agrícolas.
- 3.19. Ayudas vinculadas con exenciones fiscales al amparo de la Directiva 2003/96/CE⁴².
- 3.20. **Ayudas al sector forestal.**

⁴² Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad (DO L 283, de 31/10/2003, p. 51-70)

PARTE III.12. T

FICHA DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SOBRE LAS AYUDAS PARA EL SECTOR FORESTAL

El presente impreso debe utilizarse para notificar toda medida de ayuda estatal en favor del sector forestal comprendida por el capítulo VII de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal.

1. OBJETIVO DE LA MEDIDA

- 1.1. ¿Contribuye la medida al mantenimiento, la recuperación o la mejora de las funciones ecológica, protectora y recreativa de los bosques, de la biodiversidad y de un ecosistema forestal saludable o se refiere a los gastos subvencionables mencionados en los puntos 175 a 181 del capítulo VII de las Directrices?

sí no

En caso negativo, debe tenerse presente que sólo las medidas relacionadas con al menos uno de dichos objetivos o gastos subvencionables pueden aprobarse al amparo de este capítulo.

2. CRITERIOS DE SUBVENCIONABILIDAD

- 2.1. ¿Excluye la medida la ayuda a las industrias afines a la silvicultura, o para la obtención viable desde el punto de vista comercial de madera y el transporte de troncos, o para la transformación de madera u otros recursos forestales en productos, o para la generación de energía?

sí no

En caso negativo, debe tenerse presente que la ayuda para los fines anteriormente mencionados está excluida del ámbito de este capítulo. Para tal ayuda, consúltense otras normas aplicables a las ayudas estatales.

3. TIPO DE AYUDAS

- 3.1. ¿Incluye la medida ayuda para la plantación, tala, clareo y poda de árboles y vegetación de otro tipo (punto VII.C.a)?

sí no

En caso afirmativo, indíquese si los gastos subvencionables corresponden a:

la plantación, la tala y la poda en general;



- la retirada de árboles caídos;
- la recuperación de los bosques dañados por tormentas, inundaciones, incendios o fenómenos adversos.

Si es de aplicación alguno de los conceptos anteriores, descríbanse las medidas y confírmese que el objetivo primordial de la medida es mantener y recuperar el ecosistema forestal y la biodiversidad o el paisaje tradicional, y que quedan excluidos la tala con la finalidad primordial de obtener madera de manera comercialmente viable y la plantación de sustitución en la que los árboles talados se sustituyen por otros equivalentes:

La medida incentiva el cambio de uso de la tierra con fines agrarios a forestal con el objetivo de aumentar la superficie arbórea, fomentar la diversificación y aumentar la calidad. Se confirma que el objetivo primordial de la medida es mantener y recuperar el ecosistema forestal y la biodiversidad o el paisaje tradicional, quedando excluida la tala con la finalidad primordial de obtener madera comercialmente viable y la plantación de sustitución en la que los árboles talados se sustituyen por otros equivalentes.

- la forestación para incrementar la cobertura forestal;

Especifíquense las razones medioambientales que justifiquen la forestación para incrementar la cobertura forestal y confírmese que no se concederá ayuda alguna para forestación con especies que se cultiven a corto plazo:

- la forestación para promocionar la biodiversidad;

Descríbase la medida e indíquense las zonas afectadas:

La medida incentive el cambio de uso de de la superficie agrícola a forestal. La zona afectada es Navarra.

- la forestación para crear zonas boscosas con fines recreativos;

¿Son dichas zonas boscosas accesibles gratuitamente al público con fines recreativos? En caso negativo, ¿está el acceso restringido para proteger zonas sensibles?

- la forestación para combatir la erosión y la desertificación o para fomentar una función protectora comparable del bosque;

Descríbanse las medidas especificando las zonas afectadas, la función protectora prevista, las especies de árboles que se plantarán y las medidas de acompañamiento o mantenimiento que vayan a tomarse:

La medida incentiva el frenado de la erosión de cualquier superficie de Navarra, teniendo en cuenta los porcentajes de erosión de la zona según establece el Plan de Desarrollo Rural de Navarra 2006-2013.

La forestación se presenta así como un método para frenar la erosión. Las especies de árboles que se plantarán serán los ecológicamente mas adaptados a cada zona, fomentando las especies autóctonas.

Se establece la obligatoriedad del mantenimiento durante cinco años limpieza vegetativa y otras operaciones técnicas.

- Otros (especifíquese).



3.2. ¿Incluye la medida ayuda para el mantenimiento y la mejora de la calidad del suelo en los bosques y/o la garantía de un crecimiento de los árboles equilibrado y sano (punto VII.C.b)?

sí no

En caso afirmativo, indíquese si los gastos subvencionables corresponden a:

- fertilización;
 otros tratamientos del suelo.

Especifíquese el tipo de fertilización u otros tratamientos del suelo:

- reducción del exceso de densidad de vegetación;
 garantizar una retención suficiente del agua y un saneamiento adecuado.

Confírmese que las medidas arriba mencionadas no reducirán la biodiversidad, no causarán la lixiviación de nutrientes ni afectarán negativamente a los ecosistemas hídricos naturales o zonas de protección del agua y descríbase cómo se controlará en la práctica lo anterior:

Las medidas no reducirán la biodiversidad, no causarán la lixiviación de nutrientes ni afectarán negativamente a los ecosistemas hídricos naturales o zonas de protección del agua. Se Todo ello se controla estableciendo prohibiciones, control de productos fitosanitarios.

3.3. ¿Incluye la medida ayuda para prevenir, erradicar y tratar las plagas, los daños causados por las plagas y las enfermedades de los árboles, o para prevenir y tratar los daños causados por los animales, así como medidas destinadas a evitar los incendios forestales (punto VII.C.c)?

sí no

En caso afirmativo, indíquese si los gastos subvencionables corresponden a:

- la prevención y el tratamiento de las plagas, las enfermedades de los árboles y los daños causados por las plagas, o la prevención y el tratamiento de los daños causados por los animales;

Indíquense las plagas y enfermedades o animales de que se trate:

Descríbanse los métodos de prevención y tratamiento y menciónense los productos, instrumentos y materiales necesarios. ¿Se concede preferencia a los métodos de prevención y tratamiento biológico y mecánico a la hora de conceder la ayuda? En caso negativo, demuéstrese que no son suficientes para luchar contra la enfermedad o plaga de que se trate:

- medidas específicas para evitar los incendios forestales;

Descríbanse las medidas previstas:

¿Se concede ayuda para compensar el valor de las existencias destruidas por animales o como consecuencia de las instrucciones dadas por las autoridades para luchar contra la enfermedad o plaga de que se trate?

sí no

Descríbase la forma de calcular el valor de las existencias y confírmese que la indemnización se limitará al valor así determinado:



- 3.4. ¿Incluye la medida ayuda para la recuperación y el mantenimiento de senderos naturales, elementos y características del paisaje y del hábitat natural para los animales (punto VII.C.d)?

sí no

En caso afirmativo, descríbanse las medidas:

- 3.5. ¿Incluye la medida ayuda para la construcción, mejora y mantenimiento de carreteras forestales e infraestructuras para visitantes (punto VII.C.e)?

sí no

En caso afirmativo, descríbanse las medidas:

¿Están abiertos al público gratuitamente los bosques e infraestructuras utilizados con fines recreativos cuando se utilizan con este fin?

sí no

En caso negativo, ¿está el acceso restringido para proteger zonas sensibles o para garantizar el uso correcto y seguro de las infraestructuras? Especifíquense las restricciones y las razones para su imposición:

- 3.6. ¿Incluye la medida ayuda para sufragar el coste de materiales y actividades de información (punto VII.C.f)?

sí no

En caso afirmativo, descríbanse las medidas y confírmese que las actuaciones y material divulgan información general sobre los bosques y no contienen referencias con nombre explícito a productos o productores ni fomentan los productos nacionales:

- 3.7. ¿Incluye la medida ayuda para sufragar los gastos de adquisición de superficies forestales con fines de protección de la naturaleza (punto VII.C.g)?

sí no

En caso afirmativo, descríbase detalladamente el empleo con fines de protección de la naturaleza de las superficies forestales de que se trate y confírmese que dichas superficies están permanentemente reservadas en su totalidad a la protección de la naturaleza en virtud de una obligación estatutaria o contractual:

- 3.8. ¿Incluye la medida ayuda para sufragar los gastos de forestación de superficies agrícolas y no agrícolas, del establecimiento de sistemas agroforestales en superficies agrícolas, de ayudas Natura 2000, de ayudas en favor del medio forestal, de la recuperación del potencial forestal y de la implantación de medidas preventivas, así como de inversiones no productivas, de conformidad con los artículos 43 a 49 del Reglamento (CE) n° 1698/2005⁴³ o cualquier otra normativa que los sustituya?

sí no

En caso afirmativo, demuéstrese que la medida cumple las condiciones establecidas en los artículos 43 a 49 del Reglamento (CE) n° 1698/2005 o cualquier otra normativa que los sustituya:

⁴³ Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) (DO L 277, de 21/10/2005, p. 1-40)

La medida cumple las condiciones establecidas en el artículo 43, tal como se señala en el Plan de Desarrollo Rural de Navarra 2007-2013.

- 3.9. ¿Incluye la medida ayuda para sufragar los gastos adicionales y la pérdida de ingresos derivados del empleo de tecnología forestal respetuosa con el medio ambiente?

sí no

En caso afirmativo, descríbase detalladamente la tecnología empleada y confírmese que va más allá de lo exigido por los requisitos obligatorios pertinentes:

¿Se paga una indemnización por haber adquirido el propietario del bosque un compromiso voluntario que cumpla las condiciones establecidas en el artículo 47 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 o cualquier otra normativa que lo sustituya?

sí no

En caso negativo, debe tenerse presente que la ayuda no puede autorizarse al amparo del capítulo VII de las Directrices. En caso afirmativo, descríbanse los compromisos:

- 3.10. ¿Incluye la medida ayuda para hacer frente a los gastos de adquisición de superficies forestales (distintas de las superficies forestales para fines de protección medioambiental; véase el punto 3.7)?

sí no

En caso afirmativo, descríbase la medida e indíquese la intensidad de la ayuda:

- 3.11. ¿Incluye la medida ayuda para sufragar los gastos de formación, asesoría, tales como la creación de planes empresariales o planes de gestión forestal, estudios de viabilidad, así como de participación en concursos, exposiciones y ferias?

sí no

En caso afirmativo, demuéstrese que la medida cumple las condiciones establecidas en el artículo 15 del reglamento de exención.

- 3.12. ¿Incluye la medida ayuda para la creación de asociaciones forestales?

sí no

En caso afirmativo, demuéstrese que la medida cumple las condiciones establecidas en el artículo 9 del reglamento de exención:

- 3.13. ¿Incluye la medida ayuda a favor de la divulgación de nuevas técnicas, por medio de proyectos pilotos o proyectos de demostración suficientemente reducidos?

sí no

En caso afirmativo, descríbanse las medidas y demuéstrese que cumplen las condiciones establecidas en el punto 107 de las Directrices:



4. IMPORTE DE LA AYUDA

- 4.1. ¿Se limita la ayuda para las medidas mencionadas en los puntos 3.1 a 3.7 al 100% de los gastos subvencionables, quedando excluido el exceso de compensación?

sí no

Detállese cómo se controlará que no se indemniza en exceso:

Se indemniza en función de las inversiones a realizar según las tarifas oficiales de precios.

- 4.2. ¿Se limita la ayuda para las medidas indicadas en el punto 3.8 a la intensidad máxima o al importe especificado en el Reglamento (CE) nº 1698/2005 o cualquier normativa que lo sustituya?

sí no

¿Se cofinancian las medidas indicadas en el punto 3.8 en virtud del Reglamento (CE) nº 1698/2005 o cualquier normativa que lo sustituya, o está prevista o es posible dicha cofinanciación?

sí no

En caso afirmativo, detállese cómo se evitará la doble financiación que conduzca a una indemnización excesiva:

Se establece un régimen de incompatibilidades con ayudas que tengan la misma finalidad.

- 4.3. ¿Se puede conceder la indemnización por las medidas indicadas en el punto 3.9 por encima del porcentaje máximo de ayuda para las ayudas del artículo 47 fijado en el anexo del Reglamento (CE) nº 1698/2005, aunque, en cualquier caso, el importe no debe superar nunca los costes adicionales ni la pérdida de ingresos demostrados?

sí no

En ambos casos, indíquese el importe de la ayuda y descríbase cómo se calcula. En caso de respuesta afirmativa, indíquense las circunstancias especiales y el efecto de la medida en el medio ambiente y preséntense cálculos que demuestren que los importes adicionales de ayuda se limitan a los costes adicionales o la renta perdida demostrados:

- 4.4. ¿Se limita la ayuda para las medidas indicadas en el punto 3.10 a la intensidad máxima de ayuda establecida en el artículo 4 del reglamento de exención para la adquisición de superficies agrícolas?

sí no

Detállese cómo se controlará que no se indemniza en exceso:

- 4.5. ¿Se limita la ayuda para las medidas indicadas en los puntos 3.11 a 3.13 a la intensidad máxima de ayuda establecida en las normas aplicables del reglamento de exención o las Directrices?

sí no

Detállese cómo se controlará que no se indemniza en exceso:





ANEXO 12:
NORMATIVA COMUNITARIA DE CONTROL



El sistema de control de las medidas se sustentará en lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1975/2006 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural. Además, son de aplicación las siguientes normas comunitarias:

a) Reglamento (CE) nº 1782/2003:

- Título II, Capítulo 4: sistema integrado de gestión y control.
- Artículo 3.2: lista de los requisitos legales de gestión y de las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deberán respetar los beneficiarios.
- Artículo 25: controles de la condicionalidad.
- Artículo 19: base de datos informática.

b) Reglamento (CE) nº 796/2004:

- Artículo 2, en lo relativo a definiciones de irregularidad, superficie determinada, animal determinado, pastos permanentes, ámbitos de aplicación de la condicionalidad, acto, norma, requisito, incumplimiento y organismos especializados.
- Artículo 5: identificación de los agricultores.
- Artículo 6: identificación de las parcelas agrícolas.
- Artículo 9: sistema de control de la condicionalidad.
- Artículo 11: fecha de presentación de la solicitud única.
- Artículo 12: contenido de la solicitud única.
- Artículo 15: modificaciones de las solicitudes únicas.
- Artículo 18: simplificación de los procedimientos.
- Artículo 21: presentación fuera de plazo.
- Artículo 22: retirada de las solicitudes.
- Artículo 25: principios generales sobre controles sobre el terreno.
- Artículo 26.3: aumento de los porcentajes de control.
- Artículo 26.4: tamaño de la muestra en función de la detección de irregularidades.
- Artículo 27: selección de la muestra de control.
- Artículo 28: informe de control.
- Artículo 29: elementos de los controles sobre el terreno de las medidas relacionadas con superficies.
- Artículo 30: determinación de las superficies.
- Artículo 32: teledetección.
- Artículo 35: elementos de los controles sobre el terreno de las medidas relacionadas con los animales.
- Artículo 41: principios generales y definiciones de los controles relacionados con la condicionalidad.
- Artículo 42: autoridad de control competente.
- Artículo 43: controles administrativos.

- Artículo 44: porcentajes de control sobre el terreno y aumento de los mismos en función de los resultados obtenidos.
- Artículo 45.1: análisis de riesgos.
- Artículo 46: determinación del cumplimiento de los requisitos y las normas.
- Artículo 47: elementos de los controles sobre el terreno.
- Artículo 48: informe de control.
- Artículo 50: base de cálculo de la ayuda, determinación de superficies, discrepancias con las declaraciones e incumplimientos por motivos de fuerza mayor.
- Artículo 69: modificaciones y correcciones de las entradas en la base de datos informatizada de bovinos.
- Artículo 73: recuperación de los pagos indebidos.
- Artículo 59: reducciones y exclusiones aplicables a los bovinos objeto de solicitudes de ayuda.
- Artículo 65.2: principios y procedimientos generales en las comprobaciones en relación con la condicionalidad.
- Artículo 66: aplicación de reducciones en caso de negligencia.
- Artículo 67: aplicación de reducciones y exclusiones en casos de incumplimiento intencionado.

c) Reglamento (CE) nº 1698/2005:

- Artículo 20: en favor de la competitividad del sector agrícola y forestal del eje 1.
- Artículo 23: jubilación anticipada.
- Artículo 36: medidas previstas para las ayudas a la primera forestación de tierras no agrícolas, ayudas Natura 2000 y ayudas en favor del medio forestal.
- Artículo 51: requisitos obligatorios para la condicionalidad.
- Artículo 52: calidad de vida en las zonas rurales y diversificación de la economía rural del eje 3.
- Artículo 63, letra a): aplicación de estrategias de desarrollo local en el marco del eje Leader.
- Artículo 63, letra b): ejecución de proyectos de cooperación.
- Artículo 63, letra c): funcionamiento del grupo de acción local, adquisición de capacidades y promoción territorial.
- Artículo 72.1: controles a posteriori y durabilidad de las operaciones relativas a inversiones.



ANEXO 13:

ETAPAS EN LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA



Fase	Fecha	Documentación enviada	Agentes
Reunión interna	26/08/2005	Fichas previas de las medidas y borrador de referencia	<ul style="list-style-type: none"> • Por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación: <ul style="list-style-type: none"> ▲ Dirección General de Desarrollo Rural: <ul style="list-style-type: none"> - Servicio de Infraestructuras Agrarias - Servicio de Industrias Agroalimentarias y Explotaciones Agrarias ▲ Dirección General de Agricultura y Ganadería: <ul style="list-style-type: none"> - Servicio de Agricultura - Servicio de Ganadería - Sección de Asuntos Comunitarios y Seguimiento de la PAC • Por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda: <ul style="list-style-type: none"> - Servicio de Conservación de la Biodiversidad
1ª consulta al sector	24/05/2006	Fichas de las medidas del eje 3	<ul style="list-style-type: none"> • Consorcio EDER • Asociación TEDER • Asociación CEDERNA GARALUR • Consorcio para el desarrollo de la Zona Media • EHNE • UAGN • Servicio de Acción Exterior
2ª consulta al sector	07/09/2006	Borrador (3) PDR	<ul style="list-style-type: none"> • Dirección General de Turismo • Dirección General de Asuntos Europeos y Planificación
3ª consulta al sector	16/10/2006	Borrador (4) PDR	<ul style="list-style-type: none"> • Federación Navarra de Municipios y Concejos • Consorcio EDER • Asociación TEDER • Asociación CEDERNA GARALUR • Consorcio para el Desarrollo de la Zona Media • Confederación de Empresarios de Navarra • EHNE • UAGN • CONSEBRO • Unión de Cooperativas Agrarias de Navarra • Cámara Agraria de Navarra • ADEMAN • Sociedad de Ciencias Naturales GOROSTI • Asociación Ornitológica de Canaricultores de Navarra • Asociación de Defensa de la Tierra LURRA • Urberri Elkarte • FORESNA-ZURGAIA • Instituto Navarro para la Igualdad
4ª consulta al sector	07/11/2006	Borrador (5) PDR	Cámara Agraria de Navarra



Fase	Fecha	Documentación enviada	Agentes
5ª consulta al sector	12/12/2006	Borrador (7) PDR	Cámara Agraria de Navarra
6ª consulta al sector	22/12/2006	Borrador (8) PDR	<ul style="list-style-type: none"> • Federación Navarra de Municipios y Concejos • Consorcio EDER • Asociación TEDER • Asociación CEDERNA GARALUR • Consorcio para el Desarrollo de la Zona Media • Confederación de Empresarios de Navarra • EHNE • UAGN • CONSEBRO • Unión de Cooperativas Agrarias de Navarra • Cámara Agraria de Navarra • ADEMAN • Sociedad de Ciencias Naturales GOROSTI • Asociación Ornitológica de Canaricultores de Navarra • Asociación de Defensa de la Tierra LURRA • Urberri Elkarte • FORESNA-ZURGAIA • Instituto Navarro para la Igualdad
	26/12/2006		Publicación en la prensa local



ANEXO 14:

PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA





Etapa	Fecha	Subfases
Fase Inicial	18/08/2006	<ul style="list-style-type: none">• Documentación inicial• Solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica
Fase 1. Determinación del alcance del ISA	29/08/2006	Subfase 1.A. Consulta previa
	09/11/2006	Subfase 1.B. Documento de Referencia
Fase 2. Elaboración del ISA	07/12/2006	Subfase 2.A. Contexto ambiental
		Subfase 2.B. Análisis de efectos y alternativas
		Subfase 2.C. Redacción del ISA
Fase 3. Consultas e Información	15/12/2006	Subfase 3.A. Consultas
	22/12/2006	Subfase 3.B. Información pública
Fase 4. Memoria y Publicidad	13/03/2007	Subfase 4.A. Memoria Ambiental
		Subfase 4.B. Publicidad
Fase 5. Seguimiento		





ANEXO 15:
NORMATIVA FORAL SOBRE CONDICIONALIDAD



ORDEN FORAL 207/2007, DE 2 DE JULIO, DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS LEGALES DE GESTIÓN Y LAS BUENAS CONDICIONES AGRARIAS Y MEDIOAMBIENTALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS AGRICULTORES QUE RECIBAN AYUDAS DIRECTAS DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN Y DETERMINADAS AYUDAS DEL EJE 2 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL 2007-2013

El Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la Política Agrícola Común, introduce, en su artículo 3, la obligación de cumplir los requisitos legales de gestión citados en su anexo III, y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que establezcan los Estados miembros en virtud del artículo 5, para todos los agricultores que reciban pago directos. En este mismo artículo, establece que la autoridad competente proporcionará a los agricultores la lista de los requisitos legales de gestión y de las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deberán respetar.

En lo referente a los requisitos legales de gestión que recoge el anexo III del Reglamento (CE) nº 1782/2003, antes citado, se contempla que determinados requisitos relacionados con el bienestar animal comiencen a aplicarse a partir del 1 de enero de 2007.

El Reglamento (CE) nº 796/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, establece las bases para la determinación de las reducciones y exclusiones de los pagos directos por incumplimiento de los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.

Por otra parte, el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), establece que los beneficiarios de las ayudas previstas en los incisos i) a v) de la letra a) y en los incisos i), iv) y v) de la letra b) del artículo 36 deberán cumplir, en toda la explotación, los requisitos obligatorios establecidos en los artículos 4 y 5 y en los anexos III y IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003.

El Reglamento (CE) nº 1975/2006 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006, establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.

El Real Decreto 2352/2004, de 23 de diciembre de 2004, sobre la aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la Política Agrícola Común, recoge en su artículo 4 las buenas condiciones agrarias y medioambientales a cuyo cumplimiento estarán sujetos los productores que reciban pagos directos en el marco de la Política Agraria Común. Este Real Decreto establece un mínimo nivel de exigencia para todo el territorio nacional, posibilitando su adaptación a las características y condiciones existentes en Navarra.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 10/2005, de 17 de enero, corresponde al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación proporcionar a los agricultores la lista de los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deberán respetar en el marco establecido por la normativa comunitaria.

En su virtud, en uso de las competencias que me han sido atribuidas por el artículo 41 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente,

ORDENO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Esta Orden Foral tiene por objeto determinar, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, la relación concreta de los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medio ambientales, en adelante requisitos de condicionalidad, que deberán cumplir los agricultores que soliciten los pagos directos contemplados en el Reglamento (CE) nº 1782/2003, del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la Política Agrícola Común o las ayudas del eje 2 del Programa de Desarrollo Rural 2007-2017 indicadas en el artículo 36 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a las ayudas al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
2. Será de aplicación en todas las superficies e instalaciones de las explotaciones ubicadas en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra, cuyos titulares reciban pagos como consecuencia de solicitudes de ayuda presentadas por alguno de los regímenes recogidos en el anexo I del Reglamento (CE) nº 1782/2003 o en los incisos i) a v) de la letra a) y en los incisos i), iv) y v) de la letra b) del artículo 36 del Reglamento (CE) nº 1698/2005.

Artículo 2. Requisitos de condicionalidad.

Los agricultores a los que se refiere el artículo 1 deberán cumplir en la parte de sus explotaciones ubicada en la Comunidad Foral de Navarra los requisitos de condicionalidad que se relacionan en el anexo I de esta orden foral.

Artículo 3. Plan de controles.

Con el fin de garantizar un control efectivo del cumplimiento de la condicionalidad, anualmente se aprobará un plan de controles en el que se establecerá entre otras cuestiones el sistema de verificación del cumplimiento de los requisitos de condicionalidad. Cuando para un determinado requisito exista un plan de control específico y una autoridad responsable de su cumplimiento, el sistema de verificación podrá consistir en la comprobación de la no existencia de sanción impuesta por la autoridad competente.

Artículo 4. Aplicación de reducciones.

1. En caso de incumplimiento de los requisitos de condicionalidad se aplicarán las reducciones o exclusiones previstas en los artículos 65, 66, 67 y 71 del Reglamento (CE) nº 796/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, y en los artículos 22 y 23 del Reglamento (CE) nº 1975/2006, teniendo en cuenta, en todo caso, el ámbito de aplicación del requisito de condicionalidad conforme se establece en el anexo I a esta orden foral, la gravedad, el alcance, la persistencia y la repetición de los incumplimientos.
2. Las reducciones o exclusiones se aplicarán sobre el importe global de las ayudas que se hayan concedido o se vayan a conceder como consecuencia de solicitudes de ayuda que se hayan presentado o vayan a presentar en el año civil en que se detecte el incumplimiento.
3. No obstante, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de artículo 66 del Reglamento (CE) nº 796/2004, podrá excluirse de la aplicación de reducciones cuando las disposiciones relativas al requisito o la norma en cuestión dejen abierta la posibilidad de no perseguir el incumplimiento observado, hecho que deberá indicarse en el informe de control.

Lo mismo se aplicará en caso de que se trate de incumplimientos relacionados con nuevas normas comunitarias y el titular de la explotación sea beneficiario de ayudas a las inversiones en explotaciones destinadas al cumplimiento de dichas normas, siempre y cuando se encuentre en el

periodo de gracia concedido para su cumplimiento. En el caso de jóvenes agricultores beneficiarios de ayudas a la primera instalación, este periodo de gracia y, por lo tanto, la exclusión de la aplicación de reducciones se podrá extender a normas comunitarias existentes.

Disposición adicional única. Normativa de aplicación.

En lo no regulado en la presente orden foral se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2352/2004, de 23 de diciembre de 2004.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden Foral 236/2006, de 20 de junio, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por la que se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medio ambientales que deberán cumplir los agricultores que reciban ayudas directas de la Política Agraria Común.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 2 de julio de 2007. El Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, José Javier Echarte Echarte.

ANEXO I

RELACIÓN DE LOS REQUISITOS DE CONDICIONALIDAD

ÁMBITO 1. BUENAS CONDICIONES AGRARIAS Y MEDIOAMBIENTALES

NORMAS EXIGIBLES PARA EVITAR LA EROSIÓN DEL SUELO

1) Laboreo en parcelas con pendiente.

En parcelas de cultivo mayores de 1 hectárea que no presenten una forma compleja (ángulos vivos, radios de giro para el laboreo mínimos o cambiantes), no se podrá labrar la tierra con una profundidad mayor de 20 cm en la dirección de la pendiente en los siguientes casos:

- Cultivos herbáceos en parcelas con pendiente media superior al 10%.
- Cultivos de viñedo, olivar y frutos secos en parcelas con pendiente media mayor o igual al 15%, cuando el laboreo sea sin bancales o fajas y sin cobertura de vegetación total del suelo.

2) Laboreo tras la recolección.

En pajeras situadas en parcelas cultivadas deberá labrarse una banda perimetral, al menos, igual a la altura de la pajera, en un plazo de 10 días a contar desde la recolección.

No se podrá labrar la tierra con una profundidad superior a 20 cm, entre la fecha de recolección y el 1 de septiembre, en parcelas sembradas con cultivos herbáceos de invierno (cereales, proteaginosas, leguminosas grano, etc.), con las siguientes excepciones:

- Parcelas de regadío en las que vaya a implantarse un segundo cultivo en la campaña.
- En los municipios que en el anexo I del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayudas directas a la agricultura y a la ganadería, tengan asignado un rendimiento medio en secano de 4,4, 4,1 ó 3,7 tn/hectárea, las labores podrán realizarse desde el 10 de agosto con carácter general, y cuando se trate de parcelas agrícolas colindantes con carreteras de cualquier orden, vías férreas o con masas arboladas continuas de más de 10 hectáreas, en cualquier momento desde la recolección. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones en cuanto a mantenimiento del cultivo o sus restos que se establezcan en las normas reguladoras de la admisibilidad en cada línea de ayudas.

3) Arranque de olivos y frutales de frutos secos.

No podrán arrancarse olivos ni frutales de frutos secos en parcelas con una pendiente media superior al 15%, ni en el caso de los olivos, parcelas con una superficie mayor de 0,5 hectáreas, sin una autorización expresa del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación. La autorización estará condicionada a que la protección contra la erosión proporcionada por el cultivo o aprovechamiento posterior sea, como mínimo, similar a la aportada por los cultivos arrancados. En la solicitud de autorización se deberá indicar claramente la parcela objeto del arranque, así como una memoria en la que se indique el motivo del arranque y el cultivo o aprovechamiento posterior de la parcela.

4) Cubierta vegetal en parcelas de cultivos leñosos.

En parcelas de olivar con una pendiente media superior al 15% y una superficie mayor de 0,5 hectáreas, mantenidas con suelo desnudo bajo los árboles por aplicación de herbicida, deberá mantenerse una cubierta vegetal en las calles transversales a la línea de máxima pendiente.

5) Mantenimiento de parcelas de barbecho y retirada.

Deberán mantenerse las tierras de cultivo destinadas a retiradas o a barbecho, en condiciones adecuadas de cultivo, evitando la invasión por especies no deseadas, mediante cualquiera de los siguientes métodos:

- Prácticas tradicionales de cultivo.
- Prácticas de mínimo laboreo.
- Mantenimiento de cubierta vegetal adecuada, ó
- Aplicación de herbicidas autorizados de baja peligrosidad y sin efecto residual.

Además de los anteriores, en el caso de las parcelas de barbecho el mantenimiento podrá realizarse mediante pastoreo.

En el caso de que la parcela se destinara a barbecho o retirada, indistintamente, durante dos o más campañas consecutivas, será obligatorio realizar a partir del segundo año una labor de mantenimiento anual como mínimo.

En el caso de que el mantenimiento se realice mediante prácticas tradicionales de cultivo, las labores no podrán realizarse en el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio, salvo cuando se trate de labores preparatorias para la siembra de la siguiente campaña.

6) Mantenimiento de parcelas de tierra arable no cultivadas.

Las parcelas calificadas como tierra arable en el SIGPAC que no vayan a ser sembradas ni destinadas a pastoreo, barbecho tradicional o retirada, deberán mantenerse, en condiciones adecuadas de cultivo, evitando la invasión por especies no deseadas, mediante cualquiera de los siguientes métodos:

- Prácticas tradicionales de cultivo.
- Prácticas de mínimo laboreo.
- Mantenimiento de cubierta vegetal adecuada, ó
- otras labores necesarias para eliminar las malas hierbas y vegetación invasora arbustiva y arbórea, excluida la aplicación de herbicidas.

En el caso de parcelas que se mantuviera sin sembrar ni ser aprovechadas mediante pastoreo durante varias campañas consecutivas, será obligatorio realizar una labor de mantenimiento cada cuatro años como mínimo, en las comarcas agrarias VI y VII, y cada dos años en el resto del territorio.

En el caso de que el mantenimiento se realice mediante prácticas tradicionales de cultivo, las labores no podrán realizarse en el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio, salvo cuando se trate de labores preparatorias para la siembra de la siguiente campaña.

7) Mantenimiento de terrazas.

Las terrazas de retención deberán mantenerse en buen estado de conservación, con su capacidad de drenaje, así como los ribazos y caballones existentes, evitando los aterramientos y derrumbamientos y, muy especialmente, la aparición de cárcavas, y se deberá proceder a su reparación o a adoptar las medidas necesarias, en cada caso.

NORMAS EXIGIBLES PARA CONSERVAR LA MATERIA ORGÁNICA DEL SUELO

8) Quema de rastrojos.

No podrán quemarse los rastrojos, excepto como medida de prevención de incendios, por razones fitosanitarias, para la eliminación de paja en las parcelas acogidas al contrato B de las medidas agroambientales establecidas en la Orden Foral 1526/2003, del Consejero de Medio



Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, o para la eliminación de los restos de cultivo en parcelas de arroz o maíz en regadío.

Para las excepciones previstas en el párrafo anterior se deberá cumplir:

- En parcelas de secano, disponer de autorización del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, salvo que este departamento establezca una normativa específica al respecto. En tal caso la quema se realizará conforme se determine en la mencionada normativa.
- En parcelas de regadío, disponer de autorización del Ayuntamiento correspondiente.
- En los casos que la quema sea por razones fitosanitarias, contar además con el informe favorable del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Para la obtención de dicho informe, se presentará una solicitud a la que se adjuntará un informe realizado por ingeniero técnico agrícola o ingeniero agrónomo en el que se justifique la quema en razón del alcance e intensidad de la plaga o enfermedad.
- Sin perjuicio de las condiciones específicas que pueden establecerse en la correspondiente autorización, como mínimo con las medidas generales de prevención descritas en el requisito 9.

9) Quema de restos de cosecha y restos de poda.

Cuando se utilice la quema como método de eliminación de restos de cosecha de cultivos herbáceos distintos a los contemplados en el número anterior o de restos de poda, con anterioridad a la quema, los restos vegetales deberán ser apilados en montones o hileras que se situarán en lugares donde no exista riesgo de propagación del fuego.

Para este tipo de quema y salvo que el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda así lo determine en una normativa específica para la campaña, no será preceptivo disponer de autorización de quema, sin embargo deberán cumplir como mínimo con las siguientes medidas generales de prevención:

- No se podrá quemar cosa distinta que la vegetación mencionada, evitando en todo caso la quema de ribazos, ezpuendas, zonas liecas, regatas, cerros, cunetas, setos, arbolado lineal o bosquetes.
- Consultar con el parque de bomberos correspondiente si ese día la quema está permitida.
- Las quemas sólo se podrán realizar entre las 9 horas y las 17 horas en invierno y las 19 horas en verano, y deberán mantenerse bajo vigilancia hasta su completa extinción.
- Durante la quema será necesaria la presencia como mínimo de dos personas, un tractor, un teléfono móvil y algún elemento de extinción: mochilas fumigadoras, azadas, palas, batefuegos, etc.

NORMAS EXIGIBLES PARA EVITAR LA COMPACTACIÓN Y MANTENER LA ESTRUCTURA DEL SUELO

10) Laboreo en suelos saturados o encharcados.

En suelos saturados o encharcados (excepto arrozales), o con nieve, no podrá realizarse el laboreo ni pasar con vehículos sobre el terreno. Cuando accidentalmente las labores que se citan a continuación deban realizarse coincidiendo con épocas de lluvia, podrán llevarse a cabo siempre que la presencia de huellas de rodadura de vehículos de más de 15 cm de profundidad no supere los siguientes porcentajes respecto a la superficie de la parcela:

- Recolección de cosecha, 25%.
- Aplicación de fertilizantes de cobertera, 10%.
- Tratamientos fitosanitarios, 10%.
- Manejo y suministro de alimentación de ganado, 10%.

NORMAS EXIGIBLES PARA GARANTIZAR UN MANTENIMIENTO MÍNIMO DE LAS SUPERFICIES AGRARIAS

11) Roturación o quema de pastos permanentes.

No se podrán quemar ni roturar los pastos permanentes, salvo para labores de regeneración de la vegetación. En caso de utilizar la quema, será necesaria la previa autorización y control del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, conforme a la normativa medioambiental en vigor. En cualquier caso será obligatorio mantener el arbolado existente.

12) Mantenimiento de pastos permanentes.

Las superficies de pastos permanentes deberán mantenerse en condiciones adecuadas, evitando su degradación y su invasión por matorral. Para ello se optará por mantener una carga ganadera efectiva adecuada o por realizar labores mecánicas de mantenimiento o por una combinación de ambas.

13) Limpieza de vegetación invasora en parcelas de cultivo.

En las parcelas de cultivo deberá evitarse la implantación de las siguientes especies: Cortaderas (Cortaderia selloana), Ailanto (Ailanthus altissima), Buddleia de David (Buddleja davidii) y Centinodia del Japón (Reynoutria japonica). En caso de que ésta se hubiera producido deberá procederse a su eliminación.

NORMAS EXIGIBLES PARA EVITAR EL DETERIORO DE LOS HÁBITATS

14) Mantenimiento de la estructura del suelo.

No se podrán realizar alteraciones significativas de linderos y otros elementos estructurales sin la autorización de la autoridad competente. Se exceptúa de esta obligación la construcción de paradas para corrección de ramblas, regueros y bancales, así como las operaciones de refinado de tierras que se realizan en aquellas parcelas que se vayan a dedicar al cultivo de arroz y otros regadíos.

15) Agua y riego.

Los titulares de las concesiones administrativas de aguas para su utilización en regadíos a presión, estarán obligados a instalar y mantener los sistemas de medición del agua de riego establecidos por los respectivos organismos de cuenca, de forma que garanticen una información precisa sobre los caudales de agua efectivamente utilizados y, en su caso, retornados.

16) Aplicación de lodos y fertilizantes en suelos encharcados o con nieve.

No se podrán aplicar fertilizantes de fondo, lodos de depuradora, compost, purines o estiércoles sobre terrenos encharcados o con nieve. Se exceptúan de esta prohibición la aplicación de fertilizantes en arrozales y la fertilización de cobertera en terrenos con nieve.

17) Contaminación de aguas corrientes o estancadas.

No se podrá aplicar productos fitosanitarios, fertilizantes, lodos de depuradora, compost, purines o estiércoles, ni limpiar la maquinaria empleada para estas aplicaciones, sobre aguas corrientes o estancadas.



No se podrán realizar aplicaciones de purines directamente en superficie, en parcelas con una pendiente superior al 20% ni a menos de 10 metros de cursos de agua naturales. No obstante en aquellas explotaciones en las que la orografía de la zona no les permita disponer de parcelas con pendiente inferiores, en una extensión suficiente, podrán aplicarse riegos de purines en superficie en parcelas que superen el 20% de pendiente si se adoptan medidas adecuadas para reducir el riesgo de contaminación de aguas por escorrentía superficial. En particular:

- No podrán realizarse aplicaciones sobre suelos desnudos, ni en días de lluvia.
- La aplicación deberá realizarse empleando sistemas que aseguren una distribución uniforme. En ningún caso podrán realizarse por salida libre de la boquera de la cuba.
- La aportación total de nitrógeno no podrá exceder de 250 kg de nitrógeno por hectárea y año.
- Los puntos de alimentación suplementaria para el ganado deben estar ubicados a más de 10 metros de cauces de agua naturales y zonas húmedas cuando exista vegetación riparia y a más de 40 cuando no la haya.

18) Eliminación de residuos de la actividad agraria.

Los materiales residuales de la actividad agrícola y ganadera tales como plásticos, envases, embalajes, restos de maquinaria, aceites y lubricantes, residuos de productos fitosanitarios y zoonosanitarios deberán ser recogidos y eliminados conforme a la normativa en vigor.

19) Almacenamiento y gestión de estiércoles y purines.

Las explotaciones ganaderas deberán cumplir las condiciones que sobre la gestión de estiércoles y purines se especifiquen en su licencia de actividad, autorización ambiental integrada o cualquier otro tipo de autorización ambiental y, en todo caso, las condiciones recogidas en el Decreto Foral 148/2003 y la normativa que lo desarrolla.

ÁMBITO 2. MEDIO AMBIENTE

ACTO 1. DIRECTIVA 79/409/CEE DEL CONSEJO, DE 2 DE ABRIL DE 1979, RELATIVA A LA CONSERVACIÓN DE LAS AVES SILVESTRES (ARTÍCULOS 4, 5, 7 Y 8)

20) Preservar los espacios que constituyen los hábitats naturales de las especies de aves migratorias, amenazadas y en peligro de extinción.

No se realizarán nuevas plantaciones en espaldera, de arbolado o viñedo, en áreas de importancia para aves esteparias, salvo autorización expresa del Departamento de Medio Ambiente.

En los lugares incluidos en la red Natura 2000 y en las áreas de importancia para aves esteparias se requerirá autorización expresa del Departamento de Medio Ambiente para la realización de cualquiera de las siguientes actuaciones:

- Deseccaciones o alteraciones de zonas húmedas.
- Eliminación de elementos constructivos culturales, árboles trasmochos o senescentes o que tengan un interés ecológico o cultural y que puedan servir de refugio a la flora y fauna silvestre;
- Desbroces, talas de vegetación, y roturaciones que afecten a ribazos, ezpuendas, cañadas, zonas llecas, setos arbustivos o arbóreos así como zonas y líneas de arbolado.

A los únicos efectos de esta orden foral, se consideran áreas de importancia para aves esteparias aquellas superficies de secano incluidas en la relación de polígonos catastrales recogida en el anexo II.

21) Protección de todas las especies de aves.

Las semillas blindadas deben enterrarse tras la siembra quedando prohibido el abandono en superficie de las que no se hayan utilizado en las parcelas de cultivo.

No se podrá causar muerte, herir, capturar o poseer intencionada o deliberadamente cualquier ave silvestre. Se exceptúan las acciones y especies reguladas por la normativa de caza y las especies declaradas como plaga.

No se podrá destruir o apropiarse de nidos cuando esté siendo utilizado o en construcción; destruir, incautarse o poseer huevos o perturbar las aves cuando estén anidando.

Se debe notificar al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda la existencia en terrenos de cultivo de nidadas y polladas de aves rapaces y esteparias, en particular, de aguilucho cenizo, lagunero y pálido, avutarda y sisón, quién comunicará al titular las recomendaciones para la protección de nidos y polladas y establecerá, en su caso, la correspondiente indemnización.

22) Regulación de la caza de aves.

No se podrá practicar la caza en épocas de veda.

No se podrá usar métodos de destrucción masivos o no selectivos para la captura o muerte de aves: trampas, lazos, cuerdas, artefactos eléctricos para matar, aturdir o asustar, venenos o sustancias envenenadas o estupefacientes, ballestas, armas automáticas o semi automáticas, iluminación artificial, señuelos o vehículos de propulsión mecánica para la caza de aves.

ACTO 2. DIRECTIVA 80/68 /CEE SOBRE PROTECCIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS CONTRA LA CONTAMINACIÓN (ARTÍCULOS 4 Y 5)

23) Impedir la introducción de determinadas sustancias peligrosas en las aguas subterráneas.

Los titulares de explotaciones ganaderas de ovino deberán acreditar que el líquido procedente de baños o duchas de desparasitación no es vertido al suelo.

ACTO 3. DIRECTIVA 86/278/CEE SOBRE PROTECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTE Y EN PARTICULAR DE LOS SUELOS EN LA UTILIZACIÓN DE LODOS DE DEPURADORA EN AGRICULTURA (ARTÍCULO 3)

24) Regulación de la aplicación de lodos de depuradora en agricultura.

Los lodos de depuradora en agricultura se aplicarán según lo dispuesto en la Directiva 86/278/CEE del Consejo atendiendo, en particular, al respeto de plazos estipulados tras la aplicación de lodos usados en cultivos para ensalada, verduras, pienso para ensilado o forrajes, frutas y hortalizas.

ACTO 4. DIRECTIVA 91/676/CEE SOBRE PROTECCIÓN DE LAS AGUAS CONTRA LA CONTAMINACIÓN POR NITRATOS (ARTÍCULO 5)

Los titulares de explotaciones ubicadas en zonas vulnerables a la contaminación a las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias deberán cumplir con los requisitos que se relacionan a continuación conforme a la normativa foral en vigor, por la que se aprueba el programa de actuaciones para zonas vulnerables:

25) Cuaderno de explotación.



Llevar y mantener el cuaderno de explotación conforme a lo establecido en el artículo 3.

26) Cantidades máximas de fertilizantes orgánicos.

La cantidad máxima de fertilizantes orgánicos (estiércoles, purines, lodos, ...) que pueden aplicarse al suelo serán las establecidas en el punto 2.1 del programa de actuación.

27) Cantidad máxima de fertilizantes nitrogenados minerales.

La cantidad máxima de fertilizantes nitrogenados minerales que pueden aplicarse al terreno serán las establecidas en el punto 2.4 del programa de actuaciones.

28) Épocas prohibidas para la aplicación de fertilizantes que aporten nitrógeno al suelo.

Las épocas en las que no se pueden aplicar fertilizantes que aporten nitrógeno al suelo son las establecidas en el punto 2.2 del programa de actuaciones.

29) Instalaciones ganaderas.

Las instalaciones ganaderas ubicadas en las zonas vulnerables deberán cumplir con lo establecido en el punto 3.5 del programa de actuaciones.

30) Aplicación de fertilizantes en proximidades de cursos de agua naturales o puntos de abastecimiento.

En el reparto de fertilizantes deberá respetarse lo establecido en el punto 3.2 del programa de actuaciones.

31) Prevención de la contaminación por escorrentía y lixiviación en los sistemas de riego.

La aplicación de fertilizantes nitrogenados con el agua de riego se realizará conforme a lo establecido en el punto 3.3 Programa de actuaciones.

32) Aplicación de purines.

La aplicación de purines al suelo, se realizará conforme a lo establecido en el punto 3.6 del programa de actuaciones.

ACTO 5. DIRECTIVA 92/43/CEE SOBRE CONSERVACIÓN DE LOS HÁBITATS NATURALES Y DE LA FAUNA Y FLORA SILVESTRE CUYAS ESPECIES SE RELACIONAN EN SU ANEXO II (ARTÍCULOS 13,15 Y 22)

33) Protección de especies vegetales protegidas.

En los municipios y polígonos catastrales incluidos en el anexo III de esta orden foral, no se realizarán actuaciones que conlleven alteraciones de las poblaciones de *Narcissus asturiensis* (subsp. *asturiensis* y subsp. *jacetanus*), *Narcissus nobilis*, *Soldanella villosa*, *Trichomanes speciosum*, *Narcissus triandrus* (subsp. *pallidus* y subsp. *triandrus*) y *Spiranthes aestivalis*, en particular, poseer, comerciar y destruir su hábitat, salvo que cuenten con informe de compatibilidad ambiental.

34) Protección de las especies de fauna silvestre.

No se podrán usar determinados métodos de muerte o captura de especies de fauna silvestres: animales ciegos o mutilados como señuelo vivo; utilización de grabadoras, dispositivos eléctricos o electrónicos capaces de aturdir o matar, fuentes de luz artificial, espejos o artefactos deslumbrantes, artefactos para iluminar objetivos, dispositivos de caza nocturna, explosivos, redes y trampas no selectivas, ballestas, venenos o cebos envenenados

o anestesiados, gas, humo, y armas automáticas o semiautomáticas con recámaras para más de dos tandas de municiones, uso de aviones o vehículos a motor.

35) Protección los hábitats naturales y las especies de flora y fauna silvestre.

Se requerirá autorización expresa del Departamento de Medio Ambiente para la realización de cualquiera de las siguientes actuaciones:

- Cambios de uso de suelo forestal, así como la creación o mejora de pastizales, roturaciones y/o puesta en explotación agrícola de cualquier superficie que en los últimos cinco años no hayan estado cultivadas y las repoblaciones forestales.
- Construcciones y obras: construcción y mejora de infraestructuras ganaderas en toda explotación pecuaria, salvo reformas interiores, aperturas y modificación de caminos y pistas, balsas de nueva creación, vertidos de tierras, escombreras y análogos, cierres que puedan impedir la libre circulación de fauna silvestre, con longitudes superiores a 1.000 metros y tendidos eléctricos.

ÁMBITO 3. SALUD PÚBLICA, ZOOSANIDAD Y FITOSANIDAD

ACTO 1. DIRECTIVA 92/102/CEE (ARTÍCULOS 4 Y 5), REGLAMENTO (CE) Nº 911/2004 (ARTÍCULOS 6 Y 8), REGLAMENTO (CE) Nº 1760/2000 (ARTÍCULOS 4, 6 Y 7) Y REGLAMENTO (CE) Nº 21/2004 (ARTÍCULOS 4 Y 5), RELATIVOS A DISPOSICIONES EN MATERIA DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE ANIMALES

36) Actualización de forma correcta del libro de registro y conservación de documentos justificativos.

Los titulares de explotaciones ganaderas deberán mantener actualizado el libro de registro. Los datos deberán ser acordes con los animales presentes en la explotación y, en el caso de bovinos, con los datos contenidos en la base de datos de identificación y registro.

Estos productores deberán conservar la documentación relativa al origen, identificación y, en su caso, destino de los animales que haya poseído, transportado, comercializado o sacrificado.

37) Identificación de animales.

Todos los animales de las explotaciones ganaderas deberán estar identificados correctamente según lo establecido para cada especie en la normativa correspondiente. En el caso de la especie bovina los números de identificación de los animales serán acordes con los con los datos contenidos en la base de datos de identificación y registro.

Para cada animal de la especie bovina existirá un documento de identificación (DIB) cuyos datos serán acordes con los de los animales presentes en la explotación y con del registrados en el libro de explotación.

38) Comunicaciones.

Los productores de ganado bovino deberán comunicar en plazo a la base de datos de identificación y registro los nacimientos, movimientos y muertes de los animales.

ACTO 2. DIRECTIVA 91/414/CEE DEL CONSEJO, DE 15 DE JULIO DE 1991, RELATIVA A LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS (ARTÍCULO 3)

39) Productos fitosanitarios autorizados.



Sólo se utilizarán productos fitosanitarios autorizados, inscritos en el registro de productos fitosanitarios conforme al Real Decreto 2163/1994.

40) Utilización de los productos fitosanitarios.

Los productos fitosanitarios se utilizarán de acuerdo con las indicaciones de la etiqueta o la ficha de seguridad del producto.

ACTO 3. DIRECTIVA 96/22/CE DEL CONSEJO, DE 29 DE ABRIL DE 1996, POR LA QUE SE PROHÍBE UTILIZAR DETERMINADAS SUSTANCIAS DE EFECTO HORMONAL Y TIREOSTÁTICO Y SUSTANCIAS BETA AGONISTAS EN LA CRÍA DE GANADO (ARTÍCULOS 3, 4, 5 Y 7)

41) Utilización de sustancias de efectos hormonal y tereostático y sustancias beta agonistas.

No podrá tenerse en las explotaciones tireostáticos, estilbenos, derivados de los estilbenos, sus sales y ésteres, 17-beta-estradiol o sus derivados de tipo éster, y beta-agonistas, salvo que esté justificado.

No podrá administrarse dichas sustancias a animales de la explotación, salvo cuando se trate de excepciones para tratamiento zootécnicos o terapéuticos, en cuyo caso deberá administrarse de la forma que indica la normativa vigente (Real Decreto 2178/2004, de 12 de noviembre).

42) Animales que contienen sustancias de efectos hormonal y tereostático y sustancias beta agonistas.

No podrán existir en la explotación ni ponerse en el mercado o sacrificarse para el consumo humano animales que contengan las sustancias enumeradas en el requisito 40, salvo cuando se pueda demostrar que los animales han sido tratados de conformidad con las excepciones de tratamientos zootécnicos o terapéuticos.

ACTO 4. REGLAMENTO (CE) Nº 178/2002 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 28 DE ENERO DE 2002, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PRINCIPIOS Y REQUISITOS GENERALES DE LA LEGISLACIÓN ALIMENTARIA, SE CREA LA AUTORIDAD EUROPEA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y SE FIJAN PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA (ARTÍCULOS 14, 15, 17, 18, 19 Y 20)

43) Seguridad alimentaria.

No podrán comercializarse productos de la explotación como alimentos cuando estos no sean seguros, es decir cuando sean nocivos para la salud o no aptos para el consumo humano.

En las explotaciones ganaderas destinadas a la producción de alimentos, no podrán existir ni administrarse a los animales piensos que no sean seguros (los piensos deben proceder de establecimientos registrados y/o autorizados de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 183/2005 y deben respetarse las indicaciones del etiquetado).

44) Introducción de nuevos animales.

Se deberá tomar precauciones al introducir nuevos animales en la explotación para prevenir la introducción y propagación de enfermedades contagiosas transmisibles a los seres humanos a través de los alimentos, y en caso de sospecha de focos de estas enfermedades, se deberá comunicar a la autoridad competente.

45) Mantenimiento de registros.

Los titulares de explotación deberán disponer de registros relativos a:

- la naturaleza, cantidad y origen de los piensos y otros productos utilizados en la alimentación animal;
- la cantidad y destino de cada salida de piensos;
- los medicamentos veterinarios u otros tratamientos administrados a los animales, fechas de administración y periodos de retirada;
- el uso de biocidas y fitosanitarios;
- resultados de todos los análisis pertinentes efectuados en plantas, animales u otras muestras que tengan importancia para la salud humana;
- cualquier informe relevante obtenido mediante controles a los animales o productos de origen animal;
- cuando corresponda, el uso de semillas modificadas genéticamente.

46) Higiene de los piensos.

En los aditivos para piensos se utilizarán productos autorizados, respetando el etiquetado y las recetas.

Los piensos se almacenarán separados de los productos prohibidos en alimentación animal (químicos o de otra naturaleza).

Los piensos medicados y los no medicados se almacenarán y manipularán de forma que se reduzca el riesgo de contaminación cruzada o de alimentación de animales con piensos no destinados a los mismos.

47) Higiene de los productos alimenticios.

Los residuos y las sustancias peligrosas se almacenarán y manejarán por separado y de forma segura para evitar la contaminación.

Los medicamentos veterinarios y los biocidas deberán ser productos autorizados y en su utilización se respetará el etiquetado y las recetas.

48) Higiene de la leche.

Las explotaciones de vacuno para la producción de leche deberán estar calificadas como indemnes u oficialmente indemnes de brucelosis y oficialmente indemnes de tuberculosis. Cuando la explotación no sea calificada, deberá someterse a los programas nacionales de erradicación, dar resultados negativos en las pruebas oficiales de diagnóstico y la leche deberá ser tratada térmicamente.

Las explotaciones de ovino o caprino para la producción de leche deberán estar calificadas como indemnes u oficialmente indemnes de brucelosis y el caprino mantenido con bovinos oficialmente indemnes de tuberculosis. Cuando la explotación no sea calificada, deberá someterse a los programas nacionales de erradicación, dar resultados negativos en las pruebas oficiales de diagnóstico y la leche deberá ser tratada térmicamente o ser utilizada para fabricar quesos con periodos de maduración superiores a dos meses.

Las explotaciones que produzcan leche de otras especies, susceptibles de padecer brucelosis o tuberculosis, distintas a vacas, ovejas y cabras, deberán estar sometidas a los programas de erradicación nacional de estas enfermedades. La leche deberá proceder de hembras que hayan dado negativo en las pruebas oficiales, y cuando en rebaño se haya detectado la presencia de la enfermedad, la leche deberá ser tratada térmicamente.



Los animales infectados por las enfermedades citadas en los puntos anteriores estarán correctamente aislados, para evitar un efecto negativo en la leche de los demás animales y su leche no se destinará al consumo humano.

Los equipos de ordeño y los locales en los que la leche es almacenada, manipulada o enfriada estarán situados y construidos de forma que se limita el riesgo de contaminación de la leche.

Los locales destinados al almacenamiento de la leche estarán protegidos contra las alimañas, claramente separados de los locales en los que están estabulados los animales y disponen de un equipo de refrigeración adecuado, para cumplir las exigencias de temperatura.

Las superficies de los equipos que están en contacto con la leche (utensilios, recipientes, cisternas, etc.), destinados al ordeño y recogida, deberán ser fáciles de limpiar, de desinfectar y se mantienen en buen estado. Tras utilizarse, dichas superficies deberán ser limpiadas, y en caso necesario, desinfectadas. Los materiales deberán ser lisos, lavables y no tóxicos.

El ordeño se realizará a partir de animales en buen estado de salud y de manera higiénica. En particular:

- Antes de comenzarse el ordeño, los pezones, las ubres y las partes contiguas estarán limpias y sin heridas ni inflamaciones.
- Los animales sometidos a tratamiento veterinario que pueda transmitir residuos a la leche estarán claramente identificados.
- Los animales sometidos a tratamiento veterinario que pueda transmitir residuos a la leche mientras se encuentran en periodo de supresión, serán ordeñados por separado y la leche obtenida de estos animales se encontrará separada del resto, sin mezclarse con ella en ningún momento, y no será destinada al consumo humano.

Inmediatamente después del ordeño la leche se conservará en un lugar limpio, diseñado y equipado para evitar la contaminación, y posteriormente se enfriará a una temperatura no superior a 8 °C si es recogida diariamente y no superior a 6 °C si la recogida no es diaria, salvo en el caso de que la leche vaya a ser procesada en las 2 horas siguientes o de que por razones técnicas para la fabricación de determinados productos lácteos sea necesario aplicar una temperatura más alta.

49) Higiene de los huevos.

Las explotaciones productoras de huevos deberán mantener los huevos limpios, secos, libres de olores extraños, protegidos contra golpes y de la radiación directa del sol.

50) Trazabilidad.

Los productores deberán poder identificar a las personas o empresas a las que han suministrado sus productos, las cantidades y las fechas de venta o entrega.

Los titulares de explotaciones ganaderas deberán poder identificar a las personas o empresas que han suministrado a su explotación: animales destinados a la producción de alimentos, piensos y alimentos o cualquier sustancia destinada a la alimentación del ganado o a la elaboración propia de piensos.

51) Responsabilidad en cuanto a los alimentos o piensos.

Los productores de alimentos o piensos, cuando consideren que los productos que han salido de su explotación pueden ser nocivos para la salud de las personas o no cumplir con los requisitos de inocuidad, respectivamente, deberá informar al siguiente operador de la cadena comercial para proceder a su retirada del mercado y a las autoridades competentes y colaborará con ellas.

ACTO 5. REGLAMENTO (CE) Nº 999/2001 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 22 DE MAYO DE 2001, POR EL QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN, EL CONTROL Y LA ERRADICACIÓN DE DETERMINADAS ENCEFALOPATÍAS ESPONGIFORMES TRANSMISIBLES (ARTÍCULOS 7, 11, 13 Y 15)

52) Prohibiciones en materia de alimentación de los animales.

No se podrá alimentar a los rumiantes con proteína animal y piensos que la contengan, con las excepciones previstas en el punto II del anexo IV del Reglamento (CE) nº 999/2001.

No se podrá alimentar a los animales de granja no rumiantes, exceptuando los carnívoros de peletería, con las proteínas animales citadas en el punto I del anexo IV del Reglamento (CE) nº 999/2001 (proteínas animales elaboradas, gelatina procedente de rumiantes, productos derivados de la sangre, proteínas hidrolizadas y fosfatos dicálcico y fosfato tricálcico de origen animal) y piensos que las contengan, con las excepciones previstas en el punto II del anexo IV del citado reglamento.

En las explotaciones ganaderas mixtas en las que coexistan especies de rumiantes y no rumiantes, existirá una separación física de los lugares de almacenamiento de los piensos destinados a unos y a otros.

53) Notificación y medidas relativas a las explotaciones con animales sospechosos o infectados de EET.

Se deberá notificar de inmediato al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación la existencia en la explotación de animales sospechosos de estar infectados por una EET.

Los titulares de aquellas explotaciones en las que existan animales sospechosos de estar infectados por una EET, deberá someter el animal infectado y, en su caso, al resto de animales de la explotación a una restricción oficial de circulación hasta que se conozca el resultado de un examen clínico y deberá disponer de la documentación precisa para acreditar los movimientos y el cumplimiento de la resolución expedida por la autoridad competente.

Los titulares de aquellas explotaciones en las que se haya confirmado oficialmente la presencia de una EET deberán disponer de la documentación precisa para acreditar los movimientos y el cumplimiento de la resolución expedida por la autoridad competente.

54) Puesta en el mercado de animales vivos, esperma, sus óvulos y embriones.

Para la puesta en el mercado o la exportación de bovinos, ovinos o caprinos, de su esperma, óvulos y embriones serán necesarios los certificados sanitarios adecuados y se deberá cumplir con las condiciones establecidas en el anexo VIII del Reglamento (CE) nº 999/2001 o en el anexo IX en el caso de importaciones.

La puesta en el mercado de los descendientes de primera generación, esperma, embriones y óvulos de animales sospechosos de padecer una EET o de aquellos en los que haya sido confirmada deberá cumplir con las condiciones establecidas en el capítulo B del anexo VIII del Reglamento (CE) nº 999/2001.

ACTO 6. DIRECTIVA 2003/85/CE DEL CONSEJO, DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2003, RELATIVA A MEDIDAS COMUNITARIAS GENERALES PARA LA LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA (ARTÍCULO 3).

55) Notificación de fiebre aftosa.

Se deberá notificar de inmediato al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación la existencia en la explotación de animales infectados o sospechosos de estar infectados con fiebre aftosa.

ACTO 7. DIRECTIVA 92/119/CEE DEL CONSEJO, DE 17 DE DICIEMBRE DE 1992, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS COMUNITARIAS GENERALES PARA LA LUCHA CONTRA DETERMINADAS ENFERMEDADES DE ANIMALES Y MEDIDAS ESPECÍFICAS RESPECTO A LA ENFERMEDAD VESICULAR PORCINA (ARTÍCULO 3)

56) Notificación de determinadas enfermedades.

Se deberá notificar de inmediato al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación la sospecha de la aparición en la explotación de alguna de las siguientes enfermedades: peste bovina, peste de los pequeños ruminantes, enfermedad vesicular porcina, lengua azul, enfermedad hemorrágica epizootica de los ciervos, viruela ovina y caprina, estomatitis vesicular, peste porcina africana, dermatosis nodular contagiosa y fiebre del valle de Rift.

ACTO 8. DIRECTIVA 2000/75/CE DEL CONSEJO, DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBAN DISPOSICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LAS MEDIDAS DE LUCHA Y ERRADICACIÓN DE LA FIEBRE CATARRAL OVINA (ARTÍCULO 3)

57) Notificación de la fiebre catarral ovina.

Se deberá notificar de inmediato a las Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación la existencia en la explotación de animales infectados o sospechosos de estar infectados con fiebre catarral ovina.

ÁMBITO 4. BIENESTAR ANIMAL

ACTO 1. DIRECTIVA 91/629/CEE DEL CONSEJO, DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1991, RELATIVA A LAS NORMAS MÍNIMAS PARA LA PROTECCIÓN DE TERNEROS (LAS DECISIONES 97/2/CE Y 97/182/CE MODIFICAN EL ANEXO DE LA DIRECTIVA 91/629/CEE) (ARTÍCULO 3 Y 4). APLICABLE A TERNEROS DE MENOS DE SEIS MESES

58) Condiciones de las explotaciones de terneros.

Los alojamientos individuales para terneros deberán tener una anchura por lo menos igual a la altura del animal a la cruz estando de pie, y su longitud por lo menos igual a la longitud del ternero medida desde la punta de la nariz hasta el extremo caudal del isquión y multiplicada por 1,1. Los alojamientos individuales para animales no enfermos deberán ser de tabiques perforados que permitan contacto visual y táctil directo entre terneros, y el espacio mínimo adecuado en la cría en grupo deberá ser: 1,5 m² (menos de 150 kg), 1,7 m² (más de 150 kg), 1,8 m² (más de 220 kg).

No se podrán mantener encerrados en recintos individuales a terneros de edad superior a ocho semanas.

59) Condiciones de cría de los terneros.

Los animales deberán ser inspeccionados como mínimo una vez al día (los estabulados dos veces al día). Todo animal que parezca enfermo o herido recibirá inmediatamente el tratamiento adecuado, consultando al veterinario si es preciso, y los animales enfermos o heridos se aislarán en lugar conveniente con lechos secos y confortables.



Los establos estarán contruidos de manera que todos los terneros puedan tenderse, descansar, levantarse, limpiarse sin peligro.

No se atarán a los terneros (con excepción de los alojados en grupo, que son atados durante periodos de no más de una hora en el momento de la lactancia o de la toma del producto sustitutivo de leche), y si se ata a los terneros, las ataduras no deberán causar heridas, y estarán diseñadas de tal forma que se evite todo riesgo de estrangulación o herida, y se inspeccionarán periódicamente.

Los materiales que se utilizan para la construcción de los establos y equipos con los que los animales puedan estar en contacto no deberán ser perjudiciales para los animales, y podrán limpiarse y desinfectarse a fondo.

Los circuitos e instalaciones eléctricas estarán instalados de conformidad con la normativa nacional vigente para evitar cualquier descarga eléctrica.

La circulación del aire, el nivel de polvo, la temperatura, la humedad relativa del aire y la concentración de gases se deberá mantener dentro de unos límites que no sean perjudiciales para los animales.

Los establos, jaulones, utensilios y equipos destinados a los terneros se limpiarán y desinfectarán de forma adecuada para prevenir infecciones cruzadas y la aparición de organismos patógenos, y las heces, la orina y los alimentos no consumidos o vertidos se retirarán con frecuencia.

Los suelos no deberán ser resbaladizos y no presentarán asperezas, y los terneros de menos de dos semanas dispondrán de lecho adecuado.

Los equipos para el suministro de alimentos y agua estarán concebidos, contruidos, instalados y mantenidos de forma que se reduzca al mínimo el riesgo de contaminación de los alimentos y del agua destinada a los terneros.

No se mantendrán permanentemente a los terneros en la oscuridad, se dispondrá de una iluminación adecuada natural o artificial, equivalente, al menos, en el segundo caso, al tiempo de iluminación natural disponible entre las 9 y las 17 horas, y se dispondrá de iluminación apropiada para poder llevar a cabo una inspección completa de los animales en cualquier momento.

Los equipos automáticos o mecánicos indispensables para la salud y el bienestar de los terneros se inspeccionarán al menos una vez al día, y cuando la salud y el bienestar de los animales dependa de un sistema de ventilación artificial, estará previsto un sistema de sustitución adecuado, que cuente con un sistema de alarma que advierta en caso de avería, y se probará periódicamente.

Los terneros deberán recibir al menos dos raciones diarias de alimento, y cuando los terneros estén alojados en grupo y no sean alimentados a voluntad o por un sistema automático, cada ternero deberá tener acceso al alimento al mismo tiempo que los demás.

Los terneros de más de dos semanas de edad deberán tener acceso a agua fresca adecuada, distribuida en cantidades suficientes, o podrán saciar su necesidad de líquidos mediante la ingestión de otras bebidas, y cuando haga calor o los terneros estén enfermos dispondrán de agua potable en todo momento.

Los terneros deberán recibir calostro en las primeras seis horas de vida.

La alimentación de los terneros contendrá el hierro suficiente para garantizar en ellos un buen estado de salud y un adecuado nivel de bienestar.

No se pondrán bozales a los terneros.

Se proporcionará a cada ternero de más de dos semanas de edad una ración diaria mínima de fibra, aumentándose la cantidad de 50 gr. a 250 gr. diarios para los terneros de 8 a 20 semanas de edad.

ACTO 2. DIRECTIVA 91/630/CEE DEL CONSEJO, DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1991, RELATIVA A LAS NORMAS MÍNIMAS PARA LA PROTECCIÓN DE CERDOS, MODIFICADA MEDIANTE LA DIRECTIVA DEL CONSEJO 2001/88/CE, DE 23 DE OCTUBRE DE 2001, Y LA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN 2001/93/CE, DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2001 (ARTÍCULO 3 Y 4)

60) Condiciones de cría de cerdos.

Cuando los animales se mantengan temporalmente en recintos individuales (enfermos o agresivos), podrán darse la vuelta fácilmente (excepto si hay una instrucción en contra de un veterinario).

Los animales dispondrán de acceso permanente a materiales que permitan el desarrollo de actividades de investigación y manipulación (paja, otra materia u otro objeto apropiado).

La densidad de cría en grupo de cochinitos destetados y cerdos de producción deberá ser la adecuada: 0,15 m² (peso menor 10 kg), 0,20 m² (peso 10-20 kg), 0,30 m² (peso 20-30 kg), 0,40 (peso 30-50 kg), 0,55 m² (peso 50-85 kg), 0,65 m² (peso 85-110 kg), 1,00 m² (superior a 110 kg).

Los cerdos criados en grupo en los que se utilicen suelos de hormigón emparrillados, la anchura de las aberturas será la adecuada a la fase productiva de los animales (no supera: para lechones 11 mm; para cochinitos destetados, 14 mm; para cerdos de producción, 18 mm; para cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición, 20 mm), y la anchura de las viguetas será la adecuada al peso y tamaño de los animales (un mínimo de 50 mm para lechones y cochinitos destetados y 80 mm para cerdos de producción, cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición).

No se atará a las cerdas (prohibición de ataduras en cerdas desde el 1 de enero de 2006).

Las cerdas jóvenes, cerdas post-destete y cerdas gestantes deberán recibir una cantidad suficiente de alimentos ricos en fibra y con elevado contenido energético.

Las cerdas y cerdas jóvenes mantenidas en grupos se deberán alimentar mediante un sistema que garantice que cada animal pueda comer suficientemente, aun en presencia de otros animales que compitan por la comida.

En explotaciones que se construyan o reconstruyan o empiecen a utilizarse por primera vez a partir del 1 de enero de 2003:

- La superficie de suelo disponible para cada cerda, o cada cerda joven después de la cubrición, criadas en grupo deberá ser al menos 1,64 metros cuadrados/cerda joven y 2,25 metros cuadrados por cerda después de la cubrición (en grupos inferiores a seis individuos, la superficie de suelo se incrementará, al menos, en un 10% y cuando los animales se críen en grupos de 40 individuos o más, podrá disminuirse en un 10%). Para cerdas jóvenes después de cubrición y cerdas gestantes, parte de esta superficie, como mínimo, 0,95 metros cuadrados por cerda joven y de 1,3 metros cuadrados por cerda, deberá ser de suelo continuo compacto, del que el 15%, como máximo, se reservará a las aberturas de drenaje.
- Las cerdas y cerdas jóvenes criadas en grupos durante el período comprendido entre las cuatro semanas siguientes a la cubrición y los siete días anteriores a la fecha prevista de parto, se deberán mantener en recintos con lados que midan más de 2,8 metros y más de

2,4 metros cuando los grupos son inferiores a seis individuos. En explotaciones de menos de 10 cerdas o mantenidas aisladas, podrán darse la vuelta en el recinto.

61) Mutilaciones.

La reducción de los dientes no se efectuará de forma rutinaria. En caso de realizarse se hará en los siete primeros días de vida, por un veterinario o por personal adecuadamente formado.

La castración de los machos se deberá efectuar sin desgarramientos. Cuando se realice a partir del séptimo día de vida la deberá hacer un veterinario utilizando anestesia y analgesia.

El raboteo parcial se deberá efectuar de forma rutinaria, en los siete primeros días de vida, por personal adecuadamente formado con anestesia y analgesia. En caso de realizarse a partir del séptimo día, lo hará un veterinario.

Únicamente se podrán realizar otras intervenciones traumáticas o mutiladoras justificadas por motivo de identificación, tratamiento o diagnóstico.

62) Condiciones generales de las explotaciones de cerdos.

El ruido continuo en el recinto de alojamiento de los animales no podrá superar los 85 dBe.

Los animales dispondrán de, al menos, 8 horas diarias de luz con una intensidad mínima de 40 lux.

Los alojamientos deberán estar acondicionados convenientemente, y los locales de estabulación permitirán acceder a un área de reposo limpia y cómoda, en la que los animales puedan tener contacto visual con otros cerdos.

Los suelos de los recintos donde se alojan los animales deberán ser lisos, no resbaladizos, rígidos o con lecho adecuado.

Todos los cerdos deberán ser alimentados al menos una vez al día y en caso de alimentación en grupo, los cerdos tendrán acceso simultáneo a los alimentos.

Todos los cerdos de más de dos semanas deberán tener acceso permanente a una cantidad suficiente de agua fresca.

Las cerdas y cerdas jóvenes deberán disponer de suficiente material de crianza antes del parto y de un espacio libre acondicionado para el parto.

En caso necesario las cerdas gestantes y las cerdas jóvenes serán tratadas contra parásitos internos y externos.

Se deberán adoptar las medidas necesarias para minimizar las agresiones en los grupos de cerdas y cerdas jóvenes.

Las celdas de parto deberán contar con dispositivos de protección de los lechones, como barrotes.

Las parideras deberán permitir que los lechones dispongan de espacio suficiente para su amamantamiento.

Los lechones deberán ser destetados con cuatro semanas o más de edad y si son destetados antes de las cuatro semanas, deberán ser trasladados a instalaciones adecuadas.

Se deberán adoptar las medidas necesarias para prevenir las peleas que excedan del comportamiento normal en los grupos de cochinitos destetados y cerdos de producción.



Los cochinitos destetados y cerdos de producción criados en grupos formados por mezcla de lechones de diversa procedencia, deberán manejarse de manera que permita la mezcla a edades tempranas.

Los cochinitos destetados y cerdos de producción especialmente agresivos o en peligro a causa de las agresiones, deberán mantenerse separados del grupo.

El uso de tranquilizantes en cochinitos destetados y cerdos de producción será excepcional y siempre previa consulta con el veterinario.

Los lechones deberán disponer de una superficie de suelo que permita que todos los animales se acuesten al mismo tiempo, y dicha superficie deberá ser sólida o con material de protección.

Las celdas de verracos deberán estar ubicadas y construidas de forma que los verracos puedan darse la vuelta, oír, oler y ver a los demás cerdos, y la superficie de suelo libre será igual o superior a 6 m² (si los recintos también se utilizan para la cubrición, que la superficie mínima es de 10 m²).

ACTO 3. DIRECTIVA 98/58/CE DEL CONSEJO, DE 20 DE JULIO DE 1998, RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN LAS EXPLOTACIONES GANADERAS (ARTÍCULO 4)

63) Condiciones de cría y mantenimiento de animales.

Los animales de la explotación deberán estar cuidados por un número suficiente de personal con capacidad, conocimientos y competencia profesional suficiente.

Los animales cuyo bienestar exige una atención frecuente deberán ser inspeccionados una vez al día, como mínimo.

Las instalaciones donde se aloje el ganado deberá disponer de la iluminación adecuada (fija o móvil), para poder inspeccionar los animales en cualquier momento.

Todo animal que parezca enfermo o herido deberá recibir inmediatamente el tratamiento adecuado, consultando al veterinario si es preciso, y en caso necesario se dispondrá de un local para el aislamiento de los animales enfermos o heridos, que deberá contar con lechos secos y confortables.

El ganadero deberá disponer de un registro de tratamientos médicos, y deberá reflejar en el libro de registro de explotación u otro registro los animales encontrados muertos en cada inspección. Dichos registros se deberán mantener tres años como mínimo.

Los animales no deberán tener limitada la capacidad de movimiento, de manera que se les evite sufrimiento o daño innecesario, y si hay algún animal atado, encadenado o retenido continua o regularmente se proporcionará espacio suficiente para sus necesidades fisiológicas y etológicas.

Los materiales de construcción que están en contacto con los animales no deberán causarles perjuicio, y podrán limpiarse y desinfectarse a fondo. Estos materiales presentarán bordes afilados ni salientes, que puedan causar heridas a los animales.

La ventilación, el nivel de polvo, la temperatura, la humedad relativa del aire, y la concentración de gases no serán perjudiciales para los animales.

Los animales no se deberán mantener en oscuridad permanente ni estarán expuestos sin una interrupción adecuada a la luz artificial. En caso de que la iluminación natural sea insuficiente se facilitará iluminación artificial adecuada.



El ganado mantenido al aire libre se deberá proteger, en la medida en que sea necesario y posible, contra las inclemencias del tiempo, los depredadores y el riesgo de enfermedades.

Todos los equipos automáticos o mecánicos indispensables para la salud y el bienestar animal serán inspeccionados al menos una vez al día, y cuando la salud y el bienestar de los animales dependan de un sistema de ventilación artificial, estará previsto un sistema de emergencia apropiado (apertura de ventanas u otros), que garantice una renovación de aire suficiente en caso de fallo del sistema. El sistema de ventilación deberá tener una alarma para el caso de avería y deberá verificarse regularmente que su funcionamiento es correcto.

Los animales deberán recibir una alimentación sana, adecuada a su edad y especie, y en suficiente cantidad, y no se dará a los animales alimentos o líquidos que les ocasionen daño o sufrimiento.

Todos los animales deben tener acceso al alimento y agua en intervalos adecuados a sus necesidades, así como a una cantidad suficiente de agua de calidad adecuada o deberán poder satisfacer su ingesta líquida por otros medios.

Los equipos de suministro de alimentos y agua estarán concebidos y ubicados de forma que se reduzca la contaminación de los mismos.

Sólo se deberá suministrar a los animales sustancias con fines terapéuticos, profilácticos o zootécnicos, de acuerdo con el Real Decreto 2178/2004, de 12 de noviembre.

Se deberá cumplir la normativa vigente en materia de mutilaciones.

No se utilizarán procedimientos de cría, naturales o artificiales, que produzcan sufrimientos o heridas a los animales.

No se mantendrá ningún animal en la explotación con fines ganaderos que acarree consecuencias perjudiciales para su bienestar.

ANEXO II

ÁREAS DE IMPORTANCIA PARA AVES ESTEPARIAS

A los únicos efectos de esta orden foral, se consideran áreas de importancia para aves esteparias aquellas superficies de secano incluidas en la siguiente relación de polígonos catastrales:

Aberin: 4; Ablitas: 2, 4, 6, 7, 9, 11, 12, 13 y 14; Allo: 1, 4 y 6; Andosilla: 1, 5, 6 y 11; Arcos Los: 18; Arellano: 3 y 4; Arguedas: 7, 8, 9, 10 y 11; Arróniz: 7; Beire: 1, 2 y 3; Berbinzana: 4 y 5; Cabanillas: 6, 7, 8 y 9; Caparros: 1 y 2; Cárcar: 2, 4, 6, 7 y 10; Carcastillo: 16, 17 y 18; Cascante: 14, 15 y 16; Castejón: 5; Cintruénigo: 3 y 6; Corella: 9, 10, 13, 14, 15 y 16; Dicastillo: 7, 8 y 9; Falces: 5, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 20 y 21; Fustiñana: 1, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11 y 12; Larraga: 4, 5, 6 y 9; Lerín: 1, 5, 6, 7, 8 y 9; Lodosa: 8 y 9; Marcilla: 7 y 9; Mendavia: 8, 10, 11 y 15; Miranda de Arga: 1 y 2; Morentin: 2; Murillo el Cuende: 2; Olite: 1, 2 y 12; Oteiza: 1, 2, 3 y 4; Peralta: 12, 13 y 14; Pitillas: 1 y 5; Santacara: 1 y 2; Sesma: 4, 5, 6, 7 y 10; Tafalla: 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15; Tudela: 10, 11, 13, 14, 25, 26, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49 y 50; Valtierra: 12; Villatuerta: 3 y 4; Facero 32: 1; y Bardenas Reales: todos.

ANEXO III

ÁREAS DE PRESENCIA DE ESPECIES DE FLORA PROTEGIDAS

A los únicos efectos de esta orden foral, se consideran áreas de presencia de especies de flora protegidas aquellas superficies incluidas en la siguiente relación de polígonos catastrales:

Aberin: 1; Aguilar de Codés: 2; Amescoa Baja: 5 y 6; Araitz: 5 y 6; Arantz: 2, 3, 4, 5 y 6; Arano: 3; Arakil: 1 y 4; Arce: 16; Arguedas: 8; Atez: 2; Ayegui: 1 y 2; Basaburua: 3 y 4; Baztán: 1, 11, 13, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 49, 53, 54, 55, 57, 58, 60 y 75; Burgui: 1 y 2; Cascante: 17 y 19; Cintruénigo: 4 y 5; Ziordia: 1; Cirauqui: 1, 5 y 8; Cizur: 7, 11 y 14; Dicastillo: 1; Donamaría: 1; Etxalar: 21 y 22; Etxarri Aranz: 4; Ergoiena: 4, 6, 7 y 9; Ezkurra: 3; Fitero: 1 y 3; Galar: 8, 10 y 11; Gallués: 6 y 9; Garralda: 1 y 2; Goizueta: 10, 11, 12, 13, 14 y 15; Goñi: 1, 2 y 3; Guirguillano: 1, 2 y 4; Uharte Arakil: 1 y 2; Ibargoiti: 10 y 11; Isaba: 6, 7, 11, 12, 15, 16, 17, 19 y 21; Ituren: 4 y 5; Juslapeña: 1 y 7; Lana: 1; Legarda: 1; Leitza: 5 y 6; Leoz: 9 y 21; Lesaka: 8 y 9; Lezaun: 2, 3, 5 y 6; Mendaza: 4, 5 y 6; Monreal: 4; Navascués: 12; Názar: 1; Olazagutía: 7, 10 y 11; Puente la Reina: 1; Romanzado: 3 y 11; Roncal: 4; San Martín de Unx: 2; Sunbilla: 1; Tiebas: 3; Torralba del Río: 1, 3 y 4; Tudela: 48, 49 y 50; Ultzama: 11 y 12; Urraul Alto: 8; Uterga: 1; Uztároz: 7; Valtierra: 12; Vidángoz: 1 y 6; Villatuerta: 2; Igantzi: 3, 4 y 5; Yerri: 7, 8, 10, 11, 13, 27, 28, 29 y 30; Yesa: 1; Zubieta: 1 y 2; Zugarramurdi: 1 y 2; Facería 23: 3 y 7; Facería: 26: 1; Facería 41: 1; Facería 74: 1; Facería: 82: 1; Facería 87: 1, 3, 4 y 5; Facería 91: 1; Bardenas Reales: 8, 17, 20, 21, 22 y 25; Andía: 1, 4, 5; Aralar: 1; Urbasa: 1, 3, 4 y 19; Irurtzun: 2.

ORDEN FORAL 286/2009, DE 22 DE MAYO, DE LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS LEGALES DE GESTIÓN Y LAS BUENAS CONDICIONES AGRARIAS Y MEDIOAMBIENTALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS AGRICULTORES QUE RECIBAN AYUDAS DIRECTAS DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN, DETERMINADAS AYUDAS DEL EJE 2 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL 2007-2013 Y LOS AGRICULTORES QUE RECIBAN AYUDAS EN VIRTUD DE LOS PROGRAMAS DE APOYO A LA REESTRUCTURACIÓN Y RECONVERSIÓN Y A LA PRIMA POR ARRANQUE DEL VIÑEDO, ASÍ COMO LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA UTILIZACIÓN DE FERTILIZANTES Y FITOSANITARIOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS SOLICITANTES DE AYUDAS AGROAMBIENTALES

El Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común, introduce, en su artículo 4, la obligación de cumplir los requisitos legales de gestión citados en su Anexo II, y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que establezcan los estados miembros en virtud del artículo 6, para todos los agricultores que reciban pagos directos. En este mismo artículo, establece que la autoridad nacional competente proporcionará a los agricultores la lista de los requisitos legales de gestión y de las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deberán respetar.

El Reglamento (CE) nº 796/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, establece las bases para la determinación de las reducciones y exclusiones de los pagos directos por incumplimiento de los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.

El Real Decreto 486/2009, de 3 de abril, por el que se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deben cumplir los agricultores que reciban pagos directos en el marco de la política agrícola común, los beneficiarios de determinadas ayudas de desarrollo rural, y los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión y a la prima por arranque del viñedo, establece en su artículo 3, los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales a los que se refiere el mencionado reglamento comunitario. Este Real Decreto establece un mínimo nivel de exigencia para todo el territorio nacional, sin embargo, al tratarse de una normativa básica, dispone de suficiente flexibilidad para permitir su adaptación a las distintas condiciones locales.

El Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo de 20 de septiembre de 2005 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), establece que los beneficiarios de las ayudas previstas en los incisos i) a v) de la letra a) y en los incisos i), iv) y v) de la letra b) del artículo 36 deberán cumplir, en toda la explotación, los requisitos obligatorios establecidos en los artículos 4 y 5 y en los anexos III y IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003.

El Reglamento (CE) nº 1975/2006 de la Comisión de 7 de diciembre de 2006 establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural. En el artículo 19 de este Reglamento se indica que para el caso de las ayudas agroambientales se entenderá como condicionalidad los requisitos mínimos relativos a la utilización de fertilizantes y productos fitosanitarios establecidos en los Programas de Desarrollo Rural.

El Reglamento (CE) nº 479/2008 del Consejo de 29 de abril de 2008 por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, establece que si se detecta en cualquier momento a lo largo de los tres años siguientes al pago de la ayuda recibida en virtud de los

programas de apoyo a la reestructuración y reconversión o al pago de la prima por arranque, que un beneficiario no ha respetado en su explotación los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales a que se refieren los artículos 3 a 7 del Reglamento (CE) nº 1782/2003, el importe de la ayuda, en caso de que el incumplimiento se deba a una acción u omisión achacable directamente al agricultor, se reducirá o cancelará, parcial o totalmente.

Por Orden Foral 29/2007, de 8 de febrero, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación se establece el procedimiento para la gestión de las ayudas al desarrollo rural cofinanciadas por el FEAGA.

Por Orden Foral 30/2007, de 8 de febrero, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se establece el procedimiento de tramitación de las ayudas al desarrollo rural cofinanciadas por el FEADER.

Por Orden Foral 144/2008, de 11 de abril, se designan las autoridades de control competentes en el ámbito de la condicionalidad de las ayudas directas y las ayudas al desarrollo rural en el marco de la política agraria común. El artículo 3 de esta Orden Foral establece entre las funciones del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local en el ámbito de la condicionalidad, la de proporcionar a los agricultores la lista de requisitos legales de gestión y de las buenas condiciones agrarias y medioambientales a que se refiere el artículo 3 del Reglamento (CE) número 1782/2003 del Consejo.

En su virtud, en uso de las competencias que me han sido atribuidas por el artículo 41 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente,

ORDENO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Esta Orden Foral tiene por objeto determinar, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, la relación concreta de los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medio ambientales, en adelante requisitos de condicionalidad, a los que hace referencia el Reglamento (CE) nº 73/2009, del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común. Así mismo, determinará los requisitos mínimos relativos a la utilización de fertilizantes y productos fitosanitarios a los que hace referencia el artículo 19 del Reglamento (CE) nº 1975/2006 de la Comisión de 7 de diciembre de 2006.
2. Será de aplicación en todas las superficies e instalaciones de las explotaciones ubicadas en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra, cuyos titulares reciban pagos como consecuencia de solicitudes de ayudas presentadas por alguno de los siguientes regímenes de ayuda:
 - a) Ayudas directas recogidas en el anexo I del Reglamento (CE) nº 73/2009.
 - b) Ayudas del programa de desarrollo rural incluidas en los incisos i) a v) de la letra a) y en los incisos i), iv) y v) de la letra b) del artículo 36 del Reglamento (CE) nº 1698/2005:
 - ia) Indemnización compensatoria en zonas de montaña.
 - ii) Indemnización compensatoria en zonas distintas de las de montaña.
 - iii) Ayudas al pastoreo de ovino en zonas esteparias de la Red Natura 2000.
 - iiia) Ayudas al pastoreo en pastizales montanos de la Red Natura 2000.
 - iva) Ayudas a la agricultura ecológica.
 - iva) Ayudas a la ganadería ecológica.
 - iva) Ayudas al mantenimiento y fomento de las razas en peligro de extinción.
 - iva) Ayudas agroambientales en zonas esteparias.
 - ib) Ayudas al mantenimiento de la primera forestación de tierras agrícolas.

- ib) Ayudas a la pérdida de renta de la primera forestación de tierras agrícolas.
- c) Ayudas recibidas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión de viñedo o el pago de la prima por arranque recogidas en el Reglamento (CE) nº 479/2008.

Los requisitos mínimos relativos a la utilización de fertilizantes y productos fitosanitarios sólo afectan a los solicitantes de las ayudas del inciso iv) de la letra a) del artículo 36 del Reglamento (CE) nº 1698/2005.

Artículo 2. Requisitos de condicionalidad.

Los agricultores a los que se refiere el artículo 1 deberán cumplir, en la parte de sus explotaciones ubicada en la Comunidad Foral de Navarra, los requisitos de condicionalidad y, en su caso, requisitos mínimos relativos a la utilización de fertilizantes y productos fitosanitarios que se relacionan en el Anexo I de esta Orden Foral.

Para los receptores de ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión de viñedo o el pago de la prima por arranque, su obligación se extenderá a lo largo de los tres años siguientes a la percepción de la ayuda.

Artículo 3. Plan de controles.

Con el fin de garantizar un control efectivo del cumplimiento de la condicionalidad, anualmente se aprobará un Plan de controles en el que se establecerá, entre otras cuestiones, el sistema de selección de la muestra y el modo de verificación del cumplimiento de los requisitos de condicionalidad.

Artículo 4. Aplicación de reducciones.

1. En caso de incumplimiento de los requisitos de condicionalidad como consecuencia de una acción u omisión directamente atribuible a la persona que en el año en cuestión solicitó la ayuda de alguno de los regímenes a los que se refiere el artículo 1 de esta Orden Foral, se aplicarán las reducciones o exclusiones previstas en los artículos 65, 66, 67 y 71 del Reglamento (CE) nº 796/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004 y en los artículos 22 y 23 del Reglamento (CE) nº 1975/2006, teniendo en cuenta, en todo caso, el ámbito de aplicación del requisito de condicionalidad, conforme se establece en el Anexo I a esta Orden Foral, la gravedad, el alcance, la persistencia y la repetición de los incumplimientos.
2. En caso de transferencia parcial o total de la explotación, independientemente de que el incumplimiento resulte de un acto u omisión atribuible a la persona a la que se transfiere la tierra de cultivo o a la persona que transfiere dicha tierra, la reducción o exclusión de las ayudas se aplicará a la persona que haya recibido el pago por la superficie afectada por la infracción. A partir del año 2010, esta reducción o exclusión de las ayudas, se aplicará a la persona a la que es atribuible el incumplimiento si la misma ha solicitado alguna de las ayudas afectadas por la condicionalidad.
3. No se aplicarán reducciones en los casos de incumplimientos considerados menores, entendiéndose como tales aquellos de gravedad leve, que no tienen repercusión fuera de la explotación y de los que no se derivan efectos o el tiempo de permanencia de los mismos sea menor a un año. Los casos que entrañen riesgos directos para la salud pública o la sanidad animal no se considerarán incumplimientos menores. Una vez informado el agricultor de las medidas correctoras que debe adoptar, si no corrige la situación dentro de un plazo que no podrá ser posterior al 30 de junio del año siguiente a aquel en el que se haya observado el incumplimiento, éste no se considerará menor y se aplicará como mínimo una reducción del 1%. En el caso de las ayudas derivadas del programa de desarrollo rural, esto no será aplicable hasta el 1 de enero del año 2010.
4. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de artículo 66 del Reglamento 796/2004, también podrá excluirse de la aplicación de reducciones cuando las disposiciones relativas al requisito o

la norma en cuestión dejen abierta la posibilidad de no perseguir el incumplimiento observado, hecho que deberá indicarse en el informe de control.

5. Lo mismo se aplicará en caso de que se trate de incumplimientos relacionados con nuevas normas comunitarias y el titular de la explotación sea beneficiario de ayudas a las inversiones en explotaciones destinadas al cumplimiento de dichas normas, siempre y cuando se encuentre en el periodo de gracia concedido para su cumplimiento. En el caso de jóvenes agricultores beneficiarios de ayudas a la primera instalación, este periodo de gracia y, por lo tanto, la exclusión de la aplicación de reducciones, se podrán extender a normas comunitarias existentes.

Disposición adicional. En lo no regulado en la presente Orden Foral se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 486/2009, de 3 de abril.

Disposición derogatoria. Disposiciones derogadas

Se deroga la Orden Foral 299/2008, de 12 de junio, de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medio ambientales que deberán cumplir los agricultores que reciban ayudas directas de la Política Agraria Común y determinadas ayudas del eje 2 del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013 y los requisitos mínimos para la utilización de fertilizantes y fitosanitarios que deben cumplir los solicitantes de ayuda agroambientales.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Orden Foral entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 22 de mayo de 2009. La Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, Begoña Sanzberro Iturriria.

ANEXO I

RELACIÓN DE LOS REQUISITOS DE CONDICIONALIDAD

ÁMBITO 1. BUENAS CONDICIONES AGRARIAS Y MEDIOAMBIENTALES

1.- CUESTIÓN EROSIÓN DEL SUELO

Norma 1. Cobertura mínima del suelo.

1) Laboreo tras la recolección.

No se podrá labrar la tierra con volteo en parcelas de secano, entre la fecha de recolección y el 1 de septiembre, en parcelas sembradas con cultivos herbáceos de invierno (cereales, proteaginosas, leguminosas grano, etc.), con las siguientes excepciones:

- Parcelas en las que vaya a implantarse un segundo cultivo en la campaña.
- En los municipios que en el anexo V del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, sobre aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, tengan asignado un rendimiento medio en secano de 4,4, 4,1 ó 3,7 Tm/Ha., las labores podrán realizarse desde el 10 de agosto con carácter general y, cuando se trate de parcelas agrícolas colindantes con carreteras de cualquier orden, vías férreas o con masas arboladas continuas de más de 10 hectáreas, en cualquier momento desde la recolección. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones en cuanto a mantenimiento del cultivo o sus restos que se establezcan en las normas reguladoras de la admisibilidad en cada línea de ayudas.

2) Arranque de cultivos leñosos.

No podrán arrancarse ningún pie de cultivos leñosos en parcelas con una pendiente media igual o superior al 15%, sin una autorización expresa del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local. La autorización estará condicionada al tipo de cultivo, el riesgo de erosión de la zona y a que la protección contra la erosión proporcionada por el cultivo o aprovechamiento posterior sea, como mínimo, similar a la aportada por los cultivos arrancados. En la solicitud de autorización se deberá indicar claramente la parcela objeto del arranque, así como una memoria en la que se indique el motivo del arranque y el cultivo o aprovechamiento posterior de la parcela.

No será de aplicación cuando la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o banales

3) Cubierta vegetal en parcelas de olivar.

En parcelas de olivar con una pendiente media igual o superior al 10% y una superficie mayor de 0,5 hectáreas, mantenidas con suelo desnudo bajo los árboles por aplicación de herbicida, deberá mantenerse una cubierta vegetal de anchura mínima de 1 metro en calles paralelas, excepto cuando la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o banales.

4) Mantenimiento de parcelas de barbecho y retirada.

Deberán mantenerse las tierras de cultivo destinadas a retiradas o a barbecho, en condiciones adecuadas de cultivo, evitando la invasión por especies no deseadas, mediante cualquiera de los siguientes métodos:

- Prácticas tradicionales de cultivo.



- Prácticas de mínimo laboreo.
- Mantenimiento de cubierta vegetal adecuada.
- Además de los anteriores, en el caso de las parcelas de barbecho el mantenimiento podrá realizarse mediante pastoreo.

En el caso de que la parcela se destinara a barbecho o retirada, indistintamente, durante dos o más campañas consecutivas, será obligatorio realizar a partir del segundo año una labor de mantenimiento anual como mínimo.

En el caso de que el mantenimiento se realice mediante prácticas tradicionales de cultivo, las labores no podrán realizarse en el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio, salvo cuando se trate de labores preparatorias para la siembra de la siguiente campaña.

5) Mantenimiento de parcelas de tierra arable no cultivadas.

Las parcelas calificadas como tierra arable en el SIG-PAC que no vayan a ser sembradas ni destinadas a pastoreo, barbecho tradicional o retirada, deberán mantenerse, en condiciones adecuadas de cultivo, evitando la invasión por especies no deseadas, mediante cualquiera de los siguientes métodos:

- Prácticas tradicionales de cultivo.
- Prácticas de mínimo laboreo.
- Mantenimiento de cubierta vegetal adecuada.
- Otras labores necesarias para eliminar las malas hierbas y vegetación invasora arbustiva y arbórea.

En el caso de parcelas que se mantuviera sin sembrar ni ser aprovechadas mediante pastoreo durante varias campañas consecutivas, será obligatorio realizar una labor de mantenimiento cada cuatro años como mínimo, en las comarcas agrarias VI y VII y, cada dos años, en el resto del territorio.

En el caso de que el mantenimiento se realice mediante prácticas tradicionales de cultivo, las labores no podrán realizarse en el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio, salvo cuando se trate de labores preparatorias para la siembra de la siguiente campaña.

Norma 2. Ordenación mínima de la tierra que respete las condiciones específicas del lugar.

6) Laboreo en parcelas con pendiente.

En parcelas de cultivo mayores de 1 hectárea que no presenten formas complejas (ángulos vivos, radios de giro para el laboreo mínimo o cambiante) y cuya dimensión mínima en el sentido transversal a la pendiente sea superior a 100 metros, no se podrá labrar la tierra con volteo en la dirección de la pendiente en los siguientes casos:

- Cultivos herbáceos en parcelas con pendiente media superior al 10%, cuando la pendiente real del recinto no esté compensada con terrazas o bancales.
- Cultivos de viñedo, olivar y frutos secos en parcelas con pendiente media mayor al 15%, excepto en los cultivos en bancales o fajas o en los que se mantenga una cobertura de vegetación total del suelo.

Norma 3. Terrazas de retención.

7) Mantenimiento de terrazas.



Las terrazas de retención deberán mantenerse en buen estado de conservación, con su capacidad de drenaje, así como los ribazos y caballones existentes, evitando los aterramientos y derrumbamientos y, muy especialmente, la aparición de cárcavas, y se deberá proceder a su reparación o a adoptar las medidas necesarias, en cada caso.

2. CUESTIÓN: MATERIA ORGÁNICA DEL SUELO.

Norma 4. Gestión de rastrojos.

8) Quema de rastrojos.

No podrán quemarse los rastrojos, excepto como medida de prevención de incendios, por razones fitosanitarias, o para la eliminación de los restos de cultivo en parcelas de arroz o maíz en regadío.

Para las excepciones previstas en el párrafo anterior se deberá cumplir:

- En parcelas de secano, disponer de autorización del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, salvo que este Departamento establezca una normativa específica al respecto. En tal caso, la quema se realizará conforme se determine en la mencionada normativa.
- En parcelas de regadío, disponer de autorización del Ayuntamiento correspondiente.
- En los casos que la quema sea por razones fitosanitarias, contar además con el informe favorable del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local. Para la obtención de dicho informe, se presentará una solicitud a la que se adjuntará un informe realizado por Ingeniero Técnico Agrícola o Ingeniero Agrónomo en el que se justifique la quema en razón del alcance e intensidad de la plaga o enfermedad.
- Sin perjuicio de las condiciones específicas que pueden establecerse en la correspondiente autorización, deberán cumplir como mínimo con las medidas generales de prevención descritas en el requisito 9.

9) Quema de restos de cosecha y restos de poda.

Cuando se utilice la quema como método de eliminación de restos de cosecha de cultivos herbáceos distintos a los contemplados en el número anterior o de restos de poda, con anterioridad a la quema, los restos vegetales deberán ser apilados en montones o hileras que se situarán en lugares donde no exista riesgo de propagación del fuego.

Para este tipo de quema y salvo que el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local así lo determine en una normativa específica para la campaña, no será preceptivo disponer de autorización de quema, sin embargo deberán cumplir como mínimo con las siguientes medidas generales de prevención:

- No se podrá quemar cosa distinta que la vegetación mencionada, evitando en todo caso la quema de ribazos, ezpuendas, zonas liecas, regatas, cerros, cunetas, setos, arbolado lineal o bosquetes.
- Consultar con el parque de bomberos correspondiente si ese día la quema está permitida.
- Las quemas sólo se podrán realizar entre las 9h y las 17h en invierno y las 19h en verano, y deberán mantenerse bajo vigilancia hasta su completa extinción.
- Durante la quema será necesaria la presencia como mínimo de 2 personas, un tractor, un teléfono móvil y algún elemento de extinción: mochilas fumigadoras, azadas, palas, batefuegos, etc.

3. CUESTIÓN: ESTRUCTURA DEL SUELO.

Norma 5. Utilización de maquinaria adecuada.

10) Laboreo en suelos saturados o encharcados.

En suelos saturados o encharcados-excepto arrozales-, o con nieve, no podrá realizarse el laboreo ni pasar con vehículos sobre el terreno, excepto cuando accidentalmente las labores que se citan a continuación coincidan con épocas de lluvia: recolección de cosechas, abonado de cobertera, tratamientos fitosanitarios, manejo y suministro de alimentación al ganado.

4. CUESTIÓN: NIVEL MÍNIMO DE MANTENIMIENTO.

Norma 6. Mantenimiento y protección de pastos permanentes.

11) Roturación o quema de pastos permanentes.

No se podrán quemar ni roturar los pastos permanentes, salvo para labores de regeneración de la vegetación. En caso de utilizar la quema, será necesaria la previa autorización y control del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, conforme a la normativa medioambiental en vigor. En cualquier caso será obligatorio mantener el arbolado existente.

12) Mantenimiento de pastos permanentes.

Las superficies de pastos permanentes deberán mantenerse en condiciones adecuadas, evitando su degradación y su invasión por matorral. Para ello se optará por mantener una carga ganadera efectiva adecuada o por realizar labores mecánicas de mantenimiento o por una combinación de ambas.

Norma 7. Mantenimiento de los elementos estructurales.

13) Mantenimiento de los elementos estructurales.

No se podrán realizar alteraciones significativas de linderos y otros elementos estructurales tal y como se definen en el Real Decreto 486/2009, sin la autorización de la autoridad competente. Se exceptúa de esta obligación la construcción de paradas para corrección de ramblas, regueros y bancales, así como las operaciones de refinado de tierras que se realizan en aquellas parcelas que se vayan a dedicar al cultivo de arroz y otros regadíos.

Norma 8. Prohibición de arrancar olivos.

14) Arranque de olivos.

No se podrán arrancar olivares en plantaciones con una densidad superior a 100 e inferior a 300 árboles por hectárea, plantados antes de 1998 y con una superficie inferior a 1 ha, sin que éstos sean sustituidos.

Norma 9. Prevención de la invasión de las tierras agrícolas por vegetación espontánea no deseada.

15) Limpieza de vegetación invasora en parcelas de cultivo.

En las parcelas de cultivo deberá evitarse la implantación de las siguientes especies: Cortaderas (Cortaderia selloana), Ailanto (Ailanthus altissima), Buddleia de David (Buddleja davidii) y Centinodia del Japón (Reynoutria japonica). En caso de que ésta se hubiera producido deberá procederse a su eliminación.

Norma 10. Mantenimiento de los olivares y viñedos en buen estado vegetativo.

16) Mantenimiento de olivares y viñedos.

Los olivares y viñedos se mantendrán en buen estado vegetativo, debiendo para ello realizar las podas con la frecuencia tradicional de cada zona.

Norma 11. Mantenimiento de los hábitats.

17) Aplicación de lodos y fertilizantes en suelos encharcados o con nieve.

No se podrán aplicar fertilizantes de fondo, lodos de depuradora, compost, purines o estiércoles sobre terrenos encharcados o con nieve. Se exceptúan de esta prohibición la aplicación de fertilizantes en arrozales y la fertilización de cobertera en terrenos con nieve.

18) Contaminación de aguas corrientes o estancadas.

No se podrá aplicar productos fitosanitarios, fertilizantes, lodos de depuradora, compost, purines o estiércoles, ni limpiar la maquinaria empleada para estas aplicaciones, sobre aguas corrientes o estancadas.

No se podrán realizar aplicaciones de purines directamente en superficie, en parcelas con una pendiente superior al 20% ni a menos de 10 metros de cursos de agua naturales. No obstante en aquellas explotaciones en las que la orografía de la zona no les permita disponer de parcelas con pendiente inferiores, en una extensión suficiente, podrán aplicarse riegos de purines en superficie en parcelas que superen el 20% de pendiente si se adoptan medidas adecuadas para reducir el riesgo de contaminación de aguas por escorrentía superficial. En particular:

- No podrán realizarse aplicaciones sobre suelos desnudos, ni en días de lluvia.
- La aplicación deberá realizarse empleando sistemas que aseguren una distribución uniforme. En ningún caso podrán realizarse por salida libre de la boquera de la cuba.
- La aportación total de nitrógeno no podrá exceder de 250 kg de nitrógeno por hectárea y año.

Los puntos de alimentación suplementaria para el ganado deben estar ubicados a más de 10 metros de cauces de agua naturales y zonas húmedas cuando exista vegetación riparia y a más de 40 cuando no la haya.

19) Eliminación de residuos de la actividad agraria.

Los materiales residuales de la actividad agrícola y ganadera no biodegradables tales como plásticos, envases, embalajes, restos de maquinaria, aceites y lubricantes, residuos de productos fitosanitarios y zoonosanitarios no permanecerán sobre el terreno más allá del buen uso necesario ni se abandonarán. Deberán ser recogidos y eliminados conforme a la normativa en vigor existente y, en el caso de los plásticos para acolchado, a más tardar dos meses después de finalizar la recolección.

20) Almacenamiento y gestión de estiércoles y purines.

Las explotaciones ganaderas dispondrán de estercoleros o de depósitos de almacenamiento impermeables de acuerdo con su Plan de producción y gestión de estiércoles.

Las instalaciones ganaderas dispondrán de suelo impermeable o de cama caliente mediante aporte de materiales absorbentes en cantidad suficiente, garantizando la ausencia de escorrentías de lixiviados o la percolación de los mismos.

Las instalaciones ganaderas ubicadas dentro de núcleos de población que carezcan de fosas de almacenamiento, deberán utilizar sustratos vegetales absorbentes.

Los almacenamientos temporales de estiércol sólido sobre el terreno natural no se localizarán a menos de 25 metros de cauces de agua, lagos y embalses, ni a menos de 200 metros de pozos, manantiales y embalses de agua para abastecimiento público.

Los almacenamientos temporales de estiércol sólido sobre el terreno natural deberán situarse sobre material impermeable cuando se localicen en áreas de alto riesgo de contaminación de aguas subterráneas, tales como las calizas fisuradas y/o karstificadas.

5. CUESTIÓN: PROTECCIÓN Y GESTIÓN DEL AGUA.

Norma 12. Uso del agua y riego.

21) Agua y riego.

En superficies de regadío, el agricultor deberá acreditar su derecho de uso de agua de riego mediante el correspondiente documento administrativo, expedido por la Administración hidráulica competente.

Los titulares de las concesiones administrativas de aguas y todos aquellos que por cualquier otro título tengan derecho a su uso privativo, estarán obligados a disponer de los sistemas de control del agua de riego establecidos por las respectivas administraciones hidráulicas competentes, de forma que garanticen una información precisa sobre los caudales de agua efectivamente utilizados.

ÁMBITO 2. MEDIO AMBIENTE.

Acto 1. Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres (artículos 3, 4 y 5).

22) Preservar los espacios que constituyen los hábitats naturales de las especies de aves migratorias, amenazadas y en peligro de extinción.

No se realizarán nuevas plantaciones en espaldera, de arbolado o viñedo, en Áreas de Importancia para Aves Esteparias, salvo autorización expresa de la Dirección General de Medio Ambiente y Agua.

En los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y en las Áreas de Importancia para Aves Esteparias se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Medio Ambiente y Agua para la realización de cualquiera de las siguientes actuaciones:

- Desecaciones o alteraciones de zonas húmedas
- Eliminación de elementos constructivos culturales, árboles trasmochos o senescentes o que tengan un interés ecológico o cultural y que puedan servir de refugio a la flora y fauna silvestre;

A los únicos efectos de esta Orden Foral, se consideran Áreas de importancia para Aves esteparias aquellas superficies de secano incluidas en la relación de polígonos catastrales recogida en el anexo II.

23) Protección de todas las especies de aves.

Las semillas blindadas deben enterrarse tras la siembra quedando prohibido el abandono en superficie de las que no se hayan utilizado en las parcelas de cultivo.

Se debe notificar a la Dirección General de Medio Ambiente y Agua la existencia en terrenos de cultivo de nidadas y polladas de aves rapaces y esteparias, en particular, de aguilucho cenizo, lagunero y pálido, avutarda y sisón, quién comunicará al titular las

recomendaciones para la protección de nidos y polladas y establecerá, en su caso, la correspondiente indemnización.

Acto 2. Directiva 80/68 /CEE sobre protección de aguas subterráneas contra la contaminación (artículos 4 y 5).

24) Impedir la introducción de determinadas sustancias peligrosas en las aguas subterráneas.

Se prohíbe el empleo de productos con lindano en el tratamiento antiparasitario de ganado ovino.

Se prohíbe el tratamiento desparasitador de ganado ovino mediante bañera no impermeable.

Se prohíbe el vertido de residuos de productos fitosanitarios.

Acto 3. Directiva 86/278/CEE sobre protección del medioambiente y en particular de los suelos en la utilización de lodos de depuradora en agricultura (artículo 3).

25) Regulación de la aplicación de lodos de depuradora en agricultura.

Los lodos de depuradora en agricultura se aplicarán según lo dispuesto en la directiva 86/278/CEE del Consejo atendiendo, en particular, al respeto de plazos estipulados tras la aplicación de lodos usados en cultivos para ensalada, verduras, pienso para ensilado o forrajes, frutas y hortalizas.

Acto 4. Directiva 91/676/CEE sobre protección de las aguas contra la contaminación por nitratos (artículo 5).

Los titulares de explotaciones ubicadas en zonas vulnerables a la contaminación a las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias deberán cumplir con los requisitos que se relacionan a continuación conforme a la normativa foral en vigor, por la que se aprueba el Programa de actuaciones para zonas vulnerables:

26) Cuaderno de explotación.

Llevar y mantener el cuaderno de explotación conforme a lo establecido en el artículo 3.

27) Cantidades máximas de fertilizantes orgánicos.

La cantidad máxima de fertilizantes orgánicos (estiércoles, purines, lodos ...) que pueden aplicarse al suelo serán las establecidas en el punto 2.1 del Programa de actuación.

28) Cantidad máxima de fertilizantes nitrogenados minerales.

La cantidad máxima de fertilizantes nitrogenados minerales que pueden aplicarse al terreno serán las establecidas en el punto 2.4 del Programa de actuaciones.

29) Épocas prohibidas para la aplicación de fertilizantes que aporten nitrógeno al suelo.

Las épocas en las que no se pueden aplicar fertilizantes que aporten nitrógeno al suelo son las establecidas en el punto 2.2 del Programa de actuaciones.

30) Instalaciones ganaderas.

Las instalaciones ganaderas ubicadas en las zonas vulnerables deberán cumplir con lo establecido en el punto 3.5 del Programa de actuaciones.

- 31) Aplicación de fertilizantes en proximidades de cursos de agua naturales o puntos de abastecimiento.

En el reparto de fertilizantes deberá respetarse lo establecido en el punto 3.2 del Programa de actuaciones.

- 32) Prevención de la contaminación por escorrentía y lixiviación en los sistemas de riego.

La aplicación de fertilizantes nitrogenados con el agua de riego se realizará conforme a lo establecido en el punto 3.3 Programa de actuaciones.

- 33) Aplicación de purines.

La aplicación de purines al suelo se realizará conforme a lo establecido en el punto 3.6 del Programa de actuaciones.

Acto 5. Directiva 92/43/CEE sobre conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre cuyas especies se relacionan en su Anexo II (artículos 6 y 13).

- 34) Protección de especies vegetales protegidas

En los municipios y polígonos catastrales incluidos en el anexo III de esta Orden Foral, no se realizarán actuaciones que conlleven alteraciones de las poblaciones de *Narcissus asturiensis* (subsp. *asturiensis* y subsp. *jacetanus*), *Narcissus nobilis*, *Soldanella villosa*, *Trichomanes speciosum*, *Narcissus triandrus* (subsp. *Pallidus* y subsp. *triandrus*) y *Spiranthes aestivalis*, en particular, poseer, comerciar y destruir su hábitat, salvo que cuenten con informe de compatibilidad ambiental.

- 35) Protección los hábitats naturales y las especies de flora y fauna silvestre.

Se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Medio Ambiente y Agua para la realización de cualquiera de las siguientes actuaciones:

- Desbroces, talas, roturaciones, quemas, o cualquier daño que afecte a los elementos estructurales naturales del terreno, tales como ribazos, ezpuendas, yecos, cañadas, vías fluviales, setos arbustivos o arbóreos, así como zonas y líneas de arbolado.
- Cambios de uso forestal, así como la creación o mejora de pastizales, roturaciones y/o puesta en explotación agrícola de cualquier superficie que en los últimos 5 años no hayan estado cultivadas y las repoblaciones forestales.
- Construcciones y obras: construcción y mejora de infraestructuras ganaderas en toda explotación pecuaria, salvo reformas interiores, aperturas y modificación de caminos y pistas, balsas de nueva creación, vertidos de tierras, escombreras y análogos, cierres que puedan impedir la libre circulación de fauna silvestre, con longitudes superiores a 1000 metros y tendidos eléctricos.

Acto 6. Requisitos mínimos para la utilización de fertilizantes para solicitantes de ayudas agroambientales del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013 (Ayudas a la agricultura ecológica, a la ganadería ecológica, al mantenimiento y fomento de razas autóctonas en peligro de extinción, agroambientales en zonas esteparias y mantenimiento de la biodiversidad y el paisaje)

- 36) Registro de fertilizantes.

Los titulares de explotación deberán disponer de un registro de las aplicaciones de fertilizantes o de cualquier otro tipo de enmienda utilizado para mejorar la fertilidad del suelo, en el que se indique la fecha de aplicación, la cantidad y producto aplicado. Además, deberán conservar las facturas correspondientes a los fertilizantes utilizados en la explotación.

37) Utilización de residuos.

Los productos de la Lista Europea de Residuos, recogida en la Decisión 2001/118/CE de la Comisión, sólo podrán ser utilizados como fertilizantes cuando estén incluidos como materia prima para la creación de algún producto fertilizante inscrito en el Registro de productos fertilizantes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por lo tanto, no podrán ser aplicados a las parcelas directamente.

38) Aplicación adecuada de fertilizantes.

Las máquinas distribuidoras y enterradoras utilizadas en la aplicación de los fertilizantes estarán en condiciones correctas de integridad y mantenimiento, de manera que se asegure una uniformidad en el reparto.

39) Época de aplicación.

Las aplicaciones de fertilizantes se realizarán lo más próximo posible en el tiempo al momento de su máxima absorción por la planta.

En cultivos herbáceos de invierno (cereales y colza) no se aplicarán fertilizantes nitrogenados en siembra, excepto cuando se utilicen abonos complejos o se trate de cebada de ciclo corto (cebada dos carreras con destino maltería). Las aplicaciones se harán como máximo en 2 coberteras, excepto en el cultivo de trigo duro en regadío que se podrá fraccionar en 3, siempre anteriores al 1 de junio.

En cultivos herbáceos de verano (maíz, arroz, tabaco y girasol) parte del abonado nitrogenado se podrá realizar en presiembra o plantación y, el resto, en coberteras siempre realizadas antes del 15 de agosto.

40) Cantidades de fertilizantes.

Las cantidades de fertilizantes a aplicar serán aquellas que permitan corregir las deficiencias de nutrientes del suelo en que se apliquen y no podrán superar las cantidades indicadas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias de Navarra aprobado por Orden Foral de 17 de febrero de 1997.

41) Distancias a cursos de agua.

Se dejará sin abonar con fertilizantes nitrogenados minerales una franja de entre 2 y 3 metros de ancho junto a todos los cursos de agua.

Los efluentes y abonos orgánicos no deben aplicarse a menos de 50 metros de fuentes, pozos o perforación que suministre agua para consumo humano.

ÁMBITO 3. SALUD PÚBLICA, ZOOSANIDAD Y FITOSANIDAD.

Acto 1. Directiva 92/102/CEE (Artículos 4 y 5), sobre disposiciones en materia de identificación de porcino.

42) Actualización de forma correcta del libro de registro y conservación de documentos justificativos en las explotaciones de porcino.

Los titulares de explotaciones ganaderas de porcino deberán mantener actualizado el libro de registro. Los datos deberán ser acordes con los animales presentes en la explotación.

Estos productores deberán conservar la documentación relativa al origen, identificación y, en su caso, destino de los animales que haya poseído, transportado, comercializado o sacrificado.

43) Identificación de animales de la especie porcina.

Todos los animales de las explotaciones ganaderas de porcino deberán estar identificados correctamente según lo establecido en la normativa.

Acto 2. Reglamento (CE) nº 21/2004 (artículos 4 y 5), relativo a disposiciones en materia de identificación y registro de ovinos y caprinos.

44) Actualización de forma correcta del libro de registro y conservación de documentos justificativos en las explotaciones de ovino y caprino.

Los titulares de explotaciones ganaderas de ovino y caprino deberán mantener actualizado el libro de registro. Los datos deberán ser acordes con los animales presentes en la explotación.

Estos productores deberán conservar la documentación relativa al origen, identificación y, en su caso, destino de los animales que haya poseído, transportado, comercializado o sacrificado.

45) Identificación de animales de la especie ovina y caprina.

Todos los animales de las explotaciones ganaderas de ovino y caprino deberán estar identificados correctamente según lo establecido en la normativa.

Acto 3. Reglamento (CE) nº 911/2004 (artículos 6 y 8), Reglamento (CE) nº 1760/2000 (artículos 4, 6 y 7), relativos a disposiciones en materia de identificación y registro de bovinos.

46) Actualización de forma correcta del libro de registro y conservación de documentos justificativos en las explotaciones de bovino.

Los titulares de explotaciones ganaderas deberán mantener actualizado el libro de registro. Los datos deberán ser acordes con los animales presentes en la explotación y con los datos contenidos en la base de datos de identificación y registro.

Estos productores deberán conservar la documentación relativa al origen, identificación y, en su caso, destino de los animales que haya poseído, transportado, comercializado o sacrificado.

47) Identificación de animales de la especie bovina.

Todos los animales de las explotaciones ganaderas de bovino deberán estar identificados individualmente, siendo los números de identificación de los animales acordes con los datos contenidos en la base de datos de identificación y registro.

Para cada animal de la especie bovina existirá un documento de identificación (DIB) cuyos datos serán acordes con los de los animales presentes en la explotación y con del registrados en el libro de explotación.

48) Comunicaciones.

Los productores de ganado bovino deberán comunicar en plazo a la base de datos de identificación y registro los nacimientos, movimientos y muertes de los animales.

Acto 4. Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de los productos fitosanitarios (artículo 3).

49) Productos fitosanitarios autorizados.

Sólo se utilizarán productos fitosanitarios autorizados, inscritos en el Registro de Productos Fitosanitarios conforme al Real Decreto 2163/1994.

50) Utilización de los productos fitosanitarios.

Los productos fitosanitarios se utilizarán de acuerdo con las indicaciones de la etiqueta o la ficha de seguridad del producto.

Acto 5. Directiva 96/22/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta agonistas en la cría de ganado (artículos 3, 4, 5 y 7).

51) Utilización de sustancias de efectos hormonal y tereostático y sustancias beta agonistas.

No podrá tenerse en las explotaciones tireostáticos, estilbenos, derivados de los estilbenos, sus sales y ésteres, 17-Beta-Estradiol o sus derivados de tipo éster, y Beta-agonistas, salvo que esté justificado.

No podrá administrarse dichas sustancias a animales de la explotación, salvo cuando se trate de excepciones para tratamiento zootécnicos o terapéuticos, en cuyo caso deberá administrarse de la forma que indica la normativa vigente (Real Decreto 2178/2004, de 12 de noviembre).

52) Animales que contienen sustancias de efectos hormonales y tereostático y sustancias beta agonistas.

No podrán existir en la explotación ni ponerse en el mercado o sacrificarse para el consumo humano animales que contengan las sustancias enumeradas en el requisito 45, salvo cuando se pueda demostrar que los animales han sido tratados de conformidad con las excepciones de tratamientos zootécnicos o terapéuticos.

Acto 6. Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (artículos 14, 15, 17, 18, 19 y 20).

53) Seguridad alimentaria.

No podrán comercializarse productos de la explotación como alimentos cuando éstos no sean seguros, es decir, cuando sean nocivos para la salud o no aptos para el consumo humano.

En las explotaciones ganaderas destinadas a la producción de alimentos, no podrán existir ni administrarse a los animales piensos que no sean seguros (los piensos deben proceder de establecimientos registrados y/o autorizados de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 183/2005 y deben respetarse las indicaciones del etiquetado).

54) Introducción de nuevos animales.

Se deberá tomar precauciones al introducir nuevos animales en la explotación para prevenir la introducción y propagación de enfermedades contagiosas transmisibles a los seres humanos a través de los alimentos y, en caso de sospecha de focos de estas enfermedades, se deberá comunicar a la autoridad competente.

55) Mantenimiento de registros.

Los titulares de explotación deberán disponer de registros relativos a:

- la naturaleza, cantidad y origen de los piensos y otros productos utilizados en la alimentación animal.
- la cantidad y destino de cada salida de piensos.
- los medicamentos veterinarios u otros tratamientos administrados a los animales, fechas de administración y periodos de retirada.
- el uso de biocidas y fitosanitarios.
- resultados de todos los análisis pertinentes efectuados en plantas, animales u otras muestras que tengan importancia para la salud humana.
- cualquier informe relevante obtenido mediante controles a los animales o productos de origen animal.
- cuando corresponda, el uso de semillas modificadas genéticamente.

56) Higiene de los piensos.

En los aditivos para piensos se utilizarán productos autorizados, respetando el etiquetado y las recetas.

Los piensos se almacenarán separados de los productos prohibidos en alimentación animal (químicos o de otra naturaleza).

Los piensos medicados y los no medicados se almacenarán y manipularán de forma que se reduzca el riesgo de contaminación cruzada o de alimentación de animales con piensos no destinados a los mismos.

57) Higiene de los productos alimenticios.

Los residuos y las sustancias peligrosas se almacenarán y manejarán por separado y de forma segura para evitar la contaminación.

Los medicamentos veterinarios y los biocidas deberán ser productos autorizados y en su utilización se respetará el etiquetado y las recetas.

58) Higiene de la leche.

Las explotaciones de vacuno para la producción de leche deberán estar calificadas como indemnes u oficialmente indemnes de brucelosis y oficialmente indemnes de tuberculosis. Cuando la explotación no sea calificada, deberá someterse a los programas nacionales de erradicación, dar resultados negativos en las pruebas oficiales de diagnóstico y la leche deberá ser tratada térmicamente.

Las explotaciones de ovino o caprino para la producción de leche deberán estar calificadas como indemnes u oficialmente indemnes de brucelosis y el caprino mantenido con bovinos oficialmente indemnes de tuberculosis. Cuando la explotación no sea calificada, deberá someterse a los programas nacionales de erradicación, dar resultados negativos en las pruebas oficiales de diagnóstico y la leche deberá ser tratada térmicamente o ser utilizada para fabricar quesos con periodos de maduración superiores a 2 meses.

Las explotaciones que produzcan leche de otras especies, susceptibles de padecer brucelosis o tuberculosis, distintas a vacas, ovejas y cabras, deberán estar sometidas a los programas de erradicación nacional de estas enfermedades. La leche deberá proceder de hembras que hayan dado negativo en las pruebas oficiales y, cuando en rebaño se haya detectado la presencia de la enfermedad, la leche deberá ser tratada térmicamente.

Los animales infectados por las enfermedades citadas en los puntos anteriores estarán correctamente aislados, para evitar un efecto negativo en la leche de los demás animales y su leche no se destinará al consumo humano.

Los equipos de ordeño y los locales en los que la leche es almacenada, manipulada o enfriada estarán situados y contruidos de forma que se limita el riesgo de contaminación de la leche.

Los locales destinados al almacenamiento de la leche estarán protegidos contra las alimañas, claramente separados de los locales en los que están estabulados los animales y disponen de un equipo de refrigeración adecuado, para cumplir las exigencias de temperatura.

Las superficies de los equipos que están en contacto con la leche (utensilios, recipientes, cisternas, etc.), destinados al ordeño y recogida, deberán ser fáciles de limpiar, de desinfectar y se mantienen en buen estado. Tras utilizarse, dichas superficies deberán ser limpiadas y, en caso necesario, desinfectadas. Los materiales deberán ser lisos, lavables y no tóxicos.

El ordeño se realizará a partir de animales en buen estado de salud y de manera higiénica.

En particular:

- Antes de comenzarse el ordeño, los pezones, las ubres y las partes contiguas estarán limpias y sin heridas ni inflamaciones.
- Los animales sometidos a tratamiento veterinario que pueda transmitir residuos a la leche estarán claramente identificados.
- Los animales sometidos a tratamiento veterinario que pueda transmitir residuos a la leche mientras se encuentran en periodo de supresión serán ordeñados por separado y la leche obtenida de estos animales se encontrará separada del resto, sin mezclarse con ella en ningún momento, y no será destinada al consumo humano.

Inmediatamente después del ordeño la leche se conservará en un lugar limpio, diseñado y equipado para evitar la contaminación y, posteriormente, se enfriará a una temperatura no superior a 8°C si es recogida diariamente y no superior a 6°C si la recogida no es diaria, salvo en el caso de que la leche vaya a ser procesada en las 2 horas siguientes o de que por razones técnicas para la fabricación de determinados productos lácteos sea necesario aplicar una temperatura más alta.

59) Higiene de los huevos.

Las explotaciones productoras de huevos deberán mantener los huevos limpios, secos, libres de olores extraños, protegidos contra golpes y de la radiación directa del sol.

60) Trazabilidad.

Los productores deberán poder identificar a las personas o empresas a las que han suministrado sus productos, las cantidades y las fechas de venta o entrega.

Los titulares de explotaciones ganaderas deberán poder identificar a las personas o empresas que han suministrado a su explotación: animales destinados a la producción de alimentos, piensos y alimentos o cualquier sustancia destinada a la alimentación del ganado o a la elaboración propia de piensos.

61) Responsabilidad en cuanto a los alimentos o piensos.

Los productores de alimentos o piensos, cuando consideren que los productos que han salido de su explotación pueden ser nocivos para la salud de las personas o no cumplir con los requisitos de inocuidad, respectivamente, deberá informar al siguiente operador de la cadena comercial para proceder a su retirada del mercado y a las autoridades competentes y colaborará con ellas.

Acto 7. Reglamento (CE) nº 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles (artículos 7, 11, 13 y 15).

62) Prohibiciones en materia de alimentación de los animales.

No se podrá alimentar a los rumiantes con proteína animal y piensos que la contengan, con las excepciones previstas en el punto II del Anexo IV del Reglamento (CE) 999/2001.

No se podrá alimentar a los animales de granja no rumiantes, exceptuando los carnívoros de peletería, con las proteínas animales citadas en el punto I del Anexo IV del Reglamento (CE) 999/2001 (proteínas animales elaboradas, gelatina procedente de rumiantes, productos derivados de la sangre, proteínas hidrolizadas y fosfatos dicálcico y fosfato tricálcico de origen animal) y piensos que las contengan, con las excepciones previstas en el punto II del Anexo IV del citado Reglamento.

En las explotaciones ganaderas mixtas en las que coexistan especies de rumiantes y no rumiantes, existirá una separación física de los lugares de almacenamiento de los piensos destinados a unos y a otros.

63) Notificación y medidas relativas a las explotaciones con animales sospechosos o infectados de EET.

Se deberá notificar de inmediato al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local la existencia en la explotación de animales sospechosos de estar infectados por una EET.

Los titulares de aquellas explotaciones en las que existan animales sospechosos de estar infectados por una EET deberán someter el animal infectado y, en su caso, al resto de animales de la explotación a una restricción oficial de circulación hasta que se conozca el resultado de un examen clínico y deberá disponer de la documentación precisa para acreditar los movimientos y el cumplimiento de la resolución expedida por la autoridad competente.

Los titulares de aquellas explotaciones en las que se haya confirmado oficialmente la presencia de una EET deberán disponer de la documentación precisa para acreditar los movimientos y el cumplimiento de la resolución expedida por la autoridad competente.

64) Puesta en el mercado de animales vivos, esperma, sus óvulos y embriones.

Para la puesta en el mercado o la exportación de bovinos, ovinos o caprinos, de su esperma, óvulos y embriones serán necesarios los certificados sanitarios adecuados y se deberá cumplir con las condiciones establecidas en el Anexo VIII del Reglamento (CE) 999/2001 o en el Anexo IX en el caso de importaciones.

La puesta en el mercado de los descendientes de primera generación, esperma, embriones y óvulos de animales sospechosos de padecer una EET o de aquellos en los que haya sido confirmada deberá cumplir con las condiciones establecidas en el capítulo B del Anexo VIII del Reglamento (CE) 999/2001.

Acto 8. Directiva 2003/85/CE del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, relativa a medidas comunitarias generales para la lucha contra la fiebre aftosa (artículo 3).

65) Notificación de fiebre aftosa.

Se deberá notificar de inmediato al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local la existencia en la explotación de animales infectados o sospechosos de estar infectados con fiebre aftosa.

Acto 9. Directiva 92/119/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por la que se establecen medidas comunitarias generales para la lucha contra determinadas enfermedades de animales y medidas específicas respecto a la enfermedad vesicular porcina (artículo 3).

66) Notificación de determinadas enfermedades.

Se deberá notificar de inmediato al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local la sospecha de la aparición en la explotación de alguna de las siguientes enfermedades: peste bovina, peste de los pequeños rumiantes, enfermedad vesicular porcina, lengua azul, enfermedad hemorrágica epizootica de los ciervos, viruela ovina y caprina, estomatitis vesicular, peste porcina africana, dermatosis nodular contagiosa y fiebre del valle de Rift.

Acto 10. Directiva 2000/75/CE del Consejo, de 20 de noviembre de 2000, por la que se aprueban disposiciones específicas relativas a las medidas de lucha y erradicación de la fiebre catarral ovina (artículo 3).

67) Notificación de la fiebre catarral ovina.

Se deberá notificar de inmediato al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local la existencia en la explotación de animales infectados o sospechosos de estar infectados con fiebre catarral ovina.

Acto 11. Requisitos mínimos para la utilización de fitosanitarios para solicitantes de ayudas agroambientales del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013 (Ayudas a la agricultura ecológica, a la ganadería ecológica, al mantenimiento y fomento de razas autóctonas en peligro de extinción, agroambientales en zonas esteparias y mantenimiento de la biodiversidad y el paisaje).

68) Registro de fitosanitarios.

Los titulares de explotación deberán disponer de un registro de las aplicaciones de fitosanitarios, en el que se indique la fecha de aplicación, la cantidad y tipo de producto aplicado.

69) Aplicación adecuada de fitosanitarios.

Los equipos de pulverización estarán en perfectas condiciones de mantenimiento y uso, no teniendo fugas en los elementos del equipo, tales como bombas, tuberías o boquillas, ni faltando piezas esenciales para la distribución, regulación y la seguridad.

70) Aplicaciones simultáneas de productos fitosanitarios.

En la misma jornada no podrán aplicarse sobre una parcela los siguientes productos:

- a) Productos de categoría T+ (muy tóxicos) y de categoría T (tóxicos).
- b) Productos con ciertas frases de riesgo (R40, R48, R62, R63, R64, R68) de acuerdo a la siguiente tabla:

Frases de riesgo y distintos fitosanitarios que no deben aplicarse en la misma jornada y parcela:

	R 40	R 48	R 62	R 63	R 64	R 68
R 40	X					X
R 48		X				
R 62			X	X	X	
R 63			X	X	X	
R 64			X	X	X	
R 68	X					X

- R40: Posibles efectos cancerígenos.
 R48: Riesgo de efectos graves para la salud en caso de exposición prolongada.
 R62: Posible riesgo de perjudicar la fertilidad.
 R63: Posible riesgo durante el embarazo de efectos adversos para el feto.
 R64: Puede perjudicar a los niños alimentados con leche materna.
 R68: Posibilidad de efectos irreversibles.

71) Acreditación para la aplicación.

El titular o la persona que realiza los tratamientos fitosanitarios en la explotación deberá disponer de la correspondiente acreditación que le capacita para ello.

72) Recogida de envases.

Los envases vacíos procedentes de los tratamientos fitosanitarios se deberán entregar a la red del sistema integrado de gestión de envases vacíos de productos fitosanitarios (SIGFITO).

ÁMBITO 4. BIENESTAR ANIMAL.

Acto 1. Directiva 91/629/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros (las Decisiones 97/2/CE y 97/182/CE modifican el Anexo de la Directiva 91/629/CEE) (artículos 3 y 4).

73) Condiciones de las explotaciones de terneros.

Los alojamientos individuales para terneros deberán tener una anchura por lo menos igual a la altura del animal a la cruz estando de pie y su longitud, por lo menos, igual a la longitud del ternero medida desde la punta de la nariz hasta el extremo caudal del isquión y multiplicada por 1.1. Los alojamientos individuales para animales no enfermos deberán ser de tabiques perforados que permitan contacto visual y táctil directo entre terneros y el espacio mínimo adecuado en la cría en grupo deberá ser: 1,5 m² (menos de 150 kg), 1,7 m² (más de 150 kg), 1,8 m² (más de 220 kg).

No se podrán mantener encerrados en recintos individuales a terneros de edad superior a ocho semanas.

74) Condiciones de cría de los terneros.

Los animales deberán ser inspeccionados como mínimo una vez al día (los estabulados dos veces al día). Todo animal que parezca enfermo o herido recibirá inmediatamente el tratamiento adecuado, consultando al veterinario si es preciso, y los animales enfermos o heridos se aislarán en lugar conveniente con lechos secos y confortables.

Los establos estarán contruidos de manera que todos los terneros puedan tenderse, descansar, levantarse, limpiarse sin peligro.



No se atarán a los terneros (con excepción de los alojados en grupo, que son atados durante periodos de no más de una hora en el momento de la lactancia o de la toma del producto sustitutivo de leche) y, si se ata a los terneros, las ataduras no deberán causar heridas y estarán diseñadas de tal forma que se evite todo riesgo de estrangulación o herida, y se inspeccionarán periódicamente.

Los materiales que se utilizan para la construcción de los establos y equipos con los que los animales puedan estar en contacto no deberán ser perjudiciales para los animales y podrán limpiarse y desinfectarse a fondo.

Los circuitos e instalaciones eléctricas estarán instalados de conformidad con la normativa nacional vigente para evitar cualquier descarga eléctrica.

La circulación del aire, el nivel de polvo, la temperatura, la humedad relativa del aire y la concentración de gases se deberán mantener dentro de unos límites que no sean perjudiciales para los animales.

Los establos, jaulones, utensilios y equipos destinados a los terneros se limpiarán y desinfectarán de forma adecuada para prevenir infecciones cruzadas y la aparición de organismos patógenos, y las heces, la orina y los alimentos no consumidos o vertidos se retirarán con frecuencia.

Los suelos no deberán ser resbaladizos y no presentarán asperezas, y los terneros de menos de dos semanas dispondrán de lecho adecuado.

Los equipos para el suministro de alimentos y agua estarán concebidos, contruidos, instalados y mantenidos de forma que se reduzca al mínimo el riesgo de contaminación de los alimentos y del agua destinada a los terneros.

No se mantendrán permanentemente a los terneros en la oscuridad, se dispondrá de una iluminación adecuada natural o artificial, equivalente, al menos, en el segundo caso, al tiempo de iluminación natural disponible entre las nueve y las diecisiete horas, y se dispondrá de iluminación apropiada para poder llevar a cabo una inspección completa de los animales en cualquier momento.

Los equipos automáticos o mecánicos indispensables para la salud y el bienestar de los terneros se inspeccionarán al menos una vez al día y, cuando la salud y el bienestar de los animales dependa de un sistema de ventilación artificial, estará previsto un sistema de sustitución adecuado, que cuente con un sistema de alarma que advierta en caso de avería, y se probará periódicamente.

Los terneros deberán recibir al menos dos raciones diarias de alimento y, cuando los terneros estén alojados en grupo y no sean alimentados a voluntad o por un sistema automático, cada ternero deberá tener acceso al alimento al mismo tiempo que los demás. Los terneros de más de dos semanas de edad deberán tener acceso a agua fresca adecuada, distribuida en cantidades suficientes, o podrán saciar su necesidad de líquidos mediante la ingestión de otras bebidas, y cuando haga calor o los terneros estén enfermos dispondrán de agua potable en todo momento.

Los terneros deberán recibir calostro en las primeras seis horas de vida.

La alimentación de los terneros contendrá el hierro suficiente para garantizar en ellos un buen estado de salud y un adecuado nivel de bienestar.

No se pondrán bozales a los terneros.

Se proporcionará a cada ternero de más de dos semanas de edad una ración diaria mínima de fibra, aumentándose la cantidad de 50 gr. a 250 gr. diarios para los terneros de 8 a 20 semanas de edad.

Acto 2. Directiva 91/630/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos, modificada mediante la Directiva del Consejo 2001/88/CE, de 23 de octubre de 2001, y la Directiva de la Comisión 2001/93/CE, de 9 de noviembre de 2001 (artículos 3 y 4).

75) Condiciones de cría de cerdos.

Cuando los animales se mantengan temporalmente en recintos individuales (enfermos o agresivos), podrán darse la vuelta fácilmente (excepto si hay una instrucción en contra de un veterinario).

Los animales dispondrán de acceso permanente a materiales que permitan el desarrollo de actividades de investigación y manipulación (paja, otra materia u otro objeto apropiado).

La densidad de cría en grupo de cochinitos destetados y cerdos de producción deberá ser la adecuada: 0,15 m² (peso menor 10kg), 0,20 m² (peso 10-20 kg), 0,30 m² (peso 20-30 kg), 0,40 (peso 30-50 kg), 0,55 m² (peso 50-85 kg), 0,65 m² (peso 85-110 kg), 1,00 m² (superior a 110 kg).

Los cerdos criados en grupo en los que se utilicen suelos de hormigón emparrillados, la anchura de las aberturas será la adecuada a la fase productiva de los animales (no supera: para lechones 11 mm; para cochinitos destetados, 14 mm; para cerdos de producción, 18 mm; para cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición, 20 mm), y la anchura de las viguetas será la adecuada al peso y tamaño de los animales (un mínimo de 50 mm para lechones y cochinitos destetados y 80 mm para cerdos de producción, cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición).

No se atará a las cerdas (Prohibición de ataduras en cerdas desde el 1/1/2006).

Las cerdas jóvenes, cerdas post-destete y cerdas gestantes deberán recibir una cantidad suficiente de alimentos ricos en fibra y con elevado contenido energético.

Las cerdas y cerdas jóvenes mantenidas en grupos se deberán alimentar mediante un sistema que garantice que cada animal pueda comer suficientemente, aun en presencia de otros animales que compitan por la comida.

En explotaciones que se construyan o reconstruyan o empiecen a utilizarse por primera vez a partir del 1 de enero de 2003:

- La superficie de suelo disponible para cada cerda, o cada cerda joven después de la cubrición, criadas en grupo deberá ser al menos 1,64 metros cuadrados/cerda joven y 2,25 metros cuadrados por cerda después de la cubrición (en grupos inferiores a seis individuos, la superficie de suelo se incrementará, al menos, en un 10% y, cuando los animales se críen en grupos de 40 individuos o más, podrá disminuirse en un 10%). Para cerdas jóvenes después de cubrición y cerdas gestantes, parte de esta superficie, como mínimo, 0,95 metros cuadrados por cerda joven y de 1,3 metros cuadrados por cerda, deberá ser de suelo continuo compacto, del que el 15 %, como máximo, se reservará a las aberturas de drenaje.
- Las cerdas y cerdas jóvenes criadas en grupos durante el período comprendido entre las cuatro semanas siguientes a la cubrición y los siete días anteriores a la fecha prevista de parto, se deberán mantener en recintos con lados que midan más de 2,8 metros y más de 2,4 metros cuando los grupos son inferiores a seis individuos. En explotaciones de menos de 10 cerdas o mantenidas aisladas, podrán darse la vuelta en el recinto.

76) Mutilaciones.



La reducción de los dientes no se efectuará de forma rutinaria. En caso de realizarse se hará en los siete primeros días de vida, por un veterinario o por personal adecuadamente formado.

La castración de los machos se deberá efectuar sin desgarramientos. Cuando se realice a partir del séptimo día de vida la deberá hacer un veterinario utilizando anestesia y analgesia.

El raboteo parcial no se deberá efectuar de forma rutinaria. En caso de realizarse se hará en los siete primeros días de vida, por personal adecuadamente formado con anestesia y analgesia. En caso de realizarse a partir del séptimo día, lo hará un veterinario.

Únicamente se podrán realizar otras intervenciones traumáticas o mutiladoras justificadas por motivo de identificación, tratamiento o diagnóstico.

77) Condiciones generales de las explotaciones de cerdos.

El ruido continuo en el recinto de alojamiento de los animales no podrá superar los 85 dBe. Los animales dispondrán de, al menos, 8 horas diarias de luz con una intensidad mínima de 40 lux.

Los alojamientos deberán estar acondicionados convenientemente y los locales de estabulación permitirán acceder a un área de reposo limpia y cómoda, en la que los animales puedan tener contacto visual con otros cerdos.

Los suelos de los recintos donde se alojan los animales deberán ser lisos, no resbaladizos, rígidos o con lecho adecuado.

Todos los cerdos deberán ser alimentados, al menos, una vez al día y, en caso de alimentación en grupo, los cerdos tendrán acceso simultáneo a los alimentos.

Todos los cerdos de más de dos semanas deberán tener acceso permanente a una cantidad suficiente de agua fresca.

Las cerdas y cerdas jóvenes deberán disponer de suficiente material de crianza antes del parto y de un espacio libre acondicionado para el parto, cuando el sistema de recogida de estiércol líquido utilizado lo permita.

En caso necesario, las cerdas gestantes y las cerdas jóvenes serán tratadas contra parásitos internos y externos.

Se deberán adoptar las medidas necesarias para minimizar las agresiones en los grupos de cerdas y cerdas jóvenes.

Las celdas de parto deberán contar con dispositivos de protección de los lechones, como barrotes.

Las parideras deberán permitir que los lechones dispongan de espacio suficiente para su amamantamiento.

Los lechones deberán ser destetados con cuatro semanas o más de edad y si son destetados antes de las cuatro semanas, deberán ser trasladados a instalaciones adecuadas.

Se deberán adoptar las medidas necesarias para prevenir las peleas que excedan del comportamiento normal en los grupos de cochinitos destetados y cerdos de producción.



Los cochinitos destetados y cerdos de producción criados en grupos formados por mezcla de lechones de diversa procedencia deberán manejarse de manera que permita la mezcla a edades tempranas.

Los cochinitos destetados y cerdos de producción especialmente agresivos o en peligro a causa de las agresiones, deberán mantenerse separados del grupo.

El uso de tranquilizantes en cochinitos destetados y cerdos de producción será excepcional y siempre previa consulta con el veterinario.

Los lechones deberán disponer de una superficie de suelo que permita que todos los animales se acuesten al mismo tiempo, y dicha superficie deberá ser sólida o con material de protección.

Las celdas de verracos deberán estar ubicadas y construidas de forma que los verracos puedan darse la vuelta, oír, oler y ver a los demás cerdos, y la superficie de suelo libre será igual o superior a 6 metros cuadrados (si los recintos también se utilizan para la cubrición, que la superficie mínima es de 10 metros cuadrados).

Acto 3. Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas (artículo 4).

78) Condiciones de cría y mantenimiento de animales.

Los animales de la explotación deberán estar cuidados por un número suficiente de personal con capacidad, conocimientos y competencia profesional suficiente.

Los animales cuyo bienestar exige una atención frecuente deberán ser inspeccionados una vez al día, como mínimo.

Las instalaciones donde se aloje el ganado deberá disponer de la iluminación adecuada (fija o móvil), para poder inspeccionar los animales en cualquier momento.

Todo animal que parezca enfermo o herido deberá recibir inmediatamente el tratamiento adecuado, consultando al veterinario si es preciso y, en caso necesario, se dispondrá de un local para el aislamiento de los animales enfermos o heridos, que deberá contar con lechos secos y confortables.

El ganadero deberá disponer de un registro de tratamientos médicos y deberá reflejar en el libro de registro de explotación u otro registro los animales encontrados muertos en cada inspección. Dichos registros se deberán mantener tres años como mínimo.

Los animales no deberán tener limitada la capacidad de movimiento, de manera que se les evite sufrimiento o daño innecesario y, si hay algún animal atado, encadenado o retenido continua o regularmente, se proporcionará espacio suficiente para sus necesidades fisiológicas y etológicas.

Los materiales de construcción que están en contacto con los animales no deberán causarles perjuicio y podrán limpiarse y desinfectarse a fondo. Estos materiales no presentarán bordes afilados ni salientes que puedan causar heridas a los animales.

La ventilación, el nivel de polvo, la temperatura, la humedad relativa del aire y la concentración de gases no serán perjudiciales para los animales.

Los animales no se deberán mantener en oscuridad permanente ni estarán expuestos sin una interrupción adecuada a la luz artificial. En caso de que la iluminación natural sea insuficiente se facilitará iluminación artificial adecuada.



El ganado mantenido al aire libre se deberá proteger, en la medida en que sea necesario y posible, contra las inclemencias del tiempo, los depredadores y el riesgo de enfermedades. Todos los equipos automáticos o mecánicos indispensables para la salud y el bienestar animal serán inspeccionados, al menos, una vez al día y, cuando la salud y el bienestar de los animales dependan de un sistema de ventilación artificial, estará previsto un sistema de emergencia apropiado (apertura de ventanas u otros), que garantice una renovación de aire suficiente en caso de fallo del sistema. El sistema de ventilación deberá tener una alarma para el caso de avería y deberá verificarse regularmente que su funcionamiento es correcto.

Los animales deberán recibir una alimentación sana, adecuada a su edad y especie, y en suficiente cantidad, y no se dará a los animales alimentos o líquidos que les ocasionen daño o sufrimiento.

Todos los animales deben tener acceso al alimento y agua en intervalos adecuados a sus necesidades, así como a una cantidad suficiente de agua de calidad adecuada o deberán poder satisfacer su ingesta líquida por otros medios.

Los equipos de suministro de alimentos y agua estarán concebidos y ubicados de forma que se reduzca la contaminación de los mismos.

Sólo se deberá suministrar a los animales sustancias con fines terapéuticos, profilácticos o zootécnicos, de acuerdo con el Real Decreto 2178/2004, de 12 de noviembre.

Se deberá cumplir la normativa vigente en materia de mutilaciones.

No se utilizarán procedimientos de cría, naturales o artificiales, que produzcan sufrimientos o heridas a los animales.

No se mantendrá ningún animal en la explotación con fines ganaderos que acaree consecuencias perjudiciales para su bienestar.

ANEXO II

ÁREAS DE IMPORTANCIA PARA AVES ESTEPARIAS

A los únicos efectos de esta Orden Foral, se consideran Áreas de importancia para aves esteparias aquellas superficies de secano incluidas en la siguiente relación de polígonos catastrales:

Aberin: 4; Ablitas: 2, 4, 6, 7, 9, 11, 12, 13 y 14; Allo: 1, 4 y 6; Andosilla: 1, 5, 6 y 11; Arcos Los: 18; Arellano: 3 y 4; Arguedas: 7, 8, 9, 10 y 11; Arróniz: 7; Beire: 1, 2 y 3; Berbinzana: 4 y 5; Cabanillas: 6, 7, 8 y 9; Caparroso: 1 y 2; Cárcar: 2, 4, 6, 7 y 10; Carcastillo: 16, 17 y 18; Cascante: 14, 15 y 16; Castejón: 5; Cintruénigo: 3 y 6; Corella: 9, 10, 13, 14, 15 y 16; Dicastillo: 7, 8 y 9; Falces: 5, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 20 y 21; Fustiñana: 1, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11 y 12; Larraga: 4, 5, 6 y 9; Lerín: 1, 5, 6, 7, 8 y 9; Lodosa: 8 y 9; Marcilla: 7 y 9; Mendavia: 8, 10, 11 y 15; Miranda de Arga: 1 y 2; Morentin: 2; Murillo el Cuende: 2; Olite: 1, 2 y 12; Oteiza: 1, 2, 3 y 4; Peralta: 12, 13 y 14; Pitillas: 1 y 5; Santacara: 1 y 2; Sesma: 4, 5, 6, 7 y 10; Tafalla: 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15; Tudela: 10, 11, 13, 14, 25, 26, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49 y 50; Valtierra: 12; Villatuerta: 3 y 4; Facero 32: 1; y Bardenas Reales: todos.

ANEXO III

ÁREAS DE PRESENCIA DE ESPECIES DE FLORA PROTEGIDAS

A los únicos efectos de esta Orden Foral, se consideran Áreas de presencia de especies de flora protegidas aquellas superficies incluidas en la siguiente relación de polígonos catastrales:

Aberin: 1; Aguilar de Codés: 2; Amescua Baja: 5 y 6; Araitz: 5 y 6; Arantza: 2, 3, 4, 5 y 6; Arano: 3; Arakil: 1 y 4; Arce: 16; Arguedas: 8; Atez: 2; Ayegui: 1 y 2; Basaburua: 3 y 4; Baztán: 1, 11, 13, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 49, 53, 54, 55, 57, 58, 60 y 75; Burgui: 1 y 2; Cascante: 17 y 19; Cintruénigo: 4 y 5; Ziordia: 1; Cirauqui: 1, 5 y 8; Cizur: 7, 11 y 14; Dicastillo: 1; Donamaría: 1; Etxalar: 21 y 22; Etxarri Aranz: 4; Ergoiena: 4, 6, 7 y 9; Ezkurra: 3; Fitero: 1 y 3; Galar: 8, 10 y 11; Gallués: 6 y 9; Garralda: 1 y 2; Goizueta: 10, 11, 12, 13, 14 y 15; Goñi: 1, 2 y 3; Guirguillano: 1, 2 y 4; Uharte Arakil: 1 y 2; Ibargoiti: 10 y 11; Isaba: 6, 7, 11, 12, 15, 16, 17, 19 y 21; Ituren: 4 y 5; Juslapeña: 1 y 7; Lana: 1; Legarda: 1; Leizta: 5 y 6; Leoz: 9 y 21; Lesaka: 8 y 9; Lezaun: 2, 3, 5 y 6; Mendaza: 4, 5 y 6; Monreal: 4; Navascués: 12; Názar: 1; Olazagutía: 7, 10 y 11; Puente la Reina: 1; Romanzado: 3 y 11; Roncal: 4; San Martín de Unx: 2; Sunbilla: 1; Tiebas: 3; Torralba del Río: 1, 3 y 4; Tudela: 48, 49 y 50; Ultzama: 11 y 12; Urraul Alto: 8; Uterga: 1; Uztároz: 7; Valtierra: 12; Vidángoz: 1 y 6; Villatuerta: 2; Igantzi: 3, 4 y 5; Yerri: 7, 8, 10, 11, 13, 27, 28, 29 y 30; Yesa: 1; Zubietta: 1 y 2; Zugarramurdi: 1 y 2; Facería 23: 3 y 7; Facería: 26: 1; Facería 41: 1; Facería 74: 1; Facería: 82: 1; Facería 87: 1, 3, 4 y 5; Facería 91: 1; Bardenas Reales: 8, 17, 20, 21, 22 y 25; Andía: 1, 4, 5; Aralar: 1; Urbasa: 1, 3, 4 y 19; ; Irurtzun: 2".

ORDEN FORAL 80/2013, DE 15 DE MARZO, DEL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACIÓN LOCAL POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS LEGALES DE GESTIÓN Y LAS BUENAS CONDICIONES AGRARIAS Y MEDIOAMBIENTALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS AGRICULTORES QUE RECIBAN AYUDAS DIRECTAS DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN, DETERMINADAS AYUDAS DEL EJE 2 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL 2007-2013, Y LOS AGRICULTORES QUE RECIBAN AYUDAS EN VIRTUD DE LOS PROGRAMAS DE APOYO A LA REESTRUCTURACIÓN Y RECONVERSIÓN Y A LA PRIMA POR ARRANQUE DEL VIÑEDO, ASÍ COMO LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA UTILIZACIÓN DE FERTILIZANTES Y FITOSANITARIOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS SOLICITANTES DE AYUDAS AGROAMBIENTALES.

El Reglamento (CE) número 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común, introduce, en su artículo 4, la obligación de cumplir los requisitos legales de gestión citados en su Anexo II, y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que establezcan los estados miembros en virtud del artículo 6, para todos los agricultores que reciban pagos directos. En este mismo artículo, establece que la autoridad nacional competente proporcionará a los agricultores la lista de los requisitos legales de gestión y de las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deberán respetar.

El Reglamento (CE) número 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007 por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) establece en los artículos 85 unvicies y 103 septvicies, que si se constata que un agricultor, en cualquier momento a lo largo de los tres años siguientes al pago de la prima por arranque o al pago de la ayuda recibida en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración, no ha respetado en su explotación los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales a que se refieren los artículos 3 a 7 del Reglamento (CE) número 1782/2003, el importe de la ayuda, en caso de que el incumplimiento se deba a una acción u omisión achacable directamente al agricultor, se reducirá o cancelará, parcial o totalmente, dependiendo de la gravedad, alcance, persistencia y repetición del incumplimiento, y el agricultor deberá reintegrarla, si procede, con arreglo a lo establecido en las citadas disposiciones.

El Reglamento (CE) número 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) número 73/2009 del Consejo en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por ese Reglamento, y normas de desarrollo del Reglamento (CE) número 1234/2007 del Consejo en lo referido a la condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola, establece las bases para la determinación de las reducciones y exclusiones por incumplimiento de los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.

El Reglamento (CE) número 1698/2005 del Consejo de 20 de septiembre de 2005 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), establece que los beneficiarios de las ayudas previstas en los incisos i) a v) de la letra a) y en los incisos i), iv) y v) de la letra b) del artículo 36 deberán cumplir, en toda la explotación, los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que estipulan los artículos 5 y 6 y en los anexos II y III del Reglamento (CE) número 73/2009.

El Reglamento (CE) número 65/2011 de la Comisión de 27 de enero de 2011 establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) número 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural. En el artículo 19 de este Reglamento se indica que para el caso de las ayudas agroambientales se entenderá también como condicionalidad los requisitos mínimos relativos a la utilización de fertilizantes y productos fitosanitarios establecidos en los Programas de Desarrollo Rural.

El Real Decreto 486/2009, de 3 de abril, por el que se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deben cumplir los agricultores que reciban pagos directos en el marco de la política agrícola común, los beneficiarios de determinadas ayudas de desarrollo rural, y los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión y a la prima por arranque del viñedo, establece en su artículo 3, los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales a los que se refiere el mencionado reglamento comunitario. Este Real Decreto establece un mínimo nivel de exigencia para todo el territorio nacional, sin embargo, al tratarse de una normativa básica, dispone de suficiente flexibilidad para permitir su adaptación a las distintas condiciones locales.

Por Real Decreto 202/2012 de 13 de noviembre, sobre la aplicación a partir de 2012 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería se crean franjas de protección en los márgenes de los cursos de agua.

Por Orden Foral 29/2007, de 8 de febrero, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación se establece el procedimiento para la gestión de las ayudas financiadas por el Feaga.

Por Orden Foral 30/2007, de 8 de febrero, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se establece el procedimiento de tramitación de las ayudas al desarrollo rural cofinanciadas por el Feader.

Por Orden Foral 181/2012, de 4 de abril, se designan las autoridades de control competentes en el ámbito de la condicionalidad de las ayudas directas, las ayudas al desarrollo rural y las ayudas al sector vitícola en el marco de la política agraria común. El artículo 3 de esta Orden Foral, establece entre las funciones del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local en el ámbito de la condicionalidad, la de proporcionar a los agricultores la lista de requisitos legales de gestión y de las buenas condiciones agrarias y medioambientales.

En su virtud, en uso de las competencias que me han sido atribuidas por el artículo 41 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente,

ORDENO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Esta Orden Foral tiene por objeto determinar, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, la relación concreta de los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales, en adelante requisitos de condicionalidad, a los que hace referencia el Reglamento (CE) número 73/2009, del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común. Así mismo, determinará los requisitos mínimos relativos a la utilización de fertilizantes y productos fitosanitarios a los que hace referencia el artículo 19 del Reglamento (CE) no 65/2011 de la Comisión de 27 de enero de 2011.
2. Será de aplicación en todas las superficies e instalaciones de las explotaciones ubicadas en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra, cuyos titulares reciban pagos como consecuencia de solicitudes de ayudas presentadas por alguno de los siguientes regímenes de ayuda:
 - a) Ayudas directas recogidas en el anexo I del Reglamento (CE) número 73/2009.
 - b) Ayudas del programa de desarrollo rural incluidas en los incisos i) a v) de la letra a) y en los incisos i), iv) y v) de la letra b) del artículo 36 del Reglamento (CE) número 1698/2005:
 - ia) Indemnización compensatoria en zonas de montaña.
 - ii) Indemnización compensatoria en zonas distintas de las de montaña.
 - iva) Ayudas a la agricultura ecológica.
 - iva) Ayudas a la ganadería ecológica.

- iva) Ayudas al mantenimiento y fomento de las razas en peligro de extinción.
- iva) Ayudas agroambientales en zonas esteparias.
- ib) Ayudas al mantenimiento de la primera forestación de tierras agrícolas.
- ib) Ayudas a la pérdida de renta de la primera forestación de tierras agrícolas.
- c) Ayudas recibidas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión de viñedo o el pago de la prima por arranque recogidas en el Reglamento (CE) número 1234/2007.

Los requisitos mínimos relativos a la utilización de fertilizantes y productos fitosanitarios sólo afectan a los solicitantes de las ayudas del inciso iv) de la letra a) del artículo 36 del Reglamento (CE) número 1698/2005.

Artículo 2. Requisitos de condicionalidad.

Los agricultores a los que se refiere el artículo 1 deberán cumplir en la parte de sus explotaciones ubicada en la Comunidad Foral de Navarra, los requisitos de condicionalidad y, en su caso, requisitos mínimos relativos a la utilización de fertilizantes y productos fitosanitarios que se relacionan en el Anexo I de esta Orden Foral.

Para los receptores de ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión de viñedo o el pago de la prima por arranque, su obligación se extenderá a lo largo de los tres años siguientes a la percepción de la ayuda.

Artículo 3. Plan de controles.

Con el fin de garantizar un control efectivo del cumplimiento de la condicionalidad, anualmente se aprobará un Plan de controles en el que se establecerá, entre otras cuestiones, el sistema de selección de la muestra y el modo de verificación del cumplimiento de los requisitos de condicionalidad.

Artículo 4. Aplicación de reducciones.

1. En caso de incumplimiento de los requisitos de condicionalidad como consecuencia de una acción u omisión directamente atribuible a la persona que en el año en cuestión solicitó la ayuda de alguno de los regímenes a los que se refiere el artículo 1 de esta Orden Foral, se aplicarán las reducciones o exclusiones previstas en los artículos 70, 71, 72 y 77 del Reglamento (CE) número 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009 y en los artículos 19.2 y 21 del Reglamento (CE) número 65/2011, de la Comisión, de 27 de enero, teniendo en cuenta, en todo caso, el ámbito de aplicación del requisito de condicionalidad previsto en el Anexo I a esta Orden Foral, los criterios para la aplicación de reducciones y exclusiones recogidos en las circulares del FEGA y la gravedad, el alcance, la persistencia, la intencionalidad y la repetición de los incumplimientos.

Se consideraran incumplimientos tanto los detectados como consecuencia de un control dentro del ámbito de la condicionalidad, como los detectados como consecuencia de otros controles.

Cuando los incumplimientos hayan sido detectados por una unidad no designada como autoridad de control para el requisito incumplido, en el marco de lo dispuesto en la Orden Foral 181/2012, de 4 de abril, por la que se designan las autoridades de control competentes en el ámbito de la condicionalidad de las ayudas directas, las ayudas al desarrollo rural y las ayudas al sector vitícola en el marco de la política agraria común, deberá comunicarlo al Servicio de Coordinación del Organismo Pagador para que este lo remita a la autoridad de control competente (o unidad responsable de control), y esta última valore la gravedad, el alcance, la persistencia de los mismos. La comunicación se realizará una vez se haya comunicado el resultado del control al interesado y se hayan resuelto las posibles alegaciones presentadas por este. En aquellos casos, en que el incumplimiento detectado suponga además la vulneración



de normativa sectorial, se deberá adjuntar a la comunicación información sobre el inicio del expediente sancionador correspondiente.

Cuando el solicitante de la ayuda detecte que en su explotación se han producido hechos que no le son directamente atribuibles, y estos supongan un incumplimiento de los requisitos de condicionalidad, deberá comunicarlo por escrito al Servicio de Agricultura aportando pruebas que demuestren que no hay falta por su parte. Estas situaciones se tendrán en cuenta siempre que se hayan comunicado antes de que la autoridad competente haya informado al solicitante de la intención de efectuar un control sobre el terreno.

2. En caso de transferencia parcial o total de la explotación la reducción o exclusión de las ayudas, se aplicará a la persona a la que es atribuible el incumplimiento si la misma ha solicitado alguna de las ayudas afectadas por la condicionalidad.
3. No se aplicarán reducciones en los casos de incumplimientos considerados menores, entendiéndose como tales aquellos de gravedad leve, que no tienen repercusión fuera de la explotación y de los que no se derivan efectos o el tiempo de permanencia de los mismos sea menor a un año. Los casos que entrañen riesgos directos para la salud pública o la sanidad animal, o en los que no sea posible la aplicación de medidas correctora, no se considerarán incumplimientos menores. Una vez informado el agricultor de las medidas correctoras que debe adoptar, si no corrige la situación dentro de un plazo que no podrá ser posterior al 30 de junio del año siguiente a aquel en el que se haya observado el incumplimiento, este no se considerará menor y se aplicará como mínimo una reducción del 1%.
4. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de artículo 54 del Reglamento 1122/2009, también podrá excluirse de la aplicación de reducciones cuando las disposiciones relativas al requisito o la norma en cuestión dejen abierta la posibilidad de no perseguir el incumplimiento observado, hecho que deberá indicarse en el informe de control.
5. Lo mismo se aplicará en caso de que se trate de incumplimientos relacionados con nuevas normas comunitarias y el titular de la explotación sea beneficiario de ayudas a las inversiones en explotaciones destinadas al cumplimiento de dichas normas, siempre y cuando se encuentre en el periodo de gracia concedido para su cumplimiento. En el caso de jóvenes agricultores beneficiarios de ayudas a la primera instalación, este periodo de gracia y, por lo tanto, la exclusión de la aplicación de reducciones se podrán extender a normas comunitarias existentes.

Disposición adicional.–En lo no regulado en la presente Orden Foral se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 486/2009, de 3 de abril.

Disposición derogatoria.–Disposiciones derogadas.

Se deroga la Orden Foral 137/2012, de 20 de marzo, del Consejero de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deberán cumplir los agricultores que reciban ayudas directas de la Política Agraria Común, determinadas ayudas del eje 2 del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013 y los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión y a la prima por arranque del viñedo, así como los requisitos mínimos para la utilización de fertilizantes y fitosanitarios que deben cumplir los solicitantes de ayudas agroambientales.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 15 de marzo de 2013.–El Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, José Javier Esparza Abaurrea.

ANEXO I

RELACIÓN DE LOS REQUISITOS DE CONDICIONALIDAD

ÁMBITO 1. BUENAS CONDICIONES AGRARIAS Y MEDIOAMBIENTALES

1. CUESTIÓN EROSIÓN DEL SUELO

Norma 1. Cobertura mínima del suelo.

1) Laboreo tras la recolección.

No se podrá labrar la tierra con volteo en parcelas de secano sembradas con cualquier tipo de cultivo (cereales, proteaginosas, leguminosas grano, praderas, etc.), entre la fecha de recolección y el 1 de septiembre, con las siguientes excepciones:

- Parcelas en las que vaya a implantarse un segundo cultivo en la campaña.
- En los municipios relacionados en el Anexo II de esta Orden Foral, que son los que en el derogado Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, sobre aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, tenían asignado un rendimiento medio en secano de 4,4, 4,1 ó 3,7 Tm/Ha., las labores podrán realizarse desde el 10 de agosto con carácter general, y cuando se trate de parcelas agrícolas colindantes con, núcleos urbanos, carreteras de cualquier orden, vías férreas o con masas arboladas continuas de más de 10 hectáreas, en cualquier momento desde la recolección. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones en cuanto a mantenimiento del cultivo o sus restos que se establezcan en las normas reguladoras de la admisibilidad en cada línea de ayudas.

2) Arranque de cultivos leñosos.

No podrán arrancarse ningún pie de cultivos leñosos en parcelas con una pendiente media igual o superior al 15%, sin una autorización expresa del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local. La autorización estará condicionada al tipo de cultivo, el riesgo de erosión de la zona y a que la protección contra la erosión proporcionada por el cultivo o aprovechamiento posterior sea, como mínimo, similar a la aportada por los cultivos arrancados. En la solicitud de autorización se deberá indicar claramente la parcela objeto del arranque, así como una memoria en la que se indique el motivo del arranque y el cultivo o aprovechamiento posterior de la parcela.

No será de aplicación cuando la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales.

3) Cubierta vegetal en parcelas de olivar.

En parcelas de olivar con una pendiente media igual o superior al 10%, mantenidas con suelo desnudo bajo los árboles por aplicación de herbicida, deberá mantenerse una cubierta vegetal de anchura mínima de 1 metro en las calles transversales a la línea de máxima pendiente o en las calles paralelas a dicha línea, cuando el diseño de la parcela o el sistema de riego impidan su establecimiento en la otra dirección, excepto cuando la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales.

4) Mantenimiento de parcelas de tierra arable no cultivadas.

Deberán mantenerse las tierras arables no cultivadas en condiciones adecuadas de cultivo, evitando la invasión por especies no deseadas, mediante cualquiera de los siguientes métodos:

- Prácticas tradicionales de cultivo.



- Prácticas de mínimo laboreo.
- Mantenimiento de cubierta vegetal adecuada.
- Otras labores necesarias para eliminar las malas hierbas y vegetación invasora arbustiva y arbórea.

En el caso de parcelas que se mantuvieran sin sembrar durante dos o más campañas consecutivas, será obligatorio realizar a partir del segundo año una labor mecánica de mantenimiento como mínimo cada 2 años.

En el caso de que el mantenimiento se realice mediante prácticas tradicionales de cultivo, las labores no podrán realizarse en el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio, salvo cuando se trate de labores preparatorias para la siembra de la siguiente campaña.

Norma 2. Ordenación mínima de la tierra que respete las condiciones específicas del lugar.

5) Laboreo en parcelas con pendiente.

En parcelas de cultivo mayores de 1 hectárea que no presenten formas complejas (ángulos vivos, radios de giro para el laboreo mínimo o cambiantes) y cuya dimensión mínima en el sentido transversal a la pendiente sea superior a 100 metros, no se podrá labrar la tierra con volteo en la dirección de la pendiente en los siguientes casos:

- Cultivos herbáceos en parcelas con pendiente media superior al 10%, cuando la pendiente real del recinto no esté compensada con terrazas o bancales.
- Cultivos de viñedo, olivar y frutos secos en parcelas con pendiente media mayor al 15%, excepto en los cultivos en bancales o fajas o en los que se mantenga una cobertura de vegetación total del suelo.

Norma 3. Terrazas de retención.

6) Mantenimiento de terrazas.

Las terrazas de retención deberán mantenerse en buen estado de conservación, con su capacidad de drenaje, así como los ribazos y caballones existentes, evitando los aterramientos y derrumbamientos y, muy especialmente, la aparición de cárcavas, y se deberá proceder a su reparación o a adoptar las medidas necesarias, en cada caso.

2. CUESTIÓN: MATERIA ORGÁNICA DEL SUELO.

Norma 4. Gestión de rastrojos.

7) Quema de rastrojos.

No podrán quemarse los rastrojos, excepto por razones fitosanitarias. Para la excepción prevista anteriormente se deberá cumplir:

- Contar con un informe técnico favorable del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local respecto de las afecciones fitosanitarias. Para la obtención de dicho informe, se deberá presentar previamente por el interesado una solicitud en el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, con fecha tope de: 10 de mayo en parcelas de las comarcas I, II y III, 5 de mayo en parcelas de las comarcas IV y V y 30 de abril en parcelas de las comarcas VI y VII. A la citada solicitud se adjuntará la relación de parcelas SIGPAC de su explotación en las que existen incidencias fitosanitarias evidentes sobre las que se requiera el uso de la quema como método paliativo de las mismas, así como un informe realizado por Ingeniero Técnico Agrícola o Ingeniero Agrónomo con una descripción de las citadas incidencias, y las actuaciones llevadas a cabo por el interesado: tales como tratamientos fitosanitarios aplicados, (con detalle de las épocas de aplicación de los mismos, materias

activas empleadas y dosis), y uso de otras medidas preventivas. Se podrán tener en consideración en su caso, otras actuaciones al alcance del interesado, tal como la implantación de un plan de rotaciones adecuado en campañas anteriores.

- Además, en parcelas de secano, se deberá contar con autorización del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.
- La quema se realizará con adopción de las medidas generales de prevención de incendios que establezca la normativa del uso del fuego salvo que la autorización establezca condiciones específicas sobre como efectuar la quema.

8) Quema de restos de cosecha y restos de poda.

Cuando se utilice la quema como método de eliminación de restos de cosecha de cultivos herbáceos distintos a los contemplados en el número anterior o de restos de poda, con anterioridad a la quema, los restos vegetales deberán ser apilados en montones o hileras que se situarán en lugares donde no exista riesgo de propagación del fuego.

Para realizar este tipo de quema se deberán cumplir las medidas generales de prevención de incendios que establezca la normativa del uso del fuego vigente.

3. CUESTIÓN: ESTRUCTURA DEL SUELO.

Normas 5. Utilización de maquinaria adecuada.

9) Laboreo en suelos saturados o encharcados.

En suelos saturados o encharcados –excepto arrozales–, o con nieve, no podrá realizarse el laboreo ni pasar con vehículos sobre el terreno, excepto cuando accidentalmente las labores que se citan a continuación coincidan con épocas de lluvia: recolección de cosechas, abonado de cobertera, tratamientos fitosanitarios, manejo y suministro de alimentación al ganado.

4. CUESTIÓN: NIVEL MÍNIMO DE MANTENIMIENTO.

Normas 6. Índices mínimos de carga ganadera o regímenes apropiados.

10) Mantenimiento de pastos permanentes.

Las superficies de pastos permanentes deberán mantenerse en condiciones adecuadas, evitando su degradación y su invasión por matorral. Para ello se optará por mantener una carga ganadera efectiva adecuada o por realizar labores mecánicas de mantenimiento o por una combinación de ambas.

Norma 7. Protección de pastos permanentes.

11) Roturación o quema de pastos permanentes.

No se podrán quemar ni roturar los pastos permanentes, salvo para labores de regeneración de la vegetación. En caso de utilizar la quema, será necesaria la previa autorización y control del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, conforme a la normativa medioambiental en vigor. En cualquier caso será obligatorio mantener el arbolado existente.

Norma 8. Mantenimiento de los elementos estructurales.

12) Mantenimiento de los elementos estructurales.

No se podrán realizar alteraciones significativas de linderos y otros elementos estructurales tal y como se definen en el Real Decreto 486/2009, sin la autorización de la autoridad



competente. Se exceptúa de esta obligación la construcción de paradas para corrección de ramblas, regueros y bancales, así como las operaciones de refinado de tierras que se realizan en aquellas parcelas que se vayan a dedicar al cultivo de arroz y otros regadíos.

Norma 9. Prevención de la invasión de las tierras agrícolas por vegetación espontánea no deseada.

13) Limpieza de vegetación invasora en parcelas de cultivo.

En las parcelas de cultivo deberá evitarse la implantación de las siguientes especies: Cortaderas (Cortaderia selloana), Ailanto (Ailanthus altissima), Buddleia de David (Buddleja davidii) y Centinodia del Japón (Reynoutria japonica). En caso de que ésta se hubiera producido deberá procederse a su eliminación.

Norma 10. Mantenimiento de los olivares y viñedos en buen estado vegetativo.

14) Mantenimiento de olivares y viñedos.

Los olivares y viñedos se mantendrán en buen estado vegetativo, debiendo para ello realizar las podas con la frecuencia tradicional de cada zona.

Norma 11. Mantenimiento de los hábitats.

15) Contaminación de aguas.

No se podrá aplicar productos fitosanitarios, fertilizantes, lodos de depuradora, compost, purines o estiércoles, ni limpiar la maquinaria empleada para estas aplicaciones, sobre terrenos encharcados o con nieve ni sobre aguas corrientes o estancadas. Se exceptúa de esta prohibición la aplicación de fertilizantes y tratamientos fitosanitarios en parcelas de cultivo de arroz.

No se podrán realizar aplicaciones de purines directamente en superficie, en parcelas con una pendiente superior al 20% ni a menos de 10 metros de cursos de agua naturales. No obstante en aquellas explotaciones en las que la orografía de la zona no les permita disponer de parcelas con pendiente inferiores, en una extensión suficiente, podrán aplicarse riegos de purines en superficie en parcelas que superen el 20% de pendiente si se adoptan medidas adecuadas para reducir el riesgo de contaminación de aguas por escorrentía superficial. En particular:

- No podrán realizarse aplicaciones sobre suelos desnudos, ni en días de lluvia.
- La aplicación deberá realizarse empleando sistemas que aseguren una distribución uniforme. En ningún caso podrán realizarse por salida libre de la boquera de la cuba.
- La aportación total de nitrógeno no podrá exceder de 250 kg de nitrógeno por hectárea y año.

Los puntos de alimentación suplementaria para el ganado deben estar ubicados a más de 10 metros de cauces de agua naturales y zonas húmedas cuando exista vegetación riparia y a más de 40 cuando no la haya.

16) Eliminación de residuos.

No se podrán abandonar o verter materiales residuales procedentes de actividades agrícolas o ganaderas, sobre terrenos encharcados o con nieve ni sobre aguas corrientes o estancadas. Deberán ser recogidos y eliminados conforme a la normativa en vigor existente.

17) Almacenamiento y gestión de estiércoles y purines.

Las explotaciones ganaderas dispondrán de estercoleros o de depósitos de almacenamiento impermeables de acuerdo con su Plan de producción y gestión de estiércoles.

Las instalaciones ganaderas dispondrán de suelo impermeable o de cama caliente mediante aporte de materiales absorbentes en cantidad suficiente, garantizando la ausencia de escorrentías de lixiviados o la percolación de los mismos.

Únicamente se autorizan los almacenamientos temporales de estiércol sólido sobre el terreno natural, y no se localizarán a menos de 25 metros de cauces de agua, lagos y embalses, ni a menos de 200 metros de pozos, manantiales y embalses de agua para abastecimiento público.

5. CUESTIÓN: PROTECCIÓN Y GESTIÓN DEL AGUA.

Norma 12. Uso del agua y riego.

18) Agua y riego.

En superficies de regadío, el agricultor deberá acreditar su derecho de uso de agua de riego mediante el correspondiente documento administrativo, expedido por la Administración hidráulica competente.

19) Control del agua de riego.

Los titulares de las concesiones administrativas de aguas y todos aquellos que por cualquier otro título tengan derecho a su uso privativo estarán obligados a disponer de los sistemas de control del agua de riego establecidos por las respectivas administraciones hidráulicas competentes, de forma que garanticen una información precisa sobre los caudales de agua efectivamente utilizados.

Norma 13. Creación de franjas de protección en las márgenes de los cursos de agua.

20) Protección de márgenes de cursos de agua.

En las márgenes de las aguas corrientes o estancadas, a partir de la ribera, no se podrán aplicar fertilizantes ni productos fitosanitarios en una franja de 2 metros de ancho, que será de 3 metros cuando el sistema de aplicación de fitosanitarios o fertilizantes sea a través del riego por aspersión (de modo que no haya goteo o pulverización a menos de 3 metros de distancia del curso de agua).

A efectos del párrafo anterior, se entenderá por aguas corrientes, los manantiales, barrancos, riachuelos y ríos, y por aguas estancadas los lagos, lagunas, charcas y pantanos, excluyéndose las balsas, los canales de riego y las acequias.

ÁMBITO 2. MEDIO AMBIENTE.

Acto 1. Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (Artículos 3, 4 y 5).

Requisito 1. Preservar los espacios que constituyen los hábitats naturales de todas las especies de aves.

21) Los agricultores no deben alterar aquellos elementos del paisaje que revistan primordial importancia para la fauna y la flora silvestres, tales como son los árboles aislados o añejos, los bosquetes, o los elementos constructivos de interés para la fauna o flora; y en particular los que, por su estructura lineal y continua, como son las vías pecuarias, los ríos con sus correspondientes riberas o los sistemas tradicionales de deslindes (ribazos, ezuendas,

setos, etc.), o por su papel de puntos de enlace, como son los estanques, las balsas o los sotos, son esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de las especies silvestres, sin la autorización de la administración cuando sea preceptiva.

- 22) Los agricultores no deben realizar cambios que impliquen la eliminación o transformación de la cubierta vegetal (roturaciones, desbroces, talas, quemas, mejoras de pastizales, vertidos, etc.) sin la correspondiente autorización de la administración cuando sea preceptiva.
- 23) El agricultor no podrá construir, ni modificar (excepto reformas interiores) infraestructuras, tales como naves, corrales, balsas, caminos y pistas, etc..., sin autorización de la administración cuando sea preceptiva. Tampoco podrá depositar más allá del buen uso necesario o abandonar en su explotación envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado, residuos de productos fitosanitarios y zoonosanitarios, materiales de construcción u otro producto no biodegradable, deberán ser recogidos y eliminados conforme a la normativa en vigor existente, y en el caso de los plásticos para acolchado a más tardar dos meses después de finalizar la recolección.

Requisito 2: Protección de todas las especies de aves.

- 24) Se prohíbe matar, capturar, o molestar deliberadamente a las aves, sobre todo en periodo de cría y reproducción, así como la utilización de cebos envenenados y el empleo de métodos de captura no selectiva (se exceptúan las acciones reguladas por la normativa de caza).
- 25) Se debe notificar a la Dirección General de Medio Ambiente y Agua la existencia en terrenos de cultivo de nidadas y polladas de aves rapaces y esteparias, en particular, de aguilucho cenizo, lagunero y pálido, avutarda y sisón, quién comunicará al titular las recomendaciones para la protección de nidos y polladas y establecerá, en su caso, la correspondiente indemnización.

Acto 2. Directiva 80/68 /CEE sobre protección de aguas subterráneas contra la contaminación (Artículos 4 y 5).

Requisito 1. Protección de las aguas subterráneas de la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas.

- 26) Se prohíbe el empleo de productos con lindano en el tratamiento antiparasitario de ganado ovino.
- 27) Se prohíbe el tratamiento desparasitador de ganado ovino mediante bañera no impermeable.
- 28) Los aceites y combustibles minerales, biocidas y lubricantes deberán estar almacenados en lugares en los que no se detecten fugas que pudieran afectar a aguas subterráneas.

Acto 3. Directiva 86/278/CEE sobre protección del medioambiente y en particular de los suelos en la utilización de lodos de depuradora en agricultura (Artículo 3).

Requisito 1: Cumplimiento de la normativa nacional relativa a la utilización de lodos en agricultura.

- 29) Los lodos de depuradora utilizados en agricultura deberán cumplir con las características descritas en el artículo 3 de la Orden Foral 359/2010, de 26 de julio, de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente por la que se regula la utilización de lodos de depuración en la agricultura.
- 30) Los agricultores en cuyas parcelas de cultivo se utilicen lodos de depuradora deberán disponer del registro de aplicaciones y del análisis de los lodos expedido por la depuradora o/y por la empresa encargada de gestionarlos.



- 31) Condiciones de aplicación de los lodos de depuradora en agricultura. Los lodos de depuradora en agricultura se aplicarán cumpliendo con las condiciones dispuestas en la normativa reguladora en cuanto a forma de esparcimiento, cantidades, plazos y distancias (artículos 4, 5, 6 y 7 de la Orden Foral 359/2010).

Acto 4. Directiva 91/676/CEE sobre protección de las aguas contra la contaminación por nitratos (Artículo 4 y 5).

Requisito 1: Los titulares de explotaciones ubicadas en zonas vulnerables a la contaminación a las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias deberán cumplir con las medidas establecidas en el Programa de actuaciones para zonas vulnerables.

- 32) Deberán llevar y mantener el cuaderno de explotación conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Orden Foral 240/2006.
- 33) La cantidad máxima de fertilizantes orgánicos (estiércoles, purines, lodos...) que pueden aplicarse al suelo serán las establecidas en el punto 2.1 del Programa de actuación.
- 34) La cantidad máxima de fertilizantes nitrogenados que pueden aplicarse al terreno serán las establecidas en el punto 2.4 del Programa de actuaciones.
- 35) Las épocas en las que no se pueden aplicar fertilizantes que aporten nitrógeno al suelo son las establecidas en el punto 2.2 del Programa de actuaciones.
- 36) Las instalaciones ganaderas ubicadas en las zonas vulnerables deberán cumplir con lo establecido en el punto 3.5 del Programa de actuaciones.
- 37) En el reparto de fertilizantes en proximidades de cursos de agua naturales o puntos de abastecimiento deberá respetarse lo establecido en el punto 3.2 del Programa de actuaciones.
- 38) Para prevención de la contaminación por escorrentía y lixiviación en los sistemas de riego, la aplicación de fertilizantes nitrogenados con el agua de riego se realizará conforme a lo establecido en el punto 3.3 Programa de actuaciones.
- 39) La aplicación de purines al suelo, se realizará conforme a lo establecido en el punto 3.6 del Programa de actuaciones.

Acto 5. Directiva 92/43/CEE sobre conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre cuyas especies se relacionan en su Anexo II (Artículo 6 y 13).

Requisito 1. Conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000.

- 40) Los materiales residuales no biodegradables tales como plásticos, envases, embalajes, restos de maquinaria, aceites y lubricantes, residuos de productos fitosanitarios y zoonosanitarios, materiales de construcción ...no se verterán, ni permanecerán sobre el terreno más allá del buen uso necesario, ni se abandonarán. Deberán ser recogidos y eliminados conforme a la normativa en vigor existente, y en el caso de los plásticos para acolchado a más tardar dos meses después de finalizar la recolección.
- 41) Para realizar en la explotación un plan, programa o proyecto que requiera el sometimiento a evaluación ambiental estratégica o evaluación de impacto ambiental, será necesario disponer del correspondiente certificado de no afección a Natura 2000, de la declaración de impacto ambiental y cuantos documentos sean preceptivos en dichos procedimientos. Así mismo, si procede, deberán haberse ejecutado las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias indicadas por el órgano ambiental.

42) Planes de recuperación y conservación de especies amenazadas. En las explotaciones ubicadas en zonas afectadas por Planes de recuperación de especies amenazadas deberán cumplir con los siguientes condicionantes:

- la instalación de tendidos eléctricos debe contar con la correspondiente autorización, de acuerdo con lo contemplado en el Plan de recuperación del Quebrantahuesos y en el Plan de recuperación del Águila Perdicera.
- la circulación por pistas forestales deberá ajustarse a las limitaciones temporales o regulaciones de uso que las entidades locales establezcan de acuerdo a lo determinado en el Plan de recuperación del Quebrantahuesos, en el Plan de recuperación del Águila Perdicera y en el Plan de Recuperación del Oso.
- el hábitat fluvial colindante con parcelas de cultivo no será alterado significativamente, de forma que queden protegidas las poblaciones de Cangrejo Autóctono en aquellos ríos indicados en el Plan de recuperación de esta especie.

Requisito 2. Prohibición de recoger, así como de cortar, arrancar o destruir intencionadamente, en la naturaleza, determinadas especies.

43) Protección de especies vegetales protegidas. En los municipios y polígonos catastrales incluidos en el anexo III de esta Orden Foral, no se realizarán actuaciones que conlleven alteraciones de las poblaciones de *Narcissus asturiensis* (subsp. *asturiensis* y subsp. *jacetanus*), *Narcissus nobilis*, *Soldanella villosa*, *Trichomanes speciosum*, *Narcissus triandrus* (subsp. *Pallidus* y subsp. *triandrus*) y *Spiranthes aestivalis*, en particular, poseer, comerciar y destruir su hábitat, salvo que cuenten con informe de compatibilidad ambiental.

Acto 6. Requisitos mínimos para la utilización de fertilizantes por los solicitantes de ayudas agroambientales del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013 (Ayudas a la agricultura ecológica, a la ganadería ecológica al mantenimiento y fomento de razas autóctonas en peligro de extinción y agroambientales en zonas esteparias).

44) Registro de fertilizantes.

Los titulares de explotación deberán disponer de un registro de las aplicaciones de fertilizantes o de cualquier otro tipo de enmienda utilizado para mejorar la fertilidad del suelo, en el que se indique la fecha de aplicación, la cantidad y producto aplicado.

Además deberán conservar las facturas correspondientes a los fertilizantes utilizados en la explotación.

45) Utilización de residuos.

Los productos de la Lista Europea de Residuos, recogida en la Decisión 2001/118/CE de la Comisión, sólo podrán ser utilizados como fertilizantes cuando estén incluidos como materia prima para la creación de algún producto fertilizante inscrito en el Registro de productos fertilizantes del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Por lo tanto, no podrán ser aplicados a las parcelas directamente.

46) Aplicación adecuada de fertilizantes.

Las máquinas distribuidoras y enterradoras utilizadas en la aplicación de los fertilizantes estarán en condiciones correctas de integridad y mantenimiento, de manera que se asegure una uniformidad en el reparto.

47) Época de aplicación.

La aplicación de fertilizantes se realizará en el momento más próximo al de su máxima absorción por la planta.

En cultivos herbáceos de invierno (cereales y colza) no se aplicarán fertilizantes nitrogenados en siembra, excepto cuando se utilicen abonos complejos o se trate de

cebada de ciclo corto (cebada dos carreras con destino maltería). Las aplicaciones se harán como máximo en 2 coberteras, excepto en el cultivo de trigo duro en regadío que se podrá fraccionar en 3, siempre anteriores al 1 de junio.

En cultivos herbáceos de verano (maíz, arroz, tabaco y girasol) parte del abonado nitrogenado se podrá realizar en presiembra o plantación y el resto en coberteras siempre realizadas antes del 15 de agosto.

48) Cantidades de fertilizantes.

Las cantidades de fertilizantes a aplicar serán aquellas que permitan corregir las deficiencias de nutrientes del suelo en que se apliquen, y no podrán superar las cantidades indicadas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias de Navarra aprobado por Orden Foral de 17 de febrero de 1997.

49) Distancias a cursos de agua.

Los efluentes y abonos orgánicos no deben aplicarse a menos de 50 metros de fuentes, pozos o perforación que suministre agua para consumo humano.

ÁMBITO 3. SALUD PÚBLICA, ZOOSANIDAD Y FITOSANIDAD.

Acto 1. Directiva 2008/71/CE del Consejo (Artículos 3, 4 y 5), relativa a la identificación y registro de cerdos.

Requisito 1. Registro de la explotación.

50) El ganadero deberá tener registrada su explotación en el REGA y estar debidamente clasificada.

Requisito 2. Actualización de forma correcta del libro de registro y conservación de documentos justificativos en las explotaciones de porcino.

51) Los titulares de explotaciones ganaderas de porcino deberán mantener actualizado el libro de registro y lo conservarán durante al menos tres años. Los datos deberán ser acordes con los animales presentes en la explotación.

52) Estos productores deberán conservar la documentación relativa al origen, identificación y, en su caso, destino de los animales que haya poseído, transportado, comercializado o sacrificado.

Requisito 3. Identificación de animales de la especie porcina.

53) Todos los animales de las explotaciones ganaderas de porcino deberán estar identificados correctamente según lo establecido en la normativa.

Acto 2. Reglamento (CE) 21/2004 (Artículos 3, 4 y 5), relativo a disposiciones en materia de identificación y registro de ovinos y caprinos.

Requisito 1. Comunicaciones.

54) Los productores de ganado ovino deberán comunicar a la autoridad competente lo movimientos de los animales de la explotación.

Requisito 2. Actualización de forma correcta del libro de registro y conservación de documentos justificativos en las explotaciones de ovino y caprino.

- 55) Los titulares de explotaciones ganaderas de ovino y caprino deberán mantener actualizado el libro de registro y lo conservarán durante al menos tres años. Los datos deberán ser acordes con los animales presentes en la explotación.
- 56) Los titulares de explotaciones ganaderas de ovino y caprino deberán conservar la documentación relativa al origen, identificación y, en su caso, destino de los animales que haya poseído, transportado, comercializado o sacrificado.

Requisito 3. Identificación de animales de la especie ovina y caprina.

- 57) Todos los animales de las explotaciones ganaderas de ovino y caprino deberán estar identificados correctamente según lo establecido en la normativa.

Acto 3. Reglamento (CE) 1760/2000 (Artículos 4 y 7), relativos a disposiciones en materia de identificación y registro de bovinos.

Requisito 1. Identificación de animales de la especie bovina.

- 58) Todos los animales de las explotaciones ganaderas de bovino deberán estar identificados individualmente, siendo los números de identificación de los animales acordes con los datos contenidos en la base de datos de identificación y registro.

Requisito 2. Actualización de forma correcta del libro de registro, conservación de documentos justificativos en las explotaciones de bovino y comunicaciones.

- 59) Los titulares de explotaciones ganaderas de bovino deberán mantener actualizado el libro de registro y conservarlo durante al menos tres años. Los datos deberán ser acordes con los animales presentes en la explotación y con los datos contenidos en la base de datos de identificación y registro.
- 60) Los titulares de explotaciones ganaderas de bovino deberán conservar la documentación relativa al origen, identificación y, en su caso, destino de los animales que haya poseído, transportado, comercializado o sacrificado.
- 61) Los productores de ganado bovino deberán comunicar en plazo a la base de datos de identificación y registro los nacimientos, movimientos y muertes de los animales.
- 62) Para cada animal de la especie bovina existirá un documento de identificación (DIB), cuyos datos serán acordes con los registrados en el libro de explotación y con los animales presentes en la explotación.

Acto 4. Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de los productos fitosanitarios (Artículo 3).

Requisito 1. Utilización de productos fitosanitarios.

- 63) Productos fitosanitarios autorizados. Sólo se utilizarán productos fitosanitarios autorizados, inscritos en el Registro de Productos Fitosanitarios conforme al Real Decreto 2163/1994.
- 64) Uso de los productos fitosanitarios. Los productos fitosanitarios se utilizarán de acuerdo con las indicaciones de la etiqueta o la ficha de seguridad del producto.

Acto 5. Directiva 96/22/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta agonistas en la cría de ganado (Artículos 3, letras a), b), d) y e), 4, 5 y 7).

Requisito 1. Sustancias no autorizadas.

- 65) Utilización de sustancias de efectos hormonal y tireostáticos y sustancias beta agonistas. No podrá administrarse dichas sustancias a los animales de la explotación, salvo cuando se trate de las excepciones para tratamientos zootécnicos o terapéuticos, en cuyo caso deberá administrarse de la forma que indica la normativa vigente (artículos 4 y 5 de la Directiva 96/22/CE).
- 66) Animales que contienen sustancias de efectos hormonales y tireostático y sustancias beta agonistas. No podrán existir en la explotación ni ponerse en el mercado o sacrificarse para el consumo humano animales que contengan sustancias de efectos hormonales, tireostáticos y sustancias betagonistas, salvo cuando se pueda demostrar que los animales han sido tratados de conformidad con las excepciones de tratamientos zootécnicos o terapéuticos de acuerdo con la Directiva 96/22/CE.

Requisito 2. Posesión de sustancias no autorizadas.

- 67) En ningún caso podrán tenerse en las explotaciones ganaderas medicamentos de uso veterinario que contengan beta-agonistas.

Requisito 3. Plazos de espera.

- 68) En caso de administración a los animales de productos hormonales y beta gonistas, cuya administración esté autorizada conforme a las excepciones establecidas en la Directiva 96/22/CE, se deberá respetar los plazos de espera prescrito para dichos productos antes de comercializar dichos animales o sus productos.

Acto 6. Reglamento (CE)178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (Artículos 14, 15, 17, 18, 19 y 20).

Requisito 1. Alimentos seguros.

- 69) No podrán comercializarse productos de la explotación como alimentos cuando estos no sean seguros, es decir, cuando sean nocivos para la salud o no aptos para el consumo humano.

Requisito 2. Piensos seguros.

- 70) En las explotaciones ganaderas destinadas a la producción de alimentos, no podrán existir ni administrarse a los animales piensos que no sean seguros (los piensos deben proceder de establecimientos registrados y/o autorizados de acuerdo con el Reglamento (CE) número 183/2005 y deben respetarse las indicaciones del etiquetado).

Requisito 3. Higiene de los productos alimenticios y de los piensos.

- 71) Introducción de nuevos animales. Se deberá tomar precauciones al introducir nuevos animales en la explotación para prevenir la introducción y propagación de enfermedades contagiosas transmisibles a los seres humanos a través de los alimentos, y en caso de sospecha de focos de estas enfermedades, se deberá comunicar a la autoridad competente.
- 72) Los residuos y las sustancias peligrosas se almacenarán y manejarán por separado y de forma segura para evitar la contaminación de los productos alimenticios.
- 73) En los piensos se utilizarán aditivos autorizados, respetando el etiquetado.
- 74) Los medicamentos veterinarios y los biocidas deberán estar autorizados y en su utilización se respetará el etiquetado y las recetas.



- 75) Los piensos se almacenarán separados de los productos prohibidos en alimentación animal (químicos o de otra naturaleza).
- 76) Los piensos medicados y los no medicados se almacenarán y manipularán de forma que se reduzca el riesgo de contaminación cruzada o de alimentación de animales con piensos no destinados a los mismos.
- 77) Mantenimiento de registros. Los titulares de explotación deberán disponer de registros relativos a:
- La naturaleza, cantidad y origen de los piensos y otros productos utilizados en la alimentación animal.
 - La cantidad y destino de cada salida de piensos o alimentos destinados a los animales, incluido los granos.
 - Tratamientos veterinarios.
 - El uso de biocidas y fitosanitarios en explotaciones agrícolas (Orden Foral 106/2007 de 16 de abril).
 - Resultados de todos los análisis pertinentes efectuados en plantas, animales u otras muestras que tengan importancia para la salud humana.
 - Cualquier informe relevante obtenido mediante controles a los animales o productos de origen animal.
 - Cuando corresponda, el uso de semillas modificadas genéticamente.

Requisito 4. Higiene de la leche y de los huevos.

- 78) Las explotaciones de vacuno para la producción de leche deberán estar calificadas como indemnes u oficialmente indemnes de brucelosis y oficialmente indemnes de tuberculosis. Cuando la explotación no sea calificada, deberá someterse a los programas nacionales de erradicación, dar resultados negativos en las pruebas oficiales de diagnóstico y la leche deberá ser tratada térmicamente.

Las explotaciones de ovino o caprino para la producción de leche deberán estar calificadas como indemnes u oficialmente indemnes de brucelosis y el caprino mantenido con bovinos oficialmente indemnes de tuberculosis. Cuando la explotación no sea calificada, deberá someterse a los programas nacionales de erradicación, dar resultados negativos en las pruebas oficiales de diagnóstico y la leche deberá ser tratada térmicamente o ser utilizada para fabricar quesos con periodos de maduración superiores a 2 meses.

- 79) Las explotaciones que produzcan leche de otras especies, susceptibles de padecer brucelosis o tuberculosis, distintas a vacas, ovejas y cabras, deberán estar sometidas a los programas de erradicación nacional de estas enfermedades. La leche deberá proceder de hembras que hayan dado negativo en las pruebas oficiales, y cuando en el rebaño se haya detectado la presencia de la enfermedad, la leche deberá ser tratada térmicamente.
- 80) En las explotaciones en las que se haya diagnosticado tuberculosis bovina (o del caprino mantenido con bovinos) o brucelosis bovina o del ovino-caprino, a efectos del control oficial por parte de la Administración, deberán disponer y utilizar un sistema que separe la leche de los animales positivos de los negativos y no destinará al consumo humano la leche de los animales positivos.
- 81) Los animales infectados por las enfermedades citadas en los puntos anteriores estarán correctamente aislados, para evitar un efecto negativo en la leche de los demás animales.
- 82) Los equipos de ordeño y los locales en los que la leche es almacenada, manipulada o enfriada estarán situados y construidos de forma que se limita el riesgo de contaminación de la leche.



- 83) Los locales destinados al almacenamiento de la leche estarán protegidos contra las alimañas, claramente separados de los locales en los que están estabulados los animales y disponen de un equipo de refrigeración adecuado, para cumplir las exigencias de temperatura.
- 84) Las superficies de los equipos que están en contacto con la leche (utensilios, recipientes, cisternas, etc ..), destinados al ordeño y recogida, deberán ser fáciles de limpiar, de desinfectar y se mantienen en buen estado. Tras utilizarse, dichas superficies deberán ser limpiadas, y en caso necesario, desinfectadas. Los materiales deberán ser lisos, lavables y no tóxicos.
- 85) El ordeño se realizará a partir de animales en buen estado de salud y de manera higiénica. En particular:
- Antes de comenzarse el ordeño, los pezones, las ubres y las partes contiguas estarán limpias y sin heridas ni inflamaciones.
 - Los animales sometidos a tratamiento veterinario que pueda transmitir residuos a la leche estarán claramente identificados.
 - Los animales sometidos a tratamiento veterinario que pueda transmitir residuos a la leche mientras se encuentran en periodo de supresión, serán ordeñados por separado y la leche obtenida de estos animales se encontrará separada del resto, sin mezclarse con ella en ningún momento, y no será destinada al consumo humano.
- 86) Inmediatamente después del ordeño la leche se conservará en un lugar limpio, diseñado y equipado para evitar la contaminación, y posteriormente se enfriará a una temperatura no superior a 8 °C si es recogida diariamente y no superior a 6 °C si la recogida no es diaria, salvo en el caso de que la leche vaya a ser procesada en las 2 horas siguientes o de que por razones técnicas para la fabricación de determinados productos lácteos sea necesario aplicar una temperatura más alta.
- 87) Las explotaciones productoras de huevos deberán mantener los huevos limpios, secos, libres de olores extraños, protegidos contra golpes y de la radiación directa del sol.

Requisito 5. Trazabilidad.

- 88) Los productores deberán poder identificar a las personas o empresas a las que han suministrado sus productos, las cantidades y las fechas de venta o entrega (conservando facturas, registros... etc).
- 89) Los titulares de explotaciones ganaderas deberán poder identificar a las personas o empresas que han suministrado a su explotación: animales destinados a la producción de alimentos, piensos y alimentos o cualquier sustancia destinada a la alimentación del ganado o a la elaboración propia de piensos (conservando facturas, registros... etc).

Requisito 6. Responsabilidad en cuanto a los alimentos o piensos.

- 90) Los productores de alimentos o piensos, cuando consideren que los productos que han salido de su explotación pueden ser nocivos para la salud de las personas o no cumplir con los requisitos de inocuidad, respectivamente, deberá informar al siguiente operador de la cadena comercial para proceder a su retirada del mercado y a las autoridades competentes y colaborará con ellas.

Acto 7. Reglamento (CE) 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles (Artículos 7, 11, 12, 13 y 15).

Requisito 1. Prohibiciones en materia de alimentación de los animales.

- 91) No se podrá alimentar a los rumiantes con proteína de animal terrestre o de pescado ni con piensos que la contengan, con las excepciones previstas en el Anexo IV del Reglamento (CE) 999/2001.
- 92) No se podrá alimentar al resto de animales productores de alimentos, con proteínas de animales, con las excepciones previstas en el en el Anexo IV del Reglamento (CE) 999/2001.
- 93) En las explotaciones ganaderas mixtas en las que coexistan especies rumiantes y no rumiantes en las que se utilizan piensos con proteínas animales destinados a la alimentación de los no rumiantes, existirá una separación física de los lugares de almacenamiento de los piensos destinados a unos y a otros.

Requisito 2. Notificación y medidas relativas a las explotaciones con animales sospechosos o infectados de EET.

- 94) Se deberá notificar de inmediato al Departamento de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente la existencia en la explotación de animales sospechosos de estar infectados por una EET y cumplirá con las restricciones que sean necesarias.

Requisito 3. Medidas en explotaciones con animales sospechosos.

- 95) Los titulares de aquellas explotaciones en las que existan animales sospechosos de estar infectados por una EET, deberá disponer de la documentación precisa para acreditar los movimientos y el cumplimiento de la resolución expedida por la autoridad competente.

Requisito 4. Medidas en explotaciones con confirmación de animales infectados.

- 96) Los titulares de aquellas explotaciones en las que se haya confirmado oficialmente la presencia de una EET deberán disponer de la documentación precisa para acreditar los movimientos y el cumplimiento de la resolución expedida por la autoridad competente.

Requisito 5. Puesta en el mercado de animales vivos, espermatozoides, sus óvulos y embriones.

- 97) Para la puesta en el mercado o la exportación de bovinos, ovinos o caprinos, de su espermatozoides, óvulos y embriones serán necesarios los certificados sanitarios adecuados y se deberá cumplir con las condiciones establecidas en el Anexo VIII del Reglamento (CE) 999/2001 o en el Anexo IX en el caso de importaciones.

- 98) No se pondrán en circulación animales sospechosos de estar infectados por EET hasta que la autoridad competente no levante la sospecha.

Acto 8. Directiva 2003/85/CE del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, relativa a medidas comunitarias generales para la lucha contra la fiebre aftosa (Artículo 3).

Requisito 1. Notificación de fiebre aftosa.

- 99) Se deberá notificar de inmediato al Departamento de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente la existencia en la explotación de animales infectados o sospechosos de estar infectados con fiebre aftosa. El animal deberá estar aislado hasta que lo examine un veterinario y decida las medidas a aplicar.

Acto 9. Directiva 92/119/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por la que se establecen medidas comunitarias generales para la lucha contra determinadas enfermedades de animales y medidas específicas respecto a la enfermedad vesicular porcina (Artículo 3).

Requisito 1. Notificación de determinadas enfermedades.



100) Se deberá notificar de inmediato al Departamento de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente la sospecha de la aparición en la explotación de alguna de las enfermedades siguientes: peste bovina, peste de los pequeños rumiantes, enfermedad vesicular porcina, enfermedad hemorrágica epizootica de los ciervos, viruela ovina y caprina, estomatitis vesicular, peste porcina africana, dermatosis nodular contagiosa y fiebre del valle de Rift. El animal deberá estar aislado hasta que lo examine un veterinario y decida las medidas a aplicar.

Acto 10. Directiva 2000/75/CE del Consejo, de 20 de noviembre de 2000, por la que se aprueban disposiciones específicas relativas a las medidas de lucha y erradicación de la fiebre catarral ovina (Artículo 3).

Requisito 1. Notificación de la fiebre catarral ovina.

101) Se deberá notificar de inmediato a las Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente la existencia en la explotación de animales infectados o sospechosos de estar infectados con fiebre catarral ovina. El animal deberá estar aislado hasta que lo examine un veterinario y decida las medidas a aplicar.

Acto 11. Requisitos mínimos para la utilización de fitosanitarios para solicitantes de ayudas agroambientales del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013 (Ayudas a la agricultura ecológica, a la ganadería ecológica, al mantenimiento y fomento de razas autóctonas en peligro de extinción y agroambientales en zonas esteparias).

102) Registro de fitosanitarios. Los titulares de explotación deberán disponer de un registro de las aplicaciones de fitosanitarios, en el que se indique la fecha de aplicación, la cantidad y tipo de producto aplicado, conforme a la Orden Foral 106/2007 de 16 de abril.

103) Aplicación adecuada de fitosanitarios. Los equipos de pulverización estarán en perfectas condiciones de mantenimiento y uso, no teniendo fugas en los elementos del equipo, tales como bombas, tuberías o boquillas, ni faltando piezas esenciales para la distribución, regulación y la seguridad.

104) Aplicaciones simultáneas de productos fitosanitarios. En la misma jornada no podrán aplicarse sobre una parcela los siguientes productos:

- a) Productos de categoría T+ (muy tóxicos) y de categoría T (tóxicos).
- b) Productos con ciertas frases de riesgo (R40, R48, R62, R63, R64, R68) de acuerdo a la siguiente tabla:

Frases de riesgo y distintos fitosanitarios que no deben aplicarse en la misma jornada y parcela:

	R 40	R 48	R 62	R 63	R 64	R 68
R 40	X					X
R 48		X				
R 62			X	X	X	
R 63			X	X	X	
R 64			X	X	X	
R 68	X					X

R40: Posibles efectos cancerígenos.

R48: Riesgo de efectos graves para la salud en caso de exposición prolongada.

R62: Posible riesgo de perjudicar la fertilidad.

R63: Posible riesgo durante el embarazo de efectos adversos para el feto.

R64: Puede perjudicar a los niños alimentados con leche materna.

R68: Posibilidad de efectos irreversibles.

- 105) Acreditación para la aplicación. El titular o la persona que realiza los tratamientos fitosanitarios en la explotación, deberá disponer de la correspondiente acreditación que le capacita para ello.

ÁMBITO 4. BIENESTAR ANIMAL.

Acto 1. Directiva 2008/119/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros, normativa de aplicación a terneros de menos de 6 meses). (Artículo 3 y 4).

Requisito 1. Condiciones de las explotaciones de terneros.

- 106) Los terneros de edad superior a ocho semanas deberán mantenerse en grupos excepto cuando un veterinario certifique que el animal debe estar aislado, cuando la explotación tenga menos de 6 terneros o cuando los animales sean mantenidos con su madre para ser amamantados.
- 107) Los alojamientos individuales para terneros deberán tener una anchura por lo menos igual a la altura del animal a la cruz estando de pie, y su longitud por lo menos igual a la longitud del ternero medida desde la punta de la nariz hasta el extremo caudal del isquion y multiplicada por 1.1. Los alojamientos individuales para animales no enfermos deberán ser de tabiques perforados que permitan contacto visual y táctil directo entre terneros, y el espacio mínimo adecuado en la cría en grupo deberá ser: 1,5 m² (animales con peso inferior a 150 kilos.), 1,7 m² (animales con peso entre 150 y 220 kilos) y 1,8 m² (animales con peso igual o mayor a 220 kilos).

Requisito 2. Condiciones de cría de los terneros.

- 108) Los animales deberán ser inspeccionados como mínimo una vez al día (los estabulados dos veces al día).
- 109) Los establos estarán contruidos de manera que todos los terneros puedan tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro.
- 110) No se atará a los terneros (con excepción de los alojados en grupo que son atados durante periodos de no más de una hora en el momento de la lactancia o de la toma del producto sustitutivo de leche), y si se ata a los terneros, las ataduras no deberán causar heridas y estarán diseñadas de tal forma que se evite todo riesgo de estrangulación o herida.
- 111) Los materiales que se utilizan para la construcción de los establos y equipos con los que los animales puedan estar en contacto no deberán ser perjudiciales para los animales, y podrán limpiarse y desinfectarse a fondo.
- 112) Los suelos no deberán ser resbaladizos y no presentarán asperezas, y las áreas para tumbarse los animales deberán estar adecuadamente drenadas y confortables.
- 113) Los terneros de menos de 2 semanas deberán disponer de lecho adecuado.
- 114) No se mantendrán permanentemente a los terneros en la oscuridad. Se dispondrá de una iluminación adecuada natural o artificial, equivalente, al menos, en el segundo caso, al tiempo de iluminación natural disponible entre las nueve y las diecisiete horas, y se dispondrá de iluminación apropiada para poder llevar a cabo una inspección completa de los animales en cualquier momento.
- 115) Los terneros deberán recibir al menos dos raciones diarias de alimento.

- 116) Los terneros de más de dos semanas de edad deberán tener acceso a agua fresca adecuada, distribuida en cantidades suficientes, o podrán saciar su necesidad de líquidos mediante la ingestión de otras bebidas.
- 117) Cuando haga calor o los terneros estén enfermos dispondrán de agua apta en todo momento.
- 118) Los terneros deberán recibir calostro en las primeras seis horas de vida.
- 119) La alimentación de los terneros contendrá el hierro suficiente para garantizar en ellos un buen estado de salud y un adecuado nivel de bienestar.
- 120) No se pondrán bozales a los terneros.
- 121) Se proporcionará a cada ternero de más de dos semanas de edad una ración diaria mínima de fibra, aumentándose la cantidad de 50 gr. a 250 gr. diarios para los terneros de 8 a 20 semanas de edad.

Acto 2. Directiva 2008/120/CE, del Consejo de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos, (Artículo 3 y Anexo I).

Requisito 1. Estabulación de cerdos.

- 122) Cochinitos destetados y cerdos en producción. La densidad de cría en grupo de cochinitos destetados y cerdos de producción deberá ser la adecuada: 0,15 m² (hasta 10kg), 0,20 m² (entre 10-20 kg), 0,30 m² (entre 20-30 kg), 0,40 (entre 30-50 kg), 0,55 m² (entre 50-85 kg), 0,65 m² (entre 85-110 kg) y 1,00 m² (mas de a 110 kg).
- 123) Los cerdos criados en grupo en los que se utilicen suelos de hormigón emparrillados, la anchura de las aberturas será la adecuada a la fase productiva de los animales (no supera: para lechones 11 mm; para cochinitos destetados, 14 mm; para cerdos de producción, 18 mm; para cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición, 20 mm), y la anchura de las viguetas será la adecuada al peso y tamaño de los animales (un mínimo de 50 mm para lechones y cochinitos destetados y 80 mm para cerdos de producción, cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición).
- 124) No se atará a las cerdas.
- 125) Las cerdas jóvenes, cerdas post-destete y cerdas gestantes deberán recibir una cantidad suficiente de alimentos ricos en fibra y con elevado contenido energético.
- 126) Las cerdas y cerdas jóvenes mantenidas en grupos se deberán alimentar mediante un sistema que garantice que cada animal pueda comer suficientemente, aun en presencia de otros animales que compitan por la comida.
- 127) La superficie de suelo disponible para cada cerda, o cada cerda joven después de la cubrición, criadas en grupo, deberá ser al menos 1,64 metros cuadrados/cerda joven y 2,25 metros cuadrados por cerda después de la cubrición (en grupos inferiores a seis individuos, la superficie de suelo se incrementará al menos en un 10% y cuando los animales se críen en grupos de 40 individuos o más, podrá disminuirse en un 10%).
- 128) Para cerdas jóvenes después de cubrición y cerdas gestantes, parte de la superficie indicada en el apartado anterior, como mínimo, 0,95 metros cuadrados por cerda joven y de 1,3 metros cuadrados por cerda, deberá ser de suelo continuo compacto, del que el 15%, como máximo, se reservará a las aberturas de drenaje.
- 129) Las cerdas y cerdas jóvenes criadas en grupos durante el período comprendido entre las cuatro semanas siguientes a la cubrición y los siete días anteriores a la fecha prevista de parto, se deberán mantener en recintos con lados que midan más de 2,8 metros y más de

2,4 metros cuando los grupos son inferiores a seis individuos. En explotaciones de menos de 10 cerdas o mantenidas aisladas, podrán darse la vuelta en el recinto.

Requisito 2. Condiciones generales de cría de cerdos.

- 130) La reducción de los dientes no se efectuará de forma rutinaria. En caso de realizarse se acreditará que anteriormente se han adoptado las medidas para corregir las condiciones medioambientales o los sistemas de gestión para evitar que los cerdos se muerdan el rabo u otras conductas irregulares. Se hará en los siete primeros días de vida por personal formado y tras esta fecha por un veterinario, con anestesia y analgesia prolongada.
- 131) La castración de los machos se deberá efectuar sin desgarramientos, por personal formado. Cuando se realice a partir del séptimo día de vida la deberá hacer un veterinario utilizando anestesia y analgesia prolongada.
- 132) El raboteo parcial no se deberá efectuar de forma rutinaria. En caso de realizarse, se acreditará que anteriormente se han adoptado las medidas necesarias para corregir las condiciones medioambientales o los sistemas de gestión para evitar que los cerdos se muerdan el rabo u otras conductas irregulares. El raboteo se realizará dentro de los siete primeros días de vida del animal, por personal adecuadamente formado; transcurrido ese plazo, se efectuará por un veterinario, con anestesia y analgesia prolongada.
- 133) El ruido continuo en el recinto de alojamiento de los animales no podrá superar los 85 dBe.
- 134) Los animales dispondrán de al menos 8 horas diarias de luz con una intensidad mínima de 40 lux.
- 135) Los animales dispondrán de acceso permanente a materiales que permitan el desarrollo de actividades de investigación y manipulación (paja, otra materia u otro objeto apropiado).
- 136) Todos los cerdos deberán ser alimentados al menos una vez al día y en caso de alimentación en grupo, los cerdos tendrán acceso simultaneo a los alimentos.
- 137) Todos los cerdos de más de dos semanas deberán tener acceso permanente a una cantidad suficiente de agua fresca.
- 138) Las cerdas y cerdas jóvenes deberán disponer de suficiente material de crianza antes del parto y de un espacio libre acondicionado para el parto, cuando el sistema de recogida de estiércol líquido utilizado lo permita.
- 139) En caso necesario, las cerdas gestantes y las cerdas jóvenes serán tratadas contra parásitos internos y externos.
- 140) Los lechones deberán disponer de una superficie de suelo que permita que todos los animales se acuesten al mismo tiempo, y dicha superficie deberá ser sólida o con material de protección.
- 141) Los lechones deberán ser destetados con cuatro semanas o más de edad y, si son trasladados a instalaciones adecuadas, pueden ser destetados siete días antes.
- 142) Se deberán adoptar las medidas necesarias para prevenir las peleas que excedan del comportamiento normal en los grupos de cochinitos destetados y cerdos de producción.
- 143) Los cochinitos destetados y cerdos de producción criados en grupos formados por mezcla de lechones de diversa procedencia, deberán manejarse de manera que permita la mezcla a edades tempranas.
- 144) Los cochinitos destetados y cerdos de producción especialmente agresivos o en peligro a causa de las agresiones, deberán mantenerse separados del grupo.



- 145) El uso de tranquilizantes en cochinitos destetados y cerdos de producción será excepcional y siempre previa consulta con el veterinario.
- 146) Las celdas de verracos deberán estar ubicadas y construidas de forma que los verracos puedan darse la vuelta, oír, oler y ver a los demás cerdos, y la superficie de suelo libre será igual o superior a 6 metros cuadrados (si los recintos también se utilizan para la cubrición, que la superficie mínima es de 10 metros cuadrados).

Acto 3. Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas. (Artículo 4).

Requisito 1. Condiciones de cría y mantenimiento de animales.

- 147) Los animales de la explotación deberán estar cuidados por un número suficiente de personal con capacidad, conocimientos y competencia profesional suficiente.
- 148) Los animales cuyo bienestar exige una atención frecuente deberán ser inspeccionados como mínimo una vez al día.
- 149) Todo animal que parezca enfermo o herido deberá recibir inmediatamente el tratamiento adecuado, consultando al veterinario si es preciso.
- 150) En caso necesario se dispondrá de un local para el aislamiento de los animales enfermos o heridos, que deberá contar con lechos secos y confortables.
- 151) El ganadero deberá disponer de un registro de tratamientos veterinarios y este registro se mantiene cinco años como mínimo.
- 152) El ganadero deberá reflejar en el libro de registro de explotación u otro registro los animales encontrados muertos en cada inspección. Dichos registros se deberán mantener tres años como mínimo.
- 153) Los materiales de construcción que están en contacto con los animales no deberán causarles perjuicio, y los animales se mantendrán de manera que no sufran daños.
- 154) Las condiciones medioambientales de los edificios (la ventilación, el nivel de polvo, la temperatura, la humedad relativa del aire, y la concentración de gases) no serán perjudiciales para los animales.
- 155) Los animales no se deberán mantener en oscuridad permanente, ni estarán expuestos a la luz artificial sin una interrupción adecuada. La iluminación con la que cuenten satisfará las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales.
- 156) El ganado mantenido al aire libre se deberá proteger, en la medida en que sea necesario y posible, contra las inclemencias del tiempo, los depredadores y el riesgo de enfermedades.
- 157) Todos los equipos automáticos o mecánicos indispensables para la salud y el bienestar animal serán inspeccionados al menos una vez al día.
- 158) Cuando la salud y el bienestar de los animales dependan de un sistema de ventilación artificial, estará previsto un sistema de emergencia apropiado (apertura de ventanas u otros), que garantice una renovación de aire suficiente en caso de fallo del sistema.
- 159) Cuando sea necesario que el sistema de ventilación tenga una alarma para el caso de avería, deberá verificarse regularmente que su funcionamiento es correcto.
- 160) Los animales recibirán una alimentación sana, adecuada a su edad y especie y en cantidad suficiente.



- 161) Todos los animales deben tener acceso al alimento y agua en intervalos adecuados a sus necesidades, así como a una cantidad suficiente de agua de calidad adecuada o deberán poder satisfacer su ingesta líquida por otros medios.
- 162) Los equipos de suministro de alimentos y agua estarán concebidos y ubicados de forma que se reduzca la contaminación de los mismos y que la competencia entre animales se reduzca al mínimo.
- 163) No se mantendrá a ningún animal en la explotación con fines ganaderos que le puedan acarrear consecuencias perjudiciales para su bienestar, ni se usarán procedimientos de cría naturales o artificiales, que ocasionen o puedan ocasionar sufrimientos o heridas a cualquiera de los animales afectados.



ANEXO II

MUNICIPIOS EN LOS QUE SE PODRÁ LABRAR LA TIERRA CON VOLTEO EN PARCELAS DE SECANO SEMBRADAS, DESDE EL 10 DE AGOSTO

COD. MUNICIPIO	MUNICIPIO
1	ABAIGAR
2	ABARZUZA
5	ABERIN
7	ADIOS
9	AIBAR
11	ALLIN
14	ANCIN
16	ANSOAIN
18	AÑORBE
19	AOIZ
23	ARANGUREN
39	ARTAZU
41	AYEGUI
45	BARASOAIN
52	BELASCOAIN
56	BIURRUN-OLCOZ
60	BURLADA
63	CABREDO
74	CIRAUQUI
75	CIRIZA
76	CIZUR
83	ECHARRI
85	ECHAURI
86	EGÜES
88	ELORZ
89	ENERIZ
94	ESLAVA
97	ESTELLA
99	ETAYO
101	EZCABARTE
103	EZPROGUI
109	GALAR
114	GARINOAIN
116	GENEVILLA
118	GOÑI
120	GUESALAZ
121	GUIRGUILLANO
122	HUARTE
124	IBARGOITI
125	IGUZQUIZA
131	IZA
132	IZAGAONDOA
136	JUSLAPEÑA
146	LEACHE
147	LEGARDA



COD. MUNICIPIO	MUNICIPIO
148	LEGARIA
150	LEOZ
151	LERGA
154	LEZAUN
155	LIEDENA
156	LIZOAIN
158	LONGUIDA
159	LUMBIER
161	MAÑERU
162	MARAÑON
166	MENDAZA
167	MENDIGORRIA
168	METAUTEN
170	MIRAFUENTES
172	MONREAL
174	MORENTIN
177	MURIETA
180	MURUZABAL
182	NAZAR
183	OBANOS
184	OCO
190	OLEJUA
192	OLORIZ
193	OLZA
194	OLLO
197	ORISOAIN
200	OTEIZA
201	PAMPLONA
204	PIEDRAMILLERA
206	PUENTE LA REINA
207	PUEYO
209	ROMANZADO
212	SADA DE SANGÜESA
214	SALINAS DE ORO
225	SORLADA
228	TIEBAS-MURUARTE DE RETA
229	TIRAPU
234	UCAR
237	UNCITI
238	UNZUE
241	URRAUL ALTO
242	URRAUL BAJO
243	URROZ
246	UTERGA
253	VIDAURRETA
255	VILLAMAYOR DE MONJARDIN
257	VILLATUERTA
258	VILLAVA
260	YERRI
261	YESA
262	ZABALZA
265	ZUÑIGA
301	VALDIZARBE



COD. MUNICIPIO	MUNICIPIO
508	FACERIA 08
511	FACERIA 11
514	FACERIA 14
515	FACERIA 15
517	FACERIA 17
521	FACERIA 21
522	FACERIA 22
531	FACERIA 31
535	FACERIA 35
538	FACERIA 38
543	FACERIA 43
544	FACERIA 44
549	FACERIA 49
550	FACERIA 50
552	FACERIA 52
555	FACERIA 55
556	FACERIA 56
561	FACERIA 61
562	FACERIA 62
567	FACERIA 67
571	FACERIA 71
574	FACERIA 74
575	FACERIA 75
576	FACERIA 76
579	FACERIA 79
581	FACERIA 81
582	FACERIA 82
583	FACERIA 83
584	FACERIA 84
603	FACERIA 103
604	FACERIA 104
605	FACERIA 105
606	FACERIA 106
607	FACERIA 107
691	S. ANDÍA
901	BARAÑAIN
902	BERRIOPLANO
903	BERRIOZAR
905	BERIAIN
906	ORCOYEN
907	ZIZUR MAYOR



ANEXO III

ÁREAS DE PRESENCIA DE ESPECIES DE FLORA PROTEGIDAS

A los únicos efectos de esta Orden Foral, se consideran Áreas de presencia de especies de flora protegidas aquellas superficies incluidas en la siguiente relación de polígonos catastrales:

Aberin: 1; Aguilar de Codés: 2; Amescoa Baja: 5 y 6; Araitz: 5 y 6; Arantza: 2, 3, 4, 5 y 6; Arano: 3; Arakil: 1 y 4; Arce: 16; Arguedas: 8; Atez: 2; Ayegui: 1 y 2; Basaburua: 3 y 4; Baztán: 1, 11, 13, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 49, 53, 54, 55, 57, 58, 60 y 75; Burgui: 1 y 2; Cascante: 17 y 19; Cintruénigo: 4 y 5; Ziordia: 1; Cirauqui: 1, 5 y 8; Cizur: 7, 11 y 14; Dicastillo: 1; Donamaría: 1; Etxalar: 21 y 22; Etxarri Aranatz: 4; Ergoiena: 4, 6, 7 y 9; Ezkurra: 3; Fitero: 1 y 3; Galar: 8, 10 y 11; Gallués: 6 y 9; Garralda: 1 y 2; Goizueta: 10, 11, 12, 13, 14 y 15; Goñi: 1, 2 y 3; Guirguillano: 1, 2 y 4; Uharte Arakil: 1 y 2; Ibargoiti: 10 y 11; Isaba: 6, 7, 11, 12, 15, 16, 17, 19 y 21; Ituren: 4 y 5; Juslapeña: 1 y 7; Lana: 1; Legarda: 1; Leiza: 5 y 6; Leoz: 9 y 21; Lesaka: 8 y 9; Lezaun: 2, 3, 5 y 6; Mendaza: 4, 5 y 6; Monreal: 4; Navascués: 12; Názar: 1; Olazagutía: 7, 10 y 11; Puente la Reina: 1; Romanzado: 3 y 11; Roncal: 4; San Martín de Unx: 2; Sunbilla: 1; Tiebas: 3; Torralba del Río: 1, 3 y 4; Tudela: 48, 49 y 50; Ultzama: 11 y 12; Urraul Alto: 8; Uterga: 1; Uztárroz: 7; Valtierra: 12; Vidángoz: 1 y 6; Villatuerta: 2; Igantzi: 3, 4 y 5; Yerri: 7, 8, 10, 11, 13, 27, 28, 29 y 30; Yesa: 1; Zubieta: 1 y 2; Zugarramurdi: 1 y 2; Facería 23: 3 y 7; Facería 26: 1; Facería 41: 1; Facería 74: 1; Facería 82: 1; Facería 87: 1, 3, 4 y 5; Facería 91: 1; Bardenas Reales: 8, 17, 20, 21, 22 y 25; Andía: 1, 4, 5; Aralar: 1; Urbasa: 1, 3, 4 y 19; Irurtzun: 2.



ANEXO 16:

INDICADORES DEL PROGRAMA



INDICADORES A NIVEL DE PROGRAMA

INDICADORES BASE DE OBJETIVO

Código	Indicador ⁽¹⁾	Fuente	Año	Valor	
B01	Desarrollo económico (PNB per capita (PPA en % de EU25 = 100))	DDRMA/IEI	2003 a 2005	122,61	
B02	Tasa de empleo (en % total población 15-64 años)	Tasa de empleo	DDRMA/IEI	2006	71,39
		Tasa de empleo de las mujeres	DDRMA/IEI	2006	60,97
		Jóvenes (15-24 años)	INE	2006	43,99
B03	Tasa de desempleo (en % población activa 15-64 años)	Tasa de desempleo	DDRMA/IEI	2006	5,31
		Tasa de desempleo de las mujeres	DDRMA/IEI	2006	7,15
		Jóvenes (15-24 años)	INE	2006	14,10
B04	% agricultores con formación agrícola básica y completa	Eurostat	2005	11,10	
B05	Relación entre agricultores menores de 35 años y agricultores mayores de 55 años	Eurostat	2005	0,06	
B06	Productividad laboral en el sector agrario (VAB/UTA) (euros/UTA)	DDRMA/IEI	2006	34.695,36	
B07	Formación bruta de capital fijo en el sector agrario (millones de euros)	DDRMA/IEI	2006	134,49	
B08	Creación de empleo en el sector primario ('000 de ocupados)	DDRMA/IEI	2006	13,40	
B09	Desarrollo económico (VAB) del sector primario (Meuros)	DDRMA/IEI	2006	479,73	
B10	Productividad laboral en la industria alimentaria (VAB/empleado) ('000 de euros/empleado)	DDRMA/IEI	2006	49,90	
B11	Formación bruta de capital fijo en la industria alimentaria	DDRMA/IEI	2006	170,60	
B12	Creación de empleo en la industria alimentaria ('000 de ocupados)	DDRMA/IEI	2006	11,75	
B13	Desarrollo económico (VAB) de la industria alimentaria (Meuros)	DDRMA/IEI	2006	586,24	
B14	Productividad laboral en el sector forestal (VAB/empleado) ('000 de euros/empleado)	DDRMA/IEI	2006	27,70	
B15	Formación bruta de capital fijo en el sector forestal	DDRMA/IEI	2006	5,12	
B16	Importancia de la agricultura de semi-sustistencia en los nuevos Estados miembros (%)	--	--	--	
B17	Índice o tendencia de población de aves de tierras agrarias (2000 = 100)	Eurostat. PECBM	2005	96,59	
B18	Sistemas agrícolas o forestales de elevado valor natural (hectáreas de SAU)	EEA/CLC	2000	148.947,00	
B19	Composición arbórea (% del total de la superficie forestal)	Coníferas (%)	DDRMA	2006	31,39
		Fronosas (%)	DDRMA	2006	62,41
		Mixtas (%)	DDRMA	2006	6,20
B20	Calidad del agua: balances brutos de nutrientes (kg/ha)	Balance bruto de nitrógeno	DDRMA	2006	20,36
		Balance bruto de fósforo	DDRMA	2006	1,13
B 21	Calidad del agua: contaminación por nitratos y plaguicidas	Tendencia de concentración de nitratos en aguas de superficie (NO3 mg/L) (Índice 1994 = 100)	EEA/DMAOTV	2000-2002 y 2005	120,66
		Tendencia de concentración de nitratos en aguas subterráneas (NO3 mg/L) (Índice 2007 = 100)	DDRMA/CHE	2007	36,57
		Tendencia de concentración de plaguicidas en aguas de superficie (µg/L) (Índice 2006 = 100)	DDRMA/CHE	2006	0,1336
		Tendencia de concentración de plaguicidas en aguas subterráneas (µg/L)			n.a.
B22	Superficie con riesgo de erosión del suelo (tn/hectárea/año)	JRC	2004	1,55	
B23	Agricultura ecológica (hectáreas)	DDRMA	2006	26.424,02	
B24	Cambio climático: producción de energías renovables	Procedente de la agricultura (Ktep)	DDRMA/AIN	2006	28,30
		Procedente de la silvicultura (Ktep)	DDRMA/AIN	2006	23,92
B25	Cambio climático: SAU dedicada a cultivos energéticos y biomasa (hectárea)	DDRMA	2006	1.351,23	
B26	Cambio climático/calidad del aire: emisiones de gases procedentes de la agricultura	Emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de la agricultura (1000 tn de CO ₂ equivalente)	NAMAINSA/MMAMRM	2005	574,01



Código	Indicador ⁽¹⁾	Fuente	Año	Valor	
B27	% agricultores con otra actividad retribuida	Eurostat	2005	42,50	
B28	Empleo en los sectores secundario y terciario ('000 de ocupados)	Regional	DDRMA/IEN	2006	276,91
		En zonas rurales			n.a.
B29	VAB del sector secundario y terciario (Meuros)	Regional	DDRMA/IEN	2006	14.775,41
		En zonas rurales			n.a.
B30	Personas autoempleadas ('000 de ocupados)	Regional	Eurostat	2006	54,80
		En zonas rurales			n.a.
B31	Infraestructuras turísticas en zonas rurales (número total de plazas de todas las formas de turismo rural)	Regional	Eurostat	2006	26.939,00
		En zonas rurales	Eurostat	2006	10.055,00
B32	Personas que tienen conexiones de banda ancha a internet sobre total de población (%)	Regional	DG INFSO	2004	42,00
		En zonas rurales	DG INFSO	2004	18,52
B33	VAB del sector servicios sobre el VAB total (%)	Regional	DDRMA/IEN	2006	57,38
		En zonas rurales			n.a.
B34	Ratio de migración neta anual (por cada 1000 habitantes)	Regional	DDRMA	2006	15,01
		En zonas rurales	DDRMA	2006	22,61
B35	% Adultos (25-64 años) participantes en educación y capacitación	Regional	Eurostat	2005	12,03
		En zonas rurales	Eurostat	2004	3,87
B36	% de población cubierta por Grupos de Acción Local	DDRMA	2006	48,88	

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado II, indicadores comunes de base, del Reglamento (CE) n° 1974/2006)

INDICADORES BASE DE CONTEXTO

Código	Indicador ⁽¹⁾		Fuente	Año	Valor	
BC01	Designación de zonas rurales	Número de regiones NUTS 3	DDRMA	2006	1,00	
BC02	Importancia de las zonas rurales	% territorio	DDRMA	2006	100,00	
		% población	DDRMA	2006	100,00	
BC03	Utilización de tierras agrícolas	Tierra de cultivo (% de SAU)	Eurostat (FSS)	2005	51,10	
		Cultivos permanentes (% de SAU)	Eurostat (FSS)	2005	5,60	
		Prados y pastos permanentes (% de SAU)	Eurostat (FSS)	2005	43,30	
BC04	Estructura de las explotaciones	Número de explotaciones	Eurostat (FSS)	2005	17.790	
		SAU (hectáreas)	Eurostat (FSS)	2005	588.750,00	
		Mano de obra (UTA)	Eurostat (FSS)	2005	15.020,00	
		Superficie media de la explotación (hectáreas)	Eurostat (FSS)	2005	33,10	
		Distribución por tamaño de explotación (%)	< 5 hectáreas	Eurostat (FSS)	2005	43,00
			de 5 a 50 hectáreas	Eurostat (FSS)	2005	42,60
			> 50 hectáreas	Eurostat (FSS)	2005	14,40
		Unidad de dimensión económica por explotación (UDE)	Eurostat (FSS)	2005	21,70	
Distribución por tamaño de UDE (%)	< 2 UDE	Eurostat (FSS)	2005	25,50		
	de 2 a 100 UDE	Eurostat (FSS)	2005	70,50		
	> 100 UDE	Eurostat (FSS)	2005	4,00		
BC05	Estructura forestal	Superficie de bosque maderable (hectáreas)	DDRMA	2006	359.138,71	
		Titularidad: % de bosque maderable propiedad de	Sector privado	DDRMA	2006	22,88
			Otras instituciones públicas	DDRMA	2006	68,71
			Estado	DDRMA	2006	8,41
Dimensión media de explotaciones particulares de bosques (hectáreas)	DDRMA	2003	10,51			
BC06	Productividad forestal	(‘000 de m ³ corteza/hectáreas/año)	Eurostat (FSS)	2000	0,00257	
BC07	Ocupación del suelo	% de superficie en clases agrícolas	DDRMA	2006	43,40	
		% de superficie en clases forestales	DDRMA	2006	51,10	
		% de superficie en clases naturales	DDRMA	2006	1,58	
		% de superficie en clases artificiales	DDRMA	2006	3,39	
BC08	Zonas desfavorecidas	% SAU en zonas no desfavorecidas	DDRMA	2006	32,65	
		% SAU en zonas desfavorecidas de montaña	DDRMA	2006	29,26	
		% SAU en otras zonas desfavorecidas	DDRMA	2006	38,09	
		% SAU en zonas desfavorecidas con limitaciones específicas	DDRMA	2006	0,00	
BC09	Zonas de agricultura extensiva (% de SAU)	% SAU de cultivos extensivos	Eurostat (FSS/crops production)	2005	0,00	
		% SAU de pastos extensivos	Eurostat (FSS/land use)	2005	44,69	
BC10	Zonas de Natura 2000	% superficie de zonas NATURA 2000	DDRMA	2006	24,76	
		% SAU dentro de NATURA 2000	DDRMA	2006	14,65	
		% superficie forestal dentro de Natura 2000	DDRMA	2006	80,35	
BC11	Biodiversidad: bosques protegidos	Biodiversidad con intervención no activa (clase 1.1)	DDRMA	2006	1,72	
		Biodiversidad con intervención mínima (clase 1.2)	DDRMA	2006	0,21	
		Biodiversidad/Conservación con intervención activa (clase 1.3)	DDRMA	2006	4,55	
		Protección del paisaje y elementos naturales específicos (clase 2)	DDRMA	2006	0,42	
BC12	Incremento medio anual de bosques y otras zonas arboladas	(hectáreas/año)	DDRMA	2006	40,26	
BC13	Estado sanitario de los ecosistemas forestales (% de árboles de las clases de defoliación 2 a 4)	Coníferas (%)	DDRMA	2006	23,69	
		Fronosas (%)	DDRMA	2006	26,93	
		Total (%)	DDRMA	2006	25,92	

Código	Indicador ⁽¹⁾	Fuente	Año	Valor		
BC14	% superficie del territorio declarada como zona vulnerable a la contaminación por nitratos	DDRMA	2005	0,90		
BC15	% de SAU de regadío	Eurostat (FSS)	2005	11,50		
BC16	Superficie forestal y otras áreas arboladas gestionadas básicamente por protección de agua y suelo (% de superficie forestal)	DDRMA	2006	6,90		
BC17	Densidad de población (habitantes/km ²)	Regional	DDRMA	2006	62,67	
		En zonas rurales	DDRMA	2006	24,62	
BC18	Estructura de edades	Regional	% población (0-14 años)	Eurostat	2005	14,23
			% población (15-64 años)	Eurostat	2005	68,06
			% población (≥ 65 años)	Eurostat	2005	17,71
		En zonas rurales	% población (0-14 años)			n.a.
			% población (15-64 años)			n.a.
	% población (≥ 65 años)			n.a.		
BC19	Estructura de la economía	Regional	% VAB sector primario	DDRMA/IEN	2006	3,14
			% VAB sector secundario	DDRMA/IEN	2006	39,48
			% VAB sector terciario	DDRMA/IEN	2006	57,38
		En zonas rurales	% VAB sector primario			n.a.
			% VAB sector secundario			n.a.
	% VAB sector terciario			n.a.		
BC20	Estructura del empleo	Regional	% empleo sector primario	DDRMA/IEN	2006	4,62
			% empleo sector secundario	DDRMA/IEN	2006	36,07
			% empleo sector terciario	DDRMA/IEN	2006	59,32
		En zonas rurales	% empleo sector primario			n.a.
			% empleo sector secundario			n.a.
	% empleo sector terciario			n.a.		
BC21	Desempleo de larga duración (%)	Regional	Eurostat (LFS)	2006	0,69	
		En zonas rurales			n.a.	
BC22	% de adultos (25-64 años) con estudios medios y superiores	Regional	Eurostat (LFS)	2006	57,14	
		En zonas rurales			n.a.	
BC23	Infraestructuras de internet (cobertura Internet banda ancha en % de población)	Regional	DG INFSO	2004-2007	89,66	
		En zonas rurales			n.a.	

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado II, indicadores comunes de base, del Reglamento (CE) nº 1974/2006)

INDICADORES DE REALIZACIÓN

Eje estratégico de desarrollo	Medida		Indicador ⁽¹⁾	Valor
	Código	Denominación		
Eje 1. Aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal	112	Instalación de jóvenes agricultores	Número de jóvenes agricultores beneficiarios de subvenciones	319
			Volumen total de inversiones ('000 de euros)	27.184,00
	113	Jubilación anticipada	Número de beneficiarios	73
			Número de hectáreas liberadas	1.286,49
	121	Modernización de explotaciones	Número de explotaciones agrícolas beneficiarias de ayuda	2.378
			Volumen total de inversiones ('000 de euros)	249.976,00
	122	Aumento del valor económico de los bosques	Número de explotaciones forestales beneficiarias de ayuda	160
			Volumen total de inversiones ('000 de euros)	1.430,00
	123	Aumento del valor añadido de los productos agrícolas y forestales	Número de empresas subvencionadas	183
			Volumen total de inversiones ('000 de euros)	178.911,00
	125	Mejora y desarrollo de las infraestructuras agrícolas y forestales relacionadas con la evolución y la adaptación de la agricultura y la silvicultura	Número de operaciones subvencionadas	366
			Volumen total de inversiones ('000 de euros)	35.393,00
Eje 2. Mejora del medio ambiente y del entorno rural	211	Ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores por las dificultades naturales en zonas de montaña	Número de explotaciones subvencionadas	1.381
			SAU beneficiaria de ayuda (hectáreas)	49.101,00
	212	Ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores por las dificultades naturales en zonas distintas de las de montaña	Número de explotaciones subvencionadas	388
			SAU beneficiaria de ayuda (hectáreas)	11.889
	213	Ayudas Natura 2000 y ayudas relacionadas con la Directiva 2000/60/CE (DMA)	Número de explotaciones subvencionadas	10
			SAU beneficiaria de ayuda (hectáreas)	2.742
	214	Ayudas agroambientales	Número de explotaciones subvencionadas	679
			Superficie total objeto de ayuda (hectáreas)	18.667
			Superficie física objeto de ayuda (hectáreas)	18.667
			Número de contratos	679
	221	Ayudas a la primera forestación de tierras agrícolas	Número de beneficiarios	570
			Superficie forestada (hectáreas)	3.497
	226	Recuperación del potencial forestal e implantación de medidas preventivas	Número de actividades subvencionadas	78
			Número de propietarios de bosques beneficiarios de subvenciones	623
227	Inversiones no productivas	Volumen total de inversiones ('000 de euros)	16.676	
		Número de beneficiarios	93	
Eje 3. Calidad de vida en las zonas rurales y diversificación de la economía rural	311	Diversificación hacia actividades no agrícolas	Volumen total de inversiones ('000 de euros)	3.729,00
			Número de microempresas subvencionadas creadas	74
	312	Ayuda a la creación y el desarrollo de empresas	Volumen total de inversiones ('000 de euros)	2.965,00
			Número de actividades subvencionadas	89
323	Conservación y mejora del patrimonio rural	Volumen total de inversiones ('000 de euros)	6.018,00	
		Número de GAL	4	
Eje 4. LEADER	411, 412 y 413	Estrategias de desarrollo local	Superficie total de la zona del GAL (km2)	9.281,10
			Población total de la zona del GAL	294.213
			Proyectos financiados	473
			Beneficiarios	473
	421	Cooperación transnacional e	Proyectos en cooperación	12



Eje estratégico de desarrollo	Medida		Indicador ⁽¹⁾	Valor
	Código	Denominación		
		interterritorial de los GAL	GAL en cooperación	4
	431	Funcionamiento de los GAL, adquisición de capacidades y promoción	Acciones de promoción y adquisición de capacidades	20
			Participantes en las acciones de promoción y adquisición de capacidades	55

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado II, indicadores comunes de realización, del Reglamento (CE) nº 1974/2006)

INDICADORES DE RESULTADO

Eje estratégico de desarrollo	Medida		Indicador ⁽¹⁾	Punto de partida	Objetivo del programa	Diferencia
	Código	Denominación				
Eje 1. Aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal	112	Instalación de jóvenes agricultores	VAB en las explotaciones beneficiarias de la ayuda ('000 de euros) ⁽²⁾	0,00	9.401,52	9.401,52
	113	Jubilación anticipada	VAB en las explotaciones beneficiarias de la ayuda ('000 de euros) ⁽²⁾	0,00	2.298,80	2.298,80
	121	Modernización de explotaciones	VAB en las explotaciones beneficiarias de la ayuda ('000 de euros) ⁽²⁾	0,00	70.084,02	70.084,02
			Número de explotaciones que introducen nuevos productos y/o nuevas técnicas	0	63	63
	122	Aumento del valor económico de los bosques	VAB en las empresas forestales beneficiarias de la ayuda ('000 de euros) ⁽²⁾	0,00	30.576,75	30.576,75
			Número de empresas que introducen nuevos productos y/o nuevas técnicas	0	10	10
	123	Aumento del valor añadido de los productos agrícolas y forestales	VAB en las empresas beneficiarias de la ayuda (euros) ⁽²⁾	0,00	113.940,49	113.940,49
			Número de empresas que introducen nuevos productos y/o nuevas técnicas	0	40	40
	125	Mejora y desarrollo de las infraestructuras agrícolas y forestales relacionadas con la evolución y la adaptación de la agricultura y la silvicultura	VAB en las explotaciones beneficiarias de la ayuda ('000 de euros) ⁽²⁾	0,00	43.706,73	43.706,73
	Eje 2. Mejora del medio ambiente y del entorno rural	Zona agrícola sujeta a un régimen eficaz de gestión de la tierra que contribuya al fomento de la biodiversidad, la calidad del agua, la mitigación del cambio climático, la calidad del suelo, la evitación de la marginación y el éxodo rural	Superficie gestionada satisfactoriamente que contribuye al mantenimiento de la biodiversidad (hectáreas)	15.000,00	17.819,20	2.819,20
Superficie gestionada satisfactoriamente que contribuye a mejorar la calidad del agua (hectáreas)			14.939,00	20.630,74	5.691,74	
Superficie gestionada satisfactoriamente que contribuye a evitar el cambio climático			0,00	0,00	0,00	
Superficie gestionada satisfactoriamente que contribuye a mejorar la calidad del suelo (hectáreas)			14.939,00	19.878,18	4.939,18	
Superficie gestionada satisfactoriamente que contribuye a evitar la marginalización y el éxodo rural (hectáreas)			86.086,00	102.523,08	16.437,08	
Superficie gestionada satisfactoriamente que contribuye al mantenimiento de la biodiversidad (hectáreas)			676,30	3.712,92	3.036,62	
Zona silvícola sujeta a un régimen eficaz de gestión de la tierra que contribuya al fomento de la biodiversidad, la calidad del agua, la mitigación del cambio climático, la calidad del suelo, la evitación de la marginación y el éxodo rural		Superficie gestionada satisfactoriamente que contribuye a mejorar la calidad del agua (hectáreas)	0,00	49,20	49,20	
		Superficie gestionada satisfactoriamente que contribuye a evitar el cambio climático	0,00	297,24	297,24	
		Superficie gestionada satisfactoriamente que contribuye a mejorar la calidad del suelo (hectáreas)	1.405,40	3.497,50	2.092,10	



Eje estratégico de desarrollo	Medida		Indicador ⁽¹⁾	Punto de partida	Objetivo del programa	Diferencia
	Código	Denominación				
			Superficie gestionada satisfactoriamente que contribuye a evitar la marginalización y el éxodo rural (hectáreas)	443,90	1.455,16	1.011,26
Eje 3. Calidad de vida en las zonas rurales y diversifica- ción de la economía rural	311	Diversificación hacia actividades no agrícolas	VAB no agrario en las explotaciones beneficiarias de la ayuda ('000 de euros) ⁽²⁾	0,00	822,26	822,26
			Número de trabajos creados	0	23	23
	312	Ayuda a la creación y el desarrollo de empresas	VAB no agrario en las empresas beneficiarias de la ayuda ('000 de euros) ⁽²⁾	0,00	13.822,29	13.822,29
			Número de trabajos creados	0	113	113
	313	Fomento de actividades turísticas	Número de visitantes	202.428	222.671	20.243
	323	Conservación y mejora del patrimonio rural	Población rural beneficiada de los servicios mejorados	0	31.160	31.160
			Aumento de la penetración de Internet (banda ancha) en las zonas rurales	40.532	44.585	4.053
		Número de participantes que han concluido con éxito una actividad de formación en el ámbito del eje 3	4.228	25.545	21.317	

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado III, indicadores comunes de resultado, del Reglamento (CE) nº 1974/2006)

(2) IEN. Elaboración DDRMA a partir de las Cuentas Económicas de Navarra (CENAV2005. Serie 2000-2007. Base 2005) (media de los años 2004-2006)



INDICADORES DE REPERCUSIÓN O IMPACTO

Código	Indicador ⁽¹⁾	Unidad de medida	Punto de partida	Objetivo del programa	Diferencia
11	Crecimiento económico	Valor añadido adicional neto, PPA (euros)	7.189.817.709,30	8.485.875.986,20	1.296.058.276,90
12	Creación de empleo	Número de puestos de trabajo adicionales a tiempo completo	0	184	184
13	Productividad del trabajo	VAB por trabajador a tiempo completo en el sector:	39.950,21	45.523,82	5.573,61
		- Agrario (euro/ocupado)	34.213,09	37.645,65	3.432,56
		- Forestal (euro/ocupado)	21.613,84	23.059,51	1.445,66
		- Industria agroalimentaria (euro/ocupado)	47.599,39	57.150,57	9.551,18
14	Inversión de la tendencia de la pérdida de biodiversidad	Población de especies de aves de tierras agrarias (%)	96,59	96,59	0,00
15	Mantenimiento de sistemas agrícolas y forestales de alto valor natural	Superficie Agrícola Útil (hectáreas)	31.140,90	33.277,39	2.136,49
16	Balance bruto de nutrientes	Balance bruto de nutrientes:	21,49	21,49	0,00
		- kg de nitrógeno/hectárea	20,36	20,36	0,00
		- kg de fósforo/hectárea	1,13	1,13	0,00
17	Contribución a la lucha contra el cambio climático	Producción de energía renovable en el sector:	52,22	78,33	26,11
		- Agrícola (ktoe)	28,30	42,45	14,15
		- Forestal (ktoe)	23,92	35,88	11,96

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado IV, indicadores comunes de repercusión, del Reglamento (CE) n° 1974/2006)

INDICADORES A NIVEL DEL EJE 1. AUMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA Y FORESTAL

INDICADORES DE REALIZACIÓN

Código	Medida	Indicador ⁽¹⁾	Valor
112	Instalación de jóvenes agricultores	Jóvenes agricultores beneficiarios de subvenciones	319
		Volumen total de inversiones ('000 de euros)	27.184,00
113	Jubilación anticipada	Beneficiarios de las subvenciones	73
		Superficie liberada (hectáreas)	1.286,49
121	Modernización de explotaciones	Explotaciones agrícolas beneficiarias de ayuda	2.378
		Volumen total de inversiones ('000 de euros)	249.976,00
122	Aumento del valor económico de los bosques	Empresas forestales beneficiarias de ayuda	160
		Volumen total de inversiones ('000 de euros)	1.430,00
123	Aumento del valor añadido de los productos agrícolas y forestales	Empresas agrícolas y forestales subvencionadas	183
		Volumen total de inversiones ('000 de euros)	178.911,00
125	Mejora y desarrollo de las infraestructuras agrícolas y forestales relacionadas con la evolución y la adaptación de la agricultura y la silvicultura	Número de operaciones subvencionadas	366
		Volumen total de inversiones ('000 de euros)	35.393,00

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado II, indicadores comunes de realización, del Reglamento (CE) n° 1974/2006)

INDICADORES DE RESULTADO

Código	Medida	Indicador ⁽¹⁾	Punto de partida	Objetivo del programa	Diferencia
112	Instalación de jóvenes agricultores	VAB en las explotaciones beneficiarias de la ayuda ('000 de euros) ⁽²⁾	0,00	9.401,52	9.401,52
113	Jubilación anticipada	VAB en las explotaciones beneficiarias de la ayuda ('000 de euros) ⁽²⁾	0,00	2.298,80	2.298,80
121	Modernización de explotaciones	VAB en las explotaciones beneficiarias de la ayuda ('000 de euros) ⁽²⁾	0,00	70.084,02	70.084,02
		Explotaciones que introducen nuevos productos y/o nuevas técnicas	0	63	63
122	Aumento del valor económico de los bosques	VAB en las empresas forestales beneficiarias de la ayuda ('000 de euros) ⁽²⁾	0,00	30.576,75	30.576,75
		Empresas forestales que introducen nuevos productos y/o nuevas técnicas	0	10	10
123	Aumento del valor añadido de los productos agrícolas y forestales	VAB en las empresas beneficiarias de la ayuda ('000 de euros/empresa) ⁽²⁾	0,00	113.940,49	113.940,49
		Empresas agrícolas y forestales que introducen nuevos productos y/o nuevas técnicas	0	40	40
125	Mejora y desarrollo de las infraestructuras agrícolas y forestales relacionadas con la evolución y la adaptación de la agricultura y la silvicultura	VAB en las explotaciones beneficiarias de la ayuda ('000 de euros/explotación) ⁽²⁾	0,00	43.706,73	43.706,73

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado III, indicadores comunes de resultado, del Reglamento (CE) n° 1974/2006)



(2) IEN. Elaboración DDRMA a partir de las Cuentas Económicas de Navarra (CENAV2005. Serie 2000-2007. Base 2005) (media de los años 2004-2006)

INDICADORES DE REPERCUSIÓN O IMPACTO

Código	Medida	Indicador ⁽¹⁾	Punto de partida	Objetivo del programa	Diferencia
112	Instalación de jóvenes agricultores	Productividad del trabajo (VAB por trabajador a tiempo completo)(euros/ocupado) ⁽²⁾	34.213,09	38.891,87	4.678,78
113	Jubilación anticipada	Productividad del trabajo (VAB por trabajador a tiempo completo)(euros/ocupado) ⁽²⁾	34.213,09	37.902,00	3.688,91
121	Modernización de explotaciones	Productividad del trabajo (VAB por trabajador a tiempo completo)(euros/ocupado) ⁽²⁾	34.213,09	40.658,69	6.445,60
122	Aumento del valor económico de los bosques	Productividad del trabajo (VAB por trabajador a tiempo completo)(euros/ocupado) ⁽²⁾	21.613,84	23.667,52	2.053,67
123	Aumento del valor añadido de los productos agrícolas y forestales	Productividad del trabajo (VAB por trabajador a tiempo completo)(euros/ocupado) ⁽²⁾	47.599,39	50.382,55	2.783,17
125	Mejora y desarrollo de las infraestructuras agrícolas y forestales relacionadas con la evolución y la adaptación de la agricultura y la silvicultura	Productividad del trabajo (VAB por trabajador a tiempo completo)(euros/ocupado) ⁽²⁾	34.213,09	36.828,05	2.614,97

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado IV, indicadores comunes de repercusión, del Reglamento (CE) nº 1974/2006)

(2) IEN. Elaboración DDRMA a partir de las Cuentas Económicas de Navarra (CENAV2005. Serie 2000-2007. Base 2005) (media de los años 2004-2006)

INDICADORES A NIVEL DEL EJE 2. MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL ENTORNO RURAL

INDICADORES DE REALIZACIÓN

Código	Medida	Indicador ⁽¹⁾	Valor
211	Ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores por las dificultades naturales en zonas de montaña	Explotaciones subvencionadas	1.381
		SAU beneficiaria de ayuda (hectáreas)	49.101,00
212	Ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores por las dificultades naturales en zonas distintas de las de montaña	Explotaciones subvencionadas	388
		SAU beneficiaria de ayuda (hectáreas)	11.889
213	Ayudas Natura 2000 y ayudas relacionadas con la Directiva 2000/60/CE (DMA)	Explotaciones subvencionadas	10
		SAU beneficiaria de ayuda (hectáreas)	2.742
214	Ayudas agroambientales	Explotaciones subvencionadas	679
		Superficie total objeto de ayuda (hectáreas)	18.667
		Superficie física objeto de ayuda (hectáreas)	18.667
		Número de contratos	679
221	Ayudas a la primera forestación de tierras agrícolas	Beneficiarios de las subvenciones	570
		Superficie forestada (hectáreas)	3.497
226	Recuperación del potencial forestal e implantación de medidas preventivas	Número de actividades subvencionadas	78
227	Inversiones no productivas	Propietarios de bosques beneficiarios de subvenciones	623
		Volumen total de inversiones ('000 de euros)	16.676

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado II, indicadores comunes de realización, del Reglamento (CE) nº 1974/2006)

INDICADORES DE RESULTADO

Código	Medida	Indicador ⁽¹⁾	Punto de partida	Objetivo del programa	Diferencia
211	Indemnizaciones compensatorias en zonas de montaña	Superficie gestionada satisfactoriamente que contribuye a evitar la marginalización y el éxodo rural (hectáreas)	40.812,95	49.101,00	8.288,05
212	Indemnizaciones compensatorias en zonas desfavorecidas distintas de las de montaña	Superficie gestionada satisfactoriamente que contribuye a evitar la marginalización y el éxodo rural (hectáreas)	14.576,05	17.853,07	3.277,01
213	Ayudas Natura 2000 y relacionadas con la Directiva 2000/60/CE	Superficie gestionada satisfactoriamente que contribuye al mantenimiento de la biodiversidad (hectáreas)	0,00	1.989,09	1.989,09
		Superficie gestionada satisfactoriamente que contribuye a mejorar la calidad del agua (hectáreas)	0,00	752,56	752,56
		Superficie gestionada satisfactoriamente que contribuye a evitar el cambio climático	0,00	0,00	0,00
		Superficie gestionada satisfactoriamente que contribuye a mejorar la calidad del suelo (hectáreas)	0,00	0,00	0,00
		Superficie gestionada satisfactoriamente que contribuye a evitar la marginalización y el éxodo rural (hectáreas)	13.027,00	13.204,75	177,75
214	Ayudas agroambientales	Superficie gestionada satisfactoriamente que contribuye al mantenimiento de la biodiversidad (hectáreas)	15.000,00	15.830,11	830,11
		Superficie gestionada satisfactoriamente que contribuye a mejorar la calidad del agua (hectáreas)	14.939,00	19.878,18	4.939,18

Código	Medida	Indicador ⁽¹⁾	Punto de partida	Objetivo del programa	Diferencia
		Superficie gestionada satisfactoriamente que contribuye a evitar el cambio climático	0,00	0,00	0,00
		Superficie gestionada satisfactoriamente que contribuye a mejorar la calidad del suelo (hectáreas)	14.939,00	19.878,18	4.939,18
		Superficie gestionada satisfactoriamente que contribuye a evitar la marginalización y el éxodo rural (hectáreas)	17.670,00	22.364,26	4.694,26
221	Primera forestación de tierras agrarias	Superficie gestionada satisfactoriamente que contribuye al mantenimiento de la biodiversidad (hectáreas)	676,30	3.474,18	2.797,88
		Superficie gestionada satisfactoriamente que contribuye a mejorar la calidad del agua (hectáreas)	0,00	0,00	0,00
		Superficie gestionada satisfactoriamente que contribuye a evitar el cambio climático	0,00	0,00	0,00
		Superficie gestionada satisfactoriamente que contribuye a mejorar la calidad del suelo (hectáreas)	1.405,40	3.497,50	2.092,10
		Superficie gestionada satisfactoriamente que contribuye a evitar la marginalización y el éxodo rural (hectáreas)	443,90	1.107,54	663,64
226	Recuperación del potencial forestal e introducción de acciones preventivas	Superficie gestionada satisfactoriamente que contribuye al mantenimiento de la biodiversidad (hectáreas)	0,00	0,00	0,00
		Superficie gestionada satisfactoriamente que contribuye a mejorar la calidad del agua (hectáreas)	0,00	49,20	49,20
		Superficie gestionada satisfactoriamente que contribuye a evitar el cambio climático	0,00	49,20	49,20
		Superficie gestionada satisfactoriamente que contribuye a mejorar la calidad del suelo (hectáreas)	0,00	0,00	0,00
		Superficie gestionada satisfactoriamente que contribuye a evitar la marginalización y el éxodo rural (hectáreas)	0,00	49,20	49,20
227	Ayudas a inversiones forestales no productivas: gestión sostenible de los bosques	Superficie gestionada satisfactoriamente que contribuye al mantenimiento de la biodiversidad (hectáreas)	0,00	238,73	238,73
		Superficie gestionada satisfactoriamente que contribuye a mejorar la calidad del agua (hectáreas)	0,00	0,00	0,00
		Superficie gestionada satisfactoriamente que contribuye a evitar el cambio climático	0,00	248,04	248,04
		Superficie gestionada satisfactoriamente que contribuye a mejorar la calidad del suelo (hectáreas)	0,00	0,00	0,00
		Superficie gestionada satisfactoriamente que contribuye a evitar la marginalización y el éxodo rural (hectáreas)	0,00	298,42	298,42
Zona agrícola sujeta a un régimen eficaz de gestión de la tierra que contribuya al fomento de la biodiversidad, la calidad del agua, la mitigación del cambio climático, la calidad del suelo, la evitación de la marginación y el éxodo rural		Superficie gestionada satisfactoriamente que contribuye al mantenimiento de la biodiversidad (hectáreas)	15.000,00	17.819,20	2.819,20
		Superficie gestionada satisfactoriamente que contribuye a mejorar la calidad del agua (hectáreas)	14.939,00	20.630,74	5.691,74
		Superficie gestionada satisfactoriamente que contribuye a evitar el cambio climático	0,00	0,00	0,00
		Superficie gestionada satisfactoriamente que contribuye a mejorar la calidad del suelo (hectáreas)	14.939,00	19.878,18	4.939,18
		Superficie gestionada satisfactoriamente que contribuye a evitar la marginalización y el éxodo rural (hectáreas)	86.086,00	102.523,08	16.437,08
Zona silvícola sujeta a un régimen eficaz de gestión de la tierra que contribuya al fomento de la biodiversidad, la calidad del agua, la mitigación del cambio climático,		Superficie gestionada satisfactoriamente que contribuye al mantenimiento de la biodiversidad (hectáreas)	676,30	3.712,92	3.036,62
		Superficie gestionada satisfactoriamente que contribuye a mejorar la calidad del agua (hectáreas)	0,00	49,20	49,20

Código	Medida	Indicador ⁽¹⁾	Punto de partida	Objetivo del programa	Diferencia
	la calidad del suelo, la evitación de la marginación y el éxodo rural	Superficie gestionada satisfactoriamente que contribuye a evitar el cambio climático	0,00	297,24	297,24
		Superficie gestionada satisfactoriamente que contribuye a mejorar la calidad del suelo (hectáreas)	1.405,40	3.497,50	2.092,10
		Superficie gestionada satisfactoriamente que contribuye a evitar la marginalización y el éxodo rural (hectáreas)	443,90	1.455,16	1.011,26

INDICADORES DE REPERCUSIÓN O IMPACTO

Código	Medida	Indicador ⁽¹⁾	Punto de partida	Objetivo del programa	Diferencia
213	Ayudas Natura 2000 y relacionadas con la Directiva 2000/60/CE	Reversión del declive en la biodiversidad (población de aves de tierras agrarias) (%)	96,59	96,59	0,00
		Sistemas agrícolas y forestales de alto valor natural (SAU) (hectáreas)	13.027,00	13.204,75	177,75
		Mejora de la calidad del agua (balance bruto de nutrientes) (kg/ha):	21,49	21,49	0,00
		- kg de nitrógeno/hectárea	20,36	20,36	0,00
		- kg de fósforo/hectárea	1,13	1,13	0,00
	Lucha contra el cambio climático (producción de energía renovable) (ktoe)	0,00	0,00	0,00	
214	Ayudas agroambientales	Reversión del declive en la biodiversidad (población de aves de tierras agrarias) (%)	96,59	96,59	0,00
		Sistemas agrícolas y forestales de alto valor natural (SAU) (hectáreas)	17.670,00	18.666,67	996,67
		Mejora de la calidad del agua (balance bruto de nutrientes) (kg/ha):	21,49	21,49	0,00
		- kg de nitrógeno/hectárea	20,36	20,36	0,00
		- kg de fósforo/hectárea	1,13	1,13	0,00
	Lucha contra el cambio climático (producción de energía renovable) (ktoe)	28,30	42,45	14,15	
221	Primera forestación de tierras agrarias	Reversión del declive en la biodiversidad (población de aves de tierras agrarias) (%)	96,59	96,59	0,00
		Sistemas agrícolas y forestales de alto valor natural (SAU) (hectáreas)	443,90	1.107,54	663,64
		Mejora de la calidad del agua (balance bruto de nutrientes) (kg/ha):	21,49	21,49	0,00
		- kg de nitrógeno/hectárea	20,36	20,36	0,00
		- kg de fósforo/hectárea	1,13	1,13	0,00
	Lucha contra el cambio climático (producción de energía renovable) (ktoe)	23,92	35,88	11,96	
226	Recuperación del potencial forestal e introducción de acciones preventivas	Reversión del declive en la biodiversidad (población de aves de tierras agrarias) (%)	0,00	0,00	0,00
		Sistemas agrícolas y forestales de alto valor natural (SAU) (hectáreas)	0,00	0,00	0,00
		Mejora de la calidad del agua (balance bruto de nutrientes) (kg/ha):	21,49	21,49	0,00
		- kg de nitrógeno/hectárea	20,36	20,36	0,00
		- kg de fósforo/hectárea	1,13	1,13	0,00
	Lucha contra el cambio climático (producción de energía renovable) (ktoe)	0,00	0,00	0,00	
227	Ayudas a inversiones forestales no productivas: gestión sostenible de los bosques	Reversión del declive en la biodiversidad (población de aves de tierras agrarias) (%)	0,00	0,00	0,00
		Sistemas agrícolas y forestales de alto valor natural (SAU) (hectáreas)	0,00	298,42	298,42
		Mejora de la calidad del agua (balance bruto de nutrientes) (kg/ha):	21,49	21,49	0,00
		- kg de nitrógeno/hectárea	20,36	20,36	0,00
		- kg de fósforo/hectárea	1,13	1,13	0,00
	Lucha contra el cambio climático (producción de energía renovable) (ktoe)	23,92	35,88	11,96	



Código	Medida	Indicador ⁽¹⁾	Punto de partida	Objetivo del programa	Diferencia
		Reversión del declive en la biodiversidad (población de aves de tierras agrarias) (%)	96,59	96,59	0,00
		Sistemas agrícolas y forestales de alto valor natural (SAU) (hectáreas)	31.140,90	33.277,39	2.136,49
		Mejora de la calidad del agua (balance bruto de nutrientes) (kg/ha):	21,49	21,49	0,00
		- kg de nitrógeno/hectárea	20,36	20,36	0,00
		- kg de fósforo/hectárea	1,13	1,13	0,00
		Lucha contra el cambio climático:	52,22	78,33	26,11
		- Producción de energía renovable en agricultura (ktoe)	28,30	42,45	14,15
		- Producción de energía renovable en el sector forestal (ktoe)	23,92	35,88	11,96

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado IV, indicadores comunes de repercusión, del Reglamento (CE) nº 1974/2006)

INDICADORES A NIVEL DEL EJE 3. CALIDAD DE VIDA EN ZONAS RURALES Y DIVERSIFICACIÓN DE LA ECONOMÍA RURAL

INDICADORES DE REALIZACIÓN

Código	Medida	Indicador ⁽¹⁾	Valor
311	Diversificación hacia actividades no agrícolas	Beneficiarios de las subvenciones	93
		Volumen total de inversiones ('000 de euros)	3.729,00
312	Ayuda a la creación y el desarrollo de empresas	Microempresas subvencionadas creadas	74
		Volumen total de inversiones ('000 de euros)	2.965,00
323	Conservación y mejora del patrimonio rural	Número de actividades subvencionadas	89
		Volumen total de inversiones ('000 de euros)	6.018,00

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado II, indicadores comunes de realización, del Reglamento (CE) n° 1974/2006)

INDICADORES DE RESULTADO

Código	Medida	Indicador ⁽¹⁾	Punto de partida	Objetivo del programa	Diferencia
311	Diversificación hacia actividades no agrícolas	VAB no agrario en las explotaciones beneficiarias de la ayuda ('000 de euros)	0,00	822,26	822,26
		Número de trabajos creados	0	23	23
312	Ayuda a la creación y el desarrollo de empresas	VAB no agrario en las empresas beneficiarias de la ayuda ('000 de euros)	0,00	13.822,29	13.822,29
		Número de trabajos creados	0	113	113
313	Fomento de actividades turísticas ⁽²⁾	Número de visitantes	202.428	222.671	20.243
323	Conservación y mejora del patrimonio rural	Población rural beneficiada de los servicios mejorados	0	31.160	31.160
		Aumento de la penetración de internet (banda ancha) en las zonas rurales	40.532	44.585	4.053
		Número de participantes que han concluido con éxito una actividad de formación en el ámbito del eje 3	4.228	25.545	21.317

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado III, indicadores comunes de resultado, del Reglamento (CE) n° 1974/2006)

INDICADORES DE REPERCUSIÓN O IMPACTO

Código	Medida	Indicador ⁽¹⁾	Punto de partida	Objetivo del programa	Diferencia
311	Diversificación hacia actividades no agrícolas	Productividad del trabajo (VAB por trabajador a tiempo completo) (euros/ocupado)	0,00	8.262,88	8.262,88
		Número de trabajos creados a tiempo completo	0	10	10
312	Ayuda a la creación y el desarrollo de empresas	Productividad del trabajo (VAB por trabajador a tiempo completo) (euros/ocupado)	0,00	11.836,34	11.836,34
		Número de trabajos creados a tiempo completo	0	45	45
323	Conservación y mejora del patrimonio rural	Número de trabajos creados a tiempo completo	0	30	30
Todo el eje		Número de trabajos creados a tiempo completo	0	85	85

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado IV, indicadores comunes de repercusión, del Reglamento (CE) n° 1974/2006)

INDICADORES A NIVEL DEL EJE 4. LEADER

INDICADORES DE REALIZACIÓN

Código	Medida	Indicador ⁽¹⁾	Objetivo del programa
411	Estrategias de desarrollo local sobre competitividad	Proyectos financiados por los GAL	45
		Beneficiarios de las subvenciones	45
412	Estrategias de desarrollo local sobre medio ambiente y entorno rural	Proyectos financiados por los GAL	73
		Beneficiarios de las subvenciones	73
413	Estrategias de desarrollo local sobre calidad de vida y diversificación de las zonas rurales	Proyectos financiados por los GAL	355
		Beneficiarios de las subvenciones	355
421	Cooperación transnacional e interterritorial de los GAL	Proyectos en cooperación	12
		GAL en cooperación	4
431	Funcionamiento de los GAL, adquisición de capacidades y promoción	Acciones de promoción y adquisición de capacidades	20
		Participantes en las acciones de promoción y adquisición de capacidades	55
Medidas 411, 412 y 413		Número de GAL	4
		Superficie total de la zona del GAL (km ²) ⁽²⁾	9.281,10
		Población total de la zona del GAL ⁽³⁾	294.213
		Proyectos financiados por los GAL	473
		Beneficiarios de las subvenciones	473

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado II, indicadores comunes de realización, del Reglamento (CE) n° 1974/2006)

INDICADORES DE RESULTADO

Código	Medida	Indicador ⁽¹⁾	Punto de partida	Objetivo del programa	Diferencia
411	Estrategias de desarrollo local sobre competitividad	VAB en las explotaciones beneficiarias de la ayuda ('000 de euros/explotación)	0,00	1.326,23	1.326,23
		Número de trabajos creados	2	23	21
		Acciones de formación	9	39	30
		Alumnos que finalizaron las acciones formativas	253	1.092	839
412	Estrategias de desarrollo local sobre medio ambiente y entorno rural	VAB en las empresas beneficiarias de la ayuda ('000 de euros/empresas)	0,00	13.950,64	13.950,64
		Número de trabajos creados	1	4	3
		Acciones de formación	4	17	13
		Alumnos que finalizaron las acciones formativas	137	590	453
413	Estrategias de desarrollo local sobre calidad de vida y diversificación de las zonas rurales	VAB en las empresas beneficiarias de la ayuda ('000 de euros/empresas)	0,00	221.032,11	221.032,11
		Número de trabajos creados	45	176	131
		Acciones de formación	279	1.118	839
		Alumnos que finalizaron acciones formativas	3.838	15.376	11.538
421	Cooperación transnacional e interterritorial de los GAL	Número de trabajos creados	0	0	0
431	Funcionamiento de los GAL, adquisición de capacidades y promoción	Acciones de formación en promoción y adquisición	0	20	20

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado III, indicadores comunes de resultado, del Reglamento (CE) n° 1974/2006)



INDICADORES DE REPERCUSIÓN O IMPACTO

Código	Medida	Indicador ⁽¹⁾	Punto de partida	Objetivo del programa	Diferencia
411	Estrategias de desarrollo local sobre competitividad	Productividad del trabajo (VAB por trabajador a tiempo completo) (euros/ocupado)	34.213,09	38.099,39	3.886,30
		Número de trabajos creados a tiempo completo	0	8	8
412	Estrategias de desarrollo local sobre medio ambiente y entorno rural	Productividad del trabajo (VAB por trabajador a tiempo completo) (euros/ocupado)	21.613,85	23.475,59	1.861,74
		Número de trabajos creados a tiempo completo	0	3	3
413	Estrategias de desarrollo local sobre calidad de vida y diversificación de las zonas rurales	Productividad del trabajo (VAB por trabajador a tiempo completo) (euros/ocupado)	47.599,39	59.040,74	11.441,36
		Número de trabajos creados a tiempo completo	0	88	88
421	Cooperación transnacional e interterritorial de los GAL	Número de trabajos creados a tiempo completo	0	0	0

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado IV, indicadores comunes de repercusión, del Reglamento (CE) n° 1974/2006)

INDICADORES A NIVEL DE MEDIDA

MEDIDA 112. INSTALACIÓN DE JÓVENES AGRICULTORES

INDICADORES DE REALIZACIÓN

Indicador	Año							
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Total
Expedientes aprobados	31	61	95	95	33	2	2	319
Agricultores instalados ⁽¹⁾ :	31	61	95	95	33	2	2	319
- Hombres	24	47	73	72	25	2	1	244
- Mujeres	7	14	22	23	8	0	1	75
Promedio de edad en la instalación	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00
SAU en la instalación (hectáreas)	405,09	1.944,59	4.231,12	4.225,36	1.474,17	84,96	77,72	12.443,01
UGM en la instalación	481,65	2.312,08	5.030,70	5.023,86	1.752,75	101,01	92,40	14.794,45
UTA generadas en las nuevas explotaciones	65,81	129,23	200,85	200,57	69,98	4,37	4,00	674,80
Volumen total de inversión (Meuros) ⁽¹⁾	2,651	5,206	8,091	8,080	2,819	0,176	0,161	27,184

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado II, indicadores comunes de realización, del Reglamento (CE) nº 1974/2006)

INDICADORES DE RESULTADO

Indicador ⁽¹⁾	Punto de partida	Objetivo del programa	Diferencia
VAB en las explotaciones beneficiarias de la ayuda ('000 de euros) ⁽²⁾	0,00	9.401,52	9.401,52

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado III, indicadores comunes de resultado, del Reglamento (CE) nº 1974/2006)

(2) IEN. Elaboración DDRMA a partir de las Cuentas Económicas de Navarra (CENAV2005. Serie 2000-2007. Base 2005) (media de los años 2004-2006)

INDICADORES DE REPERCUSIÓN O IMPACTO

Indicador ⁽¹⁾	Punto de partida	Objetivo del programa	Diferencia
Productividad del trabajo (VAB por trabajador a tiempo completo) (euros/ocupado) ⁽²⁾	34.213,09	38.891,87	4.678,78
VAB/UTA en las explotaciones beneficiarias de la ayuda (euros/UTA) ⁽²⁾	33.440,74	38.013,90	4.573,16

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado IV, indicadores comunes de repercusión, del Reglamento (CE) nº 1974/2006)

(2) IEN. Elaboración DDRMA a partir de las Cuentas Económicas de Navarra (CENAV2005. Serie 2000-2007. Base 2005) (media de los años 2004-2006)

MEDIDA 113. JUBILACIÓN ANTICIPADA DE AGRICULTORES Y TRABAJADORES AGRARIOS

INDICADORES DE REALIZACIÓN

Indicador	Año							
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Total
Expedientes aprobados	1	7	12	12	14	13	14	73
Agricultores cesionistas ⁽¹⁾ :	1	6	10	11	12	11	12	63
- Hombres	1	5	9	9	10	9	11	54
- Mujeres	0	1	1	2	2	2	1	9
Trabajadores agrarios ⁽¹⁾ :	0	1	2	1	2	2	2	10
- Hombres	0	1	2	1	2	2	2	10
- Mujeres	0	0	0	0	0	0	0	0
Nº de cesionarios:	1	7	13	13	15	13	16	78
- Hombres	1	7	12	12	14	13	14	73
- Mujeres	0	0	1	1	1	0	2	5
Edad media:								
- Cesionistas	58	58	58	58	58	58	58	58
- Trabajadores agrarios	58	58	58	58	58	58	58	58
- Cesionarios	33	33	33	33	33	33	33	33
Hectáreas liberadas ⁽¹⁾	20,60	97,91	181,60	212,45	254,82	244,62	274,49	1.286,49
Unidades transmitidas:								
- SAU (hectáreas)	10,77	51,18	94,92	111,05	133,19	127,86	143,48	672,45
- Litros de cuota lechera	9.896,58	47.035,86	87.240,32	102.057,75	122.412,89	117.514,79	131.861,26	618.019,45
- Derechos vaca nodriza	1,93	9,16	16,98	19,87	23,83	22,88	25,67	120,31
- derechos ovino (carne)	18,76	89,18	165,40	193,49	232,08	222,79	250,00	1.171,70
- Derechos ovino (leche)	7,80	37,09	68,79	80,48	96,53	92,67	103,98	487,33

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado II, indicadores comunes de realización, del Reglamento (CE) nº 1974/2006)

INDICADORES DE RESULTADO

Indicador ⁽¹⁾	Punto de partida	Objetivo del programa	Diferencia
VAB en las explotaciones beneficiarias de la ayuda ('000 de euros) ⁽²⁾	0,00	2.298,80	2.298,80

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado III, indicadores comunes de resultado, del Reglamento (CE) nº 1974/2006)

(2) IEN. Elaboración DDRMA a partir de las Cuentas Económicas de Navarra (CENAV2005. Serie 2000-2007. Base 2005) (media de los años 2004-2006)

INDICADORES DE REPERCUSIÓN O IMPACTO

Indicador ⁽¹⁾	Punto de partida	Objetivo del programa	Diferencia
Productividad del trabajo (VAB por trabajador a tiempo completo) (euros/ocupado) ⁽²⁾	34.213,09	37.902,00	3.688,91
VAB/UTA en las explotaciones beneficiarias de la ayuda (euros/UTA) ⁽²⁾	33.440,74	37.046,38	3.605,64

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado IV, indicadores comunes de repercusión, del Reglamento (CE) nº 1974/2006)

(2) IEN. Elaboración DDRMA a partir de las Cuentas Económicas de Navarra (CENAV2005. Serie 2000-2007. Base 2005) (media de los años 2004-2006)

MEDIDA 121. MODERNIZACIÓN DE EXPLOTACIONES AGRARIAS

INDICADORES DE REALIZACIÓN

Indicador	Año							Total
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	
Expedientes aprobados	104	244	503	400	503	312	312	2.378
Explotaciones apoyadas ⁽¹⁾ :	104	244	503	400	503	312	312	2.378
- Titulares ATP	62	147	302	241	302	187	188	1.429
- Titulares jóvenes agricultores	16	37	76	59	75	46	47	356
- Titulares entidades asociativas	19	44	91	71	90	55	56	426
- Hombres	0	0	0	0	0	0	0	0
- Mujeres	104	244	503	400	503	312	312	2.378
Nº de inversiones apoyadas:								
- En edificios e instalaciones	42	97	201	161	202	126	126	955
- En material y equipos	36	86	177	139	174	108	108	828
- En mejoras territoriales y otros	21	49	101	80	100	61	62	474
Beneficiarios con ≥10% inversión a:								
- Mejora ambiental (residuos, ...)	4	9	26	18	24	15	15	111
- Innovación	3	9	26	18	24	15	15	110
SAU de la explotación (hectáreas):								
- Antes de la inversión	5,42	29,39	83,24	60,31	75,81	46,97	47,03	348,18
- Después de la inversión	6,39	34,66	98,17	71,12	89,40	55,39	55,46	410,59
UGM de la explotación:								
- Antes de la inversión	3,53	19,15	54,24	39,30	49,40	30,60	30,64	226,86
- Después de la inversión	5,32	28,86	81,74	59,22	74,44	46,12	46,18	341,86
UTA de la explotación:								
- Antes de la inversión	0,21	1,16	3,27	2,37	2,98	1,84	1,85	13,68
- Después de la inversión	0,25	1,34	3,81	2,76	3,47	2,15	2,15	15,92
Margen bruto de la explotación:								
- Antes de la inversión	5.220,40	28.330,75	80.233,69	58.127,76	73.069,54	45.271,40	45.330,79	335.584,33
- Después de la inversión	6.663,40	36.160,92	102.408,86	74.193,25	93.264,66	57.783,62	57.859,42	428.334,13
Volumen total de inversión (Meuros) ⁽¹⁾	10,920	25,642	52,814	42,089	52,908	32,780	32,823	249,976

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado II, indicadores comunes de realización, del Reglamento (CE) nº 1974/2006)

INDICADORES DE RESULTADO

Indicador ⁽¹⁾	Punto de partida	Objetivo del programa	Diferencia
VAB en las explotaciones beneficiarias de la ayuda ('000 de euros) ⁽²⁾	0,00	70.084,02	70.084,02
Explotaciones que introducen nuevos productos o técnicas	0	63	63

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado III, indicadores comunes de resultado, del Reglamento (CE) nº 1974/2006)

(2) IEN. Elaboración DDRMA a partir de las Cuentas Económicas de Navarra (CENAV2005. Serie 2000-2007. Base 2005) (media de los años 2004-2006)

INDICADORES DE REPERCUSIÓN O IMPACTO

Indicador ⁽¹⁾	Punto de partida	Objetivo del programa	Diferencia
Productividad del trabajo (VAB por trabajador a tiempo completo) (euros/ocupado) ⁽²⁾	34.213,09	40.658,69	6.445,60
VAB/UTA en las explotaciones beneficiarias de la ayuda (euros/UTA) ⁽²⁾	33.440,74	39.740,84	6.300,09

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado IV, indicadores comunes de repercusión, del Reglamento (CE) nº 1974/2006)

(2) IEN. Elaboración DDRMA a partir de las Cuentas Económicas de Navarra (CENAV2005. Serie 2000-2007. Base 2005) (media de los años 2004-2006)

MEDIDA 122. MEJORA DEL VALOR ECONÓMICO DE LOS BOSQUES

INDICADORES DE REALIZACIÓN

Indicador	Año							
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Total
Expedientes aprobados	0	32	31	32	32	16	16	160
Empresas forestales apoyadas ⁽¹⁾	0	32	31	32	32	16	16	160
Labores selvícolas (hectáreas)	0,00	969,49	969,49	969,49	969,49	484,75	484,75	4.847,46
Fomento producciones secundarias (hectáreas)	0,00	16,16	16,16	16,16	16,16	8,08	8,08	80,79
Volumen total de inversión (Meuros) ⁽¹⁾	0,000	0,286	0,286	0,286	0,286	0,143	0,143	1,430

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado II, indicadores comunes de realización, del Reglamento (CE) nº 1974/2006)

INDICADORES DE RESULTADO

Indicador ⁽¹⁾	Punto de partida	Objetivo del programa	Diferencia
VAB en las empresas forestales beneficiarias de la ayuda ('000 de euros) ⁽²⁾	0,00	30.576,75	30.576,75
Empresas que introducen nuevos productos o técnicas	0	10	10

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado III, indicadores comunes de resultado, del Reglamento (CE) nº 1974/2006)

(2) IEN. Elaboración DDRMA a partir de las Cuentas Económicas de Navarra (CENAV/2005. Serie 2000-2007. Base 2005) (media de los años 2004-2006)

INDICADORES DE REPERCUSIÓN O IMPACTO

Indicador ⁽¹⁾	Punto de partida	Objetivo del programa	Diferencia
Productividad del trabajo (VAB por trabajador a tiempo completo) (euros/ocupado) ⁽²⁾	21.613,84	23.667,52	2.053,67

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado IV, indicadores comunes de repercusión, del Reglamento (CE) nº 1974/2006)

(2) IEN. Elaboración DDRMA a partir de las Cuentas Económicas de Navarra (CENAV/2005. Serie 2000-2007. Base 2005) (media de los años 2004-2006)

MEDIDA 123. AUMENTO DEL VALOR AÑADIDO DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y FORESTALES

INDICADORES DE REALIZACIÓN

Indicador	Año							
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Total
Expedientes aprobados	0	14	31	33	39	33	33	183
Empresas apoyadas ⁽¹⁾ :	0	14	31	33	39	33	33	183
- Agroalimentarias	0	14	30	32	38	32	32	178
- Forestales	0	0	1	1	1	1	1	5
Tipos de empresa:								
- Sociedades anónimas	0	7	16	17	20	16	16	92
- Sociedades limitadas	0	5	11	11	13	12	12	64
- Cooperativas	0	1	3	3	4	3	3	17
- SAT	0	1	1	2	2	2	2	10
Empresas que invierten para:								
- La ISO 14000	0	8	25	26	31	26	26	142
- Certificaciones de calidad	0	2	4	5	5	5	5	26
Volumen total inversión ⁽¹⁾								
- Agroalimentario (Meuros)	0,000	13,656	29,944	31,874	37,653	32,007	31,908	177,041
- Forestal (Meuros)	0,390	0,423	0,244	0,242	0,280	0,146	0,145	1,870

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado II, indicadores comunes de realización, del Reglamento (CE) nº 1974/2006)

INDICADORES DE RESULTADO

Indicador ⁽¹⁾	Punto de partida	Objetivo del programa	Diferencia
VAB en las empresas beneficiarias de la ayuda ('000 de euros) ⁽²⁾	0,00	113.940,49	113.940,49
Empresas que introducen nuevos productos o técnicas	0	40	40

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado III, indicadores comunes de resultado, del Reglamento (CE) nº 1974/2006)

(2) IEN. Elaboración DDRMA a partir de las Cuentas Económicas de Navarra (CENAV2005. Serie 2000-2007. Base 2005) (media de los años 2004-2006)

INDICADORES DE REPERCUSIÓN O IMPACTO

Indicador ⁽¹⁾	Punto de partida	Objetivo del programa	Diferencia
Productividad del trabajo (VAB por trabajador a tiempo completo) (euros/ocupado) ⁽²⁾	47.599,39	50.382,55	2.783,17

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado IV, indicadores comunes de repercusión, del Reglamento (CE) nº 1974/2006)

(2) IEN. Elaboración DDRMA a partir de las Cuentas Económicas de Navarra (CENAV2005. Serie 2000-2007. Base 2005) (media de los años 2004-2006)

MEDIDA 125. MEJORA Y DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS CON EL DESARROLLO Y ADAPTACIÓN DE LA AGRICULTURA Y LA SILVICULTURA

INDICADORES DE REALIZACIÓN

Indicador	Año							Total
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	
Modernización de regadíos								
Expedientes aprobados ⁽¹⁾	0	3	1	2	1	1	1	9
Zonas en consolidación y mejora	0	3	0	2	1	1	1	8
Hectáreas con ahorro de agua ⁽²⁾	0,00	1.116,75	287,04	1.151,20	1.765,30	971,39	1.178,17	1.178,17
Municipios	0	3	0	2	1	1	1	8
Ahorro en el consumo de agua ⁽²⁾⁽³⁾ :								
- Total (Hm ³)	0,000	0,405	0,115	0,891	1,348	0,742	0,843	0,843
- Unitario (m ³ /ha)	0,000	362,66	401,34	774,35	763,87	763,79	715,67	715,67
Volumen total de inversiones (Meuros) ⁽¹⁾	0,000	0,750	0,800	2,217	2,356	1,039	1,067	8,228
Infraestructuras locales ganaderas								
Expedientes aprobados ⁽¹⁾	0	13	43	69	69	17	17	228
Tipos de obras:								
- Km de caminos a pastos o núcleos	0,00	3,68	11,77	19,12	19,12	4,72	4,72	63,12
- Corrales municipales creados	0	2	5	8	9	2	2	28
- Centros de desinfección de vehículos	0	1	3	4	5	1	1	15
- Pastos comunales creados/mejorados	0	5	15	24	24	6	6	80
- Instalaciones de núcleos ganaderos (electrificación, evacuación agua, ...)	0	2	7	10	10	2	2	33
Volumen total de inversiones (Meuros) ⁽¹⁾	0,000	1,000	3,200	5,200	5,200	1,284	1,284	17,168
Concentración parcelaria								
Expedientes aprobados ⁽¹⁾	0	6	7	21	23	8	8	73
Zonas en concentración	0	3	4	12	13	5	5	42
Superficie acogida (hectáreas)	0,00	6.145,45	8.279,13	23.514,02	25.846,99	8.938,10	9.493,50	82.217,21
Municipios	0	2	4	10	11	4	4	35
Parcelas iniciales	0	5.344	7.200	20.450	22.479	7.773	8.256	71.502
Parcelas resultantes	0	1.644	2.215	6.292	6.916	2.392	2.540	21.999
Índice de reducción	0,00	3,25	3,25	3,25	3,25	3,25	3,25	3,25
Volumen total de inversiones (Meuros) ⁽¹⁾	0,000	0,415	0,608	1,923	2,088	0,739	0,790	6,563
Infraestructuras forestales								
Expedientes aprobados ⁽¹⁾	7	9	9	9	9	5	5	53
Km de pistas forestales:								
- Mejoradas o mantenidas	127,57	170,00	170,00	170,00	170,00	85,14	85,14	977,86
- Nuevas	97,55	130,00	130,00	130,00	130,00	65,11	65,11	747,77
- Nuevas	30,02	40,00	40,00	40,00	40,00	20,03	20,03	230,08
Volumen total de inversiones (Meuros) ⁽¹⁾	0,448	0,597	0,597	0,597	0,597	0,299	0,299	3,434

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado II, indicadores comunes de realización, del Reglamento (CE) nº 1974/2006)

(2) Cifras acumuladas

(3) Se han utilizado como datos de partida de referencia para medir el ahorro de agua las dotaciones máximas para cada cuenca, reseñadas en la Orden Ministerial de 13 de agosto de 1999 por la que se dispone la publicación de las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro, aprobado por el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio.

Además de los anteriores indicadores de realización, a continuación se muestran los relacionados con las actuaciones adicionales que se llevarán a cabo debido a la concentración en esta medida de los recursos financieros provenientes de la modulación derivada del chequeo médico de la PAC y del Plan Europeo de Recuperación Económica (PERE):

Indicador	Año							Total
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	
Modernización de regadíos								
Expedientes aprobados	0	0	1	0	1	1	0	3
Zonas en consolidación y mejora	0	0	1	0	1	1	0	3
Hectáreas con ahorro de agua ⁽¹⁾	0,00	0,00	1.602,00	1.602,00	2.769,00	3.669,00	3.669,00	3.669,00
Municipios	0	0	1	0	1	1	0	3
Ahorro en el consumo de agua ⁽¹⁾								
- Total (Hm ³)	0,000	0,000	13,995	13,995	24,221	31,122	31,122	31,122
- Unitario (m ³ /ha)	0,00	0,00	8.735,96	8.735,96	8.747,20	8.482,42	8.482,42	8.482,42
Volumen total de inversiones (Meuros)	0,000	0,000	1,053	2,566	2,838	3,781	4,786	15,024

(1) Cifras acumuladas

INDICADORES DE RESULTADO

Indicador ⁽¹⁾	Punto de partida	Objetivo del programa	Diferencia
VAB en las explotaciones beneficiarias de la ayuda ('000 de euros) ⁽¹⁾⁽²⁾	0,00	43.706,73	43.706,73
Ahorro sobre la dotación objetivo máxima (m ³ /ha/año) ⁽³⁾	Dotación objetivo para cada zona	Disminución sobre dotación	≥ 5%

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado III, indicadores comunes de resultado, del Reglamento (CE) n° 1974/2006)

(2) IEN. Elaboración DDRMA a partir de las Cuentas Económicas de Navarra (CENAV2005. Serie 2000-2007. Base 2005) (media de los años 2004-2006)

(3) La dotación objetivo máxima de riego (m³/ha/año) es la que el plan hidrológico de cuenca considera adecuada cuando la eficacia global de los sistemas de riego sea del 60%, sin perjuicio de las concesiones y derechos preexistentes. Viene determinada en el anexo 3 de la Orden Ministerial, de 13 de agosto de 1999, por la que se dispone la publicación de las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro, aprobado por Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio (BOE n° 222, de 16/09/1999)

INDICADORES DE REPERCUSIÓN O IMPACTO

Indicador ⁽¹⁾	Punto de partida	Objetivo del programa	Diferencia
Productividad del trabajo (VAB por trabajador a tiempo completo) (euros/ocupado) ⁽²⁾	34.213,09	36.828,05	2.614,97
VAB/UTA en las explotaciones beneficiarias de la ayuda (euros/UTA) ⁽²⁾	33.440,74	35.996,68	2.555,93

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado IV, indicadores comunes de repercusión, del Reglamento (CE) n° 1974/2006)

(2) IEN. Elaboración DDRMA a partir de las Cuentas Económicas de Navarra (CENAV2005. Serie 2000-2007. Base 2005) (media de los años 2004-2006)

MEDIDA 211. INDEMNIZACIONES COMPENSATORIAS EN ZONAS DE MONTAÑA

INDICADORES DE REALIZACIÓN

Indicador ⁽¹⁾	Año							Total
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	
Explotaciones acogidas ⁽²⁾	937	1.157	1.131	1.365	1.381	1.212	1.211	1.381
Superficie forrajera (hectáreas)	41.631	51.405	50.279	60.687	61.376	53.849	53.821	61.376
Superficie de cultivo (hectáreas)	2.082	2.570	2.514	3.034	3.069	2.692	2.691	3.069
Superficie acogida (hectáreas) ⁽²⁾	33.305	41.124	40.224	48.549	49.101	43.079	43.057	49.101
UGM	38.162	47.121	46.089	55.630	56.261	49.361	49.336	56.261

(1) Indicadores referidos a expedientes vigentes cada año

(2) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado II, indicadores comunes de realización, del Reglamento (CE) nº 1974/2006)

INDICADORES DE RESULTADO

Indicador ⁽¹⁾	Punto de partida	Objetivo del programa	Diferencia
Superficie gestionada satisfactoriamente que contribuye a evitar la marginalización y el éxodo rural (hectáreas)	40.812,95	49.101,00	8.288,05
VAB en las explotaciones beneficiarias de la ayuda ('000 de euros) ⁽²⁾	0,00	40.700,61	40.700,61

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado III, indicadores comunes de resultado, del Reglamento (CE) nº 1974/2006)

(2) IEN. Elaboración DDRMA a partir de las Cuentas Económicas de Navarra (CENAV2005. Serie 2000-2007. Base 2005) (media de los años 2004-2006)

INDICADORES DE REPERCUSIÓN O IMPACTO

Indicador ⁽¹⁾	Punto de partida	Objetivo del programa	Diferencia
Productividad del trabajo (VAB por trabajador a tiempo completo) (euros/ocupado) ⁽²⁾	34.213,09	38.796,16	4.583,07
VAB/UTA en las explotaciones beneficiarias de la ayuda (euros/UTA) ⁽²⁾	33.440,74	37.920,36	4.479,61

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado IV, indicadores comunes de repercusión, del Reglamento (CE) nº 1974/2006)

(2) IEN. Elaboración DDRMA a partir de las Cuentas Económicas de Navarra (CENAV2005. Serie 2000-2007. Base 2005) (media de los años 2004-2006)

MEDIDA 212. INDEMNIZACIONES COMPENSATORIAS EN ZONAS DESFAVORECIDAS DISTINTAS DE LAS DE MONTAÑA

INDICADORES DE REALIZACIÓN

Indicador ⁽¹⁾	Año							
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Total
Explotaciones acogidas ⁽²⁾	37	110	132	282	385	388	387	388
Superficie forrajera (hectáreas)	942	2.784	3.354	7.145	9.745	9.821	9.810	9.821
Superficie de cultivo (hectáreas)	694	2.051	2.471	5.265	7.181	7.237	7.229	7.237
Superficie acogida (hectáreas) ⁽²⁾	1.141	3.370	4.060	8.650	11.797	11.889	11.876	11.889
UGM	620	1.832	2.206	4.701	6.411	6.461	6.454	6.461

(1) Indicadores referidos a expedientes vigentes cada año

(2) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado II, indicadores comunes de realización, del Reglamento (CE) nº 1974/2006)

INDICADORES DE RESULTADO

Indicador ⁽¹⁾	Punto de partida	Objetivo del programa	Diferencia
Superficie gestionada satisfactoriamente que contribuye a evitar la marginalización y el éxodo rural (hectáreas)	14.576,05	17.853,07	3.277,01
VAB en las explotaciones beneficiarias de la ayuda ('000 de euros) ⁽²⁾	0,00	11.435,07	11.435,07

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado III, indicadores comunes de resultado, del Reglamento (CE) nº 1974/2006)

(2) IEN. Elaboración DDRMA a partir de las Cuentas Económicas de Navarra (CENAV2005. Serie 2000-2007. Base 2005) (media de los años 2004-2006)

INDICADORES DE REPERCUSIÓN O IMPACTO

Indicador ⁽¹⁾	Punto de partida	Objetivo del programa	Diferencia
Productividad del trabajo (VAB por trabajador a tiempo completo) (euros/ocupado) ⁽²⁾	34.213,09	36.209,49	1.996,39
VAB/UTA en las explotaciones beneficiarias de la ayuda (euros/UTA) ⁽²⁾	33.440,75	35.392,07	1.951,33

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado IV, indicadores comunes de repercusión, del Reglamento (CE) nº 1974/2006)

(2) IEN. Elaboración DDRMA a partir de las Cuentas Económicas de Navarra (CENAV2005. Serie 2000-2007. Base 2005) (media de los años 2004-2006)

MEDIDA 213. AYUDAS NATURA 2000 Y RELACIONADAS CON LA DIRECTIVA 2000/60/CE

INDICADORES DE REALIZACIÓN

Indicador ⁽¹⁾	Año							
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Total
Pastoreo de ovino en zonas esteparias de la red Natura 2000								
Expedientes aprobados	--	--	--	3	4	3	3	4
Explotaciones apoyadas ⁽²⁾	--	--	--	3	4	3	3	4
SAU en Red Natura 2000 (hectáreas) ⁽²⁾	--	--	--	1.342,76	1.989,09	1.495,01	1.438,44	1.989,09
Superficie hábitats de interés gestionada con sostenibilidad (ha)	--	--	--	671,38	994,54	747,50	719,22	994,54
Superficie ornitofauna de interés gestionada con sostenibilidad (ha)	--	--	--	1.342,76	1.989,09	1.495,01	1.438,44	1.989,09
Ovejas acogidas al régimen	--	--	--	3.357	4.973	3.738	3.596	4.973
Pastoreo en pastizales montanos de la red Natura 2000								
Expedientes aprobados	--	--	--	5	4	6	6	6
Explotaciones apoyadas ⁽²⁾	--	--	--	5	4	6	6	6
SAU en Red Natura 2000 (hectáreas) ⁽²⁾	--	--	--	640,49	509,51	752,56	717,21	752,56
Pastizales o matorrales con hábitats naturales (hectáreas)	--	--	--	563,64	448,37	662,25	631,14	662,25
Prados y praderas con hábitats naturales (hectáreas)	--	--	--	76,86	61,14	90,31	86,07	90,31
UGM acogidas	--	--	--	64,05	50,95	75,26	71,72	75,26

(1) Indicadores referidos a expedientes vigentes cada año

(2) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado II, indicadores comunes de realización, del Reglamento (CE) nº 1974/2006)

INDICADORES DE RESULTADO

Indicador ⁽¹⁾	Punto de partida	Objetivo del programa	Diferencia
Superficie gestionada satisfactoriamente que contribuye a:			
- Mantenimiento de la biodiversidad (hectáreas)	0,00	1.989,09	1.989,09
- Mejorar la calidad del agua (hectáreas)	0,00	752,56	752,56
- Evitar la marginalización y el éxodo rural (hectáreas)	13.027,00	13.204,75	177,75

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado III, indicadores comunes de resultado, del Reglamento (CE) nº 1974/2006)

INDICADORES DE REPERCUSIÓN O IMPACTO

Indicador ⁽¹⁾	Punto de partida	Objetivo del programa	Diferencia
Reversión del declive en la biodiversidad (medido a través de la población de especies de aves de tierras agrarias) (%)	96,59	96,59	0,00
Mantenimiento de sistemas agrícolas y forestales de alto valor natural (SAU) (hectáreas)	13.027,00	13.204,75	177,75
Mejora de la calidad del agua (balance bruto de nutrientes) (kg/ha):			
- kg de nitrógeno/hectárea	21,49	21,49	0,00
- kg de fósforo/hectárea	20,36	20,36	0,00
	1,13	1,13	0,00

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado IV, indicadores comunes de repercusión, del Reglamento (CE) nº 1974/2006)

MEDIDA 214. AYUDAS AGROAMBIENTALES

INDICADORES DE REALIZACIÓN

Indicador ⁽¹⁾	Año							Total
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	
Agricultura ecológica								
Contratos aprobados ⁽²⁾	484	474	366	364	396	246	193	484
Explotaciones en el régimen ⁽²⁾	484	474	366	364	396	246	193	484
Superficie acogida (hectáreas):	12.107	11.848	9.153	9.104	9.892	6.143	4.818	12.107
- Pastos	361	353	273	271	295	183	144	361
- Herbáceos en secano	7.378	7.220	5.578	5.548	6.028	3.743	2.935	7.378
- Herbáceos en regadío	2.007	1.964	1.517	1.509	1.639	1.018	797	2.007
- Arroz	211	206	159	158	171	107	85	211
- Viña de vinificación	888	869	671	668	725	450	352	888
- Frutos de cáscara	100	98	76	75	82	51	40	100
- Olivo	283	277	214	213	232	144	114	283
- Frutales	242	237	183	182	198	123	96	242
- Plantas aromáticas, ...	32	31	24	24	26	16	13	32
- Plantas hortícolas al aire libre	566	554	428	426	462	287	225	566
- Cultivos en invernadero	40	39	30	30	33	20	15	40
Ganadería ecológica								
Contratos aprobados ⁽²⁾	9	6	4	4	5	5	5	9
Explotaciones en el régimen ⁽²⁾	9	6	4	4	5	5	5	9
UGM con compromisos	295	212	133	143	178	185	184	295
Superficie de pastos (hectáreas)	591	423	266	286	357	371	369	591
Mantenimiento y fomento de razas autóctonas en peligro de extinción								
Contratos aprobados ⁽²⁾	118	79	49	53	65	67	67	118
Explotaciones en el régimen ⁽²⁾	118	79	49	53	65	67	67	118
UGM:	2.552	1.865	1.202	1.278	1.509	1.567	1.558	2.552
- Betizu	118	77	44	44	51	53	53	118
- Casta navarra	236	231	178	176	204	212	211	236
- Burguete	1.949	1.396	887	966	1.147	1.191	1.185	1.949
- Jaca navarra	198	129	74	74	85	89	88	198
- Sasi ardi	50	33	19	19	22	23	22	50
Ayudas agroambientales en zonas esteparias								
Contratos aprobados ⁽²⁾	--	--	44	44	51	38	38	51
Explotaciones en el régimen ⁽²⁾	--	--	44	44	51	38	38	51
Superficie acogida (hectáreas)	--	--	4.441	4.399	5.099	3.778	3.750	5.099
Superficie ornitofauna de interés (Directiva 70/409/CEE) (hectáreas)	--	--	3.331	3.299	3.824	2.833	2.812	3.824
Mantenimiento de la biodiversidad y el paisaje								
Contratos aprobados ⁽²⁾	--	--	17	6	4	4	4	17
Explotaciones en el régimen ⁽²⁾	--	--	17	6	4	4	4	17
Superficie acogida (hectáreas)	--	--	870	293	213	218	207	867
Superficie en LIC (hectáreas)	--	--	678	229	166	170	161	678

- (1) Al ser una medida plurianual, los indicadores corresponden a expedientes vigentes cada año
 (2) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado II, indicadores comunes de realización, del Reglamento (CE) nº 1974/2006)

INDICADORES DE RESULTADO

Indicador ⁽¹⁾	Punto de partida	Objetivo del programa	Diferencia
Superficie gestionada satisfactoriamente que contribuye a:			
- Mantenimiento de la biodiversidad (hectáreas)	15.000,00	15.830,11	830,11
- Mejorar la calidad del agua (hectáreas)	14.939,00	19.878,18	4.939,18
- Mejorar la calidad del suelo (hectáreas)	14.939,00	19.878,18	4.939,18
- Evitar la marginalización y el éxodo rural (hectáreas)	17.670,00	22.364,26	4.694,26

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado III, indicadores comunes de resultado, del Reglamento (CE) nº 1974/2006)

INDICADORES DE REPERCUSIÓN O IMPACTO

Indicador ⁽¹⁾	Punto de partida	Objetivo del programa	Diferencia
Reversión del declive en la biodiversidad (medido a través de la población de especies de aves de tierras agrarias) (%)	96,59	96,59	0,00
Mantenimiento de sistemas agrícolas y forestales de alto valor natural (SAU) (hectáreas)	17.670,00	18.666,67	996,67
Mejora de la calidad del agua (balance bruto de nutrientes) (kg/ha):	21,49	21,49	0,00
- kg de nitrógeno/hectárea	20,36	20,36	0,00
- kg de fósforo/hectárea	1,13	1,13	0,00
Contribución a la lucha contra el cambio climático (producción de energía renovable) (ktoe)	28,30	42,45	14,15

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado IV, indicadores comunes de repercusión, del Reglamento (CE) nº 1974/2006)

MEDIDA 221. PRIMERA FORESTACIÓN DE TIERRAS AGRARIAS

INDICADORES DE REALIZACIÓN

Indicador	Año							
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Total
Expedientes	0	30	75	71	62	58	55	351
Beneficiarios ⁽¹⁾ :								
- Agrupaciones forestales	0	3	7	7	6	6	6	35
- Resto de solicitantes	0	46	114	108	94	88	85	535
Hectáreas nuevas de forestación ⁽¹⁾ :	0	300	746	706	616	575	554	3.498
- Especies de turno corto	0	2	5	5	4	4	4	23
- Coníferas de turno medio	0	5	12	12	10	10	9	58
- Coníferas de turno largo	0	167	415	393	343	320	309	1.947
- Frondosas de turno medio	0	31	77	73	64	59	57	361
- Frondosas de turno largo	0	95	236	224	195	182	176	1.108
Hectáreas nuevas de mantenimiento:	0	298	741	701	612	571	551	3.474
- Coníferas de turno medio	0	5	12	12	10	10	9	58
- Coníferas de turno largo	0	167	415	393	343	320	309	1.947
- Frondosas de turno medio	0	31	77	73	64	59	57	361
- Frondosas de turno largo	0	95	236	224	195	182	176	1.108
Hectáreas nuevas pérdida de renta:	0	200	497	471	411	384	370	2.332
- Tierras trabajadas	0	127	316	299	261	244	235	1.481
- Otros terrenos	0	73	181	172	150	140	135	851

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado II, indicadores comunes de realización, del Reglamento (CE) nº 1974/2006)

INDICADORES DE RESULTADO

Indicador ⁽¹⁾	Punto de partida	Objetivo del programa	Diferencia
Superficie gestionada satisfactoriamente que contribuye a:			
- Mantenimiento de la biodiversidad (hectáreas)	676,30	3.474,18	2.797,88
- Mejorar la calidad del suelo (hectáreas)	1.405,40	3.497,50	2.092,10
- Evitar la marginalización y el éxodo rural (hectáreas)	443,90	1.107,54	663,64

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado III, indicadores comunes de resultado, del Reglamento (CE) nº 1974/2006)

INDICADORES DE REPERCUSIÓN O IMPACTO

Indicador ⁽¹⁾	Punto de partida	Objetivo del programa	Diferencia
Reversión del declive en la biodiversidad (medido a través de la población de especies de aves de tierras agrarias) (%)	96,59	96,59	0,00
Mantenimiento de sistemas agrícolas y forestales de alto valor natural (SAU) (hectáreas)	443,90	1.107,54	663,64
Mejora de la calidad del agua (balance bruto de nutrientes) (kg/ha):	21,49	21,49	0,00
- kg de nitrógeno/hectárea	20,36	20,36	0,00
- kg de fósforo/hectárea	1,13	1,13	0,00
Contribución a la lucha contra el cambio climático (producción de energía renovable) (ktoe)	23,92	35,88	11,96

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado IV, indicadores comunes de repercusión, del Reglamento (CE) nº 1974/2006)

MEDIDA 226. RECUPERACIÓN DEL POTENCIAL FORESTAL E INTRODUCCIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS

INDICADORES DE REALIZACIÓN

Indicador	Año							
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Total
Prevención de incendios								
Expedientes aprobados	10	10	10	10	10	10	10	70
Acciones de prevención ⁽¹⁾	10	10	10	10	10	10	10	70
Selvicultura preventiva	4	4	4	4	4	4	4	28
Balsas contra incendios	4	4	4	4	4	4	4	28
Km de pistas forestales y cortafuegos	30	30	30	30	30	30	30	210
Volumen total de inversión (Meuros) ⁽¹⁾	0,350	0,350	0,350	0,350	0,350	0,350	0,350	2,450
Recuperación del potencial forestal								
Expedientes aprobados	6	6	0	0	0	0	0	12
Acciones de restauración ⁽¹⁾	4	4	0	0	0	0	0	8
Hectáreas repobladas para restauración hidrológica-forestal y zonas incendiadas ⁽¹⁾	24,00	24,00	0,24	0,24	0,24	0,24	0,24	49,20
Hectáreas repobladas después de enfermedades y plagas ⁽¹⁾	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Volumen total de inversión (Meuros) ⁽¹⁾	0,400	0,400	0,004	0,004	0,004	0,004	0,004	0,820

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado II, indicadores comunes de realización, del Reglamento (CE) nº 1974/2006)

INDICADORES DE RESULTADO

Indicador ⁽¹⁾	Punto de partida	Objetivo del programa	Diferencia
Superficie gestionada satisfactoriamente que contribuye a:			
- Mejorar la calidad del agua (hectáreas)	0,00	49,20	49,20
- Evitar el cambio climático (hectáreas)	0,00	49,20	49,20
- Evitar la marginalización y el éxodo rural (hectáreas)	0,00	49,20	49,20

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado III, indicadores comunes de resultado, del Reglamento (CE) nº 1974/2006)

INDICADORES DE REPERCUSIÓN O IMPACTO

Indicador ⁽¹⁾	Punto de partida	Objetivo del programa	Diferencia
Mantenimiento de sistemas agrícolas y forestales de alto valor natural (SAU) (hectáreas)	0,00	0,00	0,00
Mejora de la calidad del agua (balance bruto de nutrientes) (kg/ha)	21,49	21,49	0,00
- kg de nitrógeno/hectárea	20,36	20,36	0,00
- kg de fósforo/hectárea	1,13	1,13	0,00

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado IV, indicadores comunes de repercusión, del Reglamento (CE) nº 1974/2006)

MEDIDA 227. AYUDAS A INVERSIONES FORESTALES NO PRODUCTIVAS: GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES

INDICADORES DE REALIZACIÓN

Indicador	Año							
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Total
Expedientes aprobados:	0	117	100	100	100	100	100	617
- Repoblaciones y mantenimiento	0	29	25	25	25	25	25	154
- Labores selvícolas	0	42	36	36	36	36	36	222
- Conservación de biodiversidad	0	17	14	14	14	14	14	87
- Uso recreativo	0	8	7	7	7	7	7	43
- Medidas específicas en LIC	0	21	18	18	18	18	18	111
Beneficiarios acogidos ⁽¹⁾	0	118	101	101	101	101	101	623
Superficie repoblada en turno largo (hectáreas)	0,00	47,02	40,20	40,20	40,20	40,20	40,20	248,04
Superficie de clareos en turno largo (hectáreas)	0,00	287,97	246,25	246,25	246,25	246,25	246,25	1.519,22
Superficie de podas (hectáreas)	0,00	117,54	100,51	100,51	100,51	100,51	100,51	620,09
Volumen total de inversión (Meuros) ⁽¹⁾	0,000	3,161	2,703	2,703	2,703	2,703	2,703	16,676

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado II, indicadores comunes de realización, del Reglamento (CE) nº 1974/2006)

INDICADORES DE RESULTADO

Indicador ⁽¹⁾	Punto de partida	Objetivo del programa	Diferencia
Superficie gestionada satisfactoriamente que contribuye a:			
- Mantenimiento de la biodiversidad (hectáreas)	0,00	238,73	238,73
- Evitar el cambio climático (hectáreas)	0,00	248,04	248,04
- Evitar la marginalización y el éxodo rural (hectáreas)	0,00	298,42	298,42

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado III, indicadores comunes de resultado, del Reglamento (CE) nº 1974/2006)

INDICADORES DE REPERCUSIÓN O IMPACTO

Indicador ⁽¹⁾	Punto de partida	Objetivo del programa	Diferencia
Mantenimiento de sistemas agrícolas y forestales de alto valor natural (SAU) (hectáreas)	0,00	298,42	298,42
Mejora de la calidad del agua (balance bruto de nutrientes) (kg/ha)	21,49	21,49	0,00
- kg de nitrógeno/hectárea	20,36	20,36	0,00
- kg de fósforo/hectárea	1,13	1,13	0,00
Contribución a la lucha contra el cambio climático (producción de energía renovable) (ktoe)	23,92	35,88	11,96

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado IV, indicadores comunes de repercusión, del Reglamento (CE) nº 1974/2006)

MEDIDA 311. DIVERSIFICACIÓN HACIA ACTIVIDADES NO AGRARIAS

INDICADORES DE REALIZACIÓN

Indicador	Año							Total
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	
Expedientes aprobados	8	22	17	20	20	3	3	93
Beneficiarios ⁽¹⁾	8	22	17	20	20	3	3	93
Tipo de proyecto:								
- Productivo	2	4	3	4	3	1	0	17
- Comercial	2	4	3	4	3	0	1	17
- Infraestructuras a pequeña escala	1	3	3	3	4	0	1	15
- Infraestructuras de restauración y alojamiento de capacidad reducida	1	4	2	3	4	0	1	15
- Servicios de turismo rural	1	3	3	3	3	1	0	14
- Suministro de insumos	1	4	3	3	3	1	0	15
Volumen total de inversión (Meuros) ⁽¹⁾	0,321	0,883	0,679	0,800	0,800	0,123	0,123	3,729

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado II, indicadores comunes de realización, del Reglamento (CE) nº 1974/2006)

INDICADORES DE RESULTADO

Indicador ⁽¹⁾	Punto de partida	Objetivo del programa	Diferencia
VAB no agrario en las explotaciones beneficiarias de la ayuda ('000 de euros) ⁽²⁾	0,00	822,26	822,26
Número de trabajos creados	0	23	23

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado III, indicadores comunes de resultado, del Reglamento (CE) nº 1974/2006)

(2) IEN. Elaboración DDRMA a partir de las Cuentas Económicas de Navarra (CENAV2005. Serie 2000-2007. Base 2005) (media de los años 2004-2006)

INDICADORES DE REPERCUSIÓN O IMPACTO

Indicador ⁽¹⁾	Punto de partida	Objetivo del programa	Diferencia
Productividad del trabajo (VAB por trabajador a tiempo completo) (euros/ocupado) ⁽²⁾	0,00	8.262,88	8.262,88
Número de trabajos creados a tiempo completo	0	10	10

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado IV, indicadores comunes de repercusión, del Reglamento (CE) nº 1974/2006)

(2) IEN. Elaboración DDRMA a partir de las Cuentas Económicas de Navarra (CENAV2005. Serie 2000-2007. Base 2005) (media de los años 2004-2006)

MEDIDA 312. AYUDA A LA CREACIÓN Y DESARROLLO DE MICROEMPRESAS AGROALIMENTARIAS

INDICADORES DE REALIZACIÓN

Indicador	Año							Total
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	
Expedientes aprobados	8	22	12	15	15	1	1	74
Beneficiarios ⁽¹⁾	8	22	12	15	15	1	1	74
Tipo de proyecto:								
- Productivo	2	4	2	3	3	1	0	15
- Comercial	2	4	2	3	3	0	1	15
- Infraestructuras a pequeña escala	1	3	2	2	2	0	0	10
- Infraestructuras de restauración y alojamiento de capacidad reducida	1	4	2	3	3	0	0	13
- Servicios de turismo rural	1	4	2	2	2	0	0	11
- Suministro de insumos	1	3	2	2	2	0	0	10
Volumen total de inversión (Meuros) ⁽¹⁾	0,325	0,894	0,486	0,608	0,608	0,022	0,022	2,965

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado II, indicadores comunes de realización, del Reglamento (CE) nº 1974/2006)

INDICADORES DE RESULTADO

Indicador ⁽¹⁾	Punto de partida	Objetivo del programa	Diferencia
VAB no agrario en las empresas beneficiarias de la ayuda ('000 de euros) ⁽²⁾	0,00	13.822,29	13.822,29
Número de trabajos creados	0	113	113

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado III, indicadores comunes de resultado, del Reglamento (CE) nº 1974/2006)

(2) IEN. Elaboración DDRMA a partir de las Cuentas Económicas de Navarra (CENAV2005. Serie 2000-2007. Base 2005) (media de los años 2004-2006)

INDICADORES DE REPERCUSIÓN O IMPACTO

Indicador ⁽¹⁾	Punto de partida	Objetivo del programa	Diferencia
Productividad del trabajo (VAB por trabajador a tiempo completo) (euros/ocupado) ⁽²⁾	0,00	11.836,34	11.836,34
Número de trabajos creados a tiempo completo	0	45	45

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado IV, indicadores comunes de repercusión, del Reglamento (CE) nº 1974/2006)

(2) IEN. Elaboración DDRMA a partir de las Cuentas Económicas de Navarra (CENAV2005. Serie 2000-2007. Base 2005) (media de los años 2004-2006)

MEDIDA 323. CONSERVACIÓN Y MEJORA DEL PATRIMONIO RURAL

INDICADORES DE REALIZACIÓN

Indicador	Año							
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Total
Planes o proyectos de la red Natura 2000 y de otros espacios de gran valor natural								
Planes en montes ⁽¹⁾ :	4	2	2	2	2	2	2	16
- Con LIC	2	2	2	2	2	2	2	14
- Con espacios de valor natural	1	0	0	0	0	0	0	1
- En otros catalogados	1	0	0	0	0	0	0	1
Superficie afectada (hectáreas)	9.000	7.075	7.075	7.075	7.075	7.075	7.075	51.450
Volumen total de inversión (Meuros) ⁽¹⁾	0,360	0,283	0,283	0,283	0,283	0,283	0,283	2,058
Establecimiento de convenios para la conservación y valorización								
Actuaciones ⁽¹⁾	4	6	6	6	6	6	6	40
Volumen total de inversión (Meuros) ⁽¹⁾	0,240	0,400	0,400	0,400	0,400	0,400	0,400	2,640
Restauración del patrimonio rural								
Vías pecuarias:								
- Actuaciones(1)	2	4	4	4	4	4	4	26
* Recuperación de vías	1	2	2	2	2	2	2	13
* Clasificación, deslinde y amojonamiento (municipios)	1	2	2	2	2	2	2	13
- km de adecuación	27	45	45	45	45	45	45	297
Camino de Santiago:								
- Actuaciones(1)	1	1	1	1	1	1	1	7
- km de adecuación	27	45	45	45	45	45	45	297
Volumen total de inversión (Meuros) ⁽¹⁾	0,120	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	1,320

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado II, indicadores comunes de realización, del Reglamento (CE) nº 1974/2006)

INDICADORES DE RESULTADO

Indicador ⁽¹⁾	Punto de partida	Objetivo del programa	Diferencia
Población rural beneficiada de los servicios mejorados	0	31.160	31.160

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado III, indicadores comunes de resultado, del Reglamento (CE) nº 1974/2006)

INDICADORES DE REPERCUSIÓN O IMPACTO

Indicador ⁽¹⁾	Punto de partida	Objetivo del programa	Diferencia
Número de trabajos creados a tiempo completo	0	30	30

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado IV, indicadores comunes de repercusión, del Reglamento (CE) nº 1974/2006)

MEDIDA 411. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL SOBRE COMPETITIVIDAD

INDICADORES DE REALIZACIÓN

Indicador ⁽¹⁾	Objetivo del programa
Proyectos financiados en estrategias sobre competitividad:	
- Asociación CEDERNA GARALUR	25
- Consorcio para el Desarrollo de la Zona Media de Navarra	3
- Asociación TEDER	8
- Consorcio EDER	9
Total	45
Beneficiarios en las estrategias sobre competitividad:	
- Asociación CEDERNA GARALUR	25
- Consorcio para el Desarrollo de la Zona Media de Navarra	3
- Asociación TEDER	8
- Consorcio EDER	9
Total	45

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado II, indicadores comunes de realización, del Reglamento (CE) nº 1974/2006)

INDICADORES DE RESULTADO

Indicador ⁽¹⁾	Punto de partida	Objetivo del programa	Diferencia
VAB en las explotaciones beneficiarias de la ayuda ('000 de euros) ⁽²⁾	0,00	1.326,23	1.326,23
Número de trabajos creados	2	23	21
Acciones de formación	9	39	30
Alumnos que finalizaron las acciones formativas	253	1.092	839

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado III, indicadores comunes de resultado, del Reglamento (CE) nº 1974/2006)

(2) IEN. Elaboración DDRMA a partir de las Cuentas Económicas de Navarra (CENAV2005. Serie 2000-2007. Base 2005) (media de los años 2004-2006)

INDICADORES DE REPERCUSIÓN O IMPACTO

Indicador ⁽¹⁾	Punto de partida	Objetivo del programa	Diferencia
Productividad del trabajo (VAB por trabajador a tiempo completo) (euros/ocupado) ⁽²⁾	34.213,09	38.099,39	3.886,30
Número de trabajos creados a tiempo completo	0	8	8

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado IV, indicadores comunes de repercusión, del Reglamento (CE) nº 1974/2006)

(2) IEN. Elaboración DDRMA a partir de las Cuentas Económicas de Navarra (CENAV2005. Serie 2000-2007. Base 2005) (media de los años 2004-2006)

MEDIDA 412. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL SOBRE MEDIO AMBIENTE Y ENTORNO RURAL

INDICADORES DE REALIZACIÓN

Indicador ⁽¹⁾	Objetivo del programa
Proyectos financiados en estrategias sobre medio ambiente y entorno rural:	
- Asociación CEDERNA GARALUR	25
- Consorcio para el Desarrollo de la Zona Media de Navarra	1
- Asociación TEDER	14
- Consorcio EDER	33
Total	73
Beneficiarios en las estrategias sobre medio ambiente y entorno rural:	
- Asociación CEDERNA GARALUR	25
- Consorcio para el Desarrollo de la Zona Media de Navarra	1
- Asociación TEDER	14
- Consorcio EDER	33
Total	73

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado II, indicadores comunes de realización, del Reglamento (CE) nº 1974/2006)

INDICADORES DE RESULTADO

Indicador ⁽¹⁾	Punto de partida	Objetivo del programa	Diferencia
VAB en las empresas beneficiarias de la ayuda ('000 de euros) ⁽²⁾	0,00	13.950,64	13.950,64
Número de trabajos creados	1	4	3
Acciones de formación	4	17	13
Alumnos que finalizaron las acciones formativas	137	590	453

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado III, indicadores comunes de resultado, del Reglamento (CE) nº 1974/2006)

(2) IEN. Elaboración DDRMA a partir de las Cuentas Económicas de Navarra (CENAV2005. Serie 2000-2007. Base 2005) (media de los años 2004-2006)

INDICADORES DE REPERCUSIÓN O IMPACTO

Indicador ⁽¹⁾	Punto de partida	Objetivo del programa	Diferencia
Productividad del trabajo (VAB por trabajador a tiempo completo) (euros/ocupado) ⁽²⁾	21.613,85	23.475,59	1.861,74
Número de trabajos creados a tiempo completo	0	3	3

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado IV, indicadores comunes de repercusión, del Reglamento (CE) nº 1974/2006)

(2) IEN. Elaboración DDRMA a partir de las Cuentas Económicas de Navarra (CENAV2005. Serie 2000-2007. Base 2005) (media de los años 2004-2006)

MEDIDA 413. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL SOBRE CALIDAD DE VIDA Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS ZONAS RURALES

INDICADORES DE REALIZACIÓN

Indicador ⁽¹⁾	Objetivo del programa
Proyectos financiados en estrategias sobre calidad de vida y diversificación rural:	
- Asociación CEDERNA GARALUR	129
- Consorcio para el Desarrollo de la Zona Media de Navarra	32
- Asociación TEDER	110
- Consorcio EDER	84
Total	355
Beneficiarios en las estrategias sobre calidad de vida y diversificación rural:	
- Asociación CEDERNA GARALUR	129
- Consorcio para el Desarrollo de la Zona Media de Navarra	32
- Asociación TEDER	110
- Consorcio EDER	84
Total	355

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado II, indicadores comunes de realización, del Reglamento (CE) nº 1974/2006)

INDICADORES DE RESULTADO

Indicador ⁽¹⁾	Punto de partida	Objetivo del programa	Diferencia
VAB en las empresas beneficiarias de la ayuda ('000 de euros) ⁽²⁾	0,00	221.032,11	221.032,11
Número de trabajos creados	45	176	131
Acciones de formación	279	1.118	839
Alumnos que finalizaron las acciones formativas	3.838	15.376	11.538

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado III, indicadores comunes de resultado, del Reglamento (CE) nº 1974/2006)

(2) IEN. Elaboración DDRMA a partir de las Cuentas Económicas de Navarra (CENAV2005. Serie 2000-2007. Base 2005) (media de los años 2004-2006)

INDICADORES DE REPERCUSIÓN O IMPACTO

Indicador ⁽¹⁾	Punto de partida	Objetivo del programa	Diferencia
Productividad del trabajo (VAB por trabajador a tiempo completo) (euros/ocupado) ⁽²⁾	47.599,39	59.040,74	11.441,36
Número de trabajos creados a tiempo completo	0	88	88

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado IV, indicadores comunes de repercusión, del Reglamento (CE) nº 1974/2006)

(2) IEN. Elaboración DDRMA a partir de las Cuentas Económicas de Navarra (CENAV2005. Serie 2000-2007. Base 2005) (media de los años 2004-2006)

MEDIDA 421. COOPERACIÓN TRANSNACIONAL Y INTERTERRITORIAL DE LOS GAL

INDICADORES DE REALIZACIÓN

Indicador ⁽¹⁾	Objetivo del programa
Proyectos de cooperación apoyados por los GAL:	
- Asociación CEDERNA GARALUR	5
- Consorcio para el Desarrollo de la Zona Media de Navarra	2
- Asociación TEDER	3
- Consorcio EDER	2
Total	12
GAL en cooperación	4

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado II, indicadores comunes de realización, del Reglamento (CE) nº 1974/2006)

INDICADORES DE RESULTADO

Indicador ⁽¹⁾	Punto de partida	Objetivo del programa	Diferencia
Número de trabajos creados	0	0	0

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado III, indicadores comunes de resultado, del Reglamento (CE) nº 1974/2006)

INDICADORES DE REPERCUSIÓN O IMPACTO

Indicador ⁽¹⁾	Punto de partida	Objetivo del programa	Diferencia
Número de trabajos creados a tiempo completo	0	0	0

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado IV, indicadores comunes de repercusión, del Reglamento (CE) nº 1974/2006)

MEDIDA 431. FUNCIONAMIENTO DE LOS GAL, ADQUISICIÓN DE CAPACIDADES Y PROMOCIÓN

INDICADORES DE REALIZACIÓN

Indicador ⁽¹⁾	Objetivo del programa
Acciones de promoción y adquisición de capacidades:	
- Asociación CEDERNA GARALUR	5
- Consorcio para el Desarrollo de la Zona Media de Navarra	5
- Asociación TEDER	5
- Consorcio EDER	5
Total	20
Participantes en las acciones de promoción y adquisición de capacidades:	
- Asociación CEDERNA GARALUR	27
- Consorcio para el Desarrollo de la Zona Media de Navarra	13
- Asociación TEDER	7
- Consorcio EDER	8
Total	55

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado II, indicadores comunes de realización, del Reglamento (CE) nº 1974/2006)

INDICADORES DE RESULTADO

Indicador ⁽¹⁾	Punto de partida	Objetivo del programa	Diferencia
Acciones de formación en promoción y adquisición	0	20	20

(1) Indicadores previstos por la estructura de evaluación y seguimiento común (anexo VIII, apartado III, indicadores comunes de resultado, del Reglamento (CE) nº 1974/2006)